Índice en pág. 831

ARZOBISPADO DE VALENCIA
ARCHIVO METROPOLITANO

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Tomo VI.

VALENCIA:
IMPRENTA DE JOSÉ RIUS, PLAZA DE SAN JORGE.
1867.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DE

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Tomo II.

Año 6.º Jueves 3 de Enero de 1867. N.º 275.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular á los señores Curas y Coadjutores.—Real órden aclaratoria de las de 14 de Junio y 10 de Agosto últimos sobre Tenencias y Vicarías.—Necrológia.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Concurso á Curatos en la Diócesis de Segorbe.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Anuncios.

VALENCIA.

Circular á los Señores Curas y Coadjutores.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO. —El Sr. Director interino del Hospital provincial de esta ciudad ha dirigido á nuestro Excmo. Prelado una atenta comunicacion, que dice así:

«Excmo. Sr.:—Uno de los establecimientos de este Hospital provincial es el de la casa de niños espósitos. V. E. en su celo verdaderamente pastoral y en los sentimientos de elevada caridad que le distinguen, comprenderá el interés que inspiran estas desgraciadas criaturas, que abandonadas de sus padres, no tienen otros que llenen en favor suyo los

perdidos oficios para ellas, de aquellos, que los que crea la religion y la ley, impulsada por las benéficas inspiraciones de aquella. En la imposibilidad de lactar en esta inclusa á todos los niños que á ella son presentados, y en la conveniencia que para la salud y robustéz de los mismos resulta de criarlos fuera, se hace preciso enviarlos á los pueblos en donde se encuentran nodrizas de confianza, que pueden lactarles convenientemente. V. E. comprenderá que aunque esta Direccion procura no perderlos de vista á su solicitud y cuidados, no puede egercer una inspeccion tan inmediata como desearia y podria egercer teniéndolos en esta inclusa. En semejante situacion le consuela y descansa en la solicitud de los Señores Párrocos, de cuyo celo espera que se prestarán, como se han prestado muchos á mirar con la predileccion que merecen el cuidado de tan inocentes como desamparadas criaturas.—Como el personal de los Señores Párrocos se renueva, como acaso van á parar espósitos á pueblos que antes no los tenia, no seria inoportuno renovar á dichos Señores Párrocos en general las escitaciones que en otras ocasiones han oido de boca de sus siempre respetables Pastores, mucho mas ahora que se brinda la oportunidad con motivo de la paga de las lactancias que va á abrirse en el próximo mes y terminará en la víspera de Navidad.—Esto impulsa á esta Direccion á dirigirse respetuosamente á V. E., á cuyo corazon no se acude en vano tratándose del bien espiritual y temporal de sus feligreses, cualquiera que sea su situacion, para que se digne con su autorizada voz escitar á los Señores Párrocos á que miren con el mayor interés y como muy predilectos feligreses suyos á los pobrecitos espósitos que se lactan en su parroquia, enterándose con frecuencia del estado de su salud, del modo con que las amas cumplen sus compromisos, dando cuenta de todo cuanto en este sentido consideren del caso para que pueda llegar á conocimiento de esta Direccion, y pueda aplicarse el oportuno remedio, y procurando ahora al tiempo de firmar las pólizas de las lactancias, enterarse del buen ó mal estado de los referidos espósitos, que se hallen en su demarcacion, no contentándose con autorizar con sus firmas las espresadas pólizas, sino sellándolas además con el de su respectiva Parroquia para imprimirles mayor autenticidad. Esta Direccion no duda merecer de la bondad de V. E. que acogerá sus deseos y humildes súplicas, las que sabrá todavía V. E. mejorar con su superior ilustracion y laudable celo.»

Aun cuando S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, está bien persuadido del celo de los Señores Párrocos en todo lo que pertenece á Beneficencia, sin embargo, me manda recomendarles muy particularmente el contenido de la preinserta comunicacion.

Valencia 31 de Diciembre de 1866.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Secretario.

Real órden aclaratoria de las de 14 de Junio y 10 de Agosto del año último, sobre Tenencias, Vicarías y Beneficios parroquiales.

Por el Gobierno de S. M. se ha comunicado á nuestro Excmo. Prelado la Real órden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia. —*Negociado 2.º—Circular.*—Excmo. Sr.: Las Reales órdenes, espedidas por este Ministerio en 14 de Junio y 10 de Agosto últimos, han dado lugar ó diversas interpretaciones por parte de los Prelados Diocesanos; entendiendo unos que, derogadas la Real órden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores, podian establecer las Tenencias, Vicarías y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podian darse á los Tenientes y Vicarios, que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señalados á éstos; y dictando otras medidas, que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M., atendido el gravámen que producen en el presupuesto del Estado. Con el fin, pues, de evitar todo género de dudas, y de asegurar una inteligencia uniforme de las Reales órdenes citadas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar:

1.º Que las Reales órdenes de 14 de Junio y 10 de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo; y en su conse-

cuencia no deben considerarse restablecidas por ellas las Tenencias y Vicarías, que á su fecha estuviesen suprimidas en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas Reales órdenes no autorizan tampoco la provision de los llamados Beneficios parroquiales; los cuales deben cesar á medida que fallezcan ó pasen á otra pieza eclesiástica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, siempre que el Diocesano considere necesaria la creacion de alguna Coadjutoría en sustitucion de la Tenencia, Vicaría ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno espediente; pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni menos mandar su inclusion en la nómina, hasta que recaiga la sancion de S. M.

4.º Que las Tenencias ó Vicarías que, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, deben convertirse en Curatos, son tan solo las independientes de matriz; mas de ningun modo las que antes de ahora hayan figurado como anejos ó filiales de parroquia; debiendo siempre sujetarse á la aprobacion de S. M. el espediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo, de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demás; sin perjuicio de los que á la fecha de la citada Real órden de 14 de Junio venian disfrutando mayor asignacion, en virtud de disposicion general ó particular del Gobierno de S. M., los cuales continuarán disfrutándola, mientras sirvan el cargo, quedando reducida despues á la suma establecida por regla general.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo además la voluntad de S. M. se recomiende á V. E. muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora y anteriormente dispuesto en la materia, es provisional y transitorio, mientras se termina y lleva á egecucion el arreglo parroquial, en que se trabaja

sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economías en todos los ramos del servicio público, procure V. E. que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarías en Curatos, como en la creacion de Coadjutorías, se consulte tan solo lo que sea indispensable, á fin de recargar lo menos posible el presupuesto general del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.—*Lorenzo Arrazola.*»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 17 de Diciembre último, en Villajoyosa, el P. José Minares, franciscano observante exclaustrado, á los 53 años de edad.

El dia 19 de id., en Valencia, el P. Rafael Rufete, capuchino exclaustrado, á la edad de 55 años.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 2 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Diciembre último en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 1.º de Enero de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

CONCURSO Á CURATOS EN EL OBISPADO DE SEGORBE.

NOS EL D. D. JOAQUIN HERNANDEZ HERRERO,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Segorbe, del Consejo de S. M., etc. etc.

Hallándose vacantes en esta Diócesis los Curatos que á continuacion se espresan, hemos acordado celebrar concurso para su provision, y la de los demás que durante él hubiere derecho á proveer por resultas, defuncion ú otra legítima causa. Al efecto llamamos por el presente edicto á los que quieran oponerse y se hallen adornados de las condiciones que pide el laborioso y difícil ministerio Parroquial para que por sí, ó por sus legítimos apoderados comparezcan en nuestra Secretaría á alargar su firma de nueve á doce horas de la mañana en dias no colendos desde el primero de Enero al diez de Febrero de 1867, provistos de la Partida de Bautismo, y de una relacion circunstanciada y documentada, espresiva de su naturaleza y vecindario, edad, títulos de su ordenacion, en su caso, carrera literaria, méritos y servicios. Los de agena Diócesis, ó aunque naturales de ésta fueren súbditos de otra, deberán presentar testimoniales de su Ilmo. Prelado.

Los egercicios tendrán lugar en los dias 13 y 14 de Febrero citado. En el primer dia á las ocho en punto de la mañana se pasará lista; en seguida se dictarán algunas cláusulas del Catecismo de San Pio V *ad Parochos*, y seis cuestiones Teológico-morales sorteadas en el acto de entre la coleccion que habrá al efecto; y en cuatro horas escribirán la traduccion y las contestaciones; éstas en Latin ó Castellano. Trascurridas las cuatro horas entregará cada uno su escrito firmado y en plica cerrada á los Señores Sinodales. En el segundo dia, se dictarán á la misma hora la Leccion Evangélica que el Sínodo elija de las comprendidas en los tres piques que en el Libro de los Evangelios hará un

Opositor, un caso práctico, y en cuatro horas escribirán una Homilía, Sermon ó Plática, acomodándose al Evangelio dictado, y contestarán al caso práctico, entregando lo que hubieren escrito firmado y en plica cerrada, como en el dia anterior; si se observa que alguno mira algun libro, ó escrito, ó comunica con compañero, ó perturba el silencio y decoro debidos, en el acto será escluido del concurso.

Concluidos los egercicios, los Opositores marcharán á sus casas hasta que terminadas por el Sínodo las censuras literarias, y la calificacion de la conducta moral, parroquial y circunstancias de todos, se convoque á firmar para la opcion. Los Curas propios de esta Diócesis, los Racioneros, los Ecónomos de tres años de buenos servicios, y los Coadjutores de cinco firmarán á su voluntad; todos los demás á la del Prelado; y con sujecion al resultado del arreglo Parroquial general, y á lo que canónicamente se resuelva en casos especiales.

Recogidas las firmas, en presencia del espediente, atendidos el mérito y circunstancias de cada uno en sí, y con relacion á los pueblos vacantes, elevaremos á S. M. la Reina (q. D. g.) las propuestas que en Dios y en conciencia entendiéremos mas arregladas y conformes al servicio de la Iglesia y del Estado.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos espedir el presente Edicto firmado por Nos, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno; y que se fije en los sitios de costumbre. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Segorbe á los veinte dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis. —Joaquin, *Obispo de Segorbe.*—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, *Lic. Joaquin Debon y Hernandez*, Secretario.

CURATOS DE TÉRMINO.

Segorbe. *Santa María.*—Andilla.—Chelva.—Santa Cruz de Moya.

DE SEGUNDO ASCENSO.

Altura.—Castelnovo.—Caudiel.—Domeño.—Layesa.—Tuejar.

DE PRIMER ASCENSO.

Navajas.—Pina.—Teresa.—El Toro.—Villanueva.

DE ENTRADA.

Benafer.—Canales.—Casas-altas.—Casas-bajas.—Collado.—Fuen de la Reina.—Higueruelas.—Mas del Olmo.—Negron.—Sesga.

RURALES DE PRIMERA CLASE.

Arroyo Cerezo.—Dueñas.

DE SEGUNDA CLASE.

Cervera.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES O REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Ministerio de Fomento.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 17 de Julio de este año, he venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que rija desde su publicacion en la Península é Islas adyacentes la siguiente

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

De los Estudios.

TITULO I.—De la primera enseñanza.

Artículo 1.° La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

(2) Véase el tomo 5.° de nuestro *Boletin*, pág. 549.

Art. 2.° La primera enseñanza elemental comprende:

Primero. Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, acomodadas á los niños.

Segundo. Lectura.

Tercero. Escritura.

Cuarto. Principios de gramática castellana, con egercicios de ortografía.

Quinto. Principios de aritmética, con el sistema legal de medidas, pesos y monedas.

Sexto. Breves nociones de agricultura, industria y comercio, segun las localidades.

Art. 3.° La enseñanza que no abrace todas las materias espresadas, se considerará como incompleta para los efectos de los artículos 100, 102, 103, 181 y 189.

Art. 4.° La primera enseñanza superior abraza además de una prudente ampliacion en las materias comprendidas en el artículo 2.°:

Primero. Principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura.

Segundo. Rudimentos de historia y geografía especialmente de España.

Tercero. Nociones generales de física y de historia natural acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.

Art. 5.° En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que tratan el párrafo sesto del art. 2.° y los párrafos primero y tercero del art. 4.°, reemplazándose con:

Primero. Labores propias del sexo.

Segundo. Elementos de dibujo aplicado á las mismas labores.

Tercero. Ligeras nociones de higiene doméstica.

Art. 6.° La primera enseñanza, se dará con las modificaciones convenientes, á los sordo-mudos y ciegos en los establecimientos especiales que hoy existen, y en los demás que se crearán con este objeto, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 108 de esta ley.

Art. 7.° La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos, desde la edad de seis años hasta la de nueve; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

Art. 8.° Los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad, y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 rs.

Art. 9.° La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, mediante certificacion espedida al efecto por el respectivo Cura párrafo y visada por el Alcalde del pueblo.

Art. 10. Los estudios de primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos: las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase.

Art. 11. El Gobierno procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

TITULO II.—De la Segunda Enseñanza.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende:

Primero. Estudios generales.

Segundo. Estudios de aplicacion en las profesiones industriales.

Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en dos períodos: el primero durará dos años, y el segundo cuatro.

Art. 14. Los estudios generales del primer período de la segunda enseñanza, son:

Doctrina cristiana é historia sagrada; gramática castellana y latina; elementos de geografía; egercicios de lectura, escritura, aritmética y dibujo.

Art. 15. Lo estudios generales del segundo período, son:

Religion y moral cristiana; egercicios de análisis, traduccion y composicion latina y castellana; rudimentos de lengua griega; retórica y poética; elementos de historia universal y de la particular de España; ampliacion de los elementos de geografía; elementos de aritmética, álgebra y geometría; elementos de física y química; elementos de historia natural; elementos de psicologia y lógica; lenguas vivas. Los reglamentos determinarán cuáles se han de enseñar y estudiar en este período.

Art. 16. Son estudios de aplicacion:

Dibujo lineal y de figura; nociones de agricultura; aritmética mercantil y cualesquiera otros conocimientos de inmediata aplicacion á la agricultura, artes, industria, comercio y náutica que puedan adquirirse sin mas preparacion científica que la que espresa el art. 18.

Art. 17. Para principiar los estudios generales de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido nueve años de edad y ser aprobado

en un exámen general de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Art. 18. Para pasar los estudios de aplicacion correspondientes á la segunda enseñanza se requiere haber cumplido diez años y ser aprobado en un exámen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 19. En el primer período de la segunda enseñanza las lecciones darán todo el año, disminuyéndose en la canicula el número de horas de clase.

Art. 20 Para pasar al segundo periodo de la segunda ensñanza se requiere haber sido aprobado en un exámen general de las materias que contiene el primero.

Art. 21. En el segundo periodo empezarán las lecciones el dia 1.º de Setiembre y terminarán el 15 de Junio.

Art. 22. Los reglamentos fijarán la duracion del curso en cada una de las enseñanzas de aplicacion, y el número de cursos de que ha de constar cada una de ellas.

Art. 23. Terminados los estudios generales de segunda enseñanza, y probados los seis cursos, podrán los alumnos ser admitidos al exámen de grado de bachiller en artes.

Art. 24. Terminados los estudios de aplicacion correspondientes á la segunda enseñanza, los alumnos podrán recibir un certificado de peritos en la carrera á que especialmente se hayan dedicado.

TITULO III.—De las facultades, y de la enseñanza superior y profesional.

Art. 25. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el egercicio de determinadas profesiones.

Art. 26. Para matricularse en las facultades se requiere haber obtenido titulo de bachiller en artes.

Art. 27. Para ingresar en las escuelas superiores, los reglamentos determinarán si ha de exigirse el mismo grado, ó en su lugar una preparacion equivalente de estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza. Estos estudios no durarán menos de seis años que se requieren para el bachillerato en artes.

Art. 28. Igualmente determinarán los reglamentos que parte de los estudios generales ó de aplicacion de la segunda enseñanza se ha de

exigir á los alumnos que hayan de matricularse en las escuelas profesionales; entendiéndose que la duracion de aquellos estudios prévios ha de ser menor que la señalada en el artículo precedente.

Art. 29. Despues del grado de bachiller en artes ó de estudios preparatorios prescritos en los artículos 27 y 28, se exigirán uno ó mas años de ampliacion, segun la índole de las facultades ó carreras á que hayan de dedicarse los alumnos y en la forma que determinan los reglamentos.

Art. 30. Ninguna facultad ni carrera superior ó profesional podrá esceder de siete años en la duracion de sus estudios, inclusos los de ampliacion. En las facultades se exigirán uno ó dos años mas para el grado de doctor.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LA CUESTION DE ROMA.

FOLLETO

EN DEFENSA DEL PODER TEMPORAL DE LA SANTA SEDE,

POR

D. JOSE BANITEZ CABALLERO,

Redactor de EL PABELLON NACIONAL.

Se vende á 4 rs. en la administracion de dicho periódico y en las principales librerías de la Corte.

Para los pedidos de provincias dirigirse al autor, Lavapies, 22.

La mitad del importe de la venta se destina á los fondos de Su Santidad.

Á LOS SEÑORES ECLESIÁSTICOS Y SEMINARISTAS ESTERNOS.

Casa de pupilos establecida para estudiantes cursantes en la carrera eclesiástica y Sacerdotes, situada en el Huerto de Cameta, frente al Asilo de Párvulos de D. José Campo, de esta ciudad.

Esta casa admite pupilos que estudien en el Seminario, pagando de pupilage 4 rs. y medio, 5, ó 5 y medio diarios, cuyo precio varia, segun la habitacion que se quiera: estando obligado el pupilo á observar el pequeño reglamento, que para el buen órden ha sido indispensable establecer; cuyo reglamento fue aprobado, y la casa recomendada por S. E. I. el Sr. Arzobispo, cuando se dignó visitarla el dia 10 del pasado Octubre.

Tambien admite Sacerdotes que hayan de residir en esta capital por muchos ó pocos dias; estando éstos exentos de la observancia del reglamento.

REGLAMENTO QUE SE CITA.

Por la mañana.

Veni Creator Spiritus.—Letanía Lauretana, rogando despues por las necesidades del Sumo Pontífice.—El ofrecimiento de las obras del dia.

A medio dia.

Se pasa rezando el *Miserere* del comedor al oratorio y se dan gracias.

Por la noche.

Santo Rosario.—Letanía Lauretana, rogando despues por las necesidades del Sumo Pontífice.—Salve á canto llano.—Meditacion y exámen de conciencia.

Despues de la cena.

Lo mismo que á medio dia.

SEMANARIO DE LOS DEVOTOS DE MARÍA,

DIRIGIDO

por el Dr. D. Miguel Martinez y Sanz.

Uno de los medios escogitados por la Direccion del *Semanario de los devotos de María* para estimular la devocion á la Señora, especialmente en el corriente mes de Mayo, es el publicar dentro del *Semanario*, y tambien por separado, la relacion de todos los cultos que en España se tributen á la augusta Madre del Redentor en el espresado mes. Así ruega, en virtud de este anuncio, á todos los señores que con cualquier título estén al frente de las iglesias en donde se practique la devocion llamada del *Mes de Mayo*, se tomen, para mayor gloria de la Señora, la molestia de enviar al editor, D. Antonio Perez Dubrull (calle del Carbon, 4, tercero, en Madrid), una nota de las funciones, de los oradores, si los hubiese, y de los jóvenes que digan los egemplos, etc. En cámbio, cuando se haya impreso el cuaderno, se les remitirá un egemplar. Además el *Semanario* contendrá meditaciones, flores, etc., para que sirva de libro á los que no le tuvieren y quieran honrar á la Señora.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION AL *Semanario*. Cada número consta de ocho páginas casi folio de esmerada impresion, y una bonita cubierta de color. Además se reparten semanalmente uno ó dos pliegos de 8 páginas de un *Diario Cristiano*.—Precio: 4 rs. al mes en Madrid, 12 rs. por un trimestre en provincias, y 48 por un año.—Se suscribe en la imprenta de *La Esperanza*, en las principales librerías, ó bien dirigiéndose al editor, con las espresadas señas.

FABRICA DE HOSTIAS, NEULAS Y OBLEAS.

Esta antigua y acreditada fábrica de Pedro Bellver, establecida en la calle de los Angeles, se ha trasladado á la de Cristians Nous, vulgo de Cotilleros, junto á la Pescadería, y esquina á la de Mallorquins, núm. 17, entresuelo. 1—4

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 10 de Enero de 1867. N.º 276.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre; adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: A los señores Sacerdotes.—Nombramiento.—Necrológia.—Libros prohibidos.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Noticias de Roma y del Sumo Pontífice.—Los católicos en Inglaterra y en Escocia.—Anuncios.

VALENCIA.

A LOS SEÑORES SACERDOTES.

Los PP. de la Compañía de Jesus, celosos por el bien espiritual de los Sacerdotes sus hermanos, vienen dándoles hace años egercicios espirituales en determinados dias para que puedan mas cómodamente atender á su propia santificacion. El fin de esta piadosa institucion no puede ser mas recomendable. Un dia de retiro y de meditacion facilita al Sacerdote el exámen de su propia conducta en el desempeño del santo ministerio que le confió la Iglesia, y le allana el camino de la reparacion en bien propio y de los fieles encomendados á su solicitud.

Dios nuestro Señor ha prometido visitar el alma fiel en la soledad. Abstraerse por uno ó mas dias de los negocios mundanos para renovar la memoria de sus deberes para con Dios y con el prógimo, ha sido en todos tiempos la práctica de los varones religiosos que se distinguieron en el mundo por su piedad y su edificacion.

El lunes próximo 14 del corriente mes tendrán los referidos PP. retiro espiritual en la iglesia de la Compañía á las once de la mañana y á las tres y media por la tarde. Estas prácticas consistirán en una meditacion y exámen por la mañana, y en una meditacion y conferencia por la tarde.

Oportunamente anunciaremos en nuestro *Boletin* los dias en que estos egercicios se verifiquen en lo sucesivo, para que tengan de ello conocimiento los señores Sacerdotes que gusten asistir.

Nuestro Excmo. Sr. Arzobispo concede ochenta dias de indulgencia por cada uno de los mencionados actos.

NOMBRAMIENTO.

Para ocupar la Dignidad de Arcediano, vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana por fallecimiento del M. I. Señor D. Antonio Rodriguez, ha sido nombrado por S. M. el muy Iltre. Sr. D. José Gonzalez, Dignidad de Maestrescuela de la de Toledo.

NECROLOGIA.

El dia 3 del presente mes ha fallecido en Sueca el Padre Silvestre Navarro y García, franciscano observante exclaustrado, y actual Beneficiado de aquella parroquia, á la edad de 57 años.

R. I. P.

LIBROS PROHIBIDOS POR LA S. C. DEL ÍNDICE.

Por un decreto de 31 de Diciembre último, han sido puestas en el *Index* las obras siguientes:

Doscientos años despues, esto es, *el siglo XIX juzgado por la posteridad*, por M. la Bryere, Florencia 1866 (en italiano).

El Confesor, por el abate.... autor del *Maldito*. Bruselas 1866 (en francés).

La revolucion, por Edgardo Quinet, París 1866 (en francés).

Defensa do razionalismo ó analise do Fe, por Pedro Amorin-Vianna, Porto 1866.

Estudos sobre o casiamento civil por occasiao do opuscolo do vizconte do Seabra sobre esto assumpto, por Erculano, Lisboa 1866.

Ensayo de oraciones para la Iglesia católica, apostólica, italiana, hecho por la sociedad de emancipacion del clero italiano, Nápoles 1866.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES O REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

De los Estudios.

Continuacion (1).

CAPITULO I.—De las facultades.

Art. 31. Habrá seis facultades, á saber:

De filosofía y letras; de ciencias exactas, físicas y naturales; de farmacia; de medicina; de derecho; de teología.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 14.

Art. 32. Los estudios de facultad se harán en tres períodos que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor. No podrán los alumnos pasar de un período á otro sin haber recibido el grado correspondiente.

Art. 33. Los estudios propios de la facultad de filosofía y letras son:

Literatura general; lengua y literatura griega; literatura latina; literatura de las lenguas neolatinas; literatura de las lenguas de orígen teutónico; literatura española; historia universal; historia de España; filosofía; historia de la filosofía.

A la facultad de filosofía y letras corresponden tambien los estudios de hebreo y caldeo, árabe y demás lenguas orientales, cuya enseñanza tenga por conveniente establecer el Gobierno.

Art. 34. La facultad de ciencias exactas, físicas y naturales comprende los estudios siguientes:

Álgebra, geometría y trígonometría, geometría analítica; cálculo diferencial é integral; geometría descriptiva; geodesia; mecánica; física; astronomía; geografía física y matemática; química; análisis química; mineralogía; botánica; zoologia; geologia; egercicios gráficos y trabajos prácticos.

Art. 35. La facultad de ciencias exactas, físicas y naturales se dividirá en tres secciones, á saber:

De ciencias físico-matemáticas, de ciencias químicas y de ciencias naturales.

Los reglamentos determinarán los estudios que ha de comprender cada una de ellas.

Art. 36. Los estudios de la facultad de farmacia son:

Química; análisis química; mineralogia; botánica; zoologia; historia natural aplicada á la farmacia, con su materia farmacéutica; farmacia químico-inorgánica; farmacia químico-orgánica; análisis química aplicada á la farmacia; práctica de las operaciones farmacéuticas; historia crítico-literaria de la facultad.

Art. 37. Los estudios de la facultad de farmacia se organizarán de modo que, recibido el grado de bachiller y probada la práctica suficiente, pueda obtenerse, prévios los egercicios que determine el reglamento, título de farmacéutico habilitado. Este título solo dará derecho para egercer la profesion en pueblos que no pasen de 5000 almas.

Art. 38. Los estudios de la facultad de medicina son:

Lengua y literatura griega; física esperimental; química; mineralogia; bótánica; zoologia; géologia; aplicacion de la física; química é

historia natural aplicadas á la medicina; anatomía; fisiologia; higiene; patologia; terapéutica; materia médica; obstetricia; operaciones quirúrgicas; clínica; medicina legal; toxicologia; historia crítico-literaria de la medicina.

Art. 39. Los estudios de la facultad de medicina se organizarán de modo que, recibido el grado de bachiller, pueda obtenerse, prévios los egercicios que el reglamento prescriba, título de médico-cirujano habilitado. Este título solo dará derecho para egercer la profesion en pueblos que no pasen de 5000 almas.

Art. 40. Queda suprimida la enseñanza de la cirujía menor ó ministrante.

El reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir á los que aspiren al título de practicantes.

Art. 41. Igualmente determinará el reglamento las condiciones necesarias para obtener un titulo de matrona ó partera.

Art. 42. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que, por medio de estudios suficientes, puedan pasar de una clase á otra los actuales profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

Art. 43. Los estudios de la facultad de derecho son:

Literatura latina; literatura española; filosofía; historia de España; prolegómenos de derecho; historia é instituciones del derecho romano, instituciones del derecho civil, penal, mercantil, político y administrativo de España; economía política; historia y ampliacion del derecho civil, penal y mercantil de España, con el estudio de los códigos y fueros provinciales; instituciones de derecho canónico; historia de la Iglesia; de sus concilios y colecciones canónicas; disciplina general de la Iglesia y particular de la España; teoría y práctica de los procedimientos judiciales; oratoria forense; ampliacion del derecho administrativo en sus diversos ramos; estadística; derecho internacional comun y particular de España; legislacion comparada.

Art. 44. La facultad de derecho se dividirá en tres secciones: de leyes, de cánones y de administracion.

Art. 45. El grado de bachiller en derecho será comun para las tres secciones.

Los reglamentos determinarán qué estudios deban hacerse para obtener los grados de licenciado y doctor en cada una de ellas; disponiendo las enseñanzas de suerte que, con un año mas de estudios, los licen-

ciados en cánones puedan recibir este mismo grado en leyes, y los de leyes en cánones.

El grado de doctor en derecho lo es juntamente en leyes y cánones, y los que á él aspiren completarán los estudios de ambas secciones en la forma que prescriban los reglamentos.

Los licenciados en administracion ascenderán al doctorado en la seccion respectiva con los estudios que en los mismos reglamentos se determinen.

Art. 46. No se hará novedad por ahora en los estudios de la teología que hoy se dan en las universidades.

Se reserva el Gobierno la facultad de hacer uso, con respecto á ellos, de la autorizacion que le concede la ley de 17 de Julio último, cuando se verifique el arreglo definitivo de los mismos estudios en los seminarios conciliares, ó antes, si pareciere conveniente.

CAPITULO II.—De las enseñanzas superiores.

Art. 47. Son enseñanzas superiores:

La de ingenieros de caminos, canales y puertos; la de ingenieros de minas; la de ingenieros de montes; la de ingenieros agrónomos; la de ingenieros industriales; la de bellas artes; la de diplomática; la del notariado.

Art. 48. La carrera de ingenieros de caminos, canales y puertos, comprende los estudios siguientes:

Álgebra, geometría y trigonometría; geometría analítica; física; química; mineralogía; geología; cálculo diferencial é integral; geometría descriptiva y sus aplicaciones; geodesia; mecánica; estudio de máquinas; esteorotomía; construccion general; principios generales de arquitectura; carreteras y ferro-carriles; rios y canales; abastecimiento de aguas y saneamiento de terrenos; puertos y faros; telegrafía; derecho administrativo y economía política con aplicacion á las obras públicas; dibujo topográfico y de paisage; egercicios gráficos; estudios prácticos y formacion de proyectos.

Art. 49. La carrera de ingenieros de minas comprende los estudios siguientes:

Álgebra, geometria y trigonometria; geometria analítica; cálculo diferencial é integral; geometría descriptiva; esteorotomía; geometria subterránea; geodesia; mecánica; física; química; análisis química; mineralogia; botánica; zoología; geología; metalúrgica; docimasia;

construccion; laboreo; legislacion de minas, y derecho administrativo aplicado á la mineria; dibujo topográfico y de paisage; egercicios gráficos; estudios prácticos, y redaccion y formacion de proyectos.

Art. 50. Los estudios de la carrera de ingenieros de montes, son:

Álgebra, geometria y trigonometria; geometria analitica; geometria descriptiva; geodesia; fisica; quimica; mineralogia; botánica; zoologia; geologia; principios generales de dasonomia; dasografia; fisiografia forestal; dasótica; dasotecnia; dasocrecia; construccion forestal; derecho administrativo aplicado á los montes; historia de la dasonomia; egercicios gráficos; trabajos prácticos.

Art. 51. La carrera de ingenieros agrónomos comprende:

Álgebra, geometria y trigonometria; geometria analítica; geometria descriptiva; geodesia; mecánima; fisica; química; análisis química; mineralogia; botánica; zoologia; geologia; principios generales de agronomia; fisiografia agrícola; fitotecnia y zootecnia; industria rural; economía rural; historia critica de la agronomia; egercicios gráficos; trabajos prácticos.

Art. 52. La carrera de ingenieros industriales comprende:

Álgebra, geometria y trigonometria; geometría analítica; cálculo diferencial é integral; mecánica analitica; geometria descriptiva y sus aplicaciones; esteorotomia; fisica esperimental; fisica industrial; mecánica industrial; quimica general; quimica industrial; análisis química; mineralogia y geologia; construccion de máquinas; construcciones industriales; metalurgia y docimasia; economia política con aplicacion á la industria y legislacion industrial; dibujo y egercicios gráficos; trabajos prácticos y formacion de proyectos.

Art. 53. La carrera de ingenieros industriales se dividirá en dos secciones: de ingenieros mecánicos y de ingenieros químicos.

En los reglamentos se especificará qué estudios han de exigirse para obtener cada uno de estos títulos.

Art. 54. Los reglamentos determinarán los estudios y trabajos prácticos que deben hacer los ayudantes y demás subalternos de los cuerpos de ingenieros, así como los aspirantes á ingenieros industriales y los peritos agrícolas.

Art. 55. En la carrera de bellas artes se comprenden las de pintura, escultura, arquitectura y música.

Art. 56. Los estudios de pintura y escultura son:

Anatomia pictórica; perspectiva; estudio del antiguo; estudio del na-

tural y ropagé; colorido; paisage; composicion aplicada á la pintura y á la escultura; modelado; teoria é historia de las bellas artes.

Se agregarán á los estudios de pintura y escultura las clases de grabado que determine el reglamento.

El mismo espresará los estudios que han de exigirse para obtener el título de profesor de cada una de estas partes.

Art. 57. La carrera de arquitectura abraza:

Álgebra, geometría y trigonometría; geometría analítica; cálculo diferencial é integral; topografía; geometría descriptiva; esteorotomia; mecánica aplicada; mineralogia; geologia; construcciones civiles é hidráulicas; historia de la arquitectura; análisis de los monumentos de todas las épocas; composicion; arquitectura legal; dibujo y trabajos prácticos.

Art. 58. Los estudios de maestro compositor de música son los siguientes:

Estudio de la melodía; contrapunto; fuga; estudio de la instrumentacion; composicion religiosa; composicion dramática; composicion instrumental; historia crítica del arte musical; composicion libre.

Un reglamento especial determinará todo lo relativo á las enseñanzas de música vocal é instrumental y declamacion, establecidas en el Real Conservatorio de Madrid, como asimismo á los estudios preparatorios, matrículas, exámenes, concursos públicos y espedicion de los títulos propios de estas profesiones.

Art. 59. La carrera de diplomácia abraza los estudios de:

Paleografia general; paleografia crítica; latin de los tiempos medios, y conocimiento del romance, del lemosin y del gallego; aljamia; arqueologia y numismática; bibliografia; clasificacion y arreglo de archivos y bibliotecas; historia de España en los tiempos medios; egercicios prácticos.

Art. 60. Los estudios de la carrera del notariado son:

Prolegómenos de derecho; derecho civil español; nociones de derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al egercicio de la fe pública; otorgamiento de instrumentos públicos; teoria y práctica de los procedimientos judiciales; paleografia.

CAPITULO III.—De las enseñanzas profesionales.

Art. 61. Son enseñanzas profesionales:

La de veterinaria; la de profesores mercantiles; la de náutica; la de

maestros de obras, aparejadores y agrimensores; la de maestros de primera enseñanza.

Art. 62. La carrera de veterinaria comprende:

Elementos de química y física; nociones de historia natural; anatomia general y descriptiva de todos los animales domésticos; fisiología, higiene, patologia, terapéutica, farmacologia y arte de recetar, obstetricia, medicina operatoria y clínica con aplicacion á las mismas especies de animales; elementos de agricultura aplicada; zootecnia; arte de forjar y de herrar; veterinaria legal; policía sanitaria; historia crítica de estos ramos.

Art. 63. El reglamento determinará qué parte de estos estudios y qué práctica habrá de exigirse para obtener el título de veterinario de segunda clase y demás títulos ausiliares subalternos.

Art. 64. Los estudios correspondientes á la enseñanza de los profesores mercantiles abrazarán las materias que siguen:

Aritmética y álgebra mercantil; metrologia universal; sistemas monetarios; teneduria de libros con aplicacion al comercio, fábricas, talleres y oficinas públicas y particulares; cálculo mercantil aplicado á toda clase de negociaciones; práctica de comercio; geografia y estadistica industrial y comercial; elementos del derecho mercantil español y legislacion de Aduanas; economia política, con sus aplicaciones al comercio; historia general del comercio; elementos de derecho internacional mercantil; conocimiento de las primeras materias y de las manufacturas y objetos comerciales quo con ellas se fabrican, y nociones de física y química indispensables para este estudio.

Art. 65. Los estudios de la enseñanza de náutica son:

Aritmética, álgebra, geometria y trigonometria; geografia física y política; física esperimental; cosmografia; pilotage y maniobras; dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico; estudios prácticos en los buques; geometria descriptiva con aplicacion á los buques; elementos de mecánica aplicada y resistencia de materiales; construccion y arquitectura naval.

Art. 66. La carrera de náutica se dividirá en dos secciones: la de pilotos y la de constructores navales.

El reglamento determinará qué parte de los estudios arriba espresados han de probar los que aspiren á obtener uno ú otro de aquellos títulos.

Art. 67. La carrera de maestros de obras, aparejadores y agrimensores comprende:

Aritmética y geometria; topografia y agrimensura; principios generales de construccion y montea; dibujo lineal, topográfico y de edificios; trabajos prácticos y formacion de proyectos.

El reglamento determinará qué parte de estos estudios habrá de exigirse para obtener el título correspondiente á cada uno de los ramos de esta carrera.

Art. 68. Los estudios necesarios para obtener el título de maestro de primera enseñanza elemental son:

Catecismo esplicado de la doctrina cristiana; elementos de historia sagrada; lectura; caligrafia; gramática castellana con egercicios prácticos de composicion; aritmética; nociones de geometria, dibujo lineal y agrimensura; elementos de geografia; compendio de la historia de España; nociones de agricultura, principios de educacion y métodos de enseñanza; práctica de la enseñanza.

Art. 69. Para ser maestro de primera enseñanza superior se requiere:

Primero. Haber estudiado las materias espresadas en el artículo anterior.

Segundo. Haber adquirido nociones de álgebra, de historia universal y de los fenómenos comunes de la naturaleza.

Art. 70. Para ser profesor de escuela normal se necesita además haber estudiado:

Primero. Elementos de retórica y poética.

Segundo. Un curso completo de pedagogia, en lo relativo á la primera enseñanza, con aplicacion tambien á la de sordo-mudos y ciegos.

Tercero. Derecho administrativo, en cuanto concierne á la primera enseñanza.

Art. 71. Para ser maestra de primera enseñanza se requiere:

Primero. Haber estudiado con la debida estension en escuela normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental ó superior segun el título á que se aspire.

Segundo. Estar instruida en principios de educacion y métodos de enseñanza.

Tambien se admitirán á las maestras los estudios privados, siempre que acrediten dos años de práctica en alguna *escuela modelo*.

Art. 72. Los reglamentos determinarán los conocimientos que se hayan de adquirir para egercer las profesiones no espresadas en este título.

Art. 73. En todas las carreras de la enseñanza superior y profesio-

nal principiarán las lecciones el 15 de Setiembre, y concluirán el 15 de Junio.

En las escuelas superiores, cuyos estudios teóricos y prácticos pasen de diez meses, se hará la distribucion de las enseñanzas y egercicios del modo que determinen los reglamentos, para aprovechar las ventajas de cada estacion del año.

Podrá, sin embargo, obligarse á los alumnos en ciertos casos á dedicarse, durante las vacaciones, á estudios prácticos, bajo la direccion de los profesores, ó en cualquiera otra forma que determinen los reglamentos.

(*Se continuará*).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SUMO PONTÍFICE.

«Las noticias mas importantes de Roma son los dos discursos pronunciados por el Papa al recibir las felicitaciones que por Navidad le han dirigido el Sacro Colegio de Cardenales y los oficiales del egército pontificio. El martes, concluida la Misa Pontificia, el Cardenal Patrisi, sub-decano del Sacro Colegio, manifestó á Su Santidad los sentimientos de fidelidad y adhesion de todos los Cardenales, y añadió que la calma y serenidad del Pontífice les inspiraba grandísima confianza. En contestacion á estas palabras Pio IX pronunció un enérgico y elocuente discurso. Empezó por dar gracias á los Cardenales por el amor que le profesaban y díjoles que contaba ahora como siempre con su fidelidad y con la sabiduría de sus consejos: añadió que su calma y serenidad eran consecuencia de la santidad de la causa que defiende: Estoy tranquilo, dijo, porque he puesto toda mi confianza en Dios; y con el profeta David repitió: *Dominus illuminatio mea et salus mea, quem timebo? Dominus protector vitæ meæ, à quo trepidabo?*

Su Santidad dijo en seguida que la Iglesia de Dios es

como siempre glorificada, y anunció que una carta recibida de la mision de Corea le ha enterado de la muerte que por la fe han padecido varios misioncros, salvando la Providencia solo á dos, que son los autores del relato mencionado. Si necesario es, esclamó el Papa, nosotros todos hemos de estar prontos á dar la vida por la religion de Jesucristo.

Hizo observar Pio IX que en Europa no es perseguida la Iglesia con fuerza y violencia como en Corea, sino por medio de la astucia, de la hipocresía y de una política de iniquidad. Dijo que por un lado se quiere engañar á la Iglesia con promesas seductoras, haciendo así lo que el espíritu del mal cuando en el desierto llevó á Jesucristo á un alto monte y mostrándole los reinos todos del mundo, le dijo: «Todo será tuyo si prosternado me adoras.» Y que por otro lado los enemigos de la Santa Sede se presentan con el olivo de paz, al propio tiempo que piden cosas contrarias á los derechos de la Iglesia y á la dignidad de la Cátedra Apostólica. «Nos, empero, añadió el Papa, resistiremos siempre á tales seducciones; queremos la paz, pero una paz segun la justicia, una paz que no sea contraria á la Religion, á la justicia y á la independencia de la Sede de Pedro.»

El segundo discurso del Papa ha sido pronunciado esta mañana, al recibir á los oficiales del egército pontificio. El ministro de las armas, espresando en nombre de todos los sentimientos del egército, ha dicho: «Oficiales y soldados aman y veneran la sagrada persona del Papa, y adictos á la causa pontificia y fieles al juramento prestado, están prontos á desenvainar la espada, no contra el pueblo romano, leal á la Santa Sede, sino contra los que viniesen de mas allá de las fronteras para turbar el sosiego de Roma.» Para cumplir con tan noble encargo el ministro pidió al concluir para oficiales y soldados la bendicion Apostólica.

Al contestar ha dicho el Papa, que no dudaba del amor y fidelidad del egército hácia el Vicario de Jesucristo y hácia la Santa Sede, y en seguida les ha participado lo que habia leido ayer en un periódico revolucionario de Italia.

Este periódico decia que Roma sucumbirá paulatinamente, y que el egército pontificio solicitará la ruina del poder del Papa, porque en los elementos heterogéneos que lo componen es imposible que pueda conservar la concordia y la paz. Eso es una calumnia, ha dicho el Papa, que deben desmentir los oficiales y soldados con su conducta.

El Papa anunció despues que la policía acaba de prender á un revolucionario á quien uno de sus amigos habia escrito una carta recomendándole la moderacion y la paciencia porque se acerca el momento en que los patriotas italianos llegarán armados á las puertas de Roma para proclamar la libertad. Es preciso, pues, dijo Su Santidad, que los soldados de la Santa Sede estén prontos á rechazar los ataques de los enemigos del órden, de la justicia y de la Religion. El Padre Santo terminó su discurso dando á todos su bendicion apostólica.

Este revolucionario á que ha hecho referencia el Papa en su discurso es el Sr. Mantanucci de Bolsena que se habia retirado al territorio de Orvieto, pero impulsado por el espíritu de revolucion, vino clandestinamente á Roma, y la policía dió con su paradero y lo prendió. Entre su correspondencia se encontró una carta del conde Pagliacci de Viterbo, emigrado en Florencia, en la cual se le encargaba que no precipitase el negocio y que guardase mucha moderacion, porque los patriotas atacarian á Roma en Febrero ó Marzo para proclamar en ella la libertad.

LOS CATÓLICOS EN INGLATERRA Y EN ESCOCIA.

Dice *El Diario de Roma:*

«La piedad de los irlandeses sobrescitada por el recuerdo de la angustia que el Santo Padre padece á consecuencia de los desgraciados tiempos por que atravesamos, ha dado lu-

minosos egémplos por las oraciones públicas que han ordenado los RR. Obispos de este pueblo católico, y por el envío de ofrendas al *Dinero de San Pedro*. Este fervor religioso se ha producido asimismo entre los católicos de Inglaterra y Escocia. Hemos hablado ya de Irlanda en nuestros anteriores números: hé aquí los detalles que tomamos de las relaciones mas fidedignas, con respecto á los otros dos estados del Reino-Unido.

»En Inglaterra y en Escocia los Sres. Obispos, accediendo gustosos á la invitacion que se les habia hecho por el episcopado irlandés de fijar un dia de fiesta en que los fieles rogasen de un modo especial al Todopoderoso, por la intercesion de María, mirase propicio las angustias del Soberano Pontífice, escogieron la fiesta del Santo Rosario, dia memorable por las victorias reportadas contra los enemigos de la Iglesia. A este efecto todos los RR. Obispos de la gran Bretaña, dirigieron al clero y pueblo Cartas Pastorales, invitándoles ardorosamente á la asistencia de las ceremonias prescritas en cada parroquia, mostrándoles por medio de argumentos concluyentes, la necesidad que esperimenta la Iglesia de que su Pastor Supremo sea independiente de toda humana autoridad. El pueblo respondió con un celo egemplar á este llamamiento. La Inglaterra católica, Lóndres sobre todo, presentaron aquel dia un espectáculo maravilloso y edificante; la afluencia de fieles á las iglesias era tan considerable como el dia de Pascua; en el oficio de la tarde la multitud era tan compacta en ciertas iglesias, que no se pudieron verificar las procesiones prescriptas.

»Entre los vigorosos argumentos alegados por los señores Obispos para hacer comprender mejor á los fieles la necesidad de una completa independencia del Gefe de la Iglesia, citaremos algunos pasages de la bella Carta Pastoral de Monseñor Manning, Arzobispo de Werminster:

«Es un axioma de fe que la Iglesia, en el cumplimiento »de su divino ministerio, es libre de toda soberanía tempo»ral. Mas la libertad de la Iglesia está encerrada en la liber-

»tad de su Gefe y asegurada por ella. El Vicario de Jesu»cristo es enteramente independiente de todo poder terreno, »sea en su persona, sea en su mision, y esta independencia »es la salvaguardia de la pureza de la doctrina y de la dis»ciplina en toda la comunion católica. Mientras que el mun»do fue pagano, los Pontífices sostuvieron su independencia »por el martirio. Cuando el mundo se hizo cristiano, esta »independencia les fue asegurada por la posesion y la sobe»ranía de Roma. Era necesario que ellos poseyesen un ter»ritorio en el que pudiesen egercer en plena libertad su »ministerio apostólico. La posesion y la soberanía de Roma, »tal fue el medio de que Dios se sirvió para este fin. Dos »soberanos no pueden existir en el mismo lugar; y la Divina »Providencia ordenó que los Emperadores romanos se tras»ladaran á Constantinopla, dejando así á los Pontífices solos »y Soberanos independientes, y este órden providencial ha »persistido á través de los tiempos y de los peligros hasta »nuestros dias. En una palabra, no hay libertad espiritual »en la Iglesia sin la independencia de su Gefe, y este Gefe »no puede gozar pacíficamente de esta independencia perso»nal sin un territorio y un trono. Porque el que es indepen»diente es soberano y el que es soberano no tiene superior. »Tal es precisamente la disposicion que la voluntad divina »ha tomado para el Vicario de Cristo en Roma y en sus pro»vincias; y esto lo que los hombres llaman su poder tem»poral, un estado de cosas providencial que asegura su li»bertad personal y el egercicio de su autoridad suprema »sobre toda la Iglesia.»

»Podríamos referir aquí muchos hechos que atestiguan el gran fervor de los católicos en esta ocasion. Los mismos protestantes se han conmovido. Los diarios han referido entre otros el siguiente: El 5 de Noviembre, dia por otra parte célebre en Inglaterra, por las demostraciones que habian tenido lugar contra los católicos, Monseñor Manning recibió con gran sorpresa una carta anónima incluyendo un billete de banco por valor de 12,500 francos; deciase en la carta

que esta suma, economizada en muchos años, se destinaba para el *Dinero de San Pedro* por un hombre profundamente movido por la lectura de la Carta Pastoral de Monseñor Manning.»

ANUNCIOS.

AVISO Á LOS SEÑORES SACERDOTES.

En el pueblo de Náquera se necesita un Sacerdote que se encargue de la misa matutinal, y que tenga licencias de confesar. Se le darán 6 rs. diarios con la intencion libre. El que lo solicite puede verse con el señor Vicario de dicho pueblo.

FABRICA DE HOSTIAS, NEULAS Y OBLEAS.

Esta antigua y acreditada fábrica de Pedro Bellver, establecida en la calle de los Angeles, se ha trasladado á la de Cristians Nous, vulgo de Cotilleros, junto á la Pescadería, y esquina á la de Mallorquins, núm. 17, entresuelo. 2—4

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.° Jueves 17 de Enero de 1867. N.° 277.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Donativos para las necesidades del Sumo Pontífice. —Necrológia —Aviso de la Junta de fábrica del Salvador á los señores Párrocos. —Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato. —Real órden sobre casas rectorales y huertos adyacentes.—Anuncios.

VALENCIA.

DONATIVOS PARA LAS NECESIDADES DEL SUMO PONTÍFICE,

recaudados desde 26 de Setiembre último hasta 14 de Enero actual.

	Rs.	Cs.
Suma anterior.	408.516	85
Octubre de 1866.		
Monjas de San Julian (extramuros de Valencia.)	50	
D. Juan Saz, vicario de id.	20	
Unos bienhechores eclesiásticos. . . .	160	
Del cepillo de la parroquial de San Bartolomé de Valencia.	840	

Una persona por conducto del Párroco de id.	300	
Doña Josefa Mateu, de Aldaya.	100	
Doña Antonia Bonet, de id.	20	
Doña Mariana Ribes, de id.	50	
Doña Magdalena Mateu, de id.	10	
Comunidad del Pie de la Cruz, de Valencia.	100	
Una devota.	40	
Un devoto de Tárbena.	24	
Cepillo de Religiosas capuchinas de Valencia.	100	
Coadjutor y feligreses de Masarrochos. . .	60	

Noviembre.

Una Señora.	100	
Un particular	40	
Cura de Guadalest..	20	
Cura y feligreses de Confrides.	30	
Rector y feligreses de Bocairente.	100	
Cura y feligreses de Almásera.	42	
Una persona caritativa.	24	
D. Gerónimo Tormo, Beneficiado de Bocairente.	100	
Unos bienhechores eclesiásticos.	160	
Un Sacerdote.	30	
Un Eclesiástico..	100	
D. Manuel Sanchez.	10	
Un bienhechor.	300	
Un Sacerdote.	1.000	

Diciembre.

D. Salvador Martinez..	200	
Del cepillo de la Iglesia de Belen (extramuros de Valencia.)	21	10
Un Eclesiástico..	50	
Feligreses de Albal.	67	
P. Matias Valles.	100	
D. Manuel Boria y Rodriguez.	240	

Cepillo de la Iglesia de la Santa Trinidad (extramuros de Valencia.)	33	
D. José María Gamborino	240	
Recogido en el pueblo de Villahermosa	44	
Recogido en el pueblo de Torralba	32	
D. Francisco Llopis, presbítero, Beneficiado de Pedralva	800	
D. Francisco Brisa, vicario de Navarrés	20	
Feligreses de Alginet	121	
Feligreses de Masalavés	30	
D. Manuel Artiaga, presbítero de Vellreguart	6	
D. Gerónimo Bernabeu, presbítero de Alquería de la Condesa	6	
Doña I. C.	200	
Cepillo de la Colegial de Gandía	644	24
Feligreses de Masarrochos	21	
Una devota, por mano del P. Bruno Branchadell	20	
Otra devota, id.	10	
Otra id., id.	10	
Una pobrecita, id.	4	
Feligreses de Moncada	104	
Idem de Simat de Valldigna	360	
Un Católico	20	
Conferencia de San Luis Bertran, establecida en la misma ermita	80	
Cura y feligreses de Paterna	169	
Una pobrecita adicta al Santo Padre		76
Vicario de Fontanares	16	
D. A. L.	200	
Un Sacerdote	1.000	
Cura y feligreses de Tibi	280	
Feligreses de Carrícola	31	
D. Juan Bautista Sales, presbítero	6	
Cura y feligreses de Novelé	25	
Idem id. de Rafelguaraf	44	

Un Sacerdote de Alfarp.	50	
Vicario y feligreses de id.	57	
D. Juan Bello.	67	
D. Francisco Ferrer.	200	
Un católico.	20	

Enero de 1867.

Regente y feligreses de Alacuás.	160	
Feligreses de Foyos.	180	
Idem de Llauri..	38	
Idem de Manises.	152	
Religiosas de la Encarnacion de Valencia. .	320	
Cura y feligreses de Otocau.	60	
D. Vicente Mayor Llinares.	40	
D. Francisco Masanet..	8	
Doña Dolores Navarro.	4	
Feligreses de Murviedro, parroquia de Santa María.	183	
Idem de id. parroquia filial del Salvador. .	30	
Feligreses de Alfafara.	16	
Idem de Ayacor.	9	
Idem de Monserrat.	4	
D. Antonio María Guillen.	80	
Feligreses de Borbotó.	39	
Idem de Carcagente.	180	
Recogido en la escuela de Ruzafa.	4	24
Un católico de Onil.	20	
Feligreses de Jaraco.	50	
Cepillo de la iglesia parroquial de Cocentaina.	136	
Feligreses de Castalla..	224	
Idem de Salem	100	
Idem de Vallés y la Granja.	16	
Ecónomo y feligreses de Alpatró.	16	
Cura y feligreses de Guadalest.	29	
Feligreses de Casinos..	31	

D. Salvador Belda, de Onteniente, un cucharon de plata de 11 ½ onzas á 21 rs. . .	241	
Feligreses de Novelé.	23	
Idem de Albuixech.	25	
Cura y feligreses de Relleu.	245	36
Feligreses de Benicolet.	43	
Idem de Otos.	64	
Idem de Canals.	26	
Idem de Cerdá..	16	
Idem de Daimús.	24	
D. Cristóbal Borrás é hijo, de la Ollería.. .	400	
D. Juan Bautista Bellveser, presbítero. . .	100	
Recogido en el cepillo de San Carlos de Valencia..	33	
Total.	421.465	55

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 7 del presente mes, Sor Teresa de San José, Religiosa del convento de San Gregorio de Valencia.

El mismo dia, Sor María Rosa del Santísimo Sacramento, Religiosa de obediencia en el convento de Jávea, á los 37 años de edad y 14 de hábito religioso.

El dia 9 de id. en Pedreguer, el P. Vicente Ginestar y Cabrera, franciscano recoleto exclaustrado, á la edad de 55 años.

El dia 13 de id. D. Juan Sos y Diaz, Beneficiado decano de la parroquia de Santa Cruz de Valencia, á los 83 años de edad.

R. I. P.

JUNTA DE FÁBRICA DE LA IGLESIA DEL SALVADOR.

Con el objeto de evitar cualquier abuso que pudiera cometerse, esta Junta ha determinado suprimir las cuestaciones generales por la Diócesis, que hacian algunos hermanos limosneros en varios pueblos con destino al culto de este templo, y que se ponga esta resolucion en conocimiento de todos los señores Curas de la misma para que no las permitan bajo ningun concepto; rogándoles al mismo tiempo, se dignen recaudar y dirigir al que lo sea de esta iglesia las cantidades que espontáneamente den los fieles para este templo ó para el culto de la Santísima Imágen, protectora de la ciudad y del reino.

No se comprenden en esta prohibiciou los encargados con autorizacion por escrito de la M. I. Cofradía para recoger las limosnas ó vigilias anuales de los que pertenecen à dicha Corporacion.

Valencia 8 de Enero de 1867.—El Secretario, *José Pallarés y Martí*.—V.º B.º: El Cura, *Sabas Galiana*.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES O REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION PRIMERA.

De los Estudios.

Continuacion (1).

TITULO IV.—Del modo de hacer los estudios.

Art. 74. Los reglamentos determinarán el órden en que han de estudiarse las asignaturas, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas, y el número de profesores que ha de haber para enseñarlas

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 27.

en cada establecimiento. El Gobierno, oido el Real Consejo de Instruccion pública, podrá modificar, disminuir ó aumentar las materias que quedan asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios, ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Art. 75. Desde que se principie la segunda enseñanza, así en ella como en los ulteriores estudios que se exijan académicamente, nadie se podrá matricular sin haber sido aprobado en el curso anterior, segun el órden establecido, y haber satisfecho los derechos de matrícula que se señalan en la tarifa adjunta á esta ley.

Sin embargo, cualquiera podrá matricularse en las asignaturas que le convenga, pagando los correspondientes derechos de matrícula, y obtener, prévio exámen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero los estudios hechos de esta suerte no producirán efectos académicos sino para las carreras cuyos reglamentos lo permitan.

Art. 76. Se estudiarán en las facultades de filosofía y letras y en la de ciencias exactas, físicas y naturales, las materias pertenecientes á ellas que forman parte de otras facultades ó carreras; y los estudios comunes á varias enseñanzas se harán en una misma cátedra, á no impedirlo la situacion del establecimiento ó el escesivo número de alumnos.

Art. 77. Los estudios hechos académicamente en una carrera, serán de abono para todas las demás en que se exijan.

Art. 78. Se prohibe la simultaneidad de los cursos académicos exigidos para cada carrera, así como los abonos, permutas y dispensas de estudios.

Art. 79. Para obtener los grados académicos y títulos de las carreras superiores y profesionales, será preciso sujetarse á exámenes y egercicios generales sobre las materias que cada grado ó título suponga, y satisfacer los derechos que para cada caso se señalan en la tarifa adjunta á esta ley.

Los reglamentos de las escuelas superiores y profesionales determinarán las materias de segunda enseñanza y de la facultad de ciencias que deben probar por medio de exámen verificado en las mismas escuelas, los que aspiren á ingresar en ellas.

Art. 80. Los alumnos tendrán por punto general en todas las carreras dos lecciones diarias á lo menos, y en la segunda enseñanza tres.

Art. 81. Habrá academias ó egercicios semanales en aquellos estu-

dios que se juzgue conveniente para el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Art. 82. En cada establecimiento de enseñanza se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan, y se verificarán los exámenes y egercicios necesarios para obtener los títulos profesionales á que den derecho las carreras que en él se sigan.

Art. 83. Los exámenes y egercicios para obtener grados y títulos serán públicos en todas las enseñanzas.

Art. 84. El Gobierno publicará programas generales para todas las asignaturas correspondientes á las diversas enseñanzas, debiendo los profesores sujetarse á ellos en sus esplicaciones: se esceptúan en las facultades los estudios posteriores á la licenciatura.

Art. 85. A los alumnos que sobresalieren en aplicacion, progresos y conducta, se les distribuirán anualmeute premios que podrán consistir en diplomas especiales, medallas, obras é instrumentos y en la relevacion del pago de derechos de matrícula, grados y títulos.

TITULO V.—De los libros de texto.

Art. 86. Todas las asignaturas de la primera y segunda enseñanza, las de las carreras profesionales y superiores y las de las facultades hasta el grado de licenciado, se estudiarán por libros de texto: estos libros serán señalados en listas que el Gobierno publicará á lo menos cada tres años.

Art. 87. La doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo que señale el Prelado de la diócesis.

Art. 88. La gramática y ortografía de la Academia española serán texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

Art. 89. Se señalarán libros de texto para egercicios de lectura en la primera enseñanza. El Gobierno cuidará de que en las escuelas se adopten, además de aquellos que sean propios para formar el corazon de los niños, inspirándoles sanas máximas religiosas y morales, otros que los familiaricen con los conocimientos científicos é industriales mas sencillos y de mas general aplicacion á los usos de la vida; teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada localidad.

Art. 90. En las demás materias de la primera enseñanza no pasará de seis el número de obras de texto que se señalen para cada asignatura, ni de tres el de las que se aprueben para las asignaturas de segunda enseñanza é instruccion superior y profesional.

Art. 91. Para proveer de obras de texto aquellas asignaturas en

que no las haya á propósito, el Gobierno abrirá concurso ó atenderá por otro medio á las necesidades de la enseñanza, oyendo siempre al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 92. Las obras que traten de Religion y Moral no podrán señalarse de texto sin prévia declaracion de la Autoridad eclesiástica, de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa.

Art. 93. De los libros que el Gobierno se propusiere señalar para egercicios de lectura en la primera enseñanza, se dará conocimiento á la Autoridad eclesiástica con la anticipacion conveniente.

TITULO VI.—De los estudios hechos en pais estrangero.

Art. 94. Serán admitidos á incorporacion, en los establecimientos literarios, los años académicos cursados en pais estrangero, siempre que se acrediten hechos con buena nota los estudios al efecto requeridos en nuestras escuelas, y en igualdad de estension y tiempo; completándose en caso contrario las materias ó el tiempo que faltaren.

Art. 95. Para cada incorporacion será necesaria una autorizacion especial del Gobierno que podrá concederla, oido el Real Consejo de Instruccion pública. Los agraciados pagarán los derechos de matrícula que habrian satisfecho si hubieran estudiado en España.

Art. 96. El Gobierno podrá, por justas causas y oido el Real Consejo de Instruccion pública, conceder habilitacion temporal para egercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados estrangeros que lo solicitaren, siempre que acrediten la validéz de sus títulos, haber egercido su profesion por seis años, y pagado la cantidad que se le señale; la cual no podrá esceder de los derechos que se exijan por el mismo título en nuestros establecimientos.

(Se continuará).

MADRID.

REAL ORDEN *mandando se cumpla el artículo 6.º del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, por el que se esceptuan de la desamortizacion las casas rectorales y los huertos anejos á ellas.*

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Desde que se publicó como ley del reino en 4 de Abril de 1860 el convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, ha procurado el gobierno de V. M. cumplirlo con religiosa exactitud en cuanto las circunstancias lo han permitido, porque tal era su deber y su mas ardiente deseo.

Hay, sin embargo, señora, algunos puntos todavía no ultimados que es necesario aclarar y fijar con acuerdo y consentimiento de la Iglesia y del Estado, única manera de que lo que se resuelva no suscite dudas ni prevenciones, y de que lleve impreso el sello de la imparcialidad y del acierto. Es uno de los puntos el relativo á exencion de la permuta que en favor de ciertos bienes establece el artículo 6.º del convenio citado.

Dispone el mencionado artículo que queden exentas de la permutacion las casas destinadas á la habitacion de los párrocos con sus huertos y campos anejos, conocidas bajo las denominaciones de iglesarios, mansos y otras. Ante una prescripcion tan terminante no podia caber duda en cuanto al principio que el artículo consigna, por mas que haya podido haberla en lo que toca á los pormenores de la egecucion.

A pesar de ellas, es sin embargo un hecho notorio que el gobierno de V. M. ha procurado aplicar este artículo con cierto espíritu de equidad favorable á los párrocos. Por eso, y sin hacer aquí mérito de otras medidas especiales, se dictó con carácter de general la real órden de 14 de Setiembre de 1862, disponiendo que pudiera darse á los párrocos casa rectoral aun en aquellos puntos donde no la hubiesen tenido, siempre que existiese alguna de la Iglesia sin enagenar y que tuviese condiciones á propósito para el objeto.

Desde entonces acá ha venido cumpliéndose esta real órden, que sin duda alguna fue mas allá del convenio en beneficio del clero; y el ministro que suscribe está dispuesto á seguir egecutándola con la mejor voluntad. No es, pues, de esperar que respecto á las casas rectorales haya dificultades que vencer, antes bien si alguna reclamacion se presentase, seria de fácil y sencilla solucion.

Los huertos y campos anejos son los que en realidad han traido alguna complicacion á este asunto, aunque por fortuna en escaso número de diócesis. Se ha querido por unos dar á la exencion grande latitud; mientras otros, restringiéndola con esceso, han pretendido enagenar mas de lo debido. Necesario es huir de uno y otro estremo, y colocarse en un terreno de justa consideracion y de prudente equidad.

Examinando el artículo sin pasion, las cosas se ven claras. No han pensado las altas partes contratantes en esceptuar bajo el concepto indicado una colectividad ó conjunto de bienes que fuese la base de una renta y que constituyese la dotacion del párroco, ya de antemano estipulada. Si tal hubiese sido el pensamiento del convenio, todos los párrocos tendrian huertos é iglesarios, ó al menos se hubiese dictado alguna aclaracion respecto á la dotacion de los que los poseyeran. Pero, pues nada de esto se ha hecho, es evidente que solo se ha tratado de conservar ese ausilio y esa regalía á los párrocos que estaban en posesion de disfrutarla, sin que en nada se menoscabasen por ello sus demás derechos.

Prescindiendo de la anterior consideracion, hay otra claramente consignada en el artículo que facilita su recta inteligencia y aplicacion. Dice su texto que se esceptuan de la venta las casas rectorales con sus huertos y campos anejos; y esta palabra demuestra que para disfrutar de aquellas y de estos ha de haber entre ellos cierto alcance y dependencia. Esto es tan lógico, que nadie intentará fundadamente resistirlo.

Cómo ha de entenderse la palabra *anejo*, ha sido en ocasiones causa de divergencia. Mas cuando V. M. fije su atencion en lo que va espuesto, comprenderá seguramente que no hay motivo para discutir este punto. No es posible en efecto pretender que los huertos y campos hayan de estar materialmente unidos á las casas, cuando el convenio solo dice que sean sus anejos; cuya condicion se llena si existiendo casa rectoral se han poseido siempre como una dependencia de ésta, y si del mismo modo que la casa sirve para ha-

bitacion del párroco, el huerto se ha destinado siempre para su espansion y recreo.

Aquí tiene V. M. franca y sencillamente esplicada la cuestion de los huertos é iglesarios bajo el punto de vista práctico. No puede exijirse ni aun pretenderse siquiera que esos terrenos estén siempre adheridos á las casas, de suerte que formen juntos una sola finca. Para dar semejante interpretacion al convenio, seria preciso no solo desconocer su espíritu, sino hasta el sentido material de sus palabras.

En obsequio á la verdad, debe consignarse aquí que el gobierno de V. M. no ha pensado llegar en sus apreciaciones hasta el indicado estremo. Por eso no ha resistido conservar los huertos á los párrocos aunque hayan estado separados de las casas, y lo que es mas, aunque no existan éstas. Y ciertamente hubiera sido injusto que cuando el convenio ha llegado á otorgar á los párrocos hasta dos concesiones, se les negase una sola de ellas, fundándose en no ser posible el cumplimiento de las dos. La buena fe con que deben interpretarse y cumplirse convenios de tan alta importancia rechazaria siempre una interpretacion tan restrictiva y tan poco justa.

No menos irregular que esta inteligencia seria la que condujese á hacer estensiva la indicada escepcion á una masa de bienes que mas que al uso y recreo del párroco, hayan estado destinados á la renta de la iglesia y al sostenimiento de la parroquia.

Partiendo de estos principios, cree el ministro que suscribe que no podia ya desconocerse el espíritu y la tendencia del convenio; pero así y todo no ha tenido reparo en convenir que para ciertos casos se señale una cabida á los huertos y campos esceptuables. Esta cabida, sin embargo, no puede ser, aun en esos casos, tan precisa y exacta que no consienta la modificacion mas ligera. Cuando lo que falte para completarla sea muy poco ó cuando resulte á su favor un pequeño sobrante, es necesario que por una y otra parte se proceda con prudencia y abnegacion completas, porque la segregacion de un terreno insignificante, lo mismo para la exencion que para la venta, podria hacer desmerecer una finca y no reportar ventaja alguna al Estado ni á los párrocos.

Se ha tenido además en cuenta que los párrocos no van á reclamar en esta ocasion un derecho personal y privado, sino á entrar en posesion de una regalía ó ausilio concedido

al respetable y necesario cargo que desempeñan y que no debe por lo tanto gravárseles con el trabajo y los gastos de informaciones que en ocasiones dadas podrian ascender á mas de lo que valga la concesion que se les hace.

Por estas consideraciones y á fin de no lastimar ningun derecho y de que la desamortizacion continúe realizándose sin inconvenientes, el ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, y con el nuncio de Su Santidad, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Manuel García Barzanallana.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy reverendo nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera escluida de la venta, conforme el art. 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á ésta.

Art. 2.º Queda por lo tanto escluido de la escepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del párroco, de la parroquia ó de la iglesia.

Art. 3.º Cuando el párroco no tenga casa, no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseido en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

Art 4.º No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca el que por cruzarla algun camino ó por otra causa análoga aparezca dividida en mas de un trozo la que se reclame, si en estension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalía del párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la estension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procuran-

do que no esceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, prévio el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser esceptuada, remitiendo sin demora los espedientes al gobierno para la resolucion que proceda. Mientras los espedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la escepcion serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al artículo 25 del real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los espedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y orígen de la finca y la posesion en que ha estado el párroco de disfrutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los párrocos gastos ni grávamen alguno.

Art. 7.º El gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil egecucion de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las escepciones de los pueblos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, *Manuel Garcia Barzanallana*.

(Gaceta del 6.)

ANUNCIOS.

HISTORIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA VEGA

O DEL ESPINO,

aparecida y venerada en la villa de Alcalá de la Selva, obispado de Teruel, compuesta por D. Miguel Alegre, Cura párroco y Arcipreste de la villa de Mora.

Esta interesante obra que acaba de ver la luz pública consta de un tomo en 8.º, su precio 8 rs. en rústica, y se espende en Teruel casa de D. Fernando Bea, en Mora casa del autor y en Alcalá en la del Sr. Cura y en el Santuario.

LIBRERÍA CATÓLICA DE LA VIUDA DE J. BADAL.

Caballeros, 5, Valencia.

Semana de Oracion y Penitencia por las necesidades de la Iglesia y del Sumo Pontífice, cuyo producto es para el mismo, á 7 cuartos.

El hombre de bien sin tacha y hombre de talento sin defectos, un precioso opúsculo, á 6 cuartos.

El apostolado de la doncella cristiana. No hay persona que lea este libro sin hallarse íntimamente convencida del gran bien que puede hacer en el corazon de las personas á quienes va dirigido: un tomo 5 reales.

OBRAS DE SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO.

Theologia moralis: 2 tomos en 8.º mayor 70 rs. pasta.

El hombre apostólico, instruido para el confesonario: 3 tomos en 8.º mayor 40 rs. pasta: lo hay en latin.

Glorias de María, con cuatro láminas, 10 rs. pasta.

Dominicas del año: 18 rs. pasta.

La verdad de la fe, con varios opúsculos acerca de la vida eterna, 12 rs. pasta.

Preparacion para la muerte, con cuatro láminas finas, 10 reales pasta.

Instruccion al pueblo sobre los diez mandamientos y los sacramentos: 9 rs. pasta.

Triunfos de los mártires: 10 rs. pasta.

Práctica del amor á Jesucristo, con láminas finas: 8 reales pasta.

El amor del alma, segunda parte de la obra anterior, con varios opúsculos: 8 rs. pasta.

Manual de meditaciones y egercicios sobre la pasion de Nuestro Señor Jesucristo: 7 rs. pasta.

Reflexiones piadosas sobre diferentes puntos espirituales: 7 rs. pasta.

De la importancia de la oracion. Decía el Santo autor, que de esta obra hubiera querido imprimir tantos egemplares, cuantos son los fieles que hay en el mundo: 4 rs. pasta.

Conformidad con la voluntad de Dios y modo de hablar familiarmente con Dios: mas bien podríamos decir que estos libritos son inspirados, que fruto de meditacion: 4 rs. pasta.

La Verdadera Esposa de Jesucristo, aumentada con varios opúsculos y una lámina fina: 2 tomos, 24 rs. pasta.

Selva de materias predicables, para componer discursos con suma facilidad: 12 rs. pasta.

Práctica de Confesores: 9 rs. pasta.

Misa y oficio atropellados, aumentado con otros opúsculos del Santo: 9 rs. pasta.

Visitas al Santísimo Sacramento y á María Santísima, con varias otras devociones: de esta imponderable obrita hay dos ediciones, una de lujo con cuatro láminas, 6 rs.; con corte dorado, 8 rs.; con dos láminas y tafilete comun, 5 rs.

La fama de San Ligorio se ha generalizado tanto, que nada pueden añadirle los estudiados elogios y las rebuscadas frases con que se pretenda enaltecer el reconocido mérito de sus escritos.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 24 de Enero de 1867. N.º 278.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Nombramiento.—Necrológia.—La ciencia moderna (artículo).—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Real órden levantando la prohibicion de celebrar funerales de cuerpo presente.—Noticias de Roma y del Santo Padre.—Fiesta de la *Inmaculada* en Palermo.—Anuncios.

VALENCIA.

NOMBRAMIENTO.

Para desempeñar el cargo del Beneficio-Sochantre de esta Santa Iglesia Metropolitana, vacante por promocion de D. Vicente Sales á una Canongía de Segorbe, y despues de los egercicios de oposicion, ha sido nombrado por S. M. Don Francisco Martinez Francés, que ocupaba el mismo destino en Tarragona.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 22 de los corrientes, en Valencia, el P. Cristóbal Mora, Dominico exclaustrado, á la edad de 55 años.

El mismo dia, en idem, el P. Antonio Espinosa, Dominico exclaustrado, á la edad de 54 años.

R. I. P.

LA CIENCIA MODERNA.

Hace algunos años que el espíritu humano, apoyándose en los descubrimientos y en los resultados de un nuevo análisis, ha emprendido una marcha atrevida por los senderos de la inteligencia. Este movimiento, que es grande porque tiende á ensanchar el hermoso horizonte de la idea; que revela una tendencia elevada, porque debe significar la victoria del espíritu sobre los estravíos de pasiones miserables, ha adoptado, sin embargo, una fórmula peligrosa, capáz de matarle en su orígen.

La inteligencia humana, que ha vislumbrado la *unidad* como *tipo* de la verdad y del bien, ha querido encontrar la solucion de todo problema científico en el desarrollo de la *ciencia trascendental;* y al buscar la *idea*, sobre la cual debe descansar el edificio de la razon, ó el *hecho* primitivo de todo conocimiento, se ha encerrado en sí misma, siendo á la vez oráculo y consultor en el templo levantado por su orgullo. Cuando se ha estudiado la teoría de la razon humana y en vista de la necesidad de lo *absoluto* para esplicar lo *relativo* y contingente, se ha sentido la necesidad de enlazar estos dos órdenes, ha faltado abnegacion bastante para confesar la consoladora dependencia de una primera causa, y mientras en otro sentido se admite la intervencion divina, la razon humana ha proclamado su independencia de las leyes supremas de la inteligencia. En vez de confesar que la razon humana es un destello de la razon divina, que se apoya en ésta, y que sin Dios es imposible todo conocimiento, como es un absurdo toda razon, se ha emprendido el camino desde el *yo*, levantando un edificio que, por tener bellas formas, no deja de ser un fantasma flotante, como las caprichosas masas de vapor que se apoyan en la atmósfera terrestre.

El carácter de la ciencia es la inmutabilidad propia de la verdad; el espíritu humano lo conoce, y por eso busca la *ciencia trascendental.* La inmutabilidad puede hallarse solo en lo absoluto ó en lo que se apoye en lo absoluto. Por eso la ciencia moderna fluctúa, porque basada esclusivamente en la razon humana, que es *condicional*, como todo lo creado, carece de la fijeza característica de toda filosofía elevada.

Lástima es, que cuando la razon hace poderosos esfuerzos para dar cima á conquistas gloriosas, desconozca las leyes de su evolucion. Si admitimos la existencia de la primera causa, admitamos tambien la existencia de la primera verdad, y entonces, relacionando los *fenómenos* de la inteligencia humana con los *hechos* de la inteligencia absoluta, habremos encontrado la ciencia, *una* en su orígen y en sus manifestaciones. La ciencia que busca nuestra razon, y cuyo complemento puede hallarse únicamente en Dios.

La ciencia de nuestro siglo, prescindiendo de la idea de Dios, ha abierto en su seno un cáncer, que inutiliza todos los esfuerzos de la razon. Consecuencia de esa conducta, han sido las aserciones mas peregrinas. *Los axiomas son verdades convencionales*, se ha atrevido á decir un filósofo aleman. Ciertamente, cuando se niegan las relaciones entre la razon divina y la razon humana, hay que apelar al consentimiento comun para buscar los fundamentos de la ciencia. ¡Pobre inteligencia, si las grandes verdades de intuicion inmediata fueran el resultado de la conciencia individual!

En todas las ciencias á que se ha aplicado esa nueva teoría de la *razon humana absoluta*, se observa una degradacion, que las hace perder su magestuoso brillo. ¡Desengaño elocuente para el hombre, cuya frente adorna la diadema del pensamiento, diadema, cuyos resplandores son el reflejo de la ciencia infinita de Dios!

Y está el mal precisamente en que esa filosofía que niega á Dios, para cantar el apoteosis de la razon humana, reconoce muchas veces la existencia del primer Sér, sin conocer sus atributos. El Hacedor, segun ella, vive en la eternidad,

en el espacio sin fin. Un dia arrojó al hombre sobre la superficie del globo, y le arrojó *independiente* y *libre*, y como tal, con una razon que se apoya en sí misma, que para nada necesita la razon suprema, como para nada necesita la cooperacion divina. De este modo se enlaza, con la teoría de la inteligencia, una teoría social, que forma la base de los errores mas trascendentales en el terreno de la política.

Segun estos principios, queda rota la cadena misteriosa que une al cielo con la tierra; «Dios, segun ellos, en la indiferencia de su felicidad infinita, vive en la posesion de toda verdad y de todo bien, mientras la razon humana, por sí sola, debe llegar, segun la teoría de la *perfectibilidad indefinida*, á la conquista de la *verdad única*, matriz universal de todo conocimiento, fuente de toda idea, foco de toda luz intelectual.»

La aparente poesía que encierra esta manera de esponer la ciencia, sirve únicamente para engrandecer la razon individual á espensas de la verdad, y por tanto, para estrechar la esfera del pensamiento. Y es tan exacta esta observacion, que al lado de los grandes esfuerzos de la inteligencia, se encuentran en la ciencia moderna los contrastes mas repugnantes de abyeccion y pequeñéz. Mientras en las ciencias de la materia y del cálculo se deja ver el glorioso vuelo del espíritu, á través de los descubrimientos y de las nuevas conquistas del génio, no se adelanta un paso en las ciencias que, hablando de Dios, relacionan los diferentes órdenes del universo.

La ciencia del *yo* ha producido un resultado contrario al objeto de sus entusiastas alumnos. Circunscrita en los estrechos límites de la individualidad, ha hecho del progreso intelectual una fórmula que por lo estrecha es insuficiente para satisfacer las necesidades del espíritu.

La razon individual, replegándose sobre sí misma, busca las condiciones de su egercicio dentro de la conciencia finita, principio y fin de toda actividad humana. Los fenómenos de un órden superior se hacen cada vez mas oscuros, puesto

que su esplicacion está basada en la verdad absoluta, y cuando se toca la impotencia de la razon humana para llegar hasta ellos, no hay otro remedio que precipitarse en uno de los dos abismos que se abren á los piés del filósofo; ó se diviniza la inteligencia finita, cayendo en los absurdos del panteismo, ó se desconocen las relaciones entre el sér racional y Dios, para llegar al ateismo mas repugnante.

Tales son los resultados á que conducen las teorías científicas, cuando se exageran ciertos principios. La aplicacion de éstos á casos particulares, ha hecho que aparezcan cubiertos de escollos los luminosos caminos de la ciencia, y producido obras como las de Renan y Edgard Poe, las de Guizot, Kant y otros muchos; monumento que por conservar la huella de profundos trabajos, ó cuando menos de laboriosas fatigas, no es menos el triste testimonio de la impotencia humana, cuando en alas de su orgullo pretende levantarse sobre el límite de su actividad.

Y es lástima, porque el siglo XIX, grande por los adelantos del génio moderno, grande por los descubrimientos de Wat y de Fulton, grande por el hilo eléctrico que, cual una red nerviosa, lleva el movimiento y la sensibilidad de la vida á los estremos mas separados del mundo, grande por las investigaciones de la Rive y Becquerel, por las aplicaciones de la ciencia á la agricultura, á la industria y al comercio, es lástima, repetimos, que el siglo, cuya potente mano golpea el monte Cenis para horadarlo, y rompe con su dedo la barrera que tenia separado al Mediterráneo del Mar Rojo, no se levante mas en el objeto de su ciencia. Fuera de desear que sobre la portada de sus palacios, dedicados á las Esposiciones, sobre sus talleres, sobre sus máquinas, apareciese el nombre augusto de Dios, como el símbolo de la paz, á cuya sombra vive tranquila la inteligencia. De otra manera, tendremos solo el progreso de la materia; las facultades superiores sirviendo á los goces del cuerpo, y este *epicureismo científico*, si se nos permite la frase, producirá seguramente el menosprecio de lo mas santo, convirtiéndose

en el símbolo de la degradacion moral mas asquerosa. En la ciencia es preciso acordarse de Dios á cada paso, ¡que no es posible al pobre mortal dirigirse al ideal sublime de la verdad, sin inclinar primero su frente ante el trono del Hacedor!

En vista de estas consideraciones, se esperimenta una necesidad imperiosa de modificar la marcha del espíritu humano. En él se observa, como hemos indicado, un buen deseo, el de ensanchar los límites de la ciencia; este deseo, sin embargo, necesita realizarse en las condiciones de la Religion. Por manera que lo que falta á la ciencia del siglo XIX, es la vida comunicada al espíritu por la fe religiosa. Hay necesidad de verificar un trabajo de conciliacion, de fusion entre los intereses de la ciencia y los intereses del corazon. Debe comprender la filosofía que sin Dios será siempre una palabra hueca, debe convencerse el progreso de que sin Religion, quedan solamente tinieblas en la cabeza, egoismo glacial en el corazon.

Estamos convencidos de que el mal es remediable, y de que tendrá remedio. Llegará un dia en que la esperiencia y la historia pronuncien su fallo, para enseñar al género humano la huella de sus errores. Entre tanto, nosotros tenemos una gran mision que cumplir. Ministros del santuario, llamados á enseñar con el egemplo y con la palabra, nuestro primer deber es levantar la voz para advertir el peligro. El clero puede colocarse á una grande altura en este terreno; ¡á la sublime altura de la caridad y de la ciencia que se aprenden en el Evangelio! No tengamos enemigos; el miserable que ataca las verdades augustas del dogma católico, usando las armas de una filosofía maliciosa, merece nuestra compasion, no la compasion sarcástica que ofende, sino la compasion del amor, que hemos aprendido en Jesucristo. Hablemos á la inteligencia animados, no de la pasion sistemática, sino del convencimiento producido por la verdad religiosa, y cuando no obtengamos otro resultado, abrigaremos la dulce satisfaccion de haber cumplido con el pre-

cepto del divino Maestro, resistiendo al error y teniendo solo amor y solicitud para los hombres.—*J. Hernandez Ardieta.* *(La Sociedad Católica.)*

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES O REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

Continuacion (1).

SECCION SEGUNDA.

De los establecimientos de enseñanza.

TITULO I.—De los establecimientos públicos.

CAPÍTULO I.—De las escuelas de primera enseñanza.

Art. 97. Son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, obras pias ú otras fundaciones destinadas al efecto.

Estas escuelas estarán á cargo de los respectivos pueblos, que incluirán en sus presupuestos municipales, como gasto obligatorio, la cantidad necesaria para atender á ellos: teniendo en su abono los productos de las referidas fundaciones.

Todos los años, sin embargo, se consignará en el presupuesto general del Estado la cantidad de un millon de reales, por lo menos, para ausiliar á los pueblos que no puedan costear por sí solos los gastos de la primera enseñanza. El Gobierno dictará, oido el Real Consejo de Instruccion pública, las disposiciones convenientes para la equitativa distribucion de estos fondos.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 41.

Art. 98. Los derechos de patronato serán respetados por esta ley, salvo siempre el de la suprema inspeccion y direccion que al Gobierno corresponde.

Art. 99. Las escuelas son elementales ó superiores, segun que abracen las materias señaladas á cada uno de estos dos grados de la enseñanza.

Art. 100. En todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas.

Las incompletas de niños solo se consentirán en pueblos de menor vecindario.

Art. 101. En los pueblos que lleguen á 2,000 almas habrá dos escuelas completas de niños y otros dos de niñas.

En los que tengan 4,000 almas habrá tres; y así sucesivamente, aumentándose una escuela de cada sexo por cada 2,000 habitantes, y contándose en este número las escuelas privadas; pero la tercera parte, á lo menos, será siempre de escuelas públicas.

Art. 102. Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes deberán reunirse á otros inmediatos para formar juntos un distrito donde se establezca escuela elemental completa, siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir á ella cómodamente; en otro caso cada pueblo establecerá una escuela incompleta, y si aun esto no fuera posible la tendrá por temporada.

Las escuelas incompletas y las de temporada se desempeñarán por adjuntos ó pasantes, bajo la direccion y vigilancia del maestro de la escuela completa mas próxima.

Art. 103. Unicamente en las escuelas incompletas se permitirá la concurrencia de los niños de ambos sexos, en un mismo local, y aun así con la separacion debida.

Art. 104. En las capitales de provincia y poblaciones que lleguen á 10,000 almas, una de las esuelas públicas deberá ser superior.

Los Ayuntamientos podrán establecerla tambien en pueblos de menor vecindario cuando lo crean conveniente, sin perjuicio de sostener la elemental.

Art. 105. El Gobierno cuidará de que, por lo menos en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10,000 almas, se establezcan además escuelas de párvulos.

Art. 106. Igualmente fomentará el establecimiento de lecciones de

noche ó de domingo para los adultos cuya instruccion haya sido descuidada, ó que quieran adelantar en conocimientos.

Art. 107. En los pueblos que lleguen á 10,000 almas habrá precisamente una de estas enseñanzas, y además una clase de dibujo lineal y de adorno, con aplicacion á las artes mecánicas.

Art. 108. Promoverá asimismo el Gobierno las enseñanzas para los sordo-mudos y ciegos, procurando que haya por lo menos una escuela de esta clase en cada distrito universitario, y que en las públicas de niños se atienda, en cuanto sea posible, á la educacion de aquellos desgraciados.

CAPITULO II.—De las escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 109. Para que los que intenten dedicarse al magisterio de primera enseñanza puedan adquirir la instruccion necesaria, habrá una escuela normal en la capital de cada provincia y otra central en Madrid.

Art. 110. Toda escuela normal tendrá agregada una escuela práctica, que será la superior correspondiente á la localidad, para que los aspirantes á maestros puedan egercitarse en ella.

Art. 111. Los gastos de las escuelas normales provinciales se satisfarán por las respectivas provincias, quedando á beneficio de éstas el importe de las matrículas que paguen los aspirantes á maestros.

Art. 112. La escuela práctica será sostenida por el Ayuntamiento del pueblo como escuela superior, y tambien estará á cargo de la Corporacion municipal la conservacion del edificio.

Art. 113. Los gastos de la escuela normal central se satisfarán por el Estado, salvo los que correspondan respectivamente á la Diputacion y al Ayuntamiento de Madrid: á éste por la escuela práctica, y aquella por la parte de escuela normal provincial.

Art. 114. El Gobierno procurará que se establezcan escuelas normales de maestras para mejorar la instruccion de las niñas; y declarará *escuelas-modelos*, para los efectos del art. 71, las que estime conveniente, prévios los requisitos que determinará el reglamento.

CAPITULO III.—De los establecimientos públicos de segunda enseñanza.

Art. 115. Para el estudio de la segunda enseñanza habrá institutos públicos que, por razon de la importancia de las poblaciones donde es-

tuvieren establecidos, se dividirán en tres clases, siendo la primera los de Madrid; de segunda los de capitales de provincia de primera ó segunda clase, ó pueblos donde exista universidad, y de tercera los de las demás poblaciones.

Art. 116. Los institutos serán además provinciales ó locales, segun que estén á cargo de las provincias ó de los pueblos.

Art. 117. Cada provincia tendrá un instituto que comprenda todos los estudios generales de la segunda enseñanza y los de aplicacion que el Gobierno estime conveniente establecer, oida la Junta provincial de Instruccion pública.

En Madrid habrá por lo menos dos.

Art. 118. Las provincias están obligadas á incluir en sus presupuestos la cantidad á que ascienden los sueldos de entrada de todos los catedráticos y los demás gastos del establecimiento; teniendo en su abono las rentas que posea el instituto y los derechos académicos que satisfagan los alumnos.

Art. 119. El Gobierno podrá hacerse cargo de sostener los institutos de las provincias que tenga por conveniente, mediante una cantidad alzada que la provincia ha de entregar anualmente al Estado.

Art. 120. No habrá instituto local sino donde el Gobierno lo permita, prévio espediente en que se justifique su conveniencia y se acredite la posibilidad de sostenerlo, despues de cubiertas las demás obligaciones municipales.

Art. 121. Los institutos locales se sostendrán:

Primero. Con las rentas que posean.

Segundo. Con el producto de las matrículas y demás derechos académicos.

Tercero. Con lo que para cubrir sus gastos, si no bastaren los espresados ingresos, habrá de incluirse en el presupuesto municipal.

Art. 122. En los institutos locales se dará, por lo menos, todo el primer período de la segunda enseñanza, y se establecerán además los estudios de aplicacion que sean mas convenientes atendidas las circunstancias de la localidad.

Art. 123. No podrá suprimirse ni reformarse un instituto local sin autorizacion del Gobierno y prévio espediente gubernativo, hasta cuya resolucion continuará el pueblo obligado á satisfacer los gastos del establecimiento en la forma prescrita al autorizar su creacion.

Art. 124. En las poblaciones donde haya instituto, se refundirán en él las escuelas elementales que existieren de industria, agricultura, co-

mercio, náutica ú otras de estudios de aplicacion de segunda enseñanza.

Art. 125. En los pueblos donde existan escuelas de esta clase y no instituto, se procurará establecerlo, y en tal caso se estará á lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO IV.—De los establecimientos públicos de enseñanza superior y profesional.

Art. 126. Las universidades y escuelas superiores y profesionales serán sostenidas por el Estado, el cual percibirá las rentas de estos establecimientos, así como los derechos de matrícula, grados y títulos científicos.

Esceptúanse las escuelas normales de primera enseñanza, con respecto á las cuales se estará á lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113.

Art. 127. Para la enseñanza de las facultades habrá diez universidades: una central y nueve de distrito.

Art. 128. La universidad central estará en Madrid; las de distrito en Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Art. 129. En la universidad central se enseñarán las materias correspondientes á todas las facultades en su mayor estension hasta el grado de doctor.

Art. 130. La facultad de filosofía y letras se estudiarán en todas las universidades de distrito hasta el grado de bachiller por lo menos. El Gobierno determinará los estudios de lenguas sábias que han de establecerse en cada universidad.

Art. 131. Los reglamentos determinarán los estudios de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales que ha de haber en cada universidad de distrito.

Art. 132. La facultad de derecho existirá en todas las universidades hasta el grado de licenciado, inclusive, en la seccion de leyes: en la seccion de cánones, en Oviedo, Salamanca y Sevilla, y en la de administracion, en Barcelona, Sevilla y Valladolid.

Art. 133. Habrá facultad de teología, hasta el mismo grado de licenciado, en Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla y Zaragoza.

Art. 134. Habrá facultad de medicina, hasta el grado tambien de licenciado, en Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid.

Art. 135. Habrá facultad de farmacia, hasta el grado tambien de licenciado, en Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 136. Para el estudio y enseñanza de las ciencias exactas, físicas y naturales, en su mayor estension, habrá en Madrid una escuela superior de ciencias exactas, física y química, un museo de historia natural y un observatorio astronómico. Estas tres escuelas reunidas constituyen la facultad de ciencias.

Cada uno de estos establecimientos tendrá un local independiente y un reglamento particular en que se dispondrán los estudios de modo que los alumnos hagan frecuentes egercicios prácticos de las asignaturas que cursaren.

Art. 137. Habrá en Madrid una escuela de bellas artes para los estudios superiores de pintura, escultura y grabado, además de los elementales; otra de arquitectura y un conservatorio de música y declamacion.

Las academias de bellas artes establecidas en las provincias se conservarán en su actual estado.

Art. 138. Las enseñanzas superiores de ingenieros de caminos, canales y puertos, y de minas, se darán en las escuelas de estos ramos establecidos en Madrid; la de ingenieros de montes, en la escuela de Villaviciosa; la de ingenieros agrónomos, en las de Madrid y Aranjuez; la de ingenieros industriales, en el Real Instituto industrial de Madrid y en las escuelas superiores de Barcelona, Gijon, Sevilla, Valencia y Vergara; la de diplomacia en la escuela de Madrid, y la del notariado, en las de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo y Valladolid.

Art. 139. Las enseñanzas de los ayudantes y demás subalternos, de que trata el art. 84, se dará en los puntos que el Gobierno determine.

Art. 140. La enseñanza profesional de veterinaria de primera clase se dará en la escuela de Madrid; y la de segunda, en las de Córdoba Leon y Zaragoza.

La enseñanza profesional de comercio se dará en la escuela de Madrid, agregada al Real Instituto industrial.

La profesional de náutica para pilotos se dará en las escuelas de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, la Coruña, Gijon, Málaga, San Sebastian, Santander y Santa Cruz de Tenerife; y para constructores navales en las escuelas de Barcelona, Cádiz, Cartagena, la Coruña y Santander.

La de maestros de obras, aparejadores y agrimensores se dará en

la escuela de este ramo agregada á la de arquitectura en Madrid; y en provincias, en las escuelas agregadas á las respectivas academias provinciales.

(*Se continuará*).

MADRID.

Real órden levantando la prohibicion de llevar los cadáveres á las iglesias para los funerales de cuerpo presente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Beneficencia y Sanidad.* —*Seccion 1.ª*—*Negociado 2.º*—Atendiendo la Reina (que Dios guarde) á que el buen estado sanitario de Europa y la estacion fria en que nos encontramos, aleja de nuestro pais toda contingencia perjudicial para la salud pública, ha tenido á bien mandar que cese la prohibicion que por las circunstancias se habia establecido respecto á funerales, y que desde la publicacion de esta órden en la *Gaceta* puedan celebrarse en los templos las exequias de cuerpo presente.

Lo que de órden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Madrid 18 de Enero de 1867.—*Gonzalez Bravo.*

(*Gaceta del 19.*)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SUMO PONTÍFICE.

Al *Boletin Eclesiástico de España*, escriben desde la Ciudad Eterna, con fecha 3 del presente mes, entre otras cosas, la siguiente:

«Hoy, le diré solamente á usted y á sus lectores, que Roma parece haber vuelto á sus mejores dias, desde que salió la guarnicion francesa, tras la cual muchos temian

tendria que marcharse nuestro querido Sumo Pontífice. Parece que Dios nuestro Señor se empeña en hacer ver que el reino del Papa se ha de gobernar por modo muy diverso del de los otros reinos, y que todo ha de ser maravilloso en la metrópoli del catolicismo. El Papa cuya salud delicada causaba hace poco tiempo tantos temores y santas esperanzas, ha asistido y asiste á todas las funciones en estos dias de Pascua, pronunciando á menudo esos discursos llenos de sabiduría y de celo que oidos aquí son luego leidos en todos los ángulos de la tierra; recibe no solamente á las comisiones, autoridades y cabildos oficiales sino á muchísimas otras personas de todo pais y condicion, ganándose las simpatías de cuantos le hablan; y á todo esto no se muestra cansado ni se habla de sus achaques ni enfermedades, como si fuera otro hombre del que hace dos años y menos. Los zuavos ó voluntarios Pontificios se portan de una manera magnífica; el pueblo, el verdadero pueblo romano, hace toda clase de estremos para acreditar su amor y respeto á Pio IX, Papa Rey; los forasteros que se encuentran en todas partes llenándolo todo, se asombran al ver esta paz, esta alegría y entusiasmo. Algunos que salieron de su pais haciendo un acto heróico de valor por la idea que tenian de la situacion de Roma, se rien aquí de sus temores y de las paparruchas que afuera se hacen correr. Nosotros nos reimos mucho cuando leemos ciertos periódicos estrangeros. Ríase usted tambien de lo que cuentan de las conferencias y victorias del enviado de Florencia.—Esto hoy; ¿que sucederá mañana? El que ha gobernado hasta ahora la Iglesia no la abandonará en adelante, y *si Deus pro nobis, ¿quis contra nos?* Por esto en Roma se ora mucho; pero en estas mismas oraciones se conoce que Roma es todavía la señora del mundo.»

Fiesta de la INMACULADA *en Palermo.*

La procesion de la *Concepcion Purísima* habia sido prohibida en Palermo, so pretesto de que podia recrudecerse el

cólera con la aglomeracion de gentes; el pueblo, sin embargo, se dirigió en masa á la iglesia de San Francisco con mas solicitud que nunca, para pedir á la *Santísima Virgen* que ponga término á la persecucion que sufre la Iglesia, á las angustias de su Cabeza visible el inmortal Pio IX, y en fin, para que libre la Sicilia de la horrible opresion de que es víctima. Era un espectáculo magnífico y conmovedor ver á ese pueblo tan terrible para sus opresores, yendo con los piés desnudos, y rezando el santo Rosario con el mayor recogimiento desde la Catedral hasta la iglesia de San Francisco y vice-versa. No se trata de doscientas ó trescientas personas, sino de un pueblo entero. No es fácil formarse una idea de la profunda devocion que se tiene en este pais á la *Santísima Virgen*. En todas las calamidades públicas, á Ella se dirigen para invocar su proteccion. La mañana del 8 de Diciembre y la del domingo siguiente, en que la imágen de la *Virgen Inmaculada* fue llevada de la Catedral á San Francisco, desde las tres de la mañana se veian oleadas de gente, dirigiéndose unas hácia la Catedral, y otras hácia San Francisco. Un estrangero que se encontrase en Palermo, se sorprenderia ante semejante espectáculo, y no tardaria en convencerse de que todos los esfuerzos de la secta impía no han logrado nada; á pesar de las persecuciones, de los medios infames puestos en juego, no han conseguido ni conseguirán jamás estinguir el sentimiento religioso en el pueblo siciliano. (*B. E. de S.*)

ANUNCIOS.

AVISO A LOS SEÑORES SACERDOTES.

Para el mejor y mas completo servicio de la capilla del Santísimo Cristo de Sumacárcel, se necesita un Sacerdote que tenga corrientes las licencias de celebrar y confesar. Se le dará celebracion de muy buena limosna, tendrá opcion á lo votivo con otros emolumentos, y si sabe tañer el órgano, podrá reunir sobre once reales diarios. Dirigirse á D. Vicente Sanz Egea, Cura de dicho pueblo.

RESEÑA HISTÓRICA

DE NUESTRA SEÑORA

DE LOS DESAMPARADOS.

Comprende las circunstancias que motivaron la fundacion del Santo Hospital provincial, de la Real Cofradía, la Imágen de la Virgen Santísima é inauguracion de su Real Capilla,

POR

D. JAIME TORRENT Y CROS,

Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

Con aprobacion de la Autoridad Eclesiástica, la que con acuerdo del Autor, ha destinado el producto de este folleto á las necesidades del magnánimo y anciano Pontífice Pio IX.

PRECIO 1 REAL DE VELLON.

Se vende en la sacristía del santo Hospital provincial y en la de la Real Capilla de nuestra Señora del Milagro; en las porterías de todos los Conventos de Religiosas, y en la librería de la Viuda de Badal, Caballeros, 5.

Diccionario de Teologia, del Abate Bergier; 4 tomos en 4.º mayor, edicion notablemente aumentada por una sociedad de Eclesiásticos de Madrid, 180 rs.

Los Santos Padres de la Iglesia, por D. Miguel Sanchez, Presbítero, 24 rs.

Manual de Piedad: conjunto de devociones y prácticas religiosas aprobadas por la Iglesia, 1 tomo de mas de 800 páginas, tafilete, 24 rs.

Librería de la Viuda de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 31 de Enero de 1867. N.º 279.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Retiro espiritual para los señores Sacerdotes.—Importancia de las misiones católicas (artículo).—Real decreto dando nueva organizacion al profesorado de instruccion pública.—Anuncios.

VALENCIA.

RETIRO ESPIRITUAL PARA LOS SEÑORES SACERDOTES.

Cumpliendo lo que ofrecimos en nuestro número 276, correspondiente el dia 10 del presente mes, anunciamos á los Sres. Sacerdotes, que el dia de retiro espiritual que los reverendos Padres Jesuitas acostumbran tener en la iglesia de la Compañía, será en el próximo mes de Febrero el dia 6, á las once de la mañana y á las cuatro de la tarde.

La entrada será por la puerta inmediata á la sacristia.

IMPORTANCIA DE LAS MISIONES CATÓLICAS.

Con este epígrafe pública el acreditado Semanario *La Sociedad Católica* el siguiente artículo que, como el que insertamos en nuestro número anterior, *La Ciencia moderna*, está suscrito por su Director el Sr. D. José Hernandez Ardieta, catedrático que ha sido de filosofía y teología en este Seminario Central:

«Hay unos hombres á quienes Dios ha confiado un ministerio sublime. El mundo les desconoce, porque su humildad les hace retirados y modestos. Séres cosmopolitas que ora se dirigen á las glaciales regiones del polo, ora viven entre las hordas salvages en las abrasadas arenas de Africa, sin que les acobarde el imponente ruido del alad que se desprende de las montañas cubiertas de nieve, sin que les arredre el siniestro rumor del Simoun que, como un soplo del infierno, hace ondular las arenas del desierto.

En su frente tostada por los rayos del sol, hay escrita una historia de abnegacion y sufrimiento; en la placentera sonrisa de sus labios está marcada la satisfaccion dulce del justo. Sin mas armas que su pobre báculo y una cruz de madera, sin mas recursos que su palabra anunciada en nombre de Dios, han penetrado á través de las selvas del nuevo mundo, y despreciando los aullidos de la pantera y del jaguar, su voz ha dominado el ronco bramido de las tempestades, cuyos imponentes ecos repetian los inmensos valles de los Andes.

¿Quiénes son esos hombres que desde un oscuro rincon de Europa se lanzan á través de los mares, para ir mas lejos que la espada de los conquistadores, para subyugar mas pueblos que el genio de los grandes guerreros? ¿Qué poder está vinculado á su palabra, para que los hijos salvages de Senegambia y de Guinea rompan al oirla los simulacros de su repugnante Fetiquismo, y renuncien á las teorías de sus interminables *emanaciones* los de Yeddo y la Indo china?

Cuando se piensa en las colosales empresas llevadas á cabo por esos hombres estraordinarios, se esperimentan dos sentimientos diferentes; uno de admiracion, porque admirable es, y mucho, que en el corazon humano se desarrollen gérmenes de tanta abnegacion, de heroismo tan desinteresado; otro de gratitud hácia los que se consagran á la regeneracion de los pueblos salvages. El cristianismo, á quien tanto debe la civilizacion moderna, envia sus obreros como *mensageros de luz*, cuyos destellos han de brillar entre las tinieblas de la barbarie; y, merced á ellos, de una tribu salvage nace pronto una nacionalidad, y de un pueblo antropófago y degradado una sociedad que se desenvuelve con el vigor de su lozana juventud, para crecer y hacerse digna de sentarse entre sus hermanas en el gran senado de la civilizacion europea.

El misionero católico solamente ha podido llevar los ricos tesoros de la caridad evangélica para depositarlos en el seno de las hordas africanas; y al contacto de ese elemento regenerador aquellas inteligencias dormidas en el sueño eterno de la ignorancia han despertado; aquellos corazones sin amor han comprendido que hay sentimiento, que se pueden derramar lágrimas no producidas por el dolor.

Y entretanto el misionero, sentado acaso sobre una roca de las que forman las ramificaciones del Atlas al perderse en el Océano, mirando á sus piés una tribu de miserables negros que vienen á pedirle sus consejos, mientras las espumosas olas se deshacen con prolongado rumor contra los enormes peñascos; absorbido en una meditacion religiosa, que tiene mas encantos por la dulce melancolía del Ocaso, por el triste gemido del camello que se prepara á continuar su camino por el desierto; por el grito lejano de la girafa que anuncia la proximidad de la noche..... el misionero que en aquellos momentos de solemne recogimiento, acaso tiene un recuerdo para su querida patria, levanta las manos al cielo, y su plegaria humilde es una bendicion impetrada sobre la cabeza de los hijos del desierto.

Hed aquí todas sus ambiciones satisfechas. Nada significan los peligros y los sufrimientos; es preciso salvar á aquellos hombres que son sus hermanos..... ¡Qué mas recompensa para sus fatigas que la ardiente lágrima que se desprende de la brillante pupila del negro, cuando deposita en su mano el tierno ósculo de la gratitud filial!

Cuando el misionero ha conseguido su objeto principal, la conversion de una tribu y su incorporacion á las sociedades civilizadas, aun le queda algo que hacer. Hijo de Europa, recuerda los primeros años de su vida, recuerda sus estudios predilectos, las dulces emociones de su vida escolar, y en sus escursiones verdaderamente apostólicas, encuentra medios para ser útil tambien á sus hermanos europeos.

Allí, en aquel suelo vírgen donde le ha destinado la Providencia, hay muchos tesoros que esplotar. La mineralogía puede obtener algun adelanto de sus investigaciones; la entomología, la zoografia en general, la botánica pueden servirse acaso de sus observaciones, y por esto sin pretensiones científicas, sin que su pecho esté adornado con los emblemas de la ciencia oficial, sin que su nombre figure en los catálogos de las academias europeas, se dedica á coleccionar, á clasificar, á estudiar especies nuevas, individuos desconocidos de los tres reinos de la naturaleza, que mas tarde acaso constituyan la principal riqueza de los museos de su patria.

En sus ratos de inocente soláz, acompañado de un indígena á quien enseña que es un crímen comer *carne blanca*, y que hay goces mayores que los que se esperimentan adornando con pieles de leon el techo de su cabaña, acompañado de aquel sér que le debe la vida del alma, tiene tiempo para adquirir datos que sirvan á la geografía del pais, y acaso los restos de séres desconocidos, coleccionados en una de estas escursiones apostólicas, forman la base para la confirmacion de un sistema en el estudio de la paleontologia.

Solo ese hombre ha podido hacer que lleguen hasta Europa las enigmáticas figuras del Sand-scrito, y que la

misteriosa China revele al mundo algo de sus encantadas maravillas. Con sus observaciones filológicas, consignadas casi siempre bajo la modesta forma de una carta, han facilitado el camino para las clasificaciones etnográficas, abriendo el Oriente al Occidente, rompiendo esa muralla gigantesca de la China, barrera colosal, que no ha podido derribar el ariete de los conquistadores y que era una valla, dentro de la cual se encerraba una civilizacion primitiva, realzada hasta el ideal de un ensueño por la poesía de los occidentales.

Al ver estos grandiosos resultados, producidos por la abnegacion de los misioneros; al pensar en que mil pueblos les deben hoy, no solo su regeneracion religiosa, sino tambien las ventajas de nuestra civilizacion; que aquellos terrenos incultos son hoy laboreados; que en pequeña escala empieza á vivir entre aquellos indígenas la industria y el comercio; que se mejoran cada dia sus costumbres, y de una horda salvage nace un pueblo con su historia, su religion y su porvenir; al observar que la ciencia y la civilizacion europeas tambien reportan un fruto inmediato de las escursiones emprendidas por los obreros del Evangelio; cuando se ve á esos hombres grandes por la fe y por la abnegacion, grandes por su desprendimiento heróico, levantar la Cruz como la enseña civilizadora, en torno de la cual debe agruparse algun dia todo el mundo, mientras brilla en su frente la bendicion de Dios que santifica sus esfuerzos... del fondo de toda alma, de todo corazon amante de la humanidad, se levanta un grito de entusiasmo: Gloria á Dios, que dió al mundo la ley dulce del Evangelio; gloria á los misioneros católicos, que propagan esta ley con el precio de su sangre.—*J. Hernandez Ardieta.*»

MADRID.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto dando nueva organizacion al profesorado de instruccion pública.

Esposicion á S. M.—Señora: Las reformas que V. M., siempre anhelosa del mayor bien de sus súbditos, se ha servido decretar en el importante ramo de la Instruccion pública, quedarian incompletas si á la organizacion de las enseñanzas no siguiese la del Profesorado en sus distintas esferas; que á la verdad, de poco serviria ordenar los estudios de una manera razonable y lógica, ni darles aquella amplitud que determinan los adelantos modernos, si no se hiciese lo posible por ennoblecer el Magisterio, á fin de que siempre el brillo de la ciencia se refleje en las personas oficialmente encargadas de difundirla.

En todo tiempo y por todas las gentes se ha considerado la mision del Maestro como la mas próxima al Sacerdocio. La sábia antigüedad la honró; santificóla el Redentor del mundo; fue objeto de veneracion aun en los siglos de tinieblas: hoy las naciones cultas le reconocen y rinden el tributo de que es digna. Dirigir y enseñar á la juventud es disponer de los destinos de los pueblos; el impulso moral de lo presente decide sin remedio de lo porvenir. Hay, pues, Señora, en el régimen y conservacion del Estado pocos puntos de tan visible y vital trascendencia como el de la Enseñanza pública; la cual, si en todas las épocas ha merecido atencion de parte de los Gobiernos, ahora la merece especial y preferente por lo mismo que son maravillosos los vuelos de la ciencia, eficáz y aun decisivo el influjo del saber, y por lo mismo que el error, hoy como siempre, y mas que siempre, redobla sus esfuerzos por apoderarse de los baluartes construidos para la verdad.

Las naciones que pasan por mas prósperas y adelantadas dan una importancia suprema á la cuestion de Maestros; que no es lo mismo sentar y aplaudir teorías que halaguen tal vez á la irreflexiva multitud, que consentir en la propia casa la accion destructora, aunque lenta y paulatina, de una enseñanza que pueda en mal hora torcer los cauces seculares de la tradicion, y hasta borrar los mas ingénuos y distintivos rasgos del carácter nacional. El génio funesto de las revoluciones, que todo lo subvierte y desfigura, ensalza como libertad de la ciencia y soberanía de la razon lo que es tan solo enfermedad de la mente y esclavitud de la soberbia, que no por antigua desechan los enemi-

gos de todo reposo la calumnia de que el verdadero espíritu conservador de las sociedades se opone al progreso de las ciencias y entorpece la marcha augusta del entendimiento. Nada hay mas contrario y dañoso á los legítimos fueros de la ciencia, nada mas depresivo del entendimiento humano que la tiranía del error egercida á nombre de la emancipacion del saber: buen testimonio son de esta verdad aquellos pueblos á donde la propia índole de su constitucion social ha traido como triste corolario la libertad absoluta de enseñanza.

En España, Señora, la instruccion pública se ha sujetado siempre á prescripciones fijas, sin lastimar en lo mas leve los intereses científicos; antes bien favoreciendo su desarrollo y dando con famosas Universidades y estudios, aun en remotos siglos, modelos que imitar á las naciones de Europa. Seria absurdo imaginar siquiera que empiece en un pueblo regido por determinadas instituciones un sistema de enseñanza que en todo ó en parte las contrariase; un sistema que convirtiese á la ciencia, que solo debe ser mensagera de luz y de paz, en elemento de perturbacion y de ruina; un sistema, en fin, que á traicion y sobre seguro hiriese el corazon de la patria, desviando de su cariño y de su respeto á los hijos en quienes funda esperanzas y alegrías.

Nadie podrá sostener con sana lógica que sea lícito en España á los encargados de la pública instruccion, desde la escuela mas humilde de aldea hasta la cátedra de Facultad mas elevada, propagar doctrinas que directa ni indirectamente ataquen ú ofendan lo que en el órden religioso y social es por forma, principio y fundamento de nuestra constitucion, esencia de nuestra vida nacional. El Estado regula y ordena las esferas todas de la enseñanza, sin poner otros límites que los límites que marca su propia conservacion, aquellos á que no podrian renunciar sin incurrir en el crímen de suicidio. Quien se dedique en España á la enseñanza sabe que se obliga á cooperar lealmente á los fines del Estado. El Estado, que sabe á su vez que los Profesores en su diversa escala corresponden en aquellos términos al fin comun del legítimo progreso, los remunera, si no con la esplendidéz que deseara, con la que le permiten sus recursos; y los rodea de una consideracion y de un prestigio que valen mas que la recompensa material. El Estado educa y enseña á los españoles por medio de Maestros que elige: los padres, descansando en esta gran curatela del Estado, entregan sus hijos á la enseñanza oficial, indispensable para las carreras y profesiones de la vida; de donde fácilmente se infiere cuán delicado y estrecho deber incumbe á los Gobiernos de velar por la pública instruccion, y cuán identificados deben estar los que á darla se consagran con el espíritu de la nacion que así les confia su mas preciado tesoro, que es la juventud.

Los planes y reglamentos de Instruccion pública dictados en España en el presente siglo han tendido progresivamente á mejorar y garantir la condicion de los Profesores en todas las esferas de la enseñanza, habiéndose dado en este camino un paso verdaderamente notable por virtud de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Fijar y garantir la situacion de una clase tan digna de consideraciones y respeto; señalar clara y distintamente la órbita de sus obligaciones y derechos, estos han sido los principales objetos del legislador desde el instante en que el Magisterio, dejando de ser una pobre y oscurísima ocupacion en los primeros grados de la escala, y en los grados superiores un accidente pasajero de la vida, á lo mas un simple mérito para llegar á otras carreras, fue elevado con justicia al rango de una nobilísima profesion, y se convirtió en término de altas aspiraciones lo que antes fuera medio para realizar otras quizá mas modestas.

Dejando aparte y como materia de reglamentos particulares que el Gobierno prepara activamente y no tarde someterá á la soberana aprobacion de V. M. todo cuanto se refiere á Instruccion primaria y al régimen de cada una de las Escuelas especiales, segregadas ya del cuerpo universitario por Real decreto de 7 de Octubre último, conviene determinar las condiciones del personal facultativo de la enseñanza en armonía con las reformas recientemente introducidas, siempre sobre la base de conciliar los legítimos intereses del Profesorado con los altísimos intereses de la sociedad.

La ley de Instruccion pública ha proclamado con generosa insistencia los derechos de los Catedráticos. Respetables son estos derechos, respetados han sido y serán por el Gobierno de V. M.; pero la ley no previó quizá que, andando el tiempo y cundiendo determinados errores, pudiera la inamovilidad interpretarse como irresponsabilidad; pudiera entenderse la propiedad de una Escuela como una propiedad real cualquiera, y el diploma de Maestro como una inscripcion hipotecaria; y pues que de cierto no es este el espíritu de la ley, á la sabiduría de V. M. no se ocultará la urgente precision de esclarecerlo y fijarlo.

Nueve años de esperiencia son bastantes para producir el convencimiento de que en fuerza de exagerar los derechos individuales se perjudica y oscurece el derecho eminente del Estado á hacer que todos los elementos de la buena gobernacion funcionen de un modo regular, ordenado y fecundo. Tan fuera del buen sentido estaria dictar una ley en esclusivo provecho de los Profesores, como fundarla estrechamente en un espíritu de desconfianza y de sospecha; todo el acierto está en armonizar las garantías del Profesor con las garantías de la sociedad; en hacer fácil y espedito el cumplimiento de la ley para lustre y de-

coro de la enseñanza, para que se corten los males si en realidad los hubiere, y sean los bienes tan abundantes como pueden y deben esperarse de la inmensa mayoría del Profesorado español.

Establecer las condiciones generales á que se debe sujetar el ingreso en esta clase respetabilísima de la sociedad; declarar la conveniente categoría administrativa al Catedrático, no mientras desempeña su cargo, que entonces la toga y la medalla son la noble insignia de una categoría que el respeto público otorga y que las leyes no han menester escribir, sino para cuando el Profesor resuelva dejar su carrera para servir en otra del Estado; dictar reglas para hacer efectivo el derecho de los Catedráticos á la bien ganada cátedra, pero tambien para hacer efectiva su responsabilidad en el lamentable caso de qúe alguno con su doctrina rompiese el pacto solemne contraido con la sociedad en que vive, y en cuyo seno egerce un alto cargo de confianza; facilitar al Gobierno los medios de utilizar la ciencia de los Catedráticos en ramos afectos á la Instruccion pública ó en otros de la Administracion, sin que el Catedrático pierda su carácter y el derecho por cierto tiempo de volver á la enseñanza activa; exaltar, en fin, y acrecentar en cuanto sea posible el prestigio del Profesorado que en los Institutos y Universidades determina y regula el movimiento científico y literario de España, y afianzar á la vez misma en manos de la sociedad los medios de defensa que la ley le reconoce contra los abusos que pudieran cometerse, tales son los principios capitales que contiene el adjunto proyecto de decreto, en el cual hay otra medida grave que, por afectar al presupuesto en sentido de aliviarlo, cabe en la autorizacion de que el Gobierno se halla revestido por la ley de 30 de Junio próximo pasado.

Esa medida es, Señora, la supresion de los Catedráticos supernumerarios, y la justifica plenamente el poco feliz ensayo de nueve años. Gozan los Catedráticos supernumerarios la mitad del sueldo que los numerarios; y siendo este por demás exiguo, dicho está que aquel apenas alcanza á cubrir las necesidades mas apremiantes de la vida: exígense á los supernumerarios la misma carrera, el mismo título, casi igual prueba de oposicion que á los de número; no hay, pues, para qué preguntar la razon de ser tan corto el de opositores á cátedras supernumerarias, que á veces no han llegado ni aun á cubrir las vacantes anunciadas. De aquí resultaba que proveyéndose despues una parte de las cátedras de número en supernumerarios, quedaba abierta al Profesorado una puerta que solo podia dar entrada á jóvenes de vocacion muy decidida ó de limitadas aspiraciones. Resultaba además que estos Profesores, adscritos á las Facultades por grupos de asignaturas, jamás podian fijarse en una para profundizar y adelantar en ella como Maestros, toda vez que su destino

futuro dependia y depende del azar de la vacante. Por estas razones, respetando escrupulosamente los derechos adquiridos, y conservando á los actuales supernumerarios el que por la ley les asiste de entrar en plazas de número sin perjuicio de prestar el servicio que ahora prestan hasta la completa estincion de la clase, el Ministro que suscribe ha creido que debia proponer á V. M. esta reforma que cede en no desatendible beneficio del Erario, proveyendo por otra parte á las eventualidades de la enseñanza en los términos que ha considerado mas provechosos y fecundos.

Otras medidas y alteraciones accidentales en el régimen y organizacion del Profesorado de Institutos y Universidades contiene el presente proyecto de decreto, encaminadas todas al mayor bien y esplendor de una clase que tanto puede contribuir con su notoria ilustracion, lealmente difundida, al fin saludable de que recobre su reposo moral la sociedad agitada, y de que para nadie, ni aun para las almas recelosas, sean un peligro social las legítimas espansiones de la ciencia.

El Ministro que suscribe ha sometido su proyecto al profundo estudio y solemne discusion del Real Consejo de Instruccion pública; y de conformidad con el dictámen de esta sábia Corporacion y acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevarlo á la soberana aprobacion de V. M.

Madrid 21 de Enero de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M. —*Manuel de Orovio.*

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, y de conformidad con lo consultado por mi real Consejo de instruccion pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para egercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere por regla general:

Ser español.

Justificar buena conducta religiosa y moral.

Tener la edad y el título de aptitud que los reglamentos determinen.

Art. 2.° No podrán egercer el profesorado:

Los que padezcan enfermedad ó defecto físico que inhabilite para la enseñanza.

Los que hubieren sido condenados á penas aflictivas que lleven consigo inhabilitacion absoluta ó especial perpétuas para cargo público ó profesion.

Los que hubiesen sido separados gubernativamente de sus cátedras ó escuelas con sujecion á este Real decreto.

Art. 3.° El nombramiento de profesores de los establecimientos pú-

blicos corresponde al Gobierno ó á sus delegados en los términos y con los requisitos que se establezcan.

Art. 4.° El profesorado público constituye una carrera del Estado.

Para el caso de que sus individuos pasen á servir otros destinos fuera de la enseñanza se consideran comprendidos en las categorías siguientes:

Los catedráticos de instituto de primera, segunda y tercera clase, incluyendo en esta última á los locales para los efectos de este artículo, en la primera clase de la cuarta categoría que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Los directores de instituto y los catedráticos de entrada, ascenso y término en Universidad de provincia en la tercera categoría.

Los de término que alcanzaren el máximum de premio de antigüedad en la de gefes de administracion de cuarta clase.

Los catedráticos de entrada de la Universidad central en la de gefes de negociado de primera clase.

Los catedráticos de ascenso de la misma Universidad en la de gefes de administracion de cuarta clase.

Los catedráticos de término de la Universidad central en la de gefes de administracion de cuarta clase.

Art. 5.° El Gobierno presentará á las córtes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley para fijar los derechos pasivos de los catedráticos de instituto y de los demás profesores que no reciben sus haberes de los fondos generales del Estado.

Art. 6.° Ningun profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para egercer su cargo, ó de espediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con sus deberes, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado.

Art. 7.° Cuando á juicio del gobierno conviniere al mejor servicio, podrán ser trasladados los catedráticos, tanto de instituto como de facultad, y de un establecimiento á otro de igual clase y á la misma asignatura, sin perjuicio de su categoría y antigüedad en el profesorado.

Art. 8.° Los profesores no podrán pertenecer á asociaciones de índole política, limitándose á egercer libremente los derechos políticos que las leyes les otorguen.

Art. 9.° El egercicio del profesorado es compatible con el de cualquiera profesion honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo otro empleo ó destino público retribuido de fondos generales, provinciales ó municipales, y con la representacion de sociedades particulares.

Art. 10. El profesorado público comprenderá:

Los maestros de primera enseñanza y de escuelas normales.

Los catedráticos de instituto.

Los de escuelas especiales.

Los de Universidad.

Art. 11. Las escuelas normales, la clasificacion de las escuelas de primera enseñanza, los derechos y obligaciones de los maestros, y todo cuanto se refiera á la instruccion primaria de ambos sexos, serán objeto de reglamentos especiales.

Art. 12. Son catedráticos de instituto los que tienen á su cargo los

estudios generales de los dos períodos de la segunda enseñanza en los institutos provinciales y locales, y los estudios de aplicacion á que se refiere el art. 16 de la ley de instruccion pública, siempre que estén agregados á los institutos.

Art. 13. Para aspirar á cátedras de instituto se requiere tener 24 años cumplidos; estar adornado del título académico correspondiente.

Este título será en los estudios de segunda enseñanza: El de licenciado en filosofía y letras para las asignaturas de latin y castellano, retórica y poética, principios de literatura, geografía é historia general y de España, psicología, lógica y ética. Tendrán tambien aptitud para estas tres últimas asignaturas los doctores y licenciados en teología.

El de licenciado en la seccion correspondiente de la facultad de ciencias, ó el de ingeniero para las asignaturas de matemáticas, física y química é historia natural.

En las enseñanzas de aplicacion se exigirá el título superior ó profesional de la carrera á que correspondan los respectivos estudios.

Los profesores de declamacion han de acreditar la segunda enseñanza completa, y las asignaturas de literatura española y de historia en la facultad de filosofía y letras.

Los profesores de lenguas vivas y de dibujo, y los de música vocal é instrumental, no necesitan título.

Los que fueren bachilleres en filosofía y letras ó en ciencias á la fecha de este decreto, conservan el derecho de ser admitidos á oposicion.

Art. 14. El actual escalafon de catedráticos de institutos del reino se adicionará con el de catedráticos de institutos locales que hayan obtenido su cátedra por oposicion, y en lo sucesivo gozarán todos de iguales derechos.

Art. 15. Para cubrir el servicio de la enseñanza en las vacantes, ausencias y enfermedades de los catedráticos de instituto se nombrarán dos ausiliares por lo menos, uno para las asignaturas de letras y otro para la de ciencias. Estos ausiliares, que han de estar adornados del título de licenciado en la respectiva facultad, ó cuando esto no pudiere ser el de bachiller en la misma, tendrán á su cargo la biblioteca y los gabinetes, y servirán en la secretaría, bajo la dependencia del secretario, las plazas de empleados administrativos que al presente existen ó pueden establecerse. La retribucion de los ausiliares será la mitad del sueldo de catedráticos del instituto en que sirvan, y el buen desempeño de estas funciones será considerado como mérito especial en las oposiciones á cátedras.

Art. 16. Las cátedras de los institutos locales y de los provinciales de tercera clase se proveerán precisamente por oposicion.

Las de los institutos de segunda y primera clase se proveerán alternativamente, una por oposicion y otra por concurso, entre los catedráticos de la clase inferior inmediata.

Art. 17. El sueldo de entrada de los catedráticos de instituto será: en los de primera clase 1.200 escudos, en los de segunda 1.000 y en los de tercera 800. Este último será tambien el sueldo de los catedráticos de instituto local, sin cuya circunstancia ni se autorizará la creacion de estos establecimientos ni la continuacion de los que existen.

Seguirán además disfrutando los derechos de exámen.

Art. 18. Para la provision de los ascensos por antigüedad y mérito

se distribuirán los catedráticos en cuatro secciones, de las cuales tres gozarán un aumento de sueldo en esta forma:

De 600 escudos la primera.

De 400 la segunda.

Y de 200 la tercera.

En ningun caso podrá esceder de 30 el número de los comprendidos en la primera seccion; de 60 el de los que ingresen en la segunda, ni de 120 el de los que compongan la tercera.

En la provision de estos premios se observarán las reglas establecidas en otros artículos de este Real decreto para la de categorías correspondientes á los catedráticos de facultad.

Art. 19. Para hacer efectivo el precepto legal contenido en el artículo 6.°, referente á la separacion de los profesores, se observarán las reglas siguientes:

Si en las visitas que una vez al mes por lo menos debe hacer el director del instituto á las cátedras del establecimiento observare, ó de cualquier otro modo constare, que las esplicaciones del profesor adolecen de errores ó difunden doctrinas perniciosas en el órden religioso, moral ó político, ó si por parte de la autoridad eclesiástica á quien incumbe la inspeccion sobre la enseñanza en lo que toca á la pureza de la fe y costumbres se hiciere reclamacion oficial motivada contra algun catedrático, el director suspenderá sus lecciones y dará inmediatamente parte al rector del distrito, incurriendo en responsabilidad si no lo hiciere.

El rector pasará personalmente, á no impedirlo causa probada en debida forma, á instruir espediente en averiguacion de la falta cometida, y suspendiendo de su cargo al catedrático, remitirá aquel en el término mas breve posible á la direccion general del ramo para que, oido con urgencia el real Consejo de instruccion pública, se proceda á la separacion del catedrático si así fuere de justicia, ó á la resolucion que corresponda segun el resultado del espediente.

En el caso de no poder ir personalmente el rector para formarle, delegará sus atribuciones en el vice-rector ó alguno de los decanos á fin de que lo verifique en iguales términos.

El catedrático de instituto que por sus escritos ó por sus hechos fuera de la cátedra revelase doctrinas perniciosas ó contrarias al órden legal establecido, ó diera mal ejemplo con su conducta privada, quedará sujeto á las mismas penas, formándose antes el oportuno espediente.

Art. 20. Cuando un catedrático de instituto que hubiere obtenido su cargo por oposicion sea nombrado para otro destino fuera de la carrera, conservará el derecho de volver á ella durante el período de dos años.

Si la cátedra hubiese sido provista, se le colocará en otra de la misma asignatura ó seccion.

Art. 21. Cuando el gobierno lo crea conveniente, podrá nombrar sin oposicion ni concurso para las cátedras de ética y fundamentos de religion de los institutos á personas adornadas con el título de doctor en teología ó en filosofía y letras, y de notoria aptitud para la enseñanza á juicio del real Consejo de instruccion pública. Estos catedráticos gozarán el máximum de sueldo, y no figurarán en el escalafon.

Art. 22. En los institutos en que no hubiere estudios de aplicacion

se organizará de la siguiente manera la planta de personal de catedráticos.

Habrá:

Dos de latin y castellano.
Uno de retórica y poética.
Uno de matemáticas.
Uno de psicología, lógica y ética.
Uno de geografía é historia.
Uno de física y química.
Uno de historia natural.
Uno de perfeccion de latin y principios generales de literatura.

Continuarán dando la enseñanza de lengua francesa los profesores que al presente están en posesion de sus cátedras; pero no se proveerán las que en lo sucesivo vacaren, pudiéndose hacer privadamente el estudio de esta lengua, á tenor de lo dispuesto en el real decreto orgánico de la segunda enseñanza de 9 de Octubre último. Las provincias podrán mantener las clases de lenguas vivas que tengan por conveniente; pero los profesores no entrarán en el escalafon.

Podrá encomendarse la enseñanza de la asiguatura de ética y fundamentos de religion cuando el profesor no fuere eclesiástico y tuviere además las de psicologia y lógica, y asimismo las conferencias de historia sagrada á que deben asistir los alumnos del segundo período, al capellan del colegio de internos si tuviere grado de licenciado ó bachiller en teologia ó filosofía y letras, mediante una gratificacion que no escederá de 300 escudos sobre su sueldo.

Las conferencias en todo caso estarán á su cargo.

Art. 23. La enseñanza de doctrina cristiana para los alumnos del primer período continuará, como hasta aquí, á cargo del sacerdote profesor de la escuela normal siempre que pudiere ser; en otro caso será preferido para dar esta enseñanza ó un eclasiastico del mismo establecimiento ó un párroco de la poblacion retribuido con la gratificacion que en el presupuesto se fije y que no podrá bajar de 200 escudos.

Art. 24. En los institutos en que haya estudios de aplicacion se darán en una misma cátedra, y estarán á cargo de un mismo profesor los estudios de aplicacion que sean comunes con los de segunda enseñanza.

El catedrático de matemáticas dará la enseñanza de topografía y dibujo topográfico.

En los estudios de aplicacion al comercio, de industria, y en las clases de dibujo, se observarán las reglas 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 6.º del real decreto de 23 de Agosto de 1861.

Art. 25. Los catedráticos de las escuelas superiores y profesionales serán clasificados á tenor de lo dispuesto en el real decreto de 9 de Octubre último. El real Consejo de instruccion pública formará los escalafones respectivos, fijando los premios de antigüedad y mérito que á dichos profesores correspondan.

Art. 26. En lo sucesivo las cátedras de las escuelas especiales, en cuya denominacion, con arreglo al decreto mencionado, se comprenden las del notariado, diplomática, ingenieros industriales y profesores mercantiles, real conservatorio de música y declamacion, bellas artes, náutica y veterinaria, se proveerán con sujecion al respectivo reglamen-

to. El mismo determinará el sueldo, categoría y condiciones de los profesores.

Los de la escuela diplomática formarán parte del cuerpo de archiveros-bibliotecarios.

Art. 27. Son catedráticos de facultad los de las 10 universidades del reino.

Art. 28. Para ser catedrático de facultad se necesita:

Tener 25 años cumplidos.

Grado de doctor en la facultad ó seccion á que pertenezca la asignatura.

Para la facultad de ciencias habilitará el título de ingeniero.

Art. 29. Todos los catedráticos de facultad serán numerarios, y entrarán á servir por la misma categoría.

Art. 30. Se suprime la clase de catedráticos supernumerarios: los que en la actualidad existen irán pasando á plazas de número segun estas vaquen, en la forma que determina el art. 226 de la ley de instruccion pública.

Art. 31. Para suplir á los catedráticos en ausencia, vacantes y enfermedades, y llenar las funciones que la ley adscribe á los supernumerarios en su art. 225, se nombrarán anualmente por el rector, á propuesta de la respectiva facultad, ausiliares que deberán elegirse entre los doctores con nota de sobresaliente que lo soliciten, á los cuales, espedirá la direccion general títulos de ausiliares que les servirán de mérito especial en las oposiciones á que concurran para ingresar en el profesorado.

En la facultad de medicina suplirán á los catedráticos en vacantes, ausencias y enfermedades, y aun podrán tener á su cargo ciertas enseñanzas con autorizacion del rector, á propuesta de la facultad, los profesores clínicos y ayudantes cuya organizacion se establecerá en el reglamento.

Art. 32. Los catedráticos de facultad formarán una escala general en que se ascenderá por antigüedad rigorosa.

Esta escala se compondrá del modo siguiente: 30 catedráticos á 1.800 escudos; 60 á 1.600; 120 á 1.400; los demás á 1.200.

Art. 33. Los catedráticos de facultad se constituirán en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Corresponden á la de entrada las tres sextas partes de los catedráticos: podrán optar á la de ascenso las dos sextas partes, y á la de término la otra sexta parte.

Art. 34. Las categorías de ascenso y de término se conferirán por el gobierno á propuesta en terna del real consejo de instruccion pública, prévios los cinco años de antigüedad en la categoría inmediata inferior, y las demás condiciones que determina el art. 232 de la ley.

Art. 35. El sueldo de los catedráticos de facultad será el que les corresponda por su antigüedad y categoría acumuladas. Percibirán además los derechos de exámen.

Art. 36. La categoría de ascenso aumenta en 400 escudos el sueldo de antigüedad, y la de término en 800.

Art. 37. Los catedráticos de facultad disfrutarán en Madrid un sueldo superior en 400 escudos al que les corresponda por su antigüedad y categoría.

Art. 38. Las cátedras de facultad que vacaren en las Universidades de distrito se proveerán por oposicion ó por concurso, destinándose

dos vacantes á la oposicion y una al concurso entre los supernumerarios de Madrid y de las provincias.

En las facultades de filosofía y letras y de ciencias podrán entrar en concurso con los supernumerarios los catedráticos de instituto que tengan grado de doctor y lleven cinco años de buenos servicios en la enseñanza de una asignatura que corresponda á la facultad ó seccion en que se halle la vacante.

Art. 39. Para las vacantes que ocurran en la Universidad central se guardarán tres turnos: uno á la oposicion; otro al concurso entre catedráticos numerarios de provincia que se hayan distinguido por su saber y aptitud para la enseñanza, y otro á los supernumerarios de la central, concurriendo con estos á las vacantes de las facultades de ciencias y letras los catedráticos de instituto de Madrid que cuenten 10 años de antigüedad en el profesorado como propietarios y tengan el título de doctor; los cuales, una vez estinguida la clase de supernumerarios, concurrirán á las mismas plazas con los numerarios de las Universidades.

Art. 40 El gobierno proveerá las cátedras del doctorado en los términos que establecen los art. 238 al 241 de la ley de instruccion pública.

Art. 41. Cuando un catedrático de facultad fuere nombrado por el gobierno para algun cargo ó destino de instruccion pública, se considerará este como continuacion del profesorado, y el tiempo que le sirviera se tomará en cuenta para el escalafon de su clase.

Art. 42. Cuando el catedrático fuere nombrado para un destino fuera de la enseñanza, si hubiere obtenido la cátedra por oposicion, conservará por espacio de dos años el derecho de volver al profesorado en la misma categoría que ocupaba, y á catedra de la misma asignatura que estuvo á su cargo.

Art. 43. Cuando un catedrático de facultad, bien en esplicaciones de cátedra, bien en libros, folletos ú otras publicaciones, vierta doctrinas erróneas ó perniciosas en el órden religioso, moral ó político, el rector, bajo su mas estrecha responsabilidad, procederá á la formacion de espediente.

Comprobado el abuso del catedrático en el egercicio de su cargo, ó reconocido y ratificado por el autor el escrito en que los errores se contengan, el rector elevará el espediente al gobierno, quien oyendo al real Consejo de instruccion pública dictará la separacion del profesor y su baja definitiva en el escalafon de la clase.

Art. 44. Se hará un reglamento para la provision de cátedras por oposicion y concurso.

Art. 45. De las disposiciones contenidas en este Real decreto se dará cuenta á las córtes en la próxima legislatura.

Dado en palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, *Manuel de Orovio.*

(Gaceta del 23.)

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 7 de Febrero de 1867. N.º 280.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Edicto para órdenes. —Instrucciones para llevar á efecto el Real decreto sobre huertos rectorales. —Real órden declarando esentos del servicio militar á los individuos de las misiones del *Inmaculado Corazon de María*.—Necrologia.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—El dinero de San Pedro en Italia.—Nuevas indulgencias concedidas al uso del agna bendita.—El catolicismo en los Estados-Unidos.—Anuncios.

VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los Eclesiásticos de esta Diócesis y demás personas que convenga: Que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado, si Dios nuestro Señor le diere salud,

hacer Ordenes generales mayores y menores en la quinta semana de la próxima Cuaresma, previniendo á los que á ellos desearen ser promovidos, han de presentar en esta Secretaría de mi cargo *sus solicitudes que espresen el nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, carrera literaria, Orden que hubieren recibido y con qué título;* acompañadas aquellas de los documentos siguientes: Los pretendientes de Ordenes Mayores, *la partida de bautismo, cartilla del último Orden y certificacion de haberlo egercitado*: Los de Menores y Subdiaconado, además de la *partida de bautismo y cartilla de tonsura, la escritura de posesion del título á que los pretenden, y los que fueren patrimonistas certificacion del definitivo de aprobacion de su patrimonio;* y unos y otros *atestado del Consejo Provincial, por el que se acredite hallarse libres de responsabilidad al servicio de las armas:* Y los que no estuviesen tonsurados añadirán *la partida de confirmacion*; debiendo presentar todos y cada uno de los pretendientes referidos, además de los documentos dichos, *certificacion* de sus respectivos Curas-Párrocos que acredite su buena conducta; y *otra* del Confesor, por la que conste la frecuencia de Sacramentos por lo menos un año antes de esta su pretension, cuya frecuencia debe haber sido de *quince en quince dias* los que aspiren á la prima tonsura, Ordenes Menores y Subdiaconado, y de *ocho en ocho* los que aspiren al Diaconado ó Presbiterado; cuya *certificacion* podrá suplirse respecto de los que estén en algun Colegio con la del Superior del Establecimiento. Asimismo *otra* por la que resulte tener cursados y probados, por lo menos, los *dos años de Teología* en la carrera abreviada ó el *segundo* y el *tercero en la larga* con la Nota de *Benemeritus*. Y en esta forma, y no en otra, se admitirán memoriales hasta el dia 28 del corriente mes, debiendo venir del 18 al 19 de Marzo todos los interesados á saber su admision y el dia señalado para su exámen, y sucesivamente hacerse cargo de las comisiones que respectivamente se les entregarán. Y para que pueda llegar á noticia de todos, ha dispuesto S. E. I. se publique el presente edicto

sellado con el de sus armas y refrendado por mí el infraescrito su Secretario.

Palacio Arzobispal de Valencia 3 de Febrero de 1867.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Scrio.

NOTA. Los que sean alumnos esternos del Seminario, deberán presentar certificado del señor Vice-Rector, atestiguando la asistencia puntualísima á la Misa que diariamente se celebra á intencion de nuestro Excmo. Prelado en la iglesia del Temple.

INSTRUCCIONES *para llevar á efecto el Real decreto sobre escepcion de huertos anejos á las casas rectorales, y para la formacion de los espedientes.*

El *Boletin oficial* de esta provincia, en su número 31, correspondiente al dia 5 del presente mes, publica lo siguiente:

«La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«*Seccion de negocios eclesiásticos.*

CIRCULAR.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado de Real órden á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente mes, lo que sigue:

(Aquí inserta el Real decreto sobre escepcion de huertos rectorales que hemos publicado en este BOLETIN ECLESIÁSTICO, *número 277, correspondiente al dia 17 de Enero último, y añade:)*

»Y con el fin de que se cumpla con la mayor precision y exactitud cuanto se previene en el preinserto Real decreto, esta Direccion general ha acordado que se observen las reglas siguientes:

1.ª Recibida que sea esta circular en ese Gobierno de

provincia, se publicará sin demora en el *Boletin oficial* de la misma, invitando á todos los párrocos de ella que se crean con derecho al disfrute de huerto ó campo anejo á sus respeetivas casas rectorales, ya sea conocido con este nombre, ó con el de iglesario, manso ú otro, á que presenten en la Administracion de Hacienda pública la oportuna solicitud, en el preciso término de sesenta dias, á contar desde la fecha en que aparezca en dicho periódico.

2.ª Pasado que sea este término, se procederá á la formacion de un espediente general de escepcion de huertos de esa provincia, con objeto de que, si es posible, se resuelvan todas de una vez, con arreglo á lo prevenido en el artículp 7.º del espresado Real decreto.

3.ª Ese espediente se instruirá en la Administracion de Hacienda pública, y deberá abrazar: todos los individuales que se estén tramitando en las oficinas provinciales, y no haya llegado el caso de ser remitidos aun á este centro directivo; todos los que hayan sido devueltos á las mismas para la ampliacion de diligencias; todos los que se remitan ahora, con el fin de que se engloben en aquel, y que pendian de acuerdo de esta Direccion, y todas las nuevas reclamaciones que se hayan presentado con arreglo á la prevencion primera.

4.ª Se procurará consignar en él todas las pruebas necesarias á justificar la estension de cada una de las fincas que se trate de esceptuar, así como que ha venido disfrutándose y poseyéndose gratuitamente por el párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa.

5.ª Estas pruebas se aducirán de oficio, y consistirán: en los datos ó antecedentes que puedan obtenerse de las oficinas del Estado ó de la Diócesis; en los informes que se juzgue oportuno pedir á las corporaciones ó funcionarios dependientes de uno ú otra; y, en caso de necesidad, en los reconocimientos periciales que haya que hacer para fijar la verdadera estension y demás circunstancias de la finca cuya escepcion se pida.

6.ª Con objeto de evitar la duplicidad de concesiones, se hará constar tambien con escrupuloso esmero, respecto de cada uno de los reclamantes, si en la actualidad viene ó no disfrutando alguna otra finca rústica en igual concepto al de que ahora se trata; y en caso afirmativo, se consignará cuál sea ésta, su estension, linderos, clase de cultivo á que se dedique, y las demás circunstancias que puedan conducir á formar una idea exacta de su verdadera importancia; así como la órden en virtud de que haya sido esceptuada y se posea y disfrute gratuitamente por el párroco.

7.ª Obtenidos esos datos, formará la Administracion tres relaciones, en que se comprenderán todos los espedientes individuales que constituyan el general, y que serán clasificados en esta forma: La primera abrazará las reclamaciones que en su concepto puedan acordarse favorablemente de plano, por resultar con claridad, y sin género alguno de duda, que reunen las condiciones legales para la escepcion. La segunda contendrá las que con la misma seguridad puedan denegarse desde luego, por aparecer idéntica prueba de que carecen de esos requisitos. Y la tercera abarcará las que, por no existir una justificacion directa y bastante para resolverlas en sentido afirmativo ó negativo, deban sujetarse á mas ámplia instruccion, segregándose del espediente general, para seguir por separado cada uno de ellos en particular, con el fin de decidir individualmente y con mas conocimiento de causa, el caso concreto á que se refieran.

8.ª Instruido así el espediente, le pasará la Administracion á ese Gobierno, el que, poniéndose de acuerdo con el Diocesano en la forma que estime oportuno, consignará en él su opinion respecto de todas y cada una de las pretensiones deducidas; cuidando de que conste tambien la de aquel, que procurará armonizar con la suya en cuanto esté de su parte, y remitiéndolo todo á esta Direccion general para los efectos que corresponda.

Al dar á V. S. las instrucciones que preceden sobre la manera de instruir el espediente general de escepcion de

huertos rectorales de esa provincia, juzgo innecesario decirle cosa alguna acerca de la verdadera inteligencia, en su parte sustancial, de las disposiciones contenidas en el Real decreto á que se refieren que, por ser tan claras y precisas, no me parece necesitan de mas detalladas prevenciones, y me concreto tan solo á recomendar á V. S. que despliegue la mayor actividad y celo en la evacuacion de un servicio que es de tanta importancia para los intereses de la Iglesia y del Estado, á fin de que se cumplan con estricta justicia las prevenciones que contiene.»

«Lo que he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* de la provincia para los efectos correspondientes.—Valencia 26 de Enero de 1867.—*Francisco Rubio.*»

REAL ORDEN *de 18 de Enero, declarando esentos del servicio militar á los individuos de la Congregacion de Misioneros del* Inmaculado Corazon de María.

El *Boletin Eclesiástico* de Vich la ha publicado en su número 485, correspondiente al dia 30 de Enero último.

«Ministerio de la Gorernacion.—*Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.*—Enterada la Reina (q. D. g.) de una esposicion dirigida á este Ministerio por el Superior general de la Congregacion de Misioneros del *Inmaculado Corazon de María*, solicitando que á los individuos que la componen se les exima del servicio militar; teniendo presente que segun las reglas de dicha Corporacion, los que á ella pertenecen están obligados con juramento á ser constantes coadjutores de los Prelados de la Iglesia en el ministerio de la predicacion, no solo en la Península sino en cualquiera parte donde sean necesarios sus servicios; S. M. se ha dignado mandar que á los individuos pertenecientes á la espresada Congregacion de Misioneros, se les exima del servicio militar, como comprendidos en los párrafos 3.º y 4.º del art. 74 de la ley de reemplazos vigente. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás fines consiguien-

tes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1867.—*Gonzalez Bravo.*—Al Superior general de la Congregacion de Misioneros del Inmaculado Corazon de María.»

NECROLOGIA.

El dia 10 de Enero próximo pasado ha fallecido en Ibi D. Francisco Bernabeu, Beneficiado decano de aquella parroquia, á la edad de 75 años.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 7 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Enero último en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 6 de Febrero de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

NOTICIAS RELIGIOSAS.

EL DINERO DE SAN PEDRO EN ITALIA.

El número 4 del *Estandarte Católico* de Génova, publicado el 5 de Enero último, ha trasladado á sus columnas el mensage que la direccion de este diario habia añadido á los donativos para el *Dinero de San Pedro*, á saber: 20.000 francos, mas una caja que contiene objetos preciosos, remitidos al Santo Padre en la festividad de los Santos Reyes. La suma de 6.087 francos 95 céntimos ha sido producida por la colecta de la cofradía de San Pedro; el resto, y los dones en objetos de oro y plata y en ricas piedras preciosas, se han recibido por la direccion de diversas partes de Italia.

Los donantes habian ya espuesto en las columnas del

diario juntamente con sus nombres las razones que les habian movido á hacer este acto de generosidad, y estas declaraciones, dictadas por el mas puro afecto hácia el augusto Soberano Pontífice y los derechos de la Silla Apostólica, han dado á conocer que es muy fuerte en su espíritu el amor de la Religion y de la verdadera gloria de nuestra Península.

El mensage recapitula estos afectuosos sentimientos, uniendo á ellos la manifestacion de la confianza de las gentes de bien, de ver cesar la guerra á las cosas santas, merced al triunfo de la justicia y de la verdad; y declara que se redoblarán las plegarias á fin de que los votos de los católicos sean acogidos por el Todopoderoso.

El Santo Padre ha esperimentado un gran consuelo al recibir esta nueva manifestacion del amor y del respeto de sus hijos de Italia. Y para manifestarles su vivo reconocimiento les envia de todo corazon la bendicion á los donantes y á los que remiten esta ofrenda.

NUEVAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS AL USO DEL AGUA BENDITA.

La Verdad Católica, periódico religioso de la Habana, dice así:

Accediendo benigno el Santo Padre á las súplicas de Monseñor Gaume que, al trasmitirle un ejemplar de su última obra *El Agua bendita en el siglo XIX*, le habia rogado otorgase las gracias que tuviese por conveniente á cuantos empleasen devotamente el agua bendita, ha tenido á bien Su Santidad conceder *cien* dias de indulgencia á todos los fieles de uno y otro sexo, por cada vez que contritos de corazon hicieren sobre sus personas la señal de la cruz con dicha agua bendita, invocando á la Santísima Trinidad.»

EL CATOLICISMO EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

El periódico norte-americano *The New-Yorck Tribune*, publica lo siguiente:

«El Concilio de los Arzobispos y Obispos de la Iglesia Católica Romana de los Estados-Unidos que se ha celebrado

en Baltimore, es naturalmente objeto de un interés considerable para los ciudadanos de los Estados-Unidos, sin distincion de creencias. La Iglesia que representan estos dignatarios no es ya estrangera en nuestro pais; durante los noventa años de nuestra existencia nacional, el número de estos Obispos ha aumentado desde uno á cuarenta y siete; entre los cuales hay siete Arzobispos, y el número de Sacerdotes, de treinta á dos mil setecientos. La poblacion unida á esta Iglesia es de 4.000,000 de almas, número que supera á la poblacion unida á cualquier otro culto en los Estados-Unidos, si se esceptuan los metodistas de las diversas denominaciones.

»Así, pues, los Obispos reunidos en Baltimore representan, no una cosa estraña á nuestro pais, sino una parte considerable de la nacion. Es preciso agregar al interés que escita el Concilio de Baltimore la consideracion de que los católicos romanos son mas numerosos que todas las demás comuniones religiosas en el mundo civilizado, y creemos que los católicos de todos los paises leerán con profunda atencion el estracto de los sesiones del Concilio de Baltimore.

»Pocos ignoran que Luis Napoleon afirmó en un manifiesto reciente que muy pronto habria en los Estados-Unidos una poblacion de mas de cien millones de hombres. Nuestro pais contará probablemente entonces mayor número de católicos que ningun otro pais del mundo, y entonces los de los Estados-Unidos ocuparán el primer puesto por el número en todas las asambleas en que puedan reunirse los católicos del mundo entero.

»Otra consideracion da además una importancia especia al Concilio de Baltimore, tanto para los no católicos como para los católicos en nuestro pais y en el estrangero. Los Obispos del Este y del Oeste, del Sur y del Norte, y los gefes de las numerosas Órdenes monásticas que se han establecido entre nosotros, pueden reunirse con la mas ilimitada libertad á un llamamiento del Papa, y en conformidad con las leyes de la Iglesia, pues no hay necesidad de pedir au-

torizacion á ninguna autoridad federal ó de Estado particular. Tampoco se impone ninguna reserva en las discusiones, ni se pide garantía ninguna en favor de ninguna ley federal ó local: y cuando el Papa haya aprobado las resoluciones del Concilio, se podrá promulgarlas en todas las ciudades y aldeas, y hacerlas egecutar por medio de todas las sanciones espirituales que puedan invocar los católicos.»

El periódico protestante hace ver despues el contraste que forma la libertad de que gozan los católicos en el territorio de la Union con las trabas que les oponen ciertos gobiernos europeos, y concluye diciendo:

«La clausura del gran Concilio tuvo lugar en medio de las imponentes ceremonias marcadas por el Pontifical Romano, á que daba nuevo esplendor la presencia del presidente Johnson y de su familia. La magnífica Catedral de la ciudad monumental apenas podia contener la inmensa muchedumbre que habia acudido de todos los puntos del pais, para asistir á las ceremonias finales de la sesion de una Asamblea eclesiástica, cuya reunion es tan poco frecuente, que es un verdadero acontecimiento. La Misa, celebrada por Mons. Obin, Arzobispo de Nueva-Orleans, fue de las mas solemnes; y los sermones, pronunciados sucesivamente por los Arzobispos de San Luis, de Baltimore y de Cincinnati, se escucharon religiosamente por todos los asistentes. Despues de la Misa, se leyeron en latin los decretos espedidos por el Concilio, decretos que no entrarán en vigor hasta despues de haber sido ratificados por el Pontífice. Cada individuo del Concilio ha puesto su firma, y despues se ha declarado terminada la sesion. Al salir de la Catedral, el Presidente fue acogido con demostraciones de simpatía por la muchedumbre que estaba en los alrededores de la Iglesia Metropolitana.

ANUNCIOS.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO

DE LA

TEOLOGÍA CATÓLICA.

OBRA ESCRITA EN ALEMAN

POR LOS MAS SABIOS DOCTORES DE LA ALEMANIA CATÓLICA MODERNA

y traducida al castellano de la primera edicion

POR

LA SOCIEDAD CATÓLICA.

Hé aquí el prospecto que nos remite dicha Sociedad y que insertamos con mucho gusto:

«La grande importancia que la publicacion del *Diccionario enciclopédico de la Teología Católica* ha adquirido entre todos los hombres de letras; la pura y abundantísima doctrina de su texto, y sobre todo el deseo de que el clero de nuestra amada patria no carezca de tan recomendable obra, nos ha impulsado á una empresa por demás difícil y costosa.

Si en nosotros presidiera la idea del lucro como editores, haríamos un prospecto que si bien encomiara la publicacion cual se merece, pareceria tal vez exagerado; pero como nuestro fin es más elevado, nada diremos que pueda traducirse como esceso de amor propio y se nos pueda tachar de interés de negocio: limitarémonos á trascribir lo que á fines del año próximo pasado decia de esta obra un distinguido escritor: «El *Diccionario enciclopédico de la Teología Católica*, no es un libro nuevo, es una coleccion de obras importantísimas, una biblioteca completa. Teniéndola á mano el sacerdote, puede encontrar fácilmente cuantos datos necesite para su instruccion y para la de los fieles que se le hayan confiado. El *Diccionario enciclopédico de la Teología Católi-*

ca contiene todo lo que se necesita para ampliar y perfeccionar los estudios de las ciencias sagradas.

»En esta riquísima coleccion hallará sin esfuerzos: reflexiones morales el predicador; reglas seguras el confesor; doctrína el teólogo; argumentos el polemista; datos auténticos el canonista; erudicion copiosa el historiador, y todo lo mas notable de las ciencias humanas el filósofo.

»No se crea que hay exageracion en lo que decimos. Lo que indicamos es la mera esposicion de la verdad.

»Para que se comprenda la importancia del *Diccionario enciclopédico de la Teología Católica*, diremos que ha sido compuesto, no con ligereza y por escritores incompetentes, sino con mucha meditacion, por teólogos, filósofos, economistas, escriturarios geógrafos é historiadores de grande y merecida nombradía, y no con un propósito mercantil, sino con una idea esencialmente propagandista, con la intencion de oponer la sana é inmensa erudicion de una enciclopedia católica á la impura, corrompida y disolvente erudicion de las enciclopedias anti-cristianas.

»Los mas doctos teólogos católicos de Alemania han dicho: «puesto que con los diccionarios enciclopédicos, llenos de perversas doctrinas, han hecho tanto mal los incrédulos; siguiendo opuesto rumbo, hagamos nosotros mucho bien publicando un Diccionario lleno de sanas doctrinas, en el cual hallen fácilmente los sacerdotes católicos cuanto necesiten para defender la religion y refutar todos los argumentos de los descreidos que la impugnan.»

«El *Diccionario enciclopédico* contiene por riguroso órden alfabético:

1.º »Las biografías de todos los mas notables filósofos desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias.

2.º »Las biografías de todos los Patriarcas, Profetas, Apóstoles, Apologistas de los primeros siglos, Santos Padres, Teólogos de mas autoridad, y hereges que mas se han señalado como gefes de sus sectas.

3.º »La historia y esposicion de todas las cuestiones y palabras mas notables y de mas interés en las ciencias sagradas.

4.º y último. »Una gran coleccion de asuntos geográficos, históricos y estadísticos, siempre útiles, y hoy mas que nunca, al teólogo católico.

»Para que se comprenda mejor lo que acabamos de decir lo aclararemos con algunos ejemplos.

»Supongamos que el lector desea aprender ó recordar las cuestiones que han existido acerca de la *creacion*, el *alma*, la *predestinacion*, la *gracia* ó cualquier otro dogma teológico ó filosófico. En este caso con solo abrir el Diccionario y buscar las palabras indicadas, tiene satisfecha su curiosidad y hallará cuantos datos necesite, bien para componer un sermon, bien para hacer una disertacion académica, ó bien para refutar los sofismas de algun incrédulo.

»Figurémonos que el lector necesita conocer las materias de *usura*, *sepultura eclesiástica*, *regalismo*, *publicacion de Bulas*, *pase régio*, *retencion de Breves*, *consagracion ó bendicion de iglesias*, *escomuniones*, y cien y cien otras cosas de igual interés en la época que atravesamos. Pues para satisfacer esta curiosidad, quien posea el *Diccionario enciclopédico*, puede estar seguro de que no solo no hallará dificultad ninguna, sino de que se verá provisto, como en riquísimo arsenal, de todos los datos mas interesantes que sobre el particular existan.

»Supongamos que el lector quiere saber la biografía de un gran filósofo ó la de un notable teólogo, la de un sábio canonista, algun autorizado historiador eclesiástico ó profano. Todo está en el *Diccionario*. Si además cree útil conocer la historia particular de todos los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, de todos los concilios Ecuménicos y casi todos los particulares, tambien verán satisfecha su curiosidad con solo apelar al *Diccionario enciclopédico*.»

Hé aquí, pues, lo que en honor de esta obra se ha dicho en España. Creemos es lo suficiente para que por nuestra parte nada añadamos, persuadidos de que el ilustrado clero español conocedor del mérito de la publicacion por la reseña que antecede nos dispensará su benévola acogida, añadiendo solo para garantía del mismo, que la obra está eficazmente recomendada por el Excmo. señor Nuncio de Su Santidad en esta corte, y por todos los Excmos. é Ilmos. señores Arzobispos y Obispos de España, los cuales tienen ya en su poder el tomo primero.

Nada diremos de la version, pues el público la juzgará; se hace libremente y con la mayor pureza y escrupulosidad, añadiendo, donde conviene, al texto aleman, datos, hechos y personages ilustres de nuestra patria.

BASES DE LA PUBLICACION.

Esta obra saldrá por tomos de 480 páginas, ó sea 30 pliegos á dos columnas en 8.º francés prolongado, repartiéndose cada dos meses un tomo encuadernado á la rústica con elegantes cubiertas.

La impresion de la obra en nada desmerecerá á los mejores trabajos que de su clase se hacen eu el estrangero, pues á propósito se ha traido fundicion de París, haciendo al mismo tiempo todo lo posible para que el papel sea de lo mas superior.

El precio de cada tomo será, para los suscritores á la Revista Científico Literario-Religiosa *La Sociedad Católica*, 20 rs. y 24 para los suscritores solo al Diccionario.

Siendo nuestro único objeto en esta publicacion, que todo el clero español pueda hacerse con una obra tan útil, aquellos eclesiásticos escasos de recursos y que quieran suscribirse recibirán con igual regularidad que los demás suscritores los tomos, pagándolos en dos veces, ó sea cada mes 12 rs.

En Ultramar y estrangero cada tomo 36 rs.

El primer tomo está en venta en la Direccion de *La Sociedad Católica*, Independencia, 1, 2.º, Madrid, á donde se dirigirán los pedidos, incluyendo el importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de correos, sin cuyo requisito no se servirá ninguna suscricion. Los señores suscritores deberán tener siempre el importe de un tomo adelantado.

Los señores libreros de provincias que hagan pedidos por mas de 25 egemplares, se les hará una rebaja de 10 por 100, acompañando al pedido el importe.»

LIBRERÍA CATÓLICA DE LA VIUDA DE J. BADAL,

Caballeros, 5, Valencia.

Pláticas para uso de los curas de los pueblos sobre todos los asuntos que pueden ocurrir, por Castellot, 24 rs.

Sermones acomodados á las exigencias de la época presente, por un Prebendado español.

Diccionario de las heregias, herrores y cismas, 56 rs.

Sermones de Hernandez y Durá, 110 rs.

La pluralidad de cultos y sus inconvenientes, por Don Vicente de la Fuente, 22 rs.

El áncora del coadjutor; Manual Eclesiástico civil de procedimiento parroquial, por Agusti, 30 rs.

Alocuciones, Enciclicas y letras apostólicas citadas en la Encíclica del 8 de Diciembre de 1864, 38 rs.

La primera Comunion; Instrucciones, por J. B. Martin, 14 reales.

Imitacion del corazon de Jesús, por el P. Arnoldo, de la Compañía de Jesus, 24 rs.

Teologia mistica, por el P. Mossi, 7 rs.

La profanacion del domingo, por Monseñor Gaume, 7 reales.

El poder temporal de los Papas; Estudio sobre el orígen. egercicio é influencia de la soberanía pontifical, por el Arzobispo de Besarzon, 30 rs.

La pasion de nuestro Señor Jesucristo, por sor Ana Catalina Emmerich, 14 rs.

Vida de santa Catalina de Génova, 2 tomos, 6 rs.

Vida de la venerable madre Ines de Beniganim, 8 rs.

Vida de San Vicente Ferrer, 24 rs.

Vida de Santa Filomena, 4 rs.

En la misma librería se hallan las obritas de la *Coleccion ascélica*, las cuales se darán muy baratas á fin de que las personas que tienen gusto de propagar los libros buenos puedan hacerlo sin gran dispendio.

Á LOS SEÑORES CURAS Y ALCALDES DE LOS PUEBLOS.

En la villa de Bocairente, partido judicial de Onteniente en esta provincia, hay de venta una máquina buena y completa de reloj de torre, de horas y medias, y torno para darle cuerda desde la base del campanario. Se halla en buen estado de uso: se vende por el módico precio de mil reales, sin esfera, y es adecuado para el servicio público de un pueblo.

Se dará razon y estará de manifiesto en el archivo de la iglesia parroquial de dicha villa.

RESEÑA HISTÓRICA

DE NUESTRA SEÑORA

DE LOS DESAMPARADOS.

Comprende las circunstancias que motivaron la fundacion del Santo Hospital provincial, de la Real Cofradía, la Imágen de la Virgen Santísima é inauguracion de su Real Capilla,

POR

D. JAIME TORRENT Y CROS,

Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

Con aprobacion de la Autoridad Eclesiástica, la que con acuerdo del Autor, ha destinado el producto de este folleto á las necesidades del magnánimo y anciano Pontífice Pio IX.

PRECIO 1 REAL DE VELLON.

Se vende en la sacristía del santo Hospital provincial, y en la de la Real Capilla de nuestra Señora del Milagro; en las porterías de todos los Conventos de Religiosas, y en la librería de la Viuda de Badal, Caballeros, 5.

FABRICA DE HOSTIAS, NEULAS Y OBLEAS.

Esta antigua y acreditada fábrica de Pedro Bellver, establecida en la calle de los Angeles, se ha trasladado á la de Cristians Nous, vulgo de Cotilleros, junto á la Pescadería, y esquina á la de Mallorquins, núm. 17, entresuelo. 4—4

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 14 de Febrero de 1867. N.º 281.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la próxima Cuaresma.—Necrologia.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—Noticias de Roma y del Sumo Pontífice.—Estadística de la Compañía de Jesus.

VALENCIA.

Circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la próxima Cuaresma.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

A los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes, Coadjutores y Sacerdotes todos de nuestro Arzobispado, saludamos cariñosamente en Jesucristo que es nuestra vida y salud.

Muy amados hermanos é hijos: Está ya muy próxima la Dominica de Septuagésima, y por consiguiente la Santa Cuaresma, ó sea el tiempo especialmente dedicado á nuestra

santificacion y la de las almas confiadas al Ministerio pastoral. Al recordarlo así, no es nuestro ánimo dirigiros una carta cuyo objeto haya de estimular vuestro celo y solicitud sacerdotal: no, como esto lo hemos verificado los años anteriores, podria su repeticion lastimar vuestra delicadeza, que sobre distar mucho de nuestro ánimo paternal, es incompatible con la confianza que nos inspira vuestra laboriosidad.

Cada uno de vosotros sabe muy bien cuán íntimo es el vínculo que liga al Párroco y Sacerdote con los fieles, y cuán estrecha la obligacion que pesa sobre nosotros á toda hora de procurar la salud de las almas redimidas con la Sangre preciosisima de Jesucristo, Sacerdote Eterno y modelo divino que debemos imitar, porque nuestro sacerdocio es el suyo, y nuestra mision la de salvar esas mismas almas redimidas con el precio infinito de su sangre.

Todos teneis muy conocida esta verdad, y si cada dia se medita, aunque solo sea unos minutos, no podrá menos de estimularse hasta el Sacerdote menos solícito y cuidadoso, y marchará por el sendero hermoso del celo sacerdotal con la palabra y con el egemplo, autorizando aquella con éste, segun lo practicaba nuestro Divino Redentor, y lo recuerda la Santa Escritura «*cœpit Jesus facere et docere.*»

Vosotros sois conocedores prácticos de las necesidades espirituales de los fieles, y es preciso que acudamos á ellas con la instancia cotidiana, procurando revestirnos aunque no sea mas que con una pequeña parte de aquel fervor que devoraba el corazon caritativo de San Pablo.

No enumeraremos esas necesidades de los fieles porque os son muy conocidas; pero sí os recordamos de nuevo la muy apremiante de enseñar la Doctrina cristiana, cuya ignorancia en muchos es digna de llorarse con lágrimas de sangre. No podemos aquí prescindir de dar un voto de gracias á muchos Sres. Curas y Coadjutores que, cumpliendo fielmente con nuestras prescripciones anteriores, mas de una vez repetidas, de hacer recitar la Doctrina cristiana en

voz alta por los acólitos ó niños de la escuela los dias festivos en medio del concurso de los fieles, han esperimentado muy buenos frutos entre las personas adultas que por este medio tan suave, y que aleja los reparos del amor propio, aprenden ó recuerdan lo que ignoraban ó habian olvidado con gravísimo perjuicio de su conciencia y de sus almas.

Por idéntica razon lamentamos el descuido y apatía de algunos Párrocos y Coadjutores en dar cumplimiento á este egercicio doctrinal de tan conocidas utilidades. Esperamos que este aviso paternal les sacará de su indolencia para evitarnos el desconsuelo de adoptar medida alguna de correccion.

Tambien esperamos que todos los Sacerdotes, en cuanto lo permita su salud, se prestarán con docilidad á ayudar á los Párrocos y Coadjutores asistiendo asídua y puntualmente al confesonario en horas proporcionadas y que faciliten á los fieles la ocupacion en sus faenas respectivas; en la predicacion de la divina palabra, y en la celebracion de la Santa Misa pausada y devotamente, *evitando la simultaneidad*, y atemperándose al órden y horas marcadas préviamente por los Párrocos, á fin de que por lo menos los dias de fiesta y media fiesta puedan los fieles con mayor facilidad llenar el santo precepto de oir Misa. Si algun Sacerdote de cualquiera clase y condicion, lo que no esperamos, se negase á esta saludable prescripcion, podrá el Párroco recordarle que no ha sido ordenado Sacerdote para su conveniencia, sino para utilidad de los fieles. Si todavía no quisiere penetrarse de esta verdad, autorizamos al Párroco para que no le permita celebrar, poniéndolo inmediatamente en nuestro conocimiento. Advertir tambien debemos á los Párrocos, para evitar todo motivo de queja y parcialidad, que al establecer el órden de Misas, segun dejamos indicado, no pierdan de vista la edad y la salud de los respectivos Sacerdotes, porque observando este buen criterio, no podrá haber ninguna queja justificable.

Recordemos finalmente amados hermanos é hijos nues-

tros, que por todos los medios imaginables buscó Jesucristo, nuestro divino modelo, á los pecadores para convertirles: y esta conducta es la que nosotros debemos imitar. Ya sabemos que no á todos es concedido el celo ardiente de San Pablo para quien la solicitud de todas las Iglesias era el pensamiento vivo de todos los dias: *instantia mea quotidiana solicitudo omnium Ecclesiarum;* pero bien podemos queridos de nuestra alma trabajar todos los dias dentro del pequeño círculo respectivo á cada uno señalado: la Gracia del Señor será siempre nuestra compañera, si nosotros somos fieles cooperadores. Seámoslo pues, porque la constancia de nuestros trabajos ministeriales ha de ser premiada con una Gloria que no tendrá fin. A continuacion de esta carta hallareis la prorogacion de las facultades extraordinarias. Recibid con buena voluntad la paternal bendicion que os enviamos para vosotros y vuestros feligreses respectivos en el Nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo, Amen.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 12 de Febrero de 1867.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:
Bernardo Martin,
Can. Dig. Srio.

Los señores Curas reunirán en sus respectivas parroquias á los Sacerdotes que habitan en ellas, y les leerán esta nuestra carta y las facultades extraordinarias que á continuacion se espresan, para que lleguen á conocimiento de todos.

OTRO SÍ—S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha tenido á bien disponer que en todas las parroquias y filiales de los pueblos de este Arzobispado haya Esposicion por lo menos en las tardes de los tres dias llamados de Carnaval, y tambien en las iglesias de Religiosas y en otros templos abiertos al

culto, en los cuales á instancia de partes se ha concedido en otras ocasiones por los anteriores Prelados; pero no habrá procesion por fuera de la iglesia.

Asimismo se ha servido S. E. I. conceder 80 dias de indulgencia á todos los fieles que asistan á los egercicios que durante la Esposicion se practiquen, y otros 80 por rezar la estacion al *Smo. Sacramento* en justo desagravio al Señor por los escesos y ofensas que desgraciadamente se cometen en semejantes dias.

Igualmente concede S. E. I. otros 80 dias de indulgencia á todos los fieles que asistan y oigan con atencion cada uno de los capítulos de Doctrina Cristiana que los dos niños recitaren en voz alta en la manera que se prescribe en la anterior carta circular.

Tambien renueva S. E. I. las siguientes

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Todos los Sacerdotes Confesores de este Arzobispado quedan facultados:

1.º Para absolver á los penitentes bien dispuestos de todos los reservados sinodales, y de los otros reservados que se hacen sinodales, cuando concurren las circunstancias señaladas por los autores: esta facultad durará desde el inmediato domingo de Septuagésima inclusive, hasta que termine en cada Parroquia el cumplimiento Pascual del presente año, y sus resultancias.

2.º Para habilitar *ad petendum debitum* á sus penitentes, suponiendo que no estén en ocasion próxima y que se hallen bien dispuestos; sobre la penitencia que merecieran sus culpas les impondrán la de confesarse una vez en cada uno de los dos siguientes meses á la habilitacion; si fueren reincidentes, pero bien dispuestos, será la confesion en los cuatro inmediatos meses, una vez en cada uno. Esta facultad durará por el mismo tiempo que la anterior. Las palabras con que

ha de hacerse la habilitacion *ad petendum*, son las siguientes, que S. E. I. recomienda se adopten para que haya completa uniformidad en este Arzobispado. Concluida la forma ordinaria de la absolucion, añadirá el Confesor: *Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

3.º Los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos y Coadjutores usarán de las facultades contenidas en los números 1.º y 2.º desde el indicado domingo de Septuagésima hasta el propio dia del año sesenta y ocho, para cuya época piensa S. E. I. prorogarlas oportunamente, si Dios nuestro Señor le concede vida.

4.º Los mismos Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores de iglesias filiales, y capellanes de Monjas podrán tambien de Septuagésima á Septuagésima inmediatas bendecir *Crucifijos* é Imágenes de *Maria Santísima* y de los Santos en sus respectivos Arciprestazgos, Parroquias y Conventos, y tambien bendecir los ornamentos que se ofrecieren para sus iglesias, cuyas bendiciones no han menester uncion sagrada.

5.º En la misma forma quedan facultados para aplicar Indulgencia plenaria en la hora de la muerte, usando de la fórmula prescrita por el Santo Padre Benedicto XIV, los dichos Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores y Capellanes de Monjas, así como cualquier Sacerdote que en sustitucion de los nombrados administrase en algun caso el Santo Sacramento de la Extremauncion.

Valencia 12 de Febrero de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 1.º del presente mes, en Puebla de Arenoso, el P. Pascual Bonet, Servita esclaustrado, á la edad de 52 años.

El mismo dia, Sor Tomasa Martin, Religiosa del convento de la Encarnacion en Valencia, á los 83 años de edad.

El dia 5 de id., en Murviedro, el P. Vicente Vidal, Mercenario esclaustrado, á la edad de 58 años.

El dia 6 de id., en Carlet, el P. José Peris, Dominico esclaustrado, á los 64 años de edad.

R. I. P.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES O REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION SEGUNDA.

De los establecimientos de enseñanza.

Continuacion (1).

CAPITULO V.—De los colegios.

Art. 141. En los mismos edificios que ocupen los institutos de segunda enseñanza, ó á sus inmediaciones, se establecerán colegios donde, por una módica retribucion, se reciban alumnos internos.

Art. 142. Estos establecimientos podrán estar á cargo del Estado ó de las mismas provincias ó pueblos que sostengan los institutos, aunque siempre sujetos á los reglamentos que espida el Gobierno.

(1) Véase nuestro número 278, pág. 61.

Art. 143. Se aplicarán á los colegios, salvos los derechos de familia, todas las prebendas ó becas que por cualquier título correspondan á estudios de gramática, filosofía ú otros de los que comprende ahora la segunda enseñanza; pero respetándose siempre el derecho de patronato, y siguiéndose en el órden de llamamiento la voluntad de los fundadores.

Art. 144. El Gobierno establecerá, donde lo tenga por conveniente, colegios de internos para la enseñanza superior.

Art. 145. La mitad de los productos líquidos de los colegios se aplicará al sostenimiento de las escuelas á que estén adjuntos: y el resto se invertirá en becas gratuitas.

Art. 146. Las becas de gracia de que se habla en el artículo anterior se proveerán, parte en alumnos pensionistas del mismo colegio que se hayan hecho acreedores á este premio por su conducta y aprovechamiento, parte en jóvenes pobres y sobresalientes.

Art. 147. Los agraciados perderán el derecho á la pension si dejaren de matricularse, ó no fueren aprobados en algun curso; á no ser por causa involuntaria y legítima.

TITULO II.—De los establecimientos privados.

Art. 148. Son establecimientos privados los costeados y dirigidos por personas particulares, sociedades ó corporaciones.

Art. 149. Todo el que tenga veinte años cumplidos de edad y título para egercer el magisterio de primera enseñanza, puede establecer y dirigir una escuela particular de esta clase segun lo que determinen los reglamentos.

Art. 150. Para establecer una colegio privado de segunda enseñanza se requiere autorizacion del Gobierno, que la concederá, oido el Real Consejo de Instruccion pública, y prévia justificacion de los estremos siguientes:

Primero. Que el empresario es persona de buena vida y costumbres, y tiene veinte y cinco años de edad, que se halla en el egercicio de los derechos civiles y políticos, y que está dispuesto á prestar la fianza pecuniaria que prescribiere el reglamento.

Segundo. Que el director tiene título de licenciado en cualquiera acultad, ó su equivalente en carrera superior.

Tercero. Que el local reune las convenientes condiciones higiénicas, atendido el número de alumnos internos y esternos que ha de haber en él.

Cuarto. Que el reglamento interior no contiene disposiciones contrarias á las generales dictadas por el Gobierno, ó perjudiciales á la educacion física, moral ó intelectual de los alumnos.

Quinto. Que el colegio tiene los profesores necesarios, autorizados con el correspondiente título académico.

Sexto. Que hay en el colegio los medios materiales que requiere la enseñanza.

Art. 151. Los estudios hechos en colegios privados tendrán validéz académica mediante los requisítos siguientes:

Primero. Que los profesores tengan la edad y el título universitario que exige esta ley para ser catedrático de instituto.

Segundo. Que se remitan anualmente al instituto de la provincia las listas de la matrícula, satisfaciendo la mitad de los derechos.

Tercero. Que los estudios se hagan por los libros de testo designados por el Gobierno, y en el mismo órden y con sujecion á los mismos programas que en los establecimientos públicos.

Cuarto. Que los exámenes anuales se celebren en el instituto á que esté incorporado el colegio, y si estuviese en distinta poblacion y á la distancia que los reglamentos señalen, bajo la presidencia de un catedrático de aquella escuela.

Art. 152. Las sociedades y corporaciones debidamente autorizadas por las leyes, podrán establecer escuelas ó colegios privados para la primera y segunda enseñanza; pero tanto en un caso como en otro necesitan la autorizacion del Gobierno, que la concederá con sujecion á lo dispuesto en el art. 150, pudiendo relevarlas de la obligacion de prestar fianza.

Art. 153. Podrá el Gobierno conceder autorizacion, para abrir escuelas y colegios de primera y segunda enseñanza, á los institutos religiosos de ambos sexos legalmente establecidos en España, cuyo objeto sea la enseñanza pública, dispensando á sus gefes y profesores del título y fianza que exige el art. 150.

Art. 154. Los reglamentos de las escuelas superiores y profesionales señalarán los casos en que pueden servir para las respectivas carreras los estudios hechos en establecimientos privados.

Art. 155. Los estudios de facultad hechos privadamente no tienen valor ninguno académico; sin embargo, los catedráticos de instituto podrán optar á los grados de licenciado y doctor que necesiten para ascender en el profesorado, estudiando privadamente las materias que les falten para aspirar á ellos, y computándoseles cada tres años de en-

señanza por un año académico de los que aquellos grados requieran.

Los comprendidos en esta escepcion deberán sufrir los exámenes de curso y hacer los egercicios que para cada grado estuvieren establecidos, satisfaciendo los correspondientes derechos de matrícula y títulos.

TITULO III.—De la enseñanza doméstica.

Art. 156. Serán admitidos á los exámenes de ingreso para la segunda enseñanza, los que hayan adquirido la primera en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, aun cuando no la hubieren recibido de maestro con título.

Art. 157. Tambien podrán estudiar los alumnos el primer período de la segunda enseñanza en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que tengan la edad señalada en el art. 17.

Segunda. Que se matriculen en el instituto local ó provincial respectivo, para lo cual deberán ser aprobados en un exámen general de primera enseñanza y satisfacer la mitad de los derechos de matrícula.

Tercera. Que estudien bajo la direccion de profesor debidamente autorizado.

Cuarta. Que sufran los exámenes anuales de curso en el instituto donde estuvieren matriculados.

(Se continuará).

CARTA É INSTRUCCIONES

DE

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,

OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,

SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencilléz, evitando el estilo florido é hinchado.*

VIVA JESUS, MARÍA Y JOSÉ.

1. Recibí su apreciable carta, en la cual, refiriéndose á lo que escribí en mi obra de la *Selva para los egercicios de los Sacerdotes*, á saber: que todos los sermones que se pre-

dican en el templo, cuyo auditorio se compone de sábios é ignorantes, deben ser por un estilo sencillo y popular, me dice V. R. que mi aserto ha sido criticado por cierto literato; fundándose en que el orador sagrado debe efectivamente predicar con claridad y distincion, pero evitando el estilo popular, porque desdice del decoro del púlpito y envilece la palabra de Dios. Mucho me ha estrañado semejante proposicion, y, hablando con amistosa sinceridad, ha llegado á escandalizarme lo que añade V. R., esto es, que le parecia un tanto razonable la mencionada crítica, puesto que todo sermon debe contener los requisitos de un discurso; y es indudable que uno de ellos es el procurar deleitar al oyente; por lo cual, componiéndose el auditorio de hombres ignorantes y de literatos, y constituyendo los últimos la parte mas respetable, conviene hablar de modo que estos encuentren tambien su aliciente, y no les fastidie la empalagosa sencilléz del estilo popular.

2. Para decir con toda franqueza en este punto cuál es mi opinion, y la de todos los hombres doctos y piadosos, y para desvanecer todas las objeciones, permítaseme repetir muchas de las especies que apunté en la indicada *Selva*. Tomemos el asunto desde su orígen. Es indudable que por medio de la predicacion se logró que el mundo abjurase el paganismo, convirtiéndose á la fe de Jesucristo: *Quomodo autem*, dice San Pablo, *audient sine prædicante? Ergo fides ex auditu, auditus autem per verbum Christi.* (*Rom.* 10, 14 *et* 17.) Tenemos por lo tanto que habiéndose propagado la fe por la predicacion, por la misma se conserva, y por la misma se mueven los cristianos á vivir segun las máximas del Evangelio: no les basta saber lo que deben practicar para salvarse, necesitan á mayor abundamiento oir la divina palabra, para renovar la memoria de las verdades eternas, y de sus obligaciones, á fin de abrazar los medios oportunos para conseguir la salvacion. Por esto San Pablo previene á Timoteo, que no deje de advertir é instar contínuamente á sus ovejas por medio de los sermones: *Prædica verbum, insta opportune, importune, argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina.* (2, *Tim.* 4, 2.) Ya anteriormente lo habia mandado Dios al profeta Isaías:: *Clama, ne cesses, quasi tuba exalta vocem tuam, et annuntia populo meo scelera eorum.* (*Isai.* 58, 1.) Igualmente habia dicho á Jeremías: *Ecce dedi verba mea in ore tuo; ecce constitui te hodie super gentes et super regna, ut evellas et destruas, etc.* (*Je-*

rem. 1, 9.) Lo mismo prescribió el Señor á los Apóstoles y en persona de éstos á todos los Sacerdotes destinados al ministerio de predicar: *Euntes ergo docete omnes gentes... servare omnia quæcumque mandavi vobis.* (*Mat.* 28, 18 *et* 20.) Si un pecador se condena por faltarle quien le intime la divina palabra, Dios pedirá cuenta á los Ministros del Evangelio, que han prescindido de anunciársela, pudiendo hacerlo. *Si dicente me ad impium: morte morieris, non annuntiaveris ei... ipse impius in iniquitate sua morietur, sanguinem autem ejus de manu tua requiram.* (Ezechiel. 3, 18.)

3. Pasemos al asunto. Mi proposicion es la siguiente. Prescindiendo de las oraciones fúnebres y de los panegíricos, bien que de estos tambien diré algo mas adelante, los sermones deben predicarse en estilo sencillo y popular. Esta opinion no soy el único en defenderla; la sigue tambien el célebre Luis Muratori, que segun el público concepto pasa por uno de los primeros literatos de nuestro siglo; ni puede objetársele que reprobase la sublimidad y elegancia en el estilo, por ser poco inteligente en este punto, pues es bien sabido, y lo publican bastante sus obras, que reunia un sublime talento y un aventajado conocimiento de la cultura de su idioma. Esto no obstante, en su preciosísima obra de la *Elocuencia popular*, que corre en manos de todos, sienta y prueba con maestría la indicada proposicion.

4. En apoyo de las mismas vendrán muy al caso las doctrinas y reflexiones de varios otros autores, especialmente de los Santos Padres. Suplico á V. R. y á cuantos lean este escrito, que nada pasen por alto, porque encierra muchas ideas sumamente útiles para quien se dedique á la oratoria sagrada con el deseo de ganar almas para Jesucristo. Dice San Basilio: *Sacra schola præcepta rhetorum non sequitur. (In Gord. mart.)* No pretende el Santo que el predicador prescinda de las reglas oratorias; sino que no debe imitar aquella vana elocuencia de los oradores antiguos, quienes en sus peroraciones solo tenian por objeto el efímero honor que de ellas les resultaba. No repruebo que en los sermones nos sirvamos de la retórica, ¿pero cuál es el principal objeto del arte? Es persuadir é inclinar al pueblo á practicar lo que se le inculca. Así lo sienta el erudito marqués Orsi en su carta al P. Platina sobre el arte oratoria. *La elocuencia*, dice, *debe esforzarse mas en conmover que en deleitar; porque en conmover se aproxima, y hasta diré se identifica mas en la persuasion, que es el único objeto del*

arte. Lo mismo defiende Muratori en su mencionado libro de *Elocuencia popular*, del cual entresacarémos varias especies, ya que la autoridad de tan insigne escritor no será despreciada como lo seria mi opinion particular. Dice pues este autor:

«Es necesaria la retórica no para acumular juguetes ora»torios en el sermon, sino para aprender el modo de per»suadir y conmover.» Añade en otro lugar, esto es, en la vida del P. Segneri: «La buena retórica es un medio de imi»tar en lo posible el modo natural y popular de hablar con »otros y de persuadirles, suprimiendo al intento todo lo su»pérfluo. Cuanto mas el discurso del orador sagrado se »aproxima á esta naturalidad, procurando que le comprenda »bien el pueblo, al cual y no al corto número de literatos »debe dirigirse el predicador, tanto puede graduarse este de »mas aventajado.» San Agustin dice que el sagrado orador, *Aget quantum potest ut intelligatur, et obedienter audiatur.* (*L. 4. de Doct. Christ. c.* 15.) Predique de modo que no solo se le entienda, sino que le obedezcan los oyentes en todo cuanto les propone. Por el estremo opuesto, segun el doctor angélico, el predicador que pone todo su cuidado en afectar una cultivada elocuencia, no tanto pretende que el pueblo imite virtudes cuyos modelos le manifiesta, como que remede el estilo elegante con que se produce: *Qui elocuentiæ principaliter studet homines non intendit inducere ad imitationem eorum quæ dicit, sed dicentis.* (*Opusc. cap.* 19, 19.)

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SANTO PADRE.

De varias correspondencias de la Ciudad Santa tomamos los siguientes párrafos, que son los mas interesantes:

«Esta mañana (dia 2 del presente mes) ha habido capilla papal en la basílica del Vaticano. El Padre Santo, que ha salido á las diez de sus habitaciones, se ha dirigido con gran

solemnidad á la capilla de la piedad; y despues de adorar al *Santísimo Sacramento*, se ha situado en el trono, en donde ha recibido los homenages de los cardenales. En seguida ha repartido los cirios bendecidos al Sacro Colegio, á todos los Prelados y al cuerpo diplomático; luego ha concurrido á la solemne procesion que ha recorrido la espaciosa nave de la basílica. Conducido en la sedia gestatoria, llevaba en la mano izquierda un cirio encendido, y con la derecha daba la bendicion á los fieles. Detras del Papa iban el cuerpo diplomático, los guardias nobles y la tropa suiza.

Terminado el oficio en que el Papa ha celebrado de pontifical, ha entonado el *Te Deum*, con arreglo á las prescripciones del Papa Clemente XI, en memoria de la conservacion de Roma al ocurrir el terremoto de 1703. Por último, ha vuelto á sus habitaciones, en donde ha recibido las ofrendas ordinarias de cirios de parte de todas las basílicas y de las órdenes religiosas establecidas en Roma.

Anteayer el Papa se dignó honrar con una visita al colegio romano de PP. Jesuitas para ver la máquina Meteorográfica, inventada por el R. P. Secchi de la Compañía de Jesus, director del Observatorio astronómico. Esta máquina será enviada á la esposicion de Paris. El Padre Santo al salir del colegio fue victoreado por los alumnos de todas las clases y por numeroso pueblo.

Ha examinado tambien en el Vaticano el magnífico modelo de una cripta de las catacumbas de San Calixto, de dimensiones naturales, y destinada á la esposicion de París. Las tumbas, los frescos y las esculturas están copiadas con gran precision. El modelo está construido de modo que le parece al espectador encontrarse en las catacumbas de San Calixto, y estar viendo las pinturas de los siglos II y III de la era cristiana.»

—«En la basílica del Vaticano se hacen los preparativos de la beatificacion solemne del venerable Benito de Urbino de la órden de Capuchinos, que se verificará el 10 del presente mes. Ya sabe V. que el 29 de Junio de este año el Papa canonizará veinticuatro mártires y beatos; ahora bien, hoy le anuncio que durante la octava de la fiesta de San Pedro se celebrará tambien la beatificacion de doscientos misioneros martirizados en la China y en el Japon. La Congregacion de Ritos prepara todas las actas necesarias para esta solemnidad.»

—«Pocos soberanos tienen una existencia mas trabajosa que Su Santidad Pio IX. No duerme mas que siete horas diarias. Se levanta á las seis de la mañana, y su primera ocupacion es celebrar el Santo Sacrificio de la misa. Terminada esta, reza en su breviario y oye otra misa. Despues toma un ligero desayuno y vá á su bufete, donde recibe, desde las ocho, á las personas admitidas á su audiencia.

El número de éstas suele ser tal, que Su Santidad, para contentar á todos los que, procedentes de la mayor parte de los paises de Europa y de América, le piden su bendicion, se ve muy á menudo obligado á dar audiencia á 500 ó 600 personas á la vez.

En este caso se forman grupos á lo largo de una de las grandes salas del palacio del Vaticano; el Padre Santo pasa despacio por delante de ellos, dirige á cada uno algunas frases halagüeñas, los reune en torno suyo formando círculo, les dirige una alocucion paternal, y por último les deja maravillados de su gracejo (*esprit*), de su sencilléz y de la rara amabilidad con que acoge á cuantos se le acercan.

A las diez de la mañana el cardenal Antonelli, ó en su defecto monseñor Berardi, subsecretario de Estado, va á dar cuenta al Soberano Pontífice de los negocios del gobierno. Los demás ministros llegan despues de haber entrado el presidente del Consejo.

A las once y media vuelve á empezar las audiencias hasta la una. A esta hora el Padre Santo come modestamente; su mesa es en estremo frugal. Despues reza en su breviario, y sale en coche ó pasea por los jardines del Vaticano.

A las cinco Pio IX entra de nuevo en su gabinete de trabajo y en él vuelve á dar aun mas audiencias, muy á menudo hasta las nueve de la noche, en cuya hora cena. A las diez hace sus devociones particulares y se acuesta.

Tal es, á pesar de sus 76 años, la vida arreglada que hace el Padre Santo. Así es que lleva su edad de una manera admirable.»

ESTADÍSTICA DE LA COMPAÑÍA DE JESUS.

Segun un estado publicado por mandato del superior general de la Compañía de Jesus, el número de jesuitas existentes en el orbe católico á fines de 1866 ascendia á 8167,

distribuidos en 21 provincias, situadas, 2 en España, 5 en Italia, 4 en Francia, 2 en Austria, 1 en Alemania, 3 en América, 1 en Bélgica, 1 en Holanda y 2 en la Gran Bretaña.

El número de jesuitas en dichas provincias es el siguiente:

Provincia romana, 482.—Id. napolitana, 358.—Id. siciliana, 229.—Id. piamontesa, 290.—Id. veneciana, 235.

Provincia de Champagne en Francia, 552.—Id. de París, 642.—Id. de Lion, 685.—Id. de Tolosa, 643.

Provincia austriaca, 421.—Id. de Galitzia, 179.—Id. de Bélgica, 590.—Id. de Alemania, 658.—Id. de Holanda, 261.

Provincia de Aragon, 441.—Id. de Castilla, 694.—Idem de Méjico, 13.

Provincia de Inglaterra, 266.—Id. de Irlanda, 160.—Id. de los Estados-Unidos de América, 240.—Id. del Missuri, 202.

Así, pues, los jesuitas italianos son 1588; los franceses, 2422, y los españoles, 1135.

En Italia están dispersos todos los individuos de sus provincias, escepto los de la romana; pero esto no obstante en el año último los jesuitas italianos fueron 216 mas que el anterior. Los españoles eran 868 en 1864, y 1135 á fines de 1866. El número de los ocupados en las misiones estrangeras asciende á 1500 por lo bajo.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 21 de Febrero de 1867. N.º 282.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Misiones en la Diócesis. — Funcion religiosa en el Seminario Central. —El genio (artículo).— Anuncio.

VALENCIA.

MISIONES EN LA DIÓCESIS.

Bien á la ligera, porque no queremos fatigar á nuestros lectores, vamos á reseñar las que acaban de dar celosísimos Sacerdotes en las importantes poblaciones de Alcira, Alberique y Onteniente. ¡Sea Dios bendito! Su divina gracia está haciendo prodigios de conversion y reformas de costumbres. Dios ha puesto en los labios de los PP. Misioneros palabras de salud y vida para mover y ablandar los corazones por duros y obstinados que sean. En vano la irreligion y la inmoralidad han sembrado su funesta cizaña en los pueblos de esta Diócesis piadosísima: en vano el genio del mal ha agotado sus recursos para desviarlos y pervertirlos: en vano, en fin,

el indiferentismo y la incredulidad han arrojado en medio de ellos su ponzoñosa semilla, que no puede fructificar en esta tierra de santos; Dios nuestro Señor tiende su mano para contenerles, se apiada de su pueblo, porque le ha redimido con su preciosísima sangre, y le desvia del camino de la corrupcion, que mas tarde ó mas temprano conduce indefectiblemente al oprobio y ruina de las sociedades. Es que la religiosidad de nuestros pueblos, aunque dormite algunas veces, despierta pronto; olvidamos con frecuencia nuestros deberes, pero cuando se nos recuerdan, la fe religiosa, que ha echado tan profundas raices, llama á las puertas de nuestro corazon, y volvemos á abrazar con amor lo que indolentes y perezosos hemos descuidado alguna vez. No, en España no somos, no podemos ser malos por sistema: nuestro corazon, por la misericordia divina, no se ha pervertido tanto: obramos á veces el mal porque ignoramos el bien ó porque tiene sus apariencias, pero instintivamente nos sublevamos contra todo lo que sea ó se llame corrupcion é iniquidad.

Por eso los pueblos escuchan con tanta avidéz la palabra evangélica; abrazan la verdad una vez que de ella están persuadidos; siguen el bien en cuanto le conocen, ó si se apartan es para volver á él confesando pesarosos la inconstancia que tan perjudicial les ha sido. Hé aquí las ventajas de la santa Mision: alguna vez lo hemos indicado ya. Las poblaciones se moralizan y se instruyen, se reforman las costumbres, se ablandan y suavizan los caracteres duros y que parecian indomables; comprenden los pueblos sus verdaderos intereses, y hay paz en las familias y entre las familias, sin las que no ha habido nunca, ni puede haber, posible felicidad.

Muchos fieles necesitan que les instruyan porque no saben; necesitan que les recuerden sus deberes porque los tienen olvidados; necesitan que les espliquen el Evangelio en toda su admirable sencilléz, porque desgraciadamente le han oido esplicar pocas veces; necesitan penetrarse de las divi-

nas verdades que, cuando niños, aprendieron en el Catecismo que han olvidado ya; necesitan esa enseñanza en accion que entra por los ojos, dechados, modelos de celo sacerdotal y de virtudes evangélicas; necesitan edificarse en la vida pública del Sacerdote; necesitan ver muchos actos de caridad, muchos actos de abnegacion, desinterés, desprendimiento, generosidad, amor, y mas que amor caridad como la practicaba *Jesucristo;* necesitan edificarse, y las Misiones les edifican, y se instruyen, y se desprenden de las miserias de un corazon estraviado, y aman á sus semejantes en Dios y por Dios, y aceptan gustosos los deberes impuestos por la naturaleza ó la religion, y vuelven, en fin, al redil del amoroso Pastor de las almas *Jesucristo*, de quien quizá les tenia apartados una miserable pasion ó una funesta ignorancia de su origen y nobilísimo destino.

Las cartas que hemos recibido de Alberique, Alcira y Onteniente nos confirman en las apreciaciones que brevísimamente hemos apuntado. En Alberique además de los Padres Misioneros se han reunido hasta diez y ocho confesores: penitentes de ambos sexos se agrupaban constantemente al rededor del santo tribunal: en los diez dias que ha durado la Mision, desde el 7 al 17 del actual, y desde las cuatro de la mañana hasta bien entrada la noche, estaban en sus puestos estos celosos Sacerdotes, fuera de los escasos momentos precisos para atender á las necesidades de la vida. Se predicaban tres sermones diarios, algunos de ellos en la plaza para que les pudiesen oir el numeroso concurso que no podia caber en la iglesia. Las comuniones han pasado de 2200, siendo las generales de los tres últimos dias de suma edificacion para todos. Fue un espectáculo tiernísimo la de los niños y niñas de las escuelas con sus maestros, que se verificó el último domingo. Los infelices encarcelados tambien participaron de este señalado beneficio: algunos de los Padres se dedicaron á instruirles y confesarles oportunamente, preparándoles para la comunion general que recibieron aquellos desgraciados con inmensa satisfaccion de

todo el vecindario. El Ayuntamiento, el Juzgado de 1.ª instancia, el Párroco y Clero de la localidad y el pueblo todo han rivalizado en religiosidad y celo en esta ocasion solemnísima. La recepcion y despedida de los Padres ha sido conmovedora: las familias mejor acomodadas se disputaban la honra de alojarles en sus casas, como efectivamente lo verificaron, y todos los vecinos ricos y pobres les han obsequiado con visitas y repetidas muestras de cordial afecto. Tan agradecidos han quedado á los Padres, que han solicitado se les envie uno de ellos para que les predique la Cuaresma, á lo que ha accedido con el mayor gusto S. E. I. Esta Mision la han dirigido los Padres Ignacio Cortés y Juan Boguñá, de la Compañía de Jesus, y los jóvenes Sacerdotes seculares D. Manuel Pavía, Director de *Sancti-Spiritus*, Don José Mascarós y D. Francisco Genovés.

En Alcira, que comenzó el 7 y terminó el 18, ha habido todos los dias sermon en tres iglesias diferentes, Santa Catalina, San Agustin y Capuchinos: desde el 13 al 17 hubo mas de 10600 comuniones. Los dias 10 y 18 fue preciso predicar en la plaza. Se han reunido veintidos confesores, que aun continúan recibiendo penitentes que no pudieron acercarse al santo tribunal en aquellos pocos dias, á pesar de estar ausiliados por el Clero de Algemesí y Carcagente. Las autoridades todas, Alcalde y Ayuntamiento y Juzgado de 1.ª instancia, han dado pruebas de una religiosidad que ha edificado á la poblacion. Han dirigido esta Mision el Padre Ambrosio Roda, capuchino, Director de la Magdalena, Padre Antonio Lloret, franciscano, Ecónomo de la Ollería, D. Dionisio Martí, Cura de Vinalesa, y D. Blas Senen, operario de *Sancti-Spiritus*.

El dia 10 empezaron en Onteniente y hasta ayer no teníamos noticias que hubiesen concluido. Dirigen aquella mision el P. Juan B. Vinader con otros dos PP. Jesuitas. La procesion inaugural fue concurridísima, y el conocido P. Vinader con la uncion qne le es propia cautivó desde luego los corazones de aquel numerosísimo concurso, dirigiéndoles la

palabra desde uno de los balcones de las casas consistoriales. El incansable celo y laboriosidad de los PP. Directores, estan produciendo resultados consoladores. El 13 llegaron á aquella poblacion para ayudar en el ministerio apostólico á los PP. misioneros siete confesores de Alcoy, los señores Cura y Vicario de Ayelo, el señor Cura de Aljorf, un Religioso esclaustrado de Albaida y el señor Cura del Palomar. El 14 hubo Comunion general en San Carlos, y el 17 en la iglesia de Santa María, distribuyéndose cada vez mas de mil formas. El Clero y las autoridades todas, Ayuntamiento, Juez de 1.ª Instancia, etc., rivalizan en celo. Dios nuestro Señor bendiga hasta el fin esta Santa Obra.

No concluiremos sin dar un voto de gracias á los señores Curas Párrocos de estas localidades, á los señores eclesiásticos de los pueblos vecinos que se han prestado á ausiliarles hasta donde han alcanzado sus fuerzas, á los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Juzgados de 1.ª Instancia, y demás autoridades que las han favorecido, y á las poblaciones que tan dóciles como eminentemente religiosas se han mostrado.

Lo repetimos: la propaganda religiosa que por medio de la Mision ha iniciado, y que con tanto celo continua nuestro piadosísimo Sr. Arzobispo, es un pensamiento altamente benéfico y civilizador. La humanidad no vive únicamente del pan que alimenta el cuerpo; necesita para nutrirse el alimento de espíritu que tiene hambre y desfallece, y que no es otro que la palabra de Dios, semilla bendecida que no puede menos de fructificar.

Despues de escrita la anterior reseña, hemos recibido la siguiente, que insertamos con mucho gusto:

LA MISION EN ALCIRA.

El catolicismo es propiamente una viva, perene y contínua Mision: desde que *Jesucristo* llamó á sus Apóstoles «la luz del mundo,» y les dijo: «Id, enseñad,» esta divina en-

señanza se ha perpetuado y trasmitido de generacion en generacion, y no se apagará esa luz, ni se volcará esa cátedra que tiene su pedestal en el cielo, mientras haya un solo hombre á quien llevar el conocimiento de Dios ó el amor de *Jesucristo*.

Esto nos recordó el espectáculo que ofrecia la villa de Alcira en la noche del dia 7 del corriente, en que vió acercarse á sus puertas á los PP. Misioneros D. Ambrosio Roda, D. Antonio Lloret y D. Dionisio Martí, á estos varones apostólicos que con hermosos pasos venian á traernos la paz y ventura y evangelizarnos los bienes. Los vimos dirigirse á esta villa dóciles al mandato de su buen Prelado, presentarse en ella llenos de fé, de ardor, del espíritu de Dios, y recorrerla con paso modesto y edificante, llamando al pecador con tiernos cánticos á La que es refugio de ellos.

¡Qué súbita trasformacion! «*hæc est mutatio dexteræ Altissimi.*» Una villa populosa, poco antes entregada al bullicio y á sus locos devaneos, como si despertara al acento de una voz del cielo ó fuera herida por un mágico grito, responde á esos hombres á quienes ni siquiera conoce y con quienes ni un solo recuerdo les liga. ¿Qué significa esto? ¡Oh! significa que el Misionero, bien orando entre el vestíbulo y el altar, bien en el púlpito haciendo resonar en el templo las verdades eternas é hiriendo las almas con la palabra de Dios, espada de dos filos que penetra hasta el espíritu; ora haciéndose niño con el niño en la esplicacion del Catecismo; ora golpeando las conciencias y haciendo brotar de éstas duras peñas de Oreb aguas de vida eterna; ora, en fin, visitando la miseria y el crímen, y llevando allí los dulces consuelos de la Religion, el Misionero, decimos, es siempre el héroe del Evangelio, y el mundo en su mismo estudiado desden no puede menos de admirar á esos hombres de Dios, y cuando á los pueblos no se les comprime desde arriba, y se les deja en la plenitud de su instinto religioso, como felizmente ha sucedido en el pueblo de Alcira, aparecen entonces esas escenas que hablan tan

alto, que tanto conmueven, y se ve el grato espectáculo que ofreció esta villa en la espresada noche, en que como por encanto se trasformó al sentir sobre su suelo los pasos de esos tres hombres oscuros, y resonar en sus calles la voz de esos Apóstoles á quienes rodea yo no sé qué auréola que arrastra, fascina y encanta.

Que se nos diga qué elemento, qué palanca, qué nuevo género de vapor ó electricidad es esa que levanta, agita y conmueve esas masas populares y les imprime una corriente tan opuesta á la que antes llevaban. ¡Oh santa palabra de Dios! «Voz del Señor en poder, voz del Señor en magnificencia, voz del Señor que troncha los cedros del Líbano, voz del Señor que sacude y conmueve el desierto: en su templo se anunciará su gloria; el Señor dará fortaleza á su pueblo, y le bendecirá en paz; saltará de contento la soledad y florecerá como el lirio; no hay ya manos flojas, ni rodillas débiles; la que antes era seca se mudará en fuente de aguas; alegría perdurable sobre este pueblo que se vuelve al Señor.»

Sí, la gracia de Dios ha superado nuestras miserias: yo siento que sobre esta tierra ha caido por fin el rocío del cielo, y, recogido en bien dispuestas conchas, se convertirá en preciosas perlas lucientes con el brillo de la gracia que las ha engendrado. Ya sé que no todos despertarán del sueño de muerte que duermen en el polvo de la tierra; pero ¿quién ha acortado el brazo de Dios? esperemos; tal vez les despierte la voz de un amigo ó de su propia familia que les traiga un recuerdo, una palabra de la Santa Mision y sea ella un gérmen bendito de la salud de sus almas.

La Santa Mision se ha dado simultáneamente en los templos de Santa Catalina, San Agustin é Iglesia de Capuchinos, terminando ésta con la Parroquia de San Juan: á pesar de ello los templos rebosaban de gente, y creciente siempre el anhelo del pueblo por oir la palabra de Dios, fue preciso anunciarla en la espaciosa plaza de San Agustin, cuajada de inmenso gentío que guardaba un profundo silencio y la ma-

yor compostura. Tambien los presos y los enfermos han sentido los consuelos de la Santa Mision: en todos sus actos las dignas autoridades de Alcira han estado constantemente al lado de los PP. Misioneros velando por la conservacion del órden público y dándoles á la vez repetidos testimonios de su religiosidad, deferencia y respeto.

Durante la Mision se han distribuido 10500 *santas formas*: han ayudado á los Padres Misioneros los señores Sacerdotes de esta villa y algunos de Carcagente y Algemesí, rivalizando todos ellos en celo y asistencia al confesonario.

Estos plausibles resultados de la Mision dan un solemne mentís á los detractores de la villa de Alcira, á los que deprimen sus sentimientos religiosos, que, gracias al cielo, están hondamente arraigados en el pecho de sus hijos.

Lo estarán mas si los que trabajan por moralizar el pueblo y se dan á sí mismos el glorioso dictado de hombres de órden, no olvidaran lo que por esto mismo le deben. Los males de la sociedad actual no se curan con pomposos discursos, sino con ejemplos, muchos ejemplos de fe práctica; la muchedumbre apenas sabe formar un raciocinio, pero en cámbio sabe imitar, y si se la adoctrina con buenos ejemplos será un pueblo dócil á quien podrá dirigir y gobernar la mano menos blanda y suave; y en ese pueblo se amansarán los malos instintos y no se agitarán en tumulto las aviesas pasiones, lava de ese volcán social que sentimos rugir á nuestros piés, y cuyo cráter somos llamados á cerrar, si es que aspiramos á algo mas que al órden material.

Para ello son poderosos ausiliares las Misiones: ellas inculcan la sumision á las autoridades, quiebran las piedras del escándalo, apagan el fuego de las disensiones, vuelven la paz á las familias, sostienen entendimientos que fluctuan, confirman corazones que vacilan, nos trazan, en una palabra, la senda de los deberes que nos conduce á Dios.

Id, pues, en paz, operarios de la viña del Señor, El os premie el celo, el afan con que nos habeis desmigajado el pan de la divina palabra; envíeos el cielo un buen ángel que

acompañe todos vuestros pasos, y en medio de vuestras tareas alentaos con el pensamiento de que «Serán como estrellas por toda la eternidad los que instruyen á muchos para la justicia:» si hay gloria y honor para los que presiden *duplici honore digni habentur maxime qui laborant in verbo et doctrina.*

Gracias mil al Excmo. Prelado, que, encuchando las rectas inspiraciones de su celo pastoral y anheloso siempre del bien de los pueblos que le están confiados, nos ha deparado esta santa Mision; ella nos atraiga las bendiciones de Dios y sea prenda de paz y ventura, como lo es del afecto y cariño con que tan buen padre ama y distingue á la villa de Alcira, que ya en dias aciagos esperimentó su ternura y sus beneficios: ¡gratitud, pues, eterna á tanta bondad y desvelo!—*Un Sacerdote.*

CONGREGACIONES DE LOS SEÑORES SEMINARISTAS INTERNOS

DEL

CONCILIAR CENTRAL DE ESTA CIUDAD,

bajo la advocacion comun

DE LA INMACULADA CONCEPCION DE MARÍA SANTÍSIMA,

Y PARTICULAR

DE SAN LUIS GONZAGA; LA DE TOÓLOGOS,

Y DE

SAN ESTANISLAO DE KOSKA, LA DE MENORES.

La tierna y religiosa fiesta que se ha celebrado en la hermosa Capilla del Seminario por los alumnos internos Congregantes el sábado 16 del corriente, es por mas de un concepto digna de atencion.

Acostumbran los Seminaristas pertenecientes á estas Congregaciones tener su reunion piadosa los sábados por la tar-

de, honrando de este modo un dia consagrado especialmente á la Madre de Dios, y empezando ya así á prepararse á la recepcion de los santos Sacramentos en dicho dia y en el siguiente. Está prescrito en las Reglas de las mismas, aprobadas por nuestro Excmo. Prelado, que se haga cada año eleccion, al menos de la mitad de los cargos que componen la Junta, y de los cuatro llamados subalternos; debiendo tomar solemne posesion de todos ellos los nuevamente elegidos.

Esta edificante ceremonia tuvo lugar en el citado dia con asistencia del M. I. Sr. Rector y Sr. Vice-Rector, Protectores de la Congregacion, del P. Director y de otros Sres. Superiores Congregantes honorarios. Se empezó como de costumbre implorando los ausilios del Espíritu Santo con el canto del himno *Veni Creator,* y á seguida se leyeron las actas de las elecciones de Dignidades y de Oficiales subalternos. Hicieron la agregacion solemne á la Congregacion de San Luis, como teólogos, tres Seminaristas que pertenecian el curso anterior como filósofos á la de San Estanislao; acercándose despues al Presbiterio los que debian recibir la medalla de su Congregacion con la cinta de honor distintiva de su dignidad ó cargo. Impúsolas con tierna complacencia y religiosa emocion el M. I. Sr. Rector Dr. D. Manuel Gomez Salazar, mientras todas las voces entonaban, alternando con el órgano, el Cántico *Magnificat*, abrazando á continuacion los nuevamente investidos á los compañeros, en señal de fraternal amor. Tambien entregó el mismo Sr. Rector á los Seminaristas que cesando en el egercicio de su cargo, lo merecian por su buen comportamiento, los títulos de su dignidad respectiva, que á la vez que sirvan de premio á su conducta anterior, les sean estímulo para la futura.

Concluidos estos actos siguió el no menos devoto de leer los llamados *Prefectos de la devocion,* el catálogo y suma de los actos de virtud que, como guirnalda de espirituales flores, ofrecieron los Congregantes en el curso anterior y en tiempo de vacaciones. No puede menos de conmoverse el

ánimo al oir los diversos obsequios de oracion, aplicacion, silencio, obediencia, caridad, sufrimiento, etc., etc., con que aquellos jóvenes honran á su *Madre Purísima,* viéndose en esto el fruto práctico que producen los alumnos que saben estudiar la ciencia bajo la sombra protectora de *María.* Frutos que de estas Congregaciones, como era de esperar, se estienden hasta fuera; de lo cual es elocuente testimonio la Congregacion de niños de San Luis Gonzaga, instalada y dignamente dirigida en la villa de Carlet por D. Francisco Lacal, Coadjutor, que perteneció á la Junta de la del Seminario. No hay duda que otros Sres. Sacerdotes que ya egercen su ministerio en la Diócesis y han salido de dichas Congregaciones, y los que en adelante salieren, procurarán tambien fomentar con tan seguro medio la educacion piadosa de la juventud que así se verá apartada de los innumerables peligros que la rodean.

Acabada la lectura de las flores espirituales y puestas las papeletas que las contenian en un hermoso canastillo destinado á este objeto, fueron ofrecidas á la *Vírgen Santísima* por uno de los niños Congregantes, que le dirigió al propio tiempo unos versitos alusivos al acto.

El Sr. Rector hizo despues una afectuosa plática á los Congregantes felicitando á éstos y á si mismo con los demás superiores por los buenos resultados que las Congregaciones producen. Les animó á corresponder á las gracias que el Señor por medio de su Santísima Madre y nuestra y de los Santos Patronos les concede, especialmente á la gracia de la vocacion, cuya correspondencia ha de consistir en el egercicio de todas las virtudes, á imitacion de aquellos Santos jóvenes.

Terminada esta paternal exhortacion se rezó la Letanía lauretana y las conmemoraciones de los Patronos, concluyendo con el canto del Salmo, *Laudate Dominum omnes gentes.*

Al concluir esta imperfecta reseña, no se debe pasar por alto el honor y agradecimiento que merece el Sr. Director

de ambas Congregaciones, que lo es un Padre de la Compañía de Jesus, á cuyo celo y laboriosidad se deben en mucho los progresos espirituales y materiales de tan laudables y benéficas Congregaciones. No hay duda que el Señor, y la Vírgen Santísima bendecirán mas y mas sus trabajos y recompensarán sus esfuerzos.

Los muchos bienes que de estas Asociaciones predilectas de la Iglesia resultan, merecen en efecto que se congratulen los mismos Congregantes, los Sres. Superiores, el Seminario y la Diócesis que fija sus justas esperanzas en ese plantel de jóvenes destinado al servicio de los altares. Particularmente es digno de parabien el Excmo. Prelado que ha aprobado y protegido estas Congregaciones de las cuales puede esperar con razon buenos hijos y fieles cooperadores en el ministerio de la salvacion de las almas.

EL GENIO.

Cuando Dios lanzó al hombre por el sendero de la vida, poniendo sobre su frente el sublime sello de la inteligencia, le mostró en perspectiva un mundo de goces infinitos, camino misterioso por el que el alma sale de Dios, y vuelve á él, círculo inmenso que contiene todas las armonías del pensamiento: la verdad. Colocada en su orígen en la misma esencia de Dios, identificada con El, é irradiando por todos los órdenes de la creacion, como el océano de luz que, escapada de la *photósphera* solar, lleva sus infinitas ondulaciones por los espacios sin fin, así la verdad, término grandioso de la inteligencia humana, se ofrece á su actividad. Llegar á ella en virtud de penosas fatigas, de profundos estudios, es obra del talento; poseerla por intuicion, conocerla sin mas que abrir el alma á esa especie de *inspiracion* filosófica que *ve inmediatamente* en la esfera de la ciencia, ved aquí el resultado del genio.

El genio, soplo de Dios, antorcha luminosa cuyo brillo deslumbra, cuya intensidad hace palidecer todas las luces,

el genio se siente y no se esplica. Cuando en una sociedad hay un hombre de genio, es inútil preguntar por él; se le conoce á primera vista. Le rodea una atmósfera tan brillante, su prestigio es tan sensible, que basta aproximarse para conocerle.

Si es preciso descubrir un nuevo mundo, si el continente conocido no basta á contener las aspiraciones de la humanidad, no busqueis la realizacion del sueño en las investigaciones profundas del talento; es preciso que en la cabeza de un hombre fermente una idea que le ha sido inspirada; él sabe que mas allá de las columnas de Hércules, al otro lado del mar occidental, hay otra cosa que no es agua ni cielo; acaso no comprende todas las razones en que se funda.... pero dejadle; sus históricas carabelas resolverán el problema; despues de algunos meses, Colon habrá realizado lo que creyeron un delirio las Academias de Europa.

Si las leyes de Kepler no bastan para la esplicacion de los fenómenos sidereos, la simple caida de un fruto despertará la centella latente en la cabeza del inmortal Newton, y de ella saldrá esa ley grande, que tiene mucho de la grandeza de su autor. Con ella desaparecen los misterios de la mecánica celeste, y Dios, el *gran geómetra*, se ve, ó al menos se vislumbra, á través de las inmensas curvas que describen los planetas. Si hay un agente desconocido cuya accion simula los fenómenos de la vida, preciso será que el genio de Galvani y de Volta vengan á revelarlo al mundo; si la ciencia de las relaciones matemáticas ha de dar un gran paso, será indispensable que Leibnitz nos diga las leyes del Cálculo. En vano la humanidad se cansaba buscando los misterios encerrados en las obras del Stagirita, debia ser Tomás de Aquino quien descifrara el geroglífico.

Ese es el genio: sus caminos son desconocidos; en vano le buscaremos en la esfera de lo ordinario; tiene otro destino; vive cerca de Dios, en la participacion de la luz, en la inspiracion de la filosofía.

El genio no es patrimonio del trabajo; ¿por qué dijo un hombre hablando de la tierra: *é pur se muove?* Tenia acaso una sola razon; *lo sentia así.*

Por eso el genio vive en la proximidad de Dios. Elevado hasta la esfera de la universalidad, viendo á través de pocas ideas, porque éstas son muy grandes, colocado en un punto de vista culminante superior á las pequeñeces de la inteligencia, se encuentra bien solo cuando se aproxima á lo ab-

soluto. Progresion siempre creciente, aspira á confundirse con su límite, que es el infinito, en el que *presiente* la realizacion de sus esfuerzos; por eso el genio siempre es grande, siempre es religioso, siempre se dirige á Dios. Y efectivamente, en él hay algo de Dios; está lá participacion del infinito por lo verdadero, por lo bueno ó por lo bello. Es imposible desconocerlo cuando se estudian las obras de los sábios, cuando se leen las biografías de los héroes, cuando se conocen las obras de los artistas. En la *Trasfiguracion* de Rafael, en las *Madonnas* de Ticiano y de Rubens, en los severos monges de Murillo hay algo de celestial. Sin duda en sus sueños, un ángel debió revelarles lo que no se aprende en el arte, lo que ningun maestro enseña.

En vano buscaremos los modelos que sirvieron á Miguel Angel para levantar la atrevida cúpula del Vaticano, ni la escuela en que aprendió el colorido de sus inmortales frescos. Un Papa le preguntaba quién le habia enseñado tanta belleza; el gran maestro calló, cruzó sus brazos y miró al cielo.

Nadie ha podido encontrar las leyes para obtener en la música religiosa los resultados que Pergolesso; nadie ha hallado el secreto para dar al arte gótico-cristiano la imponente forma de las catedrales de Colonia y Strasburgo. ¿Por qué? Porque en el ideal astético hay algo que no se aprende en las reglas del arte, que no se conoce sino por una especie de *irradiacion*, si se permite la frase. Allí donde se ve una de esas obras grandiosas, que llenan de asombro la imaginacion, que egercen sobre la inteligencia el prestigio de un encanto, allí está el genio; no le pregunteis las leyes que presiden á sus movimientos; acaso él no las conoce; es grande.... porque es.

La inteligencia humana, estudiada bajo este punto de vista, ofrece los resultados mas interesantes; no es ya ese punto luminoso que, como una atmósfera brillante, crece, se ensancha, se engrandece; es la luz apareciendo de golpe, es la chispa eléctrica que instantáneamente todo lo ilumina. Bacon ha dicho que los genios no se sirven de las demostraciones. Tenia razon; su grande potencia de intuicion debe presentarles el mundo de la verdad como una série, cuyas *relaciones ven* solo con abrir los ojos. La demostracion es inútil cuando se ve la verdad con la claridad de un axioma.

La idea particular que se relaciona con otra para llegar al conocimiento de una tercera, esa síntesis laboriosa y me-

tódica, que pasa de lo simple á lo compuesto, de lo conocido á lo desconocido, está de sobra para el genio; él ve el conjunto, y su mirada de águila llega á escudriñar todo su valor; Napoleon, sentado sobre una colina en la batalla de Aboukir, desechó todos los planes estratégicos que le proponian sus mariscales; él no tenia necesidad de aquellos detalles; comprendió que con su plan la victoria era indefectible; lo realizó y añadió un nuevo laurel á su corona de guerrero.

¿Qué es entonces el genio? ¿Qué poder mágico puede hacer que lo difícil se haga fácil, que la naturaleza revele sus secretos, que el arte descubra sus misterios? Es una idea, una ráfaga luminosa, que cruza por la frente de algunos séres privilegiados. Inteligencias afortunadas que se desprenden de la materia, que se levantan á la altura en que Vieta olvidaba hasta la satisfaccion de sus necesidades naturales, y allí viven, en el mundo de los séres superiores, en la region de la idea, de la luz, de la ciencia. En aquella altura no se oyen las pequeñeces de las pasiones humanas, las miserias de la vida. Si un egército vencedor penetra en Siracusa para degollar á sus habitantes, encontrará uno en la indiferencia, que nada teme; Arquimedes resuelve tranquilo un problema sobre la arena de la plaza pública; solo debe pedir un favor al soldado que va á asesinarle, que le deje concluir su cálculo.

Por eso hemos dicho que el genio se siente y no se define; se ve en sus obras, se le conoce y se le admira.

Su aparicion en la tierra es un acontecimiento; su huella queda impresa sobre las naciones como la planta de un gigante se marca sobre las arenas del desierto. Semejante á uno de esos esplendentes fenómenos que se producen en las cercanías del polo, su influencia se deja sentir á través de todos los órdenes sociales.

Luz que brilla, idea sublime, manifestacion de Dios.... este es el genio.—*J. Hernandez-Ardieta.*

ANUNCIO.

LIBRERÍA CATÓLICA DE LA VIUDA DE J. BADAL,

Caballeros, 5, Valencia.

Coleccion ascética.—*Mes de Mayo*, 5 rs. pasta.—*Aceptacion de la muerte*, por el Padre Varni, con las máximas espirituales de San Francisco de Sales, 5 rs. pasta.—*El alma afirmada en la fe* y precavida contra los errores, 2 tomos 6 rs.—*Visitas al Santísimo Sacramento* y á la *Vírgen*, 3 rs. —*Práctica de la vida dulce*, por el P. Calatayud, 2 rs.— *Tríduo de la Vírgen Dolorosa*, 25 rs. el 100.—*Testamento* ó última voluntad del alma, 25 rs. el 100.—*El Padre nuestro* y el *Ave-María*, 25 rs. el 100.—*Devocion* de las Almas del purgatorio con la novena, y las llagas de *Jesus*, 25 rs. el 100. —*Relacion* del martirio y milagros de Santa Filomena, 25 rs. el 100.—*Noticia y oraciones* muy devotas de Santa Filomena, 25 rs. el 100.—*Decenario de la Purísima Concepcion*, 50 rs. el 100.—*Novena de la Purísima*, por el Padre Llanzol, 6 cuartos.—*Novena* de las festividades de la Vírgen, 50 rs. el 100.—*Novena* de San Pedro Armengol, 25 rs. el 100.—*Novena al Corazon de Jesus*, 25 rs. el 100. —*Noticia práctica* de los exámenes de conciencia, 25 rs. el 100.—*Ramillete* de las divinas Flores, 1 real y medio.— *Recomendaciones del alma* y otras oraciones, máximas y consejos análogos, 2 rs.—*Egercicios* para cada dia de la semana, 25 rs. el 100.—*Piisima erga Dei genitricis devotio*, 25 rs. el 100.—*El Hijo pródigo*, ó afectos del pecador arrepentido, 8 rs.—*Meditaciones* del P. Granada, 8 rs. pasta.— *Camino del cielo*, por Pinel, 5 rs. pasta.—*Arco iris de Paz*, cuya cuerda es la consideracion para rezar el *Santísimo Rosario de Nuestra Señora*, por Ulloa, 1 tomo en 8.º mayor, 24 rs. pasta.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 28 de Febrero de 1867. N.º 283.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Real decreto mandando se lleve á efecto el arreglo parroquial.—Conservacion del Monasterio del Monte Cassino.—Anuncio.

MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto mandando se lleve á efecto el arreglo parroquial.

ESPOSICION A S. M.—Señora: Catorce años han trascurrido desde que se ajustó el importante Concordato de 1851, y todavía no han podido ser egecutadas algunas de sus principales determinaciones, como son, entre otras, el arreglo general del clero parroquial y la nueva circunscripcion de diócesis.

Y no porque, espedida la cédula de *ruego y encargo* de 3 de Enero de 1854, no respondiese en su mayor parte con plausible celo y empeño el Episcopado, remitiéndose desde luego á este ministerio de Gracia y Justicia el plan de arreglo de las diócesis mas estensas y difíciles; no porque los ministerios sucesivos hayan dejado de aplicar al caso la posible atencion y diligencia,

sino á influjo de las circunstancias, y por la magnitud misma y dificultad del asunto, en que es preciso reunir y combinar infinitos datos y formalizar trabajos por de mas prolijos, que es de necesidad todavía rectificar una y otra vez con el ilustrado y celoso concurso del Consejo de Estado y de los mismos Prelados diocesanos.

Y con todo, señora, y sin que sean mas bonancibles las circunstancias presentes que las que precedieron; sin que sea menor la gravedad é implicacion de los mencionados arreglos, el tiempo ya trascurrido, lo solemne de la obligacion concordada, la no menos solemne reiteracion de la misma en el Convenio adicional de 1859, por cuyo art. 19 el gobierno español prometió en nombre de V. M. «que cooperará por su parte *con toda eficacia* á fin »de que se lleven á efecto *sin demora* las disposiciones del Concor»dato que aun se hallan pendientes de egecucion;» la necesidad, en fin, como asimismo la indisputable utilidad que han de reportar de ello la Iglesia y el Estado, exigen del actual y de los ulteriores gobiernos un enérgico impulso, aun superior si fuese dable á lo que puedan permitir las difíciles circunstancias del Estado.

El ministro que suscribe se lo ha propuesto así, con toda la decision que impone un deber perentorio y sagrado. Desde su entrada en el poder ha dedicado á este propósito la justa atencion que reclama; en cuya consecuencia hay trabajos fenecidos que se han sometido ya á la aprobacion pontificia, como el arreglo de capellanías colativas; y otros han recibido el conveniente impulso para llegar á su término y ver en breve la luz pública; y los que no se hallan aun en este estado, lo recibirán; en cuya tarea el que suscribe espera verse ausiliado para el éxito apetecido por el respetable Episcopado español, con el celo é ilustrado esfuerzo que nunca ha desmentido.

Viniendo ya á la cuestion, la opinion no es del todo unánime sobre el órden sucesivo del arreglo; estimando unos que debe preceder el de diócesis al parroquial, y otros á la inversa. Sin duda lo primero es mas lógico; lo segundo mas perentorio por las clases y necesidades á que afecta.

Pero como quiera que sea, la cuestion no versa ya para los gobiernos en el terreno teórico y de sistema; sino en el práctico y de resultados inmediatos. Porque, en efecto, á virtud de la real

cédula antes citada, los trabajos sobre arreglo parroquial se adelantaron considerablemente. Algunos lo están tanto, que, como queda insinuado, pueden, con pocas y fáciles modificaciones, ser desde luego utilizados y publicados; y á esto se decide por razones obvias que no es necesario esplicar, el ministro que suscribe, sin dejar por eso de llevar á término las restantes, y de impulsar sin levantar mano los relativos á la nueva circunscripcion de diócesis, y á cuanto concierna á la completa y debida egecucion del Concordato.

En cuanto al arreglo parroquial en sí, tres fueron y son aun los fundamentos cardinales de la determinacion del Concordato: primero, mejorar en sus medios y en esta parte la distribucion del pasto espiritual, que se resentia radicalmente en cuanto à la clasificacion y calidad de los Pastores, cargos y distritos parroquiales, de su remoto orígen y vicisitudes históricas: segundo, normalizar y mejorar la suerte de los párrocos, lo cual fue de suprema necesidad despues de la supresion de los diezmos; acervo comun con que se ocurria á las atenciones del clero y del culto, y aunque ya no tan perentoria dicha necesidad, apremiante aun, no obstante las sucesivas medidas legislativas adoptadas á este propósito desde 1839 á 1845; y tercero, y muy principal, la falta de las comunidades de religiosos, ausilio tan eficáz de las tareas parroquiales.

En cuanto al primer fundamento, fácil es comprender las dificultades que habian de ocasionar, entre otras causas, los precedentes históricos y tradicionales; la clasificacion de parroquias, aunque inadecuada, sancionada así por el tiempo; los patronatos de particulares; las circunstancias de poblacion diseminada ó agrupada, y las tópicas ó locales, tan desventajosas é insuperables en terrenos quebrados y montañosos, como lo es una gran parte de la superficie de España.

El segundo fundamento produjo desde luego la conviccion, y en breve la evidencia, de que habia de agravar mas ó menos, pero agravar de seguro, el presupuesto general del clero, cuya circunstancia ha venido influyendo no poco en el retardo del arreglo; y no porque con plena buena fe no se reconozca la obligacion impuesta por el Concordato de mejorar las dotaciones respectivas de aquel cuando las circunstancias del Estado lo

permitan, y como ya, aunque en reducida escala, se ha practicado alguna vez, sino porque esa situacion del Estado es aun de desear, si bien debe esperarse, en cuyo supuesto no es sino interino el estado de dotaciones que hoy se fije en el arreglo parroquial.

A moderar el mencionado gravámen, haciendo posible y aceptable el arreglo, se encamina el presente proyecto de decreto, modificando para ello algunas determinaciones de la antedicha cédula que á ello se prestan, y utilizando, como en el mismo se ve, diferentes medios á propósito con que en aquella no se contó, como los cabildos beneficiados de la antigua corona de Aragon, los beneficios patrimoniales y otros igualmente adecuados.

Ha sido tambien en parte motivo de retardo el propósito, adecuado sin duda, y que ha preponderado en la apreciacion de algunos, de publicar simultáneamente el arreglo parroquial de todas las diócesis; pero en la prolijidad y dificultad de los trabajos, ha sucedido y sucede que los de unas diócesis se hallan hace tiempo terminados ó próximos á serlo, al paso que los de otras no han llegado todavía á ese estado, ni con mucho, resultando que, en detener la publicacion de los primeros, las diócesis respectivas se ven privadas de ese beneficio, mientras las demás no reportan ventaja alguna de ello; cuando por el contrario, el publicarse los arreglos parciales concluidos ó á proporcion que vayan siéndolo, sobre la utilidad local que lleve en sí, puede influir como pauta y como estímulo para adelantar en los pendientes.

Por estas consideraciones el ministro que suscribe se decide, en el estado de las cosas, por el método de publicacion parcial, y para adelantarla, de acuerdo con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el presente proyecto de decreto, que se reputará adicional á la mencionada cédula de *ruego y encargo* de 3 de Enero de 1854, y al que habrá de seguirse la publicacion sucesiva de arreglos modificados y terminados á su tenor.

Madrid 15 de Febrero de 1867.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Lorenzo Arrazola.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que, de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, á fin de llevar á debida egecucion el arreglo del clero parroquial, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 1851, como adicion y modificacion en su caso de la Real cédula de *ruego y encargo* de 3 de Enero de 1854,

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos formarán, y en su caso completarán el plan y arreglo parroquial: primero, en los pueblos sujetos hoy á su jurisdiccion ordinaria, cualquiera que pueda ser el resultado de la demarcacion de límites de las diócesis: segundo, con la autorizacion correspondiente en las parroquias enclavadas en su propio territorio, y dependientes hoy de otro Prelado diocesano.

Art. 2.° En las diócesis que deban unirse á otra segun el Concordato, y tengan administrador apostólico, hará este el arreglo parroquial en concepto de delegado de la Santa Sede, y en su defecto el vicario capitular, *Sede vacante*; pero en este caso el gobierno, antes de prestar su acuerdo, al tenor del art. 24 del Concordato, oirá al Prelado á cuya silla se agrega dicha iglesia.

En los territorios pertenecientes á las jurisdicciones *vere ó quasi nullius* que suprime el Concordato, se hará el arreglo parroquial, en el mismo concepto de delegado apostólico, por el Prelado de la diócesis á quien esté encomendada ó se encomendare por el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, en uso de sus facultades, la administracion apostólica, cualquiera que sea la diócesis á que en lo sucesivo puedan corresponder las parroquias.

Art. 3.° Los planes referentes á pueblos ó parroquias que no correspondan á la jurisdiccion ordinaria del actual prelado se formarán por separado, comprendiendo todos con la debida separacion en un solo auto, que se considerará adicional al plan general de la diócesis.

A fin de que se instruyan y terminen con la posible brevedad los espedientes, sin perjuicio de continuar su curso los ya existentes en el ministerio de Gracia y Justicia, se prescindirá de los trámites que no exije el Concordato ni la real cédula de 3 de Enero de

1854, y que no se consideren necesarios para fijar y apreciar debidamente los hechos.

Terminada la instruccion del espediente general, se dictará auto definitivo en el del respectivo arciprestazgo, y se remitirá todo en la forma establecida al ministerio de Gracia y Justicia, acompañando, dividido convenientemente por arciprestazgos, un cuadro sinóptico arreglado al modelo que acompaña á este decreto.

Art. 4.° No siendo inflexibles por la índole y naturaleza propias de la materia, segun espresamente se establece en la última parte del preámbulo de la real cédula de 3 de Enero de 1854, ninguna de las bases consignadas en ella, se declara que la escepcion contenida en la base 25 no se refiere únicamente á la imposibilidad material de egecutar la regla general, sino que basta para ello que intervenga causa ó razon poderosa de interés de la Iglesia y del Estado, ó el mejor servicio de una y otro; si bien deberá espresarse en el plan este fundamento para que mi gobierno pueda apreciarlo y proceder debidamente en su caso antes de prestar su acuerdo para la egecucion del plan, como previene el mismo Concordato, y que á su virtud se espida la real cédula ausiliatoria.

Art. 5.° En cada parroquia habrá un solo cura propio, segun el espíritu general del Concordato, y especialmente de su art. 25. El número que actualmente escediese pasará en la misma calidad de curas propios á las parroquias que en aquel territorio se erijan, ó bien á otras de igual categoría, con su anuencia, á propuesta del Ordinario.

Si no hubiere iglesia proporcionada en que pueda instalarse desde luego la nueva parroquia, y que por consiguiente sea necesario edificarla, ó hacer obras de consideracion en la designada en el plan, las funciones parroquiales se verificarán en la contigua parroquia; pero en el territorio señalado á cada una de ellas egercerá su jurisdiccion el cura propio que designe el Diocesano, quien dictará las medidas oportunas para que no se embaracen mútuamente los actos parroquiales hasta tanto que se efectúe la edificacion de la iglesia, y en su caso dichas obras estraordinarias.

Art. 6.° Para establecer nuevas ayudas de parroquia, ó trasladar las que no estén convenientemente situadas, se procurará utilizar, en cuanto sea posible, las ermitas, oratorios públicos y santuarios. Si alguna de estas iglesias tuviere renta propia, cualquiera que sea su orígen, se exijirá beneficio coadjutorial de libre nombra-

miento ó de patronato particular, segun su respectivo caso, sin perjuicio del eclesiástico encargado actualmente de su servicio.

Art. 7.° Cuando el tipo del cuadro de la base 6.ª no escediere de 500 almas en el primer grado de la escala; de 1.000 en el siguiente y de 1.500 en los restantes, se designará el número de parroquias con arreglo al grado inferior inmediato, no debiendo bajar ninguna parroquia, á ser posible, de 2.000 almas en poblacion aglomerada en que hubiere mas de una.

Si en el cuadro de la base 19 que prefija el número de coadjutores no escediese el tipo de 50 almas en el primer grado de la escala en que no se dá coadjutor, de 100 en las tres siguientes y de 200 en los restantes grados alli especificados, se designará el número de coadjutores con arreglo al grado inferior inmediato.

Art. 8.° Las parroquias que por pertenecer alternativamente á dichas diócesis se llaman medias, no corresponderán en adelante mas que á aquella en cuyo territorio estén sitos los pueblos, y por consiguiente se comprenderán en el plan de esta última diócesis.

De la misma manera los habitantes habituales en el territorio de una parroquia serán necesariamente feligreses de ella, declarándose abolida la costumbre ó práctica de elejir parroquia los feligreses.

Art. 9.° Las capellanías residenciales, cualquiera que sea su patronato, que tengan inherente la obligacion de asistir al confesonario, prestar otros servicios en la parroquia y ausiliar en su caso al párroco, se considerarán beneficios coadjutoriales.

Art. 10. Los beneficios simples ó residenciales, aunque sean de patronato particular y no tengan cargo de ausiliar al párroco, se considerarán coadjutorías de la parroquia en que estén erijidos, cualquiera que sea su número, aunque esceda este del que corresponderia á la parroquia segun la base 19.

Cuando los obtentores de estos beneficios de patronato particular no formen corporacion, esceda su número del que corresponda á la parroquia en que estén erijidos, y no sea suficiente la dote patronal, el Estado, si no fuese aplicable al caso la disposicion del art. 14 del presente decreto, completará su dotacion sin esceder del importe correspondiente al número de coadjutores que, segun dichas reglas y base, toque á la parroquia.

Art. 11. Atendiendo á las especiales circunstancias que en ellos concurren, los beneficiados que componen las actuales comunidades

de las diócesis de la antigua corona de Aragon, cualquiera que sea su denominacion y patronato, se considerarán coadjutores sin dotacion alguna á cargo del presupuesto eclesiástico, y sin que estas corporaciones, que en adelante se titularán comunidades de beneficiados coadjutores, coarten en lo mas mínimo la autoridad y facultades del párroco.

Los Diocesanos reorganizarán y reformarán, segun lo estimen mas conveniente para el mejor servicio de las iglesias parroquiales, estas comunidades y les impondrán además de las propiamente coadjutoriales, todas las otras obligaciones que les crean oportunas para el mayor esplendor del culto á que los pueblos estaban anteriormente acostumbrados, estableciendo por último los turnos que en su caso puedan corresponder á los patronos particulares y al Prelado para la presentacion ó nombramiento de estos coadjutores, con todo lo demás que bajo cualquier concepto procediere ó fuere necesario, sin perjuicio de los actuales en cuanto ser pueda.

Art. 12. Teniendo tambien presente que existen asimismo particulares circunstancias en las provincias Vascongadas, la índole y naturaleza de los cabildos parroquiales y de sus beneficios, se instruirá el oportuno espediente á fin de acordar con el reverendo Obispo de la diócesis de Vitoria las medidas conducentes al arreglo parroquial en la posible consonancia con la letra y espíritu del Concordato.

Art. 13. Los beneficiados que se designen para las parroquias que han sido verdaderas colegiatas, segun los términos precisos del número 8 de las prevenciones de la real cédula de 3 de Enero de 1854, que pueden tener beneficiados además de los coadjutores, se considerarán aquellos ausiliares del párroco; y por consiguiente para prefijar el número de coadjutores y beneficiados, se atenderá, no tanto al número de almas de la parroquia, cuanto á las respectivas circunstancias de la poblacion.

Art. 14. Para que los patronos particulares que lo sean por dotacion y fundacion conserven el derecho á presentar, tanto los curatos como las coadjutorías, deberán hacer efectiva la dotacion señalada en el plan á la respectiva pieza, entregando inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100 por su valor nominal, en cuyo caso corresponderán en calidad de libres á los mismos patronos los bienes en que consista la dote patronal, tomándose en cuenta la parte ó cantidad que por razon de carga

eclesiástica á favor de la parroquia se hubiere descontado en la indemnizacion hecha al partícipe lego en diezmos, y el importe de la renta anual de los bienes del beneficio, si de algunos se hubiere incautado el Estado.

Art. 15. Si el patrono no se conformase con la providencia gubernativa del Diocesano, se interpondrá ante el tribunal eclesiástico competente por el fiscal de la diócesis la oportuna demanda á fin de que esto tenga debido efecto, ó caso contrario se declare la libertad y se reduzca el beneficio al derecho comun, conservando en el ínterin al patrono el estado legal posesorio, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 23 de Octubre de 1864, publicado en circular de 21 de Noviembre del propio año.

Art. 16. En los espedientes que se incoaren en los tribunales eclesiásticos para la provision de curatos y beneficios con cura de almas de patronato laical, se presentarán por los interesados los documentos que acrediten la legitimidad y su derecho de presentar para que, teniendo el tribunal en consideracion lo dispuesto en el capítulo 9.°, sesion 25 *De reformatione* del Concilio de Trento y otras disposiciones legales, determinen lo que proceda en justicia si los interesados no se aquietaren con la decision gubernativa dictada préviamente por el Diocesano.

Art. 17. Disponiendo, por regla general, el artículo 26 del Concordato que los curatos se provean por la Corona en la forma que allí se espresa, y considerando que la escepcion á favor del patronato laical contenida en el párrafo segundo del propio artículo es únicamente aplicable á las familias particulares fundadoras ó poseedoras del patronato, se declara que la presentacion para los curatos y beneficios curados que pertenecian á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, ayuntamientos y comun de vecinos de los pueblos, corresponde en adelante á la Corona en la forma espresada.

Art. 18. Mediante no estar espresamente reservado por el Concordato á los patronos particulares el derecho de presentar para los beneficios coadjutoriales, y á que en el último párrafo del art. 26 del propio Concordato se determina que estos cargos parroquiales se provean por los Ordinarios, prévio exámen sinodal; y siendo conveniente poner en armonía en cuanto se pueda este punto importante con lo mas fundamental dispuesto en el propio artículo 26 del Concordato, se declara: primero, que procede la celebracion de exáme-

nes periódicos en la época que estimen mas conveniente los Diocesanos: segundo, convocar por estos al intento á todos los que aspiren á dichos cargos; y tercero, nombrar libremente los Ordinarios para aquellos beneficios que no pertenezcan al patronato particular, dirijiendo terna en otro caso á los patronos para que de ella elijan y presenten al que sea de su agrado.

Art. 19. En lo referente á la presentacion de curatos de patronato laical, se observará la real órden de 28 de Mayo de 1864, dictada con acuerdo del M. Rdo. Nuncio apostólico, entendiéndose que dentro de los cuatro meses que prefija el Concordato el Diocesano adoptará las medidas convenientes para el exámen del presentado, sin que en otro caso pueda perjudicarle el trascurso de dicho término, salvo siempre el derecho del mismo Ordinario de examinarle si lo estima conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 26 del Concordato.

Art. 20. Para que pueda servir de norte y guia á los Diocesanos, y en su caso á mi gobierno en la designacion de las dotaciones personales de los párrocos y de los coadjutores, segun la diversidad de los paises y de los pueblos de cada diócesis, fijando de la manera menos vaga posible la inteligencia y sistema de la base 21 de la real cédula y lo dispuesto por el Concordato, se divide el territorio de las diócesis en dos secciones. Comprenderá la primera las diócesis sitas en las provincias de Andalucía, Estremadura, Valencia y Murcia, Cataluña y Aragon, escepto la parte de montaña y la menos fértil de su respectivo territorio; la segunda las diócesis de ambas Castillas, Galicia, provincias Vascongadas y Navarra, islas Baleares y Canarias, con las demás diócesis contenidas en la escepcion de la seccion primera. Los tipos serán: para los curatos de término, el mínimum 6.000 rs., el máximum 10.000 y el término medio 8.000; para los de ascenso, mínimum 4.500 y 5.000 rs., máximum 6.000 y término medio 5.500; para los de entrada, mínimum 3.300, máximum 5.000 y término medio 4.000; para los rurales de primera clase, 3.000 y 3.300 mínimum, 4.000 máximum y término medio 3.600; y para los de segunda clase, 2.500 y 3.300. Para los coadjutores 2.000 el mínimum, 4.000 el máximum y 3.000 el término medio; pero sin embargo, dentro de los tipos de cada una de dichas clases podrá constituirse dotacion en cifra redonda.

Las dotaciones que se señalen en el respectivo plan de arreglo se considerarán provisionales hasta tanto que, con arreglo á la mente

del art. 36 del Concordato y del 18 del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, puedan constituirse definitivamente. Esto no obstante, cuando la situacion económica del pais lo permita, los Diocesanos podrán proponer al gobierno en casos dados, durante el período en esta parte provisional ó transitorio, el aumento individual que conceptúen conveniente dentro del límite establecido en el artículo 33 del Concordato.

Los ecónomos tendrán las dotaciones siguientes: primero, los de curatos rurales de ambas clases y urbanos de entrada, el mínimum respectivo: segundo, los de ascenso y término, lo que al tiempo de hacer su nombramiento señale el Diocesano, con tal que no esceda de las dos terceras partes del mínimum, ni baje tampoco de 3.300 reales señalados á los ecónomos en curato de entrada; y tercero, los de coadjutorías y de beneficios, el mínimum ó término medio, segun las circunstancias, á juicio del Diocesano.

Art. 21. Cuando por sus achaques habituales ó por su avanzada edad se imposibilitare un párroco ó coadjutor con canónica institucion para el ministerio parroquial, el Diocesano instruirá el oportuno espediente canónico para su jubilacion.

La pension que se señale al jubilado en el espediente que original ha de remitirse al ministerio de Gracia y Justicia para obtener mi real asenso no podrá esceder, segun las circunstancias y servicios del interesado, de la mitad del máximum en los curatos de término, de las tres quintas partes en los de ascenso, y de las dos terceras en los demás urbanos y rurales. El sucesor en el curato disfrutará provisionalmente, mientras subsista la pension, el término medio señalado á la respectiva clase.

Los que á la espedicion de la real cédula ausiliatoria para el arreglo de las parroquias estén ya jubilados, con arreglo á la circular de 13 de Octubre de 1864, continuarán en el uso y disfrute de lo que les esté designado.

Art. 22. Las dotaciones para el culto y clero prefijadas en el arreglo parroquial se consignarán íntegramente en el presupuesto eclesiástico, entendiéndose el ministerio respectivo con los ayuntamientos acerca de las pensiones ó asignaciones que satisfacian anteriormente las mismas corporaciones á los párrocos ó fábricas.

Art. 23. Los ayuntamientos de los pueblos podrán comprender entre sus gastos voluntarios la cantidad que estimen conveniente á favor de la fábrica de su parroquia respectiva para que el culto pu-

diera darse con mas esplendor que el que podria ser con la consignacion del presupuesto, espidiéndose al intento por el ministerio de la Gobernacion las órdenes correspondientes.

Art. 24. Las cofradías y hermandades establecidas en las parroquias deberán contribuir con la cantidad anual que las mismas convengan con la respectiva junta de fábrica á fin de aumentar la consignacion presupuestada en el plan de arreglo parroquial para los gastos del culto.

Art. 25. A fin de que haya la conveniente homogeneidad en tan importante materia, se establecerán bases generales para la organizacion de las hermandades y cofradías, dejando para el reglamento propio y peculiar del Diocesano su aplicacion y todo lo correspondiente á la localidad.

Art. 26. Tambien se establecerán bases generales para la organizacion de las juntas de fábrica, sus facultades y atribuciones, sin embarazar la accion propia del párroco, dejando igualmente para el reglamento peculiar del Diocesano todo lo referente á su egecucion y á la localidad.

Art. 27. Hasta tanto que se publiquen las bases generales á que se refieren los dos artículos precedentes, se observarán: primero, las constituciones y estatutos de las cofradías y hermandades y las medidas adoptadas por el Diocesano y aprobadas por mí: segundo, los reglamentos, instrucciones que en uso de sus facultades y en observancia de la base 22 de la real cédula de 3 de Enero de 1854 hayan adoptado ó adoptaren hasta entonces los Ordinarios.

Art. 28. A fin de facilitar desde un principio la egecucion gradual y el tránsito del estado actual al definitivo normal que se crea por el plan parroquial, procurando conciliar todos los intereses, se observarán las siguientes disposiciones transitorias:

1.ª Luego que el Diocesano reciba la real cédula ausiliatoria, dispondrá la publicacion del plan parroquial en el modo y forma que estime mas conveniente y oportuno.

2.ª Señalará el dia desde el cual han de tener efecto las segregaciones y agregaciones acordadas de feligreses de parroquia matriz ó filial á otras ya existentes.

3.ª Erijidas debidamente las parroquias que se crearen de nuevo, prefijará el dia de su instalacion, dispondrá oportunamente todo lo necesario al intento cuando exista iglesia proporcionada; y si los gastos no fuesen considerables, formará el presupuesto correspon-

diente que remitirá al ministerio para su aprobacion, y que puedan facilitarse los fondos, no haciéndose novedad en el ínterin. Tampoco se hará novedad, siempre que sea necesario construir iglesia ó hacer gasto considerable, para acomodar el templo existente á dicho objeto; y dictándose para el primer caso desde luego las medidas que se conceptuen conducentes, se suspenderá todo lo demás, continuando las cosas en su estado actual hasta tanto que se acuerden por el gobierno, segun se dirá mas adelante, los medios de atender á esta sagrada obligacion y que pueda realizarse convenientemente la instalacion de una nueva parroquia ó su ayuda.

4.ª Los poseedores de los curatos cuya actual dotacion se reduzca por el plan parroquial continuarán percibiendo aquella mientras sirvan los propios curatos ú otros menos dotados.

5.ª De la misma manera los curas actuales no percibirán tampoco el aumento dado á su respectivo curato, ya haya sido elevada la categoría del curato ó meramente la dotacion del párroco.

6.ª Los curatos que á la publicacion de la real cédula ausiliatoria hayan de proveerse, disfrutarán los párrocos desde el dia en que se posesionen la dotacion consignada por el plan, y los Prelados podrán anunciar desde luego los nuevos concursos sin necesidad de dar al gobierno el prévio conocimiento que dispone la real órden de 10 de Agosto del año próximo pasado, y que es aplicable únicamente hasta dicha época para regularidad del ministerio; y aun en este último caso la nota que debe acompañarse solo comprenderá los curatos no indicados en las dadas con posterioridad á la mencionada circular de 10 de Agosto. Por consiguiente, en los edictos convocatorios para concurso fijará ya el Diocesano la dotacion y categoría prefijadas en el plan mandado egecutar, y en su caso la establecida en la nota anteriormente remitida al ministerio despues de dicho dia 10 de Agosto.

7.ª Si el Diocesano lo considerase justo ó conveniente, podrá proponer, sin necesidad de nuevo concurso para curato de igual clase, á aquellos curas que desciendan de categoría por el plan parroquial.

8.ª La consignacion para gastos del culto tendrá efecto desde el año económico siguiente á la publicacion del mismo plan parroquial en la respectiva diócesis.

9.ª Luego que se publique el plan parroquial, el Diocesano dictará las disposiciones convenientes para que por el respectivo arci-

preste se noticie á los ayuntamientos lo dispuesto en el art. 23 por si quieren hacer uso del derecho que allí se consigna.

10. Tambien dispondrá el Diocesano lo correspondiente para que por los propios arciprestes se dén las instrucciones debidas para que las cofradías y hermandades contribuyan á los gastos generales del culto de la respectiva parroquia.

11. El ministerio de Gracia y Justicia procurará que por la ley de presupuestos, las cantidades á que por efecto de muerte ú otra causa se reduzca anualmente el crédito consignado en el art. 6, capítulo 16, para el clero beneficial, y en el único del 18 para el personal de religiosas en clausura, pasen íntegramente al presupuesto parroquial para establecer progresivamente los coadjutores, y aumentar la dotacion de los curas rurales y urbanos de entrada; y por último, las demás dotaciones del clero parroquial en su respectiva clase y categoría, al tenor del nuevo plan parroquial.

Además, en los presupuestos que se formen para el primer año económico siguientes á la espedicion de la real cédula ausiliatoria, para una diócesis no se hará en el art. 5.° del capítulo 12 la baja calculada por vacantes en la parte correspondiente á dicha diócesis, y la cantidad á que ascendieren las vacantes ingresará en el fondo de reserva, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 37 del Concordato; y se ruega y encarga á los Prelados destinen de esta parte del fondo de reserva, mientras duren las actuales circunstancias, alguna cantidad para atender á las pensiones de los párrocos y coadjutores que desde aquella época se publicaren hasta tanto que por el tesoro puedan satisfacerse íntegramente.

12. Además de esto, se consignará tambien anualmente una cantidad en el presupuesto eclesiástico para establecer los coadjutores que urja aumentar hasta el completo número que se prefijare en el plan.

Art. 29. A medida que terminen los planes de un cierto número de diócesis, se formará un estado exacto y el cálculo de las cantidades necesarias: primero, para construir nuevas parroquias matrices ó filiales donde fueren indispensables: segundo, para acomodar á este mismo objeto las iglesias de otra clase existentes, y tercero, para atender á la reparacion estraordinaria de iglesias y edificios de toda clase pertenecientes en las mismas diócesis al clero parroquial, cuya obligacion pesa sobre el Estado. El gobierno, con presencia del resultado de este cuadro, acordará los medios conducen-

tes á fin de obtener el capital necesario para hacer gradualmente dichas obras, y satisfacer tan sagradas obligaciones con puntualidad y de manera que las obras se egecuten sin interrupcion y en el menor tiempo posible.

Art. 30. Se derogan todas las disposiciones de la real cédula de 3 de Enero de 1854 que sean contrarias al presente decreto, quedando subsistentes todas las demás.

Se derogan igualmente, en cuanto se opongan á este mismo decreto, y en su caso á aquella real cédula, las reales órdenes de 3 de Setiembre del propio año, de 12 de Abril, 6 de Agosto, 8 y 15 de Diciembre de 1855 y 3 de Mayo del siguiente, y cualquiera otra anterior ó posterior que pudiera embarazar el arreglo parroquial.

Art. 31. En inteligencia con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, se darán las instrucciones necesarias; se resolverán las dudas y se removerán los obstáculos que para la egecucion de las presentes disposiciones se ofrecieren.

Dado en palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola*.

(Gaceta del 22.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Conservacion del Monasterio del Monte Cassino.

Luego que llegó á Inglaterra la noticia de que se trataba en Italia de abolir los institutos religiosos, Lord Clarendon ordenó á Sir Elliot, Plenipotenciario del Gobierno inglés en Florencia, se interesara para que el Monasterio de Monte Cassino y otros fuesen salvados de la inminente ruina. El Presidente y el Consejo de la *Sociedad de arqueólogos* dirigieron colectivamente una carta á Lord Clarendon, suplicándole que como Ministro de negocios estrangeros procurase conseguir el mismo objeto. El comité central del *Instituto arqueólogo de la Gran Bretaña é Irlanda* en una reunion acordó por unanimidad de votos hacer al Gobierno iguales

instancias para alcanzar de él sus buenos oficios. Los señores Stanhope Stanley, y Camdem, Presidentes de las espresadas sociedades, fueron los que presentaron sus votos apoyándolos calorosamente. Con este motivo se cruzaron varias comunicaciones de Lóndres á Florencia y de Florencia á Lóndres. Graves fueron las recomendaciones; empero no consiguieron desgraciadamente su propósito. Entre tanto el Gobierno inglés ha hecho lo que ha podido: ha mandado imprimir y publicar diez documentos unidos á la ley de abolicion de los institutos religiosos, manifestando de este modo sus simpatías y sentimientos de aprecio hácia unas corporaciones, que tan mal recompensadas se ven por aquellos mismos que se han utilizado de sus trabajos en todos los ramos del humano saber.

Despues de haber publicado varios periódicos lo que acabamos de insertar, dice uno de Roma lo siguiente:

«La Orden de los Benedictinos en Italia ha conseguido del Gobierno conservar su Monasterio del Monte Cassino, uno de los mas célebres del mundo y que ha servido de refugio á muchos Soberanos, Príncipes y Pontífices, especialmente á San Gregorio y á Casiodoro. Este Monasterio fue fundado por San Benito en el año 529, y encierra inmensas riquezas: una vasta y preciosa biblioteca, una galería de cuadros notables, entre los cuales hay uno de Rafael. Cerca de esta abadía se encuentra la *albanetta*, retirada de San Ignacio de Loyola en 1538, y donde compuso la Regla de los Jesuitas.»

ANUNCIO.

CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Las autorizadas con el sello del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 7 de Marzo de 1867. N.º 284.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Advertencia á los señores Párrocos.—Predicadores cuaresmales en Valencia.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—La muerte del Carnaval.

VALENCIA.

ADVERTENCIA Á LOS SEÑORES PÁRROCOS.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, espera del celo de los señores Párrocos recomendarán á los predicadores de Cuaresma que, al terminar sus sermones, recuerden á los fieles la suscricion ó donativos en favor de nuestro Santísimo Padre Pio IX, adoptando los medios que crean mas oportunos para facilitar su recaudacion, y procurando remitir su producto mensualmente á esta Secretaría.

Valencia 5 de Marzo de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

PREDICADORES

de la presente Cuaresma en las Parroquias de Valencia.

En San Martin.	D. Rafael Marques, Beneficiado de la misma.
En San Andrés.	D. Ramon Chambó, Beneficiado del Hospital general.
En Santa Catalina.	Licenciado D. José Ramirez, Beneficiado de San Bartolomé.
En los Santos Juanes. . . .	P. Francisco Galve, Coadjutor del Cañamelar.
En Santo Tomás.	D. José Donderis, Catedrático del Seminario.
En San Estéban.	Dr. D. José Ballester, Beneficiado de los Santos Juanes.
En San Nicolás.	P. Juan Vinader, de la Compañía de Jesus.
En San Salvador.	Dr. D. Sabas Galiana, Cura de la misma.
En San Lorenzo.	D. Vicente Botella, Vicario de la iglesia del Pilar.
En San Bartolomé.	D. Carlos Guijarro, Presbítero.
En Santa Cruz.	P. Ignacio Cortés, de la Compañía de Jesus.
En San Miguel.	P. Antonio Tramuta, de la misma Compañía.
En San Juan del Hospital.	P. Joaquin Sales, Carmelita.
En San Valero (Ruzafa). .	P. Domingo Ferreres, Dominico.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES O REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION SEGUNDA.

De los establecimientos de enseñanza.

Continuacion (1).

TITULO IV.—De las academias, bibliotecas, archivos y museos.

Art. 158. Las academias, bibliotecas, archivos y museos se consideran, para los efectos de esta ley, dependencias del ramo de instruccion pública.

Art. 159. El Gobierno cuidará de que las Reales academias Española, de la Historia, de San Fernando y de Ciencias exactas, físicas y naturales, tengan á su disposicion los medios de llenar, tan cumplidamente como sea posible, el objeto de su instituto.

Art. 160. Se creará en Madrid otra Real academia, igual en categoría á las cuatro existentes, denominada *de Ciencias morales y políticas*.

Art. 161. Se pondrá al cuidado de la Real academia de San Fernando la conservacion de los monumentos artísticos del reino y la inspeccion superior del Museo nacional de pintura y escultura, así como la de los que debe haber en las provincias; para lo cual estarán bajo su dependencia las comisiones provinciales de monumentos, suprimiéndose la central.

Art. 162. Para establecer academias ú otras cualesquiera corporaciones que tengan por objeto discutir ó estudiar cuestiones relativas á cualquier ramo del saber humano, se necesita autorizacion especial del Gobierno, que podrá concederla, oido el Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 163. El Gobierno promoverá los aumentos y mejoras de las

(1) Véase nuestro número 281, pág. 106.

bibliotecas existentes; cuidará de que en ninguna provincia deje de haber á lo menos una biblioteca pública y dictará las disposiciones convenientes para que en cada una haya aquellas obras cuya lectura pueda ser mas útil, atendidas las circunstancias especiales de la localidad y del establecimiento á que pertenecen.

Art. 164. Igualmente cuidará el Gobierno de que se establezca en cada capital de provincia un museo de pintura y escultura, el cual correrá al inmediato cargo de la respectiva comision de monumentos.

Art. 165. Se organizará el servicio de archivos, determinando cuáles han de ser tenidos como generales é históricos y cuáles como de provincia; la clase de documentos que han de conservarse en ellos; las épocas en que habrán de remitírseles, y la inspeccion que al Gobierno corresponde sobre los de las localidades y corporaciones.

Art. 166. Se creará un cuerpo de empleados en los archivos y bibliotecas, exigiendo á los que aspiren á entrar en él especiales condiciones de idoneidad; señalándoles digna remuneracion, y asegurándoles la estabilidad que exige el buen servicio de estos ramos.

SECCION TERCERA.

Del profesorado público.

TITULO I.—Del profesorado en general.

Art. 167. Para egercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere:

Primero. Ser español, circunstancia que puede dispensarse á los profesores de lenguas vivas y á los de música vocal é instrumental.

Segundo. Justificar buena conducta religiosa y moral.

Art. 168. No podrán egercer el profesorado:

Primero. Los que padezcan enfermedades ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.

Segundo. Los que hubieren sido condenados á penas aflictivas ó que lleven consigo la inhabilitacion absoluta para cargos públicos y derechos políticos, á no obtener una rehabilitacion suficiente y especial para la enseñanza.

Art. 169. El nombramiento de profesores de los establecimientos públicos corresponde al Gobierno ó á sus delegados, que lo harán prévias las formalidades que se dirán en los títulos respectivos.

Art. 170. Ningun profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para egercer su cargo, ó de espedien-

te gubernativo, formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al profesorado.

Art. 171. Los profesores que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriban los reglamentos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorizacion, se entenderá que renuncian sus destinos: si alegaren no haberse presentado por justa causa, se formará espediente en los términos prescritos en el artículo anterior.

Art. 172. Tampoco podrá ningun profesor ser trasladado á otro establecimiento ó asignatura sin prévia consulta del Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 173. Cuando el Gobierno lo estime conveniente para mayor economía ó provecho de la enseñanza, podrá encargar á un profesor, además de la asignatura de que sea titular, otra mediante la gratificacion que para el caso se establezca.

Art. 174. El egercicio del profesorado es compatible con el de cualquier profesion honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo otro empleo ó destino público.

Art. 175. Ningun profesor de establecimiento público podrá enseñar en establecimiento privado ni dar lecciones particulares, sin espresa licencia del Gobierno.

Art. 176. Los que disfruten prebenda eclesiástica percibirán solo la mitad del sueldo que les corresponda como profesores.

Art. 177. Los profesores que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieren servido; contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza, recobrando la categoria que antes hubieren obtenido.

Art. 178. Los profesores que por supresion ó reforma quedaren sin colocacion, percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban, hasta tanto que vuelvan á ser colocados.

Art. 179. Los catedráticos de los establecimientos sostenidos por el Estado, tendrán derecho á jubilacion, y trasmitirán á sus viudas y huérfanos el derecho á pension, conforme á las disposiciones generales vigentes para clases pasivas, respetándose los derechos adquiridos.

CAPITULO I.—De los maestros de primera enseñanza.

Art. 180. Además de los requisitos generales, se necesita para aspirar al magisterio en las escuelas públicas:

Primero. Tener veinte años cumplidos.

Segundo. Tener el título correspondiente.

Art. 181. Quedan esceptuados de este último requisito los que regenten escuelas elementales incompletas; los cuales, como igualmente los maestros de párvulos, podrán egercer mediante un certificado de aptitud y moralidad espedido por la respectiva Junta local, y visado por el gobernador de la provincia, en la forma y términos que determine el reglamento.

Art. 182. Serán nombrados por el rector del distrito los maestros de escuelas públicas cuyo sueldo no llegue á 4,000 reales, y las maestras dotadas con menos de 3,000. Corresponde á la Direccion general de Instruccion pública proveer las plazas de maestros cuyo haber sea menor de 6,000 reales, y las de maestras cuyo sueldo no llegue á 5,000. Serán de nombramiento Real los cargos de la primera enseñanza que tengan mayor remuneracion.

Art. 183. Se esceptúan de esta regla las escuelas sujetas á derecho de patronato; cuya provision se hará, conforme á lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la presente ley, y la aprobacion de la Autoridad á quien, á no mediar el derecho de patronato, corresponderia hacer el nombramiento.

Art. 184. Cuando los patronos no hagan la provision en los plazos que los reglamentos señalaren, perderán por aquella vez el derecho de elegir, que se trasladará á la Administracion.

Art. 185. Las plazas de maestros cuya dotacion no llegue á 3,000 reales, y las de maestras cuyo sueldo sea menor de 2,000 se proveerán sin necesidad de oposicion; pero se anunciará la vacante señalándose un término para presentar solicitudes; y se hará el nombramiento á propuesta de la Junta provincial de Instruccion pública, teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes.

Art. 186. Las escuelas cuya dotacion esceda de las cantidades espresadas en el artículo anterior se proveerán por oposicion.

Art. 187. Los maestros y maestras que hubieren obtenido escuela por oposicion podrán ser nombrados, si lo solicitaren, para otra de la misma clase, aunque tenga mayor dotacion, sin necesidad de nuevos egercicios.

Art. 188. Los reglamentos determinarán la forma en que han de hacerse las oposiciones y el órden que ha de observarse en las traslaciones y ascensos.

Art. 189. En las escuelas elementales incompletas podrán agregarse las funciones de maestro á las de cura párroco, secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles con la enseñanza. Pero en las escuelas completas no se consentirá semejante agregacion sin especial permiso del rector, que tan solo podrá darlo para pueblos que no lleguen á 700 almas.

Art. 190. Cuando en los casos previstos por el artículo anterior, el cargo de maestro recaiga en persona eclesiástica, el certificado de que trata el art. 181 será espedido por el respectivo Diocesano, dando conocimiento al rector del distrito.

Art. 191. Los maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán.

Primero. Habitacion decente y capáz para sí y su familia.

Segundo. Un sueldo fijo de 2,500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1,000 almas; de 3,300 rs. en los pueblos de 1,000 á 3,000; de 4,400 rs. en los de 3,000 á 10,000; de 5,500 rs. en los de 10 á 20,000; de 6,600 rs. en los de 20,000 á 40,000; de 8,000 rs. en los de 40,000 en adelante; y de 9,000 rs. en Madrid.

Art. 192. Los maestros y maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva Junta local, con aprobacion de la de la provincia.

Art. 193. En los pueblos que tengan menos de 500 almas el Gobernador fijará, oyendo al Ayuntamiento, la dotacion que éste ha de dar al maestro, ó la cantidad con que ha de contribuir para dotar al del distrito que se forme, segun lo prevenido en el art. 102.

Art. 194. Las maestras tendrán de dotacion respectivamente una tercera parte menos de lo señalado á los maestros en la escala del artículo 191.

Art. 195. Los maestros y maestras de escuela superior disfrutarán 1,000 rs. mas de sueldo que los de escuela elemental de los pueblos respectivos.

Art. 196. Los maestros y maestras de escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.

A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra, segun su antigüedad, méritos y servicios, en la enseñanza, en la forma que determinen los reglamentos.

De cada cien maestros y maestras, cuatro pertenecerán á la primera clase; seis á la segunda; veinte á la tercera, y los demás á la cuarta.

La clasificacion se hará en cada provincia; y los maestros y maestras que pasen de una provincia á otra dejarán de percibir el aumento del sueldo correspondiente á su clase, hasta tanto que ocurran vacantes, para las cuales serán nombrados.

Art. 197. Los maestros y maestras de las tres primeras clases disfrutarán un aumento de sueldo sobre el que corresponde á sus escuelas, que consistirá:

Para los de tercera, en 200 rs.

Para los de segunda, en 300.

Para los de primera en 500.

El sueldo de los maestros ó maestras de cuarta clase será el que corresponda á la escuela que desempeñen.

Art. 198. El Gobierno adoptará cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones; pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto y para el material de escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Art. 199. Las condiciones que han de exigirse á los profesores de las escuelas de sordo-mudos y ciegos, y los sueldos que han de disfrutar serán objeto de disposiciones especiales.

(Se continuará.)

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 6 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Febrero último en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 5 de Marzo de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser*.

CARTA É INSTRUCCIONES

DE

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,

OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,

SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencillez, evitando el estilo florido é hinchado.*

Continuacion (1).

5. Es preciso por lo tanto cuando se predica ante un auditorio compuesto de literatos y de ignorantes, hablar de modo que todos entiendan claramente cuanto se les dice, y se decidan á practicarlo. Dos escollos hay que evitar, la sublimidad en los conceptos y la estremada afectacion en las palabras. Seria muy oportuno en cuanto al primero que todos los superiores practicasen lo que de San Felipe Neri refiere el autor de su vida. (*Lib.* 1.) Mandó el Santo que en las pláticas no se tocasen materias escolásticas, ni se anunciasen conceptos alambicados en demasia, profiriéndose en ellas únicamente ideas útiles y populares. Por este motivo, cuando alguno de los suyos se metia en curiosas sutilezas, le hacia bajar del púlpito, aunque estuviese en medio del sermon. Aconsejaba á todos, en una palabra, que procurasen demostrar la belleza de la virtud y la fealdad del vicio con un estilo sencillo y fácil. Ciertos predicadores pueden compararse con las nubes, que vuelan encumbradas por la region del aire, como dice Isaías, 60, 8: *Qui sunt isti, qui ut nubes volant?* Segun espresion de un lugareño cuando las nubes pasan muy elevadas, no hay esperanza de lluvia. Lo mismo digo yo de los predicadores que se remontan mucho en sus discursos. No es de esperar que los tales den aguas saluda-

---

(1) Véase nuestro número 281, pág. 109.

bles. Por esto el sagrado Concilio de Trento impone á los Párrocos la obligacion de predicar segun la capacidad del auditorio; *archipresbyteri, etc. per se vel alios idoneos plebes sibi commissas pro eorum capacitate pascant salutaribus verbis.* (*Trid. ses.* 5 *de Ref. c.* 2.) Con mucha razon por lo tanto dice Muratori: Por el estilo con que un docto procuraria persuadir á solas á un hombre vulgar, debe el predicador hablar con el pueblo, para hacer impresion en el ánimo del ilustrado y del ignorante.

6. Escribe el Apóstol: *Nisi manifestum sermonem dederitis, quomodo scietur quod dicitur? eritis enim in œra loquentes* (1. *Cor.* 14, 9.) Es por lo mismo predicar al aire, segun San Pablo, hablar sin hacer entender al pueblo lo que se le dice. ¿Pero cuántos predicadores se afanan en llenar sus sermones de conceptos sublimes y de pensamientos agudos que difícilmente se entienden, y luego los recitan como si representasen su papel en un drama, para mendigar cuatro vanos aplausos de su auditorio? ¿Qué fruto se proponen sacar de tales pláticas? La ruina del mundo, segun el P. Luis de Granada, proviene de que los predicadores egercen este ministerio mas bien para adquirir fama, que impulsados por el deseo de la gloria de Dios y de la salvacion de las almas: *Maxima prædicatorum turba* (permitiese Dios que no fuese harto cierto) *majorem nominis sui celebrandi, quam divinæ gloriæ et salutis humanæ procurandæ curam habent.* (*Lib.* 1. *Ruth. c.* 6.) Tambien el P. M. Avila, describiendo en una carta el miserable estado del mundo colmado de iniquidades, dice: «No se halla remedio para un mal de tanta trascendencia, en gran parte por culpa de los predicadores, que debieran ser la medicina de esta llaga; pues para tan peligrosa dolencia son inútiles los lenitivos de cláusulas sonoras y redondeadas. Lo que se necesita es el cauterio. No faltan oradores aficionados á declamar con un estilo tan sublime, que parece ponen un particular cuidado en no dejarse entender; ó bien como dice Muratori, se avergüenzan de hablar de modo que todos les comprendan,

cuyo abuso deplora Jeremias, diciendo: *Parvuli petierunt panem, et non erat qui frangerit eis.* (*Thren.* 4, 4.) Observa San Buenaventura, comentando dicho versículo: *Panis frangendus non curiose scindendus.* El pan de la palabra divina no debe dividirse con curiosa pulcritud; conviene sí desmenuzarlo en pequeños bocados, para que fácilmente puedan alimentarse con él los mas idiotas. ¿Qué provecho sacarán los ignorantes de un concepto sublime, de una esquisita é intempestiva erudicion, de la animada descripcion de una tempestad marítima, y de un jardin ameno, á cuya composicion habrá dedicado el autor una semana entera, llevándosele despues un cuarto de hora de su sermon? Sobre este particular debo advertir tambien, que los conceptos sublimes y reflexiones ingeniosas, como que escitan la curiosidad y distraccion, por mas que gusten á los inteligentes, aun para estos mismos son perjudiciales en un sermon, pues, como dice Muratori, cuando un orador profiere ideas sublimes y curiosas, el que lo oye se entretiene en soborear la agudeza de su ingenio, ó en considerar la estrañeza del hecho que se refiere, sin atender á su propio provecho, de modo que perdiendo el entendimiento un buen rato del sermon embelesado en aquel pensamiento, queda en ayunas la voluntad, sin recoger ningun fruto.

7. No lo practicaba así San Pablo durante su predicacion, como lo escribió despues á los Corintios: *Et ego cum venissem ad vos, fratres, non veni in sublimitate sermonis aut sapientiæ, annuntians vobis testimonium Christi. Non enim judicavi me scire aliquid inter vos, nisi Jesum Christum, et hunc crucifixum.* (1, *Cor.* 2, 1 et 2.) Al predicar, hermanos mios, decia, no me he servido de los sublimes discursos de la sabiduria humana; nada mas ha querido saber que Jesucristo crucificado, esto es, que toda nuestra esperanza y nuestro bien estaban únicamente en la imitacion de sus dolores é ignominias. Son muy notables las observaciones que hace el doctísimo Natalio Alejandro, refiriéndose al indicado texto: *Quid mirum*, dice, *si nullum fructum faciunt*

plerique, prædicationem in eloquentiæ secularis artificio, in periodorum commensuratione, in verborum lenociniis, humanæque rationis excursibus totam collocant? Evangelium non docent, sed inventa sua. Jesum crucifixum nesciunt, académicos oratores lubentius sibi proponunt imitandos, quam Apostolos et apostólicos viros. Simplicitatem sermonis, non penitus christiana destitutam eloquentia, naturali decore ornatam, non fucatam comitetur humilitas concionatoris. Timeat ne superbia sua, gloriæ humanæ plaususque captatione, ac ostentatione eloquentiæ, Dei opus impediat. Quo major ejus humilitas, quo minor in mediis humanis fiducia, minor eloquentiæ sæcularis affectatio, eo major spiritui et virtuti Dei ad conversionem animarum locus datur. No es de estrañar segun el insinuado autor, que ningun fruto produzcan los sermones del que procura engalanarlos con palabras pomposas y agudos conceptos: el que recurre á tales medios, deja á un lado á Jesucristo, para formar coro con los oradores académicos; por este motivo añade, cuantos menos sean los adornos sacados de la elocuencia secular, y menos la confianza del predicador en los medios humanos, tanto mayor será el provecho para la conversion de los pecadores.

8. Segun espresion del docto y célebre misionero P. Gerónimo Sparano, de la venerable Congregacion de piadosos operarios, los predicadores amigos del estilo hinchado y florido deben compararse con los fuegos artificiales, que hacen mucho ruido mientras arden, y luego no queda de ellos otra cosa que un poco de humo y cuatro cartones reducidos á pavesas. Con razon por lo tanto, decia Santa Teresa, que los oradores sagrados ensalzándose á sí mismos, son sumamente perjudiciales á la Iglesia. Los Apóstoles, dice la santa, aunque pocos, como predicaban con sencilléz y con verdadero espíritu de Dios, convirtieron al mundo. ¿De dónde procede, pues, que den tan poco fruto tantos predicadores como hay en el dia? De que los predicadores, añade la misma santa, tienen demasiado talento y demasiados

respetos humanos, procede que muy pocos ayentes abandonen el vicio. Confirma esta opinion Santo Tomás de Villanueva: *Multi prædicatores, sed pauci qui prædicant ut oportet.* (Serm. 2. de Spirit. Sanct.) Decia San Felipe Neri: «Con diez sacerdotes de buen juicio me empeño á convertir todo el mundo.» Pregunta Dios por boca de Jeremias: *Quare igitur non est obducta cicatrix filiæ populi mei?* (Jer. 8, 22.) ¿Cómo no se cicatriza la llaga de la hija de mi pueblo? Contesta San Gerónimo diciendo: *Eo quod non sunt sacerdotes, quorum non debeant curari medicamine;* porque los sacerdotes no cuidan de aplicar el congruente remedio. Dice en otro lugar el Señor hablando de los predicadores que adulteran la divina palabra: *Si stetissent in concilio meo et nota fecisent verba mea populo meo, avertissem utique eos à via sua mala.* (Jer. 23, 22.) El orador que no adopta un estilo sencillo no predica la palabra de Dios sino la suya: y por este motivo, segun afirma el Señor, quedan los pecadores encenagados en sus vicios.

(Se continuará.)

LA MUERTE DEL CARNAVAL.

Breves palabras pronunciadas ante una reunion de Hijas de María *en el domingo de Quincuagésima.*

¡Albricias! ¡estamos en la agonía del Carnaval! ¡Albricias! ¡Qué barbaridad! oigo estais diciendo: ¡hacer tanta fiesta sobre la muerte del pobre Carnaval!! ¡Hola! ¡hola! ¡qué clase de escrúpulos! ¡Y desde cuándo el señor Carnaval ha llegado á ser nuestro prógimo, de modo que sea pecado desearle la muerte!! Examinemos un poco los pensamientos, los afectos y las obras de esta fatal ficcion, y veremos desde luego si el verdadero cristiano, discípulo y seguidor de Jesucristo, debe desearle la vida ó la muerte. Nos limitaremos á observar cuál es su conducta en sus tres últimos dias de vida, esto es, en los tres dias de Quincuagèsima.

Estos tres dias son una preparacion inmediata á la Cua-

resma. El tiempo de Cuaresma es un tiempo todo santo, en que las almas de los cristianos pueden á su placer colmarse de gracias y bendiciones; por tanto, conviene prepararse para entrar en este tiempo de manera que puedan sacar de él un grandísimo provecho. Efectivamente, si damos una mirada á los tiempos pasados, vemos que en estos tres dias todos los fieles se confesaban y practicaban estraordinarias mortificaciones. Para el uso de la confesion sacramental estos dias en las primeras edades del Cristianismo formaban un tiempo el mas solemne en toda la Iglesia, y entonces se veian en los cristianos mayores señales de fervor y de compuncion. ¡Loor á nuestros padres! ¡Sin duda tenian mas juicio que nosotros! Y ¿quién no ve que, si antes no se libra al alma de la esclavitud de la culpa, el ayuno de la Cuaresma, con todas las demás obras buenas que le coronan, son inútiles y sin mérito delante de Dios, porque no son hechas en estado de gracia? No; sin la caridad, que es fruto del sacramento de la Penitencia bien recibido, nada valen nuestras mortificaciones en la presencia de Dios. Mas el confesarse no basta para bien prepararse á la santa Cuaresma: es preciso tambien egercitarse en mortificar nuestros sentidos, de modo que el tiempo de la Cuaresma, que es tiempo de mortificaciones, nos halle ya adiestrados en este punto. San Basilio sobre el particular se espresa en estos términos: «Así como los atletas se egercitan antes del com»bate, de la misma manera los cristianos deben hacer que »preceda la abstinencia á la lucha que quieren presentar á »su carne con el ayuno.» Y San Juan Crisóstomo esplica esta máxima con el símil que sigue: «Así como el médico, antes »de dar la medicina á los enfermos, les ordena la abstinen»cia para limpiar el cuerpo de los malos humores que re»tardarian los buenos efectos de esa medicina, así el ayuno, »para que obre la salud del alma, debe haber sido antes »ensayado por medio de la templanza.» ¿Qué os parece de esto, devotas jóvenes que me estais oyendo? ¿Tienen razon estos Padres de la Iglesia, ó no? Y ¿qué direis vosotras si yo os anuncio que en los mismos mahometanos tenemos que aprender sobre esta materia? ¡Qué vergüenza! ¡Los turcos enseñan á los cristianos! Sí, así es. Oidlo.

Los mahometanos, antes de su Cuaresma, en que practican un ayuno rigorosísimo, al que llaman *Ramadan*, se privan por algun tiempo de toda suerte de banquetes; y lejos de cometer destemplanzas en el comer y beber, no viven

mas que de solas yerbas condimentadas simplemente con sal y vinagre, y no beben mas que agua.

Detengámonos aquí un momento. Pregunto yo: cristianos de nuestros tiempos, ¿cómo os preparais vosotros á la Cuaresma? La respuesta que me dan la mayor parte es un viva al Carnaval; y me convidan á presenciar los espectáculos de danzas inverecundas, de banquetes á lo Epicuro, de bacanales á lo idólatra, de fiestas, de representaciones, de conversaciones las mas sensuales y libertinas; y sumergidos hasta la garganta estos partidarios del siglo en tan míseros placeres, ébrios de mundana alegría me atruenan los oidos con aplausos que dirigen al Carnaval. Héd aquí, pues, quién es este Carnaval tan querido, tan idolatrado de los mundanos! Es un hijo natural del paganismo, y por esto un enemigo jurado de Jesucristo. Este mónstruo, cuando los redimidos con la sangre del Hijo de Dios debieran con la confesion y con la abstinencia preparar sus ánimos para bien abrazar la santa Cuaresma, los arrastra ¡qué miseria! á revolcarse en el fango de las pasiones, peor de lo que lo han hecho en el decurso del año. ¿Acaso exagero? Bien lo sabe Dios. ¡Cuántas vírgenes arrojan la joya mas preciosa de su candor! ¡Cuántos jóvenes llegan á ser presa del mas vil libertinaje! ¡Cuántas cabezas de familia malogran aquel dinero con que debian alimentar á sus hambrientos hijos! ¡Funesto Carnaval! San Carlos, horrorizado á vista de las fatales diversiones del Carnaval, dirigió contra ellas muchas pastorales instrucciones. «¿Son estas, decia él, las obras de »los hijos de la Iglesia? ¡Ah! quien no siente rubor, no es »digno, por cierto, de llevar un tal nombre. Será hijo de la «Iglesia, pero hijo desventurado, hijo desconocido hácia la »mas tierna de las madres. Dios en estos dias nos llama á »orar á su presencia, espuesto en el Santísimo Sacramento »casi en todas las iglesias, y nosotros despreciamos su voz, »y corremos como insensatos tras los encantos y placeres »del mundo. Pero oigamos á lo menos esta amenaza del »Dios de los egércitos: He jurado que vosotros llevareis »vuestras iniquidades hasta la muerte.» San Felipe Neri estableció en Roma en estos tres dias las procesiones á las siete iglesias principales de la ciudad. Casi en todas las iglesias mayormente en esta Diócesis, está hoy en dia en uso la inspirada devocion de las Cuarenta Horas practicada de propósito para reparar las ofensas con que el Carnaval provoca la ira de Dios. El Cardenal Lambertini, recomen-

dando en su tiempo esta funcion á sus fieles, así se espresa: «Por una parte, carísimos, el mundo os convida á sus fu»nestos devaneos, á sus culpables fiestas; por otra, Dios y »sus ministros en nombre del mismo os invitan á concurrir »á los santos templos. Estaremos á la mira para ver á quién »dareis la preferencia, bajo qué bandera estimareis mas com»batir, á qué partido acogeros.»

Despues de lo dicho hasta aquí, oh cristianas doncellas, bien podeis ya conceptuar por qué y con cuánta razon se festeja la muerte del Carnaval. Sí; el Carnaval está agonizando, ¡albricias! ¡albricias! porque el número de las ofensas de Dios se disminuirá. ¡Albricias! porque tantos triunfos del mundo acabarán. ¡Albricias! porque la santa Cuaresma despertará en nosotros el espíritu de Jesucristo; aquel espíritu que jamás puede separarse de la mortificacion y del ayuno.

¡Valor, pues! entrad con grande ánimo en los dias de la santa Cuaresma, y haced que Jesucristo tenga en vosotras otros tantos altares, sobre los cuales arda siempre el incienso del sacrificio. No importa que os lo diga, hijas benditas de la Madre de Dios; todas lo veis por vosotras mismas: los hijos del mundo seguirán haciendo mofa de Jesus hasta en los dias en que El los llamará á penitencia. Es deber vuestro desagraviar la ofendida magestad del Señor; en estos dias en que son tantos los que constituyéndose en instrumentos de muerte propinan á los cristianos débiles el veneno de la sensualidad, constituios vosotras en ángeles de vida. El mundo agota durante el Carnaval sus numerosos recursos; presenta el placer en copa de oro, dá á esos espectáculos, á esos bailes, donde sucumben tantas almas, todo su incentivo; al iman con que el mundo trata de atraer á los cristianos cobardes, oponed vosotras el iman de vuestras virtudes; valeos de vuestra posicion, de vuestra influencia, y sobre todo de vuestra piedad, para que en esa gran lucha, que en los dias de Carnaval libra el mundo contra Jesucristo, se disminuya todo lo posible el número de las víctimas. ¡Dichosas vosotras si al postraros ante Dios presente en nuestros altares en los dias del Carnaval, podeis acompañar alguna amiga vuestra cuyo estravío habeis impedido! ¡Dichosas vosotras, si al acercaros estos dias al altar del sacrificio podeis presentar por primera ofrenda un alma, una sola alma que, si no se precipitó en el abismo de malhadadas diversiones, fue porque vosotras le habeis servido de barrera!

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 14 de Marzo de 1867. N.º 285.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—Consistorio secreto y alocucion de S. S. pronunciado en el mismo.—Nueva beatificacion de mártires del Japon.

VALENCIA.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION TERCERA.

De los establecimientos de enseñanza.

Continuacion (1).

TITULO I.—Del profesorado en general.

CAPITULO II.—De los maestros de escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 200. Para ser maestro de escuela normal de provincia, se requiere haber probado los estudios necesarios para obtener el título de maestro superior, y estudiado posteriormente en la escuela normal central el curso propio de los maestros normales.

(1) Véase nuestro número anterior pág. 152.

Este último requisito se dispensará á los que con buena nota lleven consagrados ocho años á la enseñanza en escuela superior.

Art. 201. De cada cinco plazas vacantes de maestro de escuela normal, se proveerá una por concurso entre los regentes de las escuelas prácticas normales que hayan servido su cargo con buena nota por espacio de diez años.

Art. 202. El sueldo de los directores de escuela normal de provincia será de 12,000 rs. en las de primera clase, y de 10,000 en las de segunda y tercera.

El número, clase y sueldo de los profesores de estas escuelas y de la central se determinará en el reglamento.

Art. 203. Los profesores del curso superior para maestros de escuela normal é inspectores de primera enseñanza, establecido en la central de Madrid, tendrán el sueldo y categoría de directores de escuela normal provincial de primera clase, con opcion, en la forma que determine el reglamento, á una mejora gradual de dotacion que no podrá pasar de 15,000 rs.

Art. 204. En el magisterio de las escuelas normales se entrará por oposicion y se ascenderá por concurso, con sujecion á los trámites que establezcan los reglamentos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 201.

Art. 205. No podrán ascender á profesor del curso superior para maestros de escuela normal establecido en la central de Madrid, los que no tengan el título de bachiller en artes.

CAPITULO III.—De los catedráticos de instituto.

Art. 206. Se consideran catedráticos de instituto para los efectos de esta ley:

Primero. Los de los estudios generales de la segunda enseñanza.

Segundo. Los de los estudios de aplicacion de que trata el art. 16.

Art. 207. Para aspirar á cátedras de instituto se requiere:

Primero. Tener veinticuatro años cumplidos.

Segundo. Tener el título correspondiente.

Este será, en los estudios generales de segunda enseñanza, el grado de Bachiller en la facultad á que corresponda la asignatura.

En las enseñanzas de aplicacion los reglamentos determinarán para qué asignaturas se ha de exigir el mismo grado de bachiller, y para qué otras el título superior ó profesional de la carrera á que correspondan los respectivos estudios.

Los profesores de lenguas vivas y dibujo, y los de música vocal é instrumental y declamacion no necesitan título.

Art. 208. Las cátedras de los institutos de tercera clase y las de las escuelas elementales de que se habla en los artículos 124 y 125, se proveerán por oposicion; las de los institutos de segunda clase, por concurso entre los catedráticos de instituto de tercera; y las vacantes de los de primera, por concurso entre los catedráticos de instituto de segunda.

El reglamento determinará la forma en que han de hacerse las oposiciones, y la tramitacion de los espedientes de concurso. En estos últimos será atribucion del Real Consejo de Instruccion pública, hacer la propuesta en terna para la vacante.

Art. 209. El sueldo de entrada de los catedráticos de instituto será: en los de primera clase 12,000 rs. anuales; en los de segunda 10,000 y los de tercera 8,000.

Continuarán además disfrutando los derechos de exámen.

Art. 210. Se formará un escalafon general de todos los catedráticos de instituto del reino, en el que ascenderán por antigüedad y mérito. Para ello se dividirán en cuatro secciones, de las cuales tres gozarán un aumento de sueldo en esta forma:

De 6,000 rs. la primera.

De 4,000 la segunda.

Y de 2,000 la tercera.

En ningun caso podrá esceder de treinta el número de los comprendidos en la primera seccion; de sesenta el de los que ingresen en la segunda; ni de ciento veinte el de los que compongan la tercera.

En la provision de estos premios se seguirán las reglas señaladas en los artículos 232 y 233.

Art. 211. No se incluirán en el escalafon los catedráticos de los institutos locales, ni los de las escuelas elementales de aplicacion no agregadas á instituto; pero los que hubieren obtenido por oposicion cátedras en estos establecimientos, podrán ser nombrados para otras de la misma asignatura en los institutos provinciales de tercera clase sin necesidad de nuevos egercicios.

Art. 212. Los catedráticos de instituto se ausiliarán unos á otros en vacantes, ausencias y enfermedades. Cuando esto no fuere posible, nombrará el gefe del establecimiento un sustituto con la gratificacion que prevengan los reglamentos.

CAPITULO IV.—De los catedráticos de enseñanza profesional.

Art. 213. Se consideran para los efectos de esta ley, catedráticos de enseñanza profesional, los de aquellas para cuyo estudio se exija á los alumnos la preparacion de que trata el art. 28.

Art. 214. Para aspirar á cátedras de escuelas profesionales se requiere:

Primero. Tener veinticinco años cumplidos.

Segundo. Tener el grado de licenciado en la facultad á que corresponda la asignatura, ó el título profesional, término de la respectiva carrera.

Art. 215. Las cátedras de las escuelas profesionales se proveerán, segun los casos por oposicion ó concurso, en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 216. El sueldo de entrada de los catedráticos de que trata este capítulo será de 14,000 rs. en Madrid, 12,000 en las provincias de primera y segunda clase, y 10,000 en las restantes. Percibirán además derechos de exámen.

Art. 217. Los catedráticos de enseñanza profesional formarán un escalafon, en el que se ascenderá por antigüedad y mérito, en los términos que previene el art. 210, guardándose en el número de los ascensos la misma proporcion allí establecida respecto al total de catedráticos, y siendo los aumentos sucesivos de 4, 6 y 8,000 rs.

Art. 218. Son aplicables á estos catedráticos las disposiciones del art. 212.

CAPITULO V.—De los catedráticos de facultad.

Art. 219. Se consideran catedráticos de facultad para los efectos de esta ley:

Primero. Los de las universidades.

Segundo. Los de las enseñanzas superiores que no pueden comenzarse sin haber obtenido el título de bachiller en artes ó la preparacion equivalente de que trata el art. 27.

Art. 220. Para ser catedrático de facultad se necesita:

Primero. Tener veinticinco años de edad.

Segundo. Tener el título correspondiente.

Este será en las enseñanzas superiores el que se obtenga al terminar los estudios; en la facultad de ciencias, el de doctor en ella á los de

ingeniero ó arquitecto: en las demás facultades, el de doctor. Cuando la facultad tenga varias secciones, el título de doctor ha de ser en aquella á que pertenezca la asignatura.

Art. 221. Los catedráticos de facultad se dividen en numerarios y supernumerarios.

Art. 222. Las plazas de catedráticos supernumerarios se proveerán por oposicion, y no escederán de una tercera parte de las de catedráticos de número. Los reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones. Esceptúanse las de la universidad central y las de las enseñanzas superiores establecidas en Madrid, que se proveerán alternando una por oposicion y otra por concurso, entre los catedráticos supernumerarios de las universidades y escuelas de distrito, y á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 223. Se esceptúan de las reglas señaladas en los dos artículos anteriores las enseñanzas de pintura, escultura y música, á cuyo desempeño podrá proveer el gobierno en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 224. El sueldo de los catedráticos supernumerarios será el de 8,000 rs. en Madrid y 6,000 en las provincias.

Art. 225. Es obligacion de los catedráticos supernumerarios:

Primero. Sustituir á los numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes.

Segundo. Enseñar las asignaturas que los reglamentos pongan á cargo de esta clase de profesores.

Tercero. Desempeñar las demás funciones facultativas que los reglamentos les prescriban.

Art. 226. De cada tres plazas vacantes de catedráticos numerarios, se proveerán dos en supernumerarios, mediante concurso y á propuesta del Real Consejo de Instruccion pública, y una por oposicion.

Art. 227. En las vacantes que ocurran en la universidad central, y en las escuelas superiores establecidas en Madrid, serán llamados á concurso, además de los supernumerarios de las mismas, los catedráticos de número de las universidades y escuelas de distrito, y los de instituto de Madrid. Y á las que ocurran en las universidades y escuelas de distrito podrán aspirar, en concurrencia con los catedráticos supernumerarios, los de instituto que tengan la edad y título científico competente, y desempeñen cátedra de la facultad y seccion, ó bien de la

enseñanza superior á que corresponda la asignatura vacante, y lleven tres años de antigüedad en ella.

Art. 228. Los catedráticos numerarios de las universidades formarán escala general, en la que se ascenderá por antigüedad rigurosa.

Esta escala será compuesta del modo siguiente: treinta catedráticos á 18,000 rs.; sesenta á 16,000, y ciento veinte á 14,000: los demás á 12,000.

Art. 229. Los catedráticos de las enseñanzas superiores formarán otro escalafon, en el que se obtendrán ascensos iguales á los señalados en el artículo anterior, proporcionalmente al número total de individuos que lo compongan.

Art. 230. Los catedráticos de facultad estarán además constituidos en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Corresponden á la de entrada las tres sextas partes de los catedráticos de facultad; podrán optar á la de ascenso las dos sextas partes, y á la de término la otra sexta parte.

Art. 231. Para la distribucion de categorías se dividirán las cátedras de facultad en secciones, comprendiendo en cada una las enseñanzas para cuyo desempeño se requiera el mismo título científico y señalándose el número de categorías que puedan proveerse en cada seccion con arreglo al número de cátedras que comprenda.

Art. 232. Las categorías de ascenso y término se concederán por el Gobierno á propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública, con presencia de los méritos y servicios que cada catedrático haya contraido en la enseñanza señaladamente con la publicacion de obras y otros trabajos literarios ó científicos, calificados por el mismo Consejo, con anterioridad á la vacante, como títulos para ascender en categoría; atendiéndose, en igualdad de circunstancias, á la mayor antigüedad de cada uno.

Art. 233. Ningun catedrático podrá ascender en categoría sin llevar cinco años de antigüedad en la inmediata inferior.

Art. 234. El sueldo de los catedráticos de facultad, será el que les corresponda por antigüedad y categoría acumuladas. Continuarán además disfrutando los derechos de exámen.

Art. 235. La categoría de ascenso aumenta en 4,000 rs. el sueldo de antigüedad, y la de término en 8,000.

Art. 236. Los catedráticos de facultad en Madrid disfrutarán 4,000 reales de aumento sobre el sueldo que les corresponda por su antigüedad y categoría.

Art. 237. Los reglamentos determinarán las circunstancias que han de tener y las condiciones á que habrán de sujetarse los profesores de las escuelas superiores y de la de ciencias, que sean individuos de los cuerpos facultativos sostenidos por el Estado, así como los de las escuelas dependientes de las mismas, de que trata el art. 54. Pero estos profesores no figurarán en la escala general, ni disfrutarán otro haber que el que les corresponda por los reglamentos del cuerpo á que pertenezcan.

Art. 238. Las cátedras de la universidad central, correspondientes á estudios posteriores al grado de licenciado que determine el reglamento, podrán proveerse en personas de elevada reputacion científica, aunque no pertenezcan al profesorado.

Art. 239. En los casos de que trata el artículo anterior presentará un candidato para obtener la cátedra el Real Consejo de Instruccion pública; otro la facultad de la universidad central á que pertenezca la vacante; y otro la Real academia á cuyo instituto corresponda la ciencia objeto de la asignatura. Si la vacante no correspondiere á ninguno de los ramos del saber que se cultivan en las Reales Academias, propondrá dos candidatos el Real Consejo de Instruccion pública.

El gobierno proveerá la cátedra en uno de los candidatos presentados por las espresadas corporaciones.

Art. 240. Los catedráticos así nombrados no figurarán en la escala de profesores, y gozarán desde luego el sueldo anual de 30,000 rs. que será compatible con el goce del haber que les corresponda por cesantia.

Art. 241. Los catedráticos de otras asignaturas que fueren nombrados para estas cátedras, serán borrados del escalafon general; conservando por lo demás todos sus derechos adquiridos.

Art. 242. El gobierno podrá nombrar profesores encargados de ausiliar á los catedráticos en las operaciones prácticas, ó de desempeñar los cargos de las facultades y escuelas superiores y profesionales que señale el reglamento; proveyéndose estas plazas por oposicion cuando tengan carácter facultativo. Los reglamentos determinarán los sueldos, derechos y obligaciones de los que desempeñaren aquellas plazas.

(Se continuará.)

CARTA É INSTRUCCIONES

DE

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,

OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,

SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencilléz, evitando el estilo florido é hinchado.*

Continuacion (1).

9. Causa admiracion y lástima el ver tantos predicadores de las mismas órdenes reformadas, cuyo hábito y cuya vida mortificada y penitente parecen respirar celo y santidad: y no obstante cuando suben al púlpito, dejan burladas las esperanzas de los que desean oir un discurso fervoroso y lleno de amor divino, y solo les toca escuchar un cúmulo de agudezas, de descripciones, de antítesis y otras variedades proferidas con estilo hinchado y con torneados períodos, resultando de esto que una buena parte del auditorio entiende muy poca cosa del tal sermon, y no saca de él ningun fruto. Es sensible que muchos ignorantes, acudiendo al templo para aprender los medios de asegurar su salvacion, y escuchando con religiosa atencion al predicador durante una hora, casi nada comprendan de cuanto se les dice, teniendo que volverse en ayunas y fastidiados de haberse molestado tanto rato escuchando un discurso del cual nada han entendido. Dirán tal vez semejantes predicadores, que el auditorio les escuchaba con suma atencion. Estaba con atencion, les contestaré, para ver de entenderos, pero decidme si lo ha logrado. Refiere Muratori haber visto á varios lugareños escuchando sermones panegíricos con un palmo de boca abierta, conociendo por otra parte que aquellos pobres ignorantes no entendian ni una sola cláusula. De esto procede que los infelices, convencidos por la esperiencia de que nada comprenden de cuanto se les predica, cobran á los sermones

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 157.

cierta antipatía que les aleja del templo y les deja mas pertinaces en sus vicios. Con justo motivo, por lo tanto, el P. Sanchez califica de los mayores perseguidores de la Iglesia á los predicadores que no se espresan con sencilléz, porque efectivamente la mayor persecucion y daño que puede sobrevenir al pueblo, consiste en que se le adultere la palabra divina, la cual en medio de floridos follages se hace ininteligible ó pierde á lo menos su fuerza, con grave detrimento de las almas á las cuales se defraudan las luces y ausilios que se prometian.

10. Hablando en segundo lugar de las palabras conviene servirse de las usuales, evitando las poco conocidas, como dice Muratori, en el dialecto de la gente idiota. Deben particularmente abstenerse de ellas los predicadores ancianos y los de mayor nombradía, porque los jóvenes, propensos naturalmente á captarse aplausos oyendo las alabanzas tributadas á los que se producen con limada cultura, se esmeran y se acostumbran á predicar por el mismo estilo, tomando así pié el abuso de predicar en estilo florido, defraudando á la pobre gente del fruto de la palabra de Dios. Segun San Gerónimo los oradores vanos y amigos de cláusulas retumbantes se parecen á las mugeres engalanadas: gustan éstas por sus atavíos á los hombres, pero no á Dios. *Effœminatæ quippe sunt eorum magistrorum animæ, qui semper sonantia componunt, et nihil virile, nihil Deo dignum est in iis.* (S. Hieron. sup. Ezech.) Es verdad que el P. M. Bandiera, en el prólogo á su Gerotricameron, impugna á los que dicen que la eleccion de las palabras y el cuidado de colocarlas edifica á los oyentes, privando al discurso de la sencilléz propia de los argumentos espirituales y obligando al orador á perder el tiempo en limar el estilo. No lo aprueba el mencionado autor, pretendiendo que la cultura de la alocucion pone mas evidentes las sublimes verdades, las máximas de la fe, el mérito de la virtud y la fealdad del vicio. Apóyase en el ejemplo de los santos Padres y en el elegante estilo de sus escritos, cual lo exige la dignidad de las divinas máximas de las cuales se habla en el púlpito; y en que algunos, por carecer del conocimiento de los primores del idioma patrio, pretestan desentenderse en sus discursos del esmero en el lenguaje, como inútil y dañoso á la devocion. De todos los autores eclesiásticos es el único que yo sepa en defender esta opinion. Conviene por lo tanto rebatirla para desvanecer la impresion que podria causar su lectura. Ignoro en

primer lugar cómo ha podido el P. Bandiera sentar en el insinuado prólogo unos principios tan poco conformes, cuando él mismo afirma en la propia obra citada, que si en el auditório abundan las personas idiotas, debe proferirse el sermon en estilo fácil y sencillo, descendiendo hasta la vulgaridad (son sus propias palabras) segun lo exija el provecho de los oyentes. Muy diferente es, añade, el estilo de las oraciones académicas, del de los sermones. Advierte á mayor abundamiento, que haria muy mal el que para los sermones tomase por modelo el estilo de su sobrecitado libro. Su parecer por lo tanto conviene con el nuestro, esto es, que componiéndose el auditorio en gran parte de gente ignorante, para que sea fructífero el sermon, debe ser sencillo y aun humilde, atemporándose á la capacidad de los oyentes. ¿Cómo, pues, ha podido sentar que la dignidad de los asuntos que se tratan en el púlpito requieren un estilo cultivado, para poner mas evidentes las máximas espirituales; y que algunos por ser poco versados en los primores de su idioma, prescinden de ellos, calificándolos de perjudiciales para la devocion?

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Consistorio secreto celebrado en Roma el dia 22 de Febrero último.

Segun varias correspondencias de Roma, el Santo Padre Pio IX tuvo un Consistorio secreto en el Vaticano, el dia 22 de Febrero. El Sumo Pontífice, en una breve alocucion, manifestó el deseo de inscribir en el catálogo de los santos, al beato Leonardo de Porto Mauricio, misionero apostólico del Orden de los menores de San Francisco, de la estricta observancia en el convento de San Buenaventura de Roma. Los Cardenales, despues de haber oido el relato sobre la vida, las virtudes y milagros del beato, interpelados acerca de su conformidad sobre la canonizacion, han respondido

sucesivamente con la fórmula de costumbre: *Placet*. En consecuencia, se ha procedido á la canonizacion.

El número de Obispos preconizados en este Consistorio asciende á 32; de los cuales son dos de Francia, tres de la isla de Cerdeña, cuatro del Piamonte, dos de Sicilia, cuatro de la Toscana, dos de las Marcas, dos del Patrimonio de San Pedro, cinco de Hungría, uno de Baviera, uno de Irlanda y cinco *In partibus*.

Despues de todo el Santo Padre pronunció la alocucion siguiente:

VENERABLES HERMANOS:

Obligándonos la caridad de Cristo á indagar la razon por la que permanecian vacantes tantas Diócesis de Italia, en el mes de Marzo de 1865, Nos de nuestra propia mano, escribimos al Sermo. rey Víctor Manuel, rogándole delegase cerca de Nos una persona con la cual nos fuese permitido tratar una cuestion tan grave. Cuando él accedió á nuestros vehementes deseos, las negociaciones comenzadas volvieron á reanudarse; sin embargo, estas negociaciones, sin culpa alguna nuestra ciertamente, no han llegado á su término; ellas han contrariado nuestro deseo, á pesar de haber condescendido con ellas, movidos por nuestra ardiente solicitud en favor de la salvacion de las almas, á que la Santa Sede ha dado constantemente la preeminencia sobre todas las demás cosas.

Este negocio se ha proseguido recientemente por la voluntad de aquellos que son árbitros de las cosas en Italia. Mas, venerables hermanos, nos es imposible tratar este asunto sin manifestar una profunda tristeza y un amargo dolor. En efecto, los santos Prelados que vamos á enviar á las sillas vacantes, no solamente hallarán dilapidado el tesoro de las arcas episcopales, y serán privados de todo lo que por costumbre estaba afecto á su manutencion y de los indigentes, sino que, lo que es aun peor, hallarán dispersas las piedras del Santuario, desiertos los asilos de la perfeccion religiosa y reducidos los habitantes de los claustros al mas completo despojo; y las vírgenes santas despedidas del religioso edificio en el que, con la asistencia de Dios, se habian retirado para vivir y morir en el ósculo del celestial Esposo.

Es triste en verdad y doloroso enviar Obispos á tales si-

llas, sobre todo cuando las cosas públicas atraviesan una tan grande crisis, y sin embargo, ¿qué es lo que á Nos toca obrar? ¿Renunciaremos por tales consideraciones á este proyecto? ¡Estos operarios volverán á la viña plantada por Dios y regada con la sangre de su Hijo! Ellos irán á cultivarla en nombre de Jesucristo, contando con su omnipotente concurso; abordarán esta obra confiando en la proteccion de la Madre de Dios, que les ayudará poderosamente; es Ella en efecto quien como verdadero asiento de la sabiduría y secundando por sus aspiraciones los esfuerzos del pastor, conducirá fácilmente á su aprisco, en su cualidad de refugio de pecadores un gran número de almas descarriadas; verdadero consuelo de afligidos, Ella suavizará por su mediacion los sufrimientos de los desgraciados; protectora de los cristianos, conciliará á los pastores el respeto y amor filial de la multitud; de esta suerte, en la docilidad y afecto de sus ovejas, encontrarán un alivio al peso de sus graves funciones, así como el consuelo en la lucha que deberán sostener contra los enemigos de Dios, las potestades de las tinieblas, que se esfuerzan en apoderarse de todo el campo evangélico para hacer de él una morada de desolacion. Hé aquí por qué, entre los nuevos pastores Nos preconizaremos provisionalmente algunos que pertenezcan á Italia, teniendo la confianza que en los próximos Consistorios Nos será permitido preconizar otros y otros aun, siempre que los juicios, ¡ay! muy diferentes de hombres que siguen las exigencias del siglo, puedan convenir con los nuestros, sobre todo en lo que toca á la eleccion de las personas.

No será oportuno decir ya mas acerca del presente estado de cosas; mas el porvenir, á menos que la diestra del Altísimo no produzca un notable cámbio, se ha ya con mucha claridad indicado por la triste série de los acontecimientos pasados. Ahora como siempre, nos es preciso tener confianza en Dios, que de concierto con la *Inmaculada Vírgen María* y los Santos Apóstoles de una manera tan evidente nos ha protegido hasta aquí á la sombra de sus alas, y quien (tal es nuestra esperanza) convertirá al fin nuestra tristeza en alegría. Venerables hermanos, esforcémonos á merecer y á conseguir este resultado tan deseado por medio de nuestras oraciones, por la union de las almas y por el egercicio de todas las virtudes cristianas.

NUEVA BEATIFICACION DE MÁRTIRES DEL JAPON.

De una correspondencia, fechada en Roma el dia 27 de Febrero próximo pasado, tomamos los párrafos siguientes:

«El Padre Santo salió ayer del Vaticano y se dirigió á la iglesia de Caravita para hacer la visita de las Cuarenta Horas. Entró despues en el colegio romano, donde fue recibido por los PP. Jesuitas. Conducido al gran salon, mandó en presencia del Cardenal Patrizi, Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos, que se leyera un decreto de beatificacion de doscientos cinco mártires del Japon, entre los cuales los mas distinguidos son los misioneros apostólicos Alfonso Navarrete, Dominico; Pedro de Zúñiga, español, de la órden de Agustinos; Pedro de Avila, español, de la órden de San Francisco de Asís; Carlos Spinola, jesuita italiano, y Francisco Pechea, Joaquin Diaz, Bartolomé Gutierrez, Francisco Morales, Luis Sotelo y Gerónimo de Angelis, religiosos españoles, portugueses é italianos. Y entre los mártires indígenas del Japon los mas distinguidos son Tomás Xiquiro, Simon Quiota y su muger, Gaspar Cotenda con su madre, Magdalena Kyota, de familia Real, y Antonio Corsy con su muger y sus hijos. Todos estos cristianos padecieron el martirio bajo la fiera persecucion que empezó en el Japon en 1616 y no terminó hasta 1630.

El cubosama del Japon publicó un edicto desterrando á todos los misioneros, prescribiendo la demolicion de todas las iglesias, y mandando á todos los japoneses que habian abrazado el cristianismo que renunciasen á él bajo pena de muerte. El nuevo emperador Xogun Sama, hijo y sucesor del cubosama Gixafu, publicó en 1619 otro edicto de persecucion, y habiendo sabido que en Meaco las cárceles estaban llenas de cristianos, mandó que todos fuesen quemados vivos sin distincion de edad ni sexo. La egecucion se verificó en la plaza de un arrabal; los confesores fueron atados de dos en dos en cada cruz por el medio del cuerpo y con la cabeza vuelta, uno contra otro. Los hombres estaban juntos y lo mismo las mugeres, pero colocaron á los niños al lado de sus madres. Los mártires cantaban á coro alabanzas al Señor, espiraron unos tras otros, y á medida que entre-

gaban el alma eran mas dolorosos los suspiros y sollozos de la multitud.

Despues del triunfo de estos mártires, el Rey de España y las órdenes religiosas de dominicos, franciscanos y jesuitas pidieron al Papa Urbano VIII el proceso de beatificacion, al cual se dió principio en 1627. La Congregacion de Ritos declaró en Febrero de 1627 con aprobacion del Papa: *Constare de martyrio ex parte tyranni in casu de quo agitur.* Debia discutirse además, *an constare de martyrio ex parte passorum*, esto es, de parte de estos confesores, pero no tuvo lugar esta discusion. Pio IX mandó á la Congregacion de Ritos que la continuase, y en la mañana de ayer declaró en el gran salon del colegio Romano en presencia de una multitud de personas: *ita constare de martyrio ex parte passorum ut in casu, de quo agitur, procedi possit ad beatificationem.*

Despues de la promulgacion del decreto, los miembros de la Sagrada Congregacion de Ritos besaron los pies de Su Santidad. El Reverendo P. Jaudel, general de los dominicos, el Reverendo P. Pontechio, general de los menores observantes, el Reverendo P. Belomini, general de los agustinos, y el Reverendo P. Becki, general de los Jesuitas, como tambien los postulantes de estas Órdenes y los procuradores de la causa, dieron las gracias al Papa por conducto del Reverendo P. Jaudel. Pio IX contestó con el discurso siguiente:

«El progreso y la civilizacion son dos palabras cuyo eco llena á toda Europa, mas que toda Europa; y Dios permite que los hombres que repiten con jactancia estas dos palabras sean los encargados de arreglar, ó, mejor dicho, de desordenar la sociedad. Pero la civilizacion y el progreso de que se trata consiste en construir puentes, horadar túneles, abrir grandes vias de comunicacion, construir edificios, satisfacer, en fin, las pasiones, el bienestar y los intereses materiales, sin cuidarse de propagar la Religion y defender á la Iglesia... De aquí proviene que una gran parte de los hombres, viendo prosperar este progreso y esta civilizacion, se lancen en el desconcierto y en las revoluciones que se suceden con dolorosa facilidad. De aquí proviene que esta gran parte de los hombres se encuentre en un estado lamentable. ¡Tal es la civilizacion! ¡Tales son los progresos de nuestra época, separados de la fe! La Iglesia tiene tambien su civilizacion y su progreso bien diferentes, porque sus fines son diametralmente opuestos á los fines de sus enemigos.

»El progreso de la fe consiste para el cristiano en marchar de virtud en virtud, *ibunt de virtute in virtutem*, hasta la union perfecta con Dios, encontrando infaliblemente abundantes frutos en su camino, en ese camino que conduce á la vida y á la inmortalidad, *qui ducit ad vitam, vitam æternam*, sintiéndose saturados por ese aliento de fuerza y de generosidad que les hace no temer ni el encarnizamiento de sus enemigos ni el dolor de los suplicios. El progreso de la fe engendra poderosas legiones de mártires, lo cual nos reune hoy en este sitio. ¡Cuántos mártires han derramado su sangre! ¡Cuántos tiernos jóvenes han espuesto su vida por convertirse en propagadores de la fe! Así podemos aplicarles estas palabras que canta la Iglesia en el himno de los Inocentes: *¡Salvate, flores martyrum! ¡Palmis coronis ludite!* ¡Oh grandezas de Dios! ¡Oh triunfos de su gracia!

»¿Quién se hubiera imaginado que en el Japon, en ese imperio de paganos, y de paganos tan perseguidores de la fe, que no permiten á ningun hombre arribar á sus playas sin que antes huelle con su planta el signo de la redencion, las obras de la fe se conservarian en el misterio durante siglos y siglos...? Pero lo que Dios quiere se realiza, porque los acontecimientos están en su mano, y Él los regula. En el árbol de la Cruz se escribieron estas cuatro palabras: *Jesus Nazarenus, Rex judæorum*. Los príncipes de los sacerdotes, los escribas y los fariseos pidieron á Pilatos que borrase esas palabras para poner en su lugar que «Jesus *se llamaba* Rey de los judíos.» ¿Qué respondió Pilatos? «Lo que he escrito, escrito está.» Y un Padre de la Iglesia, comentando ingeniosamente estas palabras, nos enseña que *ideò Pilatus dixit: Quod scripsi, scripsi; quia Deus dixerat: Quod dixit, dixi*, es decir, que las palabras de Dios no se borran nunca... Y vemos reproducirse el hecho del Gólgotha en lo que hoy nos sucede, porque Jesus de Nazareth dijo tambien: *Regnum meum non est de hoc mundo*, por lo cual debe entenderse que no recibió su reino de los hombres, sino de su Padre celestial. Es, pues, Rey de Jerusalen y Rey de Roma y Rey del mundo, y lo ha sido y lo será hasta la consumacion de los siglos...

»¡Ah! encomendémonos á esos mártires á fin de que nos infundan el valor necesario por los tiempos que corren, aquí y fuera de aquí. Demos gracias á la divina Bondad porque conserva maravillosamente la union del Episcopado con el centro de la unidad, la union que nos dá la fuerza para pre-

valecer constantemente contra sus enemigos... Y cuando Dios vea que los furores de su justicia se han calmado, y que nuestros pecados están lavados, se acordará de su misericordia y cambiará nuestro dolor en alegría.

»Este cámbio, no obstante, no puede obtenerse por medio de la impacencia y de las quejas, sino con un corazon contrito y un espíritu humilde.

»Roguemos, pues, á Dios que nos consuele y nos aumente la esperanza con su bendicion.

»Bendígaos el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo, y venga acompañada esta bendicion de la fuerza para combatir, de la sabiduría para convencer y de la caridad para amar.»

Además del anterior decreto, acaban de publicarse otros cinco en Roma: el primero, relativo á la causa del venerable servidor de Dios José de Cádiz, capuchino; el segundo, á la causa de la venerable sierva de Dios Juana de Lestonac; el tercero, concerniente á los escritos de Gil de San José, de la Órden de San Pedro Alcántara; el cuarto, relativo á la introduccion de la causa del venerable Clemente María Hofbaner; y el quinto, á la causa del venerable Alfonso de Orozco, agustino español.»

ANUNCIO.

CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Las autorizadas con el sello del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 21 de Marzo de 1867. N.º 286.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Edicto llamando á firmar la cuarta provision de Curatos.—Advertencia á los Sres. Arciprestes.—Necrologia.—Retiro espiritual para el Clero.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Anuncios.

VALENCIA.

Edicto llamando á firmar á los opositores al concurso de Curatos.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

De órden de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, hago saber á los Sres. Opositores en el concurso general para la provision de Curatos vacantes en este Arzobispado: Que recibida la institucion y colacion canónica de sus respectivos beneficios Curados por los agraciados de la tercera provision, es llegado el caso de llamar á la consignacion de firmas para la cuarta. Al efecto S. E. I. señala los dias desde *hoy jueves veintiuno del corriente mes de Marzo hasta el uno del inmediato mes de*

Abril, de las nueve y media de la mañana en adelante, para que puedan acudir á esta Secretaría por sí ó por sus legítimos procuradores á alargar sus firmas á los Curatos vacantes que á continuacion se espresan, entendiéndose esta facultad respecto tan solo de aquellos que hayan de dejar Curato que ahora poseen en propiedad, ó que en calidad de Ecónomos hayan servido alguna parroquia por seis años al menos, ó por ocho como Coadjutores; pues los demás firmarán á voluntad de S. E. I., quien acordará, atendiendo á los méritos y circunstancias de cada uno, segun conociere convenir al mejor servicio de Dios y de la Iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en el lugar acostumbrado de esta secretaría Arzobispal, en los de las Iglesias mayores de Játiva y Gandía, y se publica en el *Boletin oficial* de la Diócesis.

Dada en el Palacio Arzobispal de Valencia á los veintiun dias del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Scrio.

Los Curatos vacantes á que se refiere el presente Edicto, son los siguientes:

De término.

Ollería.

De segundo ascenso.

Finestrat.—Agres.—Penáguila.—Navarrés.

De primer ascenso.

Faura.—Sempere.—Calpe.—Benilloba.—Corbera.

De entrada.

Senija.—Rotglá y Corberá.—Argelita.—Guadalest.—Balones.

ADVERTENCIA A LOS SEÑORES ARCIPRESTES.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Se advierte á los Sres. Arciprestes, que en toda la semana próxima han de quedar en esta Secretaría Arzobispal las arquillas con los vasos para los Santos Óleos, con la limpieza y seguridad que encarecidamente se les tiene prevenido por nuestro Excmo. Prelado.

Valencia 18 de Marzo de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 5 del presente mes, Sor Pascuala Antonia Ciscar, Religiosa del convento de Gandía.

El dia 9 de id. Sor María Josefa Pascual, Religiosa del mismo convento.

El dia 15 de id., Sor María Francisca Terre, Priora del convento de Religiosas de Bocairente, á los 67 años de edad.

R. I. P.

DIA DE RETIRO ESPIRITUAL PARA LOS SEÑORES SACERDOTES.

El que acostumbran á dar los RR. PP. Jesuitas para el Clero en la Iglesia de la Compañía, será en este mes el dia 28, en los mismos términos que los meses anteriores.

Se entrará por la puerta inmediata á la sacristía.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

Continuacion (1).

SECCION CUARTA.

Del gobierno y administracion de la Instruccion pública.

TITULO I.—De la administracion general.

CAPITULO I.—Del ministro de Fomento y del director general de Instruccion pública.

Art. 243. El gobierno superior de la Instruccion pública en todos sus ramos, dentro del órden civil, corresponde al ministro de Fomento.

En este concepto le incumbe:

Primero. Aconsejar al Rey en todos los asuntos relativos á esta parte de la administracion pública y refrendar las reales disposiciones.

Segundo. Presidir las sesiones del Real Consejo de Instruccion pública y de las demás corporaciones del ramo, siempre que asista á ellas.

Tercero. Conferir el grado de doctor.

Cuarto. Espedir los títulos profesionales.

Art. 244 Al director general corresponde la administracion central de la Instruccion pública, bajo las órdenes del ministro de Fomento.

CAPITULO II.—Del Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 245. El Real Consejo de Instruccion pública se compondrá de treinta individuos y un presidente nombrados por el Rey.

Art. 246. El nombramiento de consejero podrá recaer:

Primero. En los que hayan sido ministros de Instruccion pública, directores generales del ramo, consejeros del mismo, ó por espacio de seis años á lo menos rectores de universidad.

---

(1) Véase nuestro número anterior pág. 167.

Segundo. En dignidades de las iglesias metropolitanas ó catedrales que tengan el grado de doctor.

Tercero. En individuos de las Reales Académicas; no pudiendo haber á la vez mas de uno en concepto de representante de cada una de ellas.

Cuarto. En Inspectores generales de los cuerpos facultativos del Estado, en el órden civil.

Quinto. En catedráticos numerarios de facultad ó enseñanza superior que hayan egercido este cargo en propiedad por espacio de doce años, y salido de la carrera del profesorado con buena reputacion científica.

Art. 247. El Gobierno podrá proveer hasta cinco plazas de consejeros en personas que, aunque no pertenezcan á las categorias espresadas, hayan dado por sus escritos ó trabajos científicos ó literarios positivas pruebas de eminente saber en cualquiera de los ramos que comprende la Instruccion pública.

Art. 248. Habrá cinco plazas de consejeros dotadas con el sueldo anual de 40,000 rs. Estas habrán de recaer precisamente, en catedráticos de facultad ó enseñanza superior, que hayan llegado á la categoría de término, ó sido rectores por espacio de tres años, y cuenten además en uno y otro caso quince años de antigüedad en el profesorado.

Art. 249. No podrá haber á un mismo tiempo dos consejeros retribuidos que procedan de la misma facultad ó enseñanza superior.

Art. 250. El Director general de Instruccion pública, el rector de la Universidad central, el fiscal del Tribunal de la Rota y el Vicario eclesiástico de Madrid, son consejeros natos.

Art. 251. El cargo de consejero es incompatible con el de catedrático en activo servicio.

Art. 252. El cargo de consejero retribuido, es incompatible con todo otro cargo público.

Art. 253. El Real consejo de Instruccion pública se dividirá en cinco secciones:

Primera. De primera enseñanza.

Segunda. De segunda enseñanza, de bellas artes, y de filosofía y letras.

Tercera. De enseñanzas superiores y profesionales, y de ciencias exactas, físicas y naturales.

Cuarta. De ciencias médicas.

Quinta. De ciencias eclesiásticas y derecho.

Los consejeros podrán pertenecer á mas de una seccion.

Art. 254. El Rey nombrará de entre los consejeros el presidente de cada una de las secciones.

Art. 255. Los consejeros retribuidos desempeñarán en las secciones el cargo de ponentes.

Art. 256. El Gobierno oirá al consejo:

Primero. En la formacion de los reglamentos generales y especiales que deberán espedirse para el cumplimiento de esta ley, y en toda modificacion que haya de hacerse en ellos.

Segundo. En la creacion ó supresion de cualquier establecimiento público de enseñanza, y en las autorizaciones que exije esta ley para los establecimientos privados. Exceptúase la creacion de escuelas de primera enseñanza.

Tercero. En la creacion ó suspension de cátedras.

Cuarto. En los espedientes de provision de cátedras y en los de clasificacion, antigüedad, categoría, jubilacion y separacion de los profesores.

Quinto. En la revision de programas de enseñanzas, y en las modificaciones que en ellos se hicieren.

Sexto. En la designacion de libros de texto.

Séptimo. En los demás casos que previene esta ley ó espresen los reglamentos.

Art. 257. Consultará tambien el Gobierno al Consejo, haciéndolo en pleno ó por secciones, siempre que lo estime conveniente, en los casos de duda y de importancia.

Art. 258. Será secretario general del Real Consejo de Instruccion pública un oficial de secretaría del ministerio de Fomento, nombrado por el Gobierno.

TITULO II.—De la administracion local.

CAPTIULO I.—Division territorial.

Art. 259. Para los efectos de la enseñanza pública se divide el territorio español en tantos distritos cuantas son las universidades, del modo siguiente:

Distrito de Madrid.—Comprenderá las provincias de Madrid, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Distrito de Barcelona.—Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é Islas Baleares.

Distrito de Granada.—Comprenderá las provincias de Granada, Almería, Jaen y Málaga.

Distrito de Oviedo.—Comprenderá las provincias de Oviedo y Leon.

Distrito de Salamanca.—Comprenderá las provincias de Salamanca, Ávila, Cáceres y Zamora.

Distrito de Santiago.—Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Distrito de Sevilla.—Comprenderá las provincias de Sevilla, Badajóz, Cádiz, Islas Canarias, Córdoba y Huelva.

Distrito de Valencia.—Comprenderá las provincias de Valencia, Albacete, Alicante, Castellon y Murcia.

Distrito de Valladolid.—Comprenderá las provincias de Valladolid, Álava, Búrgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya.

Distrito de Zaragoza.—Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel.

CAPITULO II.—De la administracion de los distritos universitarios.

Art. 260. En cada distrito universitario habrá un rector, gefe inmediato de la universidad respectiva y superior de todos los establecimientos de Instruccion pública que haya en él.

Art. 261. Los rectores serán nombrados por el Rey.

Art. 262. El cargo de rector recaerá precisamente en personas comprendidas en alguna de las siguientes categorías:

Primera. Los que hayan sido ministros de la corona.

Segunda. Los directores generales de Instruccion pública ó consejeros del ramo.

Tercera. Los consejeros Reales.

Cuarta. Los magistrados de los Tribunales supremos, regentes de las Audiencias territoriales ó presidentes de Sala de las mismas.

Quinta. Los canónigos de oficio y dignidades de las iglesias metropolitanas y catedrales.

Sexta. Los catedráticos de facultad y de enseñanza superior que tengan la categoría de ascenso ó de término, y lleven diez años de antigüedad en el desempeño de su cargo.

Art. 263. Cuando un catedrático sea nombrado rector, conservará su lugar en el escalafon, sin número; y si fuere de ascenso, podrá as-

pirar á la categoría de término, del mismo modo que si continuara egerciendo la enseñanza; pero se proveerán (por los medios que el reglamento determine), la cátedra, la categoría y el premio de antigüedad que difrute; sin perjuicio de que al cesar en el referido cargo, vuelva á percibir el haber íntegro que le corresponda hasta ingresar de nuevo en el egercicio del profesorado.

Art. 264. El rector de la Universidad central tendrá el sueldo anual de 40,000 rs.; y los de las Universidades de distrito el de 30,000.

Art. 265. Para suplir al rector en vacantes, ausencias y enfermedades, habrá un vicerector nombrado por el Rey de entre los catedráticos de término ó ascenso. El vicerector percibirá la tercera parte del sueldo señalado al rector, cuando esté vacante este cargo, y además el haber íntegro que por catedrático le corresponda: en las ademas circunstancias su destino será meramente honorífico.

Art. 266. En cada distrito universitario habrá, á las inmediatas órdenes del rector, un secretario general nombrado por el Gobierno, á cuyo cargo estarán las oficinas de la universidad. Para obtener este destino se requiere ser licenciado, ó haber recibido título equivalente en la enseñanza superior.

Art. 267. El secretario general disfrutará el mismo sueldo que los catedráticos numerarios de entrada de la universidad á que pertenezca; percibirá cada cinco años una sexta parte de aumento hasta llegar en Madrid á 24,000 rs. y en las provincias á 20,000.

Art. 268. Habrá tambien en las capitales de distrito un Consejo universitario para aconsejar al rector en los asuntos graves, y juzgar á los profesores y alumnos en los casos que determinen los reglamentos.

Art. 269. Los Consejos universitarios se compondrán:

Del rector, presidente.

De los decanos de las facultades y directores de las escuelas superiores.

De los directores de las escuelas profesionales y de los institutos.

Será secretario del Consejo el del distrito.

CAPITULO III.—Del régimen interior de los establecimientos de enseñanza.

Art. 270. Al frente de cada facultad habrá un decano nombrado por el Gobierno, de entre los catedráticos de la misma, á propuesta del rector. Para ello se dividirán por antigüedad los catedráticos en

dos secciones iguales en número, y la propuesta deberá componerse de individuos pertenecientes á la seccion de los mas antiguos.

Art. 271. Cada escuela superior, profesional é instituto tendrá un director nombrado por el Gobierno. Este cargo podrá recaer en un profesor del establecimiento.

Art. 272. A los decanos y directores corresponde gobernar bajo las órdenes del rector, las facultades ó establecimientos que tengan á su cargo.

Art. 273. Podrán comunicarse directamente con el ministerio de Fomento, en los casos que los reglamentos determinen:

Primero. Los gefes de las escuelas superiores y profesionales establecidas en Madrid.

Segundo. Los gefes de las escuelas é institutos que no tengan su residencia en la misma poblacion que la universidad.

Art. 274. En las facultades, institutos y escuelas profesionales desempeñará el cargo de secretario un catedrático nombrado por el rector á propuesta del decano ó director respectivo.

Art. 275. Los reglamentos señalarán la retribucion de los cargos de decanos, directores y secretarios de las facultades, escuelas é institutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 202.

Art. 276. Compondrán el claustro ordinario de cada universidad los catedráticos de la misma; y el estraordinario, además de los espresados catedráticos, los directores y profesores de todos los establecimientos públicos de enseñanza que existan en la poblacion, como tambien los doctores residentes en ella. Este solo se convocará para los actos públicos y solemnes.

Art. 277. El rector convocará y presidirá los claustros ordinarios y estraordinarios.

Art. 278. Formarán la Junta de profesores de cada facultad, escuela superior, profesional é instituto, los catedráticos de los mismos establecimientos: la presidencia corresponde á los decanos y directores.

Art. 279. Los reglamentos determinarán los casos y forma en que se han de reunir los claustros y las Juntas de profesores, así como los asuntos que se han de tratar en ellos.

Art. 280. Las Juntas de profesores tendrán tambien el carácter de Consejos de disciplina para conocer de las faltas académicas de los alumnos, cuya represion encomienden los reglamentos á esta clase de corporaciones.

CAPITULO IV.—De las Juntas de Instruccion pública.

Art. 281. En cada capital de provincia habrá una Junta de Instruccion pública, compuesta del gobernador, presidente; de un diputado provincial, un consejero provincial, un individuo de la comision provincial de estadística, un catedrático del instituto, un indivíduo del ayuntamiento, el inspector de escuelas de la provincia, un eclesiástico delegado del Diocesano, y dos ó mas padres de familia.

Art. 282. Cada una de estas Juntas tendrá un secretario retribuido, nombrado por el Gobierno, á propuesta en terna de la misma Junta; quien la hará entre maestros con título de escuela superior, y que lleven tres años de práctica en la enseñanza.

Art. 283. El sueldo de estos secretarios será: de 9,000 rs. en las provincias de primera clase; 8,000 rs. en las de segunda, y 7,000 en las de tercera. El secretario de la de Madrid disfrutará 10,000 reales.

Art. 284. El Gobierno nombrará los individuos de las Juntas provinciales de Instruccion pública á propuesta en terna del gobernador.

Art. 285. Cuando el todo ó parte de las rentas del Instituto provincial consistiese en fundaciones piadosas, agregadas al mismo en virtud de convenio con los patronos, serán individuos de la Junta uno ó mas de éstos, si estuviere así establecido.

Art. 286. Corresponde á estas Juntas:

Primero. Informar al Gobierno en los casos previstos por esta ley y demás en que se les consulte.

Segundo. Promover las mejoras y adelantos de los establecimientos de primera y segunda enseñanza.

Tercero. Vigilar sobre la buena administracion de los fondos de los mismos establecimientos.

Cuarto. Dar cuenta al rector, y en su caso al Gobierno, de las faltas que adviertan en la enseñanza, y régimen de los institutos y escuelas puestas á su cuidado.

Art. 287. Habrá además en cada distrito municipal una Junta de primera enseñanza, compuesta:

Del alcalde, presidente.

De un regidor.

De un aclesiástico designado por el respectivo Diocesano.

De tres ó mas padres de familia.

Art. 288. Los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza serán nombrados por el Gobernador de la provincia.

Art. 289. Las Juntas locales tendrán, respecto de las escuelas de primera enseñanza establecidas en el pueblo, las mismas atribuciones que el art. 286 señala á las Juntas provinciales respecto de los establecimientos cuyo cuidado se les recomienda: con la diferencia de que las locales dirigirán sus comunicaciones á la provincia en lugar de hacerlo al rector ó al gobierno.

Art. 290. En los pueblos que no siendo capital de provincia tengan Instituto ó escuela de aplicacion, las atribuciones de la Junta local se extenderán tambien á estos establecimientos.

Art. 291. La Junta de primera enseñanza de Madrid tendrá la organizacion y atribuciones que el Gobierno considere convenientes, segun el estado de las escuelas y las necesidades de la poblacion.

Art. 292. Cuando los presidentes de las Juntas de Instruccion pública asistan á los actos académicos de los establecimientos que les estén encomendados, ocuparán la presidencia, á no estar presente el rector del distrito, ó algun Inspector general de Instruccion pública.

TITULO III.—De la intervencion de las autoridades civiles en el gobierno de la enseñanza.

Art. 293. Los gobernadores y los alcaldes, como delegados del Gobierno en las provincias y pueblos, tienen, además de las atribuciones de que trata el capítulo anterior, las facultades que les señalarán los reglamentos; y deberán vigilar sobre el cumplimiento de las leyes en todos los ramos de la Instruccion pública; pero sin mezclarse en el régimen interior, ni en la parte literaria, ni en la administrativa del establecimiento, limitándose en todo caso á dar cuenta á los rectores y al Gobierno de cuanto adviertan que á su juicio sea digno de correccion ó reforma.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ECOS
DEL AMOR DE MARÍA.

PUBLICACION QUINCENAL,

destinada á difundir las glorias y la devocion á la Inmaculada Reina de los cielos, MARÍA SANTÍSIMA, *dirigida por D. Juan Martí y Cantó, Presbítero, misionero apostólico; bajo los auspicios del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. D. Pantaleon Monserrat y Navarro, Obispo de Barcelona.*

Dispuestos como estamos siempre á dar publicidad á cuanto ceda en honor de la Santísima Vírgen, recomendamos á nuestros lectores los *Ecos del amor de* MARÍA, y por lo mismo insertamos con el mayor gusto el siguiente

PROSPECTO.

La publicacion que hoy anunciamos es para nosotros, no tan solamente la satisfaccion de un deseo de contribuir con todas nuestras fuerzas al culto de la Madre del Señor, sino mas bien un deber de conciencia.

Instigados por nuestro corazon, años hace que hubiéramos empezado á publicar estas páginas sencillas, pero inspiradas por una voluntad ardorosa.

Consejos de la prudencia humana, obstáculos que se presentaron como insuperables, acumulacion de negocios, y cierta desconfianza nacida de lo calamitoso de la época, hé ahí todo cuanto ha sido rémora para el adelanto de nuestra empresa, que no es otra que contribuir por nuestra parte, en lo posible, á la gloria de *María Inmaculada*.

Hoy, perseverando en la apatía engendrada por el temor, faltaríamos á nuestra querida Madre y á nuestros mas caros intereses.

No son los tiempos á propósito para cruzarnos de brazos. La tempestad arrecia, y es preciso disponernos para cuando caiga sobre nosotros con todos sus horrores.

Confiados enteramente en Dios, no tratamos de buscar medios humanos para contrarestar el mal que imponente amenaza sumergirlo todo á manera de un torrente impetuoso. Humillándonos bajo la mano justiciera del Señor, haremos que del polvo de nuestra miseria brote la oracion á Dios, y se purifique en las manos de *María*, á fin de merecer por su poderosa intercesion el remedio á nuestras aflicciones, la paz, la felicidad, el bienestar para todos, que alcanzarémos del Señor por la intercesion de su querida Madre.

Pio IX, su hijo predilecto, él mismo nos escita repetidas veces á que busquemos en Dios, por medio de *María*, el término de las calamidades que nos están oprimiendo.

«A fin, dice á los Obispos del orbe católico, de que Dios »atienda mas fácilmente á nuestras oraciones y nuestros vo»tos, á los vuestros y los de todos los fieles, tomemos con »toda confianza por abogada á la *Inmaculada y Santísima* »*Madre de Dios la Virgen María*, que ha destruido todas las »heregías en el mundo entero, y que, Madre amantísima de »todos, es suavísima y llena de misericordia... se muestra »accesible á todas las oraciones, y se interesa con inmenso »afecto y una tierna piedad en todas nuestras necesidades... »En su cualidad de Reina, en pié á la diestra de su Hijo »único *Nuestro Señor Jesucristo*, adornada con una vestidura »de oro, nada hay que Ella no pueda obtener de Él...»

Esta confianza que Pio IX quiere pongamos en nuestros corazones, lo crítico de las circunstancias que atravesamos, el grito mismo de nuestras conciencias, el amor á la *Inmaculada Virgen*, la justa correspondencia que le debemos, todo nos mueve á empezar sin ningun género de oscilacion esta obra, que esperamos con toda certidumbre ha de merecer las bendiciones de la Corredentora del mundo.

Como nuestro único anhelo consiste en dar á conocer á nuestros semejantes las bondades de *María*, y granjearle un gran número de almas que le consagren su amor, quisiéramos que nuestras palabras resonaran á la manera de un *Eco* repetido en los corazones todos, los cuales á su vez se convirtieran en otros tantos *Ecos* de este amor mariano.

Estos dulcísimos *Ecos* que vamos á despertar quincenalmente entre los fieles, repetirán:

1.º La parte doctrinal, ó instructiva, en la cual se ensalzarán las glorias de *María Inmaculada*.

2.º Las disposiciones de la Iglesia, exhortaciones ponti-

ficias, ó de los ilustrísimos Prelados, decretos de las Congregaciones, etc., relativos al culto de la Santísima Vírgen.

3.º Las oraciones que apruebe la santa Iglesia, y las prácticas de piedad que nos recomiende.

4.º La crónica local mariana.

5.º La crónica nacional.

6.º Crónica romana.—Confundiéndose en nuestros dias el amor á nuestro Soberano Pontífice con el amor á la Santísima Vírgen, consagraremos una seccion de nuestros *Ecos* en dar á conocer cuanto de importante acontezca relativo al Gefe supremo de la Iglesia.

7.º La crónica estrangera, y cartas de misioneros.

8.º Anales de las Pias-Uniones, Congregaciones, Cofradías, como son: las Hijas de María.—El Cármen.—La *Inmaculada Concepcion*.—El santísimo Rosario.—Córte de *María*.—Corazon de *María*, etc., etc.

9.º Hechos históricos, mas ó menos recientes.

10. Favores conseguidos por intercesion de la Santísima Vírgen, sin pretender se les dé el carácter de milagrosos si no es en el caso que así lo defina la santa Madre Iglesia, ó sus representantes los señores Obispos.

11. Individuos que mas se hayan distinguido ó se destingan por su amor particular á la *Inmaculada Vírgen*.

12. *Variedades*.—En esta seccion hallarán cabida las poesías, anécdotas, gracias ó dichos de los Santos, etc., dignos de continuarse en nuestros *Ecos*.

13. Recomendaciones, ó encargos particulares, que comunicaremos á nuestros suscritores, conforme se nos pidiere, para que mútuamente roguemos á la Santísima Vírgen.

14. *Bibliografía mariana*.—Daremos á conocer oportunamente las obras que vayan publicándose en honor de la Reina de los cielos, ó las que se hayan publicado ya, propias para alentar el espíritu y saborearse en las dulzuras de nuestra querida Madre.

Segun se presenten materiales, ó lo exijan las circunstancias de nuestra publicacion, iremos añadiendo á las precedentes otras nuevas secciones ó asuntos diferentes, siempre con la mira de dar toda la importancia posible á nuestros *Ecos*.

Tal es el plan que nos proponemos, y que no dudamos ha de merecer buena acogida en nuestra patria, tierra clásica del amor á María Santísima.

No somos esclusivistas.

Los *Ecos del amor de* María, no pretendemos salgan siempre de nuestro pecho: antes bien abriremos nuestro corazon, para que en él resuenen á la vez los ecos de este amor purísimo, nacidos en otros corazones generosos.

Recibiremos con gusto, leeremos con fruicion, é insertaremos con grandísimo interés, los escritos, noticias y relaciones con que nos favorezcan nuestros hermanos, desde el momento que se hallen en armonía con los *Ecos*.

Condiciones de la publicacion.

1.ª Los *Ecos del amor de* María saldrán el 1.º y 15 de cada mes empezando el 1.º del próximo Abril, en entregas, con cubierta de color, de 16 páginas de impresion, con papel, tamaño y letra igual á este prospecto. Las entregas que salgan durante el año formarán un tomo. Con la última entrega de cada año se dará una cubierta impresa para que los que gusten puedan hacer encuadernar en rústica sus tomos.

2.ª La suscricion se fija en 5 rs. vn. por trimestre, en 8 por semestre, y en 14 por anualidad, recibiendo las entregas, en Barcelona á domicilio, y fuera directamente por el correo.—Los trimestres empezarán en Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.—Así, pues, como esta publicacion comenzará en mitad del primer semestre del presente año, los que se suscriban por semestres abonarán hasta el 1.º de Julio 4 rs. y los por anualidades 10 y medio rs. hasta Diciembre, para que desde luego quede regularizada la suscricion para el año venidero, y sea mas fácil á los señores encargados llevar el registro.

3.ª El importe deberá pagarse en el acto de suscribirse, y se avisará al fin del trimestre, semestre ó anualidad si se continúa ó no con la suscricion, entregando en el primer caso el importe respectivo.

4.ª Al que se suscriba por diez ejemplares se le dará á mas uno *gratis*.

5.ª Las entregas sueltas se vendarán á real cada una.

Se admiten suscriciones en Barcelona en la librería de su *Editor* el Heredero de D. Pablo Riera, calle de Robador, núm. 24 y 26, y fuera en casa de todos los señores que expenden las obras que salen de su establecimiento, ó que están relacionados con él por cualquier concepto que sea.

Puede tambien hacerse la sucricion remitiendo el importe con carta dirigida al *Editor*, en *sellos de franqueo*, *libranzas sobre Tesorería*, ú otro medio.

EL PODER TEMPORAL

DEL SOBERANO PONTÍFICE.

Periódico semanal que se publica con la mayor aceptacion por parte de todas las personas católicas, atendiendo á los muchos bienes que puede producir su lectura en todas las clases de la sociedad.

Se suscribe en Madrid, calle del Espejo, núm. 12, cuarto 2 derecha, al ínfimo précio de 4 rs. mensuales.

DEVOCIONARIOS

Y

SEMANAS SANTAS.

Completo y variado surtido en toda clase de títulos y en las encuadernaciones que se deseen, ya ordinarias, ya de lujo para regalos: hay en pasta, tafilete, terciopelo, chagrin, piél de Rusia, búfalo, marfil, concha y nacar, con medallones, relieves, adornos, cortes á cincel, estrellas de id., todo de alta novedad y buen gusto.

Para los señores Sacerdotes hay tambien Semanas Santas con rúbrica roja y canto llano, letra gruesa, hermosa edicion; diurnos franceses y belgas, Breviarios de uno, dos, y cuatro tomos, ya de gran tamaño, ya diminutos para bolsillo; rituales, misal de difuntos, octavarios de id., á precios fijos y económicos.

Librería de Mariana y Sanz, Lonja 7. 1—3

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 28 de Marzo de 1867. N.º 287.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Advertencia á los Opositores del Concurso á Curatos.—Nombramientos.—Necrologia.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—Anuncios.

VALENCIA.

Advertencia á los Opositores del concurso á Curatos.

Secretaria de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—No habiéndose sabido en esta Secretaría el fallecimiento del Sr. Cura de la parroquia de San Mauro de Alcoy hasta despues de publicado en el *Boletin Eclesiástico* de la semana anterior el edicto llamando á los Opositores á firmar para la cuarta provision, no se incluyó dicho curato en la lista de los vacantes; y de órden de nuestro Excmo. Prelado se avisa hoy á los Sres. Opositores para que tengan por incluido en el mencionado edicto el curato de San Mauro de Alcoy, entre los de segundo ascenso, á cuya clase corresponde.

Valencia 26 de Marzo de 1867. -*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX se ha dignado nombrar para la Canongía de la Catedral de Murcia, cuya provision corresponde á S. S., al Dr. D. Ildefonso Montesinos, Bibliotecario de este palacio Arzobispal.

Y S. M. la Reina se ha servido nombrar para la plaza de Bibliotecario, al Dr. D. Francisco García y Lopez, Beneficiado de la parroquial de los Santos Juanes de esta ciudad.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 20 de los corrientes, el Presbítero D. José Cantó y Sanz, Cura de la parroquia de San Mauro de Alcoy, de edad de 62 años.

El dia 22 de id., Sor Tomasa Gil del Castillo, Sub-priora del convento de religiosas de San Cristóbal de esta ciudad, á la edad de 46 años.

R. I. P.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA.

SECCION CUARTA.

Del gobierno y administracion de la Instruccion pública.

Continuacion (1).

TÍTULO IV.—De la Inspeccion.

Art. 294. El Gobierno egercerá su inspeccion y vigilancia sobre los establecimientos de instruccion, así públicos como privados.

Art. 295. Las autoridades civiles y académicas, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que ni en los establecimientos públicos de enseñanza ni en los privados se ponga impedimento alguno á los reverendos Obispos y demás prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar por la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres y sobre la educacion religiosa de la juventud, en el egercicio de este cargo.

Art. 296. Cuando un prelado diocesano advierte que en los libros de texto ó en las esplicaciones de los profesores, se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educacion religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno, quien instruirá el oportuno espediente, oyendo al Real Consejo de instruccion pública, y consultando, si lo creyere necesario, á otros Prelados y al Consejo Real.

Art. 297. En la primera enseñanza el Gobierno vigilará por medio de sus inspectores especiales, en todos los ramos sin distincion, por medio de inspectores generales de Instruccion pública. Los rectores de las Universidades, por sí ó por medio de catedráticos á quienes para ello designen, visitarán todos los establecimientos de su distrito, y egercerán en ellos la mas constante inspeccion.

Art. 298. Los inspectores serán nombrados por el Rey.

Art. 299. En cada provincia habrá un inspector de escuelas de primera enseñanza; las tres provincias vascongadas tendrán un solo inspector.

(1) Véase nuestro número anterior pág. 187.

En casos de necesidad reconocida, prévia consulta del Real Consejo de Instruccion pública, podrán nombrarse hasta dos inspectores en cada provincia, y en la de Madrid tres.

Art. 300. Para optar á este cargo se necesita haber terminado los estudios de la escuela normal central, y haber egercido la primera enseñanza por espacio de cinco años en escuela pública, ó de diez en escuela privada.

Art. 301. Los inspectores provinciales de primera enseñanza tendrán de sueldo 10,000 rs. anuales en las provincias de primera clase; 9,000 en las de segunda y 8,000 en las de tercera, con cargo al presupuesto provincial respectivo.

Art. 302. Para los ascensos en la carrera, segun los méritos y años de servicio, se dividirán los inspectores en tres secciones, prescindiendo de las provincias donde sirvieren:—Una quinta parte pertenecerá á la primera seccion; dos quintas partes á la segunda, y otras dos á la tercera. Los de las dos primeras tendrán un aumento de sueldo sobre el que les corresponda por la clase de la provincia en que sirvan; cuyo aumento consistirá en 1,000 rs. para los de la segunda seccion, y en 3,000 para los de la primera.

Art. 303. Los inspectores provinciales visitarán las escuelas de primera enseñanza de todas clases establecidas en su provincia, á escepcion de las normales de maestros y maestras; y se ocuparán en los demás servicios del ramo que determinen los reglamentos.

Art. 304. Además habrá tres inspectores generales de primera enseñanza que serán nombrados de entre los inspectores de provincia de primera clase, directores de escuela normal de igual categoría ó maestros del curso superior de la escuela normal central: todos deberán llevar cinco años de egercicio en su último destino y tener el título de bachiller en artes.

Los inspectores generales de primera enseñanza disfrutarán 18,000 rs. de sueldo anual.

Art. 305. Los inspectores generales de primera enseñanza visitarán las escuelas normales de maestros y maestras; vigilarán los trabajos de los provinciales, y prestarán los demás servicios que les encomiende el Gobierno.

Art. 306. Serán inspectores generales de instruccion pública los individuos retribuidos del Real Consejo del ramo.

Art. 307. El Gobierno publicará, oyendo al Real Consejo de Instruccion pública, un reglamento que determine las obligaciones y facultades

de los inspectores generales, y señale las cantidades que han de percibir por via de indemnizacion cuando salgan del lugar de su residencia en desempeño de su destino.

Disposiciones transitorias.

Primera. El Gobierno dictará las disposiciones provisionales que estime necesarias para acomodar á las prescripciones de esta ley lo vigente en la actualidad, así en cuanto al órden de los estudios como en punto á la organizacion del profesorado público, respetando siempre los derechos adquiridos.

Segunda. Podrán ser declarados catedráticos supernumerarios los regentes, agregados ó sustitutos permanentes con diez años de antigüedad y cinco de desempeño de su cargo; ó con solo tres años de servicio en su plaza, si la hubiesen ganado por oposicion.

Tercera. Los catedráticos internos que tengan siete años de antigüedad podrán ser declarados numerarios. Lo serán tambien todos aquellos á quienes con anterioridad á esta ley les estuviese declarado derecho á la propiedad de las cátedras que sirven.

Cuarta. Los maestros y catedráticos propietarios, á cuyos cargos corresponda, segun esta ley ó los reglamentos que se den para su egecucion, menor sueldo que el que ahora les está señalado, continuarán percibiendo el que en la actualidad disfruten.

Quinta. Una ley especial determinará los derechos pasivos de los maestros y profesores que no perciban sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.

Sexta. Los directores de colegios privados de segunda enseñanza que á la publicacion de esta ley llevaren diez años de egercicio al frente de un establecimiento de aquella clase con buena nota, podrán ser facultados para continuar al frente de los mismos con dispensa del título de licenciado, prèvia consulta del Real Consejo de instruccion pública.

Séptimo. El Gobierno podrá aumentar, disminuir ó suprimir los derechos de matrícula señalados en la tarifa que acompaña esta ley, teniendo para ello en cuenta la conveniencia del servicio público, y oyendo al Real Consejo de Instruccion pública.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 9 de Setiembre de 1857.—Yo la Reina.—El ministro de Fomento, *Claudio Moyano Samaniego.*

Tarifa de los derechos de matrícula, grados, títulos y certificados profesionales.

Matrícula.—Por la matrícula en las escuelas normales, 80 reales.—Por id. en estudios generales de segunda enseñanza, 120.—Por id. en estudios de aplicacion de segunda enseñanza, 60.—Por id. en las facultades de filosofía y de ciencias exactas, físicas y naturales, 200.—Por id. en las facultades de farmacia, medicina, derecho y teología, 280.—Por id. en las escuelas de ingenieros de caminos, montes y de minas, 280.—Por id. en las de agrónomos, 60.—Por id. en las de diplomática y del notariado, 200.—Por id. en las de arquitectura, 100.—Por id. en la de pintura y escultura, 60.—Por id. en el conservatorio de música y declamacion, 60.—Por id. en las escuelas industriales, de comercio y náutica, 100.—Por id. en las de veterinaria, 100.—Por cada asignatura suelta en la segunda enseñanza, 40.—Por id. en facultad ó carrera prefesional, 60.

Grados.—Por grado de bachiller en artes, 200.—Por id. en facultad, 400.—Por id. de licenciado en filosofía, ciencias, cánones y administracion, 2,000.—Por id. de licenciado en farmacia, medicina, leyes y teología, 3,000.—Por el de licenciado en una de las tres secciones de la facultad de derecho, el que ya lo sea en otra satisfará la mitad de lo que está señalado en esta tarifa.—Por el de doctor en todas las facultades, 3,000

Títulos.—Por el de médico-cirujano habilitado, 1,500.—Por el de farmacéntico habilitado, 1,500.—Por el de ingeniero de caminos, de montes y de minas, 3,000.—Por el de ingeniero agrónomo, 1,000.—Por el de arquitecto, 2,000.—Por el de ingeniero industrial de primera clase, 1,000.—Por el de id. de segunda clase, 500.—Por el de maestros de obras, 1,000.—Por el de aparejador, 500.—Por el de agrimensor, 320.—Por el de profesor de pintura, de escultura, de grabado, de música ó de declamacion, 500.—Por el de catedrático de instituto ó supernumerario de facultad, 500.—Por el de catedrático numerario de facultad, 1,000.—Por el de categoría de ascenso ó de término, 500.—Por el de maestro de primera enseñanza superior, 320.—Por el de id. elemental, 280.—Por el cámbio del título de maestro elemental con el de superior, 140.—Por el cámbio del título de maestra de tercera ó cuarta clase por el de elemental, 100.—Por mejora de censura para maestros, 100.—Por duplicados de cualquiera clase, 100.—Por el de aspirante á ingeniero de cualquiera clase, 400.—Por el

de veterinario de primera clase, 1,500.—Por el de id. de segunda clase, 1,200.—Por el cámbio de títulos á los antigüos veterinarios de primera clase, 320.—Por el de capataces de las escuelas de Almaden y Asturias, 60.—Por el de profesor mercantil, 600.—Por el de practicante, 800.—Por el de matrona, 800.

Certificados.—Por el de aptitud para archivero-bibliotecario, 800.—Por id. para el egercicio de la fe pública, 800.—Por el de castrador, 800.—Por el de herrador de ganado vacuno, 600.—Por el de perito en cualquiera de las carreras que comprende la segunda enseñanza, 300.—Por el de maestro de párvulos, 100.

Madrid 9 de Setiembre de 1857.—Aprobado por S. M.—*Moyano.*

(*Se continuará*).

CARTA É INSTRUCCIONES

DE

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,

OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,

SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencillez, evitando el estilo florido é hinchado.*

Continuacion (1).

11. Contestemos á la objecion del dicho P. Bandiera, cuyo parecer en este punto no deja de ser sospechoso, pues siendo un consumado profesor de gramática, habrá tal vez emitido su opinion impulsado de su aficion á la cultura del idioma. Dice el mencionado autor que conviene presentar las cosas espirituales bajo un brillante punto de vista. No es de este parecer San Ambrosio, segun el cual no necesita el orador cristiano de la pompa y correccion de estilo, por cuyo motivo eligió el Señor para predicar la fe á unos rudos

(1) Véase nuestro número 285, pág. 170.

pescadores propios para anunciar la palabra de Dios desnuda y sencilla: *Prædicatio christiana non indiget pompa et cultu sermonis: ideoque piscatores homines imperiti electi sunt, qui evangelizarent.* (S. Ambr. in Ep. ad Cor.) Tampoco sigue la opinion del P. Bandiera el erudito Natalio Alejandro, cuando establece que la palabra de Dios no necesita de afectados y floridos atavíos, bastándole el adorno de su natural é innato decoro, resultando de ello que se presenta bajo un punto de vista mas brillante, para servirnos de las mismas palabras del P. Bandiera, en cuanto se propone de un modo el mas sencillo. Permítaseme repetir las palabras de Natalio Alejandro, ya anteriormente citadas, atendido lo muy concluyentes que son para nuestro objeto: *Simplicitatem sermonis non penitus christiana destitutam eloquentia, naturali docere ornatam, non fucatam, comitetur humilitos concionatoris. Quo minor in mediis humanis fiducia, minor eloquentiæ sæcularis affectatio, eo major spiritui et virtuti Dei ad conversionem animarum locus datur.* De modo que la palabra de Dios cuanto mas sencillamente se anuncia, tanto mas se insinúa en el corazon de los oyentes, pues como dice el Apostol, es por su esencia tan viva y eficaz, que penetra con mas fuerza que la espada mas aguda: *Visus est sermo Dei, et efficax et penetrabilior omni gladio ancipiti.* (Hier. 4, 12.) Ya anteriormente por boca de Jeremías, habia Dios calificado su palabra de fuego que por sí mismo enciende, y de martillo que pulveriza las piedras, esto es, los mas duros corazones: *Numquid non verba mea sunt quasi ignis, dicit Dominus, et quari malleus conterens petram?* (*Jer.*, 23, 29.) Veamos tambien lo que dice sobre el particular el autor de la obra imperfecta. (*Homilía* 46.) *Omnia verba divina, quamvis rustica sint et incomposita, viva sunt, quoniam intus habent veritatem Dei, et ideo vivificant audientem. Omnia autem verba sæcularia, quoniam non habent in se virtutem Dei, quamvis sint composita et ingeniosa, mortua sunt, propterea nec audientem salvant.* La palabra de Dios, por lo tanto, bien que sencilla y popular, por sí mismo es vida, y dá la

vida al que la escucha, por contener la verdad del Señor que persuade y mueve los corazones. Al contrario las palabras mundanas por mas escogidas que sean, faltándoles la virtud divina, en cuanto Dios no concurre en ellas, son palabras muertas, y de consiguiente infructíferas. Segun otro autor muy docto, la divina palabra despojada de adornos, hiere los corazones; pero escesivamente engalanada es lo mismo que la espada dentro de la vaina: *Sicut gladius ferere nequit, nisi sit nudus, nam intra vaginam constitutus, quamtumvis sit acutus, non vulnerabit; ita verbum Dei; ut impiorum corda vulneret, nudum esse debet, sine figurarum ornamento aut vanæ elequentiæ floribus. (Mansi, disc. 11, n. 16.)*

12. Dice el P. Bandiera, que los Santos Padres escribieron con elegante estilo. Debe contestarle que nosotros no hemos oido sus sermones ni el modo como predicaban; leemos sus pláticas, las cuales por lo comun se escriben con alguna elegancia aun por los mismos que las han proferido de un modo sencillo y popular. La misma reflexion hace Muratori hablando de San Ambrosio: «Es verdad, dice, que el Santo se espresa á menudo con alguna oscuridad, pero no han llegado á nosotros sus sermones del modo que los decia al pueblo. Compilaba en tratados ó libros lo que habia anunciado en el púlpito, añadiendo varios adornos y dejando desconocida la forma primitiva de sus discursos populares.» A mas, añade Muratori, los mas célebres Padres de la Iglesia, los Basilios, Agustinos, Crisóstomos, ambos Gregorios, Gaudencios y Máximos, preferian en sus discursos dirigidos al pueblo la elocuencia popular á la sublime, segun nos lo comprueban evidentemente sus sermones, tales como los leemos, y lo que en otras obras han escrito los mencionados Santos. Oigamos lo que dice San Juan Crisóstomo de los discursos sobrecargados de palabras pomposas y de cadenciosas cláusulas: *Hæc nos patimur verborum fucos conquerentes, et compositionem elegantem, ut delectemur proximum. Consideremus, quomodo videamur admirabiles, non quomodo morbos componamur. (Hom. 33, ad Pop.)* Añadiendo que quien

tal practique debe llamarse: *Miser et infelix proditor.* Dice San Agustin. *Non nos tonatia et pœtica verba proferimus, nec eloquentia utimur sæculari sermone fucata, sed prædicamus Christum crucifixum. (Serm. 1, de Acced. ad Grat.)*

13. Segun el P. Avila debe el predicador subir al púlpito con tal deseo del bien de las almas, que se proponga y espere, mediante el ausilio divino, ganar para Dios todas las de su auditorio. Por esto aconseja San Gregorio al predicador, que humille su estilo de modo que se acomode á la comprension mas limitada: *Debet ad infirmitatem audientium semetipsum contrahendo descendere; ne dum parvis sublimia, et idcirco non profutura loquitur, magis curet se ostendere quam auditoribus prodesse. (San Greg. Mor. l. 20, c. 2.)* Esto coincide con la opinion de Muratori, segun el cual el sagrado orador, predicando á gente rústica, conviene que se ponga en lugar de uno de esta clase á quien otro quiere enseñar ó persuadir algo, para cuyo objeto debe echar mano de la elocuencia mas popular é ínfima, para que su discurso guarde proporcion con la grosera capacidad de los oyentes, produciéndose de un modo familiar, sirviéndose de un estilo conciso, interpelando preguntas y respuestas: concluyendo, que en tales sermones consiste la habilidad en saberse acomodar á aquel modo de hablar y á aquellas figuras, que suelen hacer mas impresion en un discurso vulgar.

14. Tambien escribe San Gregorio que tiene por indigna del orador evangélico la estricta sujecion á las reglas gramaticales, ó como diríamos nosotros, á los preceptos de la academia; por lo que, segun añade el Santo, en sus sermones muy poco le importaba pasar por ignorante incurriendo en barbarismos: *Non barbarismi confusionem devito, etiam præpositionum casus servare contemno, quia indignum existimo, ut verba cœlestis oraculi restringam sub regulis Donati. (San Greg. apud San Antonin. 2, p. Hist. tit. 12, c. 4, §. 12.)* San Agustin comentando las palabras de David: *Non est occultatum os meum à te, quod fecisti in occulto*, considerando que la palabra *os* significa la boca y el hueso, como de este

último habla el profeta, no se desdeñó de escribir *ossum*, diciendo que preferia incurrir en la crítica de los gramáticos antes que esponerse á que el pueblo no le entendiese: *Habeo in abscondito quoddam ossum: sic potius loquamur, melius est ut reprehendant nos grammatici, quam non intelligant populi.* (*San Aug. in Psal.* 138, *cap.* 115.) Este es el caso que hicieron los Santos del esmero en el lenguaje cuando hablaban al pueblo. Tambien en el libro 4 de *Doctr. Christ. c.* 28, nos advierte el mismo santo Doctor, que generalmente en nuestros sermones nos atengamos á las cosas y no á las palabras: *In ipso sermone malit* (Concionato) *placere rebus magis, quam verbis; nec doctor verbis serviat, sed verba doctori.* ¡Admirable documento! no debemos sujetarnos á las palabras con peligro de ser oscuros; antes al contrario, las palabras deben servirnos para hacernos entender con facilidad y para conmover los oyentes.

15. Este es el modo de partir el pan que indica el profeta: *Parvuli petierunt panem; et non erat qui frangeret eis.* (*Jer. Thren.* 4, 4.) Por esto vemos en la práctica que son tan provechosas las pláticas de las misiones y de los egercicios espirituales, porque en ellas se desmenuza la divina palabra. Se me preguntará si quisiera que todos los sermones lo fuesen de mision. Dígaseme ante todo ¿qué se entiende por sermones de mision? ¿Será tal vez un modo de predicar con palabras groseras sin órden y sin arte? No: las palabras groseras desdicen, no diré de un sermon, sino hasta de una conversacion familiar. El órden es necesario en todo discurso evangélico. Tambien lo es el arte oratoria, sirviéndose en caso necesario de los tropos y figuras. Por esto habrá observado V. R. que en la 3.ª parte de mi citada obra de egercicios para los sacerdotes, hablando del modo de predicar en las misiones, he incluido para la instruccion de nuestros jóvenes un escogido compendio de la retórica. Los preceptos del arte, segun Muratori, son muy al caso hasta en la elocuencia popular, con tal que sirvan al orador para mover á los oyentes á abrazar una vida cristiana, no á

ensalzarlo y envanecerlo. Debe recurrirse á la oratoria, añade Muratori, pero sin darlo á conocer.

16. Es innegable que los sermones de mision deben ser mas sencillos y menos recargados de sentencias latinas. Ciertos misioneros jóvenes atestan sus discursos de citas de la Escritura y de largos textos de los Santos Padres. ¿Pero de qué sirven todas estas citas á los pobres que no las entienden? Son muy útiles los textos de la Biblia para corroborrar lo que se dice, pero para este objeto conviene que no abunden mucho y que se desmudecen bien, atendida la corta capacidad del pueblo. Vale mas citar un solo texto bien escogido, sacando de él la correspondiente moralidad, que no agrupar muchos. A veces viene tambien al caso alguna cita de los Santos Padres, con tal que sea espiritual y breve, y que declare el punto con un gusto y énfasis particular. Sírvanos de modelo los sermones de mision del venerable padre Pablo Segneri, tenido generalmente por consumado maestro en el arte de predicar, en los cuales escasean los textos latinos, al paso que abundan las reflexiones prácticas y la moralidad. En las misiones debemos espresarnos de un modo mas sencillo y usual, para que el pueblo se haga capáz, y se conmueva. Se necesita un estilo cortado y cláusulas cortas, de modo que quien no haya oido ó entendido una, no por esto quede á oscuras de la que sigue, á fin de que si alguno encuentra ya empezado el sermon, comprenda al momento lo que dice el predicador. No hay que esperarlo de los ignorantes si están demasiado encadenadas las cláusulas. Entonces el que no oye el primer período, nada comprende del segundo ni del tercero. Dice tambien con muchísima razon Muratori, que para obtener la atencion del auditorio, es muy útil servirse de interrogantes, por medio de la figura *Antifora* por lo cual el orador se pregunta y responde á sí mismo. Tambien es preciso, en el modular la voz, evitar el tono unísono é hinchado á manera de panegírico. Evítese igualmente el hablar con voz violenta y forzada, como hacen algunos misioneros con riesgo de romperse una

vena ó á lo menos les falte el aliento, y fastidiando el auditorio sin provecho, pues lo que concilia la atencion es el interpolar el tono fuerte con el bajo, pero sin saltos escesivos y repentinos, haciendo tal vez una larga esclamacion, luego, una oportuna pausa, un suspiro, ú otras cosas por este estilo, cuya variedad en la entonacion y en el modo, cautiva la atencion del auditorio. En las pláticas de mision tampoco debe pasarse nunca por alto el acto de contricion, que es la parte mas interesante de semejantes sermones, de los cuales poco fruto se saca si no quedan compungidos los oyentes con propósito de cambiar la vida, y esto es el objeto del acto de contricion. Conviene, por lo tanto, repetirlo variando de formas, cada una motivada de por sí, para que la gente se compunja, no á fuerza de grito sino por las razones que se le alegan. En el acto de propósito, anejo al de contricion, hágase proponer al pueblo de un modo especial de huir de las ocasiones peligrosas, de recurrir en las tentaciones al ausilio de Jesus y de María; concluyendo con pedir á la divina Madre alguna gracia, como el perdon de los pecados, el don de perseverancia ú otras por este estilo. Si bien todo esto es peculiar de los sermones de mision, he querido apuntarlo porque puede ser útil al lector que tal vez se dedique á semejantes pláticas.

17. Entre los sermones de la clase que acabamos de indicar y los de la cuaresma y dominicas, es cierto que debe haber alguna diferencia. Volviendo á nuestro tema, cuando el auditorio se compone de literatos y de idiotas, todos los sermones, como sienta Muratori, deben ser sencillos y populares si se quiere obtener fruto, no de palabras, sino de hechos, de modo que de resultas del mismo vayan los oyentes á confesarse. Me acuerdo que predicando en Nápoles por este sencillo estilo un célebre misionero, no solo se agrupaba la gente al derredor del púlpito, sino tambien al pié del confesonario, á donde corria concluido el sermon. Y hablando de los pueblos cortos y aun de las ciudades, en las cuales la plebe acude á los sermones, añade Muratori, que el ora-

dor debe echar mano de un estilo popular y hasta ínfimo para acomodarse á los cortos alcances de la pobre gente. He visto pueblos enteros santificados por las pláticas cuaresmales de predicadores que apelan al estilo sencillo y popular. ¡Pero qué lástima causa el ver que en los pueblos del campo se predique anualmente la cuaresma y todo sea trabajo perdido! Al principio los pobres campesinos van á oir el sermon; pero viendo que el predicador recita su leccion de un modo que ellos no entienden, y que no sacan de ella ningun provecho, no se acercan mas á oirlo diciendo, segun frase vulgar, que habla en latin. Quisiera que semejantes predicadores destinados á recorrer los pueblecitos, ya que no se resuelvan á mudar enteramente los sermones que tienen escritos en estilo sublime, á lo menos en las últimas semanas de cuaresma diesen al pueblo egercicios espirituales á modo de mision, escogiendo la hora de boca de noche, en la cual los trabajadores se retiran de sus faenas, pues por las mañanas, en los dias de trabajo y en la hora comunmente destinada para predicar, no pueden asistir los jornaleros; y estoy cierto que sacarian mas fruto de semejantes egercicios por un estilo sencillo del que produce la predicacion de cien cuaresmas. No faltarán oradores que se escusen pretestando ser predicadores y no misioneros, y tal vez se ruborizarian de dar tales egercicios para no perjudicarse y ser tenidos por oradores de poca monta, porque es cierto que en los egercicios es indispensable el estilo popular y bajo, pues de lo contrario son inútiles. Pero he tenido la satisfaccion de saber que varios sacerdotes y hasta muchos religiosos dan en la cuaresma los mencionados egercicios con manifiesto provecho del pueblo.

18. Tambien en los sermones dominicales se haria un bien imponderable si siempre se predicasen con estilo sencillo. En ciertas ciudades hay diariamente esposicion de Sacramento en varias iglesias, principalmente en aquellas donde están las cuarenta horas, á las que concurre por lo comun mucha gente de humilde estado, y se sacaria un grande

provecho de tales sermones predicando de un modo popular, insinuando la manera práctica de prepararse para la Santa Comunion, y de dar gracias despues de ella; de visitar el *Santísimo Sacramento*; de hacer oracion mental; de oir misa meditando la Pasion del Salvador; esplicando la práctica de las virtudes y otras cosas semejantes. ¿Pero es esto lo que se practica? Oimos las mas veces ciertos sermones encumbrados y elocuentes que difícilmente se entienden. En cierta ocasion pidió al P. M. Avila un predicador que le diese algunas reglas para desempeñar con acierto su ministerio, á lo que contestó: «La mayor regla consiste en amar de veras á Jesucristo.» Y con muchísima razon, porque el que le ama de veras, sube al púlpito, no para adquirir una estéril nombradía, sino para ganar almas para Dios. Decia Santo Tomás de Villanueva que para convertir á los pecadores se necesitan dardos inflamados en el amor divino que traspasen los corazones. ¿Cómo podrán salir saetas ardientes de un corazon helado, cual lo es el del orador que solo trata de adquirir celebridad?

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO Á LOS SEÑORES SACERDOTES.

En el pueblo de Albuixech se necesita un Sacerdote que se encargue de la misa matutinal y que tenga licencias de confesar. Se le darán anualmente 1300 rs. vn. con la intencion libre. El que lo solicite puede verse con el Sr. Vicario de dicho pueblo.

Á LAS JÓVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

Se halla vacante la plaza de organista en el convento de Religiosas de Santa Clara de Játiva: las jóvenes que, además

de la verdadera vocacion al claustro, se encuentren con las disposiciones necesarias para desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitudes á la R. M. Superiora en el término de 30 dias, á contar desde el 23 del presente mes; en la inteligencia que deberán sufrir el competente exámen.

LIBRERÍA RELIGIOSA DE BARCELONA.

Deseando este establecimiento facilitar mas la adquisicion de las obras que lleva publicadas, ha resuelto establecer un nuevo punto de venta de todas ellas en esta capital donde se espendan al mismo precio que en Barcelona, que es el que marcan los catálogos de la misma. Se hallará pues, desde hoy, un gran surtido de todas estas obras en la librería de la Viuda de D. J. Badal, Caballeros, 5, Valencia.

DEVOCIONARIOS

Y

SEMANAS SANTAS.

Completo y variado surtido en toda clase de títulos y en las encuadernaciones que se deseen, ya ordinarias, ya de lujo para regalos: hay en pasta, tafilete, terciopelo, chagrin, piel de Rusia, búfalo, marfil, concha y nacar, con medallones, relieves, adornos, cortes á cincel, estrellas de id., todo de alta novedad y buen gusto.

Para los señores Sacerdotes hay tambien Semanas Santas con rúbrica roja y canto llano, letra gruesa, hermosa edicion; diurnos franceses y belgas, Breviarios de uno, dos, y cuatro tomos, ya de gran tamaño, ya diminutos para bolsillo; rituales, misal de difuntos, octavarios de id., á precios fijos y económicos.

Libreria de Mariana y Sanz, Lonja 7. 2 - 3

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 4 de Abril de 1867. N.º 288.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Santa pastoral visita. —Necrología.—Real órden declarando que los Prelados diocesanos pueden negar la sepultura eclesiástica.—Otra mandando que las religiosas en clausura se descubran ante los Notarios públicos.—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—Despedida de los Misioneros de Ocaña.—Anuncios.

VALENCIA.

SANTA PASTORAL VISITA.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado que salió la semana anterior para continuar su visita pastoral en el Arciprestazgo de Murviedro, regresará hoy, Dios mediante, á esta ciudad con motivo de las Ordenes generales que deben celebrarse mañana y pasado mañana.

Ha visitado S. E. I. las parroquias de Rafelbuñol, Faura, Benifairó de Sagunto, Benicalap de id., Cuart de id., Cuartell, Benavites y Canet, habiendo hecho un crecido número de confirmaciones, y predicado en todas partes con el afecto paternal que le es propio, ganándose así las voluntades de aquellas sencillas gentes que, á porfía, le vitoreaban y aclamaban como á su querido Padre y celoso Pastor.

El Señor le conceda salud cumplida para continuar sus apostólicas tareas.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 23 de Marzo último, en Verger, el P. José Isach, dominico exclaustrado, á los 66 años de edad.

El dia 27 de id., en Alcoy, el P. Camilo Gosalvez y Barrachina, agonizante exclaustrado, de edad de 57 años.

El dia 29 de id. D. José Cortés y Lloret, Beneficiado de la parroquial de Denia, á la edad de 64 años.

R. I. P.

REAL ORDEN *declarando que los Prelados diocesanos tienen la facultad de negar en ciertos casos la sepultura eclesiástica.*

El *Boletin eclesiástico* de Palencia la publica en estos términos:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—*Negociado 1.º*—Ilustrísimo señor: Recibida en este ministerio la comunicacion de V. I. de 2 Diciembre del año último, á que acompañaba copia de sus contestaciones con el gobernador de la provincia de Valladolid, sobre la inhumacion de un suicida en lugar sagrado, dispuesta por el alcalde de Fuembellida, contra la determinacion adoptada por el cura párroco del mismo pueblo, se dió conocimiento de ella al ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del propio mes, encareciendo y esforzando las razones alegadas por V. I. En su consecuencia, se ha espedido por dicho ministerio, y comunicado á este de Gracia y Justicia, la real órden siguiente:

«En vista de una real órden dirigida á este ministerio «por el del digno cargo de V. E. trascribiendo un oficio del «Sr. Obispo de Palencia en queja de la conducta observada «por el alcalde de Fuembellida, provincia de Valladolid, con

«motivo de la inhumacion en sagrado del cadáver de un sui-«cida: y atendiendo á que se halla espresamente dispuesto «que se deje á la libre accion de los diocesanos todo cuanto «se refiera á la negacion de sepultura eclesiástica, y que, por «consiguiente, el citado alcalde invadió atribuciones de la «espresada autoridad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien «disponer se haga así constar en justo respeto de la jurispru-«dencia establecida y como resolucion del caso actual. De «real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondien-«tes.»

Lo que de la propia real órden traslado á V. I. para su conocimiento y satisfaccion.

«Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1867.—Arrazola.—Sr. Obispo de Palencia.»

REAL ÓRDEN *mandando que las religiosas en clausura se levanten el velo ante los Notarios públicos, prévia la vénia de la Autoridad eclesiástica.*

La *Gaceta* del dia 17 de Marzo próximo pasado la publica del modo siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Real Órden.—Negociado* 9.º—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con motivo de la duda ocurrida acerca de si las religiosas en clausura, cuya regla no les permite descubrirse el rostro ante personas estrañas á la comunidad, deben ó no verificarlo levantándose el velo al otorgar cualquier acto ó contrato que haya de pasar ante Notario público, á fin de que éste pueda asegurarse de la identidad de la persona y dar fe de su conocimiento; y considerando que no pudiendo el Notario prescindir de este requisito, exigido por el art. 23 de la ley del Notariado, es indispensable que las religiosas otorgantes se descubran el rostro siempre que aquel lo estime necesario á dicho fin, toda vez que puedan

efectuarlo con la licencia y autorizacion debidas; de conformidad con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver que siempre que las religiosas en clausura hayan de otorgar un acto ó contrato ante Notario, deberán descubrirse el rostro para los efectos del art. 23 de la ley del Notariado, obteniendo préviamente para ello la vénia de la Autoridad eclesiástica correspondiente.—De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1867.—*Arrazola*.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CARTA É INSTRUCCIONES
DE
SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,
OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,
SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencillez, evitando el estilo florido é hinchado.*

Continuacion (1).

19. ¿Diremos, pues, que el orador elegante en sus sermones no ama á Jesucristo? Si bien no me atrevo á afirmarlo, diré no obstante que los Santos no han predicado de este modo. En las vidas de muchos celosos operarios que he leido no he visto que se les alabe por haber predicado de un modo elevado y florido; pero sí encuentro que se tributan particulares elogios á los que han echado mano de un

(1) Véase nuestro número anterior pág. 207.

modo sencillo y popular. Esto es efectivamente lo que en primer lugar enseñó con su ejemplo el apóstol San Pablo, quien dice: *Et sermo meus et prædicatio mea, non in persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis, sed in ostensione spiritus et virtutis.* (1. *Cor.* 2, 4.) Mi modo de hablar, decia, no estriba en los adornos de la humana elocuencia, como lo practican los oradores profanos, sino en hacer conocer al pueblo con sencilléz las verdades de la fe: *Apostolorum fuit*, dice Cornelio de Lápide comentando dicho texto, *ostendere spiritum eructantem arcana divina, ita ut alii cernerent Spiritum Sanctum per os eorum loqui.* Escribe el autor de la vida de Santo Tomás de Aquino (*l.* 3. *c.* 5) que el Santo se acomodaba en sus sermones á la capacidad de sus oyentes, reprimiendo el vuelo de su ingenio, proponiendo con toda sencilléz aquellas materias que consideraba mas á propósito para inflamar los corazones que para satisfacer la curiosidad del entendimiento. Servíase al intento de los vocablos mas comunes y usuales, acostumbrando á decir: *Tam apertus debet esse sermo docentis, ut ab intelligentia sua nullos quamvis imperitos excludat.* En la vida de San Vicente Ferrer leemos que para componer sus sermones no recurria á los libros reputados como modelos de buen lenguaje, sino á los piés del Crucifijo, de donde sacaba su facundia. De San Ignacio de Loyola refiere en su vida el P. Bartoli. (*lib.* 2. *n.* 41): Del modo que otros vistiendo la divina palabra él desnudándola la presentaba mas bella y sublime. Su manera peculiar consistia en esponer las razones con cierta desnudéz que las demostrase en sí mismas ó, segun espresion del Santo, como son en su esencia. Por esto refiere el mencionado autor que los hombres instruidos decian: En su boca la palabra de Dios tiene su verdadero peso. Lo mismo practicaba San Felipe Neri, de quien he apuntado ya antes, como lo refiere su vida, que mandó á sus congregantes que en sus sermones anunciasen ideas fáciles y populares, haciéndoles bajar del púlpito cuando presentaban conceptos elevados y curiosos. Tambien leemos que San Francisco de Sales se

acomodaba á la comprension de los oyentes mas rústicos. Es bien sabido el caso que le sucedió con monseñor Bellei. Este Prelado, instado por el Santo á predicar, profirió un elegantísimo discurso que le valió mil elogios de todo el auditorio; pero San Francisco callaba. Admirado el Prelado de este silencio le preguntó qué le habia parecido del sermon. Respondióle el Santo: A todos ha gustado escepto á uno solo. Invitado monseñor Bellei á predicar por segunda vez, como ya comprendia que su primer sermon no habia gustado al Santo por sus ornatos, fue en este estremadamente sencillo y moral, y entonces le espresó San Francisco que de este último habia quedado muy satisfecho. En otra ocasion dijo al mismo Prelado lo siguiente: Es escelente el sermon del cual salen los oyentes sin decir palabra, mirándose unos á otros, y pensando mas bien que en alabar al predicador en la necesidad de mudar de vida. Lo mismo que aconsejaba el Santo lo enseñaba con su egemplo. Refiere el autor de su vida, que predicando en París ante un concurso de Príncipes, Obispos y Cardenales, se producia con solidéz, pero sin adornos, no mendigando la fama de orador elocuente, sino procurando ganar almas. Consecuente á estos principios escribe el Santo desde París á una religiosa de su órden: La víspera de Navidad prediqué delante de la Reina en la iglesia de capuchinas, pudiendo aseguraros que lo desempeñé mejor en presencia de tantos príncipes y princesas de lo que acostumbro en nuestra pobre y pequeña capilla de la Visitacion en Annesi. Como este siervo de Dios predicaba con firme deseo del bien de las almas, aun cuando no se sirviese de adornos, era inmenso el fruto que recogia, pues como decia madama Montpensier, segun leemos en la vida del Santo: Los otros en sus sermones se remontan por el aire, pero el Prelado de Ginebra se deja caer sobre la presa, y cual digno orador del amor santo, embiste en derechura al corazon y se hace dueño de él. Notaré mas abajo lo que escribió el Santo en una carta sobre el modo de predicar, y el concepto que formaba de los oradores aficionados á los va-

nos adornos. Se cuenta tambien en la vida de San Vicente de Paul (c. 11), que no contento con predicar sencillamente, exigia especialmente de los sacerdotes de su instituto que hiciesen las pláticas y discursos á los ordenandos en estilo familiar, por no ser la ostentacion de las palabras la que aprovecha á las almas, sino la sencilléz y la humildad que predisponen el corazon á recibir la divina gracia. A propósito de lo dicho citaba con frecuencia el ejemplo de Jesucristo, el cual pudiendo haber esplicado los divinos misterios por medio de conceptos proporcionados á la sublimidad de los mismos, con ser la misma eterna sabiduría habia echado mano de términos y comparaciones muy usuales para acomodarse á los alcances del pueblo, y para dejarnos un verdadero modelo del modo de esplicar la palabra de Dios. Refiérese tambien en la vida de San Juan Francisco Regis que esplicaba las verdades de la Fe con tal claridad y sencilléz, que las ponia al alcance de los mas ignorantes. Mas abajo citaré otras bellas particularidades del modo de predicar de este Santo.

20. Hablando ahora de otros piadosos operarios no debe pasarse por alto el caso del P. Taulero de la Orden de Santo Domingo, quien al principio predicaba de un modo muy elevado; pero habiéndose dedicado á una vida mas perfecta, sujetándose á los consejos de un mendigo que le envió Dios para director, dejó de predicar durante algunos años, pasados los cuales, habiéndole mandado su mencionado director emprender otra vez esta carrera, cambió totalmente su estilo de sublime en popular, y se refiere que en el primer sermon fue tal la compuncion del pueblo, que muchas personas cayeron desmayadas en el templo. El P. Avila se espresaba de un modo tan vulgar en sus pláticas, que muchos le tenian por ignorante, de modo que una vez cierto literato bastante depravado, sabiendo que predicaba dicho P. M. dijo á sus compañeros: Vamos á oir este imbécil. Pero la gracia de Dios le tocó en aquel sermon, haciéndole mudar de conducta. Oigamos cuál era el parecer de este siervo de

Dios. Refiérenos el autor de su vida que decia *(lib. 1, c. 6)*: Si el predicador no cumple con su ministerio, si pone mas cuidado en deleitar los oidos que en mover la voluntad, si atiende mas bien á las palabras que al fruto, en una palabra, si con sus delicados conceptos se ensalza mas á sí mismo que á Jesucristo, está en inminente peligro y en una prodigiosa perversidad y traicion. Lo mismo leemos en las vidas del Padre Luis Lanuza, del P. Segneri el jóven, y de otros que omito por brevedad.

21. Lo dicho nos manifiesta la cuenta que darán á Dios, no solo los oradores que se ensalzan á sí mismos y no á Jesucristo, sino tambien los superiores que les permiten predicar. Oyendo yo una vez á un jóven de la Congregacion produciéndose en el púlpito de un modo elevado, le hice bajar á medio sermon. Los que así predican deben tener por cierto que aun cuando no les traten con esta severidad sus superiores, no dejará Dios de castigarlos, porque por su ministerio deben procurar el bien de todos los que les escuchan, desempeñando en el púlpito el cargo de embajadores de Jesucristo, como escribe el Apóstol de todos los Sacerdotes: *Dedit nobis ministerium reconciliationis... et posuit in nobis verbum reconciliationis. Pro Christo ergo legatione fungimur, tamquam Deo exhortante per nos.* (2. *Cor.* 5, 18.) Luego el predicador está en la cátedra de la verdad en lugar de Jesucristo, hablando en nombre del mismo á los pecadores de su auditorio, para que vuelvan á la gracia de Dios. Si el Rey, dice en una carta el padre M. Avila, enviase un vasallo á ofrecer su Real mano á una doncella, ¿no seria un traidor el legado casándose con ella? Lo propio sucede, prosigue dicho autor, con el predicador que corriendo tras una fútil gloria, hace inútil la divina palabra, adulterándola de modo que no fructifique. Por esto San Juan Crisóstomo, al orador vano en sus sermones, le llama miserable é infeliz traidor. *(Hom. 33 ad Pop.)*

22. Con adornos de conceptos sublimes y de frases esco-

gidas tan distintas de la sencilléz evangélica se adultera la divina palabra, de lo cual se guardaba muy bien el Apóstol, como escribe á los de Corinto: *Non enim sumus, sicut plurimi adulterantes verbum Dei, sed ex sinceritate, sed sicut ex Deo, coram Deo, in Christo loquimur.* (2. *Cor.* 2, 17.) Refiriéndose á este texto dice San Gregorio: *Adulterati verbum Dei est, ex eo non spirituales fructus, sed adulterinos fœtus quærere laudis humanæ. (Mor. l.* 2, *c.* 17.) Los adúlteros no aspiran á tener hijos, antes bien los aborrecen, y solo pretenden satisfacer su desarreglado apetito. Lo mismo son los oradores que no predican principalmente para ganar almas, sino para adquirir nombradía. Teman los tales que Dios no les aparte de sí, como lo amenaza por Jeremías: *Propterœ ecce ego ad prophetas; ait Dominus, qui furantur verba mea... projiciam quippe vos. (Jer.* 23, 30 *et* 33.) ¿Quiénes son estos que roban la palabra de Dios? Son los que se sirven de ella para obtener fama de grandes oradores, robando la gloria á Dios para aplicársela á sí mismos. San Francisco de Sales decia que el orador cargado de hojarasca, esto es, de bellas espresiones y de curiosos conceptos, corre riesgo de ser cortado y echado al fuego como el árbol infructífero del Evangelio, puesto que el Señor dice á sus discípulos, y en nombre de éstos á todos los sacerdotes, que les ha elegido para que den frutos duraderos. Por esto afirma Cornelio de Lápide (*in Luc.* 6, 26) hablando de tales oradores, que pecan mortalmente, ya por abusar del divino ministerio para satisfacer su amor propio, ya tambien por impedir con su estilo hinchado y elegante la salvacion que les está confiada de tantas almas, las cuales se convertirian si se les predicase con sencilléz apostólica: *Prœdicator*, dice Cornelio, *qui plausum quœrit, non conversionem populi, hic damnabitur; tum quia prœdicationis officia ad laudem, non Dei, sed suam abusus est, tum quia salutem tot animarum sibi creditam impedivit et avertit.* Lo mismo decia el P. M. Avila como hemos notado arriba, esto es: «Si el orador no cumple con su ministerio, si

procura mas bien deleitar el oido que mover la voluntad, si atiende mas á las palabras que al fruto, si, por fin, con sus sublimes conceptos se ensalza mas á sí mismo que á Jesucristo, está en evidente peligro y en una prodigiosa perversidad y traicion.»

23. Tal vez habrá quien diga: Yo lo que principalmente me propongo es la gloria de Dios. El que se produce con frases sublimes y palabras poco usadas, de modo que no todos le entiendan, impide la gloria de Dios impidiendo la conversion de muchos de sus oyentes; porque, como dice Muratori, el ministro del Evangelio está obligado á mirar individualmente por la salvacion de cada uno de los que le escuchan, ya sea literato, ya sea ignorante, como si fuese el único que le oyese. Si alguno deja de convertirse por no comprender lo que se le dice, tendrá el predicador que dar cuenta á Dios, como lo declara éste por medio de Ezequiel: *Si dicente me ad impium morte morieris, non anuntiaberis ei.... ipse impius in iniquitate sua morietur, sanguinem autem ejus de manu tua requiram. (Ezech. 3, 18.)* Este texto bien lo saben todos los predicadores, aunque poco caso hagan de él en la práctica; no pudiendo negarse que lo mismo seria dejar de predicar la palabra de Dios que predicarla adulterada con un estilo sublime capáz de impedir el provecho que se lograra esponiéndola con sencilléz. En el dia del juicio, dice San Bernardo, los pobres ignorantes se convertirán en fiscales de los predicadores que, viviendo de las limosnas de los fieles, no se cuidan de remediar sus dolencias espirituales: *Venient, venient ante tribunal viventis, ubi erit pauperum accusatio; quorum vixere stipendiis, nec diluere peccata. (San Bern. apud Ugon. card. in Luc. 10).*

24. Reflexionemos y persuadámonos que adulterando la palabra de Dios con la estudiada afectacion en el lenguaje, la debilitamos hasta el punto de hacerla inútil, no ya para los ignorantes, sino aun para los sábios. No soy yo el que sienta esta proposicion, sino San Próspero ó el autor antiguo que corre bajo su nombre: *Sententiarum vivacitatem ser-*

mo cultus ex industria enervat: (De vita contempl. l. 3. c. 34) sacándolo de San Pablo que dijo: *Misit me Christus Evangelizare, non in sapientia verbi ut non evacuetur crux Christi.* (*1. Cor. 1, 17.*) Sobre cuyo texto dice San Juan Crisóstomo: *Alii externe sapientiæ opera operam dabunt, ostendi* (Apóstolus) *eam non solum cruci non opem ferre, sed etiam eam exinanire.* (*Hom. 39 in Epist, 1, Cor.)* De modo que la sublimidad de los conceptos y afectado estudio en las palabras impiden y hacen nulo en los sermones el provecho de las almas, esto es, el fruto de la redencion de Jesucristo. Por esto decia San Agustin: *Non præsumam unquam in sapientia verbi, ne evacuetur crux Christi; sed Scripturarum auctoritate contentus simplicitatis obedire potius studeo, quam tumori.* (*Libro contra Felician. cap. 2.*)

25. Declama Santo Tomás de Villanueva contra aquellos que, llevando una mala conducta, corren no obstante tras los sermones elegantes: *O stulte!* dice el Santo: *ardet domus tua, et tu expectas compositam orationem?* Este reproche mas bien podria dirigirse á los Ministros del Evangelio, que hablan á un auditorio en el cual es de presumir habrá muchos que están en pecado, cuyas almas necesitan de rayos y dardos para despertarles de su letargo, traspasándoles, no ya con frases académicas, sino con palabras sólidas del corazon, y dictadas por un verdadero deseo de arrancarlas de entre las garras de Luzbel; y esto no obstante nos empeñamos en adormecer á nuestros oyentes con frases limadas y encumbrados períodos. Si tu casa estuviese ardiendo, dice el P. Mansi ¿no seria una locura acudir al farmacéutico pidiéndole un poco de agua de rosas para apagar el incendio? Cuando oigo alabar algun orador acostumbrado á predicar con pulido esmero, y oigo decir que hace mucho fruto, ríome de ello y digo que no es posible. La razon es evidente. Sé que Dios no concurre en tales sermones: *Predicatio mea*, decia el Apóstol, *non impersuabilibus humanæ sapientiæ verbis sed in ostensione spiritus et virtutis.* (*1. Cor. 2, 4.*) ¿De qué sirven nuestras palabras si no las vivifica el espíritu y la

virtud de la divina gracia? *Hæc verba Apostoli,* dice Orígenes comentando el citado texto, *quid aliud sibi volunt, quam non satis esse quod dicimus, ut animas moveat hominum, nisi doctori divinitus adsit cœlestia gratiæ energia juxta illud. (In Ps. 67, 13): Dominus dabit verbum evangelizantibus virtute multa.* El Señor concurre con el ministro que anuncia su palabra desnuda, sencilla y sin vanidad, dando á su discurso una energía y virtud que conmueva los corazones de sus oyentes. Pero esta virtud no la concede á las palabras afectadas y escogidas. La elegancia y cultura del idioma segun la sabiduría humana, dice San Pablo, como dejamos ya notado, debilita la fuerza de la palabra divina y hace ilusorio el provecho que de ella podia esperarse.

26. ¡Qué cuenta tan terrible darán á Dios al morir los sacerdotes amigos de predicar con vanidad! Santa Brígida, como se lee en sus revelaciones *(Lib. 6, Cap. 33)*, vió el alma de un religioso condenada al infierno por haber predicado de este modo, añadiendo el Señor á la Santa que por boca de los predicadores vanos no es él quien habla, sino el demonio. Conversando un dia con el P. Sparano, de quien he hablado mas arriba, me dijo que cierto sacerdote sumamente elegante en sus sermones, sintiendo en su agonía una gran aridéz de espíritu en arrepentirse de sus pecados, casi desconfiaba de su salvacion, cuando el Señor le habló por boca de un Crucifijo puesto á su cabeza, de modo que lo oyeron todos los que estaban presentes, diciéndole: «Te concedo aquel dolor que has escitado en los otros con tus sermones.» Mas terrible es aun el caso que refiere el padre capuchino Cayetano María Bergamo en su libro titulado: *El hombre apostólico en el púlpito (Cap. 15, núm. 10.)* Dice el autor que á otro capuchino le aconteció lo siguiente: Siendo jóven y aficionado á las bellas letras empezó á predicar con vana elocuencia en la Iglesia Mayor de Brescia, y repitiendo en ella sus sermones pasados algunos años, se produjo enteramente con apostólica sencilléz. Preguntándosele por qué habia mudado de estilo, contestó: He conocido á un religio-

so, célebre predicador y amigo mio, que se me parecia mucho en la vanidad de sus discursos, al cual en el artículo de la muerte no fue posible persuadirle que se confesase. Fui á verle y le hablé con eficacia; pero fijaba en mi la vista sin responderme. Ocurrió al superior llervarle el *Santísimo* para moverle así á recibir los Sacramentos. Al llegar la *Santa Eucaristía* le dijeron los que allí estaban: Ved á Jesus que viene para perdonaros. Entonces el enfermo echó á gritar con desesperada voz: Este es el Dios á cuya santa palabra he hecho traicion. Los que presenciábamos aquella escena, unos nos pusimos á orar, pidiendo al Señor que se apiadase de aquel infeliz, y otros á persuadir al morimundo que pusiese su confianza en la divina misericordia; pero él, levantando mas la voz, volvió á esclamar: Este es aquel Dios á cuya santa palabra he hecho traicion. Ya no hay esperanza para mi. Proseguimos animándole, y repitió por tercera vez: Este es aquel Dios á cuya santa palabra he hecho traicion. Y añadiendo luego: Por justo juicio de Dios estoy condenado, espiró. Este hecho, dijo aquel religioso, me ha enmendado y obligado á mudar de estilo en mis sermones.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Despedida de los misioneros en el Colegio de Ocaña.

Desde aquella villa escriben al Director de *La Esperanza*, con fecha 19 de Marzo anterior, lo siguiente.

«Muy señor mio y de toda mi consideracion: Creyendo que no será inútil su publicacion, pongo en su conocimiento un hecho que pasa ordinariamente desapercibido, pero que no por eso deja de ser muy digno de ser sabido. Hablo de la salida periódica de varios jóvenes, que todos los años vemos

marchar del colegio de misioneros dominicos de esta villa á las remotas regiones de Oceanía y Asia. Este año he tenido no sé si la satisfaccion ó el sentimiento de presenciar la despedida que puede llamarse *oficial*, y que se verifica con arreglo á los ritos prescritos por la Iglesia para estos casos en la noche que precede á su salida. ¡Qué espectáculo tan interesante y tan tierno á la vez!

«Concluidos los maitines, el Prelado dice: *Egrediantur in medium qui profecturi sunt*; salgan al medio los que han de marchar. Saliendo entonces los colegiales ya designados al medio del coro, se postran en tierra, permaneciendo en esta posicion mientras la comunidad recita las preses *Pro itinerantibus*.

«¡Oh que sentimientos tan sublimes inspira el ver aquellos inocentes jóvenes postrados en medio de sus queridos hermanos de religion, que con el corazon palpitante y los ojos bañados en lágrimas imploran el ausilio del cielo en favor de aquellos de quienes van á separarse tal vez para siempre! Algunos de estos angelicales jóvenes, me decia á mí mismo, penetrarán mañana en Tonkin, China y Formosa, y allí acaso tendrán la inefable dicha de recoger la gloriosa palma del martirio, como la han recogido varios otros religiosos salidos del mismo colegio.

«Concluidas las preces, si el Prelado lo cree conveniente, y los ánimos no están demasiado conmovidos, les dirige una breve exhortacion, animándoles á emprender varonilmente el apostolado y despidiéndose de ellos. Acto contínuo tiene lugar una escena tiernísima: los que deben marcharse van dando un abrazo, quizás el último, á cada uno de sus hermanos, con cuyas lágrimas mezclan las suyas, pues es necesario tener un corazon de piedra para no afectarse profundamente ante tal espectáculo, y con esto termina aquel imponente acto. ¡Qué frases tan patéticas brotan entonces de los lábios de aquellos fervorosos jóvenes!

«Los misioneros que salieron este año del colegio de Ocaña son once, á los cuales debian reunirse otros tres del

colegio de dominicos de Asturias, para dirigirse juntos á Marsella, en donde tomarán á fines de este mes los vapores que han de conducirlos por Hong-Kon á Manila.

«Soy de V. con la mayor consideracion afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.,—*T. A. V.*»

ANUNCIOS.

GRAN ESPOSICION

DE

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS.

Completo, variado y elegante surtido de Devocionarios y Semanas Santas, con encuadernaciones de gran lujo y económicas, para todas las clases de la sociedad.

Ediciones españolas y estrangeras de las mejores impresiones que se conocen hasta el dia.

Hay de todas clases de precio: desde TRES REALES A OCHOCIENTOS.

Para no hacer elogios pomposos, el público puede ver la economía y gran novedad de encuadernaciones con el gusto y elegancia del dia, pues baste decir son de las mejores que se conocen en su clase, y donde hallarán un gran surtido en terciopelos finos, búfalos de esquisito gusto con miniaturas y relieves, concha y carey con incrustaciones de nácar y oro, marfiles finos con miniaturas, nácar con id. id. y tafiletes, chagrin, piel de Rusia con cortes cincelados, estrellitas, etc. etc.

Como hay tanta variedad de ediciones y encuadernaciones, para no hacer comentarios de cada título, etc., van puestas únicamente aquellas mas conocidas del público, y en particular las de la acreditada casa de los *Sres. Llorens, hermanos, de Barcelona*, que rivalizan con las mejores del estrangero, no solo en la parte tipográfica que es inmejorable, sino en el lujo de las encuadernaciones y en su escesiva baratura.

Estampitas de las mejores fábricas de París, con precio-

sas imágenes, propias para registros de libros, regalos ó premios para colegios; hay infinidad de clases y de todos precios, desde 1 real á 8; y capillitas con variedad de adornos, desde 10 rs. en adelante.

Registros de cintas para devocionarios, desde 5 rs. á 24.

Rosarios. En toda clase de engarces y precios, de Jerusalen, Roma y París, etc. etc., desde 2 á 500 rs.

Broches de metal para libros, dorados y plateados, etcétera, desde 4 rs. en adelante, segun la clase.

Aros, ó sean filetes de metal con su broche, dorados ó plateados, para libros, de chagrin ó terciopelos, de 10 á 14 reales.

Semanas Santas para los Sres. eclesiásticos con encuadernaciones de lujo y económicas, nuevo surtido de Misales, Breviarios, Diurnos, ediciones cómodas y baratas.

Librería de la viuda de J. Badal, Caballeros 5, Valencia.

DEVOCIONARIOS

Y

SEMANAS SANTAS.

Completo y variado surtido en toda clase de títulos y en las encuadernaciones que se deseen, ya ordinarias, ya de lujo para regalos: hay en pasta, tafilete, terciopelo, chagrin, piel de Rusia, búfalo, marfil, concha y nacar, con medallones, relieves, adornos, cortes á cincel, estrellas de id., todo de alta novedad y buen gusto.

Para los señores Sacerdotes hay tambien Semanas Santas con rúbrica roja y canto llano, letra gruesa, hermosa edicion; diurnos franceses y belgas, Breviarios de uno, dos, y cuatro tomos, ya de gran tamaño, ya diminutos para bolsillo; rituales, misal de difuntos, octavarios de id., á precios fijos y económicos.

Libreria de Mariana y Sanz, Lonja 7. 3—3

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 11 de Abril de 1867. N.º 289.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Esposicion dirigida á S. M. por nuestro Excmo. Prelado y Clero todo de la Diócesis.—Real órden dando S. M. las gracias. —Modificacion del itinerario para la conduccion de los Santos Óleos.—Advertencia á las RR. MM. Superioras de los Conventos de Religiosas.—Necrología.—Real órden declarando exentos del pago de contribucion los huertos rectorales.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Anuncios.

VALENCIA.

Esposicion dirigida á S. M. por nuestro Excmo. Prelado, Cabildo Metropolitano y Clero todo de la Diócesis.

Señora: El Arzobispo de Valencia, su Cabildo Metropolitano, los Párrocos y Clero todo de este Arzobispado, se acercan respetuosos al Trono de V. M. á testificar solemne y repetidamente sus íntimos sentimientos de adhesion, fidelidad y amor al Trono católico de San Fernando, á la augusta Persona de V. M., á su régia dinastía y á todas las venerandas instituciones que han venido eslabolando la vida y glorias de nuestro país.

La lectura de las últimas enérgicas circulares de los señores Ministros de Estado y Gobernacion nos ha hecho formar una idea tristísima de las demasías inconcebibles con que han sido ultrajadas esas mismas instituciones y personas, que son justamente los objetos de profundo respeto y amor de todo buen español, amante de la independencia de su patria.

El Clero, Señora, aunque alejado por su ministerio del terreno político, no puede como español dejar de protestar y repeler con toda la gravedad que se merecen esas injuriosas ofensas, lanzadas temerariamente contra nuestra nacionalidad é independencia.

El Clero, Señora, lamenta profundamente la desgracia social, de que la prensa de cualquier pais se permita escribir sin temor de Dios ni amor del prógimo.

El Arzobispo y su Clero estarán siempre al lado de Vuestra Magestad para sostener y defender el Trono de V. M., y orar por la estabilidad del mismo, por vuestra augusta Persona, por su régia dinastía, por nuestras venerandas instituciones, entre las que tan alto resplandece nuestra unidad católica, y para que Dios nuestro Señor se digne curar los graves males que aquejan á las naciones.

Dignese V. M. acoger con su maternal bondad estos sinceros sentimientos con que el Arzobispo, Cabildo y Clero de este Arzobispado se postran á vuestros augustos piés.

Valencia 16 de Marzo de 1867.—Señora: A los R. P. de V. M.—Mariano, *Arzobispo de Valencia.*—Lorenzo Carcavilla, Dean.—José Gonzalez, Arcediano. — Bernardo Martin, Maestrescuela.—Cristóbal Ruiz Canela.—Leonardo Lopez.—Jaime Lopez Cuevas.—José Matres.—José Ortiz.—Félix Gomez.—Meliton Gomez.—Manuel Cabello.—Miguel Sebastian.—Antero Casaban.—José María Gamborino.—Vicente Gabaldá.—Benito Mayalde.—Julian Blazquez.—Manuel Santiago Moreno.—Francisco Peris.—Joaquin Carrascosa.—Juan Carrascó Lopez.—Juan Roque Rubio.—Pedro Diaz.—Manuel Gomez Salazar.—Ricardo Arteaga.—Por el Clero parroquial,

Vicente Ripoll, Cura.—Toribio Guimbao, Cura.—Vicente Martí, Cura.—Salvador Alonso, Cura.—Por el Clero beneficial, Vicente Lloret, Beneficiado.—Manuel García, Beneficiado.—Vicente Lanzuela, Beneficiado.—José Rafael Merino, Beneficiado.

Real órden dando S. M. las gracias.

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Negociado 1.º*—Excelentísimo Sr.: La Reina (q. D. g.) ha visto con justa satisfaccion que el respetable Episcopado español con su benemérito Clero se haya asociado al general homenaje de leal y firme adhesion á las altas instituciones del pais, con especial espresion de respeto y amor á su Augusta Persona y Real familia, mandando en su consecuencia que en su Real nombre se den á todos las gracias. Lo que de órden de S. M. tengo la honra de trasmitir á V. E. para su satisfaccion y de su benemérito Clero, á quien se servirá comunicarlo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867. —*Lorenzo Arrazola.*—Sr. Arzobispo de Valencia.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

Modificacion del itinerario para la conduccion y distribucion de los Santos Óleos.

El Sacerdote encargado por el Arcipreste de la cindad de Játiva, se presentará en la Sala capitular antigua de esta Metropolitana, el dia de Jueves Santo á las diez en punto de la mañana, para salir en el tren de las doce, y se encautará de las diez y seis arquillas que corresponden á los Arciprestazgos de Carlet, Alcira, Alberique, Gandía, Pego, Denia,

Játiva, Enguera, Callosa, Ayora, Albaida, Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

Entregará la de Carlet á su Arcipreste ó encargado, que deberá esperar el tren en la estacion de Benifayó de Espioca.

Al Arcipreste de Alcira, en su estacion, entregará la suya y la de Alberique, cuyo Arcipreste esperará en Alcira. Al encargado de Gandía entregará la suya y las de Pego y de Denia en la estacion de Carcagente. El de Pego la recibirá en Gandía llevando consigo la de Denia, cuyo Arcipreste la recibirá en Pego.

Seguirá el de Játiva hasta su Iglesia con la de su Arciprestazgo y las de los de Enguera, Callosa, Ayora, Albaida, Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

Esperarán en Játiva, para recoger las suyas, el de Enguera, Callosa, Ayora y Albaida; este último, además de la suya, recogerá las de Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

A la villa de Albaida concurrirán los de Onteniente y Cocentaina, encautándose éste de la de su Arciprestazgo y las de Villajoyosa, Alcoy y Jijona. Los Arciprestes de Villajoyosa y Alcoy acudirán á Cocentaina donde se entregará al primero su arquilla, y al de Alcoy, además de la suya, se entregará tambien la de Jijona, cuyo Arcipreste la recibirá en Alcoy.

Los Arciprestes de Sueca, Torrente, Moncada, Chiva, Liria y Murviedro, el mismo dia de Jueves Santo, á las diez de su mañana, estarán tambien en la Sala capitular antigua de esta Metropolitana, para recibir las arquillas respectivas y además el de Liria la del Villar, cuyo Arcipreste la recogerá en Liria; y el de Murviedro la del partido de Lucena, que cuidará de remitir por el coche de Segorbe al Sr. Don Manuel Soriano, Beneficiado de aquella Catedral, calle de los Naranjos, de quien la recibirá el Arcipreste.

Los Curas y Coadjutores de las Iglesias Parroquiales y filiales acudirán á recoger los Santos Oleos á las residencias de los respectivos Arciprestes. Las parroquias de esta capital acudirán á recibirlos en la Metropolitana, á las tres

de la tarde del Jueves Santo: los del Arciprestazgo de Valencia y los conventos de Religiosas lo efectuarán á la misma hora de la tarde del Viernes Santo.

Valencia 9 de Abril de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

Advertencia á las RR. MM. Superioras de las Comunidades de Religiosas.

Con el fin de que las jóvenes que se sientan llamadas al estado religioso y hayan hecho sus estudios para poder aspirar á las plazas de cantoras ú organistas, tengan noticia de las vacantes que ocurran en los conventos de esta Diócesis, se ha servido disponer S. E. I. el Arzobispo mi Señor, que, por punto general, cuando se haya de proveer alguna de estas plazas se anuncie con anticipacion en el *Boletin eclesiástico*, fijando un término dentro del cual se presenten á solicitarlas las que se crean con la aptitud conveniente, y puedan de este modo las Religiosas, prévio el oportuno exámen, dar sus votos á la que reuna mas recomendables circunstancias. En su consecuencia, al pedir una Prelada licencia para admitir cantora ú organista, acompañará á la solicitud el número del *Boletin* que anuncie la vacante para que quede unido al espediente, á cuyo fin, al repartir el mismo número en que vaya inserto el anuncio, se dará por duplicado á la Comunidad interesada.

Valencia 9 de Abril de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 25 de Marzo próximo pasado, en Rafelbuñol, el Padre Manuel Aparici y Fenollosa, capuchino exclaustrado, á la edad de 59 años.

El dia 29 de id., en Simat de Valldigna, el P. Salvador Orta, agustino exclaustrado, de 84 años de edad.

R. I. P.

REAL ORDEN *de 14 de Marzo último, declarando que los huertos, jardines y casas rectorales están esceptuados del pago de la contribucion territorial, aun cuando no estén adyacentes á las iglesias.*

El *Boletin oficial* de esta provincia, en su número 81, correspondiente al dia 4 del presente mes, la publica en los términos siguientes:

«Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valencia.—*Estadística territorial.—Circular.*—La Direccion general de Contribuciones en 23 del actual se ha servido comunicar á esta Administracion la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la esposicion elevada por el Reverendo Obispo de Orense alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 2 de Noviembre del año último, que declaró estar sujetos al impuesto territorial los huertos, jardines y casas rectorales que no se hallasen adyacentes á las iglesias; así como tambien se ha hecho cargo de los fundamentos en que se apoya el Diocesano para pedir se declaren esceptuados del pago de aquella contribucion los enunciados bienes.—En su vista, y considerando: Que la exencion absoluta y permanente del pago de aquella contribucion que se estableció por el párrafo 1.º, art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en favor de los párrocos ú otros ministros de la Iglesia, sobre los edificios, huertos y jardines, destinados á la habitacion y recreo de los mismos párrocos ó ministros, ha sido concedido á toda la clase, no bajo el punto de vista personal ó particular, sino del servicio público que desempeñan las personas privilegiadas por la ley, y como pequeño aumento á las cóngruas ó dotaciones de sus respectivos cargos.—Considerando: Que de entenderse el referido pár. 1.º de la manera restrictiva que pretende esa Direccion y la Administracion de Hacienda pública de Orense, por usarse el calificativo de *adyacentes*, al mencionar los edificios, huertos y jardines, objeto de la

exencion, equivaldria á establecer una desigualdad injusta entre los individuos de la clase favorecida, porque la mayoría de los huertos y jardines no son fincas adyacentes en el sentido riguroso de la palabra, contrariando así el espíritu bien entendido de la ley del impuesto, que evidentemente fue el de favorecer á todos los que viniesen disfrutando y poseyendo gratuitamente aquellas fincas. —Considerando: Que en la inteligencia dada á la palabra *adyacentes* ó anejas, por el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, al definir con toda precision y claridad las fincas que con los nombres de *casas rectorales* ó los de *iglesiario*, *manso ú otro*, se declaran esceptuadas y escluidas de la venta, conforme con el art. 6.º del convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859; *aunque no estén materialmente unidas* unas á otras estas fincas, han desaparecido todos los motivos de duda que pudieran fundarse en la citada palabra *adyacentes* que se consigna en el pár. 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ya que no de modo alguno en su espíritu, supuesto que las fincas declaradas ahora exentas de la desamortizacion, son precisamente las mismas que la ley del impuesto territorial quiso esceptuar tambien de su gravámen; y—Considerando, por último, que el Real decreto de 4 de Enero, además de la virtud propia de tales resoluciones, tiene la especial de ser una interpretacion solemne y auténtica del Concordato hecho de acuerdo entre las dos altas partes contratantes; y en tal concepto, el de un pacto internacional, á cuyo exacto y puntual cumplimiento están por lo mismo doblemente obligados el Gobierno y la Administracion; S. M., conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: Que los palacios de los Obispos, casas rectorales, huertos y jardines, se hallan esceptuados del pago de la contribucion territorial, aunque no estén adyacentes á los templos.—De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que la anterior resolucion se comunique á todas las

Administraciones de Hacienda pública á fin de que les sirva de regla y puedan aplicarla en casos análogos al de la de Orense.»

»Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia á fin de que lo tengan presente al formar los repartimientos del próximo año económico.—Valencia 29 de Marzo de 1867.—P. I.: *Amadeo Valls.*»

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Disposiciones provisionales para llevar á efecto la ley de Instruccion pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Esposicion á S. M.—Señora: El art. 256 de la ley de Instruccion pública, que V. M. se ha dignado sancionar en 9 del actual, señala entre las atribuciones del Real Consejo del ramo la de ser oido en la formacion de los Reglamentos generales y especiales que deberán espedirse para el cumplimiento de la referida ley. Constituida en el dia 19 del actual aquella Corporacion, en conformidad á lo dispuesto en la Real órden del 17 del mismo, inmediatamente y con todo el celo é inteligencia que son de esperar de la

(1) Véase nuestro número 287, pág. 199.

ilustracion de sus dignos individuos, se ocupará en el exámen de los proyectos reglamentarios formados al efecto en el Ministerio de mi cargo, á fin de que, en el término mas breve posible, puedan ser sometidos, con su dictámen, á la soberana aprobacion de V. M.; mas siendo necesario dictar desde luego, y con toda urgencia, las reglas á que han de atenderse los Rectores y los Gefes locales de los establecimientos de enseñanza, para la inmediata aplicacion de la Ley en todos aquellos puntos en que conviene y es posible aplicarla desde ahora, ha llegado el caso de que el Gobierno haga uso de la autorizacion que le concede la primera de sus disposiciones transitorias.

Sin embargo, el Ministro que suscribe da tal importancia á la cooperacion del Real Consejo de Instruccion pública, y espera tan confiadamente que en el trascurso del próximo año académico habrá dado cima al exámen de los Reglamentos definitivos, que solo para ese año juzga necesario hacer uso de la referida autorizacion; y así tiene la honra de proponerlo á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Tal es, Señora, el carácter de las *Disposiciones provisionales* que por él se someten á la sabiduría de V. M. No son, ni pueden ser un Reglamento completo para la egecucion de la Ley, que tampoco lo necesita hoy en realidad, toda vez que el de 10 de Setiembre de 1852 le es aplicable en la mayor parte de los puntos de gobierno y disciplina, y supuesto que, para todas aquellas enseñanzas que con urgencia los reclaman, se han formado en la Direccion general de Instruccion pública Reglamentos particulares que se irán sometiendo sucesivamente dentro de un breve plazo á la aprobacion de V. M., si bien con el carácter de provisionales. Siendo tantas y de tan delicada índole las materias á que un Reglamento completo habria de aplicarse, seria preciso resolver en él de plano una multitud de cuestiones que, á mas de requirir maduro exámen, están por otra parte subordinadas, en virtud de la Ley, á trámites de que no es

posible prescindir para resolverlas en justicia. Baste citar, entre otras, la de clasificacion de los derechos nuevamente concedidos á los profesores, y la del arreglo personal del profesorado entre los varios establecimientos de enseñanza. Algunos de estos deben refundirse en otros, á la vez que se refundan tambien en una sola no pocas de las diferentes cátedras que actualmente existen en ellos para unas mismas asignaturas, de lo que ha de resultar gran provecho para los estudios y notable economía para el Estado. Fuerza será, por consiguiente, que queden sin colocacion algunos profesores; y justo es, Señora, á la par que muy conforme con las maternales miras de V. M., que en la designacion de los que han de continuar ó cesar en cargos de la enseñanza, se proceda con estremado pulso y detenimiento, á fin de no lastimar derechos adquiridos, y de que la preferencia recaiga siempre en los mas dignos. Hay tambien que establecer algunas enseñanzas nuevas, y no es posible improvisar ni el profesorado que ha de darlas, ni los medios materiales con que se las ha de proveer. A todo, Señora, atenderá el Ministro que suscribe, procurando conciliar, hasta donde sea dable, la actividad con la prudencia, é impedir toda perturbacion sensible en el tránsito del plan antiguo al que ha de regir nuevamente; y á fin de que tenga efecto desde ahora este propósito, cumpliéndose así los nobles deseos de V. M., siempre solícita por el bien moral y material de sus pueblos, es la primera de las siguientes disposiciones que principie el año académico en la época acostumbrada, y no se interrumpan, por consiguiente, ni un solo dia, las útiles tareas de la juventud estudiosa.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M., *Claudio Moyano Samaniego*.

Real Decreto.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en mandar que rijan durante el curso académico de 1857 á 1858 en todos los establecimientos públicos de enseñanza del reino las siguientes

Disposiciones provisionales para la egecucion de la ley de Instruccion pública.

1.ª El curso académico de 1857 á 1858 dará principio el 1.º de Octubre en todos los establecimientos públicos de enseñanza. Inmediatamente despues de publicadas estas disposiciones, se abrirá la matrícula en aquellos en que ya no estuviere abierta, y continuará hasta el 15 de Octubre, anunciándolo así los respectivos Rectores en los *Boletines oficiales* de las provincias de su distrito, y por los demás medios de publicidad convenientes, para que llegue á noticia de todos.

Los anuncios contendrán las cualidades que han de exigirse á los alumnos para matricularse en cada establecimiento, con espresion de los documentos que han de presentar, y de los derechos que hayan de satisfacer con arreglo á la tarifa vigente.

2.ª La matrícula para los estudios de Facultad ó de Enseñanza superiores y profesionales deberá ser personal. Para los estudios de segunda enseñanza, se admitirá que pueda hacerse por delegacion.

3.ª Continúan en vigor, hasta la publicacion de los reglamentos definitivos para la egecucion de la Ley de Instruccion pública, el general de 10 de Setiembre de 1852 y los particulares de los varios establecimientos de enseñanza, en todo aquello en que no se opongan á la letra y espíritu de la citada Ley, ni al tenor de estas disposiciones.

4.ª Los Rectores propondrán inmediatamente al Ministerio de Fomento los Catedráticos á quienes haya de confiarse

la enseñanza de las asignaturas nuevamente creadas para los fines indicados en el art. 173 de la Ley.

El Gobierno podrá tambien, cuando lo juzgue oportuno, atender provisionalmente á esta necesidad.

5.ª Los Catedráticos acomodarán sus esplicaciones á los últimos programas aprobados, ínterin el Gobierno publica los que habrán de formarse en conformidad á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley.

Igualmente continuarán sirviendo de texto las obras últimamente aprobadas por el Consejo hasta que se publiquen nuevas listas.

6.ª Los alumnos que tengan probados los estudios necesarios para optar á los antiguos grados y títulos, podrán recibirlos, satisfaciendo los derechos y depósito señalados en las disposiciones anteriores á la Ley.

7.ª Los Gobernadores de provincia propondrán al Gobierno, á la mayor brevedad, los Vocales que no lo son de oficio, de las Juntas de Instruccion pública, y nombrarán los que han de componer las de primera enseñanza.

8.ª Hasta tanto que se establezcan las nuevas Juntas, egercerán las inspectoras de los institutos y las Comisiones de Instruccion primaria las facultades que les estaban encomendadas, y los Secretarios se ocuparán en preparar los registros é inventarios para la entrega de los espedientes y enseres.

9.ª Una vez establecidas las Juntas de Instruccion pública, se ocuparán con preferencia en los trabajos siguientes:

En clasificar los pueblos segun su vecindario;

En fijar el número y clase de las escuelas que correspondan á cada pueblo;

En promover su creacion, dando principio por las elementales de niños donde no las haya;

En instruir espedientes para el establecimiento de escuelas de adultos;

En abrir un registro de los maestros y maestras de la provincia respectiva, con espresion de la edad, títulos, me-

recimientos, años de servicio, conducta y resultados obtenidos en la enseñanza;

En formar un estado en que se espresen las sumas consignadas para las obligaciones de la primera enseñanza en cada pueblo y las cantidades que deban aumentarse en caso necesario, tanto para el sueldo de los maestros y maestras, como para la consignacion de gastos, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en la Ley;

En enterarse del estado en que se encuentra el pago de estas obligaciones y en proponer al Gobierno las medidas mas eficaces para que se satisfagan con exactitud y puntualidad; y si lo consideran conveniente, la centralizacion de fondos, indicando el medio mas á propósito para llevarla á efecto;

En calcular la suma á que ascenderán próximamente el aumento gradual de sueldo y las jubilaciones de los maestros y maestras.

10. Establecidas las Juntas de primera enseñanza se ocuparán desde luego:

En promover la creacion de las Escuelas que correspondan al pueblo respectivo;

En formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separacion de los que reciben la enseñanza en las escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa; de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las escuelas públicas;

En proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensacion convendria pagar al maestro con cargo á fondos municipales, segun pareciese mas oportuno, atendidas las prácticas y demás circunstancias de la localidad.

11. Los Alcaldes de los pueblos facilitarán á las Juntas cuantas noticias y ausilios necesitaren para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

12. El cobro de las retribuciones, desde 1.º de Enero de 1858, se hará en la misma forma que el de los demás

impuestos municipales, y la suma total á que asciendan se satisfará á los maestros por trimestres, cargándose las que sean fallidas á los fondos del Ayuntamiento.

A este fin, al formar los presupuestos municipales, además de las consignaciones para el personal y material de las escuelas, se incluirá en ellos la partida que se considere necesaria para el abono de las retribuciones que no lleguen á hacerse efectivas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA

EN LA LIBRERÍA DE LA VIUDA DE D. JOSÉ BADAL,

Caballeros, 5, Valencia.

DEL DR. D. JAIME BALMES, PRESBÍTERO.

Edicion de lujo.

La Sociedad, 40 rs. El Protestantismo comparado con el Catolicismo, 80 rs. Filosofia elemental, latin, 42 rs.: en castellano, id. Filosofia fundamental, 80 rs. Escritos políticos, 40 rs. Escritos póstumos, 20 rs. Poesias póstumas, 12 reales. Pio IX, 7 rs. Los bienes del Clero, 6 rs. La Religion demostrada al alcance de los niños, 3 rs. Vida y juicio crítico de sus obras, 32 rs.

Edicion económica.

El Protestantismo comparado con el Catolicismo, 32 rs. Filosofia fundamental, 32 rs. El Criterio, 8 rs. Cartas á un Escéptico, 8 rs. Miscelánea politico-religiosa y literaria, 8 reales.

DEL P. VENTURA DE RÁULICA.

Las Bellezas de la Fe, 70 rs. La Creacion, 30 rs. La Madre de Dios, 16 rs. La Razon filosófica y la Razon católica, 24 rs. La Muger católica, 40 rs. Escuela de los Milagros y las Mugeres del Evangelio, 40 rs. La Confesion sacramental, 40 rs. El Tesoro escondido ó Conferencias sobre la Pasion de N. S. J. C., 40 rs. El Poder político cristiano, 26 reales. Delicias de la Piedad, 10 rs. Glorias del Catolicismo, 24 rs. Cartas á un Ministro Protestante, 20 rs. Nuevas conferencias sobre la Pasion de N. S. J. C., 34 rs. Obras Póstumas, 26 rs. Filosofia cristiana, 70 rs. Homilias sobre las parábolas del Evangelio. Manual de la Muger cristiana, 6 reales.

DE CHATEAUBRIAND, ILUSTRADAS.

Los Mártires. Itinerario de París á Jerusalen. Genio del Cristianismo. Viajes á Italia y América. Atala. Reré. Ultimo Abencerrage. Los cuatro Estuardos. Estudios históricos. Miscelánéas politicas. Opiniones y discursos. Memorias de Ultra-Tumba. Ensayo sobre las revoluciones antiguas. Análisis razonado de la historia de Francia. Ensayo sobre la literatura inglesa. Congreso de Verona.

DE SAN ALFONSO M. DE LIGORIO.

Teología moral, 80 rs. pasta. El hombre apostólico, en castellano, 38 rs.: en latin, id. Glorias de Maria, 10 rs. pasta. Reloj de la Pasion, 6 y medio reales. Preparacion para la Navidad, once discursos, 6 y medio reales. Dominicas del año, 18 rs. pasta. La Verdad de la Fe, 12 rs. pasta. Preparacion para la muerte, 10 rs. pasta. Instruccion al pueblo, sobre los diez Mandamientos y los Sacramentos, 9 reales pasta. Triunfos de los mártires, 10 rs. pasta. Práctica del amor á Jesucristo, 8 rs. pasta. El amor del alma, 8 rs. pasta. Manual de meditaciones, 7 rs. pasta. Importancia de la oracion, 4 y medio reales pasta. Conformidad con la voluntad de Dios, 4 y medio reales pasta. Selva de materias predicables, 12 rs. pasta. La Monja santa ó la verdadera esposa de Jesucristo, 24 rs. pasta. Práctica de Confesores, 9 reales pasta. Misa y oficio divino ó advertencia á los sacerdotes para celebrarlas dignamente, 9 rs. pasta. Visitas al Santisimo y á la Virgen, 5 rs. pasta.; con 4 láminas, 6 rs. tafilete, con corte dorado, 8 rs.

DEL P. DEBREYNE.

El Sacerdote y el Médico, 13 rs. pasta. Fisiologia Humana, 19 rs. pasta. Ensayo sobre la teologia moral en sus relaciones con la fisiologia y la medicina, 17 rs. pasta. El suicidio considerado bajo los puntos de vista filosófico-moral y médico, 13 reales pasta. La Mæchialogia ó el sexto y noveno precepto del Decálogo, 17 rs. pasta. Ensayo analitico sobre la doctrina de los elementos morbificos, 22 rs. pasta.

DE FERNAN CABALLERO.

Clemencia, 24 rs. La Gaviota, 24 rs. Un Servilon y un Liberalito, 12 rs. La Familia de Alvareda, 12 rs. Un Verano en Bornos, 12 rs. Elia, 12 rs. Relaciones, 12 rs. Estrella de Vandalia, 12 rs. Cuadros de Costumbres, 12 rs. Una en otra, 12 rs. Artículos religiosos y morales, 12 rs. Vulgaridad y Nobleza, 7 rs. Lágrimas, 12 rs.

(Se continuará).

MES DE MARÍA.

LECCIONES PARA EL MES DE MAYO (una para cada dia,) sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edicion de Roma, y aumentadas con importantes adiciones para que los fieles puedan tributar en todos los dias del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Vírgen.--Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares, como para las iglesias donde no pueden costear el sermon diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene tambien este libro todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase.--Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Se vende en Valencia en la librería de la Viuda de D. José Badal, calle de Caballeros, núm. 5, y en Madrid en las de Aguado y Calleja.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 18 de Abril de 1867. N.º 290.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Indulgencia plenaria.—Necrológia—Prision y sentencia del Salvador: poesía.—Real órden sobre los matriculados en la marina que pretenden Órdenes sagrados.—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—Anuncios.

VALENCIA.

INDULGENCIA PLENARIA.

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de *Pascua de Resurreccion* para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de su Santidad, con Indulgencia plenaria y Remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el ausilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á

noticia de todos ha mandado se publique el presente edicto. Palacio Arzobispal de Valencia á 15 de Abril de 1867.—Por mandato de S. E. I.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NOTA. Las Religiosas pueden ganar la indulgencia asistiendo al coro y haciendo intencion de ganarla á la hora en que S. E. I. dá la bendicion, á cuyo objeto se hará señal voleando una campana de la Catedral.

Tambien pueden ganarla los encarcelados si, competentemente dispuestos con los Santos Sacramentos, hacen igualmeute la intencion á la hora indicada.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 1.º del presente mes, en Valencia, D. Trinitario Ruiz y Lozano, Presbítero, Beneficiado de la parroquia de Santiago de Orihuela, á la edad de 67 años.

El dia 10 de id. D. Manuel Cortés y Lloret, Beneficiado de la parroquia de Denia: tenia 69 años de edad.

R. I. P.

PRISION Y SENTENCIA DEL SALVADOR.

Jesus está en el huerto
En tierra reclinado;
El pecho acongojado,
Extinta ya la voz.
Orar apenas puede
Su espíritu abatido,
Mas un ¡ay! dolorido
Reanímale velóz.

¿Qué mágico resorte
Le mueve y le despierta,
Y el zozobroso ¡alerta!
Le impele á pronunciar?
¿Por qué, que sus discípulos
En vela estén procura,
Y acongojado augura
Su próximo finar?
Es que el horrible mónstruo
Que vende á su Maestro,
En la perfidia diestro,
Infame y vil traidor,
A consumar su crímen
Se acerca denodado
Seguido de soldados,
Al cielo dando horror.
Ya llega: traidor ósculo
Imprime en su mejilla;
La negra traicion brilla,
Jesus vendido es.
Del justo se apoderan
Las turbas despiadadas,
Y en él ceban airadas
Sus manos y sus piés.
Ya marchan: á empellones
Le llevan inhumanos;
Jamás el ódio insano
Más fiero se mostró.
Infamias y denuestos,
Con golpes homicidas,
La víctima elegida
Impávida arrostró.
Hédle ya en la presencia fiera, impía,
De Anás y de Caifás, bárbaros jueces,
A *Jesus* el insulto vil prodigan,
Y ébrios de rabia su furor egercen

Sobre el santo y mansísimo Cordero
Que del Alcázar de David desciende.
Iras, ódios, envidia tenebrosa,
Sed de venganza, la calumnia aleve;
Todo en salvaje cúmulo de horrores,
Como ardiente volcán velóz se enciende,
Y sobre su purísima inocencia
En horrible esplosion estalla y prende.
Acúsanle de impío y sedicioso;
Y cubierto de ultrajes indelebles,
Rabiosos golpes, desmandadas iras,
Y atentados feroces y crueles,
De Pilato al pretorio le conducen,
Pidiendo á gritos su sangrienta muerte.
Pilato le interroga conmovido,
Sin que delito en su inocencia encuentre;
Y á Herodes lo remite desdeñoso
Para que bien le absuelva ó le condene.
Herodes á su vez no le halla culpa,
Y á Pilatos de nuevo lo devuelve,
Tratado con escarnio y vituperio,
Como si un reo vil é infame fuese.
El pueblo pide al pretor la sentencia,
Y el pretor compelido, débil cede,
Y lo manda azotar, de piés y manos
Atado, á una columna cruelmente.
Fieros sayones su furor desfogan
Sobre el Cordero manso é inocente;
Su sangre salta en caudalosos rios
Y sus carnes los látigos desprenden.
Y en befa horrible de la atróz calumnia
De que rey de Judea alzarse quiere,
De punzantes espinas cruel corona
Rompe y desgarra sus sagradas sienes;
Un harapo de púrpura sangrienta
Su persona santísima escarnece,

Y una caña por cetro el triste cuadro
De horror y burla consumado tiene.
En este estado lo presenta al pueblo,
Y le dice: *Ecce homo;* ¡vedle, vedle!
No hay en su cuerpo venturosa fibra
Que tormento sin par no sufra y pene.
¡Habed de él compasion! ¿Quereis acaso
Que á *Jesus* libre y Barrabás condene
De vuestra Pascua en el solemne dia,
Pues que así la costumbre lo establece?
¡No, no! contesta el pueblo: ¡Muera, muera!
¡Liberta á Barrabás! *Jesus* mil veces
Sufra muerte de cruz; y si obstinado
Condenarle á morir, tenáz no quieres,
Será porque ni acatas la justicia,
Ni amor de adicto para el César tienes.
Pilato entonces, de mortal sorpresa,
Embargada la voz, torpe enmudece;
Pero pronto recobra la palabra,
Y á las turbas les dice así elocuente.
«Pues lo quereis, crucificado sea;
Mas *yo lavo mis manos, é inocente*
Soy de la heróica sangre de este justo,
Que solo, sí, sobre vosotros pese!
Un grito entonces resonó en los aires
Diciendo loco con furor vehemente:
Sí, sí, sí, sí, *¡Sobre nosotros caiga*
Y sobre nuestros hijos, para siempre!
Y su sangre cayó; y el anatema,
Cual del cielo se cumple y se mantiene,
Y el estigma de horror, aun hoy sus hijos
Llevan escrito en su maldita frente.

FFLIPE A. MACÍAS.
(S. C. Vasco-Navarro.)

REAL ÓRDEN *mandando que todos los que aspiren á recibir los Sagrados Órdenes presenten certificacion de estar libres de responsabilidad al servicio de la Armada.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado del modo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado* 1.º—Excelentísimo Sr.:—Por el Ministerio de Marina se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 31 de Enero último lo que sigue:

«Los frecuentes abusos que con infraccion de la Ordenanza de Matrículas venian cometiéndose por matriculados de mar que al recibir las Sagradas Ordenes, eludian el compromiso que con la inscripcion contraen de servir al Estado en los buques de la Armada, motivaron la Real órden de 15 de Abril de 1857, espedida por este Ministerio de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, previniendo que cuando á los Sacerdotes que se encontrasen en dicho caso les correspondiese satisfacer el indicado servicio, habian de proporcionar por su cuenta el hombre de mar que lo sustituyese. Mas como en aquella disposicion no se preceptuó lo que procedia en caso de que los interesados no cumpliesen con sus prescripciones, ni por otro lado parezca que tampoco puede obligárseles á tomar las armas revestidos ya del sagrado carácter de Ministros del Altar, por mas que haya derecho á exigirles el cumplimiento de un compromiso con el Estado, no se ha logrado cortar los abusos que siguen repitiéndose en perjuicio de tercero y en contra de todo buen principio de justicia; pues no habiendo profesion alguna esceptuada del servicio personal, á no suplirlo por los medios legales, resultaria una muy notable en favor de los que, recibiendo las Órdenes Sagradas, consiguen eludir los compromisos impuestos por la Ley fundamental del Estado á todo español, y muy especialmente los que contraen los matriculados para servir por mar, al ins-

cribirse voluntariamente. Para mantener ilesas las prescripciones de las leyes y evitar por completo el que puedan faltar á ellas ocultando los que así obran su situacion al presentarse á obtener una dignidad que les pone á cubierto de todos sus compromisos, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo opinado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se prevenga al alto Clero Diocesano, que no se confieran Órdenes Sagradas sin que los aspirantes presenten una certificacion espedida por la correspondiente autoridad de Marina, de no estar inscritos en las listas de hombres de mar, ó de hallarse ya libres de su obligacion para el servicio de la Armada, segun se practica respecto á los individuos sujetos al reemplazo del Egército de tierra. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que con esta misma fecha y de conformidad tambien con el dictámen emitido en pleno por el Consejo de Estado, se previene á los Capitanes Generales de los departamentos marítimos que, á los presbíteros á quienes como matriculados haya correspondido ó corresponda en lo sucesivo el servicio del Estado, se les compela á poner un sustituto segun prefija la citada Real órden de 15 de Abril de 1857, ó á entregar de una vez la cantidad total de redencion establecida, procediéndose en caso de no verificarlo contra los bienes y rentas de su pertenencia, hasta completar el importe de las redenciones de una campaña de mar; y cuando no poseyeren ningunos, ó los poseyeren solo de un valor insuficiente para el efecto, se les retendrá la tercera parte de su cóngrua y emolumentos, al mismo fin de que las cuotas ó cantidades parciales que la formen, ingresen en el fondo del Consejo de redenciones de mar con las debidas formalidades y las que éste crea oportuno establecer para tales casos. De Real órden lo digo á V. E. para los fines que correspondan por ese Ministerio de su digno cargo.»

»De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. para los efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1867.—El Subsecretario, *José María Manresa*. —Sr. Arzobispo de Valencia.»

CARTA É INSTRUCCIONES

DE

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,

OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,

SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencilléz, evitando el estilo florido é hinchado.*

Continuacion (1).

27. No faltará quien se ria de los casos referidos y de todo lo que digo en esta carta. Pero en el tribunal de Jesucristo nos veremos. Es verdad que no siempre se ha de predicar por el mismo estilo. En una reunion de sacerdotes y de gente ilustrada prodúzcase el orador con un lenguaje mas culto; pero siempre con un estilo sencillo y familiar, del mismo modo con que se habla en una conversacion con hombres instruidos, sin el adorno de conceptos sublimes y de palabras escogidas. De lo contrario se sacará menor fruto á propor-

(1) Véase nuestro número 288, pág. 221.

cion de lo que sea mas florido el lenguaje: *Quod luxiriat*, dice San Ambrosio, *in flore sermonis, hebertatur in fructu. (In Ps. 118.)* La pompa y hojarasca en los sermones los hace infructíferos. Segun San Agustin, el predicador que trata de deleitar el auditorio con un estilo limado, no es un Apóstol que convierte, sino un declamador que engaña, cuadrando á sus oyentes lo que se dice de los judíos, los cuales oyendo á Jesucristo, admiraban su doctrina sin convertirse: *Mirabantur, et non convertebantur.* Por mas que digan muy bien; se ha esplicado perfectamente, ningun provecho espiritual habrán sacado. Por esto aconseja San Gerónimo á su Nepociano se proponga mas bien hacer llorar á los oyentes que obtener sus alabanzas: *Docete in Ecclesia te, non clamor populi, sed gemitus suscitetur. Auditorum lacrymæ laudes tuæ sint. (Epist. ad Nepot.)* De un modo mas espresivo lo dice San Francisco de Sales en una carta dirigida á cierto eclesiástico *(part. 1, cap. 5)*. Al salir del sermon no me gustaria que dijesen: Es un aventajado orador, tiene una feliz memoria, es muy erudito, se ha esplicado á las mil maravillas. Quisiera sí que esclamasen: ¡Cuán hermosa é indispensable es la penitencia! ¡Cuán bueno y justo sois vos, Dios mio! ú otras cosas por este estilo, ó que por decirlo en una palabra, hicieren tal impresion las máximas del predicador, que no hallasen los oyentes otro modo de demostrar cuánto las aprecian, que enmendando sus costumbres.

28. ¿Y creerá el orador aficionado á las bellezas del lenguaje obtener el voto universal por mas que en ello se empeñe? ¡Y cuánto se engaña! Unos le alabarán y otros le censurarán. Este criticará una cosa, aquel otra. En esto consiste la locura de los oradores sagrados que se predican mas bien á sí mismo que á Jesucristo. Con todos sus esfuerzos para obtener un vano aplauso, nunca consiguen los elogios de todo el auditorio. Al contrario, el que predica á Jesus crucificado, nunca yerra en su sermon, pues contenta á Dios y este debe ser el único fin de todas nuestras acciones. Así pues, generalmente hablando, como dice Muratori, los ser-

mones familiares y sencillos pueden ser agradables y útiles á los talentos elevados, porque si el orador habla de un modo elegante y encumbrado, el oyente se embelesa en la sublimidad del ingenio sin atender á su provecho. Al contrario, los mismos hombres ilustrados no pueden dejar de alabar á un predicador, que para ser útil á todos, desmenuza la palabra de Dios. No alabarán su talento, pero sí el fervor con que sin ostentacion de ingenio se propone únicamente el bien de las almas. En esto consiste la verdadera gloria, á la cual debe aspirar el Ministro del Evangelio. Los mismos doctos, cuando desean sacar fruto de un sermon, quieren que el orador, en vez de embelesar sus sentimientos, cure las llagas de su espíritu. Por esto á las pláticas del que se produce de un modo popular concurren los sábios y los ignorantes, porque en ellas halla cada uno el pan que necesita.

29. El enfermo, decia Séneca, no busca un médico que se esplique bien, sino que le cure. ¿De qué me sirve, escribe dicho autor, que me entretenga con bellos discursos si necesito el cauterio y la sierra? *(Sen. Epist.* 75.*)* Por esto escribe San Bernardo: *Illius Doctoris libenter vocem audio, qui non sibi plausum, sed mihi planctum moveat.* (*Serm.* 59 *in Cant.*) Me acuerdo que el recomendable y célebre literato D. Nicolás Capasso iba á oir diariamente al Canónigo Gizzo, en sus egercicios espirituales á los religiosos del Espíritu Santo, diciendo que iba á escuchar al siervo de Dios, porque anunciaba la divina palabra de un modo apostólico y sin adornos; y que si al contrario se hubiere producido dicho orador con afectada elegancia, le habria dado márgen para criticarle de tal modo, que para no perder el tiempo ni siquiera habria asistido á sus sermones. Muchísimo gusta á los mas instruidos la palabra de Dios clara y sencilla. Dice Muratori en la vida del P. Segneri el jóven, que éste, predicando de un modo humilde y popular gustaba tanto, que se enseñoreaba del corazon de sus oyentes. Por el mismo estilo leo en la vida de San Juan Francisco Regis lo siguiente:

«Eran sencillos sus discursos: proponíase solamente instruir al vulgo, y no obstante, era tal la concurrencia de caballeros, eclesiásticos y religiosos de la ciudad de Puy, que dos ó tres horas antes de empezar á predicar, toda la Iglesia se llenaba; diciendo públicamente los vecinos de aquella ciudad que preferian su santa sencillez á la afectada elegancia de los mas aventajados oradores: «Este es el hombre, decian, que nos predica á Jesucristo y la palabra divina cual es en su esencia. Los otros vienen á ensalzarse á sí mismos, y en vez de la palabra divina, nos dirigen la suya puramente humana.» Es digno de admirar lo que luego se añade en el lugar citado. Cierto Eclesiástico predicaba la Cuaresma en la Iglesia mayor de otra ciudad al mismo tiempo que el Santo hacia su mision. Maravillado el tal Sacerdote de que la gente le dejase solo para correr en pos de un ignorante, pues tal le creia comparándolo consigo, se dirigió á su provincial, que á la sazon estaba allí haciendo la visita y le dijo: El P. Regio efectivamente es un Santo; pero su modo de predicar desdice de la dignidad del púlpito, deshonrando el sagrado ministerio con un estilo humilde y con sus ideas triviales. Respondióle el provincial: Antes de condenarle vamos á oirle los dos. Hizo tal impresion en el provincial el modo con que esplicaba las verdades evangélicas, que durante el sermon no hizo mas que llorar, y al salir de la Iglesia volviéndose á su compañero, le dijo: ¡Ah padre mio! permita Dios que todos los predicadores se produzcan de este modo! dejémosle predicar con su apostólica sencilléz. Veo aquí el dedo de Dios. Aquel mismo orador, añade el autor de la citada vida, se conmovió tan vivamente oyendo aquel sermon, que en vez de criticarlo como se habia propuesto, le tributó los elogios que justamente merecia.

30. Digamos algo de los panegíricos, como lo he ofrecido. ¿Cuál es la razon porque sean infructíferos los que hoy en dia se recitan? ¿Cuán provechosos serian si se predicasen con sencilléz; esponiendo con devotas reflexiones las virtudes de los Santos y procurando mover los fieles á imitar sus

ejemplos? Este es el objeto de los panegíricos, y por lo mismo los directores de almas aconsejan eficázmente la lectura de las vidas de los Santos. Por esto San Felipe Neri, como dice el autor de su vida, procuraba con tanto empeño que sus congregantes refiriesen la vida y ejemplos de algun santo, para que se grabase mejor su doctrina en la mente de los oyentes; pero queria que se refiriesen hechos mas propios para escitar la compuncion que la admiracion. El P. Juan Dielegis esplicando el modo de hacer los panegíricos, dice, que no acostumbraban dar fruto por culpa de los que á ellos asisten, no con ánimo de sacar provecho, sino para oir conceptos elevados y un lenguage ameno; pero, en mi concepto, habria hecho mejor en dar la culpa á los oradores que sobrecargan sus sermones de agudezas y de cláusulas afectadas, con el objeto de adquirir vanos aplausos, cuando su único fin debiera ser, como dice el mismo autor, inducir el auditorio á imitar las virtudes del Santo que motiva el sermon. Oigamos lo que dice Muratori de los panegíricos modernos en el cap. 13, de su obra de la *Eloeuencia popular*: Aquí es donde por lo comun cifran su mayor empeño los sagrados oradores, en amontonar flores y riquezas de lenguage, haciendo alarde de los recursos oratorios. El verdadero objeto de los panegíricos es el conducir á los oyentes, por medio de los ejemplos, á la práctica de la virtud; pero muy pocos panegiristas atienden á este fin; antes bien, ¡Dios mio! ¡cuántas exageraciones estravagantes se profieren en ellos, cuántas reflexiones arriesgadas, cuántas necedades, en una palabra!

31. Y verdaderamente, ¿qué provecho se saca de los panegíricos de muchos li teratos cargados de floreros, de agudezas, de ingeniosos conceptos, de curiosas descripciones, de cláusulas retumbantes que sobrepujan la comun inteligencia, de períodos redondeados y tan largos que el hombre instruido tiene que fijar en ellos una particular atencion, todo lo cual apenas puede pasar en una oracion académica, en la que no tiene otro objeto el orador que la propia gloria? ¡Qué

desórden, ver á un ministro de Jesucristo perder muchos meses de tiempo y de trabajo! (pues como decia cierto sugeto que, ya pasó á la eternidad, para componer un panegírico necesitaba á lo menos seis meses) y ¿para qué? para amontonar follajes y bellezas oratorias y redondeados períodos. ¿Qué provecho saca de esto ni el orador ni su auditorio? El orador nada mas que un poco de humo, y el auditorio nada ó casi nada; porque ó no entiende lo que se le dice, ó si lo entiende se entretiene en saborear la dulzura del lenguage y la agudeza de los conceptos, perdiendo de este modo el tiempo. Se me refirió como cierto por persona fidedigna, que el mismo orador de quien insinué que para un panegírico necesitaba seis meses, en el artículo de la muerte dispuso que se quemasen todos sus escritos. Se me añadió tambien que él mismo oyendo una vez los elogios que se le tributaban por sus oraciones panegíricas, contestó sumamente perturbado: ¡Ay de mí! estos sermones son los que un dia me condenarán. Escribe Muratori en el tomo 2.º, cap. 25 de su obra de la *Caridad cristiana*: ¿A qué sirven tantos panegíricos que no encierran las mas veces sino una vana ostentacion de ingenio y alambicadas sutilezas de una hinchada mente, que no es dado entender á la mayor parte del pueblo? Añadiendo luego: Hágase el panegírico, si se quiere sacar provecho, con aquella elocuencia popular é inteligible que persuade y conmueve á los ignorantes y á los sábios, elocuencia tal vez desconocida del que se figura saber mas que los otros. Destiérrense de nuestros templos semejantes panegíricos llenos de viento, y háganse de un modo familiar y sencillo, como espresa dicho autor, tan recomendable por su piedad como por su ilustracion.

32. Antes de concluir, debo contestar á la opinion que ha manifestado V. R. escribiendo: «Que el deleitar es una de las principales circunstancias del discurso; y que por lo tanto asistiendo al sermon gente ilustrada, se necesita la cultura del lenguage para que los tales encuentren tambien su aliciente.» No quiero responderle, padre mio, sobre este

punto. Cumplirá por mí con este encargo San Francisco de Sales, el cual en la carta arriba citada (*lett. 1, tom. 1.*) dirigida á un Eclesiástico, refiriéndose al modo de predicar, en confirmacion de todo cuanto queda sentado en el cap. 5, dice así: «Los largos períodos, las palabras selectas, los gestos afectados, y otras cosas de este jaez, son la peste de los sermones. El mas útil y hermoso artificio consiste en prescindir de todo artificio.» Debe inflamar nuestras palalabras el amor interior, saliendo estas del corazon mas bien que de la boca. El corazon habla al corazon; la lengua solamente al oido. El tejido de la oracion debe ser natural sin vanos follajes y sin palabras afectadas. Los antiguos Padres y todos los que han dado algun fruto, se han abstenido de producirse con escesiva cultura y con adornos mundanos: hablan con el corazon al corazon, como buenos padres á sus hijos. El objeto del predicador es lograr la conversion de los pecadores y la perfeccion de los justos. Por esto al verse en el púlpito debe decir en su corazon: *Ego veni, ut isti vitam habeant, et abundantius habeant.* Hablando luego el Santo de nuestro objeto, dice: «Me consta que muchos afirman que el predicar debe deleitar. En cuanto á mí distingo que hay un modo de deleitar inherente á la doctrina que se predica, y á la conmocion de los oyentes; porque ¿cuál será el alma tan insensata que no escuche con mucho gusto el modo de encaminarse al cielo, de lograr el paraiso y de considerar el entrañable amor que Dios nos profesa? Para deleitar por este estilo ningun cuidado es excesivo, procurando enseñar y conmover. Hay otra clase de deleitacion que las mas veces impide el que se enseñe y conmueva, la cual consiste en una impresion agradable al oido, dimanada de cierta elegancia profana, de la curiosidad, y de la coordinacion de las palabras que solamente estriba en el artificio. En cuanto á la última, digo redondamente que no debe apelar á ella el orador evangélico, por ser propia de los declamadores mundanos, de los charlatanes y de los cortesanos que la buscan con particular esmero, y el que de

este modo predica, no predica á Jesucristo crucificado, sino á sí mismo. San Pablo detesta á los predicadores *prurientes auribus*, esto es, que se proponen halagar el oido del oyente.» Hasta aquí son palabras del Santo, siendo de advertir que sus documentos las ha recibido con particular elogio la Iglesia, mandándonos pedir que con la guia y práctica de los mismos procuremos obtener la eterna gloria: *Concede propitius ut.... diligentibus monitis œterna gaudia consequamur:* como leemos en la oracion del oficio de este eminente siervo de Dios.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

LA DULCE Y SANTA MUERTE.

Obra que escribió en francés el Padre Juan Crasset, de la Compañia de Jesus, y tradujo en castellano el Doctor D. Basilio Sotomayor.

Van al fin añadidas para utilidad de todos, así eclesiásticos como seculares, las resoluciones de los casos ocurrentes *in artículo mortis*, y algunas advertencias para que cada uno pueda por sí y con tiempo disponer acertadamente su testamento, sin aguardar á los embarazos de la última enfermedad.—Cuarta edicion.—Corregida é impresa con las licencias necesarias.

Consta de un tomo en 8.º á 7 rs. rústica y 9 rs. pasta.

Se vende en la librería de la viuda de D. José Badal, editora, Caballeros, 5.

LAS SIETE PALABRAS.

Poema religioso y esplicacion y meditacion de las que nuestro *Redentor Jesucristo* habló desde la cruz, escrito por el Presbítero D. Felipe Velazquez y Arroyo, y amenizado con jaculatorias y oraciones para cada palabra.—Tercera edicion, nuevamente corregida por su autor, mejorada en caractéres de impresion y adornada con una bellísima lámina á dos tintas.—Se vende al precio de 8 rs. en Madrid imprenta de la Esperanza, calle del Pez, núm. 6; librería de D. Miguel Olamendi, calle de la Paz, núm. 6, y en otras. Los pedidos de provincias se dirigirán á D. Antonio Perez Dubrul, calle del Pez, 6, acompañando 10 rs. en letra del Tesoro ó sellos del franqueo.

PARA EL MES DE MARÍA DE 1867.

Flores místicas ó cedulitas que se reparten á los fieles durante los egercicios del *Mes de Mayo*, las hay nuevas en el presente año de varias clases, con viñetas y alegorías y sin ellas, á 4 rs. la mano.

Gran surtido de estampas españolas y francesas, grandes y pequeñas á precios baratísimos.

Librería de la viuda de Badal.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 25 de Abril de 1867. N.º 291.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Necrológia—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—Anuncios.

VALENCIA.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

13. Los Rectores se ocuparán con preferencia en clasificar las escuelas con arreglo al grado de enseñanza que se dá en ellas;

En abrir registros de los maestros y maestras en egercicio, con espresion de las circunstancias señaladas en la dis-

(1) Véase nuestro número 289, pág. 238.

posicion 9.ª; de los títulos que se espidan y de las autorizaciones concedidas para dar la enseñanza en las escuelas incompletas ó para dirigir las de párvulos;

En enterarse del estado de las Escuelas del distrito para proponer las de niños y las de niñas que por su situacion y demás circunstancias puedan declararse *Escuelas-modelos;*

En promover la creacion de Escuelas normales de maestros en las provincias donde no las haya y las de maestras donde convenga establecerlas.

14. Las Escuelas normales continuarán hasta el fin del curso de 1857 á 1858 como en los anteriores, tanto en lo relativo á la educacion y enseñanza como en lo concerniente á su sostenimiento. Una vez terminado el curso, correrá cada una á cargo de la respectiva provincia.

15. Los Rectores formarán un registro de los Directores y maestros de las Escuelas normales y de los Inspectores de primera enseñanza del distrito, con espresion de los títulos, capacidad, suficiencia, aptitud y conducta de cada uno, y remitirán desde luego, con su informe, una copia de él á la Direccion.

16. Propondrán asimismo los Rectores la creacion de establecimientos de educacion y enseñanza, para los Sordomudos y ciegos, ó para una de estas clases de desgraciados, así como tambien los medios de sostenerlos.

17. Los Inspectores continuarán visitando las escuelas, y cuidarán del cumplimiento de la Ley, requiriendo como delegados del Rector ó del Gobernador á las Autoridades locales cuando fuere necesario, y suspendiendo de sueldo á los maestros y maestras en casos graves, dando inmediatamente cuenta de esta disposicion y de sus motivos al Rector del distrito.

18. Los Inspectores se entenderán con el Rector en todo lo concerniente á enseñanza, métodos y disciplina de las escuelas, aptitud y conducta de los maestros, y con las Juntas y Gobernadores de las provincias en todos los demás asuntos del servicio.

19. En los dos períodos de los estudios generales de segunda enseñanza, tendrán los alumnos tres lecciones diarias de hora y media cada una, distribuidas del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera leccion.—Latin y castellano.

Segunda leccion.—Egercicios de primera enseñanza, ó sea lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos.

Tercera leccion.—Latin y castellano.

SEGUNDO AÑO.

Lo mismo que el primero.

TERCER AÑO.

Primera leccion.—Latin y lectura del griego.

Segunda leccion.—Historia sagrada, esplicacion del Catecismo y Moral cristiana.

Tercera leccion.—Geografía é Historia general.

CUARTO AÑO.

Primera leccion.—Aritmética y Álgebra.

Segunda leccion.—Geografía é Historia de España.

Tercera leccion.—Latin y griego.

QUINTO AÑO.

Primera leccion.—Retórica y Poética con egercicios de traduccion latina y composicion castellana.

Segunda leccion.—Una lengua viva de las que se enseñen en el establecimiento. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Geometría y principios de Trigonometría plana y de Geografía matemática.

SEXTO AÑO.

Primera leccion.—Elementos de Física y Química.

Segunda leccion.—Elementos de historia natural. Conti-

nuacion del estudio de la lengua viva comenzado en el tercero. Leccion en dias alternados.

Tercera leccion.—Elementos de Psicología y Lógica; en dias alternados.

20. Para pasar del primero al segundo período de la segunda enseñanza, sufrirán los alumnos un exámen general de las materias que aquel comprende. Los que fueren reprobados, no podrán ganar el curso inmediato siguiente sin haber obtenido en un nuevo exámen definitivo censura favorable.

Lo propio se observará con respecto á los que, habiendo sido reprobados en el exámen general de latin, hubieren de pasar al estudio del cuarto año.

21. Habrá en cada Instituto de segunda enseñanza:

Dos Catedráticos de latinidad.

Uno de latinidad y rudimentos de lengua griega.

Uno de Religion y Moral cristiana, Psicología y Lógica.

Uno de elementos de Geografía é Historia general de España.

Dos de elementos de Matemáticas.

Uno de elementos de Retórica y Poética.

Uno de elementos de Física y Química.

Uno de elementos de Historia natural.

Uno de francés ú otra lengua viva.

Los profesores de lenguas vivas que lo fuesen en las escuelas de aplicacion, agregadas por la ley á los Institutos, darán la enseñanza á los alumnos de estos mediante la gratificacion que se disponga para cada caso, cuando por cualquier motivo les resultare de esta disposicion aumento de lecciones.

22. Cada uno de los Catedráticos de latinidad continuarán en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiere dado la enseñanza en el primero.

23. Hasta tanto que el Gobierno provea las cátedras de latinidad y rudimentos de lengua griega, creadas por el artículo 15 de la Ley, los Directores de los Institutos se aten-

drán á lo dispuesto por el 212 para que desde luego se empiece á dar esta enseñanza.

24. El Catedrático de latinidad y rudimentos de lengua griega esplicará por la mañana á los alumnos de tercer año, y por la tarde á los de cuarto.

25. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones estuviesen ya matriculados para la enseñanza doméstica del tercer año de latinidad y humanidades, podrán estudiar privadamente las materias correspondientes al primero del segundo período de la segunda enseñanza.

26. No se hace novedad por ahora en los reglamentos particulares de cada una de las enseñanzas de aplicacion arregladas á los Institutos, las cuales se seguirán dando en el mismo órden y por los mismos profesores que tienen en la actualidad.

27. Los alumnos de segunda enseñanza que, á consecuencia de las alteraciones introducidas en el órden de los estudios por la nueva Ley, tuvieren que cursar, en el año en que se matriculen, asignaturas que ya hubieren probado, estudiarán en cámbio de éstas las que les faltaren para completar las que en los respectivos años designan estas disposiciones.

28. Los alumnos que á la publicacion de estas disposiciones hubieren terminado los estudios de la segunda enseñanza, recibirán el grado de Bachiller en Filosofía, que habilitará en el curso de 1857 á 1858, para ingresar en los estudios de Facultad y demás superiores en que se requiera el de Bachiller en Artes.

29. Uno de los maestros superiores de las escuelas públicas nombrado por el Director del Instituto respectivo, se encargará por ahora de los egercicios de lectura, escritura, aritmética y conocimiento práctico de los mapas geográficos que el art. 15 de la ley establece para los alumnos del primer período de la segunda enseñanza. Este profesor disfrutará la gratificacion que para cada caso se determine, á propuesta del Rector.

30. Los sustitutos nombrados por los Gefes de los establecimientos en virtud del art. 212 de la ley, disfrutarán las dos terceras partes del sueldo señalado á la cátedra.

31. Queda suprimida la clase de Preceptores de Latinidad públicos y privados.

Los Rectores de las Universidades, sin embargo, admitirán á los correspondientes egercicios, durante todo el curso de 1857 á 1858, á los aspirantes á este grado, segun lo dispuesto por el art. 119 del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852 con respecto á los Preceptores *públicos*, y al tenor de la Real órden de 3 de Febrero último, relativamente á los *privados*.

Unos y otros satisfarán por depósito para este egercicio y espedicion de título la cantidad de 380 reales.

32. Los estudios de la facultad de Filosofía y Letras se harán en seis años de esta manera:

PRIMER AÑO.

Literatura latina, leccion diaria.
Literatura general, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Lengua griega, leccion diaria.
Filosofía, Ética y ampliacion de la Psicologia y Lógica, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Literatura griega, leccion diaria.
Historia general, leccion alterna.
Historia de España, leccion alterna.
Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Filosofía y Letras.

CUARTO AÑO.

Historia de la Filosofía, leccion diaria.
Lengua hebrea (primer año), leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Lengua hebrea (segundo año), leccion diaria.
Lengua árabe, leccion diaria.

Probados estos cinco años, y acreditando por medio de exámen el conocimiento de una lengua viva estrangera, además de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de Licenciado en esta facultad.

SEXTO AÑO.

Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria.
Literatura de las lenguas de orígen teutónico, leccion diaria.

Con estos estudios están en aptitud los alumnos para recibir el grado de Doctor en Filosofía y Letras.

En las Universidades donde no hubiere enseñanza especial de *Historia de España*, tendrán leccion diaria de *Historia general* los alumnos de tercer año.

33. Los que en la seccion de Literatura de la antigua facultad de Filosofía hayan ganado algun año ó años, podrán matricularse en el siguiente inmediato; y respectivamente harán los estudios que se determinan á continuacion:

Los que se matriculen al segundo año, cursarán:

Literatura general, leccion diaria.
Lengua griega, leccion diaria.
Filosofía, leccion diaria.

Los que al tercero:

Historia general, leccion alterna.
Historia de España, leccion alterna.
Literatura general, leccion diaria.
Filosofía, leccion diaria.

Concluidos estos años podrán recibir el grado de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los que ingresen en el cuarto estudiarán:

Historia de la Filosofía, leccion diaria.
Filosofía, leccion diaria.
Historia general, leccion alterna.
Historia de España, leccion alterna.

Los que pasen á quinto se matricularán con protesta de recibir antes del dia 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller; en el egercicio del cual no serán examinados de las asignaturas que les faltan. Las que estudiarán en el curso presente son:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.
Filosofía, leccion diaria.
Historia de la Filosofía, leccion diaria.
Historia de España, leccion alterna.

Terminado este curso podrán aspirar al grado de Licenciado en Filosofía y Letras.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion ó tengan ya derecho á serlo, aspirarán al Doctorado con los estudios siguientes:

Lengua hebrea ó árabe, leccion diaria.
Literatura de las lenguas neo-latinas, leccion diaria.
Literatura de las lenguas de orígen teutónico.

34. Los estudios de la facultad de Ciencias hasta el grado de Bachiller son comunes á las tres secciones en que está dividida; y se harán en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Álgebra, leccion diaria.
Fisica, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.
Química, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Historia natural, leccion diaria.
Egercicios gráficos, leccion diaria.
Probados estos tres años, los alumnos podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias, é ingresar en cualquiera de las tres secciones.

En la seccion de Ciencias físico-matemáticas, se estudiará:

EN EL CUARTO AÑO.

Geometría analítica, leccion diaria.
Geometría descriptiva, leccion diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Cálculos diferencial é integral, leccion diaria.
Geografía astronómica, física y política, leccion diaria.
Probados estos dos años, los alumnos serán admitidos al grado de Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.

EN EL SEXTO AÑO.

Mecánica, leccion diaria.
Geodesia, leccion diaria.

EN EL SÈPTIMO AÑO.

Astronomía física y de observacion, leccion diaria.
Física matemática, leccion diaria.
Con estos estudios están en aptitud los alumnos de aspirar al grado de Doctor en Ciencias físico-matemáticas.
En la seccion de Ciencias químicas se estudiará para tomar el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Química inorgánica, leccion diaria.
Egercicios prácticos, leccion diaria.

EN EL QUINTO AÑO.

Química orgánica, leccion diaria.
Egercicios prácticos, leccion diaria.
Geometria analítica, leccion diaria.
Y para recibir el de doctor:

EN EL SEXTO AÑO.

Análisis química, leccion alterna.
Egercicios prácticos, leccion alterna.

EN EL SEPTIMO AÑO.

Análisis química, (segundo curso), leccion alterna.
Egercicios prácticos, leccion alterna.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

El dia 3 del corriente mes falleció en esta ciudad, á la edad de 54 años, el Presbítero D. José Conde, Religioso capuchino, llamado en la Orden P. Victor de San Felipe.

R. I. P.

CARTA É INSTRUCCIONES

DE

SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,

OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,

SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencillez, evitando el estilo florido é hinchado.*

Continuacion (1).

33. Coincide con esto lo que dice el profundo teólogo Habert hablando tambien de lo que deben observar en sus sermones los ministros del Evangelio: *Evangelii minister delectabit, si sit sermonis apti, facilis, ac perspicui. (Tom. 7, c. 4. §. 10.)* Debe por lo tanto el predicador procurar agradar hablando de un modo claro, fácil y proporcionado á la capacidad de todos los que le escuchan. De este modo deleitará á los oyentes, como dice San Francisco de Sales, el oir las verdades eternas y las máximas del Evangelio, y el saber lo que han de practicar, ó evitar para salvarse: les deleitará, en una palabra, el verse compungidos, alentados á confiar, y enfervorizados en el amor de Dios. Segun San Agustin (*tract. 20, in Joan.*) el conocer la verdad deleita mas que los placeres de los sentidos, añadiendo que nada anhela tanto el alma como conocer la verdad: *Quid enim fortius desiderat anima quam veritatem?* Lo confirma San

---

(1) Véase nuestro número 290, pág. 255.

Francisco de Sales en su tratado del amor de Dios *(lib. 3, c. 9)*: «La verdad es el objeto del entendimiento, el cual cifra todo su gusto en conocerla. Y á proporcion que esta es mas sublime, queda aquel mas satisfecho. Por esto los antiguos filósofos abandonaron las riquezas, los honores y los placeres, para escudriñar la verdad de la naturaleza. Segun Aristóteles, la facilidad humana consiste en la sabiduría; esto es, en conocer la verdad de las cosas excelentes.» Deduce el Santo de todo lo dicho, que el mas sabroso gusto lo encuentra el alma en conocer las verdades de la fe. Su conocimiento no solo nos es agradable, sino á mas sumamente útil, por depender de él nuestra felicidad temporal y eterna. Por lo tanto, dice San Antonio, el orador debe deleitar al oyente, ¿pero con qué objeto? Unicamente con el de que impresionándole el sermon, se resuelva á practicar cuanto se le ha enseñado: *Ut sic moveat affectum ut flectat, scilicet curando, ut quæ dicta sunt, velit implere. (Part. 3, tr. 18, c. 3, §. 2.)* Por el lado opuesto, segun opinion de San Juan Crisóstomo, la ruina de la Iglesia está basada en el cuidado que ponen sus ministros no en compungir á sus oyentes, sino en deleitarles con la belleza del lenguage; como si aquellos acudiesen al templo para oir cantar por un profesor excelente un villancico desde el púlpito *Subvertit Ecclesiam*, dice el Santo, *quod et vos non quæritis sermonem, qui compungere possit, sed qui oblectet, quasi cantores audientes. Et idem sit ac si pater videns puerum ægrotum, illi, quæcumque oblectent, porrigat. Talem non dixerim patrem. Hoc etiam nobis accidit, flosculos verborum sectamur, ut oblectemur, non ut compungamus, et laudibus oblentis habeamus. (Hom. 30 in Act.)* Son terminantes las palabras, y entendiendo V. R. el latin, no necesitan esplicacion. Es cierto que abundan los oradores de estilo pomposo y elegante, y que se agrupa á oirles un numeroso concurso; pero quisiera se me dijese, ¿cuántos son los oyentes que atraidos por el embeleso de tales sermones sobrecargados de elegantes follajes, salen compungidos del templo ó mudan de con-

ducta? Lo mismo preguntaba San Francisco de Sales, hablándose de los mas afamados predicadores: Decidme por favor ¿cuántas personas se han convertido por medio de sus sermones? El detestable prurito de darse tono, afea los discursos de muchos oradores, haciendo perder el fruto de los que los escuchan. Por esto esclama San Vicente de Paul, como leemos en su vida: ¡Oh maldito deseo de lucir! cuantos bienes infectas, y cuántos males causas! Por tu causa el que debia predicar á Jesucristo, solo se ensalza á sí mismo, destruyendo en vez de edificar.

34. Otros para atraerse un numeroso concurso adornan, ó mejor diré, afean sus sermones con chistes y cuentos ridículos, ateniéndose á afirmar que es indispensable practicarlo así, especialmente en las instrucciones ó pláticas doctrinales, si se quiere que el pueblo asista y esté atento y sin fastidio. A esto solo contestaré, que los santos con sus sermones no hacian reir, sino llorar. Cuando San Juan Francisco Regis proferia sus discursos, que todos eran unas sencillas instrucciones, el auditorio no hacia mas que llorar sin interrupcion, desde el principio hasta el fin de la plática. Pase que se diga algun chiste, con tal que naturalmente dimane del mismo asunto que se está tratando; pero convertir la instruccion en una escena cómica, como lo practican algunos, refiriéndo cuentos ridículos y curiosas fábulas, acompañadas con movimientos y gestos sugeridos por el prurito de hacer reir, me parece que desdice de la reverencia debida á la Iglesia, del decoro del púlpito desde el cual se profiere la palabra de Dios, y donde el orador hace las veces de embajador de Jesucristo. Será fácil hacer reir á los oyentes, y pasarán un rato divertido; pero despues quedarán distraidos y faltos de devocion, y muy á menudo fijarán mas la atencion en el arte ó hecho ridículo que se les ha referido que en la moralidad que á duras penas, y como tirada por los cabellos procurará sacar al orador de sus chanzas, para que no se diga, que ha subido al púlpito solo para desempeñar el papel de charlatan. Esto sucederá con

el vulgo, al paso que la gente sensata oirá con repugnancia tales juguetes. A muchos les gusta ver bailar, pero si alguno se pasease por las calles, causaria fastidio al mirarlo. Por el mismo estilo muchos hay aficionados á oir chistes, pero les disgusta, principalmente siendo gente piadosa, escucharlos desde el púlpito; esto es, desde la cátedra destinada á enseñar la palabra de Dios. Es una equivocacion el figurarse que no concurriria la gente sin estos chistes, ó que escuchará la plática doctrinal con poca atencion; antes al contrario estoy en que acudirá en mayor número y estará mas atenta, cuando se convenza de que su asistencia al templo no es un pasatiempo ó diversion, sino que de él saca el alma su provecho. Baste ya sobre el particular. De todo lo que dejo notado en la presente, deducirá V. R. cuánto he estrañado su proposicion; á saber, que el predicador debe atraer el auditorio con su estilo culto y adornado. Espero en el Señor que se dignará despreocuparle de este grande error, tan perjudicial á su alma como á las de todos los que asistan á los sermones de V. R.

35. Atendido por otra parte, que por su eximia humildad, me pide al fin de su carta algun consejo sobre el modo de predicar con fruto, le encargo que se esplane con preferencia en sus sermones en hablar de los novísimos, de la muerte, del juicio, del infierno, de la eternidad, y otros puntos semejantes, por ser estas las verdades que hacen mas fuerte impresion y escitan mas á vivir bien. Le ruego tambien que procure hacer conocer la tranquilidad que disfruta el que está en gracia de Dios. Por este medio sacó San Francisco de Sales muchas almas del camino de perdicion, y por esto le elogiaba mucho Enrique IV de Francia, quejándose de los otros predicadores, los cuales pintan como muy difícil el camino de la virtud, haciendo perder la confianza de seguirlo. Ruégole tambien hable á menudo del amor que nos demostró Jesucristo en su pasion y en la institucion del Santísimo Sacramento, y del que nosotros debemos profesar á nuestro amantísimo Redentor, recordando con frecuencia

estos dos sublimes misterios de su afecto. Lo digo, porque comunmente hablando, pocos predicadores y aun estos muy de paso hablan del amor de Jesucristo, y es innegable que todo lo que se hace solo por temor del castigo y no por amor, es de corta duracion. Decia el celoso operario y gran siervo de Dios P. D. Genaro Sarnelli: No quisiera hacer mas que ir predicando por todas partes: Amad á Jesus, amad á Jesucristo que muy bien lo merece. Ruego tambien á V. R. que inculque siempre en sus sermones la devocion de María Santísima, por medío de la cual nos vienen todas las gracias, haciendo recurrir al pueblo al fin del discurso, á esta divina Madre, para obtener algun importante beneficio, como el perdon de los pecados, la santa perseverancia y el amor de Jesucristo.

36. Pídole sobre todo, que en sus discursos proponga siempre verdades prácticas, indicando los medios de conservar la gracia de Dios, como el abstenerse de mirar objetos peligrosos: huir las ocasiones, tratando con personas de diferente sexo ó con malos compañeros: frecuentar los sacramentos, inscribirse en alguna congregacion: hacer oracion mental, enseñando prácticamente el modo de practicarlo: la lectura de los libros espirituales: las visitas al Santísimo Sacramento y á la Purísima Vírgen: el exámen de conciencia y el santo rosario. Insinúe á menudo la conformidad con la voluntad de Dios en las adversidades, pues en ella estriva nuestro bien y nuestra perfeccion. Aconseje con preferencia, que diariamente se recurra á Jesus y á María para obtener la santa perseverancia, particularmente en el tiempo de la tentacion. Y lo que especialmente le recomiendo es, que indique al pueblo el gran medio de la oracion, de la cual veo que raras veces, y muy por encima hablan los predicadores, siendo así que de ella depende nuestra salvacion eterna y todo nuestro bien. No ignoro que la esplicacion de estas verdades prácticas gusta muy poco á propósito para lucir su sutileza con encumbrados discursos. Pero así predicaba San Francisco de Sales, que convirtió con sus sermones

una infinidad de almas. Siempre que podia indicaba la práctica de la vida cristiana, de modo que en cierto paso pidióle el pueblo le diese por escrito las verdades prácticas que habia enseñado en el púlpito, para poder mejor egecutarlas.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

MES DE MARÍA.

LECCIONES PARA EL MES DE MAYO (una para cada dia), sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edicion de Roma, y aumentadas con importantes adiciones para que los fieles puedan tributar en todos los dias del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Vírgen.--Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares, como para las iglesias donde no pueden costear el sermon diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene tambien este libro todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase.--Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Se vende en Valencia en la librería de la Viuda de D. José Badal, calle de Caballeros, núm. 5, y en Madrid en las de Aguado y Calleja.

PARA EL MES DE MARÍA DE 1867.

Flores místicas ó cedulitas que se reparten á los fieles durante los egercicios del *Mes de Mayo*, las hay nuevas en el presente año de varias clases, con viñetas y alegorías y sin ellas, á 4 rs. la mano.

Grán surtido de estampas españolas y francesas, grandes y pequeñas á precios baratísimos.

Librería de la viuda de Badal.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 2 de Mayo de 1867. N.º 292.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Declaracion del fuero eclesiástico á que pertenecen los militares retirados.—Programa de las fiestas del centenar de la Vírgen de los Desamparados.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Anuncios.

VALENCIA.

Los retirados del servicio militar no gozan del fuero castrense.

Con motivo de una consulta elevada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Patriarca de las Indias, se ha dictado una resolucion importante para aclaracion de lo dispuesto en la Real órden de 31 de Agosto de 1831.

Habiendo fallecido el capitan retirado D. Cárlos Braunek, natural de Alemania, se presentó alguna dificultad sobre el entierro de su cadáver. Se pretendia que el difunto debia haber sido considerado como castrense, y que la subdelegacion era quien tenia el derecho de administrarle los Sacra-

mentos cuando enfermo, y cuidar despues de hacerle los obsequios fúnebres y darle sepultura. El Ilmo. Sr. Obispo, por el contrario, fundado en la respuesta del Excmo. señor Patriarca, opinó que el Sr. Braunek, como retirado, habia vuelto á la jurisdiccion espiritual ordinaria; y en consecuencia creyendo estar en su derecho, dispuso que fuesen los señores domeros quienes cuidasen del entierro. Sin embargo, para evitar conflictos y saber de un modo claro y decisivo lo que deberia hacerse en adelante, consultó el caso al Excmo. Sr. Patriarca, quien, con la prontitud y amabilidad que le son propias, se ha dignado contestarle con el oficio siguiente:

«Vicariato general castrense.—Ilmo. Sr.: Enterado de la atenta comunicacion de V. S. I., en que me consulta acerca del fuero de un retirado del egército, y si estaba V. S. I. en su derecho al mandar que por el Párroco ordinario se le diese sepultura, debo manifestar á V. S. I. que efectivamente por la Real órden de 31 de Agosto de 1831 la espresada clase de retirados no gozan del fuero castrense, debiendo por lo tanto estar bajo la potestad espiritual de los Ordinarios respectivos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1867.—*Tomás*, Patriarca de las Indias.»

(B. E. de Barcelona.)

PROGRAMA DE LAS FIESTAS DEL CENTENAR.

Por el Excmo. Ayuntamiento se ha publicado el programa de los festejos con que la ciudad de Valencia solemniza en el año 1867, de acuerdo con las autoridades superiores eclesiástica, civil y militar, el segundo siglo de haberse instalado en su capilla nuestra escelsa Patrona la *Santísima Vírgen de los Desamparados.* Dice así:

« Sabida es de todos la especial devocion y el contínuo culto que el pueblo valenciano ofrece á su natural protectora la Santísima Vírgen, bajo la advocacion de los Desamparados. Remontarnos á detallar su historia, y á hacer mérito de los beneficios que nos ha dispensado, seria entrar en pormenores agenos á este escrito, dirigido solamente á dar á conocer las fiestas seculares, con que debe celebrarse el cumplimiento del segundo siglo, de haberse instalado en su capilla la preciosa imágen que con su manto ampara y protege á este pueblo altamente religioso, y cuyo orígen en el santo Hospital general data desde principios del siglo décimoquinto.

Años hace que la ferviente devocion de todos los habitantes de esta ciudad, estaba deseando la llegada del presente, para tributar con todo regocijo los mas fervientes votos de cariño á su Santa Patrona. Años hace que todos y cada uno de sus moradores concebian proyectos para solemnizar tan grato acontecimiento. Años hace que los piadosos hijos del Cid elevaban á su idolatrada Patrona las mas fervorosas preces á fin de obtener la señalada gracia de saludarla con sus entusiastas aclamaciones en tan fausto dia. La voz unánime del vecindario era una sola: «Agrupémonos y festejemos á nuestra Protectora, á nuestra Madre comun, á la que es nuestro amparo.»

Estas aclamaciones nacidas en el seno de la familia y pronunciadas y repetidas en varios círculos, eran hijas del corazon; eran la espresion sincera de la devocion que se profesa á la Reina de cielos y tierra, eran propias y esclusivas de los valencianos,

que á nadie ceden en cariño á su escelsa Patrona la Reina de los Angeles.

El ayuntamiento de Valencia, representante de la poblacion, reflejo fiel de los sentimientos públicos, y poseido de los mismos deseos, aspiraba á ofrecer las manifestaciones mas dignas de tan general entusiasmo.

Antes de terminar el año 1866 ya se ocupó solemnemente el cuerpo municipal de las fiestas seculares con que debia celebrarse el cumplimiento del segundo siglo. No le faltaba celo y buen deseo para poder acordar por sí y llevar á término las manifestaciones de júbilo con que Valencia debia demostrar su cariño á su adorada Vírgen, pero no quiso privar á las clases todas de la satisfaccion que necesariamente habia de producirles la intervencion directa en aquellas festividades; y para que esta participacion fuera tan cumplida como su propósito, nombró una numerosa junta compuesta de respetables personas de todas clases, é individuos de varios institutos y corporaciones, á fin de que agregándose á la comision de fiestas de la municipalidad, se ocuparan en preparar los festejos. La junta se instaló, comenzó sus trabajos y los dividió en tres secciones distintas, tituladas festividad religiosa, actos de beneficencia y demostraciones de público regocijo, confiando á cada una de ellas el proyecto de lo que debiera realizarse: todas han cumplido su mision, y puestas respectivamente de acuerdo con las autoridades superiores eclesiástica, militar y civil, que con el mejor celo han secundado y escedido á los deseos de la junta, formularon sus proyectos que presentados á la junta general, y ámpliamente discutidos, han dado por resultado la série de festejos con que ha pensado obsequiar á su escelsa Patrona.

A la vez que las comisiones se ocupaban en sus trabajos, la junta invitó á corporaciones, gremios y oficios, sociedades y público en general, para que cada uno por su parte contribuyera á la solemnidad que nos ocupa, con la demostracion qne le permitiera el estado de sus recursos. Asimismo invitó por medio de una respetable comision á SS. MM. y real familia para que honraran con su presencia los festejos; dirigió escritos con igual objeto al nuncio de Su Santidad y á los señores obispos de Tuy, Cuenca, Segorbe, Leon, Sevilla y Oviedo que pertenecieron á

este Ilmo. cabildo eclesiástico, y á las poblaciones todas de la provincia, para que se sirvieran tomar parte en aquellos.

SS. MM. y AA. asistirán probablemente á las festividades si altas ocupaciones de Estado no lo impiden; los señores nuncio de Su Santidad y obispos han contestado de una manera satisfactoria, siendo probable su asistencia, y los pueblos, parroquias de la capital, corporaciones, gremios, oficios, asociaciones y demás particulares, contribuyen todos segun su posicion respectiva les permite de la manera que se detalla en el presente programa.

FESTIVIDADES RELIGIOSAS.

Por acuerdo de ambos cabildos eclesiástico y civil se trasladará en solemne procesion la primitiva imágen de nuestra Señora de los Desamparados el dia 11 de Mayo por la mañana á la iglesia Catedral, en cuyo templo permanecerá hasta el dia 19 por la tarde, que volverá á su real capilla con la misma solemnidad.

A la salida de la Santa Imágen todas las bandas de música que con antelacion se habrán situado en la plaza de la Catedral, tocarán el *Ave maris stella*, y la procesion recorrerá las calles de Caballeros, Calatrava, plaza de la Lonja, calle Nueva, plaza del Mercado, calles de San Fernando y San Vicente, plaza de Santa Catarina y calle de Zaragoza, entrando en el templo Metropolitano por la puerta principal. Al colocar la Santa Imágen en el altar mayor, se cantará una solemne plegaria compuesta espresamente para este acto y dedicada á la Vírgen por el reputado maestro D. Eduardo Gimenez y Cros, letra de D. Joaquin Balader, ambos valencianos.

En la tarde del mismo dia se cantarán maitines, el invitatorio y los responsorios con numerosa capilla y orquesta, composicion del maestro D. José Piqueras. Antes de los Laudes se cantará el solemne *Te Deum* de D. Pascual Perez y concluidos aquellos un villancico del maestro Paez, ambos valencianos, terminando la funcion con la grandiosa Salve de Andreví.

Al siguiente dia tendrá lugar la festividad religiosa con que ambos cabildos obsequian á la Santísima Vírgen. Oficiará de pontifical el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Mariano Barrio Ferrandez, Arzobispo de esta Diócesis, y ocupará la cátedra del Espíritu Santo el Ilmo. Sr. D. Ramon García Anton, Obispo de Tuy, va-

lenciano y canónigo que ha sido de esta Metropolitana Iglesia. Una numerosísima capilla de cien profesores cantarán á grande orquesta la misa imperial de Hayden. Al elevar la sagrada Hostia tocarán la marcha real las bandas de música militar que estarán situadas á las inmediaciones del templo.

En la tarde del mismo dia tendrá lugar la gran procesion que recorrerá la siguiente carrera: plaza de la Catedral, calle de Caballeros, Tros-alt, Bolsería, plaza del Mercado, calles de Flasaders, Porchets, San Vicente, Sangre, plaza de San Francisco, calle y plaza de las Barcas, plaza del Príncipe Alfonso, calle de la Glorieta, plaza de Tetuan, calles de la Chufa y Congregacion, plaza de este nombre, y calles del Mar, Avellanas y Palau, entrando en el santo templo por la puerta que dá frente al palacio arzobispal.

Antes de salir la procesion recorrerán la carrera las Rocas que han sido completamente restauradas y los carros de triunfo que de nuevo se han construido.

Los gigantes y enanos precederán á la procesion y despues de los acogidos en los establecimientos de caridad de esta capital, asistirán á la misma reprentaciones de vàrios pueblos invitados, entre otras las siguientes:

Arrabal de la calle de San Vicente con la imágen de nuestra Señora del Rosario; *Moncada* con la de Santa Bárbara, acompañada de banda de música; *Torrente* con la de San Luis Beltran y otra banda de música; *Alacuás* con la de nuestra Señora del Olivar y otra música; *Alginet* con la de la Divina Aurora; *Catarroja* con la de San Miguel, *La Villa Nueva del Grao* con las milagrosas y tradicionales Cruz y Escalera llevadas en hombros de los patrones mas ancianos; *Manises* con las imágenes de Santas Justa y Rufina; *Picasent* con la de nuestra Señora de Valivona; *El Puig* con su Virgen titular; *Ruzafa* con las imágenes de nuestra Señora del Rosario, la del Cármen, la tradicional de Monte Olivete, San Miguel y San Luis Beltran; *Alboraya* con la de San Cristóbal; *Benetuser* con la de San Sebastian; *Benimaclet* con la de los Santos Abdon y Senent; *Burjasot* con la de nuestra Señora de la Cabeza; *Campanar* con la de la Virgen su titular acompañada de banda de música; *Chirivella* con la de nuestra Señora de la Salud; *Cuart de Poblet* con la de la Vírgen de la Luz; *Godella* con la de Santa Isabel; *Masanasa* con la Divina Aurora; *Masarrochos* con la de nuestra Señora del Rosario; *Mislata* con su titular; *Museros* con la de San Roque; *Paiporta* con la de San Jorge, mártir; *Patraix* con la de San Roque; *Picaña* con la de la Preciosa Sangre de Cristo; *Pueblo Nuevo del Mar* con la de nuestra Señora del Rosario y banda de música; *Rafelbuñol* con la de nuestra Señora del Milagro, y *Sedavi* con la de San Joaquin. Todos los pueblos llevarán su correspondiente es-

tandarte ó bandera con el nombre de la poblacion á que pertenecen (1).

Asistirán tambien á la procesion los gremios y oficios siguientes:

Los *Pelaires* con el tradicional estandarte y las andas de la Santisima Trinidad su patrona, llevado sobre un carreton tirado por cuatro bueyes la monumental y colosal imágen de San Cristóbal. *Los Curtidores* con una embarcacion tripulada por niños del gremio, llevando moros cautivos en memoria del glorioso hecho de armas de 1397 en que la galera de este gremio despues de un combate apresó la de los moros que habian saqueado á Torreblanca, y ostentará en la popa el farol que llevaba la galera morisca; desde la embarcacion arrojarán versos y ramos de flores, llevando tambien el antiguo pendon del gremio y las andas en que se representa al leon que despues de haber muerto al moro refugiado con él en el bosque lo presentó á los vencedores: acompañado todo ello de una banda de música militar.

El de Zapateros con un carro de triunfo arrojando objetos de su arte y versos alusivos, llevando los estandartes y las imágenes de sus patronos. *El de Cerrajeros y Hojalateros* con otro carro representando una fragua con varios cíclopes, que trabajan en el yunque y con las imágenes de San Eloy y Santa Lucía orando á la Vírgen, desde el cual arrojarán diminutos objetos de estos oficios; tambien llevará el tradicional pendon del gremio acompañado de dulzaina y tamboril, y las andas de Santa Lucía con una banda de música. *El de Carpinteros* con el estandarte y la imágen de San José y otro carro de triunfo. *El de Sogueros* con la imágen de San Juan Bautista. *El de Alpargateros* con la imágen de su patrono y carro de triunfo. *El de Molineros* con otro carro en que se verá una muela trabajando. *El de maestros Horneros* con otro en que habrá un horno del que se irán sacando diminutos panecillos que se arrojarán al público; tambien llevará la imágen de nuestra Señora de la Merced y música. *El de Roperos* con la imágen de su patron San Jaime y una comparsa de setenta personas representando las cuatro partes del mundo; romanos, genízaros, moros y entre ellos el Mahomet, que cojerá á todos los comestibles que guste, los cuales pagará el gremio en el acto. *El de Torneros y Silleros* con un carro del que se arrojarán pequeños objetos de estas in-

(1) Se ha designado para guardar las imágenes de los quince primeros pueblos los claustros de la universidad literaria; para las de los seis siguientes el patio del colegio de Corpus-Christi; cuatro en el del seminario conciliar y las restantes en el de las Escuelas-Pias.

dustrias y en el que irán tres parejas de labradores que por su trages recordarán las tres épocas: 1.ª La de la dedicacion de la capilla de nuestra Señora de los Desamparados. 2.ª La del centenar anterior, y 3.ª La del presente. Todo esto irá acompañado de una danza de niños hebreos, presidiendo la imágen de San José su patrono y música.

Tambien asistirán á la procesion las cofradías y hermandades siguientes:

La de la Divina Pastora con su precioso guion y hermosa anda y música. La de nuestra Señora del Cármen con su titular y música. Las de nuestra Señora de la Correa y del Carmelo y Santa Rita de Casia. La de San José en la Encarnacion. La del niño Juan Cristóbal de la Guardia. La Venerable tercera órden de San Francisco de Paula. La de nuestra Señora del Remedio. La de San Ramon Nonato con la imágen restaurada. La de nuestra Señora del Pilar en su iglesia. La de nuestra Señora del Rosario en su iglesia. La de San Pascual Bailon en Santo Tomás. La de San Gil Abad. La del Santísimo Cristo de la Agonía en el Hospital provincial, cuya fundacion é imágen tienen el mismo orígen que la de nuestra Señora de los Desamparados. Las de San Vicente Ferrer del Tros-alt, Mercado, calle del Mar y plaza de la Pelota, llevando la imágen de la primera un rico trage nuevo y unas andas monumentales.

Seguirán á estas el Colegio imperial de Niños huérfanos de San Vicente Ferrer con sus imágenes, los doce Apóstoles y luego las parroquias todas de esta ciudad con sus ricas cruces y las imágenes de los titulares, muchas de ellas restauradas; estrenando la de Santa Catarina una espalda de plata, obsequio que acaba de hacerle el cologio de plateros. Asistirán tambien, colocadas convenientemente despues de los timbales y clarines de la ciudad y reyes de armas, gran número de corporaciones y personas notables convidadas. Los veintiseis ciriales de peso de mas de cien libras cada uno. El clero catedral y el Ilmo. cabildo conduciendo la tradicional y milagrosa Imágen de nuestra Señora de los Desamparados, llevada en andas de plata con la magnificencia que en iguales casos se acostumbra.

Seguirá el Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo de Preste con su acompañamiento y luego el Excmo. ayuntamiento presidido por el M. I. señor gobernador de la provincia. Cerrarán la comitiva fuerzas del egército de infantería y caballería.

A la entrada de la Vírgen en la Catedral estará el templo profusa y lujosamente iluminado y todas las músicas y dulzainas tocarán en este acto la marcha real.

A mas de lo dispuesto por ambos cabildos y durante los dias que permanezca la Santísima Imágen en la Catedral, se celebrarán solemnes misas y *Te Deums* en las parroquias de San

Martin, San Nicolás, Santo Tomás, Santos Juanes, Santa Catarina y en las iglesias de las religiosas de la Presentacion, Santa Clara y Santa Catarina de Sena, Colegio de las Escuelas Pias y Hospital provincial, dispuestas por la direccion y capellanes del mismo.

En la iglesia Catedral y dia que se señale celebrarán festividades religiosas el colegio del arte mayor de la seda, y la asociacion de músicos con la invocacion de San Vicente Ferrer en union de los demás profesores de esta ciudad; en esta se cantará la gran misa á tres coros y cuatro voces con orquesta, del maestro Paccini, y predicará el Sr. D. Vicente Pastor, capellan mayor del Real Monte de Piedad y predicador de S. M. la Reina nuestra señora; y en la del colegio del arte mayor de la seda, será el orador el Ilmo. Sr. D. Benito Sanz y Forés, abreviador de la Rota y Nunciatura de España.

El comercio de esta plaza y la real congregacion de la Guardia y Oracion al Santísimo Sacramento, tienen dispuestas festividades religiosas, y el real cuerpo de Maestranza de caballería de esta ciudad celebrará una solemne funcion en la iglesia del Temple, á donde se trasladará en corporacion, colocando al lado del Evangelio el estandarte militar del cuerpo; será el orador el Ilmo. Sr. D. Joaquin Hernandez, Obispo de Segorbe y capellan del mismo. Serán invitadas las autoridades y corporaciones, y al ofertorio de la misa se repartirán las dotes asignadas.

Las corporaciones á quienes no se señale dia en el presente programa para celebrar su festividad religiosa, lo anunciarán convenientemente en los periódicos de esta capital.

A mas de todo lo espresado y en obsequio á la solemnidad se espondrán al público las restauraciones verificadas en las iglesias de los Santos Juanes y San Nicolás.

La cofradía de nuestra Señora de los Desamparados en su capilla, ha restaurado tambien la primitiva en el Hospital provincial, donde estuvo la Imágen desde la fundacion de esta cofradía hasta el 2 de Mayo de 1489; en esta se celebrarán misas los dias de la festividad, y en uno de ellos la visitará la cofradía celebrando tambien una misa. El dia 19, á la vuelta de la Imágen á su real capilla, estará profusamente iluminada y se cantará el *Te Deum*, trisagio y Salve. Al dia siguiente hará la cofradía su funcion, y despues del novenario celebrará un oficio de difuntos por los fundadores y bienhechores y en el inmediato, trasladándose á la capilla de Carraixet, celebrará otro por los desamparados y ajusticiados.

Deseando algunas personas piadosas que pertenecieron á la antigua congregacion del rosario de nuestra Señora de los Desamparados, que estuvo establecida en su real capilla, tomar

parte en los obsequios que se dispensan á esta Celestial Señora, celebrarán con todo el aparato y ostentacion que les sea posible, un rosario que recorrerá la carrera siguiente: calle de Caballeros, Tros-alt, Bolsería, Mercado, Flasaders, Porchets, plaza de Cajeros, calle de San Vicente, del Mar, Avellanas, Palau, Barchilla, plaza y calle del Miguelete á la capilla. Precedido de la imágen del Santísimo Cristo ostentará en el centro su magnífico guion y terminará por una imágen de nuestra Señora de los Desamparados, llevada en hombros por personas de categoría. Gran número de faroles y luces con una orquesta y voces que entonarán el rosario del maestro Pons, formarán el acompañamiento, en el que se admitirá á todas las personas que quieran asistir.

Finalmente, José Bernial y Aguilar, vecino del barrio de Marchalenes, estramuros, deseando obsequiar á la Virgen en una imágen de nuestra Señora de los Desamparados que venera en su casa, la trasladará, el dia 12 por la mañana en lucida procesion con música, á la iglesia de la Compañia; donde celebrará una funcion religiosa con toda solemnidad, y concluida volverá la Imágen del mismo modo á su casa. El domingo 19 celebrará igualmente otra funcion en la iglesia de Marchalenes.

ACTOS DE BENEFICENCIA.

Los actos benéficos y de caridad que hagan llegar al seno de las familias pobres y necesitadas un recuerdo de la gran festividad que nos ocupa, han llamado muy particularmente la atencion de la junta, que ha dispuesto los siguientes:

1.° Sortear 12 dotes de 2.000 rs. entre huérfanas de padre, solteras, naturales y vecinas de esta ciudad, que sepan leer y se hallen impuestas en el catecismo de la doctrina cristiana y constituidas entre los 14 y 26 años de edad.

2.° Ocho dotes mas, dos para cada uno de los establecimientos siguientes: Colegio imperial de huérfanos de San Vicente Ferrer, hospicio de nuestra Señora de la Misericordia, casa de Beneficencia y casa-recogimiento de jóvenes arrepentidas.

3.° Repartir 50 trages completos entre otros tantos niños, y 50 entre igual número de niñas de 8 á 12 años de edad, hijos de pobres jornaleros y que mas sobresalgan en leer, escribir y conocimiento del catecismo.

4.° Dar una limosna de 500 rs. á cada pobre de uno y otro sexo que residan en esta capital y partidos judiciales, que hayan llegado á la edad de cien años.

5.° Otra limosna de 500 rs. á cada uno de los sacerdotes ne-

cesitados é impedidos de egercer el sagrado ministerio, si los hay, vecinos de dicha demarcacion.

Y últimamente, deseando dejar una memoria de esta gran festividad que sirva de alivio á la clase pobre, instalará una junta creada con el objeto de promover la fundacion de un Monte-pio con la denominacion de Nuestra Señora de los Desamparados, bajo las bases acordadas por la junta general.

Tambien varias autoridades, parroquias, corporaciones y sociedades han dispuesto los que á continuacion se espresan:

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo ha señalado doce dotes de mil reales; seis para las acogidas de la casa de nuestra Señora de la Misericordia; tres para las del colegio de San Vicente Ferrer, y tres para las de la casa de Beneficencia.

La parroquial iglesia de San Martin sorteará once dotes de 1000 rs. á doncellas huérfanas de padre, naturales de la feligresía, de 14 á 30 años de edad. Si al contraer matrimonio alguna de las agraciadas fuere con hijo de dicha parroquia, tendrá un accésit de 200 rs. Una de dichas dotes la costea el Excmo. señor conde de Ripalda. Repartirá una limosna de 10 rs. á los 400 pobres que tienen cartilla de tales en la parroquia y á 200 de los que socorre la junta de beneficencia. Repartirá 1000 rs. entre ancianos que hayan cumplido 80 años y sean pobres y vecinos de la parroquia; y entregará 500 rs. para un estraordinario en la comida á las hermanas adoratrices del Santísimo Sacramento.

La de San Andrés sorteará 8 dotes de 500 rs. entre huérfanas de padre, doncellas, de 14 á 30 años de edad, naturales y vecinas de su feligresía. Y la víspera de la festividad repartirá á sus pobres 90 limosnas de á 10 rs. cada una.

La de Santa Catarina sorteará diez dotes de 450 rs. á huérfanas; dará una comida á todos los presos de las cárceles de esta ciudad y una limosna de 20 rs. á cada uno de los pobres que socorre la junta de su parroquia.

La de Santo Tomás mejorará las raciones que su junta dá á los pobres.

La de San Estéban dará cuatro dotes de 500 rs. á huérfanas de padre y madre, hijas de la parroquia. Repartirá 50 trages completos entre viudas pobres feligresas, y raciones en especie á los pobres de la misma.

La de San Nicolás dará comidas estraordinarias en los dias 12, 13, 14, á los pobres que socorre su junta.

La de San Salvador, unida con la asociacion de Señoras de la Vírgen de los Dolores, constituida en su iglesia, dará doce vestidos á otros tantos pobres de su feligresía.

La de San Bartolomé dará una comida de buen puchero en especie á todos los pobres vecinos de la misma.

La de San Miguel entregará 500 rs. á su junta de beneficencia para un estraordinario á sus pobres.

La cofradía de nuestra Señora de los Desamparados en su real capilla, sorteará tres dotes de 500 rs.; uno entre las solteras de la casa de desamparadas, otro entre las niñas espósitas que no estén adoptadas y otro entre las operarias de la fábrica de cigarros de esta ciudad por el servicio voluntario que prestan aljofijando los pisos de la capilla; sorteará tambien cuatro dotes de 400 rs., dos entre pobres solteras, hijas de padres que hayan muerto desamparados, y las otras dos, entre hijas de desgraciados que hayan sufrido la última pena. Respetando el recuerdo de caridad con que en los primeros tiempos esta real cofradía atendia al socorro do los peregrinos, ha dispuesto conceder dos limosnas de 200 rs. cada una á los dos estrangeros mas pobres que lleven de residencia en Valencia mas de cinco años, y sean de buena conducta y que no estén ausentes de su pais por delito comun. En memoria del antiguo hospital de San Lázaro, dará cuatro limosnas de 200 rs. cada una á los cuatro primeros enfermos pobres, de enfermedad contagiosa, que sean exhospitados del Hospital provincial desde el dia de nuestra Señora. Como recuerdo del antiguo Hospital de pobres estudiantes que formaba parte del grupo de instituciones caritativas con que se honraba Valencia en los primeros tiempos de esta real cofradía, pagará el coste de las matrículas para el curso próximo de un estudiante del instituto de segunda enseñanza, de otro de teología, otro de derecho y otro de medicina: pobres todos y de buena conducta. Y dará un estraordinario en la comida á los dementes del Hospital provincial el dia que visite la capilla primitiva.

El Hospital provincial mejorará la comida de los dementes, de los espósitos y de los convalecientes el dia que celebre la funcion religiosa.

El colegio de las Escuelas Pias dará una comida estraordinaria á los 150 niños pobres de sus escuelas á quienes dá comida diaria.

El colegio de la Presentacion de nuestra Señora, vulgo de Santo Tomás, repartirá durante 12 dias 24 raciones de puehero completo en espeeie y dos reales á pobres de solemnidad.

La comision de párvulos de la Sociedad Económica vestirá á mas de 300 niños pobres de ambos sexos de los que asistan á sus escuelas.

El real cuerpo de Maestranza de esta ciudad sorteará 7 dotes de 2000 rs. entre huérfanas pobres de padre y madre, de buena conducta y vecinas de esta ciudad. Y entregará 2000 rs. á la Gran Asociacion de Beneficencia de nuestra Señora de los Desamperados.

El Iltre. colegio de abogados dará un dote de 1.000 escudos y adornará la fachada de la casa-colegio.

El Instituto médico valenciano distribuirá 100 escudos entre los individuos necesitados de la clase médica.

El colegio notarial sorteará cuatro dotes de 2.000 rs. entre los huérfanos de notarios del mismo, uno de esta ciudad, otro de esta provincia, otro de la de Castellon y otro de la de Alicante, siendo pobres, de buena conducta y de 12 á 25 años, y entre las viudas pobres de notarios del mismo repartirá la cantidad de 4.000 rs.

La Gran Asociacion de Beneficencia de nuestra Señora de los Desamparados, á la que tantos sacrificios y esfuerzos ha costado la edificacion de su nueva casa en la calle del Padre de Huérfanos, la inaugurará en acto solemne con asistencia de las autoridades y corporaciones, pasando procesionalmente los párvulos que asisten á la escuela desde la casa antigua á la nueva acompañados de las hermanas carmelitas de la caridad y presididos por la junta directiva, con banda de música. Llegados á la nueva casa celebrará en la capilla el Santo Sacrificio de la misa el M. I. Sr. Canónigo D. Vicente Gavaldá, vice-presidente de la junta, y despues de cantarse el *Te Deum* y Salve pasarán á la escuela donde los párvulos egecutarán algunos egercicios de su instruccion, y luego saldrán al comedor donde se servirá una comida estraordinaria. Para este acto la asociacion vestirá á todos los pàrvulos pobres. En la tarde del mismo dia se dará á los pobres de la asociacion una racion doble de la que se les distribuye en las ordinarias.

El consejo de San Vicente de Paul instalará dos escuelas de adultos, repartirá cien trages para niños y cien para niñas de 2 á 14 años de edad. Entregará á las conferencias 5.000 rs. y estas repartirán un socorro estraordinario durante tres dias á las familias visitadas.

El colegio del arte mayor de la seda, sacrificando la parte ostentosa que desearia tomar en estas festividades á los actos benéficos de que tan necesitados se encuentran parte de sus agremiados, repartirán mas de cuatrocientas limosnas en metálico.

Los arquitectos de esta ciudad han abierto una suscricion de 100 rs. por individuo para socorrer á la huérfana de un compañero, y se le entregarán 200 rs. el dia de la festividad y luego 120 rs. mensuales mientras queden fondos.

El comercio de esta plaza repartirá 400 trages para hombre, muger y niños pobres.

El gremio de zapateros repartirá 1.000 rs. entre sus individuos pobres.

El gremio de carpinteros socorrerá á sus individuos pobres.

La cofradía de nuestra Señora de la Seo, vulgo del Milagro,

dará seis orfanias á otras tantas jóvenes solteras para contraer matrimonio.

La cofradía de nuestra Señora del Cármen sorteará dos dotes de 500 rs. entre sus cofradesas doncellas menores de 30 años.

Todos los hospicios de esta ciudad mejorarán la comida ó darán estraordinarias á sus albergados.

El Excmo. Sr. D. José Campo dará 300 vestidos á los párvulos de la escuela que costea S. E.

Y últimamente, D. Joaquin Guerau de Arellano dará 24 pucheros completos, una libra de pan y postre á otros tantos ciegos pobres que la junta le designe.

(Se concluirá).

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 2 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Marzo último en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 1.º de Mayo de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

ANUNCIOS.

MES DE MARÍA.

Lecciones para el mes de Mayo (una para cada dia), sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edicion de Roma, y aumentadas con importantes adiciones para que los fieles puedan tributar en todos los dias del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Vírgen.--Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares, como para las iglesias donde no pueden costear el sermon diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene tambien este libro todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase.--Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Se vende en Valencia en la librería de la Viuda de D. José Badal, calle de Caballeros, núm. 5, y en Madrid en las de Aguado y Calleja.

MES DE MAYO.

Consagrado á *María Santísima;* coleccion de egercicios piadosos para dicho mes y muy adoptado: un tomito, 4 rs., y en pasta, 6.

LA DULCE Y SANTA MUERTE,

por el P. Juan Croisset, linda edicion corregida: un tomito, 5 rs.

EGERCICIOS ESPIRITUALES.

Para el mes de Mayo, tomo 7.º de la coleccion ascética: un tomo pasta, 6 rs.

Se venden en la librería de Mariana y Sanz, editor, Lonja, 7.

1—2.

RESEÑA HISTÓRICA

DE NUESTRA SEÑORA

DE LOS DESAMPARADOS.

Comprende las circunstancias que motivaron la fundacion del Santo Hospital provincial, de la Real Cofradía, la Imágen de la Vírgen Santísima é inauguracion de su Real Capilla,

POR

D. JAIME TORRENT Y CROS,

Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

Con aprobacion de la Autoridad Eclesiástica, la que con acuerdo del Autor, ha destinado el producto de este folleto á las necesidades del magnánimo y anciano Pontífice Pio IX.

PRECIO 1 REAL DE VELLON.

Se vende en la sacristía del santo Hospital provincial y en la de la Real Capilla de nuestra Señora del Milagro; en las porterías de todos los Conventos de Religiosas, y en la librería de la Viuda de Badal, Caballeros, 5.

PARA EL MES DE MARÍA DE 1867.

Flores místicas ó cedulitas que se reparten á los fieles durante los egercicios del *Mes de Mayo*, las hay nuevas en el presente año de varias clases, con viñetas y alegorías y sin ellas, á 4 rs. la mano.

Gran surtido de estampas españolas y francesas, grandes y pequeñas á precios baratísimos.

Librería de la viuda de Badal.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.° Jueves 9 de Mayo de 1867. N.° 293.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Real cédula sobre provision de Beneficios y Curatos procedentes de donaciones Reales.—Carta de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto.—Programa de las fiestas del centenar.

VALENCIA.

Real cédula sobre provision de Beneficios y Curatos procedentes de donaciones Reales.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. Prelado la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Real Cédula de 19 de Abril de 1804, mandaba que los Beneficios y Curatos procedentes de donaciones Reales, cuyo Patronato egercian en nombre de S. M. los Donatarios de la Corona, se proveyesen por oposicion y concurso general, formándose terna por los Ordinarios que debian remitir á los Donatarios para la eleccion; y que si éstos fuesen omisos en egecutarla quedase por aquella vez, y vacante, devuelto á la Corona el derecho de nombrar; debiendo los Curas elegidos por tales Patronos, solicitar la correspondiente Real Cédula.

»Suscitadas algunas dudas sobre el particular, y últimamente con motivo del nombramiento de D. Domingo Antonio Caro, para el Curato de la Iglesia de Santa María de las Nieves de Cazo, hecho por el Patrono Donatario de la Corona, S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que dicha Real Cédula de 1804 no ha

sido derogada por el Concordato, se ha servido mandar que se circule de nuevo para su exacto y puntual cumplimiento. Lo que de la propia Real órden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1867.—*Lorenzo Arrazola.*»

Real Cédula á que se refiere la Real órden anterior.

«El Rey.—Muy RR. Arzobispos, RR. Obispos de estos mis Reinos, de mi Consejo y á todas las demás personas, así eclesiásticas como seculares, de cualquier estado y calidad, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó pueda tocar en alguna manera, sabed: Que en mi Consejo de la Cámara se ha seguido un dilatado espediente general sobre el modo y forma de proveerse los Beneficios y Curatos procedentes de donaciones Reales, cuyo patronato egercen en mi nombre los Donatarios de mi Corona. Y habiéndose visto dicho espediente, con lo resuélto últimamente por mí en igual caso, á consulta de mi Consejo de la Cámara, en 31 de Octubre del año próximo pasado, con motivo del plan general de ereccion de Curatos propios, perpétuos y colativos del Obispado de Calahorra, en cuya Diócesis hay gran número de esta clase de Beneficios y Curatos; y oido sobre este importante asunto el dictámen de mis tres Fiscales; he resuelto espedir la presente mi Cédula, por la cual mando que todos los Curatos de las Iglesias, cuyo Patronato egerzan en virtud de merced Real los Donatarios, se saquen desde ahora á oposicion y concurso general, abierto por los respectivos Ordinarios, en cuya Diócesis ó territorio se hallen, conforme al Concilio de Trento, y al Concordato del año de 1753, que sujeta á concurso y terna por convenio entre las dos supremas autoridades Real y Pontificia, los Beneficios curados de Patronato Real; bien entendido que los Ordinarios deben remitir estas ternas á los mismos Donatarios, así para la primera provision de los nuevos Curatos, como en las vacantes sucesivas en todo tiempo, mes y forma, para que elijan uno de los comprendidos en dichas ternas; y si fuesen omisos en egecutarlo los Donatarios Reales dentro del término competente, quedará por aquella vez, y vacante, devuelto á mi Corona el derecho de nombrar, como así está resuelto en iguales casos: Que los Curas que en esta conformidad sean elegidos por los Patronos mercenarios en mi nombre, acudan á mi Consejo de la Cámara con sus nombramientos, en solicitud

de mi Real presentacion, como tambien está resuelto en semejantes casos y es justo y muy conveniente se haga observar con uniformidad, para que en ningun tiempo se oscurezca la naturaleza de estos Patronatos, puramente Realengos, y que su uso y egercicio procede de merced Real en los Donatarios de mi Corona, que los gozan, sin que puedan eximirse ó esceptuarse de estas reglas los tales Donatarios, ya sean Dignidades, Personas ó Comunidades eclesiásticas ó seculares, y tanto en el caso de que estas donaciones sean perpétuas, como en el de que sean vitalicias ó temporales: Que los sugetos que nombrasen los Donatarios para cualquiera otros Beneficios á que se estiende la Real gracia ó donacion, aunque no sean curados, acudan igualmente con sus nombramientos á mi Consejo de la Cámara, á efecto de que se les despache mi Real presentacion. Y para que todo lo contenido en esta mi Real Cédula tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, os ruego y encargo dispongais que se coloque en el Archivo de vuestra Dignidad, y un traslado auténtico en el del Cabildo de esa Iglesia Catedral, sacándose los demás traslados que sean necesarios para los casos que ocurran, á los cuales traslados, puestos en debida forma, se les dé la misma fe y crédito que al original. Que así procede todo de mi Real voluntad. Fecha en Aranjuez á 19 de Abril de 1804.—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor, *Juan Ignacio de Ayestaran.*»

CARTA É INSTRUCCIONES
DE
SAN ALFONSO MARÍA DE LIGORIO,
OBISPO DE SANTA AGUEDA DE LOS GODOS,
SOBRE EL MODO DE PREDICAR CON FRUTO LA DIVINA PALABRA.

CARTA *dirigida por el autor á un religioso amigo suyo, en la que se trata del modo de predicar con apostólica sencillez, evitando el estilo florido é hinchado.*

Conclusion (1).

37. Si todos los sagrados ministros se portasen de este modo, predicando con el solo objeto de agradar á Dios, con

(1) Véase nuestro número 291, pág. 272.

un estilo claro y popular, esplicando las verdades eternas y las máximas del Evangelio desnudas y sencillas, indicando los remedios prácticos contra el pecado, y los medios de adelantar y perseverar en el amor de Dios, el mundo cambiaria de aspecto, y no serian tan frecuentes las ofensas de Dios, como las presenciamos todos los dias. Vemos que si en un pais algun Sacerdote fervoroso predica verdaderamente á Jesucristo, aquel pais se santifica. Diré aun mas: si en una iglesia se profiere un sermon espiritual y sencillo, el pueblo se compunge, y el que no se convierte enteramente, á lo menos se conmueve. Ahora pues, si en todas partes se predicase de este modo ¿cuánto provecho no sacarian las almas? No quiero molestar mas su atencion; pero ya que ha tenido la paciencia de leer esta difusa carta, le ruego tenga la bondad de hacer conmigo la siguiente súplica á Jesucristo.

«Divino Salvador de este mundo, que tan poco os conoce »y os ama, especialmente por culpa de vuestros ministros: »vos que para salvar las almas sacrificasteis vuestra vida, »conceded por los méritos de vuestra Pasion la conveniente »luz y discernimiento á tantos Sacerdotes, que podrian con»vertir á los pecadores y santificar la tierra, predicando vues»tra divina palabra sin vanidad y con sencillez, del modo que »lo hicísteis vos y vuestros discípulos; pero lejos de practi»carlo así, se predican á sí mismos y no á vos, de lo que re»sulta que habiendo en el mundo tantos predicadores, el in»fierno se llena continuamente de almas. Poned, Señor, un »dique al mal que por culpa de los predicadores sufre la Igle»sia. Pídoos tambien que humilleis, si es necesario, para es»carmiento de los otros, con algun portento visible á los Sa»cerdotes que, para adquirir una efímera gloria, adulteran »vuestra divina palabra; á fin de que se enmienden y no se »impida el provecho espiritual de los pueblos. Así lo espero »y así sea.»

Concluyo pidiéndole me tenga V. presente en sus oraciones, y repitiéndome su afectísimo seguro servidor.—Alfonso María, *Obispo de Santa Agueda etc.*

VIII. Parochus tenetur ad concionandum diebus dominicis, et festis principalioribus; ex quo Doctores *(vide l. 4, n. 269 et 360.)* affirmant graviter peccare parochum qui per mensem continuum, aut per tres menses discontinuos concionare omittit, exceptis duobus mensibus, in quibus per-

mittit Trid. parochis, ex juxta causa ab Episcopo approbanda, posse licitè abesse. Et hic notandum est, Trident. *(sess. 5, c. 2. de Ref.)* præcepisse, ut parochi gregem suum verbo divino pascant, sermones faciles pro ejus captu habentes, quo possit populus capere, quæ illi concionantur: cùm enim expertum habetur, fidem, sicut ipsa diffunditur prædicatione, ita per eamdem conservari (*fides ex auditu*), parum utilitati erunt populis eæ conciones, quæ similes non erunt illi concionandi rationi, quam tenuerunt Christus, et apostoli, qui prædicabant non in *persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis, sed in ostensione spiritus et veritatis*, ut Apostolus ait. Ideò que jure mérito V. P. Magister *Avila* non Jesu Christi ministros, sed proditores appellabat eos, qui inanis gloriæ cupiditate conciones habent. Et *P. Gaspar Sanctius* ajebat, his nullos esse crudeliores in Ecclesiam Dei insectatores, dum sic concionando causa sunt cur pereant multæ animæ, quæ si illis juxta Apostolorum normam prædicaretur, utique salvæ fierent. Verba inania, periodos sonoros, descriptiones inutiles, dicebat *S. Franciscus Salesius*, esse pestem concionis, cujus unicus finis esse debet, auditorum voluntates erga bonum movere, non autem intellectum inutiliter pascere. Experientia jam docemur, per hujusmodi conciones tot figuris, et tropis, et dicendi fucato artificio adornatas, animas ad bonam frugem non redire, quia auxilium suum Deus vanitati non confert. Et hoc omnium concionatorum gratia, qui ex vanitate concionantur, dictum sit, sed potissimùm eorum, qui curam animarum habent, quibus Tridentinum loco citato præscribit: *Archipresbyteri quoque, plebani, et quicumque parochiales... curam animarum habentes ecclesias quocumque modo obtinent, per se, vel alios idoneos, si legitimè impediti fuerint, diebus saltem dominicis, et festis solemnibus plebes sibi commissas pro sua, et earum capacitate pascant salutaribus verbis.* Notentur illa verba, *pro earum capacitate;* undè certè Concilio contraveniunt illi pastores qui sublimi stylo utuntur populi audientis capacitatem excedente.

Hìc quoque juvat animadvertere quædam magna consideratione digna, quæ parochus, conciones habens, populo sibi commisso inculcare debet. Et 1. quòd ad emendationem non sufficit proponere peccata vitare, sed etiam debent occasiones peccandi removeri. Et loquendo de sponsis, qui domos sponsarum frequentant, dicat tam ipsos, quàm illarum parentes, qui hoc permittunt, non posse absolvi, nisi præfatas occasiones auferant.

Insistat 2. in homines qui cauponas frequentant, eis patefaciendo plurima peccata quæ ibi præter ebrietates committi solent, blasphemias nempè, contentiones, scandala, obscœnitates, discordias cum domesticis, defraudationes victus à familia, etc.

Increpet 3. atque invehatur sæpè contra vitium (quod est generale, præcipuè in campis, et in officinis) inhonestè loquendi; et tantò magis si hæc verba inhonesta proferantur coram pueris, puellis, aut personis diversi sexus. Ob hos turpes sermones, quot pueri perversi fiunt! Et de hoc admoneat parentes, dominos, et opifices officinarum, ut vigilantes sint in corripiendis, et castigandis filiis, aut famulis, qui hos sermones effutiunt, præcipuè messis et vindemiæ temporibus.

Insistat 4. in ostendendo sacrilegii enormitatem, quod committunt illi, qui confitentur, et communicant, aliquod peccatum propter erubescentiam reticentes. Et ut horrorem concipiant adversùs tantum scelus, curet sæpè narrare aliquod formidabile exemplum ex illis, qui, erubescentes de aliquo peccato, sacrilegè confessi sunt; et ad hoc potest uti præcipuè illo libello *P. Vega*, cui titulus: *Cassi della Confesione*, etc.

Sæpè insinuet 5. necessitatem doloris et propositi ad confessionem requisitorum, etiam pro venialibus, exhortans, ut nemo ad absolutionem recipiendam accedat, nisi saltem de aliquo peccato veniali eorum, de quibus se accusat, verum habeat dolorem; aut nisi exponat pro materia certa aliquod peccatum vitæ præteritæ, jam aliàs confessum, cujus verè se pœnitet, ut valida sit confessio. Et quoniam rudes parùm intelligunt, quomodo debeat esse dolor, sæpè ostendat quòd pœnitentes, ut validè confiteantur (sive contritionis, sive attritionis sit dolor) debeant eam concipere displicentiam de suo peccato ut illud odio habeant, et abhorreant plusquàm cætera mala.

Hortetur 6. ut in iracundiæ motibus, vice blasphemiarum aut imprecationis, assuescant dicere: *Maledictum sit peccatum meum, maledictus sit dæmon;* aut dicere: *Maria SS. adjuva me. Domine, concede mihi patientiam.*

Inducat 7. in horrorem superstitiones, aut vanas observantias, quæ in usu sunt apud plures ad finem morbi medendi, aut latrones dignoscendi.

Instet 8. in parentes, ut in filios animadvertant, præcipuè cùm sunt pueri, tunc quando blasphemant, aut furan-

tur, etc. Item, ut invigilent ad observandum et inquirendum, quibus cum illi versentur; et interdicant eos versari cum pravis sociis et cum personis diversi sexus. Item, ut filios non admittant in lectum suum cubandos; aut enim sunt nimis parvuli, et timetur ne illi suffocentur; aut grandiores, ut si sextum annum jam excesserint, et timetur ne illis aliquod præbeatur scandalum. Et tantò minùs permittant simul dormire pueros, et puellas.

Monet 9. jugiter suos parochianos, ut internas tentationes (præcipuè contrà castitatem) superent, invocando nomina sanctissima Jesu et Mariæ, hoc enim est maximum contra tentationes remedium.

Moneat 10. jugiter quoque, ut si quis in peccatum mortale labatur, statim se conterat cum proposito quantotiùs confitendi, quo amissam gratiam recuperet; et hanc dæmonis fraudem ab eis eripiat, Deo idem esse unum, quàm duo peccata remittere; nam potest contingere, quod Deus post unum peccatum ad pœnitentiam expectet, post secundum verò eos derelinquat.

ALPHONSUS MARIA, *Episcopus S. Agathæ Gothorum.*

PROGRAMA DE LAS FIESTAS DEL CENTENAR.

Conclusion (1).

REGOCIJOS PÚBLICOS.

La junta ha dispuesto los siguientes:

1.° La acuñacion de una medalla conmemorativa de esta gran festividad con la imágen de nuestra Escelsa Patrona por el anverso y las armas de la ciudad en el reverso, la cual está á cargo del académico de la de San Carlos D. Facundo Larrosa, valenciano.

2.° Restauracion de los dos casilicios que existen en el puente del Mar, uno de los cuales contiene la imágen de nuestra Señora de los Desamparados.

3.° Con el objeto de inmortalizar esta festividad tambien por medio de la poesía, que al par que deje un recuerdo imperecedero de la piedad del pueblo valenciano, sea un testimonio del estado actual del divino arte de esta capital, ha abierto el concurso para un certámen poético, segun el programa que tiene publicado, y cuyos pliegos con los nombres de los autores que sean

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 286.

premiados se abrirán en acto público y solemne, entregándose en seguida los premios á los agraciados (1).

4.° Con el objeto de ofrecer al público un recuerdo digno de este acontecimiento, ha dispuesto la rifa de una preciosa imágen de nuestra Señora de los Desamparados de escultura á semejanza de la original, ricamente vestida y alhajada con su urna correspondiente, cuya egecucion se ha encargado á artistas distinguidos de esta capital. El programa se publicará por separado.

5.° Se han construido dos hermosos carros de triunfo, dirigidos por el acreditado académico D. José Vicente Perez, el uno representando *Valencia la ciudad de las flores* y el otro *El triunfo de María*, los cuales con lujosos tiros asistirán á la procesion y demás actos.

6.° Las seis rocas antiguas que posee la ciudad se han restaurado completamente, conservando el caracter de antigüedad de su época respectiva y se han mejorado notablemente los trages de los gigantes y danzas.

7.° Un gran castillo de fuegos artificiales, bajo la direccion de Joaquin Sanchis, de Ruzafa, se disparará sobre la torre del Miguelete, con correspondencias de fuegos de luces de bengala en los campanarios de San Estéban, San Bartolomé y Santa Catalina y en el que aparecerán vistosos trasparentes con los atributos de la Vírgen.

8.° Otro castillo, cuya fachada para la iluminacion final compuesta de miles de luces, tiene ochenta palmos de largo por cien de altura, será quemado á dos frentes completamente iguales, sobre el puente del Real, bajo la direccion de Agustin Olmos, yerno del célebre Ponent. Una iluminacion de luces de bengala, se encenderá por corredores á larga distancia, y sobre las barandas del rio una gran cascada y fuegos de nueva invencion.

9.° Gran cabalgata ó procesion cívica, que recorrerá la carrerá señalada para la procesion general en la forma siguiente: 1.° Batidores de la Guardia civil á caballo.—2.° Dulzainas y tamboriles.—3.° Un carro de triunfo.—4.° Seguirán los demás por su órden.—5.° Los Orfeones Valenciano y Amparo.—6.° La música municipal.—7.° Las banderas de los gremios por su órden. —8.° Las danzas.—9.° Las banderolas de la ciudad.—10. Una compañía de infantería con música.—11. Heraldos á caballo.—12. Parejas de labradores á grupa, presididos por los electos de los distritos rurales. —13. La roca Valencia.—14. Timbales y clarines de la ciudad en coches descubiertos. —15. Señores convidados. —16. Los caballeros de las órdenes militares. —17. La real Maestranza de caballería.—18. Los vergueros del Excmo. Ayuntamiento.—19. Los cape-

(1) Se recuerda que los pliegos de igual lema á las poesías que no obtengan premio se quemarán en dicho acto si el autor no autoriza su apertura.

llanes de honor del mismo.—20. La corporacion municipal.—21. Un carruage de gala conduciendo la espada del rey D. Jaime, la bandera de la Conquista, el antiguo pendon de Valencia y la llaves de la ciudad.—22. M. I. señor gobernador civil y Excelentísimo señor corregidor en carretela descubierta.—23. Alguaciles á caballo.—24. Batidores, música á caballo y dos escuadrones de caballería.

10.° Iluminacion á la veneciana en el paseo de la Glorieta, plaza del Príncipe Alfonso y Torre del Miguelete.

11.° Cucañas en varios puntos de la ciudad y músicas por las noches.

Tambien ha acordado adjudicar los premios siguientes: Tres que consisten en una medalla dorada, otra de plata y otra de cobre y un diploma á las tres fachadas mas bien decoradas de las iglesias de esta ciudad.—Otros tres iguales á los anteriores para las tres fachadas mas bien adornadas é iluminadas de los edificios públicos.—Otros tres á las de las casas particulares.—Y otros tres con las adiciones de 100 rs. al primero y 60 al segundo para las tres cruces parroquiales que asistan á la procesion mas bien adornadas.

Invitado el Excmo. señor capital general de estos reinos, para que dispusiera un dia de festejos, esta superior autoridad, además de la iluminacion y decoracion de las fachadas de los cuarteles y palacio de la capitanía general, ha resuelto celebrar el dia 13 de Mayo la siguiente funcion militar:—1.° A las seis de la mañana, en la plaza de la Constitucion, todas las bandas y músicas de los cuerpos que guarnecen esta plaza tocarán diana, y seguirán el toque hasta la entrada en sus cuarteles, á los que se dirigirán desde aquella.—2.° A las ocho de la mañana se celebrará una misa de campaña en el llano del Real, á la que asistirán todas las tropas de la guarnicion, presidiendo el Escelentísimo señor capitan general de estos reinos, acompañado de su estado mayor y cuartel general. Un cañonazo indicará que dá principio el Santo Sacrificio, tres la elevacion, durante la cual rendirán banderas, estandartes y armas las tropas, batiendo marcha real las bandas y músicas, y otro cañonazo marcará la conclusion de la misa.—3.° Concluida aquella, las tropas con el Excmo. señor general gobernador á la cabeza, emprenderán la marcha para verificar el desfile en la plaza de la Constitucion, en honor de nuestra Señora de los Desamparados.—4.° A las cinco y media de la tarde tendrá lugar la parada de las tropas por dicho fausto motivo en el paseo de la Alameda. El Escelentísimo señor capitan general seguido de su estado mayor y escolta las pasará revista, concluida la cual se situará al frente de su casa-palacio para el desfile de las tropas que al mando del Excmo. señor general segundo cabo lo verificará en la plaza de

Tetuan.—5.° A las ocho de la noche en la plaza de la Constitucion, y en honor de nuestra Señora de los Desamparados, romperán el toque de retreta todas las bandas y músicas de la guarnicion, la cual continuarán hasta la entrada en sus cuarteles respectivos.

Con motivo de ser el indicado dia 13 el de cumpleaños de S. M. el Rey, el Excmo. señor capitan general recibirá corte en su palacio á las doce.

La Sociedad Económica de Amigos del Pais ha dispuesto una esposicion regional de agricultura, industria y artes en el edificio de San Juan de la Ribera, para cuya suntuosidad no se ha perdonado gasto ni sacrificio de ninguna especie; su inauguracion será el dia 8 de Mayo y permanecerá hasta el 24 lo menos. Asimismo tendrá lugar la distribucion de premios.

La junta local de primera enseñanza celebrará un acto público y solemne, en el salon de las casas consistoriales, distribuyendo premios á los niños y niñas de las escuelas.

La Academia de Bellas Artes adornará su fachada y tendrá abierto al público el establecimiento y museo de pinturas.

La Sociedad Agrícola Valenciana distribuirá premios entre los agricultores con arreglo al programa que tiene publicado, los cuales consistirán en medallas de oro, plata y cobre, instrumentos agrícolas perfeccionados y cantidades en metálico.

El Excmo. Sr. D. José Campo y Perez, senador del reino, celebrará exámen y reparto público de premios en la escuela de párvulos de su fundacion que costea en esta ciudad.

Las iglesias adornarán é iluminarán sus fachadas y campanarios. En la fachada de los *Santos Juanes* se levantará un altar y se adornará con tapices, profusion de banderas, gallardetes, arañas de cristal, guirnaldas y coronas. En la de *Santa Catalina* que dá á la plaza se levantará un hermoso altar con una Vírgen, en el cual tocará durante tres noches una banda de música. En la de *Santo Tomás* lucirá tambien un altar de ricas telas. En la de *San Nicolás* un altar de mirto con la imágen del Santo. En la de *San Salvador* la junta de fábrica construirá un rico altar con iluminacion de colores. La de *San Bartolomé* restaurará el retablo que existe sobre la puerta de la plaza.

La cofradía de nuestra Señora de los Desamparados en su real capilla, que ha restaurado el templo interior y esteriormente de una manera notabilisima y ha renovado dos de los mantos de la imágen haciendo uno nuevo, levantará un rico y elegante altar en su frontera y la imágen que en él se colocará llevará el manto restaurado que llevó la imágen original en la procesion del anterior centenar. Colocará cuatro lápidas, una en la primitiva capilla del Hospital provincial que esprese lo que fue; otra en la fachada de la actual capilla que recuerde su edificacion y

su restauracion en el siglo anterior y en el presente, otra en el muro esterior de una de las torres de Serranos en conmemoracion de la antigua piadosa costumbre de trasladar anualmente el dia de San Matías con estraordinaria pompa fúnebre los restos de los ajusticiados del cementerio de Carraixet al que tenia entonces la parroquia de San Juan, y otro en el citado cementerio de Carraixet conmemorando su fundacion y las vicisitudes que le precedieron.

El colegio de las Escuelas-Pias colocará tambien un altar sobre la puerta del mismo y la frontera de la iglesia; la cúpula y la torre estarán adornadas con gran número de banderas y gallardetes luciendo por las noches miles de luces. Los discípulos esternos iluminarán las fachadas de las escuelas.

Los conventos de religiosas de la Presentacion y Santa Clara adornarán sus fachadas é iglesias. Las de Santa Catalina de Sena, en union con las corporaciones establecidas en su iglesia, levantarán un altar en el patio esterior del convento que estará todo adornado de tapices y cuadros, iluminándose por las noches así como los terrados del mismo.

El seminario conciliar colocará un grandioso adorno en su fachada que de noche estará iluminada con luz eléctrica, arañas de cristal y luces de colores.

El Hospital provincial que ha renovado su iglesia, adornará el patio con tapices y varios retratos de bienhechores, entre ellos el iniciador de la fundacion, el inmortal valenciano padre Juan Gilaberto Chofré.

El colegio de la Presentacion de nuestra Señora llamado de Santo Tomás tambien iluminará con profusion de luces la fachada.

La universidad literaria abrirá al público sus preciosos y escelentes gabinetes y jardin Botánico iluminando con profusion de luces su fachada.

El instituto de segunda enseñanza dispondrá una bonita iluminacion de luces de gas.

El colegio notarial lucirá en los balcones de su casa unos hermosos trasparentes, con atributos del mismo y de sus Santos patronos.

El comercio de esta plaza decorará la magnífica frontera de la casa lonja de una manera estraordinaria, ocupando la puerta principal la imágen de la Vírgen y las grandes ventanas laterales las de los Santos Vicente Mártir y Vicente Ferrer. Durante tres noches, por lo menos, se iluminará con gran número de trasparentes y cuatro mil luces de combinados colores, que si los planos elevados que el edificio presenta lo permiten, se encenderán instantáneamente. Ha dispuesto tambien la acuñacion de una medalla conmemorativa.

Los establecimientos de beneficencia, además de adornar é iluminar sus fachadas, estarán abiertos al público de nueve á once de la mañana y de tres á cinco por la tarde.

El colegio del arte mayor de la seda levantará un precioso altar, luciendo las ricas telas que tan justa celebridad han dado á esta industria del pais, en la fachada del convento de San Gregorio, cuya iluminacion será con bonitos aparatos de gas y arañas de cristal.

La asociacion de San Vicente Ferrer de la calle del Mar, Mercado, Tros-alt y plaza de la Pelota, levantarán sus altares y verificarán en ellos la representacion de los milagros segun costumbre, con música durante las noches. El altar de la plaza de la Pelota se trasladará al solar de la antigua casa consistorial. El del Mercado será nuevo, de talla, y para la colocacion del Santo se celebrará una estraordinaria procesion. En la noche que se designe, se disparará frente al principal, un vistoso castillo de fuegos artificiales.

Los profesores músicos de esta ciudad, tanto vocales como instrumentales, en union con las bandas militares del ayuntamiento y de la guarnicion de la plaza, niños de las casas de piedad y Orfeon Valenciano, han dispuesto dar un gran festival vocal é instrumental en la plaza de Tetuan, para lo cual la junta dispondrá se levante un tablado á propósito. Tomarán parte 150 profesores de orquesta, 230 de banda, 100 cantantes, 130 del Orfeon Valenciano y 80 niños de la casa de Misericordia, lo cual hará un total de 690 músicos y además los clarines y tambores en las piezas que lo exijan. La direccion general está á cargo del maestro D. Leandro Ruiz.

En esta gran festividad se egecutarán las piezas siguientes: — 1.ª Marcha.—Himno dedicado á la Santísima Vírgen, por el coronel D. Manuel Espada, para bandas militares.—2.ª Himno de nuestra Señora de los Desamparados, por la orquesta, coros y bandas militares, música de D. Pascual Perez y letra de D. Juan Reig.—3.ª Gran sinfonía oriental para bandas militares.—4.ª Wals de Fausto, para orquesta, coros, orfeones y bandas militares.—5.ª Gran Overtura del Pardon de Plaormel, de Meyerveer, para orquesta y coros.—6.ª Cántiga del rey D. Alfonso el Sábio, del señor D. Hilarion Eslava, para orquesta, coros, niños, orfeones y bandas militares.—7.ª Batalla de Inkerman por D. Carlos Llorens, para orquesta, bandas, clarines y tambores, etc. etc.

El Orfeon Valenciano dará por sí otro concierto en el que se egecutarán piezas á voces solas y otras con orquesta.

El Orfeon Amparo con trages de marinos napolitanos y una bandera blanca con las insignias de nuestra Señora de los Desamparados recorrerá las calles cantando en los dias de las fiestas

y haciendo una cuestacion en favor de los fondos de esta junta.

El real cuerpo de la Maestranza adornará é iluminará la frontera de su casa-palacio con preciosas colgaduras y luces de gas y costeará un arco á la embocadura de la calle del Miguelete en la plaza de la Constitucion.

En esta plaza los jardineros de esta ciudad levantarán un hermoso obelisco de 40 palmos de base y 60 de altura adornado de plantas y flores con un precioso nombre de María y otros emblemas, y los vecinos adornarán sus fachadas é iluminarán toda la plaza con el mayor gusto.

A la salida de la plaza de San Francisco, por la bajada de este nombre, el gremio de sastres levantará un elegante templete dedicado á la Virgen.

El gremio de carpinteros construirá en la plaza del Mercado un grandioso arco con trasparentes alusivos á la festividad.

La asociacion de sogueros levantará un altar en la plaza del Mercado, junto á la Bolsería, cuya Imágen lucirá un precioso manto nuevo bordado de oro.

Otro arco se levantará tambien por la corporacion de pintores al temple en la calle de San Vicente.

El gremio de tintoreros levantará un obelisco en la plaza del Arzobispo.

Los vecinos de la calle de la Bolsería, además de adornar las fachadas, colocarán en la calle pabellones, veinte trasparentes igual número de arañas de cristal, y además un toldo nuevo en toda su estension.

Los del Mercado iluminarán la plaza con sartas de faroles, colocando gallardetes, esmerándose en sus fronteras y colocando un altar en el balcon de la casa de D. Francisco Verge, y luz eléctrica en el de la botica de D. Ramon Rives.

La casa de José Bernial, en el barrio de Marchalenes, ostentará en su piso bajo un rico pabellon con la Imágen de nuestra Señora de los Desamparados; la fachada se iluminará con numerosas luces y una banda de música hará oir sus acordes. En una de las noches de las fiestas se disparará un castillo de fuegos artificiales dirigido por Miguel Alfonso, y colocado convenientemente en la bajada del puente de San José, y otro en la noche del domingo 19. La calle estará adornada, levantándose tres arcos de mirto é iluminándose todas las noches.

Por último, la casa del Excmo. Sr. D. José Campo, ostentará una lucida iluminacion especial de gas, y la del Excmo. señor conde de Cervelló y otras varias serán lujosamente adornadas.

Hecho mérito en globo de las demostraciones con que debe solemnizarse el segundo centenar de nuestra Señora de los Desamparados, se hará especial mencion de los que deben celebrarse en cada uno de los dias de las fiestas seculares, en la forma siguiente:

Dia 11 *de Mayo, víspora de la festividad.*

Un vuelo general de campanas, que se repetirá todos los dias sucesivos á las horas de costumbre y la salida de las rocas y carros de triunfo, indicarán al amanecer que dá comienzo la festividad. Las rocas se colocarán en el solar de las antiguas casas consistoriales y los carros de triunfo en las plazas de Manises y San Bartolomé.

A las nueve y media de la mañana tendrá lugar la traslacion de la Santa Imágen desde su capilla á la Catedrál en solemne procesion por la carrera que queda indicada.

Por la tarde se cantarán solemnes maitines y por la noche habrá iluminacion general y música.

Dia 12.

Al amanecer grandes disparos de truenos sueltos y de cuerda escalonada en la Glorieta y música en la plaza de la Vírgen.

Por la mañana la gran festividad religiosa por ambos cabildos, eclesiástico y civil, y las procesiones para colocar las imágenes de San Vicente Ferrer en los altares.

Y por la tarde, á las tres, la procesion general, recorriendo una hora antes la carrera las rocas y los carros de triunfo.

Dia 13.

La festividad militar, de la manera que queda descrita, y por la noche un castillo de fuegos artificiales que costeará D. José Bernial, en la bajada del puente de San José.

Dia 14.

Por la mañana, la asociacion de músicos de San Vicente Ferrer, en union con los demás profesores de esta ciudad, celebrará la funcion religiosa en la Catedral.

A las doce, distribucion de premios á los niños de las escuelas por la junta local de primera enseñanza, en el salon de las casas consistoriales.

Por la tarde, á las cuatro, el gran festival en la plaza de Santo Domingo.

Por la noche, á las nueve, el castillo del Miguelete.

Dia 15.

Por la mañana festividad religiosa en la Catedral, costeada por el arte mayor de la seda.

Por la tarde, á las tres y media, la cabalgata ó procesion cívica.

Por la noche iluminacion general y el concierto del Orfeon Valenciano, en la Glorieta.

Dia 16.

Por la mañana, inauguracion de la nueva casa de la Gran Asociacion de Beneficencia de nuestra Señora de los Desamparados, y traslacion de su escuela de párvulos.

Por la tarde, á las cuatro, el certámen poético en el salon de la Academia de Bellas Artes.

Por la noche, el castillo de la plaza del Mercado, que costea la asociacion de San Vicente Ferrer.

Dia 17.

Por la mañana, funcion religiosa en el Hospital provincial. Exámen y reparto de premios por el Excmo. Sr. D. José Campo á los párvulos de su escuela.

Por la tarde la junta de fiestas, en el tablado de la plaza de la Vírgen, sorteará las dotes que tiene ofrecidas y luego la cofradía de nuestra Señora de los Desamparados verificará el de las suyas.

Por la noche iluminacion general y música.

Dia 18.

Por la mañana visita de la cofradía de nuestra Señora de los Desamparados á la primitiva capilla en el Hospital provincial.

Por la tarde inauguracion de las lápidas que coloca dicha cofradía en la puerta de Serranos.

Al anochecer el solemne rosario de nuestra Señora de los Desamparados.

Dia 19.

Por la mañana fiesta religiosa en la iglesia del Temple por el real cuerpo de la Maestranza de caballería de esta ciudad.

Por la tarde, á las cuatro, gran procesion para la vuelta de la Santa Imágen á su real capilla.

Por la noche, á las nueve, el grandioso castillo en el puente del Real. Y el segundo costeado por D. José Bernial, á la bajada del puente de San José.

Estas son las demostraciones con que la ciudad de Valencia solemniza el segundo siglo de haberse instalado en su capilla la imágen de nuestra Señora de los Desamparados. No corresponden á los beneficios que los valencianos tienen recibidos de su escelsa Patrona, pero suple al menos su falta el ferviente cariño y acendrado amor que profesan á la Señora, de cuyas bondades é intercesion lo espera todo este pueblo altamente católico.

Casas consistoriales de Valencia 28 de Abril de 1867.—El

alcalde corregidor presidente, Vicente Leon.—El teniente alcalde presidente de la comision de fiestas del Excmo. Ayuntamiento y de la junta general, Elias Martinez y Gil.—Los concejales componentes de la comision de fiestas del Excmo. Ayuntamiento: Blas Gimenez. — José Jaumandreu. — Felix Martí. — Baltasar Settier.—José Garelli.—Mariano Aniento.—Manuel Errando.—Fernando Guijarro.—Como comision de la junta general de festejos: El marqués de Cáceres.—José María Vallterra.—José Fayos.—José G. Terol.—José María Settier.—El secretario del Ayuntamiento, Baltasar Banquells.»

Despues de publicado el preinserto programa se ha hecho por la autoridad municipal la siguiente rectificacion:

«Conforme con lo prevenido en la segunda advertencia del programa de festejos, con motivo del próximo centenar de nuestra Señora de los Desamparados, y habiendo acordado el Ilmo. Cabildo celebrar una solemne novena á nuestra Escelsa Patrona la Santisima Virgen durante la permanencia de su veneranda imágen en la iglesia Metropolitana, en la forma acostumbrada en su real capilla, á saber: misa solemne á las siete de la mañana y otra á las diez, por la tarde sermon y novena, no podrá tener lugar hasta la del dia 22 del próximo Mayo la traslacion de dicha Imágen á la indicada capilla.—Lo que se hace saber al público para su conocimiento.—Valencia 30 de Abril de 1867.—Vicente Leon.—Baltasar Banquells, secretario.»

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 16 de Mayo de 1867. N.º 294.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.

VALENCIA.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Disposiciones provisionales para llevar á efecto la ley de Instruccion pública.

Continuacion (1).

En la seccion de Ciencias naturales se estudiará para el grado de Licenciado:

EN EL CUARTO AÑO.

Organografia y Fisiologia vegetal, leccion diaria.
Zoologia (vertebrados), leccion diaria.

(1) Véase nuestro número 291, pág. 266.

EN EL QUINTO AÑO.

Fitografia y Geografia vegetal, leccion diaria.
Zoologia (invertebrados), leccion diaria.
Y para el de Doctor:

EN EL SÉXTO AÑO.

Ampliacion de la Mineralogia y Geognosia, leccion diaria.
Anatomia comparada, leccion diaria.

EN EL SÉPTIMO AÑO.

Geologia y Paleontologia, leccion diaria.

35. Los alumnos que en la seccion de Ciencias físico-matemáticas y químicas de la antigua facultad de Filosofia hayan ganado el primer año, se matricularán al segundo de la seccion de Ciencias físico-matemáticas de la nueva facultad, estudiando en el curso de 1857 á 1858 las materias siguientes:

Física, leccion diaria.
Geometria y Trigonometria, leccion diaria.
Química, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando:

Física, leccion diaria.
Geometria y Trigonometria, leccion diaria.
Química, leccion diaria.

Estos alumnos tienen obligacion de cursar en el año académico próximo venidero de 1858 á 1859 Historia natural y Egercicios gráficos; y despues de probada esta asignatura podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que tuviesen ganado tercer año se matricularán al cuarto, y estudiarán las asignaturas siguientes:

Geometria descriptiva y Trigonometria, leccion diaria.
Física, leccion diaria.
Historia natural, leccion diaria.
Egercicios gráficos, leccion diaria.

Probado el curso serán admitidos al grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tengan probado el cuarto y quinto año en la antigua seccion de Ciencias físico-matemáticas y químicas, terminarán sus estudios y recibirán los respectivos grados en el modo, tiempo y forma que se determinaba en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

36. Los Bachilleres en Ciencias se podrán matricular á su tiempo en la seccion de Ciencias químicas de la nueva facultad.

37. Los alumnos de la seccion de Ciencias naturales en la antigua facultad de Filosofía, que hubieren ganado primer año, se matricularán al segundo, cuyas asignaturas serán:

Álgebra, leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Química, leccion diaria.

Los que tengan probado el segundo, pasarán á tercero, estudiando:

Algebra, leccion diaria.

Geometria y Trigonometria, leccion diaria.

Historia natural, leccion diaria.

Probado el curso podrán aspirar al grado de Bachiller en Ciencias.

Los que hayan ganado el tercer año ingresarán en el cuarto, cuyas asignaturas han de ser:

Organografía y Fisiologia vegetal, leccion diaria.

Zoologia (vertebrados) leccion diaria.

Algebra, leccion diaria.

Geometría y Trigonometría, leccion diaria.

Con estos estudios podrán recibir el grado de Bachiller en Ciencias.

Los alumnos que tuvieren ganado el cuarto año, se matricularán al quinto con protesta de recibir, antes del dia 1.º de Febrero próximo, el grado de Bachiller. En los egercicios de éste no se preguntará á los alumnos sobre Algebra,

Geometria y Trigonometria; cuyas asignaturas y las de Zoologia (vertebrados é invertebrados) habrán de estudiar académicamente en todo el curso, probándola á su término.

Con esto podrán recibir el grado de Licenciado en Ciencias naturales.

Los que sean Licenciados en la antigua seccion de Ciencias naturales, ó tengan ya derecho á serlo, completarán en los dos años del Doctorado los estudios que les faltan de Álgebra, Geometria y Trigonometria.

38. Los estudios de la facultad de Farmacia se distribuirán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Química, que se cursará en la facultad de Ciencias.
Historia natural, en la misma.

SEGUNDO AÑO.

Aplicacion de la Mineralogia y de la Zoologia á la Farmacia, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Aplicacion de la Farmacia á la Botánica, con su Materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Farmacia químico-inorgánica, leccion diaria.
Farmacia químico-orgánica, leccion diaria.

AÑOS QUINTO Y SEXTO.

Ambos solares de práctica privada en una botica: estos podrán simultanearse con los tres anteriores.

Con los estudios y práctica arriba señalados se recibirá el grado de Bachiller, y se estará en aptitud de aspirar al título de Farmacéutico habilitado.

SÉPTIMO AÑO.

Práctica de las operaciones farmacéuticas, y principios generales de Análisis química, leccion diaria.

OCTAVO AÑO.

Práctica privada que podrá simultanearse con el año anterior.

Concluidos y probados estos estudios y práctica, se está en disposicion de recibir el grado de Licenciado.

NOVENO AÑO.

Análisis química aplicada á la Medicina y á la Farmacia, leccion alterna.

Historia crítico-literaria de la Farmacia, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso.

Con esto serán admitidos al grado de Doctor.

39. Los que habiendo probado el primero ó segundo año de Farmacia, hayan de matricularse ahora en el segundo ó tercero respectivamente, se sujetarán al órden de estudios señalado en la disposicion anterior.

Los que tuvieren ganado y probado el tercer año no podrán ser admitidos á exámen para el grado de Bachiller, sin estudiar un curso completo de Farmacia químico-orgánica.

En todos los demás años de esta carrera se seguirá el órden nuevamente establecido.

40. Los estudios de la facultad de Medicina se harán por el órden que á continuacion se espresa.

PRIMER AÑO.

Anatomía descriptiva, leccion diaria hasta el dia 3 de Abril; repaso, estudiando en las piezas anatómicas desde el 1.º de Mayo á fin de curso.

Física esperimental y Química, cursándola en la facultad de Ciencias.

Mineralogía, en la misma.

Egercicios de Osteología, todo el mes de Octubre.

Egercicios de Diseccion, todos los dias desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

SEGUNDO AÑO.

Fisiología humana, leccion diaria los seis primeros meses del curso, y alterna en los tres últimos.

Higiene privada, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Patología general, leccion diaria los dos últimos.

Zoología y Botánica, estudiándolas en la facultad de Ciencias.

Egercicios de Diseccion, desde 1.º de Noviembre á fin de Abril.

TERCER AÑO.

Elementos de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patología quirúrgica, leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, leccion diaria hasta fin de Diciembre.

Anatomía patológica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo.

Operaciones, Apósitos y Vendages, leccion diaria los seis últimos meses del curso.

CUARTO AÑO.

Patología médica, leccion diaria.

Preliminares clínicos y Clínica médica, leccion diaria.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Clínica médica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Obstetricia, Patología de la muger y de los niños, leccion diaria.

Clínica de id., leccion diaria los seis últimos meses del curso.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología, leccion diaria hasta fin de Diciembre.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales desde 15 de Enero á 15 de Marzo.

Repaso de operaciones, leccion diaria desde 15 de Marzo á 3 de Abril.

Probados los espresados cinco años, serán admitidos los cursantes al grado de Bachiller en la facultad de Medicina, y podrán, (prévios los egercicios que oportunamente se prescriban) obtener el título de Médico-cirujano habilitado.

SEXTO AÑO.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Aplicacion á la Medicina, de la Física y Química, y especialmente de la Meteorologia, leccion alterna.

Aplicacion de la Historia natural á la Medicina, leccion alterna desde 1.º de Febrero á fin de curso.

Higiene pública, leccion alterna hasta 1.º de Febrero.

Anatomia general, Histologia y Anatomia trascendental, leccion diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Egercicios de Anatomia quirúrgica, desde 1.º de Enero á fin de Marzo.

SEPTIMO AÑO.

Clínica médica; Deberes del Médico, leccion diaria.

Ampliacion de la Medicina legal y de la Toxicologia, leccion diaria los cinco últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica y Materia médica, leccion diaria los tres últimos.

Probados los siete años, y ganado un curso de Lengua y Literatura griega, que podrán simultanear los alumnos con cualquiera de los estudios anteriores, serán admitidos al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

OCTAVO AÑO.

Historia crítico-literaria de la Medicina: nociones de Bibliografia, todo el curso en dias alternos.

Higiene pública aplicada á la Ciencia del Gobierno, tres lecciones por semana hasta 1.º de Febrero.

Química inorgánica, que se cursará en la facultad de Ciencias.

Geologia, en la misma.

NOVENO AÑO.

Toxicología práctica, Cuestiones prácticas de Medicina legal, todo el curso en dias alternos.

Análisis química, todo el curso en dias alternos.

Química orgánica, en la facultad de Ciencias.

Probados estos dos cursos en la Universidad central, podrán los Licenciados aspirar al grado de Doctor.

41. Los cursantes de Medicina, para acomodarse á las prescripciones de la nueva Ley y al órden de estudios antes referido, tendrán que hacer los que á continuacion se espresan, segun las respectivas Universidades.

Universidad central.

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Necrologia con toda estension, leccion diaria hasta 1.º de Enero.

Fisiologia humana, leccion diaria hasta 15 de Marzo y alterna hasta fin de curso.

Higiene privada, leccion alterna desde 15 de Marzo á fin de curso.

Mineralogia, Zoología, Botánica, en la facultad de Ciencias.

Patologia general, leccion diaria hasta 1.º de Abril.

Egercicios de Diseccion, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercero estudiarán:

Elementos de Terapéutica y Materia médica, Arte de recetar, leccion diaria los seis primeros meses del curso.

Patologia quirúrgica, leccion diaria.

Anatomia quirúrgica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anotomía patológica, leccion alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada, se estudiará juntamente con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto cursarán:

Patologia quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Operaciones, Apósitos y Vendages, leccion diaria.

Anatomia quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Patologia médica, leccion diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patologia médica; con los alumnos de cuarto.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Patologia de la muger y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Egercicios de Anatomia quirúrgica, Operaciones y Vendages, desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patologia de la muger y de los niños, Obstetricia; con los alumnos de quinto año.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Clínica médica, Preliminares clínicos, leccion diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los meses de Enero y Febrero.

Medicina legal, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Toxicología, cuatro lecciones semales desde 15 de Marzo á fin de curso.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clínica médica, Deberes del Médico, leccion díaria.

Clínica de enfermedades de la muger y de los niños. Obstetricia, leccion diaria.

Medicina legal, leccion alterna hasta 15 de Marzo.

Elementos de Higiene pública; con los alumnos de sexto año.

Toxicologia, cuatro lecciones semanales desde 15 de Marzo á fin del curso.

Concluido este año, tomarán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

42. Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fuesen aprobados en segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40 de estas disposiciones. Pero siendo ahora imposible que los escolares que se matriculen al cuarto y quinto año simultaneen en ellos las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo órden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, sin poder aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto, segun el presente arreglo.

43. Los que en el año actual se matricularen para cursar los estudios superiores de esta facultad se arreglarán á lo dispuesto en el órden general segun se espresa en la 40 de estas disposiciones.

44. *Universidades de Sevilla y Barcelona.*

Los que ya tuvieren ganado el primer curso de esta facultad en dichas Universidades, se matricularán al segundo, y habrán de estudiar:

Neurologia con toda extension, leccion diaria hasta 31 de Enero.

Fisiologia humana, leccion diaria hasta 15 de Abril.

Higiene privada, leccion diaria desde 15 de Abril á fin de curso.

Historia natural; en la facultad de Ciencias.

Patologia general, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Egercicios de diseccion, desde 1.º de Noviembre á 30 de Abril.

Los que tengan derecho á matricularse en el tercer año estudiarán:

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion diaria hasta 15 de Marzo.

Patologia quirúrgica, leccion diaria.

Anatomia quirúrgica, leccion diaria desde 1.º de Enero á 31 de Marzo.

Anatomia patológica, leccion alterna desde 1.º de Abril á fin de curso.

Higiene privada; con los alumnos de segundo año.

Los que hayan de matricularse al cuarto, cursarán:

Patologia quirúrgica; con los alumnos de tercer año.

Anatomia quirúrgica; con los mismos.

Patologia médica, leccion diaria.

Operaciones, Vendages y Apósitos, leccion diaria.

Serán las asignaturas del quinto año:

Patologia médica; con los alumnos del cuarto.

Patología de la muger y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Clínica médica, Preliminares clínicos, leccion diaria desde 1.º de Enero á fin de curso.

Repaso de Anatomia quirúrgica y de Operaciones, diario hasta fin de Diciembre y alterno hasta 30 de Abril.

En el sexto año estudiarán:

Patologia de la muger y de los niños, Obstetricia, con los alumnos de quinto.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Elementos de Higiene pública, tres lecciones semanales en los tres últimos meses del curso.

Ampliacion de la Terapéutica, leccion alterna los tres últimos meses.

Elementos de Medicina legal y de Toxicologia, leccion diaria hasta 1.º de Febrero.

Constituirán las asignaturas del séptimo año:

Clínica médica, Deberes del médico, leccion diaria.

Clínica de enfermedades de la muger y de los niños, Obstetricia, leccion diaria.

Ampliacion de la Medicina legal y Toxicología, leccion diaria desde 1.º de Marzo á fin de curso.

Probado este año, recibirán el grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

45. Los que concluido el curso de 1857 á 1858 fueren aprobados en el segundo ó tercer año de Medicina, continuarán la carrera desde el curso de 1858 á 1859 estudiando las materias señaladas en la 40 de estas Disposiciones. Pero siendo imposible que los escolares que ahora se matriculen al cuarto y quinto año simultaneen en ellos todas las materias que no han estudiado en los anteriores, á fin de poder gozar del derecho concedido en la Ley á los Bachilleres de Medicina que sigan el nuevo órden de asignaturas, se graduarán de Bachilleres al concluir el quinto año, y no podrán aspirar al título de Médico-cirujano habilitado hasta haber concluido el sexto año segun el presente arreglo.

46. *Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.*

Los alumnos que ya tuviesen ganado el primer curso de Medicina de segunda clase en algunas de estas Universidades, ingresarán en el segundo de la facultad, estudiando:

Fisiologia humana, leccion diaria los seis primeros meses, y alterna los tres últimos.

Higiene privada, leccion alterna los tres últimos.

Patologia general, leccion diaria los seis últimos meses.

Historia natural, leccion alterna en la facultad de Ciencias.

Egercicios de diseccion, desde de 1.º de Noviembre á fin de Abril.

Los que ahora se matriculen para tercer año, cursarán:

Patologia general, leccion diaria los seis últimos meses.

Patologia quirúrgica, Anatomia quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendages, leccion diaria.

Anatomia patológica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion

diaria los seis primeros meses del curso, y alterna los tres últimos.

47. Los que en segundo y tercer año prueben las materias arriba señaladas, continuarán sus estudios desde el cuarto con sujecion al nuevo arreglo consignado en la Disposicion 40 de este Real Decreto; pero siendo imposible que cuantos hayan de matricularse ahora, desde cuarto año inclusive en adelante, puedan simultanear las materias que anteriormente no estudiaban, continuarán su carrera, siguiendo el órden y método de estudios que se van á espresar.

Los que se matriculen para seguir el cuarto año, estudiarán:

Patologia y Anatomia quirúrgica, Operaciones, Apósitos y Vendages, leccion diaria.

Obstetricia y males propios de las mugeres y niños, leccion diaria.

Anatomia patológica, leccion diaria los tres primeros meses del curso.

Patologia general, leccion diaria los seis últimos.

Egercicios de operaciones, Anatomia quirúrgica, Apósitos y Vendages, todos los dias desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los que se matriculen al quinto año, cursarán:

Patologia médica, leccion diaria.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Clínica de obstetricia, leccion alterna.

Egercicios de operaciones, Anatomia quirúrgica, Apósitos y Vendages, diarios desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Los del sexto año cursarán:

Clínica médica, leccion diaria.

Clínica quirúrgica, leccion diaria.

Medicina legal, Toxicologia é Higiene pública, leccion diaria.

48. Los escolares de Medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto, quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben es-

te último, entrarán á exámen para el grado de Bachiller y podrán elegir entre tomar el título de Médico-cirujano habilitado, segun el nuevo arreglo, ó continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el séptimo año:

Clínica médica, leccion diaria.

Medicina legal, Toxicologia é Higiene pública, leccion diaria.

Ampliacion de la Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, leccion alterna los tres últimos meses.

Egercicios de Operaciones, Anatomia quirúrgica y Arte de recetar, todos los dias desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo. Y probado el séptimo año podrán aspirar al grado de Licenciado en la facultad de Medicina.

49. Los alumnos de Flebotomia que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados antes de la publicacion de la Ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regian cuando la empezaron.

50. Los estudios de la facultad de Derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos de Derecho, Historia é instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Literatura latina, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Continuacion de las Instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Filosofía, (Ética y ampliacion de la Psicologia y Lógica), leccion diaria.

TERCER AÑO.

Historia é instituciones del Derecho civil español, comun y foral, leccion diaria.

Literatura general y española, leccion diaria.

CUARTO AÑO.

Derecho mercantil y penal, leccion diaria.
Economía y Estadística, leccion alterna.
Historia general y particular de España, leccion diaria.

QUINTO AÑO.

Instituciones de Derecho canónico, leccion diaria.
Elementos de Derecho político y administrativo, leccion diaria.
Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

SEXTO AÑO.

Comun á Leyes y Cánones.

Teoria y práctica de los procedimientos judiciales, leccion diaria.
Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, leccion diaria.

SEXTO AÑO.

Administracion.

Economía política, industrial y mercantil, leccion diaria.
Ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y á la legislacion de Aduanas comparada, leccion diaria.

SÉPTIMO AÑO.

Leyes.

Códigos españoles, Ampliacion del Derecho civil; Fueros provinciales, leccion diaria.
Oratoria forense, leccion alterna.
Práctica forense, leccion alterna.

SÉPTIMO AÑO.

Cánones.

Ampliacion del estudio del Derecho canónico, leccion diaria.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas, leccion diaria.

Probados estos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de Licenciado en su respectiva seccion.

OCTAVO AÑO.

Leyes y Cánones.

Los alumnos de Leyes estudiarán el sèptimo año de Cánones, y los canonistas el séptimo de Leyes.

SÉPTIMO AÑO.

Administracion.

Derecho político de los diferentes Estados de Europa, leccion alterna.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás Potencias, leccion diaria.

NOVENO AÑO.

Leyes y Cánones.

Derecho internacional, comun y particular de España, leccion diaria.

Legislacion comparada, leccion alterna.

Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en Administracion los de la seccion respectiva.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 23 de Mayo de 1867. N.º 295.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Necrologia.—Virtudes del Sacerdote segun Jesucristo.—Los judíos y el Papa.—Anuncio.

VALENCIA.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Disposiciones provisionales para llevar á efecto la ley de Instruccion pública.

Continuacion (1).

51. Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneando con sus estudios el de la Literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 320.

Los que hubieren probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero, pasarán al cuarto, debiendo simultanear con los estudios propios de éste ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de Literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en Derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes estudiarán, además, las asignaturas de la facultad de Filosofía y Letras ya espresadas, y la de Historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de Códigos españoles, Ampliacion del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al séptimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoria y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el séptimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52. Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53. Los que en el curso que ha de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su dia al grado de Doctor en la misma facultad.

Cánones.

54. Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la seccion de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposicion 50 de este decreto.

Administracion.

55. Los cursantes de Administracion que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sujetándose á lo prescrito en la disposicion 51, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua seccion de Administracion para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia continuarán los estudios de esta facultad con sujecion á lo prevenido en la disposicion citada, y podrán seguir los de Administracion completando las asignaturas y años que les falten en el órden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administracion, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal

Teoria y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y la legislacion de Aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en Administracion.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año podrán matricularse en el siguiente, segun el órden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposicion 50 de este decreto.

56. Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administracion, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, pedrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya sl segundo de Administracion, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho; compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente espresada, si pretenden obtener título de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de Derecho. Probado éste, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensacion y órden de asignaturas indicados. Y ganado éste y el sexto especial de la seccion de Administracion, podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presènte curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administracion, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de Derecho ó la continuacion en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administracion por el órden ya enunciado.

57. En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58. Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general, cuatro lecciones semales.

Latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljamía.—Egercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Egercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Clasificacion y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Egercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59. Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60. Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del Derecho.

Historia é instituciones del Derecho civil español comun y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la Facultad de Derecho.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al egercicio de la fe pública. Otorgamiento de instrumentos públicos, leccion diaria.

TERCER AÑO.

Teoria y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de Derecho.

CUARTO AÑO.

Paleografia.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la direccion de un Notario ó Escribano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escribano certificacion en que se esprese el dia del ingreso; y visada por el Júez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, segun fuere la Escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la Escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno mude de Escribanía, presentará certificaciones de salida é ingreso en la forma espresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó escediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61. Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62. Los alumnos que al empezar el preseute curso tuvieren ganado y probado algun año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1844.

63. Los cursantes que por razon de las alteraciones introducidas en el órden de los estudios tuviesen que simulta-

near, en el año á que estuviesen matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exencion de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, *Cláudio Moyano Samaniego*.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 6 del presente mes, D. Joaquin Agulló y Ortega, Cura párroco de Riola, de edad de 77 años.

El dia 16 de id., el Presbítero D. Ramon Soler, Beneficiado de la iglesia parroquial de Gandía, á los 81 años de edad.

El dia 18 de id., el M. I. Sr. D. Joaquin Carrascosa y Hernandez, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Orden de Cárlos III y Presidente honorario de la Sociedad agrícola valenciana: tenia 79 años de edad.

R. I. P.

ESTUDIOS RELIGIOSOS.

VIRTUDES DEL SACERDOTE, SEGUN JESUCRISTO.

Con este encabezamiento ha publicado la *Gaceta del Clero*, semanario religioso de Madrid, varios artículos que creemos verán con gusto nuestros lectores. Dicen así:

ARTÍCULO PRIMERO.

HUMILDAD. Jesucristo pudo decir con entera verdad á los judíos:—No busco la gloria mia, *Non quæro gloriam meam*. (Joan., VIII, 50.) Ejemplo que debe imitar el Sacerdote, no buscando lo que pueda procurar su propia gloria,

sino lo que redunde en honor y gloria de Jesucristo; porque si en el egercicio de su santo ministerio llegase á obrar, por desgracia, de otro modo, seria injusto, usurparia lo que no le pertenece, lo que Jesucristo no ha cedido á nadie. *Gloriam meam alteri non dabo.* (Isa., XLVIII, 1.)

La reflexion y la esperiencia nos demuestran que un ministro orgulloso no es capáz de esparcir el bien y la dicha en torno suyo, porque, henchido de su propia estimacion, cuenta con sus fuerzas, pero le falta la fuerza verdadera; la fuerza de Jesucristo.

Despues de largos trabajos, de penosos esfuerzos en procurarse su propia gloria, solo encontrará el ministro del Señor confusion y remordimientos; porque de la inefable boca del divino Redentor salieron estas palabras:—El que se eleva será humillado: *Qui se exaltat humiliabitur.* (Luc., XVIII, 14.)

Para enseñar la humildad, mandó el Salvador al leproso, despues de haberle curado, que ocultase á todos el milagro de que habia sido objeto: *Vide, nemini dixeris* (Mat., VIII, 4); en otra ocasion, habiendo devuelto la vista á dos pobres ciegos, les ordenó tambien que hiciesen de modo que nadie lo supiera: *Videte ne quis sciat* (Mat., IX, 30), y por último, despues de haber resucitado la hija de Jairo: «Procurad, dijo, que nadie llegue á saberlo:» *Et præcepit illis vehementer ut nemo sciret.* (Marc., V, 43.)

Es, pues, deber inescusable, obligacion del Sacerdote poner el mayor cuidado en ocultar cuanto pueda redundar en gloria suya. No debe desdeñar el descender á las mas humildes ocupaciones para servir al prógimo, recordando que en la cena lavó el Salvador del mundo con sus divinas manos los pies de sus discípulos: *Ego lavi pedes vestros, Dominus et Magister.* (Joan., XIII, 14.) Despues de ese ejemplo, ¿quién podrá alegar pretestos para negarse á egecutar, por humilde que sea, una obra de caridad?

El Sacerdote debe ser, en el egercicio de su santo ministerio, la caritativa Samaritana de las almas pobres, teniendo siempre presente que Jesucristo vino para servir y no para ser servido: *Filius hominis non venit ministrari, sed ministrare.* (Mat., XX, 28.)

Si por la divina Providencia comprende un ministro estar destinado, como tantos santos lo han sido, para hacer el bien en la oscuridad, lejos de quejarse, esta circunstancia debe ser para él motivo de alegría y regocijarse permane-

ciendo oculto para el mundo, y aun para sus superiores, no impacientándose por verse pospuesto á otro, cuyas obras esteriores sean brillantes y ruidosas.

Que tan feliz Sacerdote se reconcentre en la soledad de su corazon, y recuerde los trienta primeros años de la vida de Jesucristo, pasados en el retiro y la soledad. El mundo, que aun no habia oido su voz, que no le conocia discípulos, y que no habia presenciado ningun milagro, le llamaba con mofa, el hijo del carpintero: *Nonne hic est fabri filius.* (Mat., VIII, 55.) Y, sin embargo, en esa vida retirada y oculta segun el mundo, ¡cuánta gloria tributaria á su Padre el Verbo divino! ¡Oh! solo cuando llega el momento de abandonar este mundo es cuando concebimos que se pueda comprender en todo su esplendor el inestimable precio de la vida oculta.

No debe olvidarse tampoco, que en el retiro y la oscuridad puede procurarse á Jesucristo una gloria imponderable, recordando que solo le glorifica quien hace su santa voluntad. El amor al olvido fue lo que hizo á Nuestro Señor huir á las montañas, cuando, admirado el pueblo de su poder, quiso hacerle Rey: *Jesus ergo cum cognovisset quia venturi essent ut facerem cum regem, fugit iterum in montem ipse solus.* (Joan., VI, 15.) Considerando ese magnífico ejemplo, ¿qué Sacerdote será capáz de aspirar por satisfaccion propia, por orgullo y vanidad á los cargos y dignidades? Si Jesucristo quiere servirse de alguno como de una luz para alumbrar mayor espacio, esperar debe el Sacerdote elegido á que llegue el momento señalado por el Altísimo, que sabe sacar del polvo al que está en la indigencia, y levantar al pobre del mas oscuro rincon: *Suscitans à terra inopem et de stercore erigens pauperem.* (Salm., CXII. 6.)

El Sacerdote debe, por último, meditar continua y profundamente sobre estas palabras: «Aprended de mí, que soy dulce y humilde de corazon: *Discite à me quia mitis sum et humilis corde.* (Mat., XI, 29.) Debe pedir incesantemente esa humildad de corazon, estando en armonía con la vehemencia de su súplica los esfuerzos que haga por adquirirla; sin olvidar nunca que la humildad esterior sin la del corazon, es solo hipocresía y orgullo disfrazado. A adquirir esa humildad contribuyen eficazmente el recuerdo de las faltas pasadas, el exámen de las que el refinamiento del amor propio pueda impedir ver, y la idea de todas las que podrian haberse cometido sin el ausilio de la divina gracia.

Debe pensarse tambien con mucha frecuencia en que nada tenemos por nosotros mismos; que las cualidades del alma y del cuerpo, que cuantos dones poseemos, naturales ó sobrenaturales, se nos han otorgado; todo, absolutamente todo, lo hemos recibido de la divina Providencia. El hombre por sí solo está reducido á la nada, es aun peor que la nada, puesto que ésta es incapáz de malicia y de pecado.

Esforzarse debe, pues, el Sacerdote en reprimir continuamente los sentimientos del amor propio con un profundo conocimiento de lo que es el hombre; porque si tiene ese conocimiento, él le dará la preciosa humildad de corazon, única base verdadera y sólida de toda virtud.

MANSEDUMBRE. Con la humildad se adquiere la mansedumbre, hermosa virtud de la que Jesucristo nos ha dejado numerosos ejemplos. Para enseñar á los hombres á ser humildes, se sustrajo por medio de la fuga al furor de Herodes, (Math., II, 14.,) y se mostró sereno cuando comparecia ante los fariseos, que solo se proponian perderle: *Jesus autem sciens recessit inde.* (Math., XII, 15.) Por la misma razon permaneció tranquilo entre los habitantes de Nazareth, que querian precipitarle desde lo alto de la montaña. *Jesus autem transiens per medium illorum ibat.* (Luc., IV, 30.)

No demostró Jesus menos mansedumbre cuando los habitantes de un pueblecillo de la Samaria le negaron la entrada. Afligidos los Apóstoles con tamaño ultraje, querian que para castigarlos descendiera sobre aquellos desgraciados el fuego del cielo.—No, no, les contestó el divino Redentor, porque no conocen aun el espíritu de mansedumbre que me anima, y de que quisiera tambien veros animados: *Nescitis cujus spiritus estis.* (Luc., IX, 55.) Cuando los judios le ultrajaron llamándole *poseido*, se contentó con responderles que no lo estaba: *Ego dœmonium non habeo.* (Joan., VIII, 49.) Cuando quisieron apedrearle, se ocultó y salió silenciosamente del templo para librarse de su furor: *Abscondit se, et exivit de templo.* (Joan., VII, 59.)

Pero lo que principalmente debe el Sacerdote estudiar y considerar en la vida de Jesus, es la dolorosa pasion de Nuestro divino Señor, siguiéndola atentamente, paso á paso, desde el momento en que Judas le dió el ósculo de perfidia, hasta que exhaló su último suspiro en la cruz; porque en todos los actos, en los detalles todos de aquel tan magnánimo como cruento sacrificio, encontrará ejemplos de dulzura y mansedumbre, cuya imitacion debe, en lo posible y á to-

da costa, procurar. Aprender debe el ministro de Jesucristo de su Señor la gran virtud que nos ocupa, y hacerla brillar cada vez mas en sus palabras y en sus obras, muy particularmente con aquellos que hayan tratado de perjudicarle; y si su amor propio ofendido le hace creer algunas veces que podia disculparse el dejarse llevar del resentimiento para vengar su honor, recuerde entonces lo que del Mesías escribió el Profeta: «El amado mio, en quien tengo puesto todo mi cariño..... no discutirá, no gritará, ni dejará oir su voz en las plazas públicas. Ni romperá la caña quebradiza, ni acabará de apagar lo mecha aun encendida:» *Dilectus meus in quo bene complacuit.... non contendet neque audiet aliquis in plateis vocem ejus; arundinem quassatam non confringet, et lignum fumigans non extinguet.* (Math., XII. 18. y sig. Isaí., XLII. 1.)

El Sacerdote debe mostrar muy especialmente su mansedumbre para con los pequeños y los pobres, huyendo de imitar á esos tan contados, como desgraciados ministros, que reservan todas sus complacencias para los dichosos del mundo, mostrándose siempre altaneros con los desgraciados. ¡Oh! ¡cuántas almas afligidas, desesperadas por las penas de este mundo, sonrien á la esperanza, cuando encuentran en el Sacerdote un padre amoroso, un amigo, un buen pastor!

Quien al noble ministerio del sacerdocio se dedica, debe considerar siempre como indigno de su elevada gerarquía, tener para los ricos y los grandes una dulzura afectada é inspirada por el miedo ó el interés, no olvidando que la indiferencia y la dureza para con los pobres y los pequeños, serán castigadas por el Dios «que hace justicia al afligido y que sabe vengar al pobre:» *Faciet Dominus judicium inopis et vindictam pauperum.* (Salm. CXXXIX, 13.)

Fortaleza. La mansedumbre, sin embargo, no debe llegar hasta la debilidad. Jesucristo es el Cordero de Dios: *Ecce Agnus Dei* (Joan., I. 29.), pero un Cordero capáz de ira. *Abscondite vos á facie sedentis super thronum, et ab ira agni.* (Apoc., VI., 16.) Y los ministros enviados por Él al mundo como corderos: *Ecce ego mitto vos sicut agnos inter lupos.* (Lúc., X, 3), deben tambien á imitacion suya, mostrarse en ocasiones, poseidos de santa cólera.

Así se mostró el Salvador de los hombres con los hipócritas, ciegos y obstinados: *Circunspiciens eos cum ira,* (Marc., III, 5.) á quienes llamó raza de viboras: *Progenies*

viperarum. En varias ocasiones, y hallándose entre la multitud, no vaciló en gritar con toda la energía de una santa indignacion: Desgraciados, desgraciados de vosotros. (Mat. XXIII.)

Hoy mas que nunca es necesaria al Sacerdote una santa fuerza; la malicia abunda, el escándalo se multiplica, las almas sencillas son facilmente engañadas por las malas doctrinas, y al Sacerdote, fiel guardian del depósito que se le ha confiado, cumple levantar su voz, *protestar y rechazar* con firmeza á los seductores de las almas, de esas almas de que tendrá que dar cuenta ante el inapelable tribunal de Dios.

La virtud de que nos ocupamos es la que hacia decir á Jesucristo á los fieles que le seguian: «*Guardaos de los escribas.*» (Marc., XII. 38.) Lo mismo debe decir el Sacerdote de tantos falsos doctores, que con objeto de ocultar mejor el veneno que depositan en las almas, reclaman para ellos las divinas lecciones de mansedumbre y de caridad de Nuestro Señor Jesucristo. Para confundir á esas gentes debe el Sacerdote elevar incesante su voz, usando con sabiduría y fuerza de la espada de la divina palabra.

¡Ah! ¡cuán triste puede llegar á ser para la casta esposa de Jesucristo, para la Iglesia, la falsa mansedumbre de algunos de sus ministros! Esa mansedumbre es peligrosísima cuando solo merece el nombre de pusilanimidad y cobardía. Porque esa falsa dulzura puede dar lugar á que los errores mas deplorables encuentren fácil acceso, y se hagan fuertes y se multipliquen en el seno de la santa Iglesia; porque á la sombra de esa debilidad puede descuidarse el labrador, y dejar franca la entrada en su campo al hombre enemigo, que se apresuraria á sembrar la cizaña entre el buen trigo.—Fr. N. C.

(Se continuará).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LOS JUDÍOS Y EL PAPA.

Con este título publica *La Unidad católica* el artículo siguiente:

«Dos hermanos, hebreos en otro tiempo, y ahora católicos y sacerdotes, han publicado recientemente en París una *Carta á los israelitas sobre la actitud que les conviene observar respecto á la soberanía temporal de los Papas.* Los hermanos Lehmann recuerdan á los israelitas cuantos beneficios han recibido siempre de los Papas, y les invitan ahora á pagar su deuda, á mostrar su gratitud hácia el romano Pontífice.

En tiempo de Napoleon I el diputado de los Alpes marítimos en el gran Sanedrin hebreo de 1807, Sr. Avigdor, les recordó tambien con la historia en la mano los beneficios que habia recibido el disperso Israel, concluyendo que los favorecidos aprovechaban la ocasion de su libertad y de su reunion en concilio para espresar públicamente, y sin ser sospechosos de adulacion, sus sentimientos de gratitud hácia quien siempre les habia protegido.

En nuestros dias se hallan los hebreos en condicion distinta de entonces: ahora son ricos, poderosos, casi dueños de los Estados; todos recurren á ellos para sostener su Hacienda; prestan á los reyes, contratan con los Gobiernos, tienen periódicos, ocupan elevados puestos oficiales, y gozan de grande influencia en todas partes.

Pues bien, los que en otro tiempo gritaron: «¡Mueran los hebreos!» gritan ahora: «¡Muera el Papa! ¡mueran los sacerdotes!» Los discípulos de aquel Voltaire y de aquellos enciclopedistas que tantas injurias escribian, y tan vergonzosas calumnias lanzaron contra el pueblo hebreo, hoy es-

criben injurias y lanzan calumnias contra los católicos y contra el Papa.

El Papa defendió á los hebreos en los dias de su calamidad: ahora toca á los hebreos mostrar al Papa que recuerdan sus beneficios, acudiendo en su ausilio.

Esta es la idea de los hermanos Lehmann, y esta la proposicion que sostienen en su libro. De hijos de la Sinagoga se convirtieron, como los Drach, los Ratisbona, los Herman y otros muchos, en hijos de la Iglesia católica, y ahora predican á sus antiguos hermanos el deber de la gratitud.

No ciertamente porque ellos crean que el Pontificado necesite el ausilio de los israelitas para sostenerse y vivir, pues bien saben que basta, no solo para su conservacion, sino «para su mas brillante triunfo, la mano de Dios que jamás »le faltará; sino para que al menos se vea á los israelitas »pagar al Papado la deuda de gratitud que tienen contraida »hace siglos.»

Esto seria realizar el voto de los diputados del gran Sanedrin de 1807, que declararon por unanimidad que, «pe»netrados de reconocimiento por la acogida que varios Pon»tífices y otros muchos eclesiásticos hicieron en diversos »tiempos á los israelitas de varios paises cuando la barbarie, »la preocupacion y la ignorancia reunidas perseguian á los »hebreos, y los desterraban de la sociedad, decretara que »la espresion de sus sentimientos se estampase en el proceso »verbal (acta) del dia, para que permanezca perpétuamente »como testimonio auténtico de la gratitud de los israelitas »de esta Asamblea, por los beneficios que recibió la pasada »generacion de los eclesiásticos de diversos paises de Eu»ropa.»

Seria tambien proceder con arreglo á las bellas palabras del hebreo Mirés, que dijo: «Defendiendo el derecho, re»presentado por el poder temporal, creo defender al mismo »tiempo á la sociedad y á mis correligionarios, desde que »considero este poder como el último baluarte de la socie»dad moderna. Si fuese lícito despojar al Papado de lo que

»posee hace diez siglos, este mismo derecho, esta misma »legalidad se estenderia necesariamente á toda propiedad »cuando lo exigiese el interés de los mas, ó bien cuando se »pretendiese que lo exigia ese interés. Entonces ¡ay de la »minoría, sea civil, sea religiosa!»

El objeto y la idea de los Sres. Lehmann son verdaderamente hermosos, y no dejarán de producir fruto entre algunos israelitas de buen sentido, y que no se dejan alucinar por principios que, fatales generalmente, serian fatalísimos en último resultado para ellos mismos, como los mas ricos de la sociedad moderna.

Hemos tomado acta de algunos ofrecimientos de israelitas hechos hasta ahora al Padre santo Pio IX, y esperamos que en lo sucesivo serán imitados esos bellos ejemplos venidos de algunos hebreos de Colonia y de Francfort.

Por ventura la obra meritoria de socorrer al romano Pontífice hará que Dios, en su misericordia, abra los ojos de los pobres hijos de Jacob dándoles el conocimiento de la verdad.

Roguemos por ellos. La buena obra unida á las oraciones de la Iglesia católica dará copiosos frutos; lo esperamos. Y despues de haber gozado el espectáculo de la union de los protestantes y judíos á los católicos para socorrer á quien es Cabeza del Catolicismo, tendremos el gozo de abrazar al pie de la cruz á los hijos que se habian perdido, y vuelven á su Madre; á los enemigos ciegos que, reconociendo al Mesías verdadero, unen sus voces á las nuestras para cantar incesantemente sus alabanzas.»

ANUNCIO.

LAS SIETE PALABRAS

QUE HABLÓ NUESTRO DIVINO REDENTOR

EN EL ÁRBOL DE LA CRUZ.

PARÁFRASIS EN VERSO,

por D. Antonio Arnao.

Se vende á 4 rs. en Madrid, librería de D. Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2.

Si el autor de este librito no fuese ya conocido en la república de las letras por obras tan esclarecidas como *Las Melancolías*, *Los Ecos del Tader*, *La Campaña de Africa*, *Don Rodrigo*, *El Caudillo de los ciento* y otras muchas composiciones poéticas, bastaria sin duda la presente para grangearle un envidiable renombre.

Poeta fácil y brillante el Sr. Arnao, encuentra en su ardiente fantasía luces y sombras abundantes para dibujar de la manera mas propia el cuadro doloroso del sacrificio del calvario. Los dulces y armoniosos versos con que espone una por una las últimas palabras del Redentor, son otras tantas lecciones de piedad que interesan vivamente al alma, y la obligan á suspirar tiernamente al pié de la cruz de Jesucristo.

La pureza de la doctrina y la belleza de las formas, hacen sin duda de *Las siete Palabras*, una obra interesante á todas las clases de la sociedad.

Además, el módico precio señalado á cada uno de sus egemplares, es motivo tambien muy suficiente para procurar su adquisicion.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 30 de Mayo de 1867. N.º 296.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Nombramiento.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Las fiestas del centenar.—Virtudes del Sacerdote segun Jesucristo.—La Semana Santa y la Pascua en Roma.—Anuncios.

VALENCIA.

NOMBRAMIENTO.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado se ha servido nombrar para una canongía de esta Iglesia Metropolitana, vacante por muerte de D. Joaquin Carrascosa, al Dr. D. Francisco García Lopez, Beneficiado de los Santos Juanes y Bibliotecario de este Palacio Arzobispal.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 24 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Abril último en el local de la Ad-

ministracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 23 de Mayo de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

FIESTAS DEL CENTENAR.

El Programa de las fiestas del centenar, que publicamos á su tiempo, se ha cumplido con creces muy considerables. Los periódicos de esta ciudad han venido anunciando diariamente nuevos festejos, que se han llevado á efecto religiosamente, ocupándose así mayor número de dias que el que estaba consignado; pudiendo asegurarse que las funciones religiosas aun no han concluido, puesto que hasta mañana no termina el solemne novenario que, además del celebrado en la Santa Iglesia Metropolitana por el Ilmo. Cabildo, dió principio, á espensas de varios devotos, en la capilla de la Santísima Vírgen, despues del regreso de la Sagrada Imágen.

Siendo nuestro *Boletin* por su índole enteramente religiosa y por su carácter oficial; cuyos tomos se conservan en los archivos parroquiales, el medio mas á propósito para perpetuar la memoria de las fiestas que nos ocupan, habíamos pensado hacer una minuciosa reseña de todas ellas, cuyos trabajos hubiéramos seguramente principiado á insertar en el presente número; mas conociendo que no podia ser tan completa como quisiéramos por la falta de datos, difíciles de conseguir, y sabiendo, al propio tiempo, que el muy entendido cronista de Valencia, Sr. D. Vicente Boix, está escribiendo una Memoria Oficial de las fiestas del Centenar, que muy en breve se dará á la prensa, hemos creido mas conveniente el esperar á que esta se publique, para despues tomar de ella todo lo que sea mas conducente á nuestro enunciado propósito.

Entretanto, felicitamos cordialmente á los valencianos todos que han sabido preparar con tan admirable acierto, y llevar á efecto con tanta brillantez como religiosidad, las suntuosas funciones y los muchos actos de caridad y beneficencia con que han celebrado el segundo centenar de su augusta Patrona la *Santísima Vírgen de los Desamparados*. Nosotros tambien nos felicitamos por la suerte que hemos tenido de encontrarnos en esta Ciudad, y poder admirar el entusiasmo religioso de los hijos del pais á la presencia de la encantadora Imágen de *María Santísima*, objeto de la festividad. Continúen los valencianos siendo verdaderos devotos de la Madre de Dios, y estén seguros de su divina proteccion.

ESTUDIOS RELIGIOSOS.

VIRTUDES DEL SACERDOTE, SEGUN JESUCRISTO.

Continuacion (1).

ARTÍCULO SEGUNDO.

PRUDENCIA. Si necesaria es para el Sacerdote la *fuerza*, no lo es menos la *prudencia*, que ha de poseer para trabajar eficazmente en la salvacion de las almas.

Cuando para bien de éstas halle el Sacerdote ocasion de demostrar valor y firmeza, deber suyo es afrontar los peligros; desplegar toda la energía de que sea capáz; pero si prevé que el combate ha de ser inútil, debe evitarle. Ejemplo de esta virtud de prudencia daba Jesucristo cuando eludia pasar por el pais de los judíos, que lo buscaban antes

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 332.

del tiempo marcado para darle muerte. *Non enim volebat in Judeam ambulare quia quærebant eum Judæi interficere.* (Joan., VII, 1.)

Y para enseñar á sus ministros la prudencia, fue por lo que, conociendo la inconstancia de algunos de los que en principio creyeron en Él, se mostró siempre reservado con ellos, sin que nunca alcanzaran su completa confianza. *Non credebat semetipsum eis.* (Joan., II, 24.) En este mismo sentido deben tenerse siempre muy presentes estas palabras del Salvador: «Sed prudentes como la serpiente, y sencillos como la paloma.» *Estote ergo prudentes sicut serpentes, et simplices sicut columbæ.* (Math., X, 16.) El Sacerdote ha de tener opinion saludable de todo el mundo, tratar á todos como si no tuviese duda alguna de su estimacion; y si en suponerlos buenos no puede resultar mal alguno ni para él ni para los demás, ser entonces como la paloma, y en caso contrario, ser prudente y reservado como la serpiente.

Deber es tambien del ministro de Dios emplear la misma conducta, muy especialmente con los malos, que desearian encontrar siempre en él la sencilléz de la paloma, para engañarle y perjudicarle con mas facilidad. El que desempeña el sagrado ministerio del sacerdocio, ha de observar cuidadosamente á las personas con quienes trata, y si señales evidentes le inclinan á dudar de su bondad, tratarlas con mas caridad, pero guardándose de hacerlas ninguna confidencia íntima.

Jesucristo ama la sencilléz, pero una *sencilléz prudente, sábia, ilustrada*, y de la que no pueda abusar la malignidad de sus enemigos.

Obediencia. Hablando de Jesucristo dijo el Apóstol: «Fue obediente, y obediente hasta morir: *Factus obediens usque ad mortem.*» Y no solo obedeció á su Padre, sino que María y José, criaturas suyas, encontraron tambien en él la mas completa sumision. *Erat subditus illis.* (Luc., II, 51.) Para triunfar de sus enemigos, bástale al Sacerdote con ser obediente y no despreciar nada de cuanto pueda ayudarle á al-

canzar la perfeccion en esta virtud. *Vir obediens loquetur victoriam.* (Prov., XXI, 28.)

Será obediente sometiéndose con toda humildad al venerado Pontífice que Jesucristo le ha dado por superior y al que ha prometido obediencia; teniendo bien entendido que cuanto haga contra sus órdenes, aun cuando sea con intencion de hacer bien, no redundará en gloria de Dios, sino en perjuicio suyo y en castigo de su desobediencia.

Imitará la obediencia del divino Redentor, si respetando á su Prelado, se muestra sumiso á los simples consejos que le dé, cuando por prudencia se abstenga de egercer, en forma de mandato, su autoridad. Y aun debe ir mas allá, y en aquellas ocasiones en que sin desobedecer pudiera seguir los impulsos de su voluntad, es preferible que haga siempre la de quien manda en nombre de Dios. Esta sumision será bendita por el Todopoderoso, y bien pronto notará el Sacerdote señales inequívocas de los beneficios que solo concede Nuestro Señor Jesucristo á las almas obedientes.

No debe, sin embargo, haber en la obediencia servilismo, bajeza ni nada que tienda á atraerse la simpatía de los superiores con objeto de obtener favores, cargos y dignidades; ¡ah! esa obediencia hipócrita es horrible á los ojos de Dios. Debe obedecerse, pero haciéndolo con la única intencion de ser agradable á Dios, y de cumplir un deber sagrado; las gracias espirituales y, si el Omnipotente lo juzga oportuno, las temporales, recompensarán con largueza la verdadera obediencia.

Que los ministros del Dios de humildad tengan presente que no deben obediencia tan solo al Prelado de su Diócesis, sino tambien á todos sus superiores que, de concierto con él, solo se proponen su mayor bien, y cuyo poder, de Dios directamente dimana. *Non est enim potestas nisi à Deo... qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.* (Rom., XIII., 1. 2.)

Castidad. Por un milagro, único en toda la estension de los siglos, nació Jesucristo de una madre-vírgen. Y aun cuando consintió en ser objeto de todo género de calumnias,

aun las mas atroces, no consintió, sin embargo, la menor calumnia respecto á su castidad que, por necesidad de naturaleza, era infinitamente superior á la de los ángeles. Tambien el Sacerdote debe aspirar al grado mas eminente, tratándose de una virtud tan bella, recordando que de los ministros de Jesucristo es de quienes principalmente se dijo que «serian como los Angeles de Dios en el cielo.» *Erunt sicut angeli Dei in cœlo.* (Maht. XXII, 30.)

Sí; los ministros del Dios verdadero deben ser en la tierra como ángeles del cielo; ángeles en sus miradas, ángeles en sus acciones, ángeles en sus pensamientos y en sus palabras. Al que tenga completa confianza en la divina gracia, le será esto tan fácil como lo ha sido y lo es todavía á tantos santos Sacerdotes que son la gloria y el mejor ornamento de la Iglesia, de la casta esposa de Jesucristo. No cabe en esto término medio; hay que ser, ó ángel ó demonio; y todo depende de la castidad.

Para conseguirla, no debe olvidarse la sutileza del vicio contrario, que con gran facilidad logra algunas veces ablandar con su emponzoñado aliento aun á las almas mas santas.

Ese vicio se presenta muchas veces á los ministros del altar como el simple sentimiento de una estimacion inocente, ó bien se disfraza cubriéndose con la capa de una caridad puramente compasiva hácia un alma desconsolada que necesita ausilios y ser sostenida en su piedad.

Guardarse debe el Sacerdote de semejantes sentimientos, producidos por la serpiente, que se introduce en su corazon para embriagarle y producirle una alucinacion funesta.

Desgraciada el alma que se deja dominar por ese tirano que exije el sacrificio, no solo de los bienes de fortuna, sino del honor y de la vida. Y si el vicio de la impureza es odioso á Dios en los hombres de mundo, ¿de qué horror no se sentirá penetrado cuando le vea dominar á alguno de sus ministros?

El alma del peor de los condenados es menos perversa que la del Sacerdote impuro, convertido en esclavo de sus

sentidos. ¡Qué desgracia para las almas que tengan por Pastor un ministro semejante! ¡Cuántas se perderán por su causa! ¡Cuántas arrastrará consigo á los abismos de los fuegos eternos! El Angel de la Guarda de ese ministro infiel se cubrirá el rostro con las alas, afligido y avergonzado, para no presenciar tanta profanacion y sacrilegio.

Nuevo Judas, todos los dias dá á su divino Maestro el ósculo de la perfidia, y mas si se atreve, á pesar de su malicia, á subir todas las mañanas al santo altar, y hacer el uso mas indigno del cuerpo y de la sangre del divino Redentor.

Al rededor de un sér tan desdichado, todo inspira corrupcion; el desórden se apodera de su espíritu, que se aleja de la oracion y el estudio; y si el respeto humano le obliga á egercer algunas funciones de su santo ministerio, no hay duda que las profanará. ¡Desgraciadas almas las que, sedientas de las aguas vivas de las fuentes de salvacion, se presenten á él para rogarle, con toda inocencia, que mitigue su sed! ¡Desgraciadas almas!

Esquisita delicadeza debe poseer el Sacerdote con respecto á la virtud angélica, tan preciosa como indispensable; no debe perdonarse en este punto ni la falta mas leve; una chispa, por pequeña que sea, puede producir un gran incendio; deber es del buen ministro descubrirla en el momento al médico de su alma, que le prestará armas y le ayudará á vencer en su santo combate.

Jesucristo prometió á sus discípulos su gracia, pero con la condicion de que habian de evitar las ocasiones peligrosas, «empleando todas sus fuerzas en conservar siempre su corazon como diamante impenetrable á todas las impresiones de la carne, por inocentes que éstas pudieran aparecer.»

Mortificacion. Desde el portal de Belen hasta su último suspiro en la cruz, fue la vida de Nuestro Señor Jesucristo una contínua mortificacion.

Privaciones, sufrimientos de todos géneros, todo lo padeció, para enseñar á los hombres, y muy particularmente

á los que á su servicio se dedican á sufrir algo por su amor.

Jesucristo quiere que la mortificacion de sus ministros aparezca en sus casas, en sus muebles, en todo cuanto á su uso destinen; y el buen Sacerdote debe evitar por completo todo lo supérfluo, y ser muy parco en lo que considere como necesario, hasta en sus libros de estudio.

Las personas á quienes admita en su mesa deben retirarse edificadas por la moderacion y la sobriedad que en ella hayan notado. Quien al servicio de Dios se dedica debe huir con escrupuloso cuidado de la reputacion de Sacerdote que se dá una vida regalada.

La sencilléz de su trage debe tambien anunciar al hombre mortificado que huye del lujo, conformándose en su vestido con las santas reglas de su Diocesano y con el ejemplo de los Sacerdotes que se distingan por su piedad.

Tambien en sus recreos y distracciones debe mortificarse no prolongándolas sin medida y mas allá de lo necesario. Su conversacion debe tener siempre un fin útil, no empleándola nunca para perder el tiempo tan precioso á los santos ministros.

El Sacerdote ha de demostrar al mundo que conoce otras alegrías superiores á las de la tierra, y que nada es mas grato á su corazon que las delicias que esperimenta en la oracion, en el santo Sacrificio y en sus reiteradas visitas al sagrado Tabernáculo.

El ministro de corazon celoso y verdaderamente sacerdotal tiene poco tiempo para las distracciones del mundo; su sed ardiente de almas le hace trabajar incesantemente en *ser santo para hacer santos*. Con este fin, se priva de lo supérfluo, y aun algunas veces de lo necesario, para socorrer á los desgraciados; se mortifica aun en su aficion al estudio, que le arrastraria quizás á ocuparse de cualquiera otra ciencia que la de la santificacion de las almas que le han sido confiadas, que es la verdadera ciencia de que el mismo Jesucristo le hizo depositario. *Labia enim sacerdotis custodient scientiam, et legem requirent ex ore ejus.* (Marc., II, 6.)

Desprendimiento de las cosas del mundo. Recordando que Jesucristo quiso nacer en un establo, reposar en un pesebre, ser envuelto en toscos pañales; que sufrió en su infancia todas las privaciones, todos los rigores del destierro; que su vida entera, en una palabra, fue de tal modo pobre, que pudo con razon esclamar: *Las fieras tienen sus guaridas, y los pájaros del cielo sus nidos; pero el Hijo del hombre no tiene donde reclinar su cabeza;* recordando esto, no podrá menos el Sacerdote de sentirse inclinado á despreciar los bienes todos del mundo, como quiere Jesucristo que los desprecien todos, y especialmente aquellos que, como á sus ministros, ama y favorece mas. Al presentar tan repetidos ejemplos de pobreza, quiso el Salvador del mundo proporcionar á los hombres un baluarte contra las seducciones de la sensualidad, que les persuade engañosamente de que se necesitan grandes riquezas para poder hacer mucho bien.

¿Quiénes son, entre los santos, los que mas beneficios han esparcido en torno suyo? Son seguramente los que por amor de Dios se hicierou pobres.

Obligacion del Sacerdote es, por lo tanto, amar la pobreza, y que ese amor se traduzca al esterior por su desprendimiento de todo lo creado, conservando su corazon libre de todo afecto, y aun indiferente á la pérdida de lo poco que posea. Seguro es que Dios, al ver ese desprendimiento, no le dejará carecer de lo necesario; cuanto mayor sea su desinterés, mayor tambien será el ausilio que se le conceda. La vida de los santos es una confirmacion de esta verdad.

Cuando Jesucristo preguntó un dia á sus discípulos si habian carecido de algo en el mundo á donde los habia enviado sin provision alguna, respondieron que nada les habia hecho falta. *¿Cuando misi vos sine sacculo et pera et calceamentis, numquid aliquid defuit vobis? At illi dixerunt: Nihil.* (Luc., XXII, 35, 36.)

El desprendimiento que Jesucristo reclama de sus ministros, no se opone en nada á que éstos se sirvan de los recursos que les ofrece la piedad de los fieles por las santas

funciones de su ministerio, porque en nombre de Dios, ha dicho el Apóstol, que nada hay mas justo que esto; *Dominus ordinavit iis qui Evangelium annuntiant de Evangelio vivere.* (I. Cor., IX, 14.) Pero el ministro verdaderamente santo nada debe hacer con el esclusivo objeto de obtener una recompensa temporal.

Para animarse á mayor desprendimiento debe el ministro de Dios pensar con frecuencia que no está al servicio de Jesucristo como mercenario, sino como servidor fiel y generoso que se ocupa poco del lucro qué pueda tener con tal que logre agradar á su amo.

Debe huir de toda idea de interés en el egercicio de las santas funciones; ante todo, la gloria de Dios y el bien de las almas. Un buen Sacerdote nunca debe imitar á esos funcionarios que solo cuando les parece lucrativa, se muestran apresurados para egercer alguna funcion del ministerio que les está confiado; por el contrario, deben mostrarse cada vez mas desinteresados, siguiendo el ejemplo de tantos santos Sacerdotes cuyo desprendimiento les ha conquistado el cariño y la veneracion del pueblo.

Tampoco debe imitarse el ejemplo de esos avaros que, para encubrir su avaricia, dicen que reunen bienes con objeto de que se empleen despues de su muerte en obras piadosas. De ordinario es preferible obrar con Jesucristo de una manera mas sábia, y sobre todo mas generosa, haciendo desde luego cuanto bien sea posible, porque muy pequeño sacrificio es el ofrecer á Dios los bienes que ya no se han de poseer ni disfrutar.

Deber del Sacerdote es socorrer á su familia, si está necesitada, pero guardándose siempre de procurarla una comodidad *inútil* y *perjudicial* á los pobres; imitando en esto la conducta que observó Jesucristo con María y José, á quienes dejó vivir con el trabajo de sus manos. ¡Que el ministro de Dios levante los ojos y vea lo que hacen los santos Sacerdotes animados del espíritu de pobreza! La gloria de Dios, su propia profesion, el bien de las almas que le han sido

confiadas, tales son los pensamientos que constantemente les ocupan, sin que el sórdito interés logre nunca interrumpirlos.—Fr. N. C.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LA SEMANA SANTA Y LA PASCUA DE RESURRECCION EN ROMA.

Una correspondencia de la Ciudad Santa hace la siguiente reseña:

«Las ceremonias religiosas de la Semana Santa en Roma son tan grandiosas como patéticas. Empiezan el Domingo de Ramos con la bendicion de las palmas en la Basílica del Vaticano. Estas palmas están adornadas y entretejidas, y terminan con un plumero de hojas como una espiga de trigo. El Papa las bendijo y las repartió á los Cardenales, Arzobispos y Obispos, á los Colegios de la Prelatura y á los individuos católicos del Cuerpo diplomático. Inmediatamente despues se verificó la procesion por la nave principal de la Basílica, en la cual tomaron parte todos los que habian recibido palmas. El Papa llevaba una primorosamente labrada y llena de flores. Asistia á esta ceremonia una inmensa multitud de fieles de todos los paises.

El Miércoles santo principió á las cuatro y media de la tarde en la capilla Sixtina el oficio de Tinieblas con la asistencia de los Cardenales, Prelados y todos los demás Personages de distincion que acostumbran á concurrir á estas augustas ceremonias. El Papa asistió tambien para oir cantar el *Miserere*, que fue egecutado á dos coros y cuatro vooes.

¡Qué emocion causa á las almas de todos los que tienen la dicha de oir el canto de este *Miserere!* La voz, ora se eleva con dulzura, ora se mezcla con los acordes de un solo, ora no se oye mas que una especie de sordina. En el último versículo del salmo, los dos coros se unen, y despues de

algunas notas mas elevadas, la armonía disminuye lentamente, y las voces se apagan para romper en un enérgico y sublime acorde sobre la última palabra.

Los maitines de Tinieblas se cantaron del mismo modo el Jueves y el Viernes Santo, y con inmensa concurrencia de estrangeros y romanos.

El Cardenal Altieri, Obispo de Albano, celebró de pontifical el Jueves Santo en la capilla Sixtina la Misa solemne, despues de la cual el Papa, precedido de la Prelatura, los Obispos, Arzobispos, Patriarcas y Cardenales, del Senador de Roma, de la magistratura municipal y de todos los demás dignatarios que tienen derecho á asistir á las solemnidades pontificias, llevó en procesion el Santísimo Sacramento á la capilla Sixtina, que estaba espléndidamente iluminada.

Su Santidad se dirigió entonces en silla *gestatoria* hácia el gran balcon que hay sobre la puerta principal de la Basílica Vaticana, y desde allí dió la bendicion á la multitud reunida en la plaza. La bendicion del Jueves Santo se dá *urbi*, pero la de Pascua se dá á todo el mundo católico, *urbi et orbi*.

Al volver á la Basílica el Padre Santo pasó á la nave trasversal donde está la capilla de los Santos Proceso y Martiniano, y allí lavó los piés á trece sacerdotes estrangeros, vestidos con largas túnicas blancas. Segun una antigua costumbre de Roma, estos sacerdotes han de ser trece y no doce como en las demás iglesias. El Papa Benedicto XIV esplica esto diciendo que con este número se ha querido representar el de los convidados que se hallaban en la última cena; Jesus con los doce Apóstoles. Segun una antigua tradicion, este número se ha fijado en memoria de lo que sucedió al Papa Gregorio el Grande, el cual encontró un dia trece pobres, en vez de los doce que servia él mismo en su Palacio. El décimotercero era un Angel encargado de manifestar el agrado con que Dios veia la caridad del Santo Pontífice.

¿Puede darse nada mas interesante que el espectáculo

que ofrecia el Gefe augusto de la Iglesia, el Vicario de Jesucristo, prosternado ante aquellos pobres sacerdotes, lavando y besando sus piés? Cada uno de estos trece peregrinos ó apóstoles recibió dos medallas, una de plata y otra de oro, y además un ramo de flores.

Una muchedumbre inmensa asistió á esta ceremonia, despues de la cual el Papa se trasladó al salon donde se habia colocado la mesa para la cena de los mismos Apóstoles. Pio IX, que iba vestido sencillamente, despues de bendecir la mesa, sirvió á los convidados los primeros platos y los vinos, y cuidó siempre de que nada les faltase. Una vez servidos todos los platos, se retiró dejando encomendado á los Prelados que continuaran sirviendo á los convidados. Grande fue tambien la multitud de estrangeros que acudió á presenciar esta ceremonia, á la cual asistieron, lo mismo que al Lavatorio, el Rey de Nápoles y el Rey Luis de Baviera, con los príncipes Othon y Leopoldo, sus sobrinos, y las princesas de Wurtemberg y de Oldemburgo, el príncipe Mustafá, hermano del Virey de Egipto, y todos los individuos del Cuerpo diplomático.

Terminadas estas santas y augustas ceremonias, la multitud se trasladó á los museos del Vaticano, que se hallaban abiertos para todo el mundo; y era por cierto un espectáculo digno de llamar la atencion, ver cómo un gentío tan inmenso, compuesto de personas de ambos sexos, y pertenecientes á todas las clases sociales, recorria las magníficas salas de sus museos, donde se hallan reunidas las mas famosas estátuas de la antigüedad, y donde puede contemplarse la magnificencia de los Papas en la proteccion por ellos dispensada á las bellas artes.

En la tarde del Jueves Santo, gran número de estrangeros estuvo á visitar el convento de la Trinidad de los Peregrinos, donde se dá hospitalidad por tres dias á los pobres que de todas las partes del mundo vienen á visitar el sepulcro de los Santos Apóstoles. En este asilo vióse á Cardenales, á Prelados, á Príncipes y á grandes señores lavar los piés á

los pobres peregrinos con admirable caridad, y servirles despues en el refectorio. Este año el número de peregrinos ha sido menos considerable que en 1866.

El Viernes Santo por la mañana el Cardenal Panebianco, Penitenciario mayor, celebró de pontifical la Misa de los *Presantificados* en la capilla Sixtina. La ceremonia principió por la adoracion de la Cruz, acto piadoso que verificaron todos quitándose el calzado, empezando el Papa y concluyendo los Cardenales y los demás personages. Terminada la adoracion, el Padre Santo llevó procesionalmente el SANTÍSIMO SACRAMENTO desde la capilla Paulina hasta el altar de la Sixtina, donde concluyó la Misa. Por la tarde, despues de los maitines y del oficio de Tinieblas, el Papa pasó con el Sacro Colegio á la Basílica del Vaticano para adorar las preciosas reliquias de la Pasion de Nuestro Señor Jesucristo. Son la *Vera-Cruz*, la *Santa Faz* y el *Hierro de la Lanza*. La oscuridad que reinaba en la Basílica en el momento de la esposicion de estas reliquias aumentaba la sensacion religiosa. Una campanilla anunciaba que los canónigos iban á presentar primero la Lanza, despues la Cruz, y por último la Santa Faz. La multitud estaba prosternada en medio de las tinieblas de la noche con el Papa, y adorando en silencio estos venerados objetos de la Pasion de Jesucristo.

La artillería del castillo de Santángelo nos anunció la aurora del dia de Pascua, del dia mas bello y solemne para todos los romanos. A las nueve la multitud acudió al Vaticano para asistir á las funciones religiosas celebradas por el Vicario del Hombre-Dios resucitado, y para recibir la bendicion apostólica. ¡Qué trasiego de carruages en todas las calles! Veíanse los lujosos trenes de los Cardenales, de los Embajadores y de los Príncipes romanos.

El Papa entró en la Basílica en silla *gestatoria*, y á su entrada se cantó el motete *Tu es Petrus, et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam*. Precedian á Su Santidad los Prelados, Obispos y Cardenales, y le daba la escolta la Guardia noble, de gran gala. Conducido al trono recibió los

respetos del Sacro Colegio, de los Obispos y penitenciarios de la Basílica; y terminado el canto de Tercia, empezaron los divinos oficios, siendo asistente el Cardenal Patrizi, y diácono ministrante el Cerdenal Mertel. La Epístola y el Evangelio fueron cantados en griego y en latin; y el Papa, despues de consumir, distribuyó la *Sagrada Comunion* á los Cardenales diáconos, al Príncipe asistente al Trono, al senador y á los Conservadores de la municipalidad de Roma.

Terminados los divinos oficios, el Papa fue conducido en silla *gestatoria* al gran balcon de la Basílica para dar la solemne bendicion *urbi et orbi*. Una multitud estraórdinaria ocupaba la gran plaza, donde estaba formado todo el egército pontificio. Al presentarse el Sumo Pontífice, las campanas y la música militar enmudecieron, y un silencio profundo reinó entre los espectadores; y, en el momento de dar la bendicion, todos los concurrentes se arrodillaron.

La pluma no puede describir la impresion que causa este acto sublime, al ver una multitud inmensa postrada en presencia del Pontífice, á la que bendice en nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Esta bendicion fue saludada con salvas de la artillería del castillo de Santángelo; y el Papa, despues de este acto tan solemne, fue saludado con gritos y víctores de entusiasmo y veneracion.

Por la noche se verificó la magnífica ilumiñacion de la cúpula, obra de Miguel Angel, de la fachada y columnata de la Basílica; espectáculo imponente, en especial en el momento en que las pequeñas luces son súbitamente reemplazadas por grandes flameros.

Por último, á la noche siguiente en la plaza del Pópulo se disparó un magnífico castillo de fuegos artificiales, llamado la *Girándola*. El grande aparato pirotécnico representaba la antigua fachada de la Basílica Vaticana. La multitud que acudió á este espactáculo era estraordinaria: mas de sesénta mil espectadores estaban reunidos en la plaza con una tranquilidad y órden admirables. Los estranjeros han tenido una magnífica ocasion para admirar la tranquilidad de los roma-

nos, y su adhesion al Papa: los senadores y los diputados del reino de Italia, que en gran número han estado estos dias en Roma, han podido ver el ejemplar comportamiento del pueblo romano, y admirar la grandeza del Pontificado en la Ciudad Eterna.»

ANUNCIOS.

Á LAS JÓVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

En el convento de Religiosas agustinas de San Cristóbal de esta ciudad, se hallan vacantes las plazas de Cantora y Organista: las jóvénes que, además de la vocacion al claustro, posean las condiciones necesarias para desempeñarlas, pueden presentar sus solicitudes á la Madre Superiora en el preciso término de un mes, que principia á correr desde hoy, 30 de Mayo.

MES DE MAYO.

Consagrado á *María Santísima;* coleccion de egercicios piadosos para dicho mes y muy adoptado: un tomito, 4 rs., y en pasta, 6.

LA DULCE Y SANTA MUERTE,

por el P. Juan Croisset, linda edicion corregida: un tomito, 5 rs.

EGERCICIOS ESPIRITUALES.

Para el mes de Mayo, tomo 7.º de la coleccion ascética: un tomo pasta, 6 rs.

Se venden en la librería de Mariana y Sanz, editor, Lonja, 7.

2—2.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 6 de Junio de 1867. N.º 297.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Carta pastoral de nuestro Excmo. Prelado. —Necrologia.—Virtudes del Sacerdote segun Jesucristo.—Los enemigos del Papa.—Obsequio hecho al Sumo Pontífice por las Escuelas Dominicales de España.—Anuncios.

VALENCIA.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, al Clero y Fieles de nuestro Arzobispado, saludamos cariñosamente en Jesucristo, que es nuestra salud y nuestra vida.

Amadísimos Hijos: cuando en los dias anteriores estábamos celebrando las magníficas solemnidades religiosas del centenar de nuestra tiernísima Madre y Patrona María Santí-

sima de los Desamparados, admirando cada instante los rasgos consoladores de la fe y piedad del religioso pueblo valenciano, un suceso horroroso vino cual nube negra á descargar grande amargura sobre nuestro corazon; el robo sacrílego verificado en la iglesia de Gilet, de todas las alhajas de plata, con inclusion del viril; y lo que mas abatió nuestro ánimo, fue que los desgraciados ladrones llevaron tambien la Sagrada Hostia; y lo hicieron con frases de verdadera blasfemia, que hubo de escuchar el afligido y celoso Cura Párroco, á quien despues de haber robado cuanto tenia, le obligaron á que con los ojos tapados fuese testigo auricular de cuanto decian. ¡Ay! ¡amados de nuestro corazon! ¡hasta qué estremos tan horrendos puede conducir á los hombres la impiedad, y el vil interés...!

En el momento dimos conocimiento al celoso y entendido Sr. Gobernador de la Provincia, y mientras segun estaba á nuestros alcances dispusimos el pronto socorro de las mencionadas necesidades, ordenamos tambien un fervoroso Tríduo en aquella iglesia pidiendo misericordia, y procurando desagraviar á *Jesus Sacramentado*, sacrílegamente robado, é insultado por hombres tan sin fe, y tan desalmados.

¡Ay! los incansables Misioneros de *Sancti Spiritus* celebraron el Tríduo, y predicaron con la verdadera elocuencia de la ternura, y de las lágrimas; y el pueblo religioso de Gilet en medio de su pobreza pero con su grande religiosidad, ha consignado de la manera más solemne su profundo dolor, su honda pena por tan horrendos crímenes; no se ha separado del templo, allí ha llorado los ultrajes hechos al Dios de la Magestad; y á seguida todos, desde los que algo pueden y tienen, hasta los pobrecitos, han hecho sacrificios para reparar las alhajas que hacen falta. Consignamos un voto de gracias al vecindario de Gilet, que nada nos dejó que desear, y consoló nuestro corazon.

Lejos estábamos de pensar que otro suceso igualmente aterrador hubiese de venir de nuevo á consternarnos; pero

así ha acontecido contra nuestra esperanza. En la iglesia de Benifairó de Sagunto ha sido en la noche anterior robado el copon con todas las Sagradas Formas y los corporales que servian de pedestal en su Sagrario..... Las lágrimas caen naturalmente de nuestros ojos; nuestro espíritu está abatido, y nos cuesta trabajo continuar esta carta.

Pero ¿en dónde sino en vuestros corazones hemos de desahogar la afliccion del nuestro? ¡El Dios de la Magestad que habita real y verdaderamente en nuestros templos para nuestro bien, robado sacrílegamente y ultrajado por dos veces en poquísimos dias....! ¡Ay! ¡y esto en el suelo clásicamente religioso del Arzobispado de Valencia....! Estos dos atentados recientes llaman mucho y justamente nuestra atencion. ¿Quién intenta alevoso manchar el buen olor de vuestra religiosidad? ¿Se habrá intrusado entre los religiosos valencianos algun club impío, irreligioso y descreido que haya jurado ultrajar á mansalva al Dios de las misericordias en el augusto Sacramento del altar?

Si así fuese, vosotros amadísimos Hijos, cuidad por las entrañas de Jesucristo del templo de nuestro Dios, y evitad que lleguen á él manos sacrílegas, y que moren entre vosotros. Si no está seguro en su sagrario el inofensivo y clementísimo Jesus, ¿cómo lo estarán los intereses en otras casas?

No pedimos venganza contra los desgraciados ladrones sacrílegos; deseamos íntimamente su conversion; lo que os rogamos á todos es que levanteis fervorosos vuestras manos al Cielo, y con ardiente oracion procureis desagraviar los ultrajes sacrílegos que acaba de recibir nuestro Dios y Redentor. Pedid con la mayor ternura por la mediacion de María Santísima de los Desamparados que, ó se conviertan esos hombres desalmados, ó salgan inmediatamente del religioso suelo valenciano.

En todas las iglesias de nuestro Arzobispado, en el momento de recibir esta carta que será leida al pueblo por el Párroco en la primera oportunidad, se celebrará un Tríduo

esponiendo al Señor en la Misa parroquial, y concluida ésta se semitonarán las Letanías mayores. Procurarán los señores Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes y Encargados de iglesias hacer conocer al pueblo la gravedad de los imponderables atentados que motivan esta carta y la imperiosa necesidad de que todos, todos sin distincion, hasta los niños inocentes, procuren desagraviar á *Jesus Sacramentado*, tan profundamente ofendido.

Mucho esperamos en esta materia del fervor de las Religiosas á quienes hacemos el encargo especial para que oren y desagravien á su Divino Esposo Jesus, á fin de que tenga misericordia de nosotros y de esos infelices perpetradores de tamaños crímenes, cuya grandeza queremos suponer que ellos mismos no alcanzan á comprender.

Concedemos ochenta dias de Indulgencia á los fieles que asistieren en cada dia del Tríduo. Por lo que hace á la iglesia en que se ha cometido el último sacrilegio, mandamos que se guarde por cinco dias un religioso luto, sin celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; pero sí, por la mañana y por la tarde se rezará el Santo Rosario, las Letanías mayores y el salmo *Miserere;* y por su asistencia ganarán tambien los ochenta dias de Indulgencia arriba espresados.

En las iglesias de las parroquias vecinas que afortunadamente están muy próximas, podrán los fieles en estos cinco dias oir el Santo Sacrificio de la Misa.

Recibid, amados Hijos, la paternal bendicion que os enviamos de lo íntimo de nuestro afligido corazon en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en Valencia á 1.º de Junio de 1867.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:
Bernardo Martin,
Can. Dig. Srio.

NECROLOGIA.

El dia 26 de Mayo último, falleció Sor María del Reme-

dio Tormo, Religiosa de coro en el convento de Carmelitas de Onteniente, á los 30 años de edad.

R. I. P.

ESTUDIOS RELIGIOSOS.

VIRTUDES DEL SACERDOTE, SEGUN JESUCRISTO.

Continuacion (1).

ARTÍCULO TERCERO.

CARIDAD. Jesucristo dijo: «Mi precepto es que os ameis mútuamente como yo os he amado: *Hoc est præceptum meum ut diligatis invicem sicut dilexi vos.*» (Joann., XV, 12.) Y asimismo: «Tanto he amado á las almas, que soy el buen Pastor que dá la vida por sus ovejas. *Ego sum pastor bonus, bonus pastor animan suam dat pro ovibus suis.*» (Joann., X, 11.)

Tal es la caridad que debe arder en el corazon del Sacerdote para producir ópimos frutos en las almas de sus hermanos, á quienes debe mirar siempre con compasion, y mas cuando los halle abandonados y espuestos á las emboscadas del enemigo, como lo hizo el divino Redentor, «al ver á los pueblos que yacian esparcidos como ovejas sin Pastor: *Videns autem turbas, misertus est eis quia erant vexati et jacentes sicut oves non habentes pastores.*» (Mat., IX, 36.)

Importa mucho tener presente que la compasion del Sacerdote hácia las almas no ha de ser estéril, sino demostrarse con obras. Necesaria es la prudencia, pero el buen ministro nunca debe decir: *El cuidado de esas almas no me corresponde.* Jamás discurre así el corazon verdaderamente sacerdotal; animado por divina caridad, quiere hacer bien á todos desde el momento en que comprende que puede hacerlo con prudencia y fruto. Recordando las palabras de su divino Maestro: «Venid á mí los que trabajais y estais agobiados y yo os aliviaré: *Venite ad me omnes qui laboratis,*

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 347.

et onerati estis, ego reficiam vos.» (Mat., XI, 28.) El santo Sacerdote estará siempre dispuesto á ser, no solo médico del alma, sino tambien, en caso necesario, médico del cuerpo.

Tambien ha de esforzarse el Sacerdote en ausiliar al prógimo, aun en sus necesidades temporales; así obró el Hijo de Dios cuando viendo que el hambre atormentaba á la multitud que le seguia, tuvo piedad de ella: *Misereor super turbam.* (Marc., VIII, 2.) y en el mismo instante proveyó á sus necesidades por medio de uno de sus mayores prodigios. Y no solo escuchó la súplica del Centurion que le pedia curase á su criado, sino que se ofreció á ir en persona á visitarle y curarle: *Ego veniam et curabo eum.* (Mat., VIII, 7.)

Asimismo accedió Jesus en el momento á los ruegos de un padre aflijido que le suplicaba fuese á su casa para devolver á su amor la hija que acababa de morir; y le siguió para consolarle: *Et surgens Jesus, sequebatur eum.* (Mat., IX, 19.) Si alguna vez parece revelarse en nuestro divino Redentor cierta frialdad contraria á sus sentimientos, como sucedió con la Cananea, nadie ignora que fue con un objeto digno de la infinita bondad y sabiduría de Dios, como se demostró plenamente en aquella circunstancia; porque despues de haber reavivado la fe de aquella muger, la alabó, concediéndola una gracia mas consoladora y mas admirable. «¡Oh, muger! la dijo, tu fe es grande; hágase lo que deseas: *O mulier, magna est fides tua, fiat tibi sicut vis.*» (Mat., XV, 28.)

¿Qué Sacerdote habrá que, considerando tan bellos ejemplos de caridad, no se esfuerce en socorrer, si puede, cuantas miserias encuentre á su paso? El pobre, el afligido, el enfermo, deben encontrar siempre en los ministros de Dios un padre cariñoso y compasivo, cuyo corazon sufra con las penas de sus hijos, y que no retroceda ante sacrificio alguno, de cualquier género que sea, para proporcionarles el alivio que les es necesario.

El Sacerdote debe huir, sin embargo, de mezclarse, so

pretesto de caridad, en asuntos y negocios puramente civiles, que de ninguna manera competen al sagrado ministerio, imitando en esto la conducta del Señor, cuando los dos hermanos quisieron confiarle la decision y fallo en la contienda que sostenian sobre la division de su patrimonio.

De la conformidad con la voluntad de Dios. Jesucristo es Aquel de quien dijo el profeta: «Los libros santos se reasumen diciendo que debo hacer vuestra voluntad: y esto es, ¡oh, Dios mio! lo que he querido, deseando que solo vuestra ley imperase en mi corazon: *In capite libri scriptum est de me ut faciam voluntatem tuam.*» (Salm., XXXIX, 11.)

La voluntad divina debe tambien ser la única regla de conducta de quien se dedica al santo ministerio del sacerdocio; regla que ha de grabar profundamente en su corazon para que dirija todos sus afectos. Mientras vivió entre los hombres el divino Redentor del mundo, trató de hacer siempre la voluntad de su padre y nunca la suya. *Non quæro voluntatem meam.* (Joan., V, 30), declarando repetidas veces que su mas delicioso alimento era hacer en todo y por todo la voluntad del que le envió: *Meus cibus est ut faciam voluntatem ejus qui missit me.* (Joan., IV, 34.)

Tambien en otra ocasion dijo Jesus que reconoceria por hermano, por hermana y por madre, á todo aquel que se conformase con la voluntad del Padre que está en los cielos: *Quicumque enim fecerit voluntatem Patris mei, qui in cœlis est, ipse meus frater, et soror et mater est.* (Math., XII, 49); y por último, para enseñar á sus discípulos á conformarse con la voluntad divina, reprimió el celo ardiente de Pedro cuando en el Huerto de las Olivas quiso defenderle contra sus enemigos: «¿Quieres oponerte, le dijo, á que beba el cáliz que mi Padre me ha destinado?: *Calicem, quem dedit mihi Pater, non vis ut bibam illum?*» (Joan., XVIII, 11.)

La vida entera de nuestro Señor Jesucristo puede resumirse en estas palabras: Hizo siempre cuanto pudo ser agradable á su Padre. *Ego, quæ placita sunt ei, facio sem-*

per. (Joan., VIII, 29.) Mediten sériamente los Sacerdotes tan sublimes lecciones de conformidad con la voluntad de Dios, y hagan cuanto esté de su parte para practicarlas siempre, ya en lo relativo á las gracias espirituales ó temporales que necesiten, ya para el bien que han de practicar por medio de su santo ministerio, ya para todo lo que pueda ocurrir en el mundo; bien persuadidos de que la voluntad de Dios es infinitamente santa, sábia, dulce y cariñosa, y que sin ella seria imposible hasta la sombra del bien.

Voluntad de Dios es que el Sacerdote no desee las santas inspiraciones de su corazon, el fruto de sus trabajos apostólicos, los grados de gracia en esta vida, ni los grados de gloria en la otra, sino en cuanto todo esto esté conforme con la divina voluntad. Fuera de la voluntad de Dios, no debe desear ni la abundancia en la escaséz, ni la salud en la enfermedad, ni la paz en la guerra.

Dichoso el ministro de Dios que llegue á comprender cuán en órden están todas las cosas dispuestas y arregladas por la voluntad divina. Con razon se admira el bien que se halla en la voluntad de los santos, de los ángeles y de la bienaventurada *María*, Madre de Dios; pero todo ese bien es nada, comparado con el que se encuentra en la voluntad de Dios.

Iluminado con la luz de la fe, el ministro del altar debe considerar, con los ojos del alma, como consentidas por la voluntad divina, cuantas penas esteriores é interiores le aflijan, y entonces se trocará en motivo de alegría y de amor, lo que de otro modo solo será causa de disgusto y aversion.

Cuando haya conseguido amar la voluntad de Dios, poseerá la perfecta conformidad, que tan resplandeciente brilló en Jesucristo, y cuya imitacion debe siempre procurar.

La virtud de que nos ocupamos es muy especialmente necesaria en los dias de turbacion y de luto en que como hoy es perseguida la santa Iglesia de Jesucristo, y en que se pone á prueba á cada paso la virtud de sus servidores. En esos dias angustiosos, cuando la inocencia es un crímen á los

ojos de los hombres y la impiedad un mérito, fije el Sacerdote sus miradas en el cielo, y recuerde las palabras pronunciadas por Jesucristo en su divina pasion: «Esta es vuestra hora y el dominio de las tinieblas: *Hæc es hora vestra et potestas tenebrarum.*» (Luc., XXII, 53.)

Considere tambien la conducta de su divino Maestro en aquellas tristes circunstancias, cuando la afliccion habia llegado á su colmo y sucumbia oprimido por el peso de sus angustias interiores; entonces solo buscó consuelo en la oracion, para enseñar que la oracion es el mejor consuelo; y así como el Padre celestial envió á su divino Hijo un ángel consolador, así tambien el ángel de la guarda se apresurará á fortificar al que ora en la tribulacion.

Si en la desgracia, como consecuencia de la debilidad humana, llega el Sacerdote á esperimentar temor semejante al que Jesucristo quiso sentir, guárdese de darle á conocer, é implore con fe el ausilio de la divina gracia, que Dios le concederá, como se lo concedió á tantos generosos mártires que supieron triunfar de sus enemigos; teniendo presente, que nuestro divino Redentor, abandonado de los suyos, rodeado de crueles enemigos y de un populacho furioso y desenfrenado, se portó siempre dignamente, y contestó á todo con la mayor libertad. (Math., XXVI, 65.; Luc., XXII, 53; Joan., XIX, 11.)

En sus penas debe el ministro de Dios mostrarse siempre grande, noble é inteligente, para que comprendan sus enemigos que todas las tribulaciones de este destierro son indignas de compararse con la gloria que las ha de premiar. Nada seria mas fácil á Dios que sacar á su servidor de entre las manos de sus enemigos por medios que nadie podria imaginar; pero prefiere esperimentarle, y ¡feliz aquel cuyo sacrificio se consume, como el de nuestro divino Redentor!

Mostrándose sumiso á la voluntad del Padre celestial, debe pensar el buen cristiano, y muy especialmente el Sacerdote, que así como los enemigos de Jesucristo no hubiesen tenido poder alguno sobre El, si no se les hubiera con-

cedido de lo Alto, tampoco los suyos le tendrian si Jesucristo no lo consintiera.

Persuádase el ministro del Altísimo que pertenece á Jesucristo por completo, y que este, en su calidad de buen Señor, elegirá siempre para su servidor, la mejor parte, y cuando lo juzgue oportuno, enviará en su ausilio, si necesario es, las doce legiones de ángeles que el Padre celestial estaba dispuesto á enviar á su divino Hijo. (Math., XXVI, 53.)—*Fr. N. C.*

(Se concluirá.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LOS ENEMIGOS DEL PAPA.

Cuando en 1860 fueron invadidas las Marcas y la Umbría, provincias de los Estados Pontificios, representaron los principales papeles: Cavour, que en 7 de Setiembre mandó el famoso *ultimatum* al Cardenal Antonelli; Manfredo Fanti, ministro de la Guerra y comandante en jefe de las tropas; Carlos Luis Farini, que firmó la célebre proclama de los italianos, fecha del 9 de Octubre; Carlos Persano, que habia bombardeado á Ancona, y se gloriaba de haber lanzado contra la ciudad pontificia, en menos de tres horas y desde un solo buque, mas de mil seiscientos proyectiles; Enrique Cialdini, que en la órden del dia 11 de Setiembre decia á sus soldados: «Combatid, esterminad inexorablemente á esos sicarios vendidos.»

¿Dónde están ahora estos personages? Estremece solo pensarlo. No habia trascurrido un año, cuando el conde de Cavour, fumando un cigarro despues de comer, fue herido de improviso de una enfermedad de la que á pocos dias murió miserablemente.

Manfredo Fanti cayó poco despues atormentado por una

misteriosa enfermedad que le tuvo por dos años entre la vida y la muerte, y al fin, despues de mil tormentos, le llevó al sepulcro.

Carlos Farini, siendo presidente del Consejo de ministros, se volvió loco y ha quedado reducido al estado mas deplorable.

Finalmente, Carlos Persano, el dia 15 de Abril de 1867, ha sido destituido de todos sus grados y honores por el Senado del Reino, presidido por el mismo que en 1860 proponia á los Senadores una órden del dia en honor de Persano, bombardeador de Ancona.

De los cinco, pues, solo nos resta Cialdini.

Séanos permitido decir con las siguientes palabras de Ferrari, diputado italiano, tomadas del *Diario de las Sesiones*: «Ese Pontificado á quien creeis muerto ó moribundo; ese Pontificado, á quien no podeis sospechar que yo venero ciegamente, yo lo creo fortísimo; yo estoy viendo que cuantos lo asaltan valerosamente, sucumben miserablemente.»

Es verdaderamente maravilloso lo que está sucediendo á Roma y con la cuestion de Roma; hace poco mas de medio año, antes que saliesen las tropas francesas, todos los políticos estaban discurriendo sobre á dónde se refugiaria el Padre Santo; solo los católicos se manifestaban seguros. Ahora nadie piensa en que el Papa haya de salir de Roma. La fe es tambien un gran político.

(B. de Esp.)

Obsequio hecho al Sumo Pontífice por las Escuelas Dominicales de España.

Dice *La España:*

«Como prueba del sentimiento que por ventura existe en nuestro pais, digan lo que quieran los interesados en ponerlo en duda, para fines que todos conocemos, debemos citar otra muestra de adhesion al Pontífice Pio IX,

con que una asociacion de señoras se ha hecho intérprete del amor y veneracion que en nuestro pais se profesa al Padre comun de los fieles. Consiste en un donativo de veintiun mil reales para aliviar las necesidades mas urgentes de la Iglesia; siendo el número veintiuno alusion á los años del pontificado del actual Gefe del Catolicismo. Acompaña á esta delicada limosna una dedicatoria perfectamente pensada y de mucho mérito por su hábil egecucion, la cual hemos examinado detenidamente: está rodeada de una preciosa orla con los colores de la *Purísima Concepcion*, y contiene correctos dibujos que representan la *Pasion de N. S. J. C.* y la letanía de nuestra Señora, todo admirablemente concluido, y respondiendo con su severidad al alto objeto á que se destina. No podemos menos de aprovechar esta ocasion para elogiar, á riesgo de ofender su modestia, la filantropía de esa asociacion de señoras caritativas, que sin el estímulo de la publicidad, antes bien envueltas en el misterio, vienen practicando hace años con celo ardiente una obra de la mas alta importancia, de verdadera trascendencia moral y religiosa. Nos referimos á las Escuelas Dominicales establecidas para enseñar los primeros elementos de la instruccion primaria á las jóvenes que no han recibido esa educacion y carecen de medios para proporcionársela. Nueve son las escuelas planteadas en Madrid y de ocho á diez mil el número de discípulas que acuden á instruirse, empleando para ello las horas destinadas al recreo; y noventa las escuelas que cuenta dicha asociacion en las provincias, lo cual habla muy alto en favor de las señoras que con tal constancia se han dedicado á una empresa tan saludable.

Hoy que la prensa se deshace en elogios por cualquier pretesto, nos parece un deber hacer públicos actos tan filantrópicos llevados á cabo en silencio, no atreviéndonos á revelar, sin embargo, el nombre de las señoras que componen la Junta directiva, porque sabemos positivamente que lo verian con desagrado. Aun nuestro elogio anónimo herirá tal vez su modestia.»

Otro periódico añade lo siguiente:

«Debemos añadir á lo dicho por *La España*, que al donativo de los veintiun mil reales han contribuido tambien las Escuelas Dominicales de varias provincias, cuyos blasones correctos y bien acabados, como las demás partes del cuadro, están interpolados entre los atributos de la Pasion y de la Letanía, y que el cuadro á cuya buena egecucion dispensa *La España* justo y merecido elogio, ha sido ideado, dibujado y pintado por una señorita, que en edad muy temprana ha dado esta y otras evidentes muestras de su amor y buena disposicion para la pintura.»

ANUNCIOS.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA

EN LA LIBRERÍA DE LA VIUDA DE D. JOSÉ BADAL,

Caballeros, 5, Valencia.

Continuacion (1).

DE GAUME.

La Revolucion, origen y propagacion del mal en Europa, 144 rs. Historia de la sociedad doméstica, 22 rs. Profanacion del domingo, 7 rs. Manual de Confesores, 15 rs. Catecismo de perseverancia, 84 rs. Nuestra situacion, 6 rs.

DEL P. JOSÉ MACH.

Tesoro del sacerdote, 28 rs. Maná del sacerdote, 7 rs. Ancora de salvacion, 6, 8, 10, 12, 16 y 20 rs. Via-Crucis, 1 real. Novena de las almas, 1 y medio rs. Prácticas religiosas, 24 mrs. Dia feliz ó la primera Comunion, 1 real.

(1) Véase nuestro número 289, pág. 240.

DE AUGUSTO NICOLÁS.

Estudios filosóficos sobre el Cristianismo, 3 t., 38 rs. pasta. Nuevos estudios filosóficos, la Vírgen María ó el plan divino. La Vírgen María segun el Evangelio. La Vírgen María viviendo en la Iglesia. La Divinidad de Jesucristo, 22 rs. El Protestantismo, 11 rs. pasta.

DEL P. TEODORO ALMEYDA.

El hombre feliz, 11 rs. pasta. Tesoro de proteccion en la Santísima Vírgen, 7 rs. pasta. Armonía de la Razon con la Religion, 13 rs. pasta. Sermones de varias materias, 3 t., 22 rs. Gemidos de la Madre de Dios, 6 rs. pasta. Tesoro de paciencia, 7 rs.

DEL SR. D. VICENTE FERRER.

Sacerdote de la mision.

Tratado de la confesion general, para toda clase de personas, un tomo en 12, 6 rs. pasta. Tratado en que se dan algunos medios preservativos para librarse del mal, un tomo, 7 rs. pasta. Tratado de los egercicios de piedad, un tomo, 6 rs. pasta. Tratado instructivo para alcanzar la perfeccion cristiana, que contiene cuatro medios utilísimos para el logro de tan importante objeto, un tomo en 12, 6 rs. pasta. Tratado sobre las máximas fundamentales de la perfeccion, un tomo en 12, 6 rs. pasta. Tratado de los impedimentos de la perseverancia en el bien, tres tomos en 12, 18 rs. pasta. Tratado de la oracion, ó meditacion, un tomo en 12, 7 rs. pasta.

DEL DR. BOUIX.

Tractatus de Jure liturgico. Tractatus de capitulis. Tractatus de Parocho. Tractatus de Curia romana. Tractatus de Episcopo ubi et de sinodo diœcesano. Tractatus de Judiciis ecclesiásticis ubi et de Vicario. Generali Episcopi. Generali de Jure Regularium. Generali de Concilio provinciali. Generali de Principiis juris Canonici.

DEL P. LACORDAYRE.

Conferencias predicadas en la Catedral de París, 64 rs. Conferencias últimas, 18 rs. Vida de Santo Domingo de Guzman, 9 rs. pasta. Vida de Santa María Magdalena, 8 rs. pasta. Obras completas de Santa Teresa. Idem edicion económica.

DE FR. LUIS DE LEON.

Nombres de Cristo. La Perfecta Casada.

DE FR. LUIS DE GRANADA.

Guia de Pecadores, 13 rs. pasta. Manual de Meditaciones, 8 rs. pasta. Tratado de la oracion, 13 rs. pasta. Todas las obras, 200 rs. pasta.

DE ENRIQUE P. ESCRICH.

El Cura de Aldea. La Caridad cristiana. El Mártir del Gólgota. La Envidia. El Frac azul. Las obras de misericordia. La Muger mártir. Los Hijos de la Fe. La Muger adúltera.

DEL P. JUAN PERRONE.

Teología, obra lata, 86 rs. Teología, compendio, 34 rs. El protestantismo y la regla de fe, 36 rs. El protestantismo y la Iglesia Católica, 5 rs. El Matrimonio cristiano, 86 rs. San Pedro en Roma, 8 rs. Teología dogmática de Perrone, latin y castellano, 30 rs. tomo. Proposicion de la Inmaculada Concepcion, 3 rs.

DE DONOSO CORTÉS.

Marques de Valdegamas.

Cinco tomos en 4.º, 150 rs.

PREDICABLES.

Tesoro de Oratoria sagrada, Diccionario apostólico de Montargon y Buldú, 312 rs., 12 t. pasta. Panegíricos por una sociedad de eclesiásticos, bajo la direccion del P. Buldú, 120 rs. pasta. Troncoso: Biblioteca predicable, 12 t., 200 reales. Mes de María, por id., 30 rs. Masillon, 5 t., 70 rs. Sermones de un P. Franciscano Aragonés, 3 t., 66 rs. Misiones parroquiales, de J. H. Tomás, 24 rs. Misiones Evangélicas, por el cardenal de la Lucerna, 2 t. Bret: Sermones de la Santísima Vírgen, 2 t., 28 rs. pasta. Sermones del Dr. D. Benito Sanz y Fores, del *Santísimo Sacramento*, 14 rs.; de la Vírgen, 20 rs. pasta. Pensamientos sobre las grandezas de la Vírgen, por Argentan, 12 rs. Combalot: Conferencias sobre las grandezas de la Vírgen, 10 rs. Sermones de Hernandez y Durá, 110 rs. Chevasus: Misionero parroquial, 2 t., 34 rs. Alivio de los Párrocos, 2 t., 24 rs. Alivio del Párroco, 12 rs. pasta. Septenario de Dolores, por el P. La Costa, 8 rs. pasta. Conferencias del P. Lacordaire. Conferencias completas del P. Felix. Conferencias de Wiseman, 2 t., 24 rs. Sermones de la Vírgen, por Gárnica, 20 reales. Planas: El Catequista orador, 2 t., 34 rs. pasta. Planas: Arte pastoral, 3 t., 51 rs. pasta. Planas: Año pastoral, Evangelios, 3 t., 54 rs. Planas: Pláticas catequísticas, 4 t., 72 rs. Homilias sobre los Evangelios y Epístolas de los domingos y fiestas principales, por M. Thiebaut, 90 rs. Lecciones para cada dia del mes de Mayo, 10 rs. Sermones del P. Fortea, de Cuaresma y Semana Santa, 20 rs. Sermones de D. Miguel Sanchez. Dominicas, 2 t., 20 rs. Cuaresma y Semana Santa, 2 t., 20 rs. Mes de María, 2 t., 20 rs. Sermones del P. Almeida, 3 t., 22 rs. Sermones del Melguizo, esplicacion de la doctrina, un t., 14 rs. El Sacerdocio, 2 t., 44 rs. pasta. Honra y gloria del Clero, 2 t., 26 rs. Sermones de mision, un t., 14 rs. Flores de Mayo, un t., 13 rs. Sermones de mision, por Claret. De Lázaro García, de los misterios de María, 2 t., 18 rs. De Jubileo, 10 rs. Homilías, 4 tomos, 40 rs. Gonzalez, última edicion, 10 t., 240 rs.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 13 de Junio de 1867. N.º 298.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden a real de vellon.

Materias que contiene este número: Ley autorizando al Gobierno para el arreglo de las Capellanías colativas.—Necrologia.—Virtudes del Sacerdote segun Jesucristo.—Barcelona á Valencia: felicitacion por las fiestas del centenar.—Pio IX ofrece su vida por sus enemigos.—Suscricion en favor de los zuavos pontificios.—Anuncios.

VALENCIA.

Ley autorizando al Gobierno para el arreglo de las Capellanías colativas.

La Gaceta del dia 8 la publica del modo siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

»Artículo único. Se autoriza al gobierno para formalizar, con intervencion de la Santa Sede, el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, conciliando, hasta donde sea po-

sible, el bien de la Iglesia, el del Estado y el de las familias interesadas.

»Por tanto: mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

»Palacio á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola.*»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 10 de Mayo último, Sor Clara Francisca Alfonso, Religiosa de coro en el convento de Oliva, á los 69 años de edad y 39 de hábito religioso.

El dia 31 de id., en Villajoyosa, D. Juan Antonio Miquel y Torregrosa, Beneficiado decano de aquella iglesia parroquial, á la edad de 81 años.

El dia 6 del presente mes, en Cocentaina, el P. Francisco Estaña, dominico esclaustrado y Sochantre interino de la parroquia de Santa María, á la edad de 59 años.

R. I. P.

ESTUDIOS RELIGIOSOS.

VIRTUDES DEL SACERDOTE, SEGUN JESUCRISTO.

Conclusion (1).

ARTÍCULO CUARTO.

DE LA ORACION. El Verbo divino se llamó Manuel, que quiere decir Dios con nosotros: *Vocabunt nomen ejus Em-*

(1) Véase le número anterior, pág. 362.

manuel, quod interpretatur: nobiscum Deus. (Math., I, 23.)

Todos estamos, pues, en presencia de Jesucristo, puesto que Dios habita siempre con nosotros. Su presencia divina llena con su inmensidad el alma del Sacerdote, y feliz aquel que sepa conservarla, porque con los goces espirituales que Jesucristo le concederá, esperimentará la dicha inestimable que concede nuestro divino Señor al alma que le posee.

Persuádase bien el ministro del altar que nada hay á su alrededor, ni delante de él, que esté tan presente ni que le sea tan íntimo como Jesucristo, su Señor y su Dios.

La consideracion de esta verdad es muy recomendada por Santa Teresa que, en su *Camino de perfeccion*, la considera como base de la oracion llamada de recogimiento.

En sus oraciones debe el buen Sacerdote considerar á su alma como tabernáculo de la infinita magestad de Dios, teniendo presente, en esto como en todo, los ejemplos que Jesucristo nos ofrece respecto á la sustancia, como al modo de hacer la oracion.

En las oraciones públicas acomodarse debe el Sacerdote con las disposiciones de nuestra santa Madre la Iglesia que, inspirada por el Espíritu Santo, no solo prescribe las que han de hacerse, sino que arregla tambien el tiempo y la forma.

Con respecto á las que haga en particular, oraciones que debe tener en gran estimacion para reavivar el fervor de su alma, considerar y tratar debe de imitar lo que hizo Jesucristo en el Huerto de las Olivas y sobre la cruz.

La conformidad completa, absoluta, con la voluntad de su Padre celestial, fue la sustancia de su oracion: «Hágase vuestra voluntad, dice en el Huerto de las Olivas, y no la mia: *Non sicut ego volo sed sicut tu.*» (Mat., XXXVI, 33) y sobre la cruz: «Padre mio, en vuestras manos encomiendo mi espíritu: *In manus tuas commendo spiritum meum.*» (Luc., XXIII, 46.)

Pueden hacerse en la oracion cuantas peticiones se crean convenientes; pero Nuestro Señor Jesucristo desea que se

dejen al arbitrio de su voluntad, que las concederá ó negará segun á cada cual le convenga.

Para demostrar que es bueno reiterar las mismas peticiones, con confianza cada vez mayor, nuestro divino Redentor en el Huerto de las Olivas dirigió por tres veces la misma súplica á su Padre: *Oravit tertio eumdem sermonem dicens.* (Mat., XXVI, 44.)

Con objeto de animar á sus discípulos y escitarlos á considerar los primeros momentos del dia como los mas á propósito para el recogimiento, se adelantaba nuestro divino Maestro á la aurora, retirándose al lugar mas solitario para hacer oracion: *Diluculo valde surgens, egressus abiit in desertum locum, ibique orabat.* (Marc., I, 35); y muchas veces le encontró el dia ocupado aun en la oracion que habia principiado la noche precedente.

El Sacerdote debe, por lo tanto, preferir las primeras horas de la mañana para hacer sus oraciones, no posponiendo nunca el deber á la comodidad; y, para evitar toda clase de distracciones, conviene retirarse á un lugar solitario, ó cerrar perfectamente su habitacion, siguiendo el consejo que Jesucristo mismo le dá, cuando dijo: «Si quereis orar, entrad en vuestra habitacion, y cerrando la puerta, orad en secreto á vuestro Padre: *Cum oraberis, intra in cubiculum tuum, et clauso ostio, ora Patrem tuum in abscondito.*» (Mat., VI, 6.)

Si el Sacerdote no pudiere pasar una gran parte de la noche en oracion, levantar debe por lo menos su espíritu á Dios al despertarse entre noche, á fin de que del fondo de su corazon se dirijan al cielo algunas oraciones tan fervientes como reiteradas, recordando las palabras del Profeta: «Levantad en la noche vuestras manos al santuario, y bendecid al Señor: *In noctibus extollite manus vestras in sancta, et benedicite Dominum.*» (Salm., CXXXIII, 3.)

Para no dejarse engañar por los vanos fantasmas del mundo, en el que el Sacerdote tiene que vivir, nada mas á propósito que la oracion; ella le ayudará á amar y desear

siempre los bienes verdaderos, y á desprender su corazon de la vanidad y de la mentira.

Por medio de la meditacion, el Sacerdote aprenderá á estimar en su justo valor los bienes de la tierra y los del cielo; y, con el ausilio de la divina gracia, comprenderá la escelencia de éstos y la vanidad de aquellos. Tal es el objeto que se proponen las divinas Escrituras y los Santos, al recordar tan eficáz y repetidamente la meditacion.

La oracion enseñará al Sacerdote á estar siempre unido con su Señor: completamente persuadido de la divina presencia, se abrasará su corazon en ferviente caridad, y llegará su alma á identificarse completamente con su Dios. Su súplica, remontándose al cielo como el mas agradable incienso, se parecerá á la sublime oracion que, en presencia de su Padre, hizo Nuestro Señor Jesucristo; y no queriendo sino lo que éste quiera, será su voluntad plenamente satisfecha.

Imitar debe el Sacerdote al Salvador cuando vaya á emprender alguna obra de importancia, recurriendo á la oracion, y teniendo presente que Jesucristo quiso que precediesen oraciones especiales á la eleccion de sus Apóstoles y á su divina Pasion. (Luc., VI, 12. Mat., XXVI, 44.) Seguro tendrá por este medio el triunfo en todas sus empresas, porque Jesucristo vendrá en su ausilio y satisfará sus deseos, si son santos y útiles.

Pero, á pesar de esos frecuentes instantes de recogimiento y de oracion, en los que diariamente debe adquirir nuevas fuerzas el ministro de Dios, es cosa demostrada por la esperiencia que no puede una alma permanecer por mucho tiempo en medio del mundo sin sentir repetidos ataques en contra de su virtud; el solo contacto de las criaturas contribuye á debilitarla; y por santas que sean las funciones del sagrado ministerio, proporcionan á veces tantas distracciones que no es difícil olvidarse del interior.

Por eso deben dedicarse, á lo menos una vez al año, algunos dias á mayor recogimiento; en esa época descansará

el ministro de sus fatigas, y adquirirá nuevas fuerzas para trabajar con mayor eficacia aun en la salvacion de las almas que le están confiadas.

Sucede algunas veces que, cuanto mas ardiente es el espíritu para procurar el bien del prógimo, mas se fatiga y se hace incapáz para ocuparse en su propio bien.

Es necesario entonces que el ministro abandone por algun tiempo el bien de los demás, y comparezca ante la divina presencia para ocuparse de sí mismo. Así lo hicieron los Apóstoles, cuando despues de haber dado cuenta á Nuestro Señor Jesucristo de lo que habian hecho y enseñado, les dijo su divino Maestro: «Venid, retiraos en particular á un sitio solitario y descansad un poco: *Convenientes Apostoli ad Jesum denunciaverunt ei omnia quæ egerant et docuerant. Et ait illis: Venite seorsum in desertum locum et requiescite pusillum.* (Marc., VI, 30, 31); siendo lógico suponer que ese reposo en compañía del Redentor, no podia ser un descanso ocioso, sino que estaria lleno de los bienes de la divina presencia.

Ame, pues, el Sacerdote esos benditos dias de salvacion y de santo retiro, porque en ellos puede renovarse por completo su espíritu; y el bien que directamente sentirá, redundará tambien indirectamente en beneficio del prógimo.

En esto, como en todo, obrará con cordura y sabiduría el Sacerdote, conformándose con las prescripciones de su Prelado.

De la Santa Misa. La oracion mas eminente es el augusto sacrificio de los santos Altares, en el cual la oblacion del Cuerpo y de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, dá gracias, ruega, espía y ensalza con eficacia infinita.

Esta oracion pertenece por completo á Nuestro Divino Redentor; es su obra mas acabada; pero se verifica por el santo ministerio del Sacerdocio.

Considere, quien á ese santo ministerio esté dedicado, que cuando Jesucristo ofreció por primera vez ese sacrificio,

eligió para ello un sitio grande y bien amueblado: *Cœnáculum grande, stratum.*

Así debe estar dispuesto el Sacerdote; debe ser vasto por medio de una confianza tan grande en la infinita bondad de Dios, que no haya gracia que no espere para sí y para los demás.

El ministro de Dios debe aproximarse siempre al altar con un deseo tan vivo, que pueda decir con Jesucristo y con todo el fervor de su alma: «He deseado con ardor comer esta Pascua: *Desiderio desideravi hoc Pascha manducare.*» (Luc. XXII, 15.)

Es preciso tambien que la Santa Misa sea para él un maná tan alimenticio como sabroso, en el que pueda encontrar todos los verdaderos bienes, y que á la vez pueda no menos subvenir á las necesidades de la santa Iglesia.

Debe el Sacerdote estar poseido de firme y profunda confianza en que sus deseos, lejos de ser rechazados, serán satisfechos y aun sobradamente colmados por las bendiciones que Dios, en la magnificencia de su liberalidad infinita, le concederá á manos llenas en virtud del santo Sacrificio.

El corazon del Sacerdote ha de ser un cenáculo bien amueblado, donde Nuestro Señor Jesucristo pueda permanecer con su ministro, rodeado de las riquezas de su amor; no hay virtudes, por grandes que sean, que no deban adornar el corazon del Sacerdote para celebrar dignamente el augusto sacrificio de la Misa. Semejante pensamiento basta para que un corazon verdaderamente evangélico aspire al mas alto grado de santidad, aun cuando solo tuviese que celebrar la santa Misa una sola vez en su vida. ¿A qué, pues, no deberá aspirar el que ha de celebrarla todos los dias?

Obligacion es tambien del Sacerdote disponer con mayor cuidado el corazon de los cristianos que Nuestro Señor Jesucristo admite á su santa mesa, recordando que tambien para ellos es el divino Redentor del mundo *el pan de cada dia.*

Guárdese de cerrar á Dios las puertas de aquellas almas

á quienes dá el Altísimo un deseo contínuo de recibirle, y con las que desearia el Salvador comer todos los dias como lo hace con sus ministros.

Tenga abierto el cenáculo á todas las almas que detestando el pecado, vuelvan á Dios, porque Dios no las rechazará mientras deseen servirle fielmente.

La idea de sus propias faltas, de sus imperfecciones, debe hacer al ministro del altar compasivo y misericordioso para todas las almas pecadoras y arrepentidas, menos culpables quizás que la suya, que diariamente recibe á Dios, creyéndose, en su calidad de ministro del Altísimo, mas acreedor á la misericordia divina.—Fr. N. C.

BARCELONA Á VALENCIA.

Felicitacion por las fiestas del centenar.

Vírgen del Turia, rosa gallarda del jardin de España, reina de las flores, tu hermana la ciudad de los condes te saluda.

A mí han llegado nuevas de la gloria que acabas de conquistar, y al oirlas se ha conmovido mi corazon con las palpitaciones del entusiasmo, y se ha bañado mi alma en un océano de alegria y mis ojos anegados en las lágrimas de la afliccion han recobrado el tinte de la felicidad.

Orgullosa puedes levantarte sobre todas las hijas de las naciones de la tierra, porque tu heroismo y tu grandeza, tu piedad y tu celo por la gloria de la que es tu patrona y tu honra, te han enaltecido como el ciprés sobre la grama, como las montañas sobre los valles, como los astros sobre la tierra.

Yo, hermana mia, yo que siempre te he amado, yo que siempre te he seguido con ojos de admiracion y te aplaudia cuando vencías á los moros en la puerta de Serranos, y los

derrotabas en Mallorca, y compartías conmigo los laureles de las jornadas de Mesina, Nicotemia y Catania, y arrimabas tu hombro de gigante para que no se viniera abajo el vacilante imperio bizantino, te contemplo hoy mas grande, mas gloriosa, mas digna de alabanza que en toda la dilatada série de tus gloriosas conquistas.

Si cuando venciste por el Cid, tus glorias celebré, cuando vences por María ¿tus victorias dejaré de promulgar y de aplaudir?

Si cuando por D. Jaime fuiste rescatada, con cánticos de alegria tu valor encomié, ¿qué te diré hoy que por María eres privilegiada?

Gloria á tí que eres altar de Ferrer, de Borja, de Tomás de Villanueva, de Ribera y de Beltran, te doy yo que soy altar de Eulalia, de Olegario, de Severo, de Paciano y de Madrona.

Gloria á tí, que eres poseedora de la espada de Jaime I, te doy yo que soy poseedora de la espada de Ignacio.

Gloria á tí, que eres trono de la Madre de los Desamparados, te doy yo que soy escabel de la Virgen de las Mercedes.

Gloria á tí, la ciudad ilustre por la magestad y esplendor del culto, te doy yo, hermana tuya por mi culto y por mi piedad; gloria á ti, que arrojaste al mar á tantos hombres para que fuesen al Africa á redimir cautivos, y arrancasen de las torres de Orán la media luna y enarbolasen la cruz, te doy yo que puse al mar los hombres que trajeron al mundo antiguo nuevos mundos.

Yo quisiera, hermana mia, enviarte voces de felicitacion que bastaran á espresarte la alegría que me inunda, quisiera decirte palabras nuevas; pero ¿cómo encontrar sonidos que espresen el lenguage de un corazon agitado por las emociones religiosas?

Yo quisiera, hermana mia, celebrarte como la mas feliz, como la mas venturosa, como la mas ilustre de las hijas de María, pero temo decirte menos de lo que mereces, y que mis elogios desfiguren tus merecimientos.

Yo quisiera enviarte un don que fuera digno de tí.

Pero tú sabes, hermana mia, que están agotados mis tesoros, que secos están mis campos, que mis hijos están afligidos, que callados están los centros de mi vida y de trabajo que repartian el pan á los pobres, y secadas todas las fuentes que fertilizan este suelo.

¿Que te haré yo, hermana mia, que sea digno de tí? te daré la joya mas codiciada para los hermanos que se aman...

Te daré el beso de la fraternidad, el abrazo del amor en Jesucristo.

El Angel de mi guarda, que fue siempre el custodio de mis murallas y veló el sueño de todos mis hijos, el Angel mio será el mensagero de mi ofrenda y por él te envia Barcelona el beso del amor en Dios y del cariño en María nuestra Madre, con la espresion de su adhesion y entusiasmo. — *Antonio Ribas Aguilera.*

(Ecos del amor á María.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

PIO IX OFRECE LA VIDA POR SUS ENÉMIGOS.

En el panegírico de la *Inmaculada Concepcion*, predicado en la Catedral de Versalles, el Párroco de San Merry de París refiere lo siguiente: Erase el dia del Corpus del año 1862. El Papa, rodeado de un pueblo inmenso, llevado en la *Sede gestatoria* y estrechando en sus manos al Hijo de Dios y de la Virgen, atravesaba por debajo la grandiosa cúpula de la Basílica vaticana; de repente sus miradas se fijan en la Confesion de San Pedro, es decir, en el sepulcro del primero de los Vicarios de Jesucristo. Los ojos de Pio IX se inundan de lágrimas. En aquella misma tarde tuve el indecible consuelo de ser admitido á la presencia del Papa. «Santo Padre, le dije, ¿es permitido á un hijo el inquirir la causa de las aflicciones de su padre?—Es muy con-

forme y hasta es un deber filial, contestó Pio IX con aquel acento de incomparable dulzura que penetra hasta el fondo de los corazones. – Siendo así, Santo Padre, ¿por qué lloraba Vuestra Beatitud esta mañana al pasar por delante de la *Confesion*? —Hijo mio, acaso habeis observado mi emocion? — Sí, Santo Padre, mucho me han conmovido vuestras lágrimas. — *¡Ah!* repuso el Papa, *¿no sabeis que los enemigos de la Iglesia son tan numerosos? ¿Qué quereis que haga? No podemos odiarlos; ¡es preciso pues salvarlos á todo trance! Yo me inmolaba por ellos sobre la tumba de San Pedro: héos aquí el justo motivo de mi llanto.*»

SUSCRICION Á FAVOR DE LOS ZUAVOS PONTIFICIOS.

La *Semana religiosa* de Rennes publica una lista de 17 suscriciones de 500 francos cada una para el sosten de zuavos pontificios, y añade: «Hé aquí ya 17 suscriciones recogidas en algunas semanas; mas esto no es otra cosa que un ejemplo que no dudamos será seguido con una multitud que manifestará evidentemente la unanimidad de nuestros sentimientos en favor del glorioso y magnánimo Pio IX. La Diócesis de Nantes cuenta ya 37 suscriciones y la de Cambray 63. Una sola familia ha reunido 5000 francos para diez zuavos pontificios.

La *Semana religiosa* de Nantes provoca á la de Cambray á un combate singular, y se esfuerza por pasar la cifra verdaderamente notable que aquel diario presenta.

No queremos nosotros combatir con nadie; mas desearíamos no ser vencidos, y toda nuestra ambicion es figurar junto á las Diócesis que hayan trabajado en favor del Soberano Pontífice. Este es, segun nuestra opinion, un noble y piadoso deber al que se asociarán todos nuestros lectores, y esperamos que una larga lista de donativos de 500 francos probará que en efecto no queremos dejarnos vencer en generosidad por nadie, y que deseamos estar siempre á la ca-

beza del movimiento cuando éste se agita de un modo puro y esencialmente católico.»

Se lee en la *Semana litúrgica* de Marsella: «El clero del canton de Allandi se ha suscrito por la suma necesaria para el mantenimiento de un zuavo pontificio durante un año. Una suma de 500 francos se ha dado con el mismo objeto por una familia parroquiana de San Vicente de Paul. Nos consta se organizan suscriciones en diversos puntos, y Marsella estará bien representada en la guardia de Pio IX.

La Diócesis de Sena, dice *Le Monde*, cuenta hoy 34 zuavos sostenidos por la ferviente adhesion de sus fieles. Recibimos la siguiente carta: «Sr. Redactor: Los Sacerdotes del canton de Grand-Serre, Diócesis de Valence, han redactado un mensage en el que ofrecen á nuestro Santo Padre el Papa el homenage de su filial adhesion, y acompaña á este rasgo de amor y cariño la suma de 500 francos. Vos habeis anunciado algunos ejemplos de esta clase, y ellos sin duda han promovido esta nueva suscricion. —S. A. y S. S. —*L. Martin.*»

Dice *La Semana Religiosa* de Cambray, con fecha 12 de Mayo:

«¿La Diócesis de Nantes ha respondido á nuestro llamamiento? ¿Podemos esperar formar una compañía entera? ¿Habeis recibido nuevos zuavos esta semana? Tales son las preguntas que frecuentemente se nos dirijen en estos últimos dias. Esta curiosidad no nos desagrada, y estamos muy lejos de quejarnos. Vemos, por el contrario, con la mas viva satisfaccion el interés que inspira esta obra; comprendemos que ha llegado á ser en nuestra Diócesis la obra de todos, y por lo tanto no podemos dudar de su buen éxito.

Por lo que hace á la primera pregunta, no nos es posible satisfacer aun la curiosidad de nuestros lectores, supuesto que no ha llegado á nuestras manos *La Semana Religiosa* de la Diócesis de Nantes. Deseamos con vivas ansias conocer la acogida, sea cual fuere, que ha tenido aquella proposicion; mas no podemos anticipar los sucesos.

¿Llegaremos á formar una compañía? Es quizá temerario lo que vamos á decir. No obstante, respondemos con una inquebrantable confianza: *Sí:* Sí; la Diócesis de Cambray tendrá su compañía que velará al lado de Pio IX, y muy pronto, cuando nuestro venerable Arzobispo se acerque á los piés del inmortal Pontífice presentándole el testimonio de su adhesion y de nuestro amor, podrá decir en torno de sus venerables hermanos: «Santo Padre, vuestros hijos de la Diócesis de Cambray, Sacerdotes y fieles, me han encargado poner á vuestras órdenes cien guardias de honor.»

En cuanto á la tercera pregunta las cifras que ponemos á continuacion responden suficientemente y de una manera elocuente. Hace quince dias inscribimos quince zuavos, la semana última se anotaron hasta diez y seis; teniendo hoy la dicha de poder añadir á nuestro pequeño egército otros veintinueve.

Nuestra Diócesis sostiene 92 representantes cerca de la Santa Sede; esto es, 92 defensores de la debilidad contra la violencia, de la justicia contra el robo, de la Religion contra la impiedad Confiamos mucho de nuestra Diócesis. Ella muestra, particularmente desde un año á esta parte, un celo, una adhesion por la causa del Santo Padre, que nada es capáz de reprimir.

Cuando á principios de año hicimos una invitacion, se vió con gran satisfaccion á los jovencitos cercenar sus inocentes diversiones, á los sirvientes sacrificar su salario, y á las pobres viudas ofrecer el óbolo que recibian de caridad, todo con el laudable objeto de ayudar á Pio IX. Esto en verdad era arrebatador y nos consta que el afectuoso corazon de Pio IX se conmovió tiernamente.

La obra que al presente recomendamos cada semana, bien lo comprendemos, no está al alcance de todas las posiciones. Es la obra de familias nobles y bien acomodadas, ó de asociaciones. Gracias á Dios esta parte de nuestra sociedad no quedará atrás; comprenderá, ó mas bien ha comprendido ya, que el trabajar por la conservacion del Papado

como poder temporal es concurrir eficázmente al triunfo del órden y al restablecimiento de la paz en el mundo. Y aun suponiendo que la generosidad católica no pueda impedir un grande escándalo y un gran crimen, tendremos al menos el consuelo de haber cumplido un deber, y la seguridad de que Dios no olvidará nuestros sacrificios.»

El mismo periódico, en el número siguiente, se espresa así:

«¡Gracias á Dios, y honor á la generosidad de los católicos del Norte! ¡Nuestra *primera compañía* está formada: tenemos ya los *cien guardias!* ¡Los cien guardias de honor de la Diócesis de Cambray!

Grande en verdad fue la viva emocion que esperimentamos al inscribir al centésimo zuavo. Cuando dimos principio á recolectar las ofrendas, no hubiéramos podido esperar semejante resultado obtenido en tan poco tiempo: en las tres últimas semanas, como se ha visto, hemos inscrito 60 ofrendas de 500 francos cada una. Hubiera sido hasta una temeridad aspirar á semejante resultado. Hoy mismo, en presencia de la realidad de los hechos, esperimentamos un gozo mezclado de admiracion.»

ANUNCIOS.

LA DULCE Y SANTA MUERTE.

Obra que escribió en francés el P. Juan Crasset, de la Compañía de Jesus, y tradujo en castellano el Dr. D. Basilio Sotomayor.

Nueva edicion notablemente aumentada con las resoluciones de los casos ocurrentes *in articulo mortis*, y algunas advertencias para que cada uno pueda por sí y con tiempo disponer acertadamente su testamento, sin aguardar á los embarazos de la última enfermedad. Está corregida é impresa con las licencias del Ordinario.

Consta de un tomo en 8.º, y se vende en pasta en la librería de la Sra. Viuda de J. Badal, Caballeros, 5, Valencia.

NOTABILÍSIMA É IMPORTANTE PUBLICACION

EL ARTE DE CREER

Ó PREPARACION FILOSÓFICA

Á LA FE CRISTIANA,

por Augusto Nicolás, magistrado.

Version española por los redactores del Tesoro de predicadores ilustres, precedida de un prólogo por el Dr. D. Manuel Muñoz y Garnica, Canónigo Lectoral de la santa Iglesia de Jaen.

PROSPECTO.

¿Qué mayor apología podemos hacer de la obra que hoy anunciamos, que su título y el nombre de su esclarecido autor? ¿Puede darse asunto de mayor interés que el tratado por Augusto Nicolás en el libro que hoy anunciamos? ¿Y pudiera encontrarse mejor recomendacion para el arte de creer, que la de ser debido á uno de los escritores mas eminentes de Francia, á una de las mas brillantes lumbreras de la filosofía cristiana y de la literatura contemporánea?

Pocas palabras bastará para demostrar la importancia y el objeto de esta obra. Despues de reconocer su autor que la fe es virtud y gracia, y que el adquirirla depende tanto de nosotros mismos como de Dios, se espresa en su Introduccion en estos términos: «Pero ¿basta siempre estas dos condiciones indispensables para el objeto? ¿No hay almas, y numerosas, que quieren creer, incitadas á ello, y que no llegan á conseguirlo? ¿No hay almas que pasan su vida lamentando esta impotencia, y á quienes frecuentemente sorprende la muerte en este estado? ¿Quién no conoce algunas? ¿Quién no tiene á su lado alguna de ellas, y no la lleva secretamente en el fondo de un corazon que daria gustoso la vida por volverla á la fe? Aquí del Arte de creer.

La obra consta de dos hermosos tomos en 4.º, y se vende al precio de 44 rs. en la librería de la señora viuda de Badal, calle de Caballeros, núm. 5, Valencia.

GACETA DEL CLERO.

Esta importante Revista se publica todos los sábados, y se divide en *dos secciones:* 1.ª Periódico enciclopédico de Derecho y Jurisprudencia eclesiástica: 2.ª Biblioteca ausiliar del Clero en el desempeño de la predicacion y la enseñanza católica en general.

PRECIOS: *Suscricion á la* 1.ª *parte.*—En Madrid, un mes, 4 rs.; tres, 10; seis, 18; un año, 30.—En Provincias, un mes, 5 rs.; tres, 12; seis, 22; un año, 40.—*Id. á la* 2.ª—Madrid, un año, 35 rs.—Provincias, un año, 40 rs.—A LAS DOS SECCIONES.—Madrid, un año, 50 rs.—Provincias, un año, 60 rs.—Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, un año, 5 pesos.—En Filipinas, América y Estrangero, un año, 8 pesos.

IMPORTANTE.

Resuelta la direccion de la GACETA DEL CLERO á dar variedad é interés á sus columnas, en breve comenzará á publicar una obra de actualidad, á la cual se abre suscricion aislada para el público en general:

NOVISIMA LEGISLACION COMENTADA

SOBRE

CAPELLANIAS COLATIVAS, BENEFICIOS ECLESIÁSTICOS Y FUNDACIONES ANÁLOGAS.

Por D. José María Franco y Ortiz, *Presbítero, Párroco de Baeza, y* D. Antonio Bravo y Tudela, *Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Director de la* GACETA DEL CLERO.

Precios.—La obra se repartirá por entregas de cuatro pliegos de 16 páginas con su cubierta. Cada entrega 5 rs., tanto en Madrid como en Provincias. La obra constará de seis á ocho entregas.—*Los que adelanten 24 rs. la recibirán toda ella con la mayor puntualidad.*—Se admiten suscriciones en las librerías de Olamendi, calle de la Paz, y Leocadio Lopez, calle del Cármen. Los pedidos para Provincias, calle de la Magdalena, núm. 20, Redaccion de la GACETA DEL CLERO.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 20 de Junio de 1867. N.º 299.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Bienes que encierra en sí el amor de *Jesucristo Sacramentado*: poesía.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Necrológia.—Viage de los señores Prelados españoles á Roma.—Noticias de Roma y del Santo Padre.—Causa de Beatificacion del V. P. Cádiz.—Nueva conversion.

BIENES QUE ENCIERRA EN SÍ EL AMOR

DE

JESUS SACRAMENTADO.

¡Oh mísero mortal! ¿Por qué olvidado
Del dulce amor de un Dios así te ciegas
Y corres despeñado
En pos de ese deleite á que te entregas?
¡Cuitado! ¿Tú no miras
Que esa felicidad por que suspiras
Es heno que florece
Y al volver de los ojos desfallece?
Torna en ti ¡oh sin ventura!

Responde de JESUS á la ternura.
¡Ay! que amándole á El, á ti te amas,
Solo tu bien su *Corazon* anhela
Hecho un volcan de cariñosas llamas,
Y el ver tu perdicion le desconsuela.
Mírale SACRAMENTADO: De Él espera
Cuanto bien te pidiere tu deseo.
De allí saliera
El rayo que lanzó al pecado feo,
Al tártaro horroroso,
Y á ti librara de su yugo odioso.
Sus negros calabozos
Mansiones de lamentos y sollozos,
Por él cerrados fueron,
A par que del Olimpo abrir se vieron
Las puertas de topacios y zafiros;
Para que el hombre, ya rotos los lazos
En que esclavo lanzó tristes suspiros,
Tornase á disfrutar de sus abrazos.
Allí moraron las felices almas
Que ora ufanas se gozan en el cielo,
Triunfantes con las palmas
De amor, de inocencia y santo celo.
Teresa allí la fuerte
Vió llegar con placer la cruda muerte
A terminar su llanto,
Y á unirla á Aquel á quien amaba tanto.
Allí con gran contento
Brígida exhaló el postrer aliento.
Allí está la reunion de los amores,
Donde el alma se siente desmayada,
Y de fragantes rosas y de flores
Es por su querido engalanada.
Cuando del Fregeton y del Cocito
Las pestilentes ondas se embravecen.
Y á su furor precito

Consternadas las almas desfallecen;
Como entre los cristales
Se conservan ilesos los rosales
Por el diestro jardinero,
Mientras la saña del furioso Enero
Los árboles deshoja,
Y al monte y valle de verdor despoja;
Así en el *Corazon* enamorado
Del amable Jesus vive seguro
Quien en Él su morada ha colocado,
Respirando un ambiente suave y puro.
No presumas jamás que pueda darte
La fortuna un placer tan lisongero
Que llegue á contentarte.
Si á tu gusto rindiese el mundo entero,
Si del golfo persiano
Condujera las perlas á tu mano,
La India pedreria
Y el oro rico que la Arabia cria,
Tu habitacion ornaran
Y los siglos tu nombre celebrarán,
Sin amor á Jesus ¿qué te sirviera?
Los Césares gozaron mas ventura;
Y en la tumba por fin toda se hundiera
A un solo golpe de la Parca dura.
Tiende la vista por el ancha tierra,
La estension del indómito Oceano,
La agigantada sierra,
El follage del alamo lozano;
Los cielos placenteros
Tachonados de estrellas y luceros,
El azul de la esfera
Donde la luz mas pura reverbera;
Donde su trono asienta
La temible y horrísona tormenta;
Si toda esta beldad encantadora

Te hechiza de placer, aun es mas linda
La habitacion en que tu amado mora
Y á que la goces por sin fin te brinda.
Que nada se reserva quien afable
Te ofrece el tierno *Corazon* en prenda,
Y le será agradable
(Con tal que el tuyo con su amor se encienda)
Que sus bienes poseas
Y en tanta gloria anegado seas.
¿De quién dichas mayores
De quién recibir puedes mas favores?
Vuela, vuela á su seno
Si quieres verte de dulzuras lleno.
¡Ay de tí si su amor no te rindiere!
Si no logras tenerle por amigo,
Cuando la eternidad su puerta abriere
Le tendrás con espanto tu enemigo.

V. C. R.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Real órden de 18 de Noviembre de 1857, resolviendo varias dudas sobre el pago de los derechos de títulos y grados.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Instruccion pública.*—Habiendo hecho presente el Rector de la Universidad central algunas dudas con ocasion de la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre último relativa al pago de derechos en los títulos y grados, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

Que los alumnos, sea cualquiera la facultad ó seccion á que pertenezcan, satisfagan los derechos de sus grados con

(1) Véase el número 295, pág. 327.

arreglo á la tarifa que regia cuando los recibieron, y que para obtener sus títulos se ajusten á estas mismas antiguas tarifas los Catedráticos nombrados ó ascendidos con anterioridad á la ley.

Asimismo se ha servido mandar S. M. continúen exigiéndose en lo sucesivo los 80 ó 100 reales respectivamente por derechos del sello y espedicion de título.

De real órden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—*Salaverría*.—Sr. Rector de la Universidad de...

Real órden de 23 de Noviembre de 1857, recordando el cumplimiento de las formalidades que deben asistir en la formacion de los espedientes de matrículas y grados.

Direccion general de Instruccion pública.—*Negociado* 1.º—Suprimidas las depositarías de las Universidades por la ley de presupuestos de 1855, previno la Real órden de 12 de Agosto del mismo año, que los depósitos para matrículas y grados se hiciesen en el papel de reintegro creado á virtud de la ley de 8 de Agosto de 1851. Siguiendo el espíritu de lo dispuesto en el art. 55 de la misma, y con motivo de las faltas que se observaron en el uso del referido papel, se mandó por circular de 28 de Julio de 1856, que se uniesen siempre á los espedientes los medios pliegos que contienen el sello de tinta, y se espresase en cada hoja el nombre del interesado, la cantidad de que formare parte aquella y el concepto por que hubiere sido satisfecha. Tales disposiciones no son tan atendidas como debieran, siguiéndose de aquí graves perjuicios al Erario, y por ello las recuerdo á V... á fin de que al remitir á este Ministerio los espedientes de exámenes ó grados, llene cumplidamente las formalidades espresadas. Al mismo tiempo prevengo á V.... haber esta Direccion acordado no se admita para pago de títulos la clase especial de papel que para matrículas creó la Direccion general

de Estancadas en 4 de Febrero del presente año, y que se devolverán á los Rectores aquellos espedientes á que falten los espresados requisitos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—El Director general, *Eugenio de Ochoa.*—Sr. Rector de la Universidad de....

Real órden de 25 de Noviembre de 1857, sobre construccion de Cementerios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Subsecretaría.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado* 3.º—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) con profundo sentimiento de que, á pesar de las reiteradas disposiciones dictadas hasta el dia, aun hay en España 2,655 pueblos que carecen de Cementerio; lo cual es tanto mas de estrañar en este pais eminentemente católico, en cuanto á que esos venerandos asilos, consagrados por la Religion, son á la vez garantía segura de pública salubridad. Y deseando S. M. poner remedio á esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptando V. S. dentro de sus facultades las medidas mas eficaces, procure que en el menor término posible se construya, cuando menos, un lugar cercado fuera de cada poblacion con destino á Cementerio, prévia aprobacion por quien corresponda del presupuesto y obras que al efecto se propongan por los respectivos Ayuntamientos.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adelantando en servicio tan preferente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—*Bermudez de Castro.*—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real órden disponiendo continúen las Comunidades de Religiosas de la Diócesis de Barcelona, administrando sus bienes.

Gobierno eclesiástico de la Diócesis de Barcelona.—El Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia con fe-

cha 27 de Julio último me dijo lo que literalmente copio: —Excmo. é Ilmo. Sr.:—La Direccion general de Bienes nacionales con fecha 22 del corriente me comunica lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real órden de 15 del corriente dice á esta Direccion general lo que sigue:— Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido á solicitud de las Comunidades de religiosas de la Diócesis de Barcelona, con el objeto de que se les deje la administracion de sus bienes para invertir los productos de los mismos en su subsistencia. En su virtud y teniendo S. M. en consideracion que las citadas religiosas han apelado á la via contenciosa sobre la escepcion de los indicados bienes, y que de seguir las mismas administrándolos resulta en beneficio del Tesoro público por efecto de la mayor suma á que ascienden las pensiones que siempre habria de abonárseles comparado con el importe de las rentas de aquellos, se ha servido resolver que, sin perjuicio de lo que ulteriormente se disponga respecto de la desamortizacion en general, continúen las espresadas religiosas administrando sus bienes, toda vez que además de las razones espuestas existe tambien la de que en la actualidad no puede realizarse la venta de los mismos.

Barcelona 4 de Diciembre de 1857.—Por disposicion del M. I. Sr. Vicario general gobernador, *Quirico Aguilar*, Presbítero, Vice-secretario.

(Se concluirá.)

NECROLOGIA.

El 11 de los corrientes falleció en el Seminario Conciliar Central de este Arzobispado el antiguo portero jubilado del mismo, Jaime Galiana y Linares, á la avanzada edad de 87 años. A los 28 de servicio en su destino, recibió la jubila-

cion por disposicion de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, y continuó habitando en el Seminario, alimentado y socorrido con el mismo salario que antes disfrutaba, durante los seis años que ha sobrevivido.

Ocurrido su fallecimiento, se han celebrado sus exequias por el mismo Seminario en su Capilla, segun costumbre. Nos asociamos con gusto á la obra de caridad que el Seminario ha egercido con su antiguo dependiente, dando esta noticia para que llegue á conocimiento de los muchos señores Sacerdotes y demás personas de quienes era conocido y unánimemente estimado el anciano portero, llamado comunmente el tio Jaime, no dudando que con esto damos ocasion á que se ofrezcan muchos sufragios por su eterno descanso.

R. I. P.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

VIAGE DE LOS SEÑORES PRELADOS ESPAÑOLES Á ROMA.

Dice el *Boletin eclesiástico* de Barcelona en su número del dia 13:

«La ciudad de Barcelona ha presenciado escenas muy interesantes durante la permanencia de los Prelados españoles á su paso para la capital del mundo católico. Sus religiosos habitantes han dado en este tiempo repetidos y espresivos testimonios de sus sentimientos profundamente arraigados en la piedad. Los Prelados españoles, y muy especialmente el de la Diócesis, han recibido de la ciudad de Barcelona pruebas muy marcadas del grande respeto y consideracion que le merecen, y del tierno y cariñoso afecto que profesa á su Prelado. Deseando proporcionarles un hospedage cómodo y digno de su elevada dignidad, los señores

Canónigos y Beneficiados de la Santa Iglesia Catedral, y numerosas familias de posicion elevada y distinguida, han ofrecido sus casas para los Prelados, quedando muy honradas las personas que han tenido en su casa á alguno de los señores Obispos, y éstos altamente satisfechos y complacidos de los distinguidos obsequios que se les han dispensado en sus personas y en las de sus familiares.

El señor Arzobispo de Tarragona y los señores Obispos de Australia, de Plasencia y Cádiz pasaron por esta ciudad en direccion á Marsella, para tomar allí las Mensagerías imperiales, que hacen su travesía á Civita-Vecchia. El señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, los señores Arzobispos de Zaragoza, Granada y Valladolid, los señores Obispos de Pamplona, Canarias, Lugo, Avila, Cuenca, Orihuela, Santander, Tortosa, Barcelona, Leon, Lérida, Badajóz, Oviedo, Segorbe, Tuy, Palencia, Orense y Vich han salido á bordo del vapor de hélice de la Real armada *San Quintin*, al mando de su apreciable comandante D. Domingo de la Lama y Seco, que se puso en marcha á las seis y cuarto de la tarde del dia 11 del actual. El Excmo. é Ilmo. señor Obispo de Huesca, que, accediendo gustoso al llamamiento del Sumo Pontífice, se puso en viage para Roma todavía convaleciente de su enfermedad, ha tenido que quedarse con pena en esta ciudad por haberse renovado sus padecimientos: tambien ha quedado el Ilmo. señor Obispo de Montevideo con sus familiares, aunque tenia preparadas en el buque dos cámaras como los demás Prelados.

El dia 9 del actual á las once de la mañana se reunieron en el Palacio episcopal todos los Prelados para acordar algunos puntos relativos á la marcha de los mismos, como tambien el dia, hora y demás circunstancias en que debia verificarse, conviniéndose el embarque á las cuatro y media de la tarde del dia 11, precediendo una funcion religiosa en Santa María del Mar.

El Excmo. é Ilmo. señor Obispo y Cabildo catedral de la Diócesis han celebrado en esta ciudad la reunion de los veinticuatro Prelados con una funcion solemne en la Santa Iglesia Catedral, á la cual han asistido todos los Prelados vestidos de capisayos, ocupando las primeras sillas del coro. S. E. I. ofició de pontifical, con esposicion del *Santísimo Sacramento*, cantándose con la mayor solemnidad y afinacion la hermosa misa del maestro Trias. El Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Sevilla dió al fin de la misa la bendicion

al pueblo, concediendo cien dias de indulgencia. El muy Iltre. señor Dean, al anunciar esta gracia, rogó á los fieles, que llenaban el magnífico templo Catedral, que dirigiesen al cielo fervorosas preces por la salud de nuestro Santísimo Padre, por la de S. M. la Reina y Real familia, y por el feliz viage de los Prelados.

A continuacion de esta solemnidad se reunieron en la sala capitular los Prelados, acompañados del Cabildo y demás clero; y el Emmo. señor Cardenal en su nombre y en el de todos los Prelados reunidos espresó en sentidas y elocuentes frases el agradecimiento con que quedaban obligados al Prelado de la Diócesis, al Ilmo. Cabildo y ciudad de Barcelona por las distinguidas atenciones y los señalados obsequios que les habian dispensado. Le contestó el Prelado diocesano, el cual con fácil y elocuente palabra, y tiernamente conmovido por las circunstancias, espresó la honra que habia cabido á Barcelona por la presencia de tan elevados é ilustres huéspedes; y que sus religiosos hijos, siempre amantes de su fe, y consecuentes en sus sentimientos de acendrada religiosidad, estaban llenos de gozo y completamente satisfechos por la ocasion que el Señor les habia proporcionado de ofrecer sus obsequios y consideraciones á los representantes de Dios en la tierra y pastores de la Iglesia, que iban á llevar al Pastor universal el testimonio de su fe y adhesion inquebrantable á la Silla apostólica.

Por la noche S. E. I. obsequió en su Palacio episcopal con un modesto refresco á los señores Prelados, asistiendo las Autoridades, el ilustrísimo Cabildo catedral, los familiares de los Prelados y los gefes del vapor *San Quintin*.

El dia 11 del actual toda la ciudad de Barcelona parecia que habia salido á las calles y balcones para esperar la hora de la salida de los señores Prelados. La espaciosa iglesia de Santa María del Mar, las avenidas y cercanías del puerto y de las calles por donde debia pasar la procesion, los buques y lanchas del puerto, y hasta los terrados estaban llenos de personas de todas las clases, que esperaban con ansia un espectáculo estraordinario y del mayor interés para todos. No era vana curiosidad, era el sentimiento elevado de su fe y religiosidad lo que movia á muchos miles de corazones que se acercaban á los Prelados para darles un nuevo testimonio de su respeto y aprecio, y para recibir una vez mas su bendicion pastoral al ir á embarcarse en un largo viaje.

Reunidos todos los Prelados á las cuatro de la tarde en

la iglesia de Santa María del Mar, se cantó una *Salve*, y el *Ave, maris Stella*, y marcharon despues en procesion, precedidos de la cruz parroquial y Comunidad de Santa María, en direccion á la Puerta de la Paz, donde esperaban las Autoridades para despedir á los ilustres viajeros. Despues de las preces prescritas por la Iglesia S. E. I. bendijo al pueblo solemnemente en dicha Puerta de la Paz, y desnudado de las vestiduras pontificales, se principió el embarque, entrando los Prelados en las elegantes lanchas, preparadas por la marina militar, por el órden de su dignidad y antigüedad, y despues los señores familiares.

En el momento del embarque rodeaban al vapor espedicionario un grande número de lanchas llenas de personas que veian en silencio entrar á los Prelados en el buque que debia conducirlos á los Estados pontificios; pero en el momento de subir las escaleras del vapor el Prelado de la Diócesis se oyó un grito de aclamacion de todas partes; era la espresion de un pueblo fiel que ama entrañablemente á su Pastor; era la voz de unos hijos cariñosos que despedian para un largo viaje á un padre que saben que les ama con toda la efusion de su corazon, y que solo un deber imperioso de su ministerio le obliga á ausentarse de ellos por un momento; escena verdaderamente tierna que no pudo menos de conmover el afectuoso corazon de nuestro buen Prelado.

A las seis y cuarto de la tarde, verificado ya el embarque de todos los viajeros, partió el vapor *San Quintin* para el puerto de Civitavecchia, conduciendo veintidos Prelados con sus familiares, una respetable Comision del Ilmo. Cabildo de Zaragoza, á cuya Corporacion perteneció el beato Pedro de Arbués, que vá á ser canonizado por Su Santidad en las próximas fiestas, y algunas personas distinguidas de la familia de este Santo

Los Prelados marchan muy contentos y satisfechos de los obsequios recibidos en esta ciudad; y animados con la confianza en Dios y en su Santísima Madre, cuya gloria los conduce á la capital del Catolicismo, esperan un viaje feliz, por el cual pedimos á los reverendos Párrocos y demás clero y fieles de la Diócesis dirijan sus votos al cielo.»

Segun las últimas noticias se sabe que los RR. Prelados habian llegado con felicidad á Civitavecchia.

NOTICIAS DE ROMA Y DEL SANTO PADRE.

Segun varias correspondencias, los preparativos para las fiestas del Centenar y de la canonizacion continúan en Roma con la mayor actividad. En la tipografía políglota de la Propaganda se imprime el misal que ha de servir al Papa para la Misa de canonizacion. Casi todas las imprentas de Roma preparan *Vidas* de los nuevos Santos y *Manuales* de las fiestas, cuyos libros se publicarán en los principales idiomas del mundo cristiano.

El Papa se dignó bajar el lunes á la Basílica para juzgar del efecto que empieza á producir esta decoracion. La medalla de oro, de plata y de bronce que se prepara para el centenario, está grabada por el Sr. Toigt, de Munich, artista muy distinguido: en un lado se lee una inscripcion latina, y en el otro está representado el Salvador coronando á los dos Apóstoles Pedro y Pablo.

—Tambien América rivaliza con Europa para dar celebridad al centenario de San Pedro. El 24 se embarcaron en Nueva-Yorck las siguientes dignidades católicas de los Estados-Unidos: á saber: el reverendísimo Arzobispo Purcell, de Cincinnati; los Obispos Quinlan, de Mobila; Juncker, de Alton (Illinois); Rosecrans, de Cincinnati; Dominick, de Pitsburgo (Pensilvania), y Longhlin, de Brooklyn; el muy Reverendo P. W. Starrs, vicario general de la diócesis de Nueva-York; el R. P. T. Mooney, de la parroquia de Santa Brígida (Nueva-York), y otros muchos eclesiásticos y estudiantes en teología, los cuales se dirigen á Roma con objeto de asistir á la celebracion de las festividades de San Pedro y San Pablo, y á las canonizaciones que con tal motivo se verificarán en la capital del orbe católico.

Entre los regalos de todas clases que los viajeros llevan al Padre Santo, figura en primera línea el ofrecido por los generosos católicos de Cincinnati, el cual consiste en un modelo de plata pura del yath *Henriette*, con un cargamento de 50,000 pesos en monedas de oro.

El Arzobispo de Baltimore, Primado de la Iglesia católica en los Estados-Unidos, se halla ya en Roma.

—Con ocasion del aniversario del martirio de San Pedro, el Cabildo de la Basílica vaticana distribuirá setenta lotes de

160 francos cada uno, á otras tantas jóvenes romanas pobres y honestas, que estén en edad de casarse ó de entrar en religion. Bien pequeña es la suma de 160 francos, dirán algunos..... pero es preciso tener en cuenta que la mayor parte de las iglesias parroquiales, aun las de menos importancia, así como tambien las cofradías y hermandades de Roma, distribuyen de estos dotes una y aun muchas veces por año, y que una jóven realmente pobre y honesta, puede acumular por este medio hasta su entrada en religion, ó hasta su matrimonío, una cantidad bastante crecida.—El gobierno pontificio conserva y desenvuelve esta escelente institucion hasta tal punto, que una parte del beneficio de la lotería la destina á dotar diez jóvenes en cada una de las jugadas.

—En el *Invito sacro* publicado con ocasion de las procesiones que tienen lugar el dia de San Marcos, y los tres dias de rogaciones, S. Ema., el Cardenal Vicario, despues de recordar que el objeto de estas súplicas es el de obtener del Altísimo la fecundidad de los campos y otras gracias tan necesarias al espíritu como son al cuerpo los productos de la tierra, añade: este año, como en 1862, el Padre Santo nos manda que os exhortemos á pedir á Dios, para el Gefe de la Iglesia, las luces y la asistencia de que tanta necesidad tiene en el momento de proceder al grande acto de la canonizacion del bienaventurado Josafa, arzobispo: de los bienaventurados Pedro de Arbués, canónigo regular; de los 19 mártires de Gorkun, que pertenecen á diversas órdenes religiosas; de los bienaventurados Pablo de la Cruz y Leonardo de Port-Mauricio, hombres apostólicos del siglo XVIII; de las bienaventuradas María Francisca de las Cinco Llagas, religiosa alcantarina, y Germana Cousin, virgen secular. Su Santidad abre el tesoro de las indulgencias en favor de los fieles que tomen parte en estas procesiones, ó que, no pudiendo, visiten las iglesias de donde salen, rogando espresamente por su intencion.

Le Monde, periódico de París, publica los siguientes pormenores:

«Se trabaja ya en el palacio del Vaticano en los preparativos para la celebracion de los consistorios semi-públicos

que tendrán lugar en este mes, para la canonizacion de los Beatos. Se sabe que á estos consistorios semi-públicos asisten, bajo la presidencia del Papa, y toman parte en la deliberacion, no solo todos los Cardenales, sino tambien todos los Obispos presentes en Roma; y si alguno de estos Prelados, por una razon cualquiera, se hallase impedido de asistir al consistorio, debe remitir al Soberano Pontifice, por medio del Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos, su dictámen y voto, escrito y sellado de su mano. A estos consistorios asisten tambien los dos mas antiguos auditores de la Rota, el Secretario de la Congregacion de Ritos, el Promotor de la Fé, el Secretario del Consistorio, así como tambien el Colegio de los pronotarios apostólicos, á quien incumbe el deber de estender los procesos verbales y los documentos relativos á la reunion.

Cada consistorio semi-público será precedido de la remision de un billete (schedula) á cada uno de los Cardenales y Obispos, en el que se hará mencion de las causas que deberán someterse á la deliberacion de la augusta asamblea.

El Prefecto de ceremonias pontificales, Monseñor Ferrari, ha dirigido ya á los individuos del Sacro Colegio y á los Obispos el reglamento del ceremonial que deberá observarse en cada uno de estos consistorios.

Hé aquí las principales disposiciones estractadas de una de estas comunicaciones cuyo título es: *Methodus servanda in semipublicis consistoriis.*

Los Cardenales asistirán á los consistorios con capa morada.

Los Arzobispos y Obispos presentes en Roma, así como los pronotarios, los dos mas antiguos auditores de la Rota romana y el Procurador fiscal de la Cámara apostólica vestirán la capa conforme á su dignidad, y segun acostumbran hacerlo en las funciones pontificales.

El Papa abrirá cada consistorio con una breve alocucion, y pedirá á continuacion el dictámen de sus hermanos.

Los Cardenales, los Patriarcas, los Primados y los seis mas antiguos entre los Arzobispos y Obispos, segun la gerarquía y la fecha de su promocion, darán su opinion en pocas palabras. Los restantes Arzobispos y Obispos, por el órden de su promocion, darán su dictámen usando la palabra *placet*, ó *non placet*, añadiendo no obstante: «segun las razones espuestas en mi voto escrito y sellado: *ob rationes à me in voto scripto et subscripto allatas.*

Los Cardenales, antes de manifestar su dictámen, se levantarán, inclinarán ante el Papa su cabeza descubierta; á continuacion sentados ya y cubiertos, leerán su voto. Los demás Cardenales permanecerán sentados y cubiertos. Deberán permanecer en pié tan solo cuando el Papa toma la palabra.

Despues del Sacro Colegio, se levantará el primero de los Patriarcas, y descubierta la cabeza hará una genuflecion al Santo Padre, leyendo á cuntinuacion su dictámen; esto mismo deberá practicarse por los demás Patriarcas, Primados y los seis Arzobispos y Obispos arriba designados. Los demás Obispos darán á continuacion su voto por la palabra: *placet* ó *non placet*.

Terminados los votos, el Procurador fiscal de la Cámara apostólica exigirá en las formas ordinarias á los Pronotarios estiendan el acta pública de lo que acababa de verificarse. El Decano, á nombre de todos sus colegas, responderá: *conficiemus*, y volviéndose hácia los familiares del Papa que se hallarán situados cerca de su trono, les interpelará diciendo: *vobis testibus*. Hecho esto, se concluirá el consistorio.

El Prefecto de ceremonias pontificias, ha añadido á esta comunicacion las siguientes advertencias:

I. Los Emmos. Cardenales y los Reverendísimos Obispos, deberán entregar en cada uno de los consistorios semi-públicos su voto escrito y sellado, en la sala del consistorio, en manos del Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos, ó en su lugar á uno de los Maestros de ceremonias apostólicas.

II. Los Emmos. Cardenales y los Reverendísimos Obispos, ausentes al consistorio y existentes en Roma, deberán trasmitir su sufragio al Secretario de la citada Congregacion de Ritos.

III. Los señores Obispos que no tuvieran la capa prescrita en la ceremonial, podrán asistir á los consistorios por concesion benévola del Santo Padre con roquete y la pequeña capa (mantelletto) por encima. Los que vistan este trage deberán ocupar el lugar inmediato á los Obispos que llevan la capa magna, colocándose segun su dignidad y antigüedad.

El número de consistorios semi-públicos que deberán tenerse, y á los que el público podrá asistir no está fijado aun.

Esto dependerá del número de venerables Obispos que se

encuentren en Roma. Estando llamado cada uno de ellos á formular su voto y apoyarlo en algunas razones, cada causa exige una larga deliberacion. Se ha calculado que empleando cada Cardenal y Obispo tan solo un minuto para cumplir con el ceremonial prescrito, y manifestar su opinion, aun cuando los Obispos no pasasen de 300, serian necesarias cinco horas y media para la espedicion de cada causa. Mas como estas son siete, será preciso mas de treinta horas de deliberacion para la conclusion de las causas.

Queriendo el Sumo Pontífice obviar esta dificultad, ha decidido que, escepto los Cardenales, los Patriarcas, los Primados y seis Arzobispos y Obispos, los demás Prelados en lugar de leer su voto y las razones en que lo fundan, se limiten á manifestarlo con la frase *placet* ó *non placet*.»

Segun cartas de Roma del 5, aquel dia se habia celebrado el primer Consistorio.

CAUSA DE BEATIFICACION DEL V. P. CADIZ.

La congregacion de Ritos ha publicado un decreto en que el Padre Santo aprueba la decision tomada por los Cardenales en la causa de beatificacion del venerable Diego de Cádiz, religioso español, de la Orden de Capuchinos.

NUEVA CONVERSION.

La señorita Julia Yusuff, hija del famoso general de dicho nombre, ha abjurado últimamente en Roma la falsa religion de Mahoma y se ha convirtido al catolicismo.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 27 de Junio de 1867. N.º 300.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden a real de vellon.

Materias que contiene este número: Libros prohibidos.—Necrológia.—Obligaciones de los Curas para con los enfermos.—Noticias de Roma y del Santo Padre.—Anuncio.

VALENCIA.

LIBROS PROHIBIDOS POR LA S. C. DEL ÍNDICE.

La Cruz, revista religiosa de Sevilla, ha hecho un estracto de las obras españolas prohibidas por la Iglesia que se hallan incluidas en el Indice general, y que por su grande importancia hemos creido oportuno publicar. Hélo aquí:

«Abusos introducidos en la disciplina de la Iglesia y potestad de los Príncipes en su correccion. Por un prevendado de estos reinos. Decreto 27 de Noviembre de 1820.

Almanaque democrático para el año bisiesto de 1864, por varios socios del Ateneo Catalan de Barcelona. J. Lopez, editor. Decreto 20 de Setiembre de 1864.

Abad D. Félix, Arzobispo de Palencia, diseño de la Iglesia militante instituida por el hijo de Dios hecho hombre. Obra póstuma. Decreto 27 de Noviembre de 1840.

Apología católica de las observaciones pacíficas del Ilustrísimo señor Arzobispo de Palmira, D. Félix Amat sobre la potestad eclesiástica y sus relaciones con la civil, aumentada con algunos documentos etc. y en defensa y esplicacion de la Pastoral del Obispo de Astorga del 6 de Agosto de 1842. Decreto 13 de Enero de 1845.

Aiguals de Izco, Wenceslao, María la Española, historia contemporánea de Madrid. Decreto 7 de Diciembre de 1852.

Ben-Ezara Juan Josafat, Hebreo cristiano. La venida del Mesías en gloria y Magestad. Observaciones dirigidas al sacerdote Cristótelo, el verdadero nombre del autor es D. Manuel Lacunza. Decreto 6 Setiembre de 1824.

Pedro Ribero, Epístola. Al Eminentísimo y Reverendísimo señor Cardenal de la Cueva de la Congregacion de la santa Inquisicion. Decreto 1.º de Agosto de 1841.

Breve esposicion sobre el real patronato, y sobre los derechos de los Obispos electos en América, que en virtud de los reales despachos de presentacion y gobierno administran sus iglesias antes de la confirmacion pontificia. Decreto 27 de Noviembre de 1820.

Campomanes D. Pedro Rodriguez.—Tratado de la Regalía de Amortizacion. Decreto 5 de Setiembre de 1825.

Bartolomé Carraza. - Comentarios sobre el Catecismo cristiano. En el concilio de Trento.

Carta escrita al Papa Pio VII. Decreto 6 de Setiembre de 1824.

Carta que el presbítero D. Antonio Bernabeu escribe al Ilmo. Sr. D. Simon Lopez, Arzobispo de Valencia, vindicando el sacerdocio y el patriotismo. Decreto 5 de Setiembre de 1825.

Cartas de D. Roque Leal á un amigo suyo sobre la representacion del Arzobispo de Valencia á las Córtes, fecha 20. Decreto 17 de Diciembre de 1821.

Cartas 16 y 17 del Compadre. Decreto 26 de Agosto de 1822.

Chemilas Julian.—Retractatorias voces que levanta al cielo

el menor, postrado con ansias de volver á la gracia de su padre. Decreto 21 de Abril de 1693.

Circular del gobernador y Vicario general eclesiástico del Arzobispado de Zaragoza. Decreto 13 de Diciembre de 1842.

El Código eclesiástico primitivo ó las leyes de la Iglesia sacadas de sus primitivas y legítimas fuentes. Decreto 20 de Enero de 1823.

Instrucciones generales en forma de catecismo, traducidas en castellano por D. Manuel Villegas y Piñafelli. Decreto 2 Setiembre de 1727.

Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica. Decreto 26 de Agosto de 1822.

Coleccion de cuentos divertidos en verso y prosa con algunas fábulas. Decreto 6 de Setiembre de 1824.

Compendio de la historia de la Inquisicion, por el presbítero D. F. L. Decreto 26 de Agosto de 1822.

Conducta del reverendo Obispo de Michoacan D. J. Cayetano Portugal, con motivo del destierro que impuso el gobierno de aquel Estado á varios eclesiásticos desafectos al sistema federal. Añádense algunas reflexiones y varios documentos interesantes. Coleccion de artículos editoriales publicados en el *Fénix de la Libertad*. Decreto 6 de Abril de 1840.

Conferencia curiosa de la Asamblea popular que convocó en la Puerta del Sol Catalina de la Parra, esplicada en una carta que escribe á Emerico Tekeli. Decreto 21 de Abril de 1693.

Conversacion familiar entre un cura, doctor en la Universidad de Salamanca, y el sacristan graduado de bachiller en la misma, sobre la jurisdiccion de los Obispos en órden á dispensa, etc. Decreto 20 de Noviembre de 1820.

Cuestion importante. ¿Los diputados de nuestras Córtes son inviolables respeto de la curia Romana? Decreto de 26 de Agosto de 1822.

Daniel ó sea la proximidad del fin del siglo y principio del reino universal de Jesucristo, hasta que es entregado á

su Padre. (El Autor se retractó.) Imprenta y librería de Don Eusebio Aguado, 1862.

Defensa de la Iglesia Católica contra la bula dogmática de Pio IX en 8 de Diciembre de 1854. Por un americano, al Congreso de la alianza evangélica. Decreto 7 de Julio de 1855.

Dictámenes de la comision encargada del arreglo definitivo del clero en España, impreso de órden de las Córtes 6 de Setiembre de 1824.

Otros dos dictámenes de la misma sobre que no se exporte dinero á Roma con motivo de impetracion de gracias y reforma de los regulares.

Disertacion histórica, legal y política sobre el celibato clerical. 26 de Agosto de 1822.

Division de los dominios del Papa. 6 de Setiembre de 1824.

España venturosa por la vida de la Constitucion y muerte de la Inquisicion. 27 de Noviembre de 1820.

Exámen de las causas de la persecucion que han esperimentado los fracmasones. 27 de Noviembre de 1820.

Exámen de la nota pasada por el señor Nuncio al Ministro de Estado por un nieto de D. Roque Leal.

Fernandez Antonio. Crónica religiosa. Decreto 20 de Enero de 1823.

Marco Guadalajara y Javier. Quinta parte de la historia pontifical. (*Donec corrigatur.*) 23 de Agosto de 1834.

Vigil, D. Francisco de Paula. Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los Obispos contra las pretensiones de la curia romana. 27 de Setiembre de 1851.

—Id. carta al Papa y análisis del Breve de 10 de Junio de 1851.

Compendio de la primera obra y adiciones á la misma, del mismo autor, que es peruano.

Historia breve del celibato, seguida de un discurso y proyecto de decreto de un filósofo del Nuevo Mundo sobre institutos monásticos, etc. 17 de Diciembre de 1821.

Unas hojas de indulgencias, condenadas en 23 de Mayo de 1696.

Informaciones, decretos muy útiles, la una dirigida á la Magestad del Emperador Carlos V. etc. Decreto de 7 de Agosto de 1603.

Jovellanos, Gaspar Melchor, informe de la Sociedad económica de esta corte al real Supremo Consejo, etc. 5 de Setiembre de 1825.

Juicio doctrinal sobre el decreto pontificio, en que se declara artículo de fe católica que la gran Madre de Dios, María Santísima, fue preservada del pecado original, por un teólogo de tres al cuarto. Decreto 10 de Diciembre de 1857.

Juicio Histórico, canónico, político de la autoridad de las naciones en los bienes eclesiásticos. 27 de Noviembre de 1821.

Lamentos de la Iglesia de España dirigidos á las Córtes por la diputacion provincial de Galicia. 17 de Diciembre de 1821.

La predestinacion y reprobacion de los hombres, por F. V. S. Cuenca 1828. (El autor se retractó.)

Todas las obras de Juan Antonio Llorente. Decretos de 26 de Agosto de 1822, 2 de Enero de 1824 y 6 de Setiembre del mismo año.

Juan Luis Lopez. Discurso en defensa de la autoridad Real. 1690.

Antonio de Lorca. Epítome de la prodigiosa vida de virtudes y admirables escritos de la venerable madre Hipólita de Jesus y Rocaberti. 1.º de Diciembre de 1687.

Marca Martillos. Defensa del curso de Derecho eclesiástico del Sr. Vidaurre. 16 de Setiembre de 1841.

Gabriel de Santa María. Tratado de las siete misas del señor San Josef en reverencia de sus siete dolores y siete gozos. 9 de Febrero de 1683.

Martí y Viladamor. Defensa de la autoridad Real en la personal eclesiástica del principado de Cataluña.

Martinez Marina. Ensayo sobre la antigua legislacion, y principales cuerpos legales de los reinos de Leon y de Castilla.

Idem. Teoría de las Córtes. Decreto de 26 de Marzo de 1825.

Masdeu. Historia crítica de España. 11 de Diciembre de 1826.

Memorial al Serenísimo Cardenal infante de España. 1641.

Antonio Mendizabal. Tratado histórico canónico de los párrocos. 26 de Agosto de 1822.

El paraiso perdido, de Milton. 21 de Junio de 1732.

Hermenegildo de San Pablo, orígen y continuacion del instituto y religion Jeronimiana. 23 de Marzo de 1672.

D. Macario Paula Milato. Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica. 23 de Marzo de 1824.

Pastoral del Obispo de Astorga al clero y fieles de su Diócesis. 1843.

Antonio Perez. Relaciones en tres partes. 7 de Agosto de 1603.

Perez de Guevara, D. Martin. Juicio de Salomon. 17 de Marzo de 1665.

Perez Zaragozá y Godines. El remedio de la melancolía. 11 de Junio de 1827.

Francisco de la Piedad, Teatro jesuítico apologético. 27 de Mayo de 1687.

Política eclesiástica. 20 de Enero de 1823.

La religion natural. 20 de Enero de 1823.

Respuesta monopántica dirigida á D. Frisfis de la Borra, nuevamente confirmado con el nombre de Fiera-Bras. 21 de Abril de 1693.

Roberton, historia de Carlos V. 1771.

Obras de Rocaberti. Por varios decretos de 1687 y 1690.

Manuel Rodriguez. El Marañon y Amazonas, historia de los descubrimientos en América. 22 de Diciembre de 1700.

Policarpo Romea, Canónigo. España en sus derechos.

Roma hostilizando contra estos derechos. 13 de Setiembre de 1842.

Salazar, D. Francisco. Historia del famoso predicador fray Gerundio de Campazas, alias Zotes. 1.º de Setiembre de 1760.

Sanchez Arroyo, Pedro. Diálogo fraumático regular, en el cual hablan tres padres del órden de Santo Domingo. 22 de Diciembre de 1700.

La sociedad de los francos masones sostenida entre las falsas preocupaciones. 26 de Agosto de 1822.

Sumario de las gracias, indulgencias y estaciones concedidas á los señores Reyes Católicos en su real capilla de Nuestra Señora de la Concepcion en el convento de nuestro padre San Francisco, casa grande de la ciudad de Granada y á las medallas que en dicha capilla se reparten concedidas por el señor Leon X, y confirmadas por muchos sumos Pontífices, y nuevamente confirmadas por nuestro santísimo Padre Benedicto XIII, el dia 30 de Abril de este año 1727. 13 de Abril de 1755.

Treserra, Ceferino. La judía errante. 20 de Setiembre de 1864.

Vidaurre, Manuel Lorenzo. Proyecto del códice Eclesiástico. 5 de Agosto de 1833

Vidaurre, contra Vidaurre. Un curso de derecho eclesiástico.

Joaquin Lorenzo Villanueva. Mi despedida de la curia romana. 19 de Enero de 1823.

Francisco Villegas y Contardii. Estatutos y privilegios del Valle de Andorra. 10 de Setiembre de 1683.

Martin Tearrote. Dios contemplando y Cristo imitando; práctica de la oracion mental para toda clase de personas. 15 de Enero de 1714.

Ideal de la humanidad para la vida, por D. Julian Sanz del Rio. 26 de Setiembre de 1860.»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El día 30 de Mayo último, en Benifayó de Espioca, el P. Vicente Zaragozá y Zaragozá, Capuchino exclaustrado, á los 78 años de edad.

El dia 15 del presente mes, en Benaguacil, el P. Pedro Antequera, exclaustrado de la Cartuja de Vall de Cristo.

El dia 17 de id., la hermana Antonia de San Rafael, Religiosa de obediencia en el convento de Alcoy, á los 76 años de edad y 52 de hábito religioso.

R. I. P.

OBLIGACIONES DE LOS CURAS PARA CON LOS ENFERMOS.

El Ritual Romano contiene disposiciones esplícitas y detalladas sobre este asunto, encontrándose tambien indicaciones preciosas en los Concilios y en las instrucciones de San Carlos Borromeo. La solicitud con que se debe visitar á los enfermos, los cuidados necesarios para hacer que se confiesen, la administracion del Viático y de la Extremauncion, la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte y la asistencia que el Sacerdote debe prestar á los moribundos hasta su último suspiro, todo se encuentra espreso en el Ritual con un órden y una claridad que nada dejan que desear.

Nuestra tarea se limita, pues, á seguir el Ritual Romano haciendo sobre él las esplicaciones que la materia sugiere. Los comentarios «perpétuos» de Catalani contienen muchos ejemplos y casos propios para ilustrar el testo de la ley. Las obras litúrgicas de Martene y otros sábios escritores son una mina fecunda que aun no ha sido agotada por aquel comen-

tador. Además de esto, los decretos auténticos de la Sagrada Congregacion de Ritos que hoy tenemos la dicha de poseer, permiten que tratemos estos asuntos con mas seguridad que antes.

I.

Visita de los enfermos.

El Ritual Romano en el título *De visitatione et cura infirmorum* recomienda desde luego tres cosas al Rector de una iglesia parroquial. 1.º Tener siempre muy presente que el deber de cuidar de los enfermos no es una de las partes menos importantes de su ministerio. 2.º Que tan luego como sepa que está enfermo uno de sus feligreses debe ir á verle sin esperar á que se le llame, y esto no una vez, sino con frecuencia y tantas cuantas sean necesarias. 3.º Exhortar á sus feligreses le den noticia de cualquiera que en su Parroquia esté enfermo, y sobre todo cuando la enfermedad es grave. Todos los Concilios están contestes en prescribir esta solicitud. San Cárlos Borromeo en su primer Concilio Provincial, parte segunda, capítulo de la administracion de los Sacramentos en general, dice espresamente que el Cura debe visitar á los enfermos, aun cuando no se le llame, disponiéndolos á la recepcion de los Sacramentos, y proveyendo á las necesidades de su alma. El Santo Arzobispo renueva estas mismas recomendaciones en su quinto Concilio Provincial, capítulo de *Sacramento extremæunctionis*, y añade, que el Cura, despues de haber celebrado la Santa Misa, debe visitar á los enfermos que haya en su Parroquia, haciendo esto cada dia si las demás ocupaciones de su ministerio se lo permiten; y no esperar á que el enfermo le llame, sino presentarse él mismo.

Para apreciar toda la gravedad de esta obligacion, basta recordar la doctrina de los teólogos, que no eximen de ella, ni aun en los casos de que haya peligro cierto de muerte para el Cura. Contentémonos con citar á Barbosa anotado

por Giraldi, *Tract. de Parochis, et eorum officio ac potestate.* Este autor enseña desde luego que la visita de los enfermos es una obligacion de las mas graves.

Tenetur (parochus) ubi necesse fuerit ad visitandos infirmos, eosque opportunis remediis juvare. (Part. 1, cap. 7, núm. 26.)

Es, pues, un deber de justicia que le obliga á no retroceder jamás ni aun ante un peligro de muerte cierta; cualquiera que sea, cuando sus feligreses están verdaderamente en la necesidad de recibir los Sacramentos.

«Est notandum de obligatione justitiæ tempore gravis ne»cessitatis, tenere parochum sacramenta dare suis parochia»nis, etiam cum certò periculo vitæ propriæ: uti enim detri»mentum ovium suarum immineret in spiritualibus, non »poterit ille propter pestem, aliumve morbum contagiosum, »æris intemperiem, seu ob inimicitias, aut principis, et po»puli furorem se excusare, nisi adsint alii ministri, qui »sufficienter id præstent, ita S. Thomas et alii plurimi.» (Ibid. part. 2, cap. 17, párrafo. «Quinto notandum.»)

Por consiguiente, el Cura en tiempo de peste no puede ni huir, ni abandonar su Parroquia, porque el buen pastor dá su vida por su rebaño; y el temor del contagio en ningun caso puede dispensar al Cura de administrar á los moribundos los Sacramentos necesarios. Esto debe entenderse de los Sacramentos necesarios para la salvacion, porque respecto de los demás no hay obligacion de administrarlos al contagiado.

Los teólogos preguntan si el Cura que tiene enemigos mortales, y teme por esta causa salir de noche, puede advertir á sus feligreses que no le llamen mas que durante el dia; y todos convienen en decir que el Cura no puede hacer eso, puesto que está obligado á ir, tantas cuantas veces se le llame por necesidad; pero que puede muy bien advertir que le llamen de dia, en cuanto sea posible, porque hay inconvenientes en hacerlo durante la noche.

¿Qué pensar en el caso que el Cura esté cierto de pere-

cer por asesinato? ¿Estará obligado á ir á ver al enfermo que sin su asistencia moriria sin confesion? *Possevimus* responde, que esta pretendida certidumbre de la muerte parece imposible porque puede suceder que el Cura escape del peligro por medio de la fuga, ó que no sea atacado como teme, ó que se salve con el ausilio de personas que concurran. Y si el Cura Párroco sabe que el penitente está en estado de gracia ó que se ha confesado hace poco, ó que es un buen cristiano ¿estará en este caso dispensado de salir? Se responde que aun en este caso está obligado á visitar al enfermo, porque un buen cristiano no es impecable, y nunca son demasiadas las precauciones cuando se trata de la salud del alma. A pesar de todo, el Cura obrará segun las reglas de la prudencia, tomando cuantas precauciones basten para preservar su vida, por ejemplo, haciéndose acompañar de personas de confianza; y no siendo esto posible, llevando armas para su defensa, lo cual es permitido aun cuando llevase la Extrema-Uncion. Lo dicho debe entenderse cuando se trata de un enfermo que tiene verdadera necesidad de confesarse, porque si se llama al Cura para administrar el Bautismo, puede enseñar el modo de administrarle sin necesidad de ir él mismo. Cuando es para dar la Extrema-Uncion no está obligado el Cura á esponerse á un riesgo tan grande como el de que se trata, á menos que el enfermo no pueda recibir los demás Sacramentos; porque puede suceder en este último caso que la Extrema-Uncion sea necesaria para la salud del alma; que se reconciliará con Dios por la atricion unida á la gracia del Sacramento. La recomendacion del alma prescrita por el Ritual no es tan indispensable que el Cura esté obligado á hacerla con peligro de su vida. Por último y en todo caso, puede valerse de otro Sacerdote que confiese al enfermo.

Despues de esta digresion, que demuestra la gravedad de la obligacion que la caridad y la justicia imponen al Cura para con sus feligreses enfermos, vuelvo á nuestro Ritual que aconseja al Cura en el párrafo 2.º tener siempre una

lista de los enfermos de su Parroquia para conocer su estado y sus necesidades y prevenir todo olvido. Además de los libros ordinarios de Bautismos, casamientos y defunciones quiere el Ritual que todos los Párrocos lleven el libro llamado *Status animarum* en que suscriban á todas las familias con los nombres, apellidos y edad de los individuos que las componen, teniendo cuidado de escribir al márgen la letra C, para los que han hecho la primera comunion, y el signo Chr, para los que han recibido el Sacramento de la Confirmacion. El Ritual quiere además que los Curas especialmente en las grandes Parroquias, tengan constantemente lista de todos los enfermos.

Previendo que el Cura puede estar ocupado con otros enfermos, ó en otras obligaciones de su cargo, quiere el Ritual que en este caso haga que los enfermos sean visitados por otros sacerdotes, si los hubiere en su Parroquia, y en su defecto por personas legas que sean religiosas y caritativas. Una prescripcion semejante se lee en el cuarto Concilio Provincial de San Carlos, y en sus instrucciones sobre la visita y cuidado de los enfermos. «Yo no dudo de ninguna manera, añade Catalani, comentando este artículo de Ritual, que los Curas y los feligreses no tengan el derecho de obligar á los sacerdotes seculares y regulares á que asistan espiritualmente á los enfermos en la hipótesis de que el Cura esté legítimamente impedido.» La Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares decide la cuestion respecto de los regulares; y en lo que concierne particularmente á la recomendacion del alma, declarando, que en defecto del Cura, legítimamente impedido, los regulares están obligados *ex charitate*, y otro tanto se puede decir de los demás actos del ministerio espiritual que reclama el estado de los enfermos

El Ritual quiere, en fin, que á falta de Sacerdotes, los enfermos sean visitados por legos piadosos y caritativos, los cuales no pueden escusarse, á menos que tengan un impedimento legítimo. La visita de los enfermos es una obra de caridad corporal á que están obligados todos los cristianos,

y la omision de este deber, puesto que se puede cumplir, es un pecado mortal castigado con la condenacion eterna. En el capítulo 25 del Evangelio de San Mateo, numera Nuestro Señor muchas causas de la condenacion eterna de los hombres, y una de ellas es, no visitar á los enfermos. Este es un precepto de la ley natural que obliga á todo el mundo.

El Cura debe visitar á los enfermos con la gravedad digna de un sacerdote, procurando edificar con sus palabras y conducta, no solo á los enfermos, sino á toda su familia. Prescrito está en las instrucciones de San Carlos Borromeo que cuando el Cura visite á mugeres enfermas vaya acompañado de un eclesiástico ó de un lego, de modo que nunca quede solo con la enferma en la alcoba, cuya puerta debe quedar abierta, aun cuando tenga que confesarla. Lo mismo previenen los estatutos del clero romano pena de suspension.

Los decretos de los Concilios y la doctrina de los Santos Padres obligan á los Curas y á todos los que perciben rentas eclesiásticas á dar á los pobres lo supérfluo; el Ritual Romano manda que los Curas tengan un cuidado especial de los enfermos, que privados de todo recurso humano, reclaman la caridad de un pastor compasivo. Si el Cura no puede socorrerlos con sus propios recursos ni darles las limosnas á que está obligado si los tuviere, debe proveer á sus necesidades, ó acudiendo á las asociaciones caritativas, ó por colectas públicas ó privadas.

(Se continuará).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SANTO PADRE.

Escriben de aquella ciudad con fecha 13 del corriente:

«El miércoles último, en el salon grande, encima del vasto vestíbulo precedente á la Basílica Vaticana, tuvo lugar el primer Consistorio semi-público. El Soberano Pontífice

llevaba la capa encarnada y la mitra de oro: llegó á las diez, acompañado de dos de sus camareros secretos, á la sala del Consistorio en donde estaban ya reunidos los miembros del Sagrado Colegio de Cardenales, los Patriarcas, Arzobispos y Obispos. Sentado en su trono, el Papa, que no recibió como en el Consistorio público la obediencia de los Cardenales, abrió la sesion pronunciando un discurso de algunos minutos, en el que reasumió las causas de los bienaventurados mártires de quienes se pide la canonizacion, y declaró que antes de tomar una resolucion tan importante, y que interesa tan altamente á la gloria de Dios y el interés de su Iglesia, deseaba consultar el libre parecer de todos los miembros de la augusta asamblea.

Terminado el discurso del Santo Padre, que los Cardenales oyeron sentados y los Arzobispos y Obispos de pié, el Cardenal Matthei, Dean del Sagrado Colegio, se levantó, hizo un profundo saludo al Soberano Pontifice, se volvió á sentar y poniéndose el birrete ó solideo encarnado, leyó los motivos de su voto. Despues de él el Vice-Dean, Cardenal Patrizzi, tomó la palabra con el mismo ceremonial, luego los Cardenales Obispos, los Cardenales Presbíteros y los Cardenales Diáconos.

En seguida se levantó el mas antiguo de los Patriarcas, hizo una genuflexion al Papa, y levantándose de pié y con la cabeza descubierta, leyó el voto que tenia abierto en la mano. Los otros Patriarcas siguieron, como tambien los Primados, los Arzobispos y Obispos. Solo los seis Arzobispos y los diez Obispos mas antiguos han leido su voto; los otros han votado diciendo *Placet;* pues todos fueron unánimes. En lugar de seis como se habia decidido al principio, han sido diez los Obispos que han tomado la palabra. Entre ellos dos venerables Prelados franceses, el Dean del Episcopado de Francia, Monseñor Casanelli, d'Istria, Obispo de Ajacio, y el anciano Obispo de Luzon, Mgr. Bailles tan altamente considerado en Roma.

Todos los Obispos han dado su parecer, y entregado al Secretario de la Congregacion de Ritos y á un maestro de ceremonias encargado de ello, su voto escrito y firmado de su letra; el Santo Padre tomó la palabra y declaró que visto la unanimidad de votos, sentia en su alma aumentarse el deseo de canonizar los bienaventurados, pero que el asunto es de tal importancia, que era menester recurrir todavía á la oracion, y que, en el siguiente Consistorio daria á cono-

cer sus intenciones y fijaria el dia para la ceremonia de la canonizacion.

Habiendo acabado de hablar el Soberano Pontífice, el Comisario general de la reverenda Cámara Apostólica, en reemplazo del Procurador fiscal de dicha Cámara, que estaba enfermo, se puso de rodillas detrás del banco de los Cardenales Presbíteros é interpeló el Colegio de protonotarios apostólicos pidiéndole forme un acta pública de los votos de los Padres, de las palabras del Soberano Pontífice y de todo lo ocurrido durante el Consistorio. El Dean de los protonotarios, en medio de sus colegas de rodillas, contestó: *conficiemus*. Luego, dirigiéndose á los dos camareros del Papa que estaban al pié del trono Pontifical les pidió diesen testimonio: *vobis testibus*.

Nótese cómo varía el ceremonial para hablar delante del Papa. Los Cardenales quedan sentados y la cabeza cubierta; los Patriarcas, Arzobispos y Obispos hablan de pié y sin cubrirse, y todos los demás Prelados no pueden dirigirse al Santo Padre sino de rodillas.

Acabado el Consistorio, los dos mas antiguos Cardenales Diáconos se colocaron al lado del Soberano Pontífice, quien bajó de su trono y dió su bendicion á la venerable asamblea. Luego, precedido de la cruz pontifical, Su Santidad marchó á la sala *dei Paramenti*, en donde despues de haber dejado los ornamentos sagrados y vestido la muceta, se retiró á sus habitaciones privadas.»

Y con fecha posterior anuncian:

«El segundo Consistorio semi-público tuvo lugar el viernes 14 de este mes. Debia tratarse en él de las causas de los confesores y de las vírgenes. A mas de este Consistorio habrá otro que será público para entregar el Capelo cardenalicio á Su Eminencia Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Sevilla. Este eminente Prelado, nombrado Cardenal en el Consistorio del 16 de Marzo de 1863, no habia ido á tomar todavía el Capelo y proceder á la ceremonia en que el Soberano Pontífice entrega el anillo cardenalicio, cierra y abre la boca á los nuevos Cardenales, asignándoles su título cardenalicio. Hasta entonces, segun las reglas establecidas, el Cardenal Lastra y Cuesta no llevará ningun título de Iglesia, ni tomará parte en ninguna Congregacion romana. Con ocasion de la entrega del Capelo, habrá en la Embajada española suntuosas fiestas.

Los estrangeros llegan á Roma cada dia en gran número, y se aumentan notablemente.»

—El municipio romano está haciendo preparativos para las grandes fiestas del Centenario de San Pedro. Dará en los salones del Capitolio una gran recepcion á todos los Obispos y personages distinguidos de Roma y estrangeros, y al mismo tiempo estarán iluminados los museos. Para el pueblo va á hacer una gran lotería con trescientos premios. El príncipe Borghesse dará en su quinta una fiesta popular.

—La procesion del *Corpus* en Roma ha sido muy lucida, habiendo asistido á las sagradas ceremonias 38 Cardenales y 302 Obispos.

Por parte telegráfico se ha sabido la feliz llegada de los Prelados españoles á la Ciudad Eterna.

ANUNCIO.

AVISO Á LOS SEÑORES CURAS.

Hallándose en esta provincia de Valencia, y actualmente en su villa de Oliva, D. Juan de Amézua, factor de órganos, ofrece sus servicios tanto para hacer una composicion, como para montar órganos nuevos; advirtiéndose, que en la fábrica de su propiedad se montan por el sistema moderno, ofreciendo grandes ventajas en solidéz, estension de teclados, y novedad en los registros, tanto que pueden competir con las mejores obras del estrangero. Se garantizan las obras de la casa y con el objeto de que puedan pagarse cómodamente, tanto las composiciones como los nuevos, se darán á plazos.

Los pueblos que á continuacion se espresan, y en donde ha construido nuevos órganos garantizan sus compromisos.

Provincias: Guipúzcoa, Usurvil.—Vizcaya, Berris.—Navarra, Barasuain.—Zaragoza, parroquia de San Felipe y Santiago.—Jaen, Andujar.—Alicante, Castalla, Elche.—Albacete, Ocaña, Villarrobledo etc.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 4 de Julio de 1867. N.º 301.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular sobre exequias de cuerpo presente.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Defensa de las Órdenes monásticas: discurso del Sr. Clarós.—Viage de los Prelados españoles á Roma.—Recepcion que les ha hecho el Santo Padre.—Donativos que han llevado á S. S.—La procesion del CORPUS en Roma.

VALENCIA.

Circular á los señores Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de esta Diócesis, sobre exequias de cuerpo presente.

Secretaria de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—La Reina nuestra Señora por Real órden de 18 del próximo pasado Junio, que se ha comunicado en el dia de ayer á S. E. I. el Arzobispo mi Sr., se ha servido disponer que, por consecuencia de lo poco satisfactorio que se presenta el estado sanitario de Europa, se considere vigente la R. O. de 8 de Setiembre de 1865 en virtud de la cual se prohibe la celebracion de exequias de cuerpo presente, hasta que el Gobierno crea conveniente autorizarlas.

Lo que de órden de S. E. I. se manda circular para su

debido cumplimiento, sin que por esto se entiendan los fieles relevados de la obligacion de celebrar sus funerales en la propia parroquia.

Valencia 2 de Julio de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 30 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Mayo último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 29 de Junio de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser*.

DEFENSA DE LAS ÓRDENES MONÁSTICAS.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José María Clarós, Diputado á Córtes por Navarra, en la sesion del dia 6 de Junio último.

El Sr. CLARÓS: Señores diputados: Con razon decia el mas simpático de los doctores católicos: «ama y haz lo que quieras.» ¡Cuán dulces, hermosos y seguros son los caminos de la caridad!

Esta cuestion debia haber sido tratada ayer. Convencidos de ello el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo, interpúsose el Sr. Esteban Collantes y pidió la prioridad al Sr. Ministro, que la otorgó benévolo, sin mas limitacion que la que creia imponerle el compromiso contraido conmigo. Con la misma benevolencia que el Sr. Ministro me presté yo. ¡Habria podido dudar un momento tratándose de un compañero que litigaba ante el congreso la vindicacion de la honra!

Y bien, señores: se ha verificado una vez mas la retri-

bucion divina del céntuplo. Por esa misma ofrenda que yo concedí gustosísimo á la caridad, bajo la forma afectuosa del compañerismo, yo me he encontrado con un exordio cien veces mejor de lo que hubiera podido ofrecerme la mas esquisita investigacion literaria. El exordio es el recuerdo de la sesion de ayer. Todos sabeis, segun el gran precepto del retórico latino, las cualidades del exordio: hacer á los oyentes dóciles, benévolos, atentos. Estoy seguro, señores, que despues de la sesion de ayer necesitais un refrigerante para vuestras sienes abrasadas, y un calmante para vuestro estómago revuelto. Yo vengo á ofreceros el uno y el otro empapados en las vivas y frescas aguas del sentimiento religioso. Me parece que puedo contar con vuestra docilidad, vuestra benevolencia, y vuestra atencion.

Os declaro con mi acostumbrada ingenuidad, que al presentarme aquí como el abogado de las Ordenes religiosas en general, y como el abogado en particular de la más humilde entre todas, era mi intencion iniciar mi discurso con el acento de la mas profunda humildad. Pero en vista del espectáculo de ayer, irgo la frente, cámbio el tono del abogado suplicante en el del tribuno increpador, y os digo á vosotros, señores diputados: «Apresuraos á restaurar las comunidades religiosas para que preparen una generacion cuyas discusiones no tengan por objeto los escándalos sociales que oimos referir aquí ayer.» Y digo tambien, volviéndome á los señores ministros, y mas en particular al del despacho de Ultramar: «La caridad bien ordenada empieza por nosotros mismos: ínterin vienen esas nuevas comunidades, aprovechad los restos de las antiguas; suspended el envio de los misioneros que enviamos á los tagales de las Filipinas, y á los negros de nuestras Antillas; aquí tienen que hacer mucho mas que allá: necesitan predicar, no ya á los progresistas y demócratas (¿quién habla de esa gente?), sino á los partidos medios, á la flor y nata del liberalismo, al liberalismo aristocrático y galoneado, las nociones primordiales de la moralidad y la decencia.»

Perdonadme, señores, este arranque de indignacion. Haced cuenta que no os he dicho nada. Voy á pronunciar mi discurso con toda la severidad y la templanza que á la causa conviene, y que yo siempre me propuse darle.

La cuestion que vamos á tratar, señores diputados, es, ya lo sabeis, la de la restauracion de las Ordenes religiosas. Es preciso llamar á las cosas por sus nombres, sobre todo cuando las cosas tienen nombres tan santos.

Esta cuestion estaria bien en boca de todos vosotros, señores diputados. Veo con indecible satisfaccion, en este Congreso, lo que yo llamaré, para no ofender á ningun otro, la superabundancia del sentimiento católico. ¿Por qué soy yo el que la inicia? Permitidme daros al propósito algunas razones que justifiquen mi derecho precedente, ya que no preferente.

El espediente que me habeis visto pedir, y el cual motiva esta interpelacion, es una esposicion del venerable Obispo de Pamplona, en la cual pide á S. M. «se sirva conceder su real gracia para la admision de novicios en la casa de misioneros franciscanos de Olite, subsistente aun con el carácter de sacerdotes venerables, para que dichos novicios, *vistiendo su santo hábito* y al lado de los ancianos que aun subsisten, faciliten la esperanza de que pueda contar en breve aquel Prelado con los ausiliares, de que há tanto menester, para el desahogado régimen de las almas.»

Ya lo veis, señores diputados. El que pide es el Obispo de Pamplona: á los diputados de Navarra toca ser los ecos de su santa pretension. El llevar yo la palabra es una distincion debida á la benevolencia de mis dignos compañeros.

Pudiera quizás añadir otra razon mas: la especialidad de mi posicion en armonía con la especialidad del asunto. Si alguna cuestion debe presentarse aquí lejana de todo principio de oposicion, mas aun, de toda mira ó aspiracion política, es cabalmente la que vamos á tratar. Nombrado yo diputado por dos provincias, de tendencias é intereses hasta cierto punto distintos, en la una con el desden, en la otra

con la contradiccion del ministerio, pero en ambas sin carácter de agrupacion política, estoy naturalmente fuera de las condiciones ordinarias de la oposicion, y en circunstancias especiales de imparcialidad é indipendencia.

Sirva esto para disipar toda prevencion respecto á mis intenciones. Me propongo probaros, señores, que esta gran cuestion está en completa armonía con los grandes intereses sociales y con las cuestiones particulares políticas, sin que en nada vulnere vuestras afecciones ó compromisos parlamentarios, que yo respeto.

Pero notad, sobre todo, que no soy yo quien la traigo. Tiene su principio en la ley, y su progreso en la proclamacion de su cumplimiento por un respetabilísimo Prelado. Fundado en el art. 29 del Concordato vigente, el cual consigna en principio «que se establezcan, donde sea necesario, casas de una de las Ordenes religiosas aprobadas por la Santa Sede,» pide una de franciscanos, que existe, que no ha dejado de existir. Quiere solamente su continuacion, y, para tener la seguridad de esta continuacion indefinida, la admision de novicios, y que éstos vistan su *santo hábito*.

Admirad, señores, las escentricidades de este siglo, que se llama eminentemente racional é ilustrado. La gran cuestion que vamos á debatir, en medio de su grandeza, casi puede decirse que está reducida á un trage, á un hábito. Porque las Ordenes religiosas las teneis; y viven y funcionan á la vista de todos; y el gobierno las conoce oficialmente. Lo que no se les permite es el hábito. ¡Oh inconsecuencia pueril!

Puerilidad é inconsecuencia que se reproducen, no obstante, con sorprendente identidad, en todos los lugares y en todos los tiempos. ¿Quereis un ejemplo parecido? Pues vedlo en el pueblo mas notable de todos por su sensatéz, el pueblo romano. César, con la fuerza del génio y la ayuda de la fortuna, logra imponer la realidad de la soberanía á aquel gran pueblo. Un dia tiene la pretension de que una corona de laurel la simbolice, y las hojas de aquella corona

le cuestan treinta y seis puñaladas, y la vida. Los revolucionarios del siglo XIX son tan niños como los republicanos del siglo ante primero. La Religion, al parecer, no les importa; lo que les importa es un hábito.

Quizás no les falte alguna razon. La Iglesia católica, en su magnífica unidad, envuelve á la vez el fondo y la forma. Combatiendo ésta, se combate aquel. Yo os digo de todas las Ordenes religiosas lo que decia aquel General de los Jesuitas, cuando le hablaban de reformas en las cosas de su perfectísima Orden: *Aut sint, ut sunt; aut non sint.* Si las Ordenes religiosas no son buenas, lanzadlas de vuestro suelo. Pero si lo son, si os las hacen reconocer y aceptar como buenas, á pesar de las preocupaciones anticristianas contemporáneas, el clamor de vuestros hijos, la porfía de vuestras esposas, el grito de vuestras colonias, y el vacío de vuestra enseñanza, que no podeis llenar con toda la balumba de vuestros procedimientos pedagógicos, entonces admitidlas tales como son y como ellas quieren ser.

La razon, el simple buen sentido, está diciendo á todos los gobernantes de esta nacion, por escelencia católica: «No consintais que ésta sea una denominacion sarcástisca. Si sois católicos, amad la flor mas esquisita y el fruto mas sazonado del catolicismo; la vida religiosa. Y si no sois católicos, pero sois siquiera sensatos, toleradlas, respetadlas como sus adversarios las toleran y respetan. Sobre todo, no lleveis á tal punto la irracionalidad, que conviniendo en la escelencia del fruto, rechaceis puerilmente la corteza que le cubre y le defiende. No consintais que el hábito religioso, objeto de veneracion, de benevolencia, de respeto y consideracion al menos, en la incrédula Francia, la protestante Inglaterra, la escéptica Alemania y la cismática Rusia; de tolerancia para los que deben mirarlo con odio especial, los vencidos por vuestros padres en Lepanto, sea en la tierra clásica de la fe cristiana ocasion de horror pueril, motivo de necia repulsion y objeto de proscripcion impía.»

Señores: cuando la España se pone fuera del sentimiento

religioso, la Providencia la pone fuera del sentimiento comun. Acabais de ver un ejemplo. Quiero que sean dos. La Providencia ordenó que la iniquidad se desmintiese á sí misma. Dejó al oleaje revolucionario destrozar vuestros próceres, revolcar todas vuestras instituciones, y hasta posesionarse amenazador del alcázar de vuestros Reyes. Pero al llegar á los conventos de vuestras religiosas, dijo á las olas: «De aquí no pasareis;» y esas pobres y débiles criaturas fueron límite al oleaje revolucionario, como lo son las blandas arenas para el mar. Admiremos, señores, el dedo de Dios, que está aquí.

Pero admiremos tambien la estolidéz de nuestra escuela revolucionaria. Su insania ha llegado entre nosotros hasta establecer como ley del Estado que la fortaleza del heroismo cristiano es privilegio esclusivo de la flaca muger. Muy agradecidas deben estar á estos legisladores las mugeres, aunque en realidad no les han hecho respecto á nosotros mas que justicia. La verdad ¡triste verdad! es que en este pais las mugeres valen mas que los hombres.

Señores: estas cosas no se discuten. Se egecutan en medio de las orgías revolucionarias. Pasado el vértigo, los proponentes de un principio tau anticatólico y tan irracional deben ser enviados á Leganés ó á Zaragoza, con la patente de su invencion absurda.

(Se continuará).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

VIAGE DE LOS PRELADOS ESPAÑOLES Á ROMA.

Dice el *Boletin eclesiástico* de Barcelona en su número del dia 27 de Junio último:

«Los señores Obispos que salieron el dia 11 del actual de nuestro puerto con direccion á Roma, llegaron á Civitavecchia en cincuenta horas, pudiendo haber llegado mucho antes si no hubiera obligado á detener el vapor la mala entrada de aquel puerto.

»Durante el viage nunca se ha visto el mar mas tranquilo, ni el tiempo mas bonancible. Mas de cien personas llevaba el buque, muchas de ellas enteramente estrañas á la mar, algunas delicadas; sin embargo, ni uno solo de tantos viageros esperimentó los efectos del mareo, cosa verdaderamente estraordinaria y que llenó de admiracion hasta á los mismos marinos.

»Todos iban perfectamente acomodados en el vapor; el servicio de los viageros ha sido esmeradísimo en todos conceptos. Desde el señor comandante del buque hasta el último de sus subordinados, todos se han distinguido cuanto han podido en obsequio de los señores Prelados y su acompañamiento.

»Durante la travesía se han conservado todos los viageros alegres y animados, dedicándose á sus ocupaciones ordinarias, subiendo y bajando, paseando ó sentados como si estuvieran en sus propias casas. El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza y algun otro Prelado celebraron el sacrificio de la misa en el altar del buque, oyéndolo todos los demás viageros y toda la tripulacion con religioso silencio.

»Por la noche se rezaba el santo Rosario con asistencia de todos los viageros y marinos; era edificante el órden y compostura que se observaba en este acto religioso: el eco unánime de todas las voces que respondian resonaba en el silencio de la noche como una voz celestial que venia á dar aliento á los viageros y llenar sus conmovidos corazones del santo entusiasmo que inspiró á todos la idea sublime y generosa de ir á Roma.

»Muchos de los viageros permanecian despues sobre cubierta hasta las horas mas avanzadas de la noche contemplando la magnificencia y hermosura de la bóveda celeste en medio de una mar enteramente pacífica, disfrutando de las agradables impresiones de una brisa suave.

»El desembarco se verificó con mucho órden y oportunidad, gracias á las acertadas disposiciones de las personas encargadas de dirigirlo. En el puerto esperaba á los ilustres

viageros el Ab-legado de Su Santidad, el cual recibió á los Prelados con una afabilidad y espresion poco comunes, que no pudo menos de impresionar agradablemente su espíritu al dar el primer paso en el territorio de Su Santidad.

»Luego se dirigieron los Prelados y viageros á la Santa Iglesia Catedral, en donde oyeron todos misa á las seis de la mañana. Todos estaban conmovidos por la impresion del agradecimiento hácia la divina Providencia que tan pronta y felizmente los habia conducido á aquella ciudad, y por el dulce contento que inundaba sus corazones de verse cerca del Padre comun de los fieles, en cuya presencia se anima la fe y alienta la esperanza.

»El Ab-legado ordenó en Civitavecchia un abundante y bien servido desayuno en obsequio de los viageros: despues dispuso coches que trasladaron á todos con el decoro y comodidad correspondientes hasta la estacion del ferro-carril que habia de conducirlos á Roma.

»El Sr. Salamanca habia dado las órdenes oportunas desde París, donde se halla, para que á cualquier hora que fuese necesario hubiese un tren espreso que condujese á los Prelados españoles desde Civitavecchia á la Ciudad Eterna. Así se realizó puntualmente; á las diez de la mañana del dia 14 del actual marcharon los viageros en el tren especial que tenian preparado con direccion á Roma, á donde llegaron al medio dia próximamente.

»En la estacion de Roma estaba esperando á los Prelados el señor Embajador de España en Roma con grande acompañamiento de empleados en la embajada y un crecido número de españoles eclesiásticos y seglares, muchos de ellos de esta ciudad.

»Allí se encontraron con el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago, Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona, Sres. Obispos de Plasencia, Cádiz, Gerona, Urgel y hasta treinta Prelados españoles que habian llegado por diferentes vias. Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado fue luego á visitar el sepulcro glorioso de San Pedro y San Pablo: largo

rato se detuvo en este lugar santo que ningun cristiano puede visitar por primera vez sin avivarse su fe, sin hallarse fortalecido su espíritu y tiernamente conmovido su corazon; largo rato permaneció en oracion pidiendo fervientemente, por la poderosa intercesion de los Santos Apóstoles, el triunfo de la Iglesia católica, el triunfo de Pio IX y dones abundantes de gracia y naturaleza para sus amados diocesanos.

»Tambien el magestuoso templo del Vaticano fue objeto preferente de la atencion de nuestro Prelado: largo rato pasó admirando aquella maravilla del arte y de la Religion. Numerosos operarios están hace dias adornando con profusion y engalanando su inmensa nave para el dia de la canonizacion de los Santos, como si no fuese ya el conjunto de lo mas grande y sublime que ha producido el ingenio de los mejores artistas.»

RECEPCION HECHA POR EL SANTO PADRE Á LOS PRELADOS ESPAÑOLES.

Un testigo ocular la cuenta en estos términos:

«Hallábase entre ellos, dice, el Cardenal Arzobispo de Santiago; no estuvo el de Sevilla, por prohibírselo el ceremonial, que previene el encierro de tres dias de egercicios para la recepcion del capelo á que se prepara. El Santo Padre se manifestó animadísimo y complacido; tanto que, al elogiar la piedad y catolicismo de España prorumpió en voz alta en esta espresion que nos honra: *¡viva España!* Para cada uno tuvo palabras afables y de agrado: estuvo de pie, y cuando permitió que entrase el clero español, que acompañaba á sus Prelados respectivos, se sentó y á cada uno decia palabras de consuelo, hablando á todos en español, y teniendo alguna de esas felices ocurrencias que, sin perjudicar á la mages-

tad, prestan á su carácter un particular encanto, y hacen mas viva la simpatía hácia su sagrada persona. En seguida, primero los Obispos, y despues los demás del clero, pasaron á felicitar al Cardenal Antonelli, ministro de Estado, quien les recibió y atendió con suma amabilidad y fineza acostumbrada.

«El Papa ha recibido á mas de doce mil sacerdotes en el Vaticano, y ha pronunciado una Alocucion sobre los deberes eclesiásticos.»

DONATIVOS HECHOS Á S. S.

De varias correspondencias:

«Todos los Obispos del mundo católico han llevado al Padre Santo las cuantiosas ofrendas que con ese fin han hecho los fieles de sus respectivas diócesis. Llaman la atencion las sumas entregadas por el Arzobispo de Malinas y por el de Méjico. La primera asciende á cuatrocientos mil francos; la segunda á trescientos mil.»

«La ofrenda que el Arzobispo de Cuba y Obispo de la Habana llevan á Su Santidad, es de 100,000 duros. Los demás Prelados españoles presentarán tambien al Padre Santo lo que han recolectado en sus respectivas diócesis para ausilio de la Sede Pontificia, y, segun parece, se eleva á unos 60,000 duros.

«Es cierto que el Sumo Pontífice ha recibido donativos considerables; pero tambien lo es, que lo que S. S. recibe con una mano lo dá con la otra. Díganlo si no los Prelados de Oriente y los de Italia que se han presentado en Roma en un estado de infelicidad completa, y á quienes el Santo Padre, no solo ha hospedado en su palacio, sino que tambien ha socorrido con sumas muy respetables para ellos, sus iglesias y seminarios.»

LA PROCESION DEL CORPUS EN ROMA.

Escriben al director de *La Esperanza* desde la Ciudad Eterna, con fecha 20 de Junio último, entre otras cosas, lo siguiente:

«Mi muy estimado compañero y amigo: La solemne procesion del *Corpus* que acabo de presenciar, háceme romper el silencio que hasta hoy he guardado, no solo por faltarme tiempo material para escribir, sino tambien por mi resolucion de publicar un libro, en el que describiré singularmente las fiestas que á celebrarse van en esta ciudad sublime y santa. Tomo, pues, la pluma, no sin esperimentar dos sensaciones enteramente contrarias. Una de placer, debida al magnífico espectáculo que la coloca en mi mano, y otra de dolor, motivada por la conviccion íntima y profunda que tengo de que es imponderable ó indescriptible.

«¡Oh que espectáculo, amigo mio! Dudo pueda darse otro tan agradable, ni tan ostentoso, ni tan sublime, ni que satisfaga, en fin, tan completamente al corazon, á la inteligencia y á los sentidos. Gracias á la bondad del señor conde de San Luis, he podido contemplarlo muy bien, y podria, por consecuencia, describirlo minuciosamente, si lo consintieran los límites á que debo ceñirme ó sujetarme.

«La plaza de San Pedro presentaba un admirable golpe de vista. Su grandiosidad; el sol que la inundaba espléndidamente de luz; los vestidos diversos de la muchedumbre alegre y entusiasta que se habia en ella colocado; los imponentes y severos edificios que á su alrededor se levantan; los adornos que la embellecian; la rica y vistosa tribuna destinada al Rey de Nápoles, que ha realzado con su presencia la religiosa funcion; los perfumes exhalados por las hojas esparcidas en el lugar de la carrera; el sonoro ruido de las campanas; el estampido del cañon, que anuncia desde el famoso castillo de Santángelo la salida de Su Santidad

de la suntuosa Basílica; ese *quid divinum*, en fin, para sentido pero no para esplicado, que destingue y carecteriza en Roma singularmente los actos y ceremonias del catolicismo, formaban un cuadro verdaderamente magnífico, pomposo, superior á todo encarecimiento. Debo renunciar y renuncio efectivamente á delinearlo.

«Su magestad y su grandeza se deben, sobre todo, á una circunstancia que importa poner de manifiesto. Así como la procesion representa todos los años y ha representado principalmente en el actual la Iglesia docente, el gentío inmenso apiñado en la gran columnata que circunda la plaza de San Pedro representa de ordinario, y ha representado hoy de un modo singular á la Iglesia creyente. Ese gentío hablaba todas las lenguas, vestia todos los trages, llevaba impresas las señales de todas las razas, procedia de todas las partes del mundo; demostraba, en fin, que el Evangelio, en virtud de santas promesas y de consoladoras profecías, ha llegado á todos los paises que alumbra el sol, que baña el mar, que ocupa la tierra, que cubre la celeste esfera con su espléndido manto.

«Tócame ahora dar cuenta de la procesion, verdaderamente grandiosa. Me ceñiré, para no ser interminable, á referir algunos nombres, dejando para el libro razonamientos que no caben sin duda en una carta.

«Despues de algunos soldados pontificios, únicos que actualmente hay en Roma, seguian los huérfanos de un colegio muy protejido por el Papa, y á seguida todas las Órdenes religiosas, cada una de las cuales llevaba un hermoso estandarte bordado.

«Prescindiendo de la Compañía de Jesus, que por un privilegio especial está dispensada de concurrir á las procesiones, veíanse numerosos representantes de esos egércitos formidables, nacidos y desarrollados al calor y á la sombra de la Iglesia, cuyas páginas mas brillantes y elocuentes han escrito. Sus hábitos diferentes, que no puedo ni necesito discribir, contribuian poderosamente á hermosear el espec-

táculo. Iban con paso magestuoso, y cantaban en voz baja los agustinos descalzos, los capuchinos, los gerónimos, los mínimos de San Francisco de Paula, los hermanos de la Tercera Orden de San Francisco de Asís, los menores conventuales, los agustinos y los carmelitas calzados, los servitas, los dominicos, y probablemente algunos otros que se habrán escapado á mi observacion.

«Seguian, precedidos de una cruz, representantes de las Órdenes monásticas, entre los que recuerdo á los olivetanos, á los cistercienses, á los camaldulenses y á los benedictinos. Á continuacion los individuos del colegio de San Pedro Advíncula entre los cuales se destinguia el célebre niño Mortara y los PP. que los dirigen; los alumnos del Seminario Romano, y los párrocos de las cincuenta y cuatro parroquias de Roma y sus alrededores. Venian despues los canónigos y beneficiados de las colegiatas y de las basílicas. Cada una de estas conducia un gran templete de seda, que ha llamado especialmente mi atencion por llevar los colores de mi patria queridísima. La última era la de San Juan de Letran, madre y cabeza de todas las demás. Han pasado luego los abogados consistoriales, los procuradores de las Órdenes, y unos sacerdotes que equivalen á nuestros gentiles hombres de casa y boca.

«Nos han sorprendido luego agradablemente cuatro preciosas tiaras, así como cuatro mitras de Su Santidad. Especialmente la segunda de aquellas, regalo de España. Venian despues los camareros secretos, los clérigos de Cámara, los auditores de la Rota, entre los cuales se hallaba nuestro amable compatriota Mons. Ávila, y los penitenciarios de San Pedro.

«Comenzaron despues á desfilar los Prelados, en número de cuatrocientos próximamente. Lo que yo pudiera decir para encarecer lo bello y grande del espectáculo, lo suplirá el buen juicio de mis lectores. La sencilléz del trage que llevaban por punto general, y singularmente de la mitra, cubierta con lienzo blanco; el lujo verdaderamente asiático

de los griegos, armenios y demás orientales; las barbas blanquísimas de los unos que contrastaban con el bigote negro de los otros; los sacerdotes de diversos paises que asistian á unos cuantos; la magestad con que andaban y la satisfaccion que se veia pintada en su semblante, formaban un conjunto hermoso é imponente. Todos llevaban escondido el pectoral, distintivo de la jurisdiccion, porque solo el Papa es el Obispo de Roma. Inútil me parece añadir que los Prelados españoles han concurrido á la procesion, ni tampoco que la han realzado mucho por las circunstancias especiales que en ellos concurren.

«Despues de los Obispos, Arzobispos y Patriarcas asistentes al Solio Pontificio, venia, escoltado por dos Guardias distinguidos, el Sacro Colegio, con todo su lujo y grandeza, comenzando por los Cardenales diáconos y concluyendo por los presbíteros. Todos iban vestidos de púrpura, á escepcion de los pertenecientes á las Órdenes religiosas, y llevaban casullas riquísimas, magníficamente bordadas. Fáltame tiempo para describir su trage y acompañamiento. Uno de los príncipes de la Iglesia era Antonelli, que llevaba perfectamente las vestiduras cardenalicias. Pasó á continuacion el Senado de Roma, y seguidamente el gobernador de la Ciudad Eterna, vicecamarlengo de la Iglesia; el príncipe Colonna, uno de los nobles mas eminentes de Roma, que alterna en ciertos actos con el de Orsini; dos Cardenales diáconos asistentes, y los ceremonieros pontificios.

«Pasó luego el grupo en que iba nuestro Santísimo Padre Pio IX. ¡Ah! Yo prescindo de cuanto lo constituia para fijarme únicamente en el anciano venerable que rige los destinos del mundo católico, que iba en andas y llevaba como arrobado el Santísimo Sacramento con un fervor divino y sobrehumana magestad. Yo prescindo de aquel palio magnífico recamado de oro, de aquellos doce palafreneros suntuosamente vestidos, de aquel arrogante caballerizo, de aquellos Guardias nobles con sus uniformes de gala ricos y vistosos; de aquellos camareros que llevaban dos especies de

abanicos orientales cubiertos de plumas hermosísimas; de todo lo demás, en fin, que deslumbra, encanta y fascina, para limitarme á decir he tenido la dicha inefable de conocer á Pio IX, al mas amado de los Pontífices, al Gefe visible de la Iglesia, al depositario de verdades santas y de promesas celestiales, al representante de Jesucristo en la tierra.

«Despues de Su Santidad, iban el decano de la Rota, ocho cantores pontificios, los protonotarios apostólicos, los Generales de las Ordenes y algunos otros cuyo nombre no recuerdo. Cerraba la procesion el distinguidísimo cuerpo de la Guardia noble, notable por sus lujosos uniformes, por la gentileza y apostura de todos los que á ella pertenecen, propias casi esclusivamente de los nacidos en aristocrática cuna, y, en fin, por los soberbios caballos que montaban. Sirven solamente en la Cámara de Su Santidad. Tambien iba el estado mayor, la que puede llamarse Guardia nacional, que ocupa la antecámara del Pontífice Rey, un escuadron de gendarmes de á caballo, uno de dragones, y destacamentos de los cuerpos de infantería que guarnecen á Roma. Los que hablan contra el egército romano... no saben lo que se dicen.

«Hago aquí punto final. No me lisongeo con la seguridad ni con la esperanza de haber descrito medianamente siquiera la procesion del *Corpus Christi*. Indiqué ya, y repito ahora, hay en ella cosas que se escapan al pincel del artista y á la pluma del amante de las letras. El que pueda venir á Roma, no deje de hacerlo, aun á costa de sacrificios, y quedará deslumbrado.»

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 11 de Julio de 1867. N.º 302.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre el Decreto de reduccion de los dias festivos.—Necrológia.—Alocucion pronunciada por S. S. en el Consistorio de 26 de Junio último.

VALENCIA.

Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre el Decreto de reduccion de los dias festivos.

Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de las parroquias de este nuestro Arzobispado.

Muy amados en Jesucristo: Nuestro Santísimo Padre Pío IX en vista de las reiteradas instancias que diferentes veces, y desde algunos años, le ha hecho el Gobierno español para que tuviese la dignacion de reducir el número de dias festivos, y suprimir los medio festivos en mérito de razones económicas alegadas vivamente por el mismo Go-

bierno, y comprometiéndose éste con la mayor solemnidad á que las fiestas remanentes serán observadas de la manera mas estrictamente religiosa; el Santo Padre, sin embargo del profundo respeto que tiene á la piedad tradicional de los pueblos y naciones, ha accedido á las súplicas del Gobierno español, y espedido el Soberano Decreto de 2 de Mayo del corriente año, que nos ha sido comunicado por el señor Ministro de Gracia y Justicia con la circular que le subsigue, y tambien por el señor Nuncio de Su Santidad.

Aunque los efectos del Soberano Decreto Pontificio no han de regir hasta 1.º de Enero de 1868, en el momento hemos acordado, acatándole con toda la sumision de nuestro corazon, insertarle en nuestro *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de todos. Mas como las modificaciones que se introducen han menester maduro exámen para el mejor acierto en su egecucion, nos reservamos comunicaros mas adelante las debidas instrucciones con la oportunidad necesaria para que puedan servir de gobierno en la formacion de nuevos directorios ó calendarios, despues que hayamos oido á personas competentes.

Recibid, amados nuestros, con la seguridad de nuestro cariño nuestra paternal bendicion.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Valencia 10 de Julio de 1867.

Hé aquí los documentos oficiales que se citan en la anterior circular:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto.*—Por nuestro Santísimo Padre Pio IX, de perpétua memoria, á peticion de mi Gobierno, se ha espedido un decreto sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España, que á la letra y con su traduccion autorizada, es como sigue:

« REGNI HISPANIÆ.

Quum pluries Hispanicum Gubernium Sanctissimum Dominum Nostrum, Pium Papam IX, exoraverit, ut ad commercii bonum, artium incrementum, et agriculturæ utilitatem dierum festorum numerum imminueret, Sanctitas Sua, præ oculis habens sinceram illius nationis pietatem, et ardens fidei Catholicæ studium, distulit præfatas excipere preces, donec ita provideretur, expositis ab eodem Gubernio necessitatibus, ut populi fidei ac pietati insimul prospiceretur. Itaque Sanctissimus idem Dominus mandavit, ut iterata hujusmodi postulatio, Sacrorum Rituum Congregationis examini subjiceretur.

Quare, post auditam subscripti ejusdem Congregationis Secretarii fidelem de omnibus relationem, Sanctitas Sua, rationum momentis mature perpensis, nonnullorum Regni Hispanici Antistitum consiliis exquisitis, cæterorum dierum festorum observandorum lege haud immutata, ea, quæ sequuntur, disponere dignata est:

Primo: ut derogatum sit legi sacro adstandi iis diebus festis secundariis (vulgo *dias de Misa*) in quibus, tamen, permissum erat operibus servilibus operam dare.

Secundo: ut derogatum sit legi, qua cautum erat, ut fideles sacro adstarent et ab operibus servilibus vacarent, in Feria secunda Paschatis; item in Feria secunda Pentecostes, et in Feria Christi Nativitatem proxime sequente.

Tertio: ut eadem legis derogatio locum habeat in festis Nativitatis Deiparæ et Sancti Joannis Baptistæ, quorum festorum solemnitates ad Dominicam proxime sequentem festu duplici primæ classis haud impeditam, transferri debeant, cum unica Missa solemni, more votivo, de iisdem festis.

Quarto: ut in qualibet Diœcesi unus tantum Patronus principalis, *à Sancta Sede designandus*, recolatur, servata lege sacro adstandi et ab operibus servilibus abstinendi.

Quinto: ut cæterorum Patronorum, aliorumque Sanctorum festa, quæ in una, vel altera Diœcesi ex especiali privilegio sub utroque præcepto hucusque observantur, transferri valeant, cum Officio et Missa, ad primam insequentem Dominicam liberam, quæ non sit privilegiata, et in qua non ocurrat duplex primæ vel secundæ classis. Episcoporum autem erit dubia,

si quæ sunt, super festis hoc artículo abrogatis, Sanctæ Sedi exponere; liberumque ipsis erit rationum momenta significare pro unius vel alterius hujusmodi festorum conservatione.

Ut jejunandi obligatio in vigiliis festorum, quæ per præsens Indultum abrogata fuere (dummodo aliunde vel ratione Quadragesimæ, vel ratione quatuor temporum jejunium non præcipiatur) de Apostolicæ Benignitatis dispensatione remissa intelligatur. Prædicta vero jejunii lex, quæ in vigiliis præsenti modo Indulto abrogatis olim habebatur, in singulas Ferias sextas, et Sabbata Sacri adventus transferri mandavit.

Quoniam vero Sanctitas Sua, dum populorum conscientiæ consulere, et eorum, qui in sudore vultus sui panem comedunt, indigentiæ providere voluit, minuere non intellexit Sanctorum venerationem et salutarem Christi fidelium pœnitentiam; ideo Sanctorum et solemnitatum Officia et Missas, tam in abrogatis festis, quam in eorum vigiliis, retineri, et sicut prius in quacumque Ecclesia celebrari jussit.

Eadem Sanctitas Sua spem fovet devotissimum Hispanicum populum, eo animo usurum esse apostolica hac concessione, quam servandam edixit, à prima die insequentis anni 1868, ut reliquos dies festos, sub præcepti observantia permansuros, alacriori pietatis incitamento recolere salagat.

Contrariis non obstantibus quibuscumque.—Die 2 Mají 1867. —(Subscriptus.) C. Episcopus Portuen. et S. Rufinæ, Card. Patrizi, S. R. C. Præfectus. — Loco ✠ sigilli. — (Subscriptus) D. Bartolini, S. R. C. Secretarius.»

PARA EL REINO DE ESPAÑA.

Habiendo suplicado muchas veces el Gobierno español á Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, que para bien del comercio, fomento de las artes y provecho de la agricultura disminuyese el número de los dias festivos; Su Santidad, teniendo presente la sincera piedad y ardiente amor de aquella nacion á la fe católica, dilató acoger las referidas preces hasta que de tal modo se proveyese á las necesidades que espuso dicho Gobierno, que al propio tiempo se atendiese á la fe y piedad del pueblo. Así, pues, el mismo Santísimo Señor mandó que esta reiterada peticion fuese sometida al exámen de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Por lo que, despues de oida una relacion fiel sobre todo ello del infrascrito secretario de la misma Congregacion, Su Santidad, pesada maduramente la importancia de las razones, pedido el parecer de algunos Obispos del Reino de España, y no mudando la ley relativa á la observancia de los otros dias festivos, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero: que quede derogado el precepto de oir misa los dias de fiesta de segundo órden (llamados vulgarmente *dias de Misa*), en los cuales, sin embargo, era permitido trabajar en obras serviles.

Segundo: que quede derogado el precepto que mandaba á los fieles oir Misa y abstenerse de obras serviles el lunes de Pascua, como tambien el lunes de Pentecostés, y el dia que sigue inmediatamente á la Natividad de Jesucristo.

Tercero: que tenga lugar la misma derogacion de precepto en las fiestas de la Natividad de la Madre Dios y de San Juan Bautista, la celebracion de las cuales fiestas deberá trasladarse á la Dominica próxima siguiente, que no esté impedida por fiesta doble de primera clase, con una sola Misa solemne, como se acostumbra en las votivas de las mismas fiestas.

Cuarto: que en cada Diócesis se venere un solo patrono principal, que *habrá de ser designado por la Santa Sede*, quedando vigente el precepto de oir Misa y abstenerae de obras serviles.

Quinto: que las fiestas de los demás patronos y de otros Santos, que en una ú otra Diócesis, por privilegio especial, se observan hasta ahora bajo ambos preceptos, puedan trasladarse con su Oficio y Misa á la primera Dominica siguiente libre, que no sea privilegiada, y en que no ocurra una doble de primera ó segunda clase. Y será de cargo de los Obispos esponer á la Santa Sede las dudas, si ocurren algunas, sobre las fiestas abrogadas en este artículo; y podrán indicar libremente los motivos para conservar una ú otra de dichas fiestas.

Que se entienda remitida por dispensacion de la Benignidad Apostólica la obligacion de ayunar en las vigilias de las fiestas, que por este indulto quedan abrogadas (siempre que el ayuno no esté prescrito por otra parte, ó por razon

de la Cuaresma ó de las cuatro Témporas). Pero Su Santidad mandó que el dicho precepto del ayuno, que existia anteriormente en las vigilias abrogadas ahora por el presente indulto, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado adviento.

Mas por cuanto Su Santidad, al querer proveer á la conciencia de los pueblos y atender á la indigencia de aquellos que comen el pan con el sudor de su rostro, no ha tenido intencion de disminuir la veneracion de los Santos y la saludable penitencia de los cristianos, ha mandado, por tanto, que los Oficios y Misas de los Santos y de las solemnidades, tanto en las fiestas abrogadas, como en sus vigilias, se conserven y celebren, como antes, en todas las iglesias.

Su Santidad abriga la esperanza de que el devotísimo pueblo español hará uso de esta concesion apostólica, la cual declaró deber observarse desde el dia primero del año próximo de 1868, con tal espíritu, que se esmerará en santificar con mayor fervor y piedad los demás dias festivos, que han de permanecer bajo la observancia del precepto.

Y todo esto, no obstante cualquiera otra disposicion en contrario.—El dia 2 de Mayo de 1867.—C. Obispo de Porto y Santa Rufina, Cardenal Patrizi, Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.—Lugar ✠ del sello.—D. Bartolini, Secretario de la Congregacion de S. R.

Por tanto:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ordeno y encargo á los M. RR. Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposicion pontificia en sus respectivas iglesias, en la forma acostumbrada; y mando que por todos en estos reinos, autoridades y particulares, sin distincion de clases ni personas, se guarde y cumpla puntual y constantemente cuanto contiene.

En su consecuencia, las autoridades, á quienes corresponda, dictarán las disposiciones mas eficaces, que sostendrán con constancia, para que las fiestas, que despues del decreto pontificio, quedan vigentes, se observen con religiosa puntualidad, y sin el menor género de profanacion ni es-

cándalo. Si en épocas de recoleccion, ó con otro motivo, urgencias públicas inexcusables hicieren necesaria en este punto dispensa ó disimulo, habrá de intervenir el asentimiento y licencia de las autoridades civil y eclesiástica, como con religiosa y plausible práctica se observó siempre en España, y como en todo caso corresponde, mas que á ningun otro, á un pueblo católico.

Por los Ministerios respectivos, puestos entre sí de acuerdo, y señaladamente los de Gracia y Justicia y Gobernacion, se dictarán á las autoridades de su dependencia las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola.*

REAL ÓRDEN.

Circular.

Al ordenar el Gobierno de S. M. la publicacion del adjunto decreto pontificio sobre reduccion de dias festivos en estos reinos, ha consignado el debido testimonio de su acatamiento y respeto, inculcando al propio tiempo á las autoridades, y á todos en general, el puntual cumplimiento de cuanto contiene.

Pero todavía, al circularlo á los Prelados Diocesanos, no era posible dejar de llamar de un modo especial la atencion de autoridades y particulares sobre el motivado deseo y fundada esperanza de Su Santidad de que las fiestas que quedan vigentes se observen por lo mismo con mayor rigor y fervor religioso.

Tan justa esperanza y solicitud, sin embargo, serán efímeras, si, como es fácil y de desear, no se concierta eficáz y convenientemente la accion combinada de la autoridad eclesiástica y de la civil, y á ello se encamina la presente circular, en armonía con la que á su vez se publica con el mismo propósito por el Ministerio de la Gobernacion y otros Ministerios.

No tiene por objeto ciertamente, y lo contrario seria reprensible temeridad, escitar al Episcopado á desplegar en este punto el celo evangélico, que nunca omite, en plausible cumplimiento de su alta mision apostólica; sino para que sepa una vez mas qué este religioso empeño puede tener por cierta, como en

todo caso análogo, la eficáz y debida cooperacion del Gobierno y de sus autoridades, y para que asimismo sepan los súbditos que nada omitirán éstas ni aquel, á fin de que los saludables preceptos de la Iglesia sean acatados. No puede ser, ni debe, que, cuando las diversas comuniones cristianas observan tan insignemente, como es sabido, aun esas mismas fiestas, y algunas comuniones bíblicas las de su rito, no aventaje á todas en este punto la comunion católica, tanto como sobre todas se elevan la suprema unidad y la esclusiva verdad y pureza de su dogma. Y si en ello pudiera haber negligencia mas ó menos vituperable en los gobernados, es menester que no la haya, sino saludable energía de parte de las autoridades.

Y asi se realizará ciertamente, si ausiliado el notorio fervor religioso del pueblo español por el reconocido y siempre acreditado celo apostólico y persistente inculcacion de sus Párrocos y Prelados Diocesanos, éstos y aquellos imparten oportunamente, y como con seguridad podrán hacerlo, si por desgracia en algun caso fuere necesario, el ausilio adecuado de la autoridad secular.

Así, por el influjo combinado y permanente de una y otra potestad predominará en los ánimos la idea fija de que las solemnidades de la Iglesia se han instituido para ser, como deben, respetadas y guardadas; y de que no pueden dejar de serlo impunemente aun en el órden administrativo, supuesta la resolucion del Gobierno.

Prevalecerán tambien como ideas prácticas y reglas de aplicacion, que en los casos de verdadera necesidad, si esta es particular, deben los interesados solicitar y obtener la licencia de una y otra autoridad; si es pública, pero no ordinaria y periódica, la iniciativa es de las mismas autoridades diocesana y provincial: si la necesidad pública, en fin, es ordinaria ó periódica y mas ó menos general, cual sucede en las épocas de recoleccion, sementera ó vendimia en paises agrícolas, las autoridades municipal y parroquial, puestas de acuerdo, son las que deben recurrir con la debida anticipacion al Diocesano, para la dispensa ó traslacion de dias festivos que esté en sus atribuciones; y su resolucion, publicada á tiempo y en forma, por edicto ó bando de buen gobierno, prevendrá prudentemente el escándalo y la represion.

Podrá ser todavía que en algun caso que haya que requerir

el concurso y autoridad aun del Gobierno supremo; nada será mas digno de su deber; y ninguna reclamacion justa y fundada dejará de ser convenientemente acogida. Que quieran las autoridades y querrán los súbditos; que las autoridades locales, municipal y parroquial, espliquen y constantemente sostengan la debida unidad de accion y armonía, y la represion será innecesaria: que donde por desgracia así no se realice, cada una de dichas autoridades mire como un deber inescusable el recurrir á la suya superior inmediata, como ésta en su caso al Gobierno supremo por el Ministerio correspondiente: que los Párrocos, Arciprestes y Vicarios, en sus casos respectivos, tengan en este punto reglas fijas y adecuadas á que atenerse, y el alto fin de la Iglesia, como el católico propósito de S. M. y la esperanza y voluntad pontificia, tan solemnemente espresadas y ya de todos conocidas, no quedarán defraudadas.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1867. —*Arrazola.*—Sr. Arzobispo de Valencia.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 13 de Mayo último, en esta Ciudad, el P. Jaime Soriano, religioso franciscano observante exclaustrado, de edad de 57 años.

El dia 1.º del presente mes, en Torrente, D. Ramon Andreu y Casanova, Cura jubilado de Monserrat, á la edad de 52 años.

R. I. P.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Alocucion pronunciada por el Sumo Pontífice en el Consistorio de 26 de Junio último.

Su Santidad el Papa Pio IX celebró la mañana del 26 de Junio próximo pasado Consistorio público para entregar el

capelo cardenalicio á Su Emma. el Cardenal D. Luis de la Lastra y Cuesta, Arzobispo de Sevilla.

Despues de terminada la ceremonia, pronunció Su Santidad la siguiente Alocucion:

«Venerables hermanos: En medio de nuestras amarguras esperimentamos una alegría y un consuelo singular al gozar de nuevo de vuestra presencia, y al poder dirigiros la palabra en esta magnífica Asamblea.

»Venidos á esta ciudad de todas las regiones de la tierra á la simple espresion de Nuestro deseo y por la inspiracion de vuestra piedad, vosotros tan eminentes por vuestra Religion, llamados á participar de Nuestra solicitud, no pensais en estos tiempos calamitosos sino en contribuir á defender el catolicismo, procurar la salud de las almas, dulcificar Nuestras penas y multiplicar las pruebas, cada dia mas completas, de vuestra fidelidad, de vuestra buena voluntad y de vuestra obediencia hácia esta Cátedra de Pedro. Nos estamos grandemente gozosos, y ante este nuevo testimonio de vuestra piedad y de vuestro amor, recordamos con gusto todo lo que hasta hoy habeis hecho unánimemente y con gran celo, sin ahorrar cuidados y sin deteneros ante la adversidad. Así este recuerdo tan suave y dulce, tan profundamente impreso en Nuestra alma, y que debe ser eterno; este recuerdo es el que hace que el sentimiento de Nuestro reconocimiento y de Nuestra afeccion, mas ardiente y mas vivo que nunca, tenga necesidad de desahogarse hácia vosotros todos por medio de signos mas manifiestos y de testimonios mas brillantes.

»Pero si esta ojeada rápida sobre el tiempo pasado Nos llena de consuelo, vosotros mismos, venerables hermanos, comprendereis con facilidad que Nuestra alegría y Nuestro consuelo se aumentan al gozar de vuestra presencia, al considerar que habeis venido de lejanas tierras á Nuestro simple llamamiento, y que habeis venido impelidos por vuestra piedad y vuestra adhesion.

»Nada, en efecto, puede sernos mas apetecible y agradable que encontrarnos en vuestra Asamblea, y aprovechar los frutos de nuestra mútua reunion, sobre todo para realizar estas solemnidades, en las cuales cuanto pasa á vuestra vista os habla de la unidad de la Iglesia católica, del fundamento de esta unidad, del cuidado y de la gloria con las cuales esta unidad debe ser protegida y mantenida. Sí; todo habla de esta admirable unidad; por la cual, como por una especie

de canal, se deslizan en el cuerpo místico de Jesucristo los dones y las gracias del Espíritu divino, suscitando en cada uno de sus miembros esos ejemplos de fe y de caridad que admiran al género humano.

»Se trata, venerables hermanos, en este momento de conceder los honores de Santos á ilustres héroes de la Iglesia, que en su mayor parte fueron martirizados, unos por defender el principado de esta Cátedra Apostólica, que es el centro de la verdad y de la unidad; otros por reivindicar la integridad y la unidad de la fe; otros, en fin, para atraer á la Iglesia católica á los hombres contaminados por el cisma. Así se manifiesta la divina Providencia, dando estos ejemplos de adhesion á la unidad católica, precisamente en estos tiempos en que la fe católica y la autoridad de la Sede Apostólica se hallan combatidas por maquinaciones implacables.

»Se trata tambien de celebrar con ritos solemnes la memoria del dia feliz en que el bienaventurado Pedro y su coapóstol Pablo, sufriendo hace mil ochocientos años en esta ciudad el mas ilustre martirio, consagraron con su sangre la inespugnable fortaleza de la unidad católica.

»¿Qué puede haber, venerables hermanos, mas apetecible para nosotros, ni mas en armonía con el triunfo de tales mártires, que realzar en los honores que se les conceden los mas bellos ejemplos y los espléndidos espectáculos de la unidad de la Iglesia católica? ¿Hay nada mas justo que esta alegría del triunfo del Príncipe de los Apóstoles, que alcanza á todo el universo católico, sea aumentada con vuestra presencia? ¿Hay nada mas conveniente, en fin, que el esplendor de tantos y tan grandes espectáculos se aumente con vuestra piedad y vuestra alegría?

»Pero esta piedad y esta union íntima con la Sede Apostólica no está solamente de acuerdo con las circunstancias y con vuestros sentimientos, venerables hermanos. Es, sobre todo, de grande importancia que Nos saquemos los frutos mas saludables, sea para confundir la audacia de los impíos, sea para poder trocarla en provecho de los fieles y vuestro. Es necesario que los adversarios de la Religion comprendan cuál es la fuerza y la vida de esta Iglesia católica, á la que no cesan de aborrecer; que se aperciban de cuán insensata y necia es la injuria que la dirigen cuando la acusan de falta de fuerzas y de no corresponder á la época; que se convenzan cuánto se equivocan al confiar en su éxito, en sus esfuerzos y en sus empresas, y que sepan que no podrán romper la

fortísima haz, tal cual Jesucristo la colocó sobre la piedra de la confesion de los Apóstoles.

»Es preciso, pues, hoy mas que nunca, venerables hermanos, que todos los hombres vean claramente que no hay vínculo estrecho y seguro para las almas, sino en el que reina el mismo espíritu de Dios; y que si los hombres abandonan á Dios; si desprecian la autoridad de su Iglesia, no alcanzarán la felicidad que buscan en la via del crímen, sino que se precipitarán en las mas crueles discordias, suscitando las mas funestas tempestades.

»Si se atiende á la ventaja comun de los fieles, venerables hermanos, ¿qué puede haber mas saludable y favorable al aumento de la obediencia hácia Nos y la Cátedra Apostólica que ver cuánto aman sus Pastores los derechos de la unidad católica, y contemplar á esos Pastores atravesando los vastos espacios de la tierra y de los mares, sin cuidarse de los inconvenientes del viage, para volar hácia Roma y hácia la Cátedra Apostólica, á fin de reverenciar en Nuestra humilde persona al sucesor de Pedro y al Vicario de Jesucristo en la tierra? Esta autoridad de ejemplo les hará conocer mucho mejor que las mas sutiles enseñanzas, la obligacion en que están de someterse á Nos, á quien en la persona de Pedro dijo Nuestro Señor Jesucristo. «Apacienta mis »corderos,» y á quien por estas palabras se confió el poder supremo sobre la Iglesia universal.

»Así pues, venerables hermanos, al realizar vuestro sagrado ministerio obtendreis un fruto escelente de esta deferencia hácia la Sede Apostólica, porque, como nos lo enseña la historia, cuanto mas se estrechan los vínculos de la fe, de la ternura y del amor que os unen á la Piedra angular del edificio mistico, tanto mas fuertes os sentireis y tanto mas valor recobrareis para cumplir la grandeza de vuestra mision y resistir á los ataques del enemigo y á las adversidades de la fortuna. No otra cosa comprendió nuestro Señor Jesucristo, cuando dando á Pedro el cuidado de sostener la firmeza de sus hermanos, le dijo: «Ruego por ti á fin de »que tu fe no desfallezca, y de que cuando estés convertido confirmes á tus hermanos.» En efecto; como San Leon el Grande indica, el Señor se cuida particularmente de Pedro, y ruega particularmente por la fe de Pedro, como si la condicion de los otros estuviera mas segura cuando el corazon de su príncipe se conservara vencedor. En Pedro, pues, reside toda la fuerza, y el socorro de la gracia divina está de

tal modo coordinado, que la firmeza acordada por Cristo á Pedro es conferida por Pedro á los otros Apóstoles.

»Por eso Nos hemos tenido siempre la persuasion de que esta fuerza concedida á Pedro, por un don especial del Señor, se comunicaria á vosotros cuantas veces os aproximeis á la persona de Pedro, que vive en sus sucesores, ó aun cuando solamente llegaseis á esta ciudad que el Príncipe de los Apóstoles roció con su sudor y con su sangre triunfante. Jamás, venerables hermanos, hemos dudado que de este sepulcro donde reposan las cenizas del bienaventurado Pedro, en medio de la veneracion eterna del universo; que de este sepulcro sale cierto oculto poder, cierta virtud saludable que infunde fuerzas á los Pastores del rebaño del Señor, inspirándoles los magníficos sentimientos, gracias á los cuales sus fuerzas restauradas imponen á la audacia impudente de los enemigos, y los vence y los arruina en combate desigual.

»¿Por qué lo hemos de disimular, venerables hermanos? Hace tiempo que estamos en el campo de batalla, y que luchamos por la defensa de la Religion y la justicia contra enemigos pérfidos y encarnizados; el combate se prolonga, y es tan temible, que todas las fuerzas reunidas de la milicia sagrada parecen apenas suficientes para resistir. En cuanto á Nos, campeon de la causa de la Iglesia, de la libertad y de los derechos de Nuestra Sede, hemos escapado hasta aquí, gracias á los socorros del Todopoderoso, de mortales peligros.

»Pero, sin embargo, estamos siendo combatidos por olas contrarias; no tememos el naufragio, porque la asistencia de Nuestro Señor Jesucristo no Nos permite temerle; pero un dolor íntimo Nos aflige á la vista de tantas monstruosas y nuevas doctrinas, de tantos crímines é impiedades cometidos contra la Iglesia y la Sede Apostólica; doctrinas que hemos condenado y reprobado en otras ocasiones, y que hoy condenamos y reprobamos de nuevo públicamente, en cumplimiento de un deber.

»De todos modos, en las circunstancias actuales, y en medio de la alegría que Nos proporciona vuestra presencia, queremos evitar el recuerdo de tantos cuidados, de tantas angustias como torturan y desgarran Nuestro corazon con contínuas y graves heridas.

»Las llevaremos mas bien á los altares, que tantas veces han escuchado Nuestras plegarias y recogido Nuestras lágrimas. Revelaremos y esplayaremos de nuevo en Nuestras

reiteradas súplicas todos los sufrimientos que depositaremos en el seno de la misericordia del Padre celestial, confiando sin reserva en Aquel que sabe y puede procurar la gloria y la salud de su Iglesia, y que haciendo justicia á todos los que sufren injurias por Nuestra causa, y á todos nuestros adversarios, pronunciará en un momento dado su justísima sentencia.

»Sin embargo, venerables hermanos, vosotros comprendereis con vuestra probada sabiduría cuánto importa, para oponerse á los designios de los impíos, y para reparar los desastres de la Iglesia, que vuestro acuerdo unánime con Nos y con esta Sede Apostólica brille siempre mas y mas, y se arraigue mas poderosamente de dia en dia; y este amor de la union católica que, cuando se apodera de las almas, quiere propagarse para utilidad del prógimo, este amor seguramente no os permitirá reposar hasta que por medio de vuestros esfuerzos hayais logrado la concordia universal y la comunidad indestructible de la fe, de la esperanza y de la caridad en todos los eclesiásticos que os obedecen, y en todos los fieles que os han sido confiados.

»No puede darse espectáculo mas bello á los ojos de los ángeles y de los hombres que la reproduccion en el peregrinage que nos conduce de la tierra del destierro á la patria; del peregrinage que las doce tribus de Israel realizaron hasta las dichosas regiones de la tierra prometida. Marchaban todas juntas, cada una dirigida por su respectivo gefe, dividida en su respectiva plaza en el campo; cada familia obedecia á sus padres, cada grupo de guerreros á sus capitanes, la multitud obedecia al príncipe, y sin embargo, no habia en todas esas razas sino un solo pueblo que adoraba al mismo Dios y rezaba ante el mismo altar: un solo pueblo sometido á las mismas leyes y al mismo soberano Pontífice; un solo pueblo usando de un mismo derecho en los trabajos de la guerra, y repartiéndose por igual los frutos de la victoria. Uno solo, en fin, que, viviendo bajo la misma tienda y alimentándose con un mismo prodigioso alimento, aspiraba al mismo fin.

»Sabemos y hemos esperimentado que dedicareis todos vuestros cuidados á guardar perpétuamente esta union. ¡Nos habeis dado tantas prendas de vuestra fe y de vuestra concordia! Y esto Nos lo garantizan vuestra alta integridad, vuestra eminente virtud, que brilla siempre semejante á ella misma y superior á todos los peligros; Nos lo garantiza ese gran celo y ese ardor infatigable que os mueven á pro-

curar la salud eterna de los hombres, y á aumentar la gloria de Dios. Y esto Nos lo garantiza, en fin, con la mas completa certidumbre la plegaria sublime que el mismo Cristo, antes de sus últimos momentos, ofreció á su Padre, rogándole que «todos sean uno, como Vos, Padre mio, sois »en Mí, y Yo en Vos, y que sean uno en Nosotros.»

»Es imposible que el Padre celestial no escuche esta plegaria. En cuanto á Nos, venerables hermanos, nada deseamos mas que recoger de vuestra union con la Santa Sede Apostólica el fruto mas saludable y mas dichoso que hemos pensado recoger para la Iglesia universal.

» Desde hace largo tiempo abrigamos el designio que muchos de nuestros venerables hermanos conocen y que Nos esperamos realizar tan pronto como hallemos la oportunidad vivamente deseada por Nos. Este designio es el de celebrar un sagrado Concilio ecuménico y general de todos los Obispos del orbe católico, Concilio en el cual se buscarán, con la ayuda de Dios y con la union de los pareceres, los remedios necesarios y saludables á los males que afligen á la Iglesia.

» Abrigamos completa esperanza de que, gracias á este Concilio, la luz de la verdad católica derramará su saludable claridad en medio de las tinieblas que oscurecen los espíritus, y les hará conocer con la gracia de Dios el verdadero camino de la salud y de la justicia. Al mismo tiempo la Iglesia, como egército invencible colocado en línea de batalla, rechazará los asaltos de su enemigo, quebrantará sus esfuerzos, y, triunfando de todos, estenderá y propagará el reinado de Jesucristo sobre la tierra.

» Ahora, á fin de que Nuestros ruegos sean oidos y de que nuestros cuidados y los vuestros logren para los pueblos cristianos frutos abundantes de justicia, elevemos nuestros ojos hácia Dios, orígen de toda bondad y de toda equidad.

» Puesto que tenemos por abogado cerca de su Padre á Jesucristo, Hijo de Dios, Soberano Pontífice que ha penetrado en los cielos, y que, siempre vivo, intercede por nosotros y entre nosotros reside y residirá en el admirable Sacramento de la Eucaristía hasta la consumacion de los siglos, pongamos á este Redentor como un signo en nuestro corazon, como un signo sobre nuestro brazo, é imploremos con toda confianza ante el altar en que el Autor mismo de la gracia ha establecido el trono de su misericordia, y en que espera deseoso de confortar á todos los que sufren.

»Supliquémosle, pues, humildemente y sin cesar que libre á su Iglesia de tantos males y peligros, que la dé la gloria y la paz, la victoria sobre sus enemigos, á fin de que por la gloria de su nombre preste á Nos y á vosotros nuevas fuerzas, á fin de que inflame los corazones de los hombres con ese fuego que vino á trasportar á la tierra, y que inspira saludables resoluciones en los que están en el error.

»Digno será de vuestra piedad, venerables hermanos, consagrar todos vuestros cuidados á aumentar en los fieles que se os han confiado el conocimiento de Nuestro Señor Jesucristo para que le veneren, le amen y le visiten frecuentemente en el augusto SACRAMENTO donde está presente. Nada será mas conforme á vuestro celo y á vuestra solicitud que encender en los corazones de los fieles la piedad, el reconocimiento y la llama contínua de la caridad, semejante á esas antorchas sagradas que brillan siempre al rededor de los altares.

»Y para que Dios incline mas facilmente su oido hácia nuestras plegarias, solicitemos vivamente los sufragios, en primer lugar de la Vírgen Madre de Dios, *María Inmaculada,* porque ningun patronato es mas poderoso cerca de Él; en seguida de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, cuya ascension al cielo vamos á celebrar, y, por último, de todos los Bienaventurados que reinando con Jesucristo en los cielos, atraen sobre los hombres con sus plegarias los presentes de la divina liberalidad.

»En fin, venerables hermanos; á vosotros, á todos nuestros otros venerables Obispos de las naciones católicas, á todos los fieles confiados á vuestros cuidados y á los suyos, y de quienes Nos recibimos y estamos recibiendo sin cesar tantos testimonios de piedad y de amor, á todos y á cada uno Nos acordamos desde el fondo del corazon Nuestra bendicion apostólica, unida á todos Nuestros votos por su felicidad.»

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 18 de Julio de 1867. N.º 303.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Carta de nuestro Excmo. Prelado anunciando su salida á tomar aguas medicinales.—Necrológia.—Alocucion pronunciada por el Sumo Pontífice al Clero católico reunido en Roma.—Homilía dicha por S. S. despues del Evangelio en la fiesta del centenar de San Pedro.—Defensa de las Órdenes monásticas: discurso del señor Clarós.—Real órden sobre provision de piezas eclesiásticas.

VALENCIA.

Carta de nuestro Excmo. Prelado anunciando su salida á tomar aguas medicinales.

Sres. Arciprestes, Curas y Sacerdotes de este Arzobispado.

Muy amados en Jesucristo: Todavía delicada mi salud hasta el estremo de no haber podido satisfacer mis deseos de asistir en Roma al solémne centenar del Apóstol San Pedro, correspondiendo de este modo á la invitacion de nuestro Santísimo Padre Pio IX, me veo precisado, por disposicion de los facultativos, á repetir el viage á las aguas de Grábalos en las que encontré el año anterior alivio á mis dolencias.

En mi ausencia, que me propongo sea breve, queda encargado del Gobierno del Arzobispado el M. I. Sr. Dr. Don Lorenzo Carcavilla, mi Provisor y Vicario general, Dean de la Santa Iglesia Metropolitana.

Al separarme de vosotros y de todos mis amados diocesanos, os aseguro estareis siempre presentes en mis oraciones, encaminadas con paternal preferencia al bien espiritual y temporal de mi amada Diócesis, y espero tambien de vuestra piedad y filial amor no olvidareis en las vuestras, en especial los Sacerdotes y Religiosas, á vuestro amante Prelado que cariñoso os bendice.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Valencia 15 de Julio de 1867.

NECROLOGIA.

El dia 9 del presente mes ha fallecido, en Pedralva, el P. José Llopis y Melo, monge cisterciense exclaustrado, y despues Cura párroco de Aldaya: tenia 49 años de edad.

R. I. P.

DOCUMENTOS IMPORTANTES.

ALOCUCION *de nuestro Santo Padre Pio IX, pronunciada en la capilla Sixtina el 25 de Junio último, y dirigida á los sacerdotes católicos que han acudido á Roma con motivo de las pasadas solemnidades.*

«Es ciertamente muy grata para Nos vuestra grande y admirable concurrencia, queridos hijos, que adornados del santísimo sacerdocio, siguiendo las huellas de vuestros Prelados, volasteis en tiempo tan fausto y con tanta diligencia hácia Nos y esta romana Sede del Beatísimo Pedro, Príncipe

de los Apóstoles. A la verdad, esta grande piedad, devocion y respeto hácia Nos y á la misma Santa Sede, Nos proporciona grande consuelo en medio de las gravísimas amarguras que Nos afligen: así nada es mas grato para Nos que dirigiros la palabra con el íntimo afecto de nuestro paternal corazon, á vosotros que, alistados en la milicia de los egércitos de Dios, y llamados en suerte por el Señor, elegisteis á este mismo Señor como parte de vuestra herencia. Vosotros sois esos á quienes Dios por singular beneficio elevó en su Iglesia á la alta dignidad sacerdotal, y separó del pueblo, y juntó á él para que sirvais al Señor, esteis á la vista del pueblo, le administreis y le ofrezcais á Dios por vuestra salud y la salud de todo el mundo oraciones, súplicas y la Hostia pura, santa, inmaculada.

Así sabeis muy bien por vosotros mismos, que nada es mejor para vosotros que la gravedad de las costumbres, la inocencia de vida, la integridad, la castidad, el ornato de todas las virtudes, y principalmente resplandecer cada dia mas en la ciencia de las sagradas disciplinas, para que podais combatir sin tregua con los enemigos del género humano, y procurar la mayor gloria de Dios y la salvacion de las almas. Considerad el ministerio que recibisteis en el Señor para desempeñarlo bien (1), principalmente en esta tan grave injuria de los tiempos, en medio de tantas conspiraciones de nuestros enemigos contra nuestra Religion divina, y en medio, en fin, de un diluvio de errores. Por eso, queridos hijos, unidos los unos á los otros por el mas estrecho vínculo de la caridad, é imitando el ejemplo de vuestros Prelados, trabajad bajo su direccion como buenos soldados de Jesucristo.

Cuando volvais de esta ciudad á vuestra diócesis, esforzaos en cumplir con cuidado y santamente los deberes todos de vuestro sagrado ministerio, é inculcar á los fieles, en-

(1) Coloss. IV, v. 17.

comendados especialmente á vuestro cuidado, la unidad católica y la buena doctrina, y la obediencia y el respeto debidos á ésta cátedra de Pedro, madre y maestra de todas las iglesias, y sus enseñanzas, para que no sean envueltos por todo viento de doctrina en la maldad de los hombres, en la astucia de aquellos que rodean á sus hermanos con el error. Intérpretes de la palabra divina debeis predicar, y predicar de contínuo el Evangelio de Dios á los sábios y á los ignorantes. Debeis predicar á Jesucristo, y á Jesucristo Crucificado, no con la sublimidad del discurso, sino con la doctrina que viene del Espíritu Santo; y nunca debeis cesar de llamar al camino de la salud á los que de él se separen, y exhortar á todos con la sana doctrina. Dispensadores de los sagrados misterios y de la divina gracia, fortaleced con los ausilios de los Sacramentos á los fieles que os han sido confiados, y particularmente á los enfermos, á fin de qué en su lucha con la muerte, nada les falte para descubrir con facilidad las astucias del demonio, y evitar sus asechanzas.

Al obrar de este modo, no olvideis de dar la leche á los niños, al contrario, cuidad sobre todo de enseñarles con paciencia y el esmero posibles los principios de la fe y las reglas de costumbres, y de formarlos en la piedad y en la virtud. Dedicaros con gran celo á coadyuvar á vuestros Obispos, y conformándoos á la voluntad de ellos con todo el respeto que se les debe, cuidad de hacer cuanto es preciso, para que en cada una de vuestras diócesis, sane el enfermo, sea curado el herido, levantado el caido, buscado el perdido (1), y honrado Dios en todos por Jesucristo Señor Nuestro (2).

Pensad siempre en la gloria incorruptible que os dará el Señor, juez justo, si os halla operarios á quienes nada puede confundir en aquel gran dia tan profundamente amargo para los malos, pero tan lleno de dulzura y alegría para los

(1) Ezequiel, cap. LIV, v. 5.
(2) Epist. Petri, cap. IV, v. 2.

justos. Este pensamiento os fortifique en el cumplimiento regular de las cargas de vuestro ministerio, os aligere el peso de vuestros trabajos y os confirme en la práctica de los mandamientos de Dios y de nuestra Santa Madre Iglesia.

No ceseis de dirigir á Dios fervorosas oraciones por el triunfo y la paz de la Iglesia, y por la salvacion de todos los hombres, y rogadle tambien de contínuo que favorezca vuestros trabajos con su divina gracia para procurar en todas partes la mayor gloria de su santo nombre. Y para que Dios escuche mas facilmente vuestras oraciones, valeros de intercesores para con él: en primer lugar de la *Inmaculada* Madre de Dios, que tanto puede y que tan maternalmente Nos mira; despues, y particularmente de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo; y por último, de todos los Santos que habiendo seguido las huellas de Cristo, han merecido ya coronas de triunfo, que escuchan siempre con benevolencia nuestros ruegos y nuestras oraciones, y Nos prestan su ayuda, aun sin pedirsela, para poder un dia ser participantes de la misma gloria.

Y ahora, queridos hijos, os otorgamos de lo mas íntimo de nuestro corazon y con grande amor á vosotros y á todos los fieles confiados á vuestro cuidado, la bendicion apostólica, presagio de todos los dones celestiales, y prenda de nuestra singularísima caridad. Además, os autorizamos con mucho agrado á vosotros todos los que estais aquí presentes y que habeis venido de vuestros respectivos paises, á que concedais una sola vez, el dia que designe vuestro Prelado, la bendicion apostólica con aplicacion de la indulgencia plenaria á los fieles á vosotros encomendados, siempre que ellos purificados por la confesion sacramental, y fortificados con la santa Comunion, dirijan fervorosas oraciones á Dios por la exaltacion y el triunfo de nuestra Santa Madre la Iglesia.»

ADVERTENCIA.

La bendicion apostólica de que hace mencion arriba, debe darse en la forma usada en la Iglesia. Solo podrán darla

los Párrocos ó sus ausiliares, y los directores de conventos ú otros establecimientos piadosos, de institutos de educacion de la juventud cristiana, de hospitales, ó de prisiones.

HOMILIA *pronunciada por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, despues del Evangelio, el dia 29 de Junio último.*

«Hé aquí, venerables hermanos é hijos amadísimos, llegado el dia por Nos tan deseado, el dia en que, gracias á un especialísimo favor de Dios, podemos celebrar juntos las solemnidades seculares consagradas á los triunfos del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y de Pablo, su compañero de apostolado, así como tambien conceder á muchos héroes de nuestra Religion el culto y los honores de Santos.

Regocijémonos, pues, en el Señor, y entreguémonos á la alegría espiritual, porque ha llegado este dia glorioso, digno de ser celebrado con la alegría del universo católico, y sobre todo de nuestra ciudad.

En efecto: en este dia solemne, Pedro y Pablo, grandes lumbreras de la Iglesia, mártires soberanos, doctores de la ley, amigos del Esposo, ojos de la Esposa, Pastores del rebaño, guardianes del mundo, subieron, gracias á su bienaventurado martirio, á las regiones celestiales (1). Por esos hombres brilla sobre tí ¡oh Roma! la luz del Evangelio de Cristo, y en su escuela, tú que eras maestra del error, te has convertido en discípula de la verdad. Esos hombres, al introducirte en las esferas celestiales, han hecho mucho mas por tí que los que sentaron los cimientos de tus primeras murallas.

Esos hombres son los que te han elevado á un grado tal

---

(1) *Sancti Petri Damiani*, sermon 27.

de gloria, que te han convertido en nacion santa, en pueblo escogido, en ciudad sacerdotal, en capital del mundo; y gracias á la Sede sagrada del bienaventurado Pedro, tu reino alcanza por la Religion divina mucho mas que alcanzabas por la dominacion terrestre (1).

Aquí se juntaron esos dos hombres cubiertos de espléndidas vestiduras, hombres misericordiosos, nuestros verdaderos padres, nuestros verdaderos Pastores, los que nos engendraron por el Evangelio.

¿Quién mas glorioso que Pedro? El, alumbrado por la luz divina, reconoció el primero y descubrió á todos el profundísimo secreto de la Magestad eterna. El, al confesar que nuestro Señor Jesucristo es el Hijo de Dios vivo, estableció nuestra fe sobre las bases mas sólidas y mas invencibles. (2). En él está la piedra inquebrantable sobre la cual el Hijo del Padre Eterno edificó su Iglesia con tal solidéz, que las puertas del infierno no prevalecerán jamás contra ella.

A él se han confiado por nuestro Señor Jesucristo las llaves del reino de los cielos, el supremo poder, el cuidado de apacentar los corderos y las ovejas, de confirmar á sus hermanos, de gobernar la Iglesia católica, y ni en él ni en sus sucesores colocados en esta Cátedra romana podrá nunca desfallecer la fe.

¿Quién mas Santo que Pablo? El, elegido por el Señor para predicar su nombre á los pueblos, á los Reyes y á los hijos de Israel (3), fue arrebatado al tercer cielo en recompensa de sus virtudes, é iniciado en el conocimiento de los secretos celestiales, á fin de que, Doctor futuro de la Iglesia, aprendiese entre los ángeles lo que debia predicar entre los hombres (4).

Estos dos bienaventurados Pedro y Pablo, predicando en

---

(1) *Sancti Leonis*, sermones 82 y 80.
(2) *Sancti Maximi*, homilia 68.
(3) *Actas de los Apóstoles.*
(4) *Sancti Maximi*, id.

un mismo espíritu la doctrina sagrada de la nueva ley, arrostrando valientemente por la gloria del Señor todos los peligros, todas las dificultades, todos los trabajos, todas las penas, todos los tormentos, introdujeron el nombre y la Religion de Cristo entre los gentiles, vencieron á la filosofía pagana derribando de su trono á la idolatría, y estendieron á lo lejos la luz de la verdad evangélica por la santidad de sus actos y de sus escritos; y su renombre ha recorrido toda la tierra, sus palabras circularon por las estremidades del globo, y consagraron su doctrina el mismo dia de su suplicio con su sangre venerable y su heróica muerte.

Así, venerables hermanos é hijos amadísimos, mientras que celebramos con ritos solemnes y con estraordinaria alegría la gloria de esos dos Apóstoles, y mientras que veneramos sus sagradas cenizas, cerca de las cuales estamos reunidos, exaltemos en nuestros discursos sus ilustres acciones, y sobre todo, imitemos sus virtudes con ardentísimo celo.

Grande alegría nos inunda tambien, al ver que Dios nos permite en este dichoso dia discernir el culto y los honores de Santos á los invencibles mártires de Cristo Josaphat, Cucewicz, Obispo de Polotsk, del rito ruteno, Pedro Arbués, Nicolás Pichi y sus diez y ocho compañeros, á los dos gloriosos confesores Pablo de la Croix y Leonardo de Porto Mauricio, y, en fin, á las ilustres vírgenes María Francisca de las Llagas de nuestro Señor Jesucristo, y Germaine Cousin.

Todos, bien que débiles y sometidos á grandes peligros y numerosas peregrinaciones, animados de una caridad ardiente, de una fe inquebrantable, de una esperanza invencible, así como de un amor ardiente hácia el prógimo, mortificándose en sus cuerpos como Cristo, imágenes del Hijo de Dios, sufriendo por el amor de Cristo, triunfaron del mundo, de la carne y de las emboscadas del demonio, ilustrando con el esplendor de su santidad y con brillantes prodigios á la Iglesia católica; y dejándonos para imitar los mas generosos ejemplos de todas las virtudes.

Convertidos ahora en amigos de Dios, y cubiertos con

blancas vestiduras, participan los placeres de la celestial Jerusalen, y se embriagan con los dones que superabundan en la casa del Señor, porque el Señor les comunica la alegria de su rostro, colmándolos de deleites. Brillando como el sol, poseen la palma y la corona, reinan con Cristo en la eternidad, y le ruegan por nosotros, seguros ya de su propia inmortalidad, y cuidadosos de nuestra salud.

Así, pues, venerables hermanos y amados hijos, demos al Dios de todos los consuelos humilde accion de gracias, porque en medio de las calamidades y de los peligros que afligen á la Iglesia y á la sociedad civil, se ha dignado por medio de sus ilustres mártires, confesores y vírgines, acordar á su Iglesia nuevos y sólidos recursos, y al pueblo fiel ilustres modelos de virtud.

Sigamos con infatigable celo las preciosas huellas de esos Santos, é inflamados por el mismo espíritu de fe, de esperanza y de caridad, despreciemos las cosas terrenales, pensando únicamente en las celestiales.

Marchemos con paso mas rápido por los senderos del Señor; y renunciando á los deseos del siglo, vivamos con sobriedad, con justicia, con piedad, y todos, unánimemente, sufriendo juntos (1), esforcémonos con nuestras buenas obras para responder á nuestra vocacion y á nuestra eleccion.

Y ahora séanos permitido con toda confianza y humildad elevar nuestros ojos á Vos, Dios Señor nuestro, que, rico de misericordia, manifestais sobre todo vuestro poder por la piedad y por el perdon. Contemplad con faz propicia á vuestra Santa Iglesia, conturbada por tantas tormentas; considerad esta sociedad humana sacudida por tantas tempestades, y en gracia de los méritos de vuestros Apóstoles Pedro y Pablo, y de esos mártires, confesores y vírgines, deponed vuestra cólera, multiplicad vuestra misericordia, y haced con vuestra omnipotencia que la Iglesia, triunfando de sus

(1) Petri Apostoli, 4.

enemigos en toda la superficie de la tierra, se estienda de dia en dia mas y mas dichosa y próspera, y que los pueblos, libertándose de todos los vicios, se encuentren en la unidad de la fe y en el conocimiento de vuestro Hijo, Nuestro Señor Jesucristo. En fin, proteged y defended con vuestra divina diestra esta ciudad contra todas las emboscadas y contra los esfuerzos de nuestros enemigos.»

DEFENSA DE LAS ORDENES MONASTICAS.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José María Clarós, Diputado á Córtes por Navarra, en la sesion del dia 26 de Junio último.

Continuacion (1).

Os declaro, Señores, que siempre que yo hago la crítica de la evolucion impía y revolucionaria en España, no es tanto mi corazon de católico el que sufre, sino mi corazon español. La manifestacion del principio revolucionario en Francia es horrible, pero grande. El asalto de la Iglesia tiene allí las condiciones de un gran crímen. Se despoja la casa, se asesina al hombre, se asesina tambien y se ultraja la muger. Entre nosotros el gran crímen se convierte pura y simplemente en una ratería. Se toma lo que hay, se desnuda y se pone al hombre boca abajo, y á la muger, que no inspira cuidado se la deja arreglar tranquilamente los trastos que han quedado en la casa. Lo primero es satánico, pero con grandeza; lo segundo es puramente ruin.

Apartemos, señores, nuestros ojos justamente indignados

(1) Véase el número 301, pág. 423.

de una y otra escena, y saquemos de ambas una misma enseñanza. Ni aquellos horrores ni estas ruindades impedirán la *ominosa reaccion*: es decir, la gloriosa restauracion de lo que no puede morir sino cuando muera el catolicismo. Jamás.

Volved los ojos á esa misma Francia, y vereis el aborrecido *hábito* religioso reaparecer en el apogeo de su gloria con el dominico Lacordaire, primero en las mismas asambleas republicanas, y despues en la profanada catedral de París ante los sábios y los grandes y los príncipes de aquella nacion por escelencia revolucionaria: estended la vista á todo aquel grande imperio, y vereis mas infiltrada que nunca en sus arterias la impulsion de la sangre vivificadora del principio monástico.

Es que eso no puede menos de ser así. La vida religiosa no es mas que la manifestacion superior, la sublimacion de la vida cristiana. Yo tengo en esta ocasion el deber de probarlo, y vosotros creo que tendreis la bondad de oirlo. Algunas consideraciones filosóficas é históricas, unidas á otras con carácter peculiar de oportunidad, evitando el terreno puramente teológico, que no es el nuestro, bastan al propósito.

Examinemos primero, señores, siquiera sea brevemente, el espíritu del cristianismo y de la vida religiosa en sí mismos.

La gran mision del hombre sobre la tierra es evidentemente la trasformacion del mal; y la negacion de este por medio de la mortificacion de las pasiones, el camino mas directo para el bien.

Juan Jacobo Rousseau, que tenia la desgracia de negar el cristianismo, despues de haberle comprendido, á veces admirablemente, decia con razon que las virtudes mas sublimes eran negativas. «No hay hombre, añadia, que no haya hecho alguna vez algun bien; pero ¿dónde está el hombre que puede jactarse de no haber hecho á los demás ninguna vez ningun mal?» Pues bien, señores: la vida religiosa es realmente la negacion del mal, llevada á las condiciones

mas absolutas y sublimes. La hidra del mal, segun la doctrina del dogma cristiano, tiene tres gargantas: la concupiscencia de la carne, la concupiscencia de los ojos, y la soberbia de la vida. La vida monástica pone tres dogales á esas tres gargantas, con las virtudes de la castidad, de la pobreza y de la obediencia.

Esas tres negaciones, en sí mismas tan heróicas, adquieren el carácter de una sublime abnegacion por la perpetuidad de los votos monásticos. Esto es dar á la pobre humanidad la identidad magnífica de la Divinidad, tal como la mísera humanidad puede llevarla.

Pero prescindiendo de la bondad y belleza moral de ese estado bajo el aspecto religioso, yo os pregunto: ¿No os parecen oportunos esos ejemplos brillantes de la dedicacion omnímoda y la fidelidad constante en unos tiempos en que habeis visto tantos y tan escandalosos ejemplos de inconsecuencia, de deslealtad, de apostasía y de deserciones políticas?

Recordad á este propósito lo que os decia ayer el distinguido orador que se sienta aquí, detrás de mí. Despues de trazar vivamente el cuadro de las evoluciones y cámbios que han hecho en estos últimos trece años los hombres, añadia coa un acento de espresion particular: «¿Quién sabe en qué filas estareis vosotros dentro de trece años, señores diputados?» Pues bien, señores: vosotros estareis en el puesto que tengais por conveniente; pero esos hombres, cuya calurosa apología estoy formando, exhalarán todos el último suspiro bajo la bandera á la cual juraron eternamente fidelidad.

Tiene la primera de las virtudes monásticas mas relacion con el órden moral de la familia que con el político de la sociedad. Decidme, sin embargo, señores: ¿Creeis que la predicacion y los ejemplos de esta virtud no son necesarios en estas sociedades modernas, que empiezan á temer el dia en que sus grandes centros de poblacion vean igualados ó en mayoría con los hijos legítimos los hijos ilegitimos. Prescindiendo de la ignomia de semejante behetría moral, ¿no os

asusta, como legisladores, la pertubacion que debe producir en el asiento de la sociedad este hecho trastornador?

Pero vengamos á la consideracion de otra virtud monástica que tiene infinitas mas relaciones con el movimiento social, independientemente de su valor ascético.

Permitidme primero haceros observar que el venerable Prelado de Pamplona, al pedir al gobierno los franciscanos para Olite, advierte discretísimamente que no solicita ayuda ninguna del gobierno, y que ellos se mantendrán por sí mismos. Estais con las manos en la masa para la confeccion de vuestros presupuestos. Calculad los empleados que os sobran y los recursos que os faltan para mantener á los que os quedan. Traed á la memoria las obligaciones de los templos que se arruinan, y á los cuales teneis precisamente que atender; las demás obligaciones del culto, á las cuales atendeis insuficiente, ó á lo menos parcamente, y decidme con la mano puesta sobre el corazon si no debeis bendecir esa santa pobreza, la cual os envia operarios, que ni para sí ni para sus templos os pedirán otra cosa sino que no os acordeis ni de unos ni de otros.

Pero examinad los efectos de la pobreza cristiana en otro órden mucho mas elevado.

Motivos teneis para asustaros, señores diputados, de la cuestion económica como cuestion rentística; pero asustaos mas de ella como cuestion de economia general. ¿Sabeis cual es, en mi entender, el fondo de esta grave cuestion? Pues es pura y simplemente el horror á la pobreza, aumentado con el horror al trabajo. Es que nadie quiere ser pobre, aunque lo sea; que todos los particulares quieren gastar lo que no tienen en su casa, y todos los gobernantes lo que no tiene en su casa la nacion. Y como todos quieren ser á toda costa ricos (lo cual ya no es bueno), y lo quieren sin trabajar (lo cual es malísimo), es preciso que vengan esas turbas de regolares y vagabundos que buscan empleos intrigando en los pasillos ó deshonrando en la prensa, ó conspirando en los clubs, y de militares que buscan grados y posiciones pro-

nunciándose, y de sargentos que buscan promociones vendiendo, como Judas, por 30 duros, ó 30 onzas, la sangre de sus oficiales, y de expresidiarios que quieren pillaje, y de perdidas que les acompañan, como las hemos visto aquí el dia 22 de Junio, con la cesta al brazo para sacar su dividendo.

Y si quereis todavía ver agrandarse este mal, bajad al fondo de la sociedad, recorred toda su superficie, y lo encontrareis enroscado en ella como una serpiente monstruosa, con el nombre horrible de socialismo. Es natural que así suceda, señores. Se ha hecho descender de su altar la santa pobreza de vuestra Religion, santa, divinizada por su divino Autor, y se ha puesto en su lugar el becerro de oro. Pues no estrañeis que todos vengan á rendirle culto. ¿Quereis hacer algo para remediar esos males? Pues retrogradad, es decir, volved al progreso verdadero, al progreso cristiano. Traed los misioneros de la santa pobreza para que la hagan adorar simultáneamente del rico y del pobre, haciéndola respetar al primero y amar al segundo, en el sentimiento comun de su cristiana dignidad.

Grandes son los milagros, señores, que produce en las sociedades el gran principio cristiano de la pobreza; pero mucho mayores aun son los que produce la obediencia. En ella encontrareis el secreto de la familia, el secreto de la sociedad, el secreto de la Iglesia católica, y el secreto particular de la vida monástica.

En él está todo el misterio admirable del órden, el cual no es otra cosa sino la coloracion de la familia y de la sociedad, por la reflejacion de la luz de la autoridad sobre las dóciles superficies de la obediencia.

Estudiad las familias y las sociedades y vereis que unas y otras son tanto mas dignas de estimacion, y llegan á un grado mayor de perfeccion y de gloria, segun esplican mas inteligente y mas profundamente ese principio.

Si quereis verlo en toda su magestuosa plenitud, buscadlo donde brilla con mas esplendor y con mas pureza: en el se-

no de la Iglesia católica. Comparad esas juntas, esas asociaciones, esos Parlamentos, donde nadie se entiende, ó nadie nos entendemos, con esos augustos concilios católicos, donde habeis visto reunirse, y volvereis pronto, Dios mediante, á ver reunidos quinientos ó mil varones, notables por su gerarquía, por su ancianidad, por su ilustracion y sus virtudes, por la aureola de respeto con que los rodea la veneracion de los pueblos; influidos, en fin, por todo lo que, al parecer, pudiera producir el desvanecimiento, y que, sin embargo, aparecen unidos en un sentimiento y aspiracion comun con la blanda docilidad de los niños, ó mas bien dicho, con la inefable fraternidad de los ángeles.

(Se continuará).

MADRID.

Real órden sobre provision de piezas eclesiásticas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Real decreto.*—Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion de varias disposiciones del último Concordato sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales, conformándome con lo que en su razon, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico y el parecer del Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La alternativa establecida entre mi Real Corona y los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos queda interrumpida en la Sede vacante, en cuyo tiempo todas las provisiones me corresponden, continuando la alternativa en el nuevo Pontificado, segun el estado en que habia quedado el dia en que terminó el anterior.

Art. 2.º Se entiende por promocion el tránsito de una pieza inferior á otra de superior categaría ó consideracion canónica.

Art. 3.º Corresponde esclusivamente á mi Real Corona la presentacion de los Abades, Presidentes de los Cabildos de las iglesias colegiales y Curas propios á la vez de sus parroquias, prévio concurso especial y propuesta en terna del Diocesano.

Art. 4.º El concurso de oposicion se convocará por el mismo Diocesano con término al menos de 30 dias, y se celebrará en la capital de la diócesis, haciéndose los egercicios en el modo y forma que se practica para las prebendas de oficio de la iglesia catedral, con asistencia de cinco Examinadores sinodales, designados por el Ordinario.

Art. 5.º Serán requisitos indispensables:

1.º Tener grado mayor en Teología ó Cánones.

2.º Ser ó haber sido Canónigo en iglesia catedral, de oficio en colegiata, ó Cura párroco por espacio de 10 años, de los cuales dos al menos en parroquia de ascenso.

Art. 6.º El Diocesano remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia su propuesta en la forma que se practica en la provision de curatos.

Art. 7.º Las disposiciones precedentes se aplicarán única y esclusivamente en las vacantes que ocurran en las actuales colegiatas, que por el Concordato se unen á otras sillas, luego que esto tenga efecto.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola.*

(Gaceta del 3.)

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 25 de Julio de 1867. N.º 304.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Provision de Curatos.—Necrológia.—Discurso pronunciado en el Seminario en la investidura de grados.—Nueva Beatificacion de mártires del Japon.—Donativos hechos al Santo Padre.—Anuncios.

VALENCIA.

PROVISION DE CURATOS.

Secretaria de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dirige á S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, con fecha 11 del corriente mes, una Real órden que, copiada á la letra, dice así:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. E. para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente: Para el Curato de término de Ollería, á D. Antonio Dufour y Carra; para el de segundo ascenso de San Mauro de Alcoy, á D. José Giner y Durá;

para el de idem de Finestrat, á D. Genaro Berenguer y Blanquer; para el de idem de Agres, á D. Daniel Valls y Montés; para el de idem de Penáguila, á D. Cándido Guardiola y Tassa; para el de idem de Navarrés, á D. Salvador Morell y Monmeneu; para el de primer ascenso de Faura, á D. Teodoro Pons y Torregrosa; para el de idem de Sempere, á D. José Benavent y Climent; para el de idem de Calpe, á D. Pedro Juan Martinez; para el de idem de Benilloba, á D. Vicente Donat y Bernabeu; para el de idem de Corbera, á D. Gabriel Payá y Amat; para el de entrada de Senija, á D. Joaquin Martí y Gadea; para el de idem de Rotglá y Corberá, á D. Antonio Vives y Bonet; para el de idem de Argelita, á D. Miguel Berenguer y Aznar; para el de idem de Guadalest, á D. Juan Bautista Giner y Peidró; y para el de idem de Balones, á D. Miguel Barber y Soldevila. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas. Todo sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo parroquial pendiente.»

Los Señores que, segun el tenor de la Real órden trascrita, resultan agraciados, se servirán avisar de su conformidad á esta Secretaría, y en su vista encargará S. E. I. á quien sea conveniente la agencia simultánea de las Reales Cédulas, á la mira de obtenerlas todas de una vez con la mayor economía y brevedad posibles.

Lo que de órden de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, se hace saber á los mismos para su inteligencia y cumplimiento.

Valencia 19 de Julio de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dign. Srio.

NECROLOGIA.

El dia 17 del presente mes ha fallecido en los baños de Panticosa el Dr. D. Mariano Mateo, beneficiado de la parroquia de San Andrés de Valencia, y vicario de las religiosas de Santa Tecla en la misma ciudad, á la edad de 39 años.

R. I. P.

DISCURSO *que en la solemne investidura de grados verificada en este Seminario el dia 24 del próximo pasado Junio, pronunció en nombre de sus compañeros laureandos el señor D. José Cirugeda y Ros, otro de los investidos en dicho dia.*

EXCMO. É ILMO. SEÑOR:

Aun repiten estas sagradas bóvedas los armoniosos conceptos de los esclarecidos genios que me precedieron en tan honroso cargo: todavía entretiene agradablemente vuestra elevada atencion el dulce recuerdo de sus brillantes discursos, cuando mi voz débil é indocta, mi tosca y desaliñada frase van á empañar el bello panorama que deleita vuestro espíritu, siquiera sea por breves momentos. Al ocupar por vez primera esta cátedra santa, dos encontrados afectos preocupan mi mente, embargan mi alma: temor y placer. Temo y vacilo, al considerar mi pequeñez y vuestra sublimidad: vuestra ciencia y mi ignorancia: la grandeza que os distingue y la insignificancia que me caracteriza. Disfruto y gozo, porque siempre es grato al corazon del hijo el espresar, si bien con balbuciente labio, sus mas delicados sentimientos, á un padre tan cariñoso como V. E. Una invitacion tan fina como inmerecida, obligó al último de vuestros súbditos á cargar con un compromiso escesivamente superior á sus escasas facultades. Tentado estuve, al medir la importancia del asunto por la debilidad de mis fuerzas á declinar distincion tan señalada; empero, una sencilla idea brotó en mi mente que, disipando mis dudas, me hizo cejar de mi propósito. Los grandes, pensé, son generosos y deferentes con los pequeños y humildes, y esta reflexion concisa y lógica, esforzó la voluntad y me decidí á emprender el escabroso camino que recorreré del modo mejor que me sea lícito, tropezando y cayendo, pero apoyado siempre en la galante indulgencia de los que me escuchan.

Entre los diversos pensamientos que asaltaron la imaginacion presentándola distintos temas para llenar su cometido, mi espíritu cristiano dió la preferencia á uno, que por su dulzura y las sublimes enseñanzas que atesora, parecióle noble y digno cual ninguno. «*Examinar la marcha triunfante y regeneradora de la Iglesia católica á través de las edades y los siglos, y su influencia benéfica en la sociedad.*» Empresa verdaderamente digna de mejores labios, de mas profundos conocimientos,

Feliz yo, si en mi impotencia logro poner de relieve alguno de los bellos rasgos en que abunda. Si tal consigo, quedará recompensado con usura mi trabajo; pero si mi pobre ingenio, ingrato á mi deseo, no alcanza á satisfacer vuestras esperanzas, culpad á mi insuficiencia, nunca á mi corazon cuyos afectos son sinceros y desinteresados. Empiezo.

EXCMO. É ILMO. SEÑOR:

Ha sonado por fin en la inmutable esfera de la eternidad la hora de los prodigios y maravillas, tan esperada de los justos como predicha en los divinos vaticinios. Las promesas de Abraham, Isaac y Jacob, tocan á su término: disípanse las sombras á los vivos reflejos de la luz, y el enigma cede su puesto á la realidad. Jano ha cerrado sus puertas. El ramo de oliva reverdece cual iris de paz y bienandanza, y el mundo entero ahoga sus profanos cantares, para escuchar las célicas y arrobadoras melodías que entonan los ángeles en una cueva de Belen, celebrando la gloria del tierno Infante, á quien forman rico dosel con sus lucientes alas. El esperado de las naciones, el anunciado por los profetas, el pasmo del orbe, la admiracion del cielo, reclina su rubia cabeza sobre humildes pajas en un ruinoso portal. El mar publica su grandeza y poderío con el salvage mugido de sus rizadas olas. Las aves le saludan con sus arpados cantos. Heraldos de su magnificencia los espíritus celestes, proclaman á voz en cuello su inmensa magestad, y el averno ruge espantado en vergonzosa impotencia, al ver rodar por el suelo el cetro de su ominosa dominacion. Su nombre sacrosanto vuela á los mas remotos emisferios: repítese con respetuoso entusiasmo en los ámbitos todos del globo; nombre mágico que estremece al malvado, y levanta poderoso eco en los corazones piadosos que alientan la virtud. ¡Pueblos todos del mundo, regocijaos! Esclava humanidad, alza tu frente proscrita, y fija tu mirada en el cielo, entona himnos de venturosa alegría al Dios fuerte, que con poderosa mano quebrantará en breve y para siempre, las pesadas cadenas de tu humillante servidumbre. No mas lágrimas y sufrimientos: no mas quebranto y amargura. Sonó la hora del triunfo: llegó el instante de la reparacion. Pero aguarda un corto espacio á que cual diestro artífice prepare en los treinta años dé su ignorada vida, los sólidos materiales para la obra colosal de su Iglesia, y que en los tres últimos de su penosa existencia, estienda con portentosa rapidéz aquella provechosa doctrina que, sellada con su sangre sobre la enhiesta cumbre del Gólgota, habia de ser en lo sucesivo el ante-mural

de los fieles, y el escollo inquebrantable á los rudos ataques de la impiedad. ¡Salve Iglesia bendecida, esposa inmaculada del Mártir del calvario, yo te saludo y reverente te adoro! Tú serás el luminoso faro que, rasgando el tupido velo de una grosera ignorancia, irradie en la mente del hombre los fulgores esplendentes de la fe. Tú el ángel tutelar que le defienda con empeño de los bruscos asaltos de sus formidables enemigos: el paño de lágrimas en las menguadas horas del infortunio: su norte y fiel égida y el cable salvador que le conduzca al puerto de la dicha en las tempestuosas borrascas del dolor. De hoy mas, proclamarán tu valía el sábio en sus discursos; el poeta en sus armoniosos cantares; el filósofo en sus profundas concepciones, bien así como el arte con sus cien lenguas de blanco mármol y bruñido bronce. Y hasta el error mismo depondrá sus engañosas teorías y vacilantes principios, ante la pureza y verdad de tus dogmas; y avergonzado, rendirá á tus piés el homenage de su respetuosa admiracion. Pero ¡ah! y cuánto me engaña mi buen deseo. El infierno en medio de las violentas convulsiones de su inevitable derrota, aprieta mas y mas con nervudo brazo la venda del orgullo que ciega á los mortales, y afila con desesperacion los acerados dardos con que herir intenta á la Iglesia del Crucificado. Inmolemos al Maestro, y desaparecerá como un sueño su doctrina. Sacrifiquemos al artífice, y habremos derribado su obra. Tal es el grito de rebelion que se escapa de los inmundos labios de los obstinados judíos, sus primeros y tenaces perseguidores. ¡Insensatos! En su febril locura intentan hacer frente con la pequeñéz de su nada á la grandeza de todo un Dios, y atajar con la valla de su miseria el creciente desarrollo de una religion toda divina. En vano, en vano con el ponzoñoso virus de su soberbia clavan en infamante madero al ilustre Galileo. Aquella cruz ignominiosa, purificada con la preciosa sangre del santo Nazareno, lejos de un padron de afrentosa deshonra, es el lábaro insigne, el invicto estandarte que ensancha los dominios de aquella Iglesia que hundir ansían en su misma cuna. Esclavos de Belial, hijos sacrílegos, verdugos inhumanos, inventad en hora buena los mas inauditos tormentos: multiplicad los mas horrorosos suplicios: reproduzca vuestra crueldad la aterradora escena del Gólgota en los discípulos del Salvador, y les vereis impávidos ante el peligro, fuertes y animosos en la lucha; desafiando con la sonrisa de la resignacion el golpe homicida que ponga término á una existencia conservada solo para anunciar altísimas verdades. ¡Pueblo maldito, escrita con caractéres de fuego leo en tu negruzca frente la historia de tus crímenes y el estigma de tu reprobacion! Y veo al Dios que

antes te brindara con los raudales de su inagotable misericordia, fulminar contra tí el rayo esterminador de su justicia ofendida, para borrar tu nombre del libro de las naciones. Cual tigre carnicero que revolcándose en ancho y sangriento charco se enfurece con la presencia del cazador certero, que desgarró sus carnes con el candente plomo, tal desespera el triunfo de la Iglesia á sus inícuos detractores que, reproduciéndose como la hidra de la fábula, anhelan destruir de nuevo sus robustas bases. Sin tregua ni descanso combátela por doquiera la infame sinagoga, ora segando con furor cien y cien cabezas de sus valientes héroes que, despreciando los horrores de una muerte segura, arrostran con constancia y firmeza las oleadas de una venganza insaciable, ora arrojando con cinismo sobre su frente sin mancilla el infamante borron de la calumnia que, lejos de ennegrecerla, abrillanta el esplendor de su imponente magestad, rodeándola de una radiante diadema que fabricaran los mismos ángeles. Desesperados son sus esfuerzos: incesantes sus invectivas: continuados sus asaltos, pero inútiles; pues demuestran á ojos vistos la impotencia de los malvados y contumaces, algunos de los cuales regenerados por la gracia como el Tarsense Saulo, llenan el orbe con la fama de sus virtudes, abandonando la frágil coraza del error, para vestir con júbilo la bien templada malla de la justicia eterna. El paganismo, enorgullecido con las innumerables conquistas de las águilas romanas, sonrie ante la bella perspectiva de un completo triunfo, y desciende á la palestra pertrechado con las vastas teorías de sus sábios y pensadores: con el prestigio de sus lascivas divinidades y hediondas pasiones, arraigadas en aquellos corazones gastados por la ciega idolatría: con el ascendiente de sus ministros, la elocuencia de sus oradores, la omnipotencia de sus Césares, y el aparato todo de su deslumbradora grandeza. El terrible coloso avanza á estrangular con sus hercúleas fuerzas á la Iglesia niña todavía, pero que á pesar de su aparente debilidad, preséntase en el teatro del combate, y armada cual otro David con la honda milagrosa de su lógica divina, derriba de un solo golpe al esforzado Goliath que la ofendiera. El infierno burlado, vomita por todas partes ministros ciegos de su vertiginoso corage, que rivalizan en implacable odio hácia la que es columna y fundamento de verdad, en decir de San Pablo. El bárbaro Neron como el impío Domiciano, Trajano, Severo, Decio, Valerio y Aureliano, horribles mónstruos de maldad y de ignominia, torturan su imaginacion en inventar crueles martirios, y se disputan á competencia el execrable cetro de la mas despótica tiranía. Ebrios de furor, y cre-

yendo destruir la unidad admirable de la Iglesia, asestan repetidos golpes sobre la piedra angular en que descansa, sin mas resultado que hacer dormir el sueño victorioso de los justos á los Pontífices Pedro, Lino, Clemente, Pio y Anacleto, de cuyos sepulcros brotan nuevos y animosos campeones como los Cornelios, Lucios, Estébanes, Eusebios, Cayos, Eutiquianos y otros, que burlan sus ardides con el valor heróico de los mártires. Llamarse cristiano, es firmar su última sentencia; porque aquellos miserables, cual voraces hienas, se complacen en el sufrimiento de sus inocentes víctimas, y derraman á torrentes la generosa sangre de estos atletas que, reproduciéndose de sus cenizas como el ave fénix, se levantan poderosos con frente serena y corazon impávido, y desbaratan los planes satánicos del impotente abismo. Y mientras, como dice un sábio, bate palmas el paganismo á vista de sus estragos «y erige una columna al cristianismo, en su concepto, abolido, este avanza un paso mas en la arena, y este paso le basta para ir á sentarse en el trono imperial, desde cuya altura derriba el trofeo de la idolatría moribunda y los templos que le quedan.» Pero donde mas grande y gigantesca aparece la esposa del Cordero; cuando mas pujante y bella se presenta á los ojos de los siglos, es al considerar que en tanto emplea sus brios en la mortífera lucha que mantiene con incansables perseguidores, otra no menos empeñada traban en su mismo seno los sectarios del error, hiriendo á mansalva, con estudiadas y artificiosas falacias, sus dogmas sacrosantos. El gnosticismo, ese mónstruo de cien cabezas, la asedia bajo distintas formas y variadas fases, y ora con Menandro y Saturnino, niega á Dios como causa primera, atribuyendo la creacion de cuanto existe á una falange numerosa de génios, ó reconoce con Carpócrates á los ángeles como señores árbitros de las almas todas sujetas á su yugo. Admite con Basílides las siete potencias que forman el primer cielo, deduciendo, por una série de absurdos, que reconocer al Crucificado es permanecer esclavo del supremo Creador. Justifica con Marzion la conducta sacrílega de los judíos con el divino Crucificado. Proclama con Bardesanes el dualismo, afirmando por fin con los ofitas la eternidad de la materia. Los montanistas con su moral estricta, y los álogos con su laxitud estrema, la afligen pertinaces. Los novacianos la arrebatan la potestad legítima de perdonar al pecador arrepentido, y los cátaros, abortos inmundos de la funesta alianza de aquel y Novato, desprestigian su fe robusta, negando la validéz del bautismo católico. Los antitrinitarios ofenden con impíos sarcasmos el inefable misterio de Dios Trino y uno. Los dona-

tistas rechazan sus sacramentos, constituyéndose dispensadores únicos de sus provechosos frutos y copiosos dones. Arrio ataca la consustancialidad del Hijo con el Padre. Macedonio niega la divinidad del Espíritu Santo. Pelagio abate la eficacia de la gracia, ensalzando el libre albedrío. Nestorio increpa en María el venerable título de Madre de Dios, y Eutiquio funde en una las dos naturalezas de Jesucristo. En una palabra, los ebionitas y cerintianos con sus aberraciones: los monotelitas con sus sueños: los iconoclastas con sus delirios: Lutero, Calvino y Zuinglio con sus perfidias, intentan oscurecer el sol de sus victorias. Pero ella, inmoble y firme como la roca en medio del Océano, (pues tiene en su defensa el apoyo de aquel Rey, para quien los egércitos mas numerosos nada valen, y que con sola su mirada de fuego pulveriza encumbrados imperios, convirtiendo en pavesas y volante humo los poderes todos de la ingrata tierra) anonada con la claridad de sus preceptos las jactanciosas pretensiones de las infames sectas que, arrolladas con sus corrompidos corifeos por la persuasiva elocuencia de un Gerónimo, Epifanio, Agustino y otros, y con el fallo inapelable de los Concilios, lanzan el postrimer rugido al pié de sus invictas trincheras, formando con el estruendo de su caida la apología significativa, la síntesis completa, la apoteósis mas brillante de aquella Iglesia, que es panacea fecunda, arsenal riquísimo, piscina regeneradora, fuente de aguas vivas y paraiso de constante felicidad. ¿Mas acaso ha llegado al apogeo de su grandeza demoliendo altares, derribando ciudades, hollando fueros respetables, imponiendo forzosos vejámenes, abriendo heridas incurables con el filo de sus armas, y dejando tras sí rastros sangrientos, horas amargas y huellas de devastacion y ruina? No, y mil veces no. Humilde como su fundador, ha sufrido en silencio sin exhalar una queja contra sus verdugos, y á los infamantes dicterios, ha contestado con cariñosas exhortaciones: á las injurias y ultrajes, con la abnegacion y la dulzura; oponiendo siempre al torrente devastador de todos los abusos, la indeficiente práctica de todas las virtudes, y regenerando, con su benéfica influencia, en la region de las ideas, como en la esfera de los sentimientos, á la sociedad próxima á desquiciarse por la continua batalla de sus elementos deletereos. Para convencernos de este hecho incontrastable, retrocedamos algunos siglos; estudiemos á grandes rasgos el carácter moral y científico del mundo antiguo, y conoceremos á todas luces los inmensos beneficios, debidos al influjo de la Iglesia católica. ¿Qué encontrais en él? Unicamente corrupcion y miseria. Roma, coronada con el laurel de las victorias; en cuya férrea mano vibra

la espada conquistadora, y cuyo solo nombre estremece al mundo conocido, privada de una instruccion saludable, no es en su fondo mas que un asqueroso cadáver cubierto de un precioso sudario que oculta su hediondez y podredumbre. Ataviada, como la meretriz impura, con los joyeles de su deshonra, esconde un corazon malvado y seco, en el que se agitan, con violento impulso, gérmenes de destruccion y ruina. El sensualismo y la indiferencia, engendros abominables de la mas crasa ignorancia, ondean sus negros estandartes á merced de vergonzosas pasiones divinizadas en otros tantos ídolos, ante cuyas aras queman incienso ciegos y fanáticos adoradores. Venus la impúdica, cuenta numerosos servidores que la ofrecen en holocausto el mas relevante título del hombre, la honra y el decoro. Entrad por un momento, Excelentísimo é Ilustrísimo señor, en sus famosos circos donde corre á raudales la sangre; pero no, no traspaseis sus umbrales, porque la vista de tanta barbarie, romperia las mas delicadas fibras de vuestro corazon generoso y bueno. Oid á los filósofos, aquellos que lo conceden todo á la sociedad y nada al individuo, aconsejando al legislador que mate á los hijos, proteja el aborto, haga desaparecer como nocivos á la república los raquíticos y enfermizos, dejando únicamente á los guerreros «porque el sentimiento de la patria y el de la dominacion del mundo, es el que debe satisfacerse.» ¿Quereis mas todavía? Leyes conculcadas, derechos violados, desprestigiada la autoridad, impera la fuerza, y el débil entrega la vida al poderoso, sin tener siquiera el consuelo de protestar contra la execrable ferocidad de su cruel verdugo que, encastillado en su frio egoismo, no escucha los gritos desesperados de la víctima. Al espíritu belicoso se postergan los adelantos de la inteligencia. Las leyes de Numa y de las doce tablas, las poesias fesceninas, las groseras bufonadas, los anales de los Pontífices y los libros de los magistrados, son, segun un autor respetable, los monumentos literarios de la nacion romana en los cuatro primeros siglos de su existencia. La moral yace en el mas punible olvido: la autoridad paterna se erige en tiranía y abusa del *jus vitæ et necis* sobre los hijos: aumentan los escándalos: se multiplican las preocupaciones: santificanse nefandos crímenes, y la sociedad entera, espira en tormentosa agonía en la mas degradante abyeccion. En medio de tan funesta anarquía; cuando segun la elocuente espresion del águila de los doctores, el mundo era una selva, la humanidad un anfiteatro, los templos guarida de demonios, el entendimiento estaba henchido de errores, las costumbres repletas de lamentables desórdenes, y la tierra gemia esclava bajo los piés de Cesar Augusto, cambia repentinamente la

escena. La luz esplendorosa del Evangelio brota de entre las sombras del politeismo, y disipando las tinieblas del entendimiento, corrige á la vez los estravios de la voluntad. El cristianismo difunde por doquiera la santidad de sus enseñanzas, estableciendo los principios mas sólidos de órden y armonía. Tomando por base el amor recíproco, levanta el magestuoso santuario de la familia. Concede, sin confundirlos, derechos al padre y al hijo, al esposo y la esposa, y alzando á ésta de la denigrante condicion de cosa, la hace partícipe de las ventajas que ofrece el matrimonio, elevado á la categoria de sacramento. Asegura que de los niños es el reino de los cielos. Combate á los avaros y les dice (1): «nolite thesaurizare vobis thesauros in terra»; á los lujuriosos: (2) «qui seminat in carne, de carne et metet corruptionem»; á los soberbios: (3) «qui se exaltat, humiliabitur»; á los iracundos: (4) «omnis qui irascitur fratri suo, reus erit judicio»; á todos: (5) «diligite inimicos vestros» (6) «si quis te percusserit in dexteram maxellam tuam, præbe illi et alteram, parate alteram maxillam,» y desata las ligaduras de la esclavitud, afirmando que no hay mas que un padre, y que todos somos hermanos. La sociedad sacude el ominoso yugo que la oprimiera; despiertan las ciencias de su profundo letargo; comprende el hombre su mision sublime; fomenta la instruccion, y emprende con laudable esfuerzo el espinoso camino del estudio, á cuyo término se posesiona de la verdad. La razon domina las pasiones; la virtud reemplaza al vicio; respétanse las leyes, y el mundo rejuvenece y vivifica. ¿Sabeis la causa de metamórfosis tan prodigiosa? Es la Iglesia. Ella es origen del progreso, áncora salvadora del orbe, en un palabra, palanca de Arquímedes que avasalla y vence los obstáculos que dificultan su triunfante marcha. Loor, pues, á la que es esperanza de nuestra salvacion: á la Esther valerosa, á la Judiht esforzada, que segó la cabeza del Holofernes mas temido. Unámonos con el frenesí del entusiasmo á los de Bethulia, y repitamos á coro aquel cántico inmortal de los ancianos y sumo sacerdote (7) «Tu gloria Jerusalem, tu lætitia Israël, tu honorificentia populi nostri.» Tu

(1) Math. 6. 19.
(2) Ad Gal. 6. 8.
(3) Luc. 14. 11.
(4) Math. 5. 22.
(5) Ibid. 5. 44.
(6) Ibid. 5. 39.
(7) Judiht. 15. 10.

eres, Iglesia santa, el decoro de nuestro pueblo, su gloria y su ventura, y sola tú podrás esclamar justamente, con el Abate Barthe, ante las futuras generaciones contemplando los inmarcesibles laureles de tus gigantes victorias.» *Mi vida es inmortal*: mirad: lo pasado es mio, un pasado de diez y ocho siglos de combates incesantes y de incesantes triunfos, y ese pasado responde de mi porvenir. He gastado á la sinagoga con sus magistrados y su sacerdocio; he gastado á los reyes y emperadores con sus fieras, sus hogueras y su cuchilla; he gastado la heregía bajo sus formas todas; los raciocinios de la moderna filosofía; el *ridículo* y el *sarcasmo* con su sal mas corrosiva, sus picaduras agudas y penetrantes dardos, y á los disolutos, impíos y mofadores. ¿*Dónde están hoy mis innumerables enemigos?* Hombres de algunos dias ellos han pasado y yo vivo *porque los siglos son mios*. ¿Qué han de hacer en lo sucesivo contra mí, que no hayan hecho ya é inutilmente? ¿Qué han de decir y escribir que no se haya dicho y escrito sin otro resultado que el de depurar y acrecentar mi gloria y ensanchar la aureola de luz que acompaña á mis títulos? *Venid pues á mí todos los que estais fatigados* (1) consumiendo vuestros esfuerzos en busca de la verdad religiosa: venid á descansar á la sombra de mi cetro tutelar y consolador; venid, espíritus enfermos, *os consolaré de vuestras angustias* (2) yo fijaré las oscilaciones dolorosas de vuestra inteligencia tan penosamente agitada por la duda; *aceptad el yugo* (3) de mi autoridad divina *y hallareis la paz de vuestras almas*.

Estenderme en mas consideraciones seria, Excmo. é Ilmo. Señor, á mas de enojoso, ofender vuestra ilustracion: concluyo pues; pero antes de abandonar esta cátedra, réstame cumplir un sagrado deber. Hay una voz elocuente en el lenguage del alma, que lo poetiza y embellece todo. Benéfico y fecundante rocío, hace germinar en el corazon del hombre los tiernos pimpollos de las virtudes todas: flor perfumada del jardin del cielo, regenera al mundo con la fragancia que se escapa de su cáliz. Es la gratitud, Excmo. é Ilmo. señor, esa joya inestimable, ese don perfecto, el que nos reune en derredor de V. E. para rendiros el homenage de nuestro reconocimiento. Empero, existen en la vida momentos críticos para los cuales el lenguage mas espresivo es el silencio. Al bosquejar en este venturoso dia el bello cuadro de tan esce-

(1) Math. 11. 28.
(2) Ibid.
(3) Ibid. v. 29.

lente prerogativa, me encuentro en una de esas situaciones difíciles en que la palabra es el disfumino de la idea; la dá la sombra, no el colorido, porque éste se reserva al mágico pincel del sentimiento. Balbuciente el labio por la emocion, no acierto á articular una frase que caracterize fielmente los trasportes de una alma verdaderamente entusiasmada. La solicitud paternal con que nos habeis mirado, la dignacion y celo con que nos habeis distinguido y la benevolencia que os hemos merecido en todas ocasiones, son monumentos eternos, indelebles, grabados en la memoria de los que cifran su mas precioso título en llamarse vuestros queridos hijos. ¿Cómo corresponder á tanta ternura? Nada, señor, poseemos que digno de vos sea. Pobre y mezquina es la recompensa que al separarnos, con la esperanza de que nos apreciareis siempre y la seguridad de corresponderos, os presentamos; pero aceptad, con la sinceridad que os ofrecemos, las bellas siempre-vivas de filial cariño regadas con abundantes lágrimas de gratitud. Recibidlas tambien vosotros, sábios profesores, que nutristeis nuestras inteligencias con escogida doctrina para salvar los mil escollos en el vasto piélago de la arcana Teología, dó se hubieran estrellado sin la acertada direccion de tan entendidos pilotos. Igualmente vosotras, corporaciones ilustres, personas dignísimas, y todos, todos los que con vuestra presencia dais un nuevo timbre de esplendor y realce á este acto literario tan conmovedor como solemne. Y vos, por último, Excmo. é Ilmo. señor, guardad en el santuario de vuestro pecho la conviccion íntima y constante de que á cualquier parte donde la Providencia nos conduzca, donde quiera que se encuentre uno de nosotros, allí tendreis un corazon que por V. E. lata, y una alma que recordará agradecida el tesoro de vuestras bondades.—He dicho.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Los Prelados españoles que de regreso de Roma habian llegado al puerto de Barcelona, despues de haber pasado tres dias de observacion, desembarcaron el viernes último, á Dios gracias, con toda felicidad, y á estas horas estarán ya la mayor parte de ellos en sus respectivas Diócesis.

NUEVA BEATIFICACION DE MÁRTIRES DEL JAPON.

Por cartas de Roma que alcanzan al 8 del corriente, se sabe que en la mañana del 7 tuvo lugar la ceremonia de la beatificacion de los mártires del Japon, con lo cual ha terminado la série de las magníficas fiestas que Roma ha ofrecido sin interrupcion durante ocho dias. El adorno tan notable de la Basílica de San Pedro quedó intacto, de modo que esta beatificacion se ha hecho con mucha mas pompa que de costumbre.

Aun cuando la mayor parte de nuestros lectores conocerán perfectamente la diferencia que existe entre la beatificacion y la canonizacion, creemos no estará de mas advertir que la beatificacion es un acto por el cual el Soberano Pontífice juzga y declara que un difunto, despues de haber llevado una vida santa, practicado todas las virtudes y obrado diversos milagros, ha recibido el premio penetrando en el cielo. El Padre Santo, pues, permite á los fieles que rindan religioso culto á estos séres perfectos, y concede este favor particular á una Orden religiosa, á un pais ó á una diócesis, mientras que en la canonizacion el culto es universal y se estiende al mundo entero. De modo que el culto que se dá á un Beato es potestativo, mientras que el que se dá á un Santo es obligatorio. En la beatificacion, el Papa no interviene de un modo directo, ni toma parte en la ceremonia, al paso que en la canonizacion habla *ex cathedra*, y su sentencia obliga á toda la Iglesia universal.

La ceremonia comenzó á las diez. El Cardenal Patrizzi, prefecto de la Congregacion de Ritos, llegó seguido de todos los individuos de la misma Congregacion, y tomó puesto en el coro.

El Capítulo de San Pedro, con su arcipreste el cardenal Mattei á la cabeza, se adelantó á su vez, y ocupó el lugar que tiene designado. En seguida comenzó la ceremonia de la beatificacion. El secretario de la Congregacion de Ritos fue á encontrar al Cardenal Patrizzi, y presentóle el Breve apostólico de la beatificacion, pidiéndole autorizacion para hacerlo publicar solemnemente en la forma de costumbre, despues de haber referido á grandes rasgos, en un breve discurso, los méritos de los venerables mártires. El prefecto de la Congregacion concedió el permiso que se solicitaba, pidiendo antes el parecer al Cardenal arcipreste de la Basí-

lica de San Pedro. Acordado el consentimiento, el Breve apostólico fue puesto en las manos de uno de los Prelados, quien desde lo alto de un púlpito, colocado al lado de la Epístola, lo leyó á los fieles.

El notario de la Congregacion de Ritos, en cumplimiento de los deberes de su cargo, estendió el acta auténtica de todo lo que acababa de pasar.

Apenas publicadas las Letras Apostólicas, los venerables mártires del Japon, ya Beatos á los ojos de la Iglesia, fueron objeto de la veneracion de todos los fieles. El cañon del castillo de Santángelo resonó, y al propio tiempo comenzó un repique general de campanas, descorriéndose el velo que cubria el cuadro de los Bienaventurados. Sus reliquias fueron espuestas sobre el altar, y todos los asistentes cayeron de rodillas para invocar su proteccion.

Inmediatamente despues comenzó la misa del comun de los mártires, que fue celebrada por el Ilmo. y Rmo. Mons. Pnecher Passavalli, Arzobispo de Iconium y Vicario de la Basílica y acompañada por una escelente música.

Por la tarde á las siete fue el Soberano Pontífice acompañado del Sacro Colegio de Cardenales y otros Prelados, y todos adoraron las reliquias de los bienaventurados.

Los postuladores de la causa, acompañados de diversos Prelados de las Órdenes á que pertenecieron los bienaventurados mártires, se aproximaron al Padre Santo, poniéndose ante él de rodillas, y dándole las mas respetuosas gracias por haberse dignado conceder los honores del culto público á los doscientos cinco bienaventurados mártires del Japon. Al mismo tiempo ofrecieron al Papa un magnífico relicario que contenia las reliquias de estos bienaventurados, la historia de su vida y de sus martirios, y un precioso ramo de flores naturales.

Los venerables mártires del Japon que han sido beatificados ascienden á 205, y sufrieron muerte gloriosa en 1617 y 1632. Diversas Órdenes religiosas y todas las clases de la sociedad tienen la dicha de contar entre sus individuos alguno de estos heróicos atletas de la fe.

La historia no ha conservado los nombres de la mayor parte de ellos; pero cita á Alfonso de Navarrete, de la Órden de los Hermanos predicadores; á Pedro de Avila, de la Orden de los Hermanos menores de San Francisco; á Pedro de Zúñiga, monge de San Agustin; á Carlos Espínola, de la Compañía de Jesus; á Joaquin Firayama, y á Lucía Fleités.

DONATIVOS HECHOS AL SANTO PADRE DE UNA MANERA MUY PARTICULAR.

Entre las mas notables ofrendas que el Papa ha recibido con motivo del Centenario de San Pedro, se cuentan dos sumamente curiosas.

Un anciano Obispo de Australia entró á besar el pié del Santo Pade, infringiendo la etiqueta romana (que prohibe la entrada en el Palacio de Su Santidad con espada, baston, etc.), apoyado en un baston en forma de cayado, y forrado de terciopelo encarnado: llega al solio del Santísimo Padre, se postra ante él, y desgarrando el forro del baston, ofrece á Su Santidad un lingote de oro de valor de cien mil francos.

La segunda es todavía mas notable.

Un Obispo del Nuevo Mundo presenta al Santísimo Padre un pan de maiz colocado sobre una magnífica bandeja de plata, diciéndole: «Señor: los fieles de mi diócesis ofrecen á Vuestra Santidad este pan, símbolo del celeste que recibireis en el cielo,» Pio IX lo cogió entre sus manos, y le partió. El pan estaba hueco, y al partirlo Su Santidad, cayeron al suelo mas de diez y ocho mil florines de oro (unos noventa mil francos).

ANUNCIOS.

NUEVA EDICIÓN

DE LA

VIDA DEL VENERABLE JUAN DUNSIO ESCOTO,

DOCTOR SUTIL,

primer Patrono de la Sentencia piadosa de la Inmaculada Concepcion de la Reina del cielo María Santísima (hoy artículo ó misterio de fe) el que la restauró en la Iglesia, y universal Maestro de la escuela franciscana.

POR GIMENEZ SAMANIEGO.

LA DAN Á LUZ VARIOS RELIGIOSOS DE LA ÓRDEN.

Escoto es uno de las mas grandes lumbreras de la Iglesia y la mayor gloria literaria de la Orden de San Francisco, varon esclarecido y admirable en su doctrina, en sus escri-

tos y virtudes, modesto é irreprensible en sus costumbres y en su vida.

La publicacion de su *Vida* en esta época de restauracion científica ó de renacimiento católico, es mas conveniente que nunca, es muy útil y necesaria, tanto para los religiosos de la Orden seráfica, como para todos los eclesiásticos y demás fieles.

Consta solo de un regular volúmen, su papel bueno y sus tipos claros. Se halla de venta á 12 rs. en Madrid, en la Redaccion de *La Regeneracion*, de *La Esperanza*, del *Pensamiento Español*, y en la imprenta de D. Roque Labajos, calle de la Cabeza, núm. 27; y en Valencia, en la librería católica-internacional de Pascual Agustí, Palau, 2.

EGERCICIOS ESPIRITUALES EN EL EREMITORIO DE LA VILLA DE AGULLENT.

El que suscribe, presidente de la Congregacion de señores Sacerdotes en el eremitorio de San Vicente Ferrer de la universidad de Agullent en esta Diócesis, tiene la honra de invitar á todos los RR. Párrocos y Sacerdotes de la misma para los santos egercicios de San Ignacio de Loyola, que dicha Congregacion celebra anualmente en el citado lugar y que darán principio en el presente año, con la competente autorizacion de S. E. I., á las cinco de la mañana del dia 10 del próximo Setiembre; previniendo á los Sacerdotes regulares que por Indulto Apostólico complirán con el oficio divino conformándose con el de la Diócesis.

Se suplica al mismo tiempo á los que se dignen asistir, avisen cuanto antes para disponer lo necesario.—*Antonio Sarrion*, Cura de Albal.

EL JUBILEO DE LA PORCIUNCULA.

Edificante reseña histórica sobre su orígen y promulgacion; estension, requisitos y modo de aplicarla. Por un religioso Francisco.

Un cuaderno en 8.º elegantemente impreso seis cuartos. Librería de Badal, Valencia, calle de Caballeros, núm. 5.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 1.º de Agosto de 1867. N.º 305.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Edicto para Órdenes. —Apertura de matrículas y exámenes estraordinarios en el Seminario.— Noticias de nuestro Excmo. Prelado.—Obligaciones de los Curas para con los enfermos.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Defensa de las órdenes monásticas: Discurso del Sr. Clarós.

VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los Eclesiásticos de esta Diócesis y demás personas que convenga: Que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado, si Dios nuestro Señor le diere salud, hacer Ordenes generales mayores y menores en las próximas témporas de San Mateo Apóstol, previniendo á los que á

ellos desearen ser promovidos, han de presentar en esta Secretaría de mi cargo *sus solicitudes que espresen el nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, carrera literaria, Orden que hubieren recibido y con qué título;* acompañadas aquellas de los documentos siguientes: Los pretendientes de Ordenes Mayores, *la partida de bautismo, cartilla del último Orden y certificacion de haberlo egercitado:* Los de Menores y Subdiaconado, además de la *partida de bautismo y cartilla de tonsura, la escritura de posesion del título á que los pretenden, y los que fueren patrimonistas certificacion del definitivo de aprobacion de su patrimonio, y certificacion del respectivo Consejo provincial, ó en su caso de la comandancia de Marina del respectivo Departamento, por la que se acredite hallarse libres de toda responsabilidad al servicio militar ó de marina.* Y los que no estuvieren tonsurados, añadirán la *partida de Confirmacion;* debiendo presentar todos y cada uno de los pretendientes referidos, además de los documentos dichos, *certificacion* de sus respectivos Curas-Párrocos que acredite su buena conducta; y *otra* del Confesor por la que conste la frecuencia de Sacramentos por lo menos un año antes de esta su pretension, cuya frecuencia debe haber sido de *quince en quince dias* los que aspiren á la prima tonsura, Ordenes Menores y Subdiaconado; y de *ocho en ocho* los que aspiren al Diaconado ó Presbiterado; cuya *certificacion* podrá suplirse respecto de los que estén en algun Colegio con la del Superior del Establecimiento. Asimismo *otra* por la que resulte tener cursados y probados, por lo menos, los *dos años de Teología* en la carrera abreviada ó el *segundo* y el *tercero en la larga* con la nota de *Benemeritus.* Y en esta forma, y no en otra, se admitirán memoriales hasta el dia 19 del próximo Agosto, debiendo venir del *dos al tres* de Setiembre todos los interesados ó quienes los representen á saber su admision y el dia señalado para su exámen, y sucesivamente hacerse cargo de las comisiones que respectivamente se les entregarán. Y para que pueda llegar á noticia de todos, ha dispuesto S. E. I. se publique el pre-

sente edicto, sellado con el de sus armas y refrendado por mí el infraescrito su Secretario.

Palacio Arzobispal de Valencia 30 de Julio de 1867.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Scrio.

NOTA. Los aspirantes que no sean Seminaristas internos ó alumnos de otros Colegios, á los documentos que arriba se espresan, deberán añadir certificado del señor Vice-Rector del Seminario por el que se acredite haber concurrido puntualísimamente todo el curso anterior á la Misa diaria rezada que para los alumnos esternos se celebra en la iglesia del Temple de órden y á intencion de S. E. I.

Apertura de matrícula y exámenes estraordinarios en el Seminario Conciliar Central.

D. MANUEL GOMEZ-SALAZAR,

Presbítero, Doctor en las facultades de Teología y Cánones, Canónigo Prebendado de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, y Rector del Seminario Conciliar Central de Valencia, etc.

HAGO SABER:

1.º La matrícula para los alumnos de 2.ª enseñanza del próximo curso de 1867 á 1868 estará abierta en la Secretaría de este Seminario Conciliar Central desde el dia 1.º al 15 del inmediato mes de Setiembre.

2.º Desde el espresado dia 1.º se comenzarán los exámenes de los que hayan quedado suspensos y de los que no se presentaron á su debido tiempo á los ordinarios: en este

mismo dia y hasta el 15 ambos inclusive tendrán lugar los exámenes de ingreso en el primer y segundo período á tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 73 y 74 del Reglamento de 2.ª enseñanza.

3.º Para ingresar en los estudios de 2.ª enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un exámen de doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y gramática castellana. El exámen de ingreso en el segundo período consistirá en un egercicio que durará una hora, media se destinará á preguntas de gramática castellana y latina, y retórica y poética; y la otra media á traduccion de los autores clásicos y preguntas de historia sagrada.

4.º Los que por primera vez hayan de cursar en este Seminario los estudios de 2.ª enseñanza, presentarán la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificacion de buena conducta. 2.º Partida de bautismo. 3.º Certificacion de los estudios que hubieren hecho y probado en Seminarios ó Institutos del reino, necesarios para el año que deseen alistarse. Esta certificacion deberá estar espedida por el profesor de instruccion primaria, para los que hayan de principiar los estudios del primer periodo.

5.º La secretaría estará abierta todos los dias de nueve á una de la mañana, teniendo lugar en este mismo tiempo los exámenes de ingreso, recaudacion de derechos de matrículas y exámenes, y demás que se hace mérito en los artículos anteriores.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los señores Curas y Coadjutores de las Parroquias, á quienes vá dirigido este *Boletin*, tendrán la bondad de participarlo á los escolares que residan en sus respectivas feligresías para su puntual cumplimiento.

Valencia 1.º de Agosto de 1867.—*Manuel Gomez-Salazar.*

NOTICIAS DE NUESTO EXCMO. PRELADO.

Segun ya saben nuestros lectores, nuestro Excmo. Sr. Arzobispo salió de esta ciudad para Grábalos; y hoy podemos asegurarles que S. E. I. llegó, á Dios gracias, con toda felicidad y que está tomando aquellas aguas medicinales con notable alivio de sus padecimientos.

Quiera el Señor que nuestro querido Prelado se restablezca tan completamente como nosotros le deseamos, y que podamos verle á su regreso en el mejor estado de salud.

OBLIGACIONES DE LOS CURAS PARA CON LOS ENFERMOS.

Continuacion (1).

II.

La Confesion.

La curacion espiritual de los enfermos es lo primero á que el Cura debe atender, no omitiendo nada para ponerlos en camino de salvacion y preservarlos de las emboscadas del demonio, quien sabiendo muy bien le queda poco tiempo, como dice San Juan en el Apocalipsis, hace todos los esfuerzos para arrastrar al moribundo á la condenacion eterna. El Cura, pues, colocándose cerca del enfermo, debe valerse de los medios mas propios para ganar su confianza, exhortándole á poner toda su confianza en Dios, á que se arrepienta de todas sus culpas, á que implore la misericor-

(1) Véase nuestro número 300, pág. 413.

dia divina, á sufrir con paciencia los dolores de la enfermedad, como una visita paternal de Dios, que se vale de ese medio para que el enfermo cambie de vida y de conducta. San Garlos en sus instrucciones hace mencion de dos tratados de San Cipriano que contienen escelentes medios para consuelo de los enfermos: el 1.º, intitulado *de bono patientiæ*; el 2.º, *de mortalitate*.

Si el enfermo quiere hacer una confesion general, el Cura se prestará á ello con la mejor voluntad.

Los enfermos acostumbran á cegarse sobre su estado; las sugestiones del diablo, las falsas promesas de los médicos y las ilusiones de los parientes y amigos aumentan esta peligrosa ceguedad. El Ritual Romano prescribe que si el Cura conoce un peligro inminente debe advertir al enfermo que no se deje engañar ni por la astucia del diablo, ni por las promesas de los médicos, ni por las falsas esperanzas de amigos y parientes; que es necesario recibir los Sacramentos cuando se está en el pleno uso de todas sus facultades, sin apelar á plazos peligrosos que han precipitado y precipitan á muchas almas en el infierno. Catalani hace con este motivo las siguientes importantes reflexiones.

«Sane si sacras synodos veteres æque ac recientiores consulamus, districte ab iis jubetur parochus, ut cum audivit, aliquem parochiæ suæ ægrotum, ad eum accedat, etiam non accersitus, eumque moneat, præsertim ubi periculum immineat ut sacramenta suscipiat. Verum fateri cogimur, non paucos inveniri parochos, qui saluberrima ritualis et concilii statuta negligentes, vel ad ipsos etiam morientes infirmos non accedunt, nisi vocati, vel si accedunt, contristari ipsi infirmos nolentes, præsertim si ii magnates sint, nullum ad eosdem de periculo in quo versantur, nullum de sacramentis suscipiendis, verbum faciunt. Atque hinc est, quod multi sine sacramentis ex hac vita decedunt, culpa scilicet parochorum, quorum etiam nonnulli de solo funere solliciti, post, administrata ægroto sacramenta, commendationem ejus animæ aliis peragendam relinquunt. Sed præter

peccatum lethale, cujus rei fiunt etiam ipsi variis pœnis obnoxii, quas permultæ synodi tum provinciales, tum diocesanæ ad coercendam parochorum socordiam iterum atque iterum statuerunt.»

Si el enfermo se resiste á las exhortaciones de los Sacerdotes y parientes y no quiere confesarse, el Cura no perderá por eso la esperanza, mientras que el enfermo tenga aliento, sino que por el contrario debe redoblar su celo, hablarle de la muerte eterna del alma, de la misericordia de Dios, que á todos invita á penitencia, é implorar con oraciones públicas ó privadas para alcanzar la salvacion de esta alma.

III.

Preparacion para la muerte.

Cinco cosas quedan aun que hacer al Cura, segun el Ritual, despues de haber confesado al enfermo: 1.ª Examinar cuáles son las tentaciones principales que asaltan al enfermo, y proveerle de los remedios convenientes. 2.ª Poner ante sus ojos el Crucifijo, la imágen de María Santísima, y la del Santo de su mas particular devocion, rociando frecuentemente el lecho con agua bendita. 3.ª Sugerir cortas preces y fervorosas aspiraciones á Dios, ya valiéndose de versículos de los Salmos, ya del Padre Nuestro, Ave María y Credo, ya de la meditacion en la Pasion de Nuestro Señor, etc., todo con prudencia y procurando no fatigar al enfermo. 4.ª Consolarle con las promesas de orar por él, y de recomendarle á las oraciones de otras personas. 5.ª Exhortar al enfermo á que si se restablece vaya ante todo á la Iglesia á dar gracias á Dios y á recibir la Sagrada Comunion.

IV.

El Santo Viático.

Estando mandada por precepto divino la recepcion del Viático, cometerá una falta grave el Cura que por negligencia deje morir sin recibirle á algunos de sus parroquianos.

El Cánon 13 del Concilio de Nicea atestigua ya la antigüedad del precepto que obliga á recibir la Comunion en forma de Viático antes de la muerte.

«De iis, qui excedunt, antiqua et canonica lex, nunc quo»que servabitur; ut si quis vita excedat, último et maxima »necessario Viatico ne privetur.»

Segun el Concilio de Trento, seccion 13, cap. 8, se hace así con el fin de que los moribundos fortificados con el Viático puedan hacer el camino de esta peregrinacion terrestre y llegar á la patria Celestial. Así como la disciplina eclesiástica reserva al Cura la administracion del Santo Viático, hasta tal punto, que peca cualquiera otro Sacerdote que le administre sin su permiso, así tambien corresponde al Cura cuidar con el mayor esmero de que ninguno de sus parroquianos, teniendo edad, razon é instruccion suficiente, muera sin recibir el Santo Viático.

Benedicto XIV, *de Synodo lib.* 7. *c.* 12, vitupera con la mayor severidad y califica de muy culpable la conducta de los Párrocos que dejan morir á los niños de diez ó doce años sin Viático, so pretesto de que estos niños no han hecho la primera confesion. El obispo puede muy bien, dice, obligar á los Curas por un estatuto sinodal á que den el Santo Viático á los niños que van á morir cuando noten en ellos una inteligencia bastante desarrollada para distinguir el alimento celeste y sobrenatural del alimento material y comun, porque no es seguramente una falta ligera dejar morir sin Viático á los niños, que teniendo capacidad no han recibido antes el Pan Eucarístico por negligencia de los Curas en prepararlos antes para la primera Comunion. Este abuso muy grave, añade Benedicto XIV, debe ser enteramente estirpado. No hay doctrina teológica que pueda atenuar ni escusar semejante falta. El cánon *Omnis utriusque sexus* obliga á todos los fieles *postquam ad annos discretionis pervenerint* á recibir la Sagrada Eucaristía, á lo menos por Pascua. Muchos teólogos enseñan que los niños están obligados al precepto de la Comunion pascual desde que deben cumplir con

el de la confesion anual, es decir, desde que pueden pecar, á menos que el confesor no aconseje la abstinencia por algun tiempo como lo prescribe el cánon citado.

«Nisi forte, de proprii sacerdotis consilio, ob aliquam »rationabilem causam, ad tempus ab hujusmodi perceptione »duxerit abstinendum.»

Lo constitucion de Inocencio III impone ambas obligaciones sin hacer distincion, es decir, la Confesion y Comunion anual para todos los fieles *postquam ad annos discretionis pervenerint*. Martene hace mencion de un antiguo estatuto de Sisteron, que manda que los niños que hayan cumplido 7 años comulgen por Pascua.

«Moneant autem sacerdotes parochianos suos, et pueros »à septennio, et supra..... ad ecclesiam adducant in die »sancto Paschæ, ut Corpus Christi, prius tamen confessi, »recipiant.»

Otros teólogos dicen que es necesario esperar á que los niños tengan la razon mas desarrollada para obligarlos á la Comunion anual: que el discernimiento necesario para la Confesion no basta para la Comunion, cuya grandeza exige mayor madurez de juicio: que es imposible dar una regla comun para todos los niños, y que ordinariamente todos deben hacer la primera Comunion entre diez y catorce años. Pero si los teólogos no están acordes en esta materia, todos convienen que no se necesita una edad tan avanzada para dar el Santo Viático á los niños en el artículo de la muerte; entonces lo exige un precepto divino, y por consiguiente, con tal que el niño tenga uso de razon y sea *doli capax*, el Cura sin vacilar debe administrarle el Viático y la Extremauncion. *Suarez, tom. 3.º, in part. qu. 80 á 70, sect. 1, dice:*

«Existimo, in illo artículo (mortis) dandam esse comu»nionem cuiqumque homini habenti usum rationis ad pecan»dum, et capaci confessionis et extremæ unctionis. Quod »Navarrus quidem fatetur esse omnibus consulendum, ego »veró existimo esse obligationem tam ex parte petentis, »quam dispensantium.» (*Se continuará.*)

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 1.º de Agosto queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Junio último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 31 de Julio de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

DEFENSA DE LAS ORDENES MONASTICAS.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José María Clarós, Diputado á Córtes por Navarra, en la sesion del dia 26 de Junio último.

Continuacion (1).

Y bien, señores: si quereis que se arraigue y propague ese principio, bien necesario ciertamente en esta tierra tan miserablemente dislocada, traed á ella la vida monástica, que es la que mejor lo entiende y representa. Así como los colores son mas brillantes segun son mas tersas las superficies

(1) Véase el número 303, pág. 463.

que reflejan la luz, así las Ordenes religiosas hacen aparecer con mas espléndida nitidéz el espíritu del cristianismo; porque pulimentadas con la lima de la abnegacion todas las desigualdades de la concupiscencia humana, devuelven mas espléndida y mas pura la luz proyectada sobre esas almas desde el cielo.

¿Lo dudais, señores? Pues seguidme un momento, y vereis al espíritu monástico, usando yo en este momento un lenguage en armonía con sus sublimes cánticos, poner su tienda delante de la humanidad en el sol del catolicismo, y levantándose con la gallardía del esposo feliz que deja su tálamo, recorrer como un gigante el cielo de la historia, no habiendo ni meridiano de tiempo, ni paralelo de lugar, que no reciban las benéficas influencias de su calor y su luz; ni lengua, ni idioma que no escuchen el acento de su voz. Lo haré ligerísimamente, no presentándoos la estadística inmensa de ese movimiento celeste, sino señalándolo solamente con líneas gráficas, como suelen hacerlo en sus planos los físicos ó los astrónomos.

Al aparecer ese sol en el Oriente de la sociedad, lo hace como la aurora cuando se presenta á disipar las tinieblas: los anacoretas y primeros monges se presentan con el carácter de oposicion. No son únicamente la protesta solemne de la virtud mas heróica contra la relajacion mas repugnante: son tambien el verdadero y único tribunado de la libertad por escelencia, de la libertad moral contra el despotismo mas corrompido de que quizás hay memoria.

Como la accion y la reaccion es menester que sean correlativas, así como los ejemplos de corrupcion eran horribles, los de austeridad tuvieron que ser espantosos. Muchos se han escandalizado. Quizás ninguno de vosotros tiene el escándalo latente en su espíritu, y me pregunta dentro de sí mismo en voz baja: «¿Qué utilidad traian los estilitas?» Pues yo repregunto. ¿Que utilidad traen los obeliscos? Sí; es preciso contestar. ¿Para qué sirven esos grandiosos pero estériles monumentos de la civilizacion antigua, traidos á tan-

ta costa por las mas grandes civilizaciones modernas á la plaza del Vaticano en Roma y á la plaza de la Concordia en París?

¡Ah! Me direis: son la manifestacion de la fuerza grandiosa de aquella civilizacion simbolizada tanto mas grandemente, cuanto mas valiente es el símbolo. El obelisco es el emblema del hombre antiguo que tiene ya la conciencia de la fuerza de sí mismo.

Pues el estilita es la realidad del hombre nuevo, que tiene ya la conciencia de la fuerza que le dá Dios. El obelisco es la representacion de la fuerza del hombre sobre la naturaleza. El estilita es la manifestacion de la fuerza del hombre sobre el hombre mismo, es decir, sobre lo que hay de mas grande en el mundo despues de Dios.

Seguid, señores, la línea gráfica que os voy trazando, y vereis la fuerza de oposicion contra la sociedad antigua convertirse, por medio de una de esas sublimes paradojas cuyo secreto solo tiene el cristianismo, en fuerza protectora de conservacion.

La civilizacion fue, es y será siempre, señores, el árbol plantado por Dios en el paraiso: el árbol de la ciencia, del bien y del mal. Acababa de dar una doble y pingüe cosecha: la de la civilizacion griega y romana. Cuando los árboles dán tan grandes cosechas, bien lo sabeis, sobre todo los que seais, como yo, agricultores, los árboles quedan esquilmados. La fibra relajada del árbol de la civilizacion antigua no podia resistir el hacha de los terribles leñadores que la Providencia enviaba, al parecer, á destruirlo, en la realidad á podarlo.

Los monges fueron destinados á esta obra de salvacion, y la desempeñaron admirablemente. Sus mas encarnizados enemigos no le han disputado sus inmarcesibles lauros de gloria cuando han presentado á la humanidad la ciencia y el arte como un sagrado depósito recibido de la Providencia para cobijarlo debajo de sus aras, y cuando le han entregado pulimentada y limpia del orin pagánico la brillante cadena de

la tradicion del pensamiento con todos los eslabones de sus métodos, y hasta con los esmaltes estéticos de su ornamentacion.

A las ruinas del bajo imperio sigue la transicion de la Edad media, y la vida monástica aparece con todo el carácter de la fuerza reconstructora. Por ella se labra cuanto hay de laudable en aquella sociedad. No hay necesidad que no satisfaga, ni aspiracion á la cual no atienda. La ciencia, el arte, lo útil, y sobre todo lo bueno, todo es suyo.

Para que haya una gran reflejacion sobre la filosofía que iguale y aun supere las anteriores, es menester que aparezca un religioso tan notable por sus virtudes como por su ciencia, llamado Santo Tomás. Para que la historia y toda clase de erudicion lleguen á proporciones colosales que no pueden ser superadas, se necesita toda una cadena de sábios llamados *benedictinos*.

¿Ha de haber un arte nuevo que sobrepuje al antiguo, no solamente por su espiritualismo estético, sino por la pureza de un sentimiento moral?

Pero se levantará otro religioso que se llame Guido Aretino, y dando como los Dioses de Homero uno de esos pasos que salvan dos ó tres mil años, hará el ánalisis de la escala diatónica; igualará en ingenio, ya que no en utilidad, al sacerdote egipcio ó sábio hebreo, ó comerciante fenicio, que logró sacar de entre las nieblas de los geroglíficos el alfabeto fonético, y con él la condensacion de luz eléctrica intelectual mayor que se ha presentado á la humanidad despues de la luz primitiva de la palabra; y merced á esa gloriosísima parodia, la mas bella y espiritual de las artes, la música tomará un vuelo celestial, que no pudo ni aun sospechar el mundo antiguo. Y á seguida vendrán otros ciento cuyos nombres yacen escondidos en los sepulcros de las abadías; y arquitectura, y escultura y pintura, se presentarán con caracteres de verdad, de belleza y de bondad, que no alcanzaron jamás en las antiguas civilizaciones.

¿Quereis ver despuntar el sentimiento de lo útil y la anun-

ciacion de la reforma de la agricultura y de las actuales granjas esperimentales? Pues os las presentarán las abadías y las trapas, y quizás no tengais de veras aquellos establecimientos en España hasta que ellos quieran tomarlos á su cargo y vosotros entregárselos.

Quereis levantaros mucho mas y ver una infinidad de nuevas y santas industrias de que no tenia noticia el mundo, la industria de la caridad, recogiendo al espósito, acogiendo al huérfano, al desvalido y al anciano, socorriendo al enfermo, redimiendo al cautivo, imprimiendo la luz de la inteligencia en el niño y la vida de la fe en el ignorante, y haciendo revivir con el calor de la caridad la yerta prevaricacion? Pues volved los ojos al cielo de la historia; contad las innumerables estrellas de diversas magnitudes que le pueblan, y cuando llegueis á una banda luminosa de estrellas innumerables que no podeis contar, y cuya inmensidad embargue vuestra mente y embriague vuestro corazon, esa es la via láctea de la inteligencia y de la virtud: esas son las Ordenes monásticas.

Seguid al gigante en su ascension, y le vereis llegar al cénit esplendente de su gloria. Realízase un cataclismo social, viene la reforma, y la fuerza de oposicion, de conservacion y de construccion, tiene que serlo todo: tiene que ser eminentemente reorganizadora y directiva. Entonces aparece la Orden que debe refundir en sí las glorias de todas. Si no la conoceis bien, yo os la haré conocer. Miradla.

Su primacía está marcada por su mismo nombre, porque lleva un nombre superior á todos los nombres. No cabe la menor duda en la filiacion de los discípulos y el Maestro, porque aquellos son tan aborrecidos como éste por el espíritu del mal. Así como lleva un nombre augusto, reproduce tambien todos los símbolos, y refleja la representacion de los misterios que á ese nombre augusto se refieren.

Tuvo la obediencia sobrehumana de Isaac, y la presciencia divina de José.

Vendida por unos mercaderes filosóficos, hizo beber la

copa de la sabiduría á todos los Faraones, y dispensó á sus hermanos las riquezas del Egipto.

Subió al Gólgotha como reo condenado por la justicia, y fue saturado de calumnias y de oprobios, y sufrió una por una las agonías del Calvario.

En su muerte se renovaron los prodigios de la muerte del Justo. Oscurecióse el sol de la verdad católica y las tinieblas de la impiedad se hicieron palpables como las del Egipto. Vinieron espantosos terremotos y cataclismos políticos, y las clases sociales chocaron entre sí con mas dureza que las piedras. Abriéronse los sepulcros, y volvieron á aparecer sobre la tierra los dioses Manes. El mundo se convirtió á las fábulas, y el espiritismo insensato ó criminal tuvo sus *Biblias*, sus sacerdotes y sus neófitos, siendo éstos, ¡cosa estupenda! las clases que se dicen ilustradas.

Cumpliéronse, por último, las profecías. La Orden española de Loyola, resucitó, á semejanza de su divino modelo, y apareció á la vez en muchas partes, y hemos visto reconocido en ella la reflejacion de la gracia y la verdad del espíritu que la informa; y el que lo dude de vosotros (cerca la tiene), puede poner la mano sobre su pecho, y sus dedos sobre sus gloriosas llagas, y espero en Dios que estará con nosotros, irradiando la luz de aquel que la envia, querais ó no querais, hasta la consumacion de los siglos.

Tal es el pasado de las Ordenes religiosas en el movimiento general de la historia. ¿Será preciso que trace yo el particular entre nosotros? ¿Quereis que siga esa otra línea gráfica, contorneando toda la estructura de vuestra sociedad, hasta delineando con sus cruces rojas y verdes vuestros campamentos, y siendo, no ya el principal, sino casi puede decirse el único agente de vuestros establecimientos coloniales?

¡Ah, señores! Si quereis tener de veras el pormenor de esa crónica de modo que ilustre vuestro entendimiento, seguid una á una las páginas de vuestra historia. Si quereis conocerlo de un modo que conmueva vuestro corazon, estudiadlo en sus imponentes ruinas.

Empezad entonces por su primera etapa. Visitad vuestro romancesco monasterio de San Pedro de Cardeña. No pregunteis por los huesos del Cid. El ilustrado patriotismo liberal contemporáneo los ha relegado, como si fueran un espediente sobreseido, al rincon de un archivo municipal. Pero vuestra imaginacion verá vagar por aquellos claustros desiertos su ilustre sombra, y aun os parecerá verla postrarse reverente ante las catacumbas de los primitivos monges de Karadigna, mártires ilustres, hecatombe terrible de la invasion sarracénica.

Al tocar allí las columnas del siglo IV, empotradas en las paredes de la fábrica de la Edad Media; al ver dos civilizaciones sobrepuestas la una á la otra, como lo están los pisos, formando el romano en la planta baja lóbregas y venerables catacumbas; desierto el alto, hispano gótico, como yace sobre un campo de batalla el vencedor sobre el vencido, vuestra esperanza será igual á vuestro recogimiento: aguardareis confiados la vuelta de otra tercera estratificacion cristiana, y direis con toda la plenitud de la fe: «Adoremos al Rey para quien todas las cosas viven.

Dejemos estas y otras melancólicas ruinas cantadas por mas de un ilustre desterrado con la lira de Jeremías debajo de los sauces babilónicos, y unámonos al dignísimo Prelado que viene con el espíritu de Esdras á restaurar las derrumbadas aras. Si pudierais abrigar alguna duda sobre el orígen de ese espíritu, os la disiparian la prudencia y la templanza que presiden á su pretension. Ved hasta que punto es ésta modesta y mínima. Pide un solo convento de franciscanos en Olite.

(Se continuará.)

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 8 de Agosto de 1867. N.º 306.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Mensage dirigido al Santo Padre por el Episcopado católico reunido en Roma.—Contestacion de Su Santidad.—Adhesion de nuestro Excmo. Prelado.—Necrológia.

VALENCIA.

MENSAGE *dirigido á nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX por el Episcopado católico reunido en Roma con motivo del centenar de San Pedro.*

BEATÍSIMO PADRE:

Vuestra apostólica voz ha resonado otra vez en nuestros oidos anunciándonos un nuevo y magnífico triunfo de la eterna verdad; para gloria de los Santos del cielo, y el antiguo decoro de la Ciudad-Eterna, consagrada con la sangre de los beatos Apóstoles Pedro y Pablo: la secular conmemoracion de cuyo martirio llena hoy de alegría al orbe cristiano y eleva la mente de los fieles á la santa meditacion de las mas grandes cosas.

No pudimos oir las consoladoras palabras de los apostólicos lábios que amorosamente nos convidaban á esta fiesta, sin que al punto viniese á nuestra memoria el recuerdo de aquella solemnidad que aquí mismo celebramos hace cinco años en torno de la Sede Apostólica, y de la bondad y cortesía con que vuestra paternal caridad nos acogió en aquel faustísimo dia.

Este dulce recuerdo, esta voz de un amantísimo Padre que en vez de mandar, ruega, nos ha movido á tomar el camino de Roma con la celeridad y el buen grado de que, Beatísimo Padre, es clara muestra, ya este numeroso concurso de Prelados que por tercera vez acudèn á vuestro llamamiento, ya la general piedad y fiel obediencia que á todos nos anima. A tan inteligente número de Prelados, de que apenas ofrece ejemplo alguno la historia, solo es comparable por su grandeza vuestra caridad y benevolencia hácia nosotros, y nuestro amor y veneracion hácia vos. Lo cual nos obliga á prestar con doble anhèlo rendido homenage á vuestras escelsas virtudes, precioso ornamento de la Sede Apostólica, y á consolar con el reiterado testimonio de nuestro afecto y de nuestra admiracion las graves angustias que oprimen, pero que no vencen vuestro augustísimo ánimo.

Pero al cumplir vuestros deseos, nosotros teniamos el propósito, no solo de consolaros, sino tambien de consolar nuestro corazon, afligido por los males de la Iglesia, esponiéndolo á vuestras paternales miradas, haciendo de este modo que nuestra venida á Roma fuese para vos como para nosotros, por motivo comun de consuelo y regocijo.

Y motivos grandes de santa alegría nos dais ya al inscribir tantos nombres nuevos de Santos en los fastos eclesiásticos, demostrando así á los hombres cuánta y cuál es la inagotable fecundidad de la Madre Iglesia; la cual se adorna con la sangre gloriosa de los Mártires, se reviste con el inmaculado candor de las Vírgenes, y no falta á su corona ni el perfume de las rosas, ni el color de los lirios. Vos, mos-

trando á la vista del mundo los premios otorgados á la virtud, haceis que los humanos ojos separen su vista de la vanidad y la fijen en la inefable gloria del cielo. Y mientras los hombres se glorifican á sí mismos en las maravillosas obras de su propio ingenio é industria, vos, levantando el triunfal estandarte de la santidad, les advertis de que sobre las cosas visibles á las aparentes pompas de los humanos placeres, está el Señor Dios, fuente de toda sabiduría y belleza, para que aquellos á quienes fue dicho: *sujetad la tierra y dominadla*, no olviden jamás este otro precepto: *Adorarás al Señor tu Dios, y á Él solo servirás.*

Y en tanto que, fija la vista en la celestial Jerusalen regocijada con la gloria de los pueblos santos, reconocemos y veneramos humildemente las maravillas del Señor, nos sentimos mas dispuestos á celebrarlas en la presente solemnidad secular, que nos muestra la inquebrantable firmeza de aquella piedra sobre la que nuestro Señor y Redentor levantó el edificio inespugnable de su Iglesia.

En esto se ve cómo por obra de divina virtud, la Cátedra de Pedro, órgano de verdad, centro de unidad, fundamento y baluarte de la libertad de la Iglesia, permanece firme é incólume hace mas de diez y ocho siglos, en medio de tantas adversidades y de las incesantes maquinaciones de sus enemigos, y mientras que reinos é imperios caen y se suceden, ella sola queda como seguro faro en el mar proceloso de la vida humana, dirigiendo á los mortales é indicándoles el puerto de salvacion.

Inspirados por esta fe y por estos sentimientos os hablábamos en otra ocasion, ¡oh Beatísimo Padre! cuando hace cinco años en torno de vuestra silla, rendíamos el debido homenage á vuestro sublime ministerio y públicamente espresábamos nuestra adhesion á vos, á vuestro principado civil, y á la causa de la justicia y de la Religion. Esta misma fe nos movia á decir entonces de palabra y por escrito que nada habia mas importante y caro para nosotros que creer y enseñar aquello que vos creeis y enseñais, rechazar los er-

rores que vos rechazais; caminar unánimemente bajo vuestra enseña por la via del Señor, seguiros y trabajar por vos y con vos, combatir por el Señor, apercibidos á participar con vos de toda fortuna y de todo peligro. Todas las cuales cosas que entonces declaramos, confirmamos hoy de nuevo con profunda devocion de nuestra alma, y queremos que así sea manifiesto al universo mundo, monstrándoos al mismo tiempo nuestra gratitud y nuestro filial aplauso por todo cuando desde entonces hasta hoy habeis hecho por la salvacion de los fieles y la gloria de la Iglesia.

Porque lo que en otro tiempo dijo Pedro *non possumus quæ vidimus, et audivimus non loqui*, vos lo habeis tenido como deber sagrado y solemne, y habeis demostrado de indubitable manera, que tal es siempre vuestro sentir. Así lo ha dicho en toda ocasion vuestra voz augusta. Anunciar las verdades eternas, herir con la espada de la palabra apostólica los errores del siglo que atacan al órden natural y sobrenatural y amenazan los fundamentos de la Iglesia y del principado civil; desvanecer las tinieblas con que la perversidad de las nuevas doctrinas ofusca los entendimientos, proclamar intrépidamente, persuadir y recomendar todo aquello que es necesario y saludable para el individuo, para la familia cristiana y para la sociedad civil: tal es lo que vos considerais como el deber principal de vuestro supremo ministerio, á fin de que todos conozcamos lo que debe creer, profesar y practicar un católico. Por la cual benévola solicitud os manifestamos nuestro profundo reconocimiento; y creyendo que Pedro ha hablado por boca de Pio, todo lo que vos habeis dicho, confirmado y anunciado, para guardar el sagrado depósito á vos encomendado, nosotros lo decimos, confirmamos y anunciamos, y con voz y corazon unánimes rechazamos todo lo que vos habeis considerado digno de reprobacion como contrario á la fe divina, á la salvacion de las almas y al bien mismo de la sociedad humana. Y profundamente grabado está en nuestra mente lo que los Padres del Concilio florentino en el decreto de reunion definieron

acordes: «Que el Romano Pontífice es el Vicario de Cristo, la cabeza de toda la Iglesia, el Padre y el doctor de todos los cristianos, y á él en la persona de Pedro fue dada por nuestro Señor Jesucristo la plena potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal.»

Mas vos teneis aun otras cosas que escitan nuestro afecto y nuestro reconocimiento hácia vos. Gran motivo de alegre admiracion es para nosotros esa heróica virtud con que resistiendo á las funestas maquinaciones del mundo, os habeis esforzado por mantener en el camino de la salvacion al rebaño del Señor, fortalecerlo contra las seducciones del error, y defenderlo contra la violencia de los poderosos y la astucia de los falsos sábios.

Admiramos ese celo infatigable con el que, estrechando en vuestra apostólica solicitud los pueblos de Oriente y Occidente, jamás cesais de promover el bien de toda la Iglesia. Admiramos, en fin, la magnífica imágen del Buen Pastor que presentais al género humano, cada vez mas estraviado, conmoviendo con tan hermoso espectáculo á los mismos enemigos de la verdad, y atrayendo á vos las miradas, aun de los que no quieren ver, en fuerza de la dignidad y magnificencia de vuestros hechos.

Continuad, pues, en el egercicio del cargo de Vicario del Pastor de los Pastores, defendiendo, confiado en Dios, las partes de vuestro ministerio; continuad apacentando con pastos de vida eterna las ovejas confiadas á vos; continuad curando las llagas de Israel, y recogiendo los corderos de Cristo que se habian estraviado. Quiera el Señor omnipotente que todos aquellos que desconociendo vuestro amor y vuestro ministerio, se resisten todavía á vuestra voz, viniendo á mejor acuerdo, volviéndose por último á vos, cambien vuestro duelo en alegría. Ojalá que aumenteis, cada dia mas, merced á la divina misericordia, los frutos de vuestro cuidado pastoral; ojalá que estendais cada vez mas la conversion feliz de las almas que diariamente se está verificando por vuestro ministerio, y ojalá que vos conserveis por la

fuerza de vuestra virtud, y el éxito feliz de vuestras fatigas, las almas á Cristo, y dilateis los confines de su reino y podais, en verdad, esclamar con el Señor y Maestro: *Omne quod dat mihi Pater, ad me veniet.*

Ya tenemos, Beatísimo Padre, señales de tiempos mas laudables y felices. Anúncialos el amor con que los fieles de todas las naciones se muestran dispuestos á sufrir todo por vos; mientras que anhelan poder consumir y sacrificar las fuerzas del cuerpo y del espíritu, y hasta la vida misma en defensa de los derechos de la Iglesia y para gloria de la Sede Apostólica. Anúncialos el respeto de todas las almas católicas que atentamente tienen vueltos á vos los ojos, que acojen alegres los oráculos de la Sede Apostólica, y se glorían de someterse á ella con firmísimo asentimiento y obsequio. Anúncialos el cariño filial con que el pueblo cristiano, siguiendo las huellas de los fieles que en los antiguos tiempos depositaban espontáneamente sus haciendas á los piés de los Apóstoles, ha venido en ayuda de vuestra estrechéz sin cesar todavía de remediarla en lo posible. Profundamente conmovidos, contemplamos estas pruebas de piedad filial, resueltos á procurar sin tregua que este sagrado fuego encendido en el corazon de los fieles se alimente y se propague, y que animados ellos con nuestro ejemplo y con el de todo el Clero, promuevan todos esta benevolencia y esta libertad, y os suministren los ausilios temporales con los que podais procurar mas plenamente su salvacion.

Al propio tiempo que estamos profundamente conmovidos ante la piedad de todos los fieles hácia vos, Beatísimo Padre, sentimos particular alegría ante la fé, ante el amor y la veneracion que sienten los dignos habitantes de la Ciudad Eterna hácia vos su padre, hácia vos su indulgentísimo Soberano. Pueblo feliz y verdaderamente sábio. Él, que conoce cuánta gloria, cuánto esplendor le proporciona estar constituida en Roma la Silla de Pedro; pueblo feliz que comprende que la bondad divina no tiene para él otros límites que aquellos que él mismo señale con su veneracion y

su amor á su Santísimo Soberano. Sustenta en tu corazon, oh pueblo romano, este nobilísimo sentimiento: dure siempre y no se quiebre nunca tu piedad: sea esta ciudad que el mundo cristiano reconoce como capital de todas las demás ciudades, egemplo de todas ellas, florezca con todos los dones y con todas las gracias celestiales, y sea feliz en virtudes y riquezas.

Beatísimo Padre: el esplendor de vuestro pontificado, no solo ilumina vuestra ciudad, sino el mundo entero; y tanto nos conmueve su admiracion, que de ella creemos deber tomar ejemplo para nuestro sagrado ministerio.

Mas no menos profundamente conmueve nuestro corazon la suavidad de vuestra voz, que seduce nuestra mente la imágen de vuestras virtudes pontificales. De aquí que llenos de suma alegría hayamos escuchado de vuestra sagrada boca, que á pesar de los peligros de nuestros dias teneis el designio de convocar un Concilio ecuménico, *el mayor remedio*, como decia vuestro ínclito predecesor Paulo III, *en los mayores peligros del Cristianismo*.

Favorezca el Señor este proyecto que Él mismo os ha inspirado, y los hombres de nuestros dias que débiles en la fé, buscando siempre y no encontrando nunca la verdad, son agitados por todo viento de doctrina, tengan en este sacrosanto sínodo ocasion muy favorable para entrar en la Iglesia santa, columna y base de la verdad, de conocer la fé que salva y de desechar perniciosos errores; y con la ayuda de Dios y con la intercesion de su Madre Inmaculada, sea este Concilio obra grande de unidad, de santificacion y de paz, que proporcione nuevo esplendor á la Iglesia y un nuevo triunfo al reino de Dios.

Sirva esta misma obra de vuestra providencia para poner nuevamente de manifiesto al mundo los inmensos beneficios que el pontificado proporcionó en todos tiempos á la sociedad humana.

Sepan todos que la Iglesia, por lo mismo que está fundada sobre solidísima roca, tiene la fuerza necesaria para

disipar los errores, corregir las costumbres, reprimir la barbarie, y se llama, y es verdaderamente la Madre del mundo civilizado.

Sepa el mundo que en este ilustre ejemplo de autoridad divina y de obediencia debida á la misma, que ofrece la institucion divina del pontificado, está establecido y consagrado todo aquello que consolida los fundamentos y duracion de las sociedades todas.

Cuando así lo comprendan los príncipes y los pueblos, no permitirán que vuestro muy augusto derecho, sancion segurísima de toda autoridad y de todo otro derecho, sea impunemente hollado; y procurarán garantiros la libertad del poder y el poder de la libertad, que tengais los medios de egercer vuestro sublime y para ellos favorable ministerio; no permitirán que se ahogue vuestra voz al dirigirse á la grey de la Iglesia santa, para que privados los fieles del pasto de la verdad eterna no perezcan miserablemente, y relajados los vínculos de la obediencia y del respeto al divino magisterio que en vos reside, no sea hecho pedazos con daño evidente del poder civil esa misma autoridad por la que reinan los reyes y los legisladores decretan cosas justas. Esto espera nuestro corazon; este es el objeto continuo de nuestras oraciones.

Valor, pues, Beatísimo Padre: proseguid conduciendo con mano firme, como hasta ahora lo habeis hecho, la nave por medio de las tempestades. La Madre de la divina gracia, saludada por vos con un título bellísimo de honor, protegerá vuestros pasos con su intercesion; será para vos la estrella del mar, mirando á la cual con absoluta confianza como acostumbrais, no dirigireis en vano los pasos hácia Aquel que quiso venir por medio de ella á nosotros. A favor vuestro estarán los celestes coros de Santos, cuya bienaventuranza, justificada con grande ardor y continuo esfuerzo apostólico, habeis proclamado en estos dias y en años pasados con gran contentamiento de todo el mundo. Os asistirán los príncipes de los Apóstoles Pedro y Pablo, coadyuvando

á vuestra solicitud con sus poderosas plegarias. Sobre la popa en que vais sentado, estaba en otro tiempo Pedro. Él intercederá con el Señor para que esta misteriosa nave, que por sus relaciones ha bogado ya durante XVIII siglos por el mar profundo de la vida humana, continúe felizmente su derrotero, guiada por vos hasta entrar un dia á toda vela en el puerto celestial con la preciosísima carga de almas inmortales. Y para obtener este feliz resultado, vos, Beatísimo Padre, tendreis en todos nosotros otros tantos participantes de trabajos, oraciones y fatigas, y como primicias de esta fiel cooperacion, suplicamos desde ahora á la bondad divina que os colme de celestiales bendiciones, que sostenga y afirme vuestras fuerzas, que enriquezca los años que os quedan con nuevas conquistas espirituales, y que haga, por último, que vuestra vida se prolongue sobre la tierra y llegue un dia á ser bienaventurada en el cielo.

CONTESTACION DEL SANTO PADRE.

«Venerables hermanos: De grande alegría, aunque bien podia esperarse de vuestra fe y adhesion, Nos ha servido en todo el tiempo la noble concordia con que habeis protestado siempre, á pesar de hallaros separados y distantes los unos de los otros, de profesar y defender lo que Nos enseñamos como verdad, y de condenar lo que Nos condenamos como error esparcido para ruina de la sociedad religiosa y civil. Mas ahora que os hallais reunidos, nuestra alegría es mucho mayor al escuchar de vuestros lábios las mismas manifestaciones, y al recibir las mismas protestas de un modo mas ámplio y solemne; porque estas vuestras múltiples demostraciones de amor y de homenage demuestran mucho mejor que las palabras cuáles son vuestras disposiciones, y cuál vuestro afecto hácia Nos.

¿Por qué causa, si no, habeis secundado con tan buen ánimo nuestro deseo, y despreciando toda clase de incomodidades, os habeis apresurado á venir junto á Nos de todas las partes del mundo? Harto notoria os era, en efecto, la solidéz de aquella Piedra sobre que fue edificada la Iglesia, y

harto clara su virtud vivífica, ni tampoco ignorabais cuán esclarecidos testimonios son de ambas cosas la canonizacion de los héroes cristianos.

Dos motivos, pues, os han traido á celebrar esta fiesta: el de dar mayor brillo á la sagrada ceremonia, y el de atestiguar en nombre de todos los fieles, no solo con vuestra presencia sino tambien con vuestras terminantes protestas, que existe aun la misma fe que hace diez y ocho siglos, que los mismos vínculos nos unen, que la misma virtud brilla en la Cátedra de la verdad. Habeis tenido á bien encomiar nuestra pastoral solicitud y nuestros esfuerzos por difundir la luz de la verdad, por disipar las tinieblas del error, por librar de la perdicion á las almas redimidas con la sangre de Cristo, y así lo habeis hecho, para que, con las palabras y declaraciones conformes de los propios maestros, el pueblo cristiano se confirme cada vez mas en el obsequio y amor hácia esta Santa Sede, y á Ella tambien dirija mas fijamente sus miradas.

Despues de colectar limosnas en todas partes, habeis venido á sostener nuestro principado, con tanta perfidia combatido, para demostrar con este clarísimo hecho y con las ofrendas recogidas en todo el orbe católico, la necesidad del poder temporal para el libre gobierno de la Iglesia. Tambien habeis tributado merecida alabanza á mi querido pueblo romano y á las pruebas inequívocas y preclaras de su respeto y amor á Nos, con el objeto de animarlo, de vindicarlo de las calumnias que se le han levantado, y lavarlo de aquella torpe nota de sacrílega traicion que pretenden echar sobre él cuantos, bajo el pretesto de conseguir la felicidad del pueblo, se esfuerzan en arrojar de su trono al Romano Pontífice. Y mientras que procurais acrecentar la union entre las Iglesias con mas estrechos vínculos de recíproca caridad por medio de este lazo, conseguís tambien henchiros de mas abundante espíritu evangélico junto á las cenizas de los Beatísimos Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y Pablo, Doctor de las gentes, y volver con mas bríos para romper las falanges enemigas, para defender los derechos de la Religion, para aumentar el espíritu de caridad en los pueblos que os están confiados.

Manifiéstase este voto mas claramente en el comun deseo del Concilio ecuménico, que todos habeis considerado, no solo utilísimo, sino hasta necesario. En efecto; desenterrando la humana soberbia antiguas audacias, esfuérzase bajo pre-

testo de un vano progreso en construir la ciudad y la torre cuya cúspide llegue al cielo, para poder echar abajo al mismo Dios; pero el Señor al cabo parece decidido á impedir esta obra, y á confundir de tal suerte las lenguas de los constructores, que el vecino no pueda entenderse con su vecino. Tal es, en efecto, el espectáculo que presentan las vejaciones de la Iglesia, la condicion lastimosa de la sociedad civil y la perturbacion completa en que vivimos. Á tan gravísimas calamidades solo puede oponerse la divina virtud de la Iglesia, que nunca mejor se manifiesta que al reunirse los Obispos convocados por el Sumo Pontífice, para tratar bajo su presidencia de las cosas eclesiásticas en el nombre del Señor. Grandemente Nos hemos alegrado de que, previniendo nuestros deseos, hayais recomendado esta sagrada reunion al patrocinio de Aquella bajo cuyo pie fue puesta desde el principio de las cosas la cabeza de la serpiente, y que destruye sola toda clase de heregías.

En satisfaccion del comun deseo, desde ahora anunciamos que el Concilio que está para abrirse se constituirá bajo los auspicios de la Vírgen Madre de Dios, limpia de todo pecado, y que será abierto el dia en que se conmemora este privilegio á Ella concedido. ¡Quiera Dios y quiera la Vírgen Inmaculada que podamos sacar de tan saludable proyecto copiosísimos frutos! Y entre tanto interponga María su poderoso valimiento, á fin de alcanzar para Nos en las presentes circunstancias los ausilios necesarios, y, movido Dios por sus plegarias, derrame sobre Nos y sobre toda su Iglesia los tesoros de su misericordia.

En cuanto á Nos, con profundo sentimiento de gratitud y amor, con todo corazon pedimos á Dios cuanto pueda contribuir á vuestro bien espiritual, al adelantamiento de los pueblos que os están confiados, á la defensa de la Religion y de la justicia, y á la tranquilidad de la sociedad civil. Y sabiendo Nos que algunos de vosotros, estrechados por las especiales necesidades de los pueblos respectivos, están para separarse pronto de Nos, si por la angustia del tiempo no Nos es posible abrazarlos singularmente, desde ahora mismo les deseamos de todo corazon entera felicidad. Á todos tambien, como auspicio de todas las gracias y de copioso ausilio divino, y al mismo tiempo en testimonio especial de Nuestra gratitud y benevolencia, les damos de lo íntimo de nuestro corazon, y con verdadadero afecto, la santa apostólica bendicion.»

ADHESION DE NUESTRO EXCMO. PRELADO.

Tan luego como nuestro Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo tuvo conocimiento del preinserto Mensage, se dirigió al Santo Padre, por conducto de la Nunciatura Apostólica en España, manifestando á S. S. su mas completa adhesion á los religiosos sentimientos del Episcopado Católico, en los términos siguientes (1):

BEATÍSIMO PADRE:

Por medio de nuestra respetuosa carta del mes próximo pasado procuramos dar á conocer á Vuestra Santidad cuán grande era nuestro sentimiento y tristeza de que nuestra quebrantada salud nos impidiese ir á esa ciudad, para venerar devotísimamente á Vuestra Augusta Persona y á la Sede Apostólica en la fiesta centenaria del martirio de los Príncipes de los Apóstoles San Pedro y San Pablo. Desde aquí, sin embargo, seguíamos con mucha frecuencia Vuestros pasos Apostólicos con nuestro pensamiento y nuestro afecto en todas las solemnidades brillantísimas que ahí se han celebrado.

Muchas veces, Beatísimo Padre, en nuestras pobres oraciones y en la celebracion de la Santa Misa, dábamos gracias

---

(1) Hé aquí el texto latino:

BEATISSIME PATER:

Notum Beatitudini Vestræ fieri curavimus, nostris observantissimis litteris mensis proxime elapsi, quanto animi dolore, pectorisque tristitia simus affecti, dum infirma nostra valetudine ad civitatem istam ire impediebamur, Vestram Augustam Personam et Apostolicam Sedem devotissime veneraturi, in solemnitate centenaria martyrii Beatorum Apostolorum Principum Petri et Pauli. Attamen frecuentissime noster affectus et animus vestros hinc comitabatur Apostolicos gressus in omnibus præclarissimis solemnitatibus ibi celebratis.

Sæpe sæpius, Beatissime Pater, in exiguitate precum nostrarum et in Sanctæ Missæ celebratione Deo gratias agebamus, quod magnificen-

á Dios, por haberse dignado conceder benignamente tanta grandeza y tanta gloria á su predilecta Esposa la Santa Iglesia, á los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y á todo el mundo católico, en las solemnidades celebradas por Vuestra Santidad en union con tantos Prelados.

No pudimos leer con ojos enjutos ni sin sentirnos profundamente conmovidos, Vuestra elocuentísima y paternal Alocucion dirigida á los Prelados de todo el orbe, el dia veinte y seis de Junio, y trasmitida por los periódicos. Ni aun ahora, Beatísimo Padre, podemos acordarnos de aquella Vuestra dulcísima Alocucion sin elogiar con todo nuestro ánimo, como es justo, Vuestra infatigable solicitud en favor de toda la Iglesia, Vuestro espíritu de prudencia, de ciencia, de fortaleza, de piedad y de sabiduría.

No es estraño que en vista de tal Alocucion, los Obispos congregados en número estraordinario de todas las regiones del orbe por Vuestra dulce invitacion, se congratulasen con Vuestra Santidad por medio de un mensage, en el que brilla la copia de erudicion, de piedad y de sabiduría, que es propia y digna del Episcopado católico. Al leerla, Beatísimo Padre, en los periódicos, no pudimos contener nuestras lá-

---

tiam tantam et gloriam prædilectæ Sponsæ suæ Ecclesiæ Sanctis Apostolis Petro et Paulo, universoque catholico mundo, in peractis solemnitatibus per Vestram Sanctitatem, tot Prælatorum circumdatam corona benigne impenderit.

Eloquentissimam ac paternalem Vestram Allocutionem Prælatis totius Orbis die vigesima sexta Junii habitam, nec siccis oculis, nec sine intima cordis nostri commotione in ephemeridibus nobis percurrere fas fuit. Non possuimus, Beatissime Pater, dulcissimam Vestram Allocutionem mente recolere, quin Vestrum indefessum studium in universam Ecclesiam, Vestrum spiritum prudentiæ, scientiæ, fortitudinis, pietatis et sapientiæ, votis omnibus ut par est extollamus.

Nihil mirum quod post tantam Allocutionem, Episcopi ex omnibus terræ partibus, dulcedine vocis Vestræ, in unum congregati, admirabili numero, Vestræ Sanctitati, salutationem et congratulationem fecerint ea eruditionis, et pietatis, et sapientiæ cópia, Episcopatus catholici propria et digna. Eam cum in ephemeride etiam legere nobis licuit, non potuimus, Beatissime Pater, nostras cohibere lacrymas, nostrum-

grimas, y nuestro corazon esclamó lleno de la mas profunda satisfaccion: Hé aquí demostrada evidentísimamente por la milésima vez, la divinidad de la Iglesia de Jesucristo: hé aquí la imponderable unidad de la Iglesia católica, que debe causar admiracion no solo á los hombres, sino aun á los mismos ángeles. Admirable es ciertamente, y mucho mas en estos tiempos de divisiones y discordias, en que con dificultad se hallan doce hombres que concuerden perfectamente acerca de una cosa cualquiera. Pero á la Iglesia de Jesucristo no podrá jamás faltarle la unidad, porque está gobernada y regida por el Espíritu de Dios; por Espíritu de Dios ha hablado Pio IX, é inspirados por el mismo Espíritu han hablado los Obispos católicos en su salutacion gratulatoria.

Así pues, nos proclamamos fiel y firmemente en union con estos Padres, que Pedro ha hablado por boca de Pio, y reconocemos, que la Cátedra Apostólica es la maestra de la verdad, el centro de unidad, el fundamento de la Iglesia de Jesucristo; y creemos tambien y confesamos que Vuestra Santidad es el Vicario de Cristo y sucesor de Pedro; por lo cual, todo lo que Vuestra Santidad ha aprobado y admitido, Nos tambien lo aprobamos y admitimos, y lo que ha conde-

---

que cor permagna affectum satisfactione exclamavit: En demonstrationem millesimam et evidentissimam divinitatis Ecclesiæ Christi: En imponderandam unitatem Ecclesiæ catholicæ, quæ non tantum hominibus, sed etiam ipsis angelis, admirationi esse debet. Admiranda certe est, in his præsertim temporibus divissionum et scissionum in quibus vix duodecim poterunt inveniri homines in aliqua re unanimiter consentientes. At vero Ecclesiæ Christi unitas deficere nequit, quia spiritu Dei gubernatur et regitur, et de spiritu Dei locutus est Pius IX, et eodem spiritu inspirati locuti sunt Episcopi catholici in sua salutatione et congratulatione.

Nos igitur cum hisce Patribus alte fidenterque proclamamus Petrum per Pium esse locutum, et cathedram Apostolicam veritatis magistram, centrum unitatis, fundamentum Ecclesiæ Christi prædicamus, necnon et Vestram Sanctitatem, Vicarium esse Christi, et Petri successorem credimus et profitemur; unde omnia quæcumque Vestra Sanctitas probavit et admissit, nos etiam probamus et admittimus; et quæcumque damnavit et rejecit, nos quoque damnamus atque rejicimus.

nado y rechazado, lo condenamos y rechazamos igualmente.

Nos que hemos tenido siempre la mayor complacencia en espresar nuestra fe católica y manifestar públicamente nuestra reverencia y amor para con Vuestra Santidad, nos adherimos de muy buena voluntad y de lo íntimo de nuestro corazon á todo lo que los Padres congregados en Roma han espuesto á Vuestra Santidad, y lo suscribimos todo, prometiendo de todo corazon custodiar, sustentar y defender constantemente con ellos la fe católica, hasta derramar, si fuere preciso, nuestra sangre, contando con el ausilio divino. Y asimismo estamos dispuestos á apoyar y ausiliar de todos modos á Vuestra Santidad con nuestros cuidados y trabajos apostólicos.

Por lo que hace al presente rogamos con toda la eficacia y efusion de nuestro corazon á Dios Optimo Máximo, de

---

Nos autem quibus semper in votis admodum fuit nostram catholicam fidem exprimere, et reverentiam et amorem erga Sanctitatem Vestram palam profiteri, libentissime his omnibus Vestræ Beatitudini expositis à Patribus Romæ congregatis, intimo plane animi sensu adhæremus atque subscribimus, et cum ipsis catholicam fidem constanter propugnare, tueri, ac usque ad sanguinis effussionem, Deo adjuvante defendere, ex toto corde promittimus. Necnon et Sanctitatem Vestram, nostris studiis et Apostolicis laboribus fovere et juvare modis omnibus etiam offerimus.

Nunc vero, Deum Optimum Maximum, ex quo omnis paternitas in cœlis et in terra nominatur, et ex quo omne bonum et donum optimum descendit enixe atque suppliciter ex toto corde precamur, ut Vestram Beatitudinem, propitius ac misericors tueatur in cunctis, quæ Vos circunstant periculis, et ut ea quæ usque nunc integerrima doctrina, vitæ sanctitate, prudentia, et invicta animi fortitudine Ecclesiam gubernastis, in posterum quoque gubernetis et dirigatis, Concilium æcumenicum à Vobis enuntiatum convocans, præsidens et adprobans ad majorem Dei gloriam, Vestri et universi gregis Vobis commissi profectum.

Vos autem interea Pastori et gregi Archiepiscopatus Valentini benedictionem paternalem elargiri ne obliviscamini.

Datum Valentiæ Ædetanorum die 11 mensis Julii anni 1867.

Ad pedes Sanctitatis Vestræ humillime provolutus.

MARIANUS, *Archiepiscopus Valentinus.*

quien toma el nombre toda paternidad en los cielos y en la tierra, y de quien desciende todo bien y todo don precioso, que defienda propicio y misericordioso á Vuestra Beatitud en todos los peligros que os rodean, para que sigais gobernando y dirigiendo en adelante la Iglesia con la misma integridad y pureza de doctrina, santidad de vida, prudencia é invencible fortaleza de ánimo que hasta el presente; y que podais convocar, presidir y confirmar el Concilio ecuménico que habeis anunciado, para mayor gloria de Dios y provecho Vuestro y de toda la grey confiada á Vuestro cuidado.

Vos entre tanto, dignaos enviar Vuestra paternal bendicion al Pastor y al rebaño del Arzobispado de Valencia.

Dado en Valencia de los Edetanos á 11 de Julio de 1867.

A los piés de Vuestra Santidad humildemente prosternado

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

NECROLOGIA.

El dia 5 del presente mes ha fallecido en Valencia D. Nicolás Blasco y Alcobendas, Diácono patrimonista, á los 24 años de edad.

R. I. P.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.° Jueves 15 de Agosto de 1867. N.° 307.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Noticias de nuestro Excmo. Prelado.—Nombramientos.—Bando sobre la observancia de los dias festivos.—Manifiesto hecho á S. M. por los Prelados españoles al regresar de Roma.—Contestacion de S. M. la Reina.—Obligaciones de los Curas para con los enfermos.—Aviso del Habilitado del clero para el pago.—Anuncios.

VALENCIA.

NOTICIAS DE NUESTRO EXCMO. PRELADO.

Continúan siendo satisfactorias las noticias que tenemos de nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo. Las aguas medicinales de Grábalos le han probado perfectamente, y con razon se esperan de ellas los mejores resultados.

Dios lo haga; así como tambien el que regrese á su Diócesis completamente bueno.

NOMBRAMIENTOS.

Ha sido nombrado de Real órden, Bibliotecario de este Palacio Arzobispal, el Dr. D. Francisco de Paula Tarin y Garcés, Vicario de las Religiosas de Santa Ursula de esta ciudad.

Y nuestro Excmo. Prelado se ha servido nombrar:

Para Vicario de Santa Ursula á D. José Beneito y Bó, que lo era del convento de Ruzafa.

Para Vicario de las Religiosas de Ruzafa, á D. Ricardo María Gareli, Regente de la Parroquia de Alacuás.

Para Vicario de las Religiosas de Santa Tecla, en Valencia, al P. Agustin Petit, que lo era de las de Ntra. Sra. de Belen, estramuros de la misma ciudad.

Y para el convento de Ntra. Sra. de Belen, á D. Juan Bautista Oliver y Clarí, Presbítero patrimonista.

SOBRE LA OBSERVANCIA DE LOS DIAS FESTIVOS.

Por el Gobierno Civil de esta provincia se ha publicado en el *Boletin oficial* de la misma, número 179, correspondiente al dia 28 de Julio último, el siguiente

BANDO.

«Habiéndose propuesto el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) al impetrar de la Santa Sede la reduccion de los dias festivos, consultando el bien del comercio y el fomento de las artes con las necesidades de un pueblo esencialmente agricultor, atender igualmente á las que en el órden moral

demandaran su fe y religiosidad nunca desmentidas, de modo que fuese una verdad práctica la Santificacion de aquellas, vé hoy que este deber ha adquirido un carácter doblemente obligatorio despues que Su Santidad, acogiendo benévolamente las preces que hasta su respetable y sagrada autoridad se elevaron, ha manifestado sus deseos y la justa y fundada esperanza de que las fiestas que segun el Rescripto Pontificio quedan subsistentes, se guarden rigurosamente y con todo el celo y fervor religioso que siempre han distinguido á un pueblo eminentemente católico como el Español.

En su consecuencia, resuelto cual lo está el Gobierno de S. M. á cumplir su propósito y á que no queden defraudadas las aspiraciones del Padre comun de los fieles, segun me ha prevenido de Real órden el diez y nueve del actual, secudándolo por mi parte como Gobernador de esta provincia;

HAGO SABER:

Primero. Desde la publicacion del presente bando, y hasta que principie á regir en todas sus partes el decreto Pontificio sobre el nuevo arreglo de las fiestas religiosas, se guardarán estrictamente las de los domingos y las demás que por el mencionado Rescripto se reconocen y declaran como de fiesta entera, que son las siguientes:

Natividad de Ntro. Señor Jesucristo,
Circuncision,
Epifanía,
Ascension,
Corpus,
Purificacion de Nuestra Señora,
Anunciacion,
Asuncion,
Concepcion,
San Pedro y San Pablo,
Santiago el Mayor,
Todos Santos, y
El Santo Patrono que designe Su Santidad;

sin permitirse que en ninguna de las horas de los dias á que corresponden estén abiertos y al despacho los talleres y obradores de cualquiera clase que sean, y las tiendas y establecimientos de comercio, á escepcion de las de comestibles y bebidas, conforme esté mandado ó se disponga, exigiéndose á los dueños de los que contravengan á esta disposicion la multa de 10 á 100 escudos.

Segundo. Tampoco se permitirá en los espresados dias ningun trabajo público, á escepcion de los de utilidad comun que se hubiesen ordenado por las Autoridades competentes, ó que siendo de interés privado hayan obtenido préviamente su permiso para calificarse de urgentes. Los dueños de las fincas, obras, talleres ó establecimientos que sin preceder estos requisitos permitan ó hayan mandado hacer los trabajos, incurrirán tambien en dicha multa.

Tercero. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las agravaciones que correspondan por la inobediencia, si siendo requeridos los contraventores se resistieran á cerrar los establecimientos ó suspender los trabajos, y en los casos de reincidencia; quedando encargados y responsables de la egecucion de lo mandado en esta capital, los dependientes de mi Autoridad y los del Corregimiento, y en los demás pueblos de la provincia los Alcaldes ó los que legalmente egerzan sus funciones.

Valencia 27 de Julio de 1867.—El Gobernador accidental, *José Monteserin.*»

MANIFESTACION *hecha á S. M. por los Prelados españoles que regresan de Roma, y firmada por los mismos á bordo del* SAN QUINTIN.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros: El Cardenal Arzobispo de Santiago y demás Prelados españoles que abajo suscriben, á quienes un sentimiento de amor á la Iglesia y á su Gefe Supremo llevó á la capital del orbe católico,

al regresar y antes de que llegue el momento de separarse para volver cada uno á su Diócesis, llevando las bendiciones del comun Padre, creen cumplir un deber y satisfacer al mismo tiempo una dulce exigencia del corazon consignando en un documento suscrito por todos, la espresion franca, leal y sincera de su profunda gratitud á su Reina, á su Gobierno y á su querida patria.

La Reina de España, dando impulso, como siempre, á lo grande y generoso; el gobierno, secundando sus miras, y la nacion católica bendiciendo y aplaudiendo su digno y elevado proceder en la presente ocasion, facilitando su viage á los Prelados en un buque del Estado, se han puesto á tal altura, que se hace difícil á los que suscriben espresar de lleno las dulces impresiones que han sentido. Y es tanto mas fuerte y vivo el sentimiento de placer y gratitud que esperimentan, cuando comprenden que el hecho con todas sus circunstancias, por su singular ejemplaridad, no puede menos de producir una saludable influencia, no solo en España, sino tambien en otras naciones que le admiran.

El mundo ha visto que á pesar de la perversion de ideas, hoy tan comun, existe todavía una nacion que, cuando se trata de la Iglesia católica, y de consolar á su Cabeza visible, se acuerda de lo que constantemente ha sido, y mostrándose igual á sí misma, no perdona medio para acreditar su constante adhesion á los principios á que debe su grandeza.

Indecible consuelo ha recibido el atribulado Pontífice con el espectáculo que le ofreció el episcopado español conducido á Roma y saliendo de ella en union fraternal y favorecido visible y espléndidamente por su católica Reina y su Gobierno, y esperamos que no quedará sin recompensa tan generosa conducta.

El Papa, Excmo. señor, nos ha manifestado que no se olvida ningun dia de orar por la católica España; y las oraciones que salen del martirizado corazon del justo, que representa en la tierra al Pontífice eterno Jesucristo, penetra-

rán las nubes y harán brotar del seno misericordioso de Dios copiosas bendiciones sobre la sucesora de Recaredo y de San Fernando, sobre su augusto Esposo, sobre el Príncipe heredero y toda la Real familia, y sobre la nacion que tan alta sabe llevar siempre la bandera católica.

Los que suscriben unen sus humildes ruegos á los del supremo Gerarca, la gratitud los hará cada dia mas fervientes, y con el ausilio del cielo, con las bendiciones del Pontífice y con una ventajosa concordia entre la Iglesia y el Estado, se conservará el órden, y con el órden la vida, la prosperidad y la gloria de nuestra patria.

Sírvase V. E. elevar á conocimiento de S. M. estos sentimientos como un testimonio de la sincera y profunda gratitud de los que suscriben, los cuales tienen el honor de ofrecer á V. E. la seguridad de su distinguida consideracion y respeto.

A bordo del *San Quintin*, en el puerto de Barcelona, 16 de Julio de 1867.—El Cardenal G. Cuesta, Arzobispo de Santiago.—Tomás, Patriarca de las Indias.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Bienvenido, Arzobispo de Granada.—Juan Ignacio, Arzobispo de Valladolid.—Francisco, Arzobispo de Tarragona.—Pedro Cirilo, Obispo de Pamplona.—José, Obispo de Urgel.—Fr. Pablo Benigno, Obispo de Puerto-Rico.—Fr. Fernando, Obispo de Avila.—Pedro María, Obispo de Orihuela.—Miguel, Obispo de Cuenca.—José, Obispo de Santander.—Benito, Obispo de Tortosa.—Calixto, Obispo de Leon.—Constantino, Obispo de Gerona.—José Luis, Obispo de Oviedo.—Joaquin, Obispo de Segorbe.—Ramon, Obispo de Tuy.—Juan, Obispo de Palencia.—Gregorio María, Obispo de Plasencia.—Pantaleon, Obispo de Barcelona.—Fr. Francisco, Obispo de Nueva Cáceres.—José, Obispo de Orense.—Fr. Félix María, Obispo de Cádiz.—Fray Rosendo, Obispo de Puerto-Victoria, español.—Fr. José Sadoc, O. P., Arzobispo de San Francisco, español.—Miguel, Obispo de Pittdurgt, español.—Fr. Jacinto María, Obispo de la Habana.

CONTESTACION DE S. M. LA REINA.

«Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Santiago y demás señores Prelados de España:

Con indecible satisfaccion he leido la carta que se han servido VV. EE. dirigirme á bordo del *San Quintin*, al regresar de la capital del orbe católico, el 16 de este mes en el puerto de Barcelona.

He dado cuenta á S. M. la Reina de este documento, que ha llenado de alegría su corazon por el testimonio que en él se consigna de que el sucesor de San Pedro no se olvida ningun dia de orar por la católica España.

Yo estimo como una gran dicha el haber contribuido á cumplir las órdenes que S. M. la Reina me tenia dadas en la parte que como gobierno me ha correspondido; y es sumamente grato para mí que el Sumo Pontífice, que tanta amargura sufre, haya recibido algun consuelo, al ver nuestro episcopado conducido á Roma, con la proteccion de la Reina, con todo el apoyo de su gobierno y el asentimiento de todos los españoles.

Si el ejemplo de adhesion á los príncipes católicos, que en esta ocasion ha dado España, egerce una saludable influencia, y tiene imitadores en otros pueblos, nuestra nacion habrá hecho mucho en favor de la santa religion de Jesucristo, y habrá dado una muestra de respeto á la autoridad del Pontífice, que es la cabeza visible de la Iglesia y su centro de unidad.

Los ruegos de VV. EE., y las oraciones de nuestro Santo Padre, atraerán indudablemente sobre la real familia que ocupa el solio español, las bendiciones de Dios, y contándonos en su divina gracia, se conservará el órden, la prosperidad y la gloria que tanto deseamos para nuestro católico reino.

Estimaré á V. Emma. mucho, que tenga la bondad de

hacer presente á los demás señores Prelados cuanto tengo el honor de manifestarle, y queda de V. Emma. afectísimo S. S. Q. B. S. M,—*El Duque de Valencia.*»

OBLIGACIONES DE LOS CURAS PARA CON LOS ENFERMOS.

El Santo Viático.

Continuacion (1).

¿Es permitido llevar muchas veces el Viático á un enfermo durante la misma enfermedad? Todos los teólogos convienen en decir, no solamente que es permitido, sino que el Cura está verdaderamente obligado á prestarse á los deseos del enfermo, que viviendo aun muchos dias despues de haber recibido el Viático, pide con instancia que se le lleve la Sagrada Comunion mas veces, y esto aun cuando no puedan estar en ayunas, y que por consiguiente deban comulgar de Viático. Recibiéndole una vez durante una enfermedad mortal se ha cumplido sin duda con el precepto divino que obliga á todos los cristianos. No hay teólogo de fama que no confiese que la reiteracion del Viático es una cosa lícita, piadosa y loable. Toda la dificultad consiste en determinar el intérvalo de tiempo que se necesita para llevar de nuevo la Santa Eucaristía *intrà eamdem infirmitatem*, sin que el enfermo esté obligado á guardar el ayuno para comulgar.

Algunos autores piensan que es necesario que pase cerca de un mes; otros con Suarez se contentan con ocho ó diez dias. El libro intitulado *Institutiones Theologicæ* de Bouvier es mas riguroso, tom. 3.º, pág. 105 de la última edicion, porque prohibe severamente reiterar el Santo Viático antes del trascurso de diez dias aun en la hipótesis de que el enfermo hubiera por desgracia cometido un sacrilegio

(1) Véase el número 305, pág. 489.

al recibir la primera vez el Viático. Dicho autor quiere además que el Sacerdote omita en este caso las ceremonias esteriores del Viático. Esta opinion podria dar lugar á creer que ningun teólogo permite la reiteracion del Viático en un plazo de tiempo mas limitado: pero es por el contrario muy cierto que muchos la autorizan despues de tres dias y aun desde el siguiente, segun Layman, en la hipótesis de que la muerte parezca inminente, y de que el enfermo, habituado á la frecuencia de la Comunion manifieste vivos deseos de recibirla, aun cuando sea como Viático y sin estar en ayunas. El célebre Cardenal Brancatius ha tratado esta cuestion exprofeso en una disertacion titulada:

«Francisci-Mariæ cardinalis Brancatii. De sacro Viatico »in extremæ vitæ periculo certantibus exhibendo, opinio. »Viterbii ex tipographia Brancatia apud Petrum Martinel»lum.»

El sábio Cardenal escribió esta obra con ocasion de haber pedido Felipe IV, Rey de España, se le reiterase la Administracion del Viático al dia siguiente de haberle recibido. La primera parte de la disertacion versa sobre controversias históricas y particularmente sobre el verdadero sentido del Cánon de Nicea. El autor combate enérgicamente á algunos teólogos que han pretendido que la Santa Comunion no podia ser reiterada en forma de Viático durante una misma enfermedad. El Ritual romano, que hace ley, segun la constitucion de Paulo V, permite la reiteracion como veremos despues. El autor pregunta en seguida cuál es el plazo que debe mediar entre el primer Viático y los siguientes. Despues de haber referido las opiniones de los autores que exigen ó diez, ú ocho, ó seis, ó tres dias, concluye por adherirse á los que piensan que no hay inconveniente concurriendo ciertas circunstancias, en reiterar el Viático desde el dia siguiente.

«Ego autem inter tot diversam dierum interjectionem »elargientium varias opiniones, non discederem à magis pia »et magis morientium consolationem fovente; ut scilicèt, die »altera post desumptum Viaticum, possit concedi servatis ta»men circunstantiis de quibus infra, at indultum audivimus »gloriosæ memoriæ Philippo IV.»

Es decir que se puede renovar el Viático desde el dia siguiente, y hé aquí las razones del sábio cardenal. Desde luego es necesario notar que la cuestion no es decidir si un enfermo puede comulgar muchas veces durante la misma en-

fermedad, observando el precepto ecclesiástico del ayuno; porque nadie duda de ello tratándose de personas que han vivido piadosamente, y este es probablemente el caso á que se refiere el ritual cuando dice: «Vel periculum mortis evase»rit et communicare voluerit, ejus pio desiderio parochus non »deerit:» de lo que aquí se trata es de examinar si el enfermo puede reiterar su Comunion sin el precepto del ayuno. El Ritual Romano parece estimarlo así cuando establece lo siguiente:

«Quod si æger sumpto Viatico dies aliquos vixerit (et »tunc si duret periculum, vel reincidat in illud) parochus »non desit ejus pio desiderio.»

Esto supuesto digo que el Cura, despues de uno ó de dos dias, puede muy bien proporcionar al enfermo que está en peligro de muerte el consuelo de recibir una vez mas la santa Comunion en Viático, aunque el enfermo no esté en ayunas. Y en efecto, ¿cuáles son las razones por las que la Iglesia permite á los cristianos que van á pasar á la otra vida, comulguen sin estar en ayunas? Hay dos: La Iglesia se propone, en primer lugar, socorrer á las almas contra los ataques del demonio, y en segundo lugar, como los enfermos tienen necesidad á toda hora de nuevos remedios que los fortifiquen, la Iglesia Madre, compasiva, no ha querido privar á sus hijos del socorro espiritual de que tienen gran necesidad so pretesto de que no guarden el ayuno. Ambas razones son perfectamente aplicables al cristiano que despues de haber recibido el Santo Viático, desea desde el siguiente fortalecerse con el ausilio espiritual que le lleva la santa Comunion, y esto aun cnando no pueda estar en ayunas.

Se dirá quizás que importa poco al enfermo recibir la santa Comunion bajo las formas de Viático, y oir decir al Sacerdote:

«Accipe Viaticum Corporis D. N. J. C. qui te custodiat ab hoste maligno etc.» ó recibir simplemente la Comunion, puesto que la devocion del enfermo no debe prevalecer sobre el precepto universal y justo del ayuno. Para responder á esta objecion, dice el Cardenal Brancatius, debo recordar la doctrina comun de los teólogos con motivo de las ceremonias que la Iglesia usa en la administracion de los Sacramentos. Todos enseñan que lejos de querer atribuir poca importancia á las preces y á los ritos que los componen, deben ser todos fielmente observados sin omitir ninguno bajo pena de pecado. Por otra parte son muy útiles *ex opere operantis* por

el fin á que están destinados y por el fruto impetratorio que producen. Así es, que la Misa de *requiem* por los fieles difuntos no debe ser omitida cuando la rúbrica permite decirla aun cuando sea el mismo el *opus operatum* de una Misa ordinaria. De todo debemos concluir, que en el caso que se trata no debe omitirse el rito de la administracion en Viático.

En segundo lugar se objeta la disposicion del Ritual Romano concebida en estos términos:

«Quod si æger sumpto Viatico dies aliquos vixerit, etc.»

El Ritual supone, pues, que deben pasar muchos dias antes de reiterar la Comunion. El Cardenal Brancatius responde que este pasage del Ritual es *directivo* y no *preceptivo*.

Más dificultad hay en el siguente pasage del Ritual:

«Pro Viatico autem ministrabit cum probabile est quod eam (sacram communionem) amplius sumere non poterit, etc.» de donde se sigue que sin esta probabilidad no puede darse la Comunion en forma de Viático. Nosotros podemos responder muy bien que para la administracion del Viático basta juzgar prudentemente que el enfermo está á las puertas de la muerte, y si este estado dura en el dia siguiente, bien se puede creer que el enfermo no podrá comulgar en el ulterior.

El sábio Cardenal dá la lista de los teólogos que piensan como él, lista que omitimos por ser demasiado larga. El Cardenal dice despues «lo que á mis ojos dá los mayores grados de probabilidad á esta opinion, es la autoridad del sapientísimo Everardo Nitard, de la Compañia de Jesus y confesor de la Reina de España, que permitió á Felipe IV reiterar el Viático al dia siguiente de habérsele administrado por hallarse en peligro de muerte.»

Benedicto XIV enseña que los Curas pueden y deben administrar dos ó tres veces el Viatico durante la misma enfermedad, sin querer entrar en las cuestiones controvertidas por los teólogos sobre el plazo que debe trascurrir. Hé aquí las palabras del Pontífice:

«Abstrahat igitur episcopus ab his quæstionibus; solumque parochis insinuet, posse, et debere sanctissimum Viaticum in eadem infirmitate iterum et tertio administrari, præsertim si ipsemet ægrotantes iterum cælestem illum panem esuriant; et si velit, pœnam etiam in parochos decernat, qui, post plurimum temporis Eucharistiam ad eumdem infirmum, eam devote efflagitantem, falsis quibusdam et emendicatis prætestibus, denuo deferre obstinate detrectant.»

Yo no me ocupo aquí de una cuestion igualmente controvertida; á saber, si el que ha comulgado por la mañana, acometido por una enfermedad repentina, puede recibir el Viático en la tarde del mismo dia. El Cura en este caso queda en libertad de concederlo ó rehusarlo, como dice Benedicto XIV, lib. VII, *de Sínodo*, c. 11, n. 2.

Estando reservada la administracion del Santo Viático, le conceden las reglas canónicas la facultad de tomar el Santo Sacramento de todas las Iglesias seculares ó regulares de su Parroquia; si hay verdadera necesidad, sin que ningun Sacerdote secular ni regular pueda oponerse. Hé aquí la resolucion de la Sagrada Congregacion de Ritos á esta y otras dudas.

1. «An data distantia ecclesiæ parochialis infirmo ab Sanctissimo Viatico reficiendo, et proximitate ecclesiæ regularium, quæ sita est intra limites parochiæ, parocho, vel illus coadjutori urbane petenti Sacram Eucharistiam extraere ab ecclesia regulari prædicta, ut opportune consulat saluti spirituali infirmorum, liceat regularibus ipsis cujuscumque sint, ordinis, instituti, vel societatis, illam denegare sub motivo exemptionis, et privilegiorum et quatenus negative? 2. An in dicto casu regulares ipsi teneantur præstare patientiam, ut exerceantur à parocho in reditu ad ecclesiam functiones præscriptæ à rituali romano, et à præfatis edictis (diœcesis) respective promajori veneratione Sanctissimæ Eucharistiæ, quas peragere solet parochus in propria ecclesia, scilicet canere hymnum. «Tantum ergo Sacramentum etc,» thurificari, breviter hortari populum ad associandum venerabiliter indulgentias publicare associantibus concessas, et denique populo benedicere? 3. An in dicto casu liceat regularibus aliqua ex supradictis functionibus peragere, án verò ad parochum omnes spectent?» La sagrada Congregacion responde á estas dudas: «Ad 1 non licere nec regularibus, nec presbyteris sæ»cularibus, etiam exemptis in casibus necessitatis tantum »denegare.» Ad 2. «Negative.» Ad 3. «Affirmative quoad »primam partem, negative quoad secundam.»

No es permitido celebrar la santa Misa en las casas particulares para dar el Viático: pero si se teme que no hay tiempo para administrarle, y hubiere en la casa del enfermo ó en su proximidad una capilla doméstica autorizada, el Cura podrá celebrar la santa Misa. Hé aquí la declaracion sobre esta materia, espedida en 27 de Agosto de 1836 por la Sagrada Congregacion de Ritos á consulta del Obispo de Gerona.

«Parochus novit sacrum Viaticum difficillime porrige posse infirmo morti próximo, nisi celebret in oratorio domestico indulto apostolico erecto domui infirmi proximo: quæritur utrum possit á privato oratorio Sanctissimum Sacramentum deferre? Et quatenus affirmative utrum in tali casu celebrare possit etiam indultario precario absente? Respond. «Affirmative etiam absente indultario.»

El cura debe llevar la sobrepelliz y estola para la administracion del santo Viático, y aun capa blanca si la hubiere. Previendo el caso de un camino largo y penoso en que fuera necesario ir á caballo, el Ritual prescribe reglas especiales; pero nunca dispensa al Cura de llevar sobrepelliz, estola y la cabeza descubierta. La costumbre de llevar el santo Viático sin sobrepelliz está formalmente condenada por la Sagrada Congregacion de Ritos en decreto de 16 de Diciembre de 1826. Hé aquí la duda y su resolucion:

«In parochiis ruralibus ubi longum faciendum est iter, plerumque portatur Sanctisimum Sacramentum Eucharistiæ ad ægrotos, eisque administratur cum stola super vestem communem absque cotta, sive superpelliceo. Quæritur propterea: An praxis illa, ubi invaluit, et ordinarii locorum non contradicunt retineri possit S. R. C. rescripsit: «Negative, et eliminata consuetudine servetur ritualis romani præscriptum.»

En cuanto al rito que prescribe que el Sacerdote lleve al *Santísimo Sacramento* con cabeza desnuda hay dos ó tres indultos para casos particulares, por ejemplo, cuando el rigor del clima parece exigirlo. El indulto de 23 de Enero de 1740 número 4100 de la última coleccion de Gardellini, es relativo á una Parroquia de 10,000 habitantes que se estiende á tres ó cuatro millas en que siendo riguroso el clima, y acreditando la esperiencia que muchos morian sin Sacramentos por las dificultades del camino, el Cura obtuvo la facultad de llevar el santo Viático á caballo, privadamente y con un solo cirio encendido. El indulto de 23 de Mayo de 1846, número 5036, es como el anterior relativo á una sola Parroquia. Hay tambien un indulto concedido á un Obispo para que pueda permitir á los Curas de su Diócesis llevar el santo Viático con bonete puesto:

«Propter viarum asperitatem, ac ventorum, nivium gla-«cierumque incommoda, comitante saltem uno homine, si «fieri potest, accensam lanternam deferente.»

En el caso de que deba ser administrado el santo Viático

en Viernes Santo, el Cura debe recitar en voz baja por las calles los salmos acostumbrados, y al final los versículos *Gloria Patri;* la estola y pluvial deben ser blancos, y á la vuelta no bendecirá al pueblo con el *Santísimo Sacramento.* Así se espresa en el decreto señalado con el núm. 3470 coleccion de Gardellini. Durante el tiempo pascual debe recitarse como de costumbre la antífona *Asperges* en la habitacion del enfermo, y á la vuelta á la Iglesia *Deus qui nobis,* etc.

(Coleccion de Gardellini, núm. 3614.)

(Se continuará.)

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 13 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Julio último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 12 de Agosto de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

ANUNCIOS.

GACETA DEL CLERO.

Revista universal Católica.—Anuario del Púlpito.—Boletin general del Clero.—Periódico enciclopédico de Derecho y Jurisprudencia canónica.—Novísima Coleccion legislativa eclesiástica.—Semanario científico, de Administracion de las Iglesias en el órden espiritual, civil y económico.—Recopilacion de noticias y asuntos de interés para el Sacerdocio y las familias cristianas en general.

Censores.—Los Sres. D. Benito Sanz y Forés, D. Vicente Pastor y Lopez y D. Gregorio Montes, presbíteros.

Director propietario: D. Antonio Bravo y Tudela.

La Gaceta del Clero se publica en Madrid, todos los sábados en 16 páginas en 4.º y á dos columnas, dividiéndose en dos secciones independientes la una de la otra: la 1.ª dedicada á la *Revista*; la 2.ª al *Anuario y Biblioteca*.

Desde 1.º de Julio se admiten suscriciones á las dos unidas y á cada una de ellas por separado.

Los precios y condiciones son:

Suscricion á la *Revista* solamente: en Valencia un mes, 5 rs.; tres 12; seis 22; un año 40 rs.

Suscricion al *Anuario* solamente: un año 40 rs.

Suscricion á ambas secciones: un año 60 rs.

En los abonos por año los pagos podrán hacerse en la forma, época y plazos que fijen y sean mas cómodos á los Señores Suscritores.

ANUARIO DEL PÚLPITO.

Coleccion de discursos para todos los meses del año, sobre las principales festividades y otras materias poco comunes que deben tratarse en la cátedra del Espíritu Santo, todas ellas inéditas y propias para uso de los VV. Párrocos y la generalidad de los auditorios.

De esta obra restan algunos ejemplares, que están dispuestos para la venta desde los primeros dias del mes de Julio último. Contiene mas de cien discursos sagrados, planes y trabajos oratorios, entre ellos «La Semana Santa parroquial,» y «La direccion de un Retiro de niños para hacer su primera comunion.»

El precio de esta obra para el público, será 40 rs. ejemplar. Para los suscritores á la *Gaceta* 30 rs.

Tratado general teórico práctico de Oratoria Sagrada.

Esta obra consta de dos partes:—1.ª Historia de la Elocuencia Cristiana.—2.ª Tratado de la Predicacion.—La adquisicion de la obra puede hacerse á voluntad; bien tomando la primera y segunda parte, ó una de las dos.—La primera, premiada por el Gobierno de S. M., consta de dos tomos de

500 páginas, en 4.º español, cada uno.—La segunda de un solo tomo de 567, habiendo sido eficazmente recomendada por la Autoridad eclesiástica, y declarada de texto por varios RR. Prelados para el estudio de la juventud.

Precios.—Toda la obra en rústica (3 tomos), 60 rs.—La Historia sola, en id. (2 tomos), 50.—El tratado solo, en id. (un tomo), 20.—

Los señores suscritores por año á cualquiera de las secciones del periódico podrán adquirir la obra entera: En la Península, por 50 rs.: la Historia sola, por 40 rs.

En el precio del Tratado aislado no hay rebaja alguna.

NOTA. Está encargado de la Suscricion á la Gaceta y demás obras: El habilitado del Clero de esta provincia.

EL PODER TEMPORAL DE LOS PAPAS

(justificado por la historia.)

Estudio sobre el orígen, egercicio é influencia de la soberanía pontifical,

POR EL

EMMO. SEÑOR CARDENAL MATHIEU,

Arzobispo de Besanzon,

Y TRADUCIDO

por D. Cipriano Sevillano, Presbítero,

Predicador de S. M.

Esta interesante obra tan propia para las actuales circunstancias, es de suma utilidad para todas las clases de la sociedad y muy particularmente para el Clero católico, por cuya razon la recomendamos á nuestros suscritores.

Se vende en la librería de la Sra. Viuda de Badal, Caballeros, 5, Valencia.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 22 de Agosto de 1867. N.º 308.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Aviso á los que han presentado escritos del V. P. Cadiz.—Real órden prohibiendo pedir indultos.—Otra sobre el papel sellado para el consenso paterno al contraer matrimonio.—Necrologia.—Ley sobre Capellanías colativas.—Defensa de las Órdenes monásticas: discurso del Sr. Clarós.—Anuncios.

VALENCIA.

Aviso á los señores que han presentado escritos del V. Padre Fr. Diego José de Cádiz.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—Los sugetos que han presentado en esta Secretaría escritos del V. P. Fr. Diego de Cádiz, pueden pasar á recogerlos en la misma los dias no festivos de once de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se inserta en el *Boletin* para conocimiento de los interesados. Valencia 16 de Agosto de 1867.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Scrio.

REAL ORDEN PROHIBIENDO PEDIR INDULTOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado, con fecha 1.º del actual, á nuestro Excmo. Prelado, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Con el fin de corregir el grave abuso, que cada dia adquiere mas trascendental alcance de elevar al Trono y á los Ministros peticiones personales ó colectivas de indultos, ya á prevencion durante el curso de las causas, ya despues de pronunciadas las sentencias, tuvo á bien mandar S. M. de Real órden espedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 28 de Julio último y publicada en la *Gaceta* del 30 del mismo mes, que por los respectivos Ministerios se dicten las órdenes necesarias para que las autoridades, funcionarios y corporaciones dependientes de los mismos, se abstengan en lo sucesivo bajo su mas estrecha responsabilidad de dirigir á la superioridad peticiones de indulto, sea cual fuere el estado en que se encuentren las causas y la sentencia con que éstas puedan terminar ó hayan terminado; esceptuándose tan solo las peticiones de las personas y familias interesadas, las que se resolverán al tenor de lo prevenido en el Real Decreto de 7 de Diciembre último. Y en su consecuencia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, llame la atencion de V. E. sobre el contenido de la citada Real órden á los fines espresados en la misma. De la de S. M. lo digo á V. E. á los efectos oportunos.»

ACLARACION *sobre la clase de papel sellado que debe usarse al acreditar el consejo ó consentimiento paterno para contraer matrimonio.*

Ministerio de Hacienda.—*Real órden.*—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente consultado por V. I. á este Ministerio sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse las diligencias y testimonios de los consejos que segun la ley de 20 de Junio de 1862 han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio.

Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver:

1.º Cuando el consentimiento ó consejo favorable ó adverso de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios, con arreglo á la ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del papel del sello de 60 céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

2.º Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º de precio de 3 escudos 20 céntimos, á tenor del art. 9.º del propio Real decreto.

3.º Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de estenderse en papel del sello 9.º, ó sea de 20 céntimos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo primero, art. 13 del antes citado Real decreto, y por el artículo 101 del reglamento general de 30 de Diciembre de 1862, para cumplimiento de la ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitucion del Notariado; pero se empleará el sello 8.º, de precio 40 céntimos de escudo, en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior, libren los Notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla primera del art. 12 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—*Barzanallana*.—Sr. Director general de rentas estancadas y loterías.

NECROLOGIA.

Ayer, dia 21, falleció en Valencia el P. Luis Cubells, Dominico exclaustrado, á la edad de 58 años.

R. I. P.

LEY SOBRE CAPELLANÍAS COLATIVAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren, sabed: Que para llevar á debido efecto cuanto en el Concordato de 1851 y Convenio de 1859 se dispone sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole; y para poner un término, con utilidad de la Iglesia, del Estado y de las propias familias interesadas, á las dudas y perjudicial controversia, en esta parte sobrevenida, con ocasion de las leyes y disposiciones dictadas sobre el particular, por el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta corte, D. Lorenzo Barili, Arzobispo de Tiana, y mi Ministro de Gracia y Justicia, se formalizó un proyecto de arreglo definitivo, que habia de someterse á la aprobacion pontificia, como lo fue por mi Embajador cerca de la Santa Sede, D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis; y cuyo arreglo y Convenio, aprobado por el correspondiente cámbio de notas, y esplicadas por el M. R. Nuncio las prevenciones de la aprobacion pontificia, es como sigue:

CONVENIO.

«Siendo ya de suma necesidad y conveniencia el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la misma índole, al tenor de las solemnes disposiciones concordadas, leyes y Reales determinaciones, que deban tenerse presentes, los abajo firmados, Nuncio de Su Santidad en esta corte y Ministro de Gracia y Justicia, hemos convenido en el siguiente proyecto de arreglo, que ha de someterse á la aprobacion pontificia.

Artículo 1.º Las familias, á quienes se hayan adjudicado ó se adjudiquen por Tribunal competente los bienes, derechos y acciones de Capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de *sangre*, reclamados antes del dia 17 de Octubre de 1851, fecha de la publicacion del Concordato, como ley del Estado, redimirán, dentro del término, y en el modo y forma que se disponga en la Instruccion para la egecucion del presente Convenio, al tenor del art. 23 del

mismo, las cargas de carácter puramente eclesiástico, de cualquier clase, específicamente impuestas en la fundacion, y á que en todo caso, y como carga real, son responsables los dichos bienes.

Art. 2.º Las familias asimismo, á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren por estar pendiente su adjudicacion ante las Tribunales, los mencionados bienes, derechos y acciones, reclamados con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852, redimirán igualmente las cargas de la propia índole y naturaleza, considerándose para este solo efecto, como carga eclesiástica, la cóngrua de ordenacion, establecida por las sinodales de la respectiva Diócesis al tiempo de la fundacion.

Art. 3.º Se consideran completamente estinguidas las Capellanías, de cuyos bienes tratan los dos artículos precedentes, y que hayan sido ó fueren adjudicadas por los Tribunales á las familias, cuyo patronato, desapareciendo á peticion de las mismas la colectividad de bienes de que procedia, dejó de existir.

Art. 4.º Se declaran subsistentes, si bien con sujecion á las disposiciones del presente Convenio, las Capellanías, cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y sobre los cuales, por consiguiente, no pende juicio ante los Tribunales.

Art. 5.º Están obligados, de la manera prevenida en los artículos 1.º y 2.º, á redimir las cargas eclesiásticas de la propia índole y naturaleza:

Primero. Las familias, á quienes se hubieren adjudicado, como procedentes de verdadera Capellanía de sangre, los bienes de una pieza, que constituia verdadero beneficio, aunque de patronato familiar, activo ó pasivo de *sangre*, cualquiera que fuere su título ó denominacion.

Segundo. Los poseedores de bienes eclesiásticos vendidos por el Estado con sus cargas eclesiásticas.

Tercero. Las familias, á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pias, legados pios y patronatos laicales ó reales de legos, y otras fundaciones de la misma índole de patronato familiar, tambien activo ó pasivo, gravados con las mencionadas cargas.

Art. 6.º Sobre la antedicha obligacion de redimir las cargas corrientes, estarán tambien obligadas á satisfacer el importe de las misas, sufragios y demás obligaciones, ven-

cidas, y no cumplidas por culpa de los poseedores, las familias, á quienes se hubieren adjudicado, ó adjudicaren por haber litigio pendiente, bienes de los designados en los artículos precedentes, inclusos los pertenecientes á las Capellanías que se declaran subsistentes en el art. 4.º

Art. 7.º Los poseedores de bienes de dominio particular esclusivo, gravados con cargas eclesiásticas, podrán tambien redimirlas, si tal fuese su voluntad, bajo las propias reglas, que, respecto de los bienes comprendidos en los artículos anteriores, se establecen; pero será en ellos obligatorio, en el modo y forma que para los otros casos se determina en el art. 6.º y demás referentes, satisfacer las obligaciones eclesiásticas vencidas y no cumplidas, toda vez que lo sea por culpa de los poseedores.

Art. 8.º La redencion de cargas, la conmutacion de rentas y el pago del importe de las obligaciones vencidas y no cumplidas todavía, en los diversos casos que se espresan en los artículos precedentes, se verificará, entregando al respectivo Diocesano títulos de la Deuda consolidada del tres por ciento, por todo su valor nominal, que se convertirán en inscripciones intrasferibles de la misma Deuda.

Art. 9.º El importe de las cargas corrientes se apreciará por los Diocesanos en la forma legal correspondiente, y conforme á lo que se dispondrá en la Instruccion, siempre que no esté determinado en la sentencia egecutoria de adjudicacion, dictada anteriormente, que deberá cumplirse.

Respecto de las obligaciones vencidas y no cumplidas, los mismos Diocesanos, despues de oir benignamente á los interesados, determinarán equitativa, alzada y prudencialmente la cantidad, que por dicho concepto deba satisfacerse.

Art. 10. En los juicios pendientes en los Tribunales civiles, que deberán continuar segun el estado que tenian al tiempo de la suspension decretada en 28 de Noviembre de 1856, sobre adjudicacion de bienes de Capellanías, de obras pias y otras fundaciones de su especie, gravadas con cargas eclesiásticas, se hará constar, con certificado del Diocesano, antes de dictar sentencia, el importe de las cargas corrientes y la cantidad que para el cumplimiento de obligaciones, hasta aquí vencidas y no satisfechas, prefijare el mismo Diocesano.

En el caso de que la familia no entregue al Diocesano los títulos correspondientes en el término, que por el Juez se prefije, dispondrá éste, antes de pronunciar auto defini-

tivo, la enagenacion, con audiencia de los poseedores, de la parte indispensable de bienes, en pública licitacion, á pagar en Deuda consolidada del tres por ciento, por todo su valor nominal, adjudicando únicamente á la familia, como de libre disposicion, los demás bienes de la Capellanía, obra pia ó fundacion piadosa, aplicando, en su caso, la disposicion del art. 14.

Art. 11. Cuando, dentro del término que se prefije en la Instruccion, las familias, á las cuales hayan sido ya adjudicados judicialmente los bienes, no realizaren, por cualquier causa, la redencion de las cargas, ó el pago del importe de las vencidas y no cumplidas por su culpa, el Gobierno adoptará las medidas conducentes para que ambos estremos tengan cumplido efecto sin demora, aplicándose al intento la parte necesaria de los bienes responsables, ya se encuentren éstos en poder de la familia del fundador, ya estén, por cualquier título, en manos estrañas; sin perjuicio, en su caso, del derecho que pueda tener el poseedor actual de la finca contra su causadante.

Art. 12. La cóngrua de ordenacion en las Capellanías, á que se refiere el art. 4.º, será, al menos, de 2.000 reales. Se declaran incóngruas las que no produzcan esta renta anual líquida, la cual se fijará por el producto de los bienes en el último quinquenio, deduciendo la porcion, que el Diocesano, á peticion de las familias y consideradas con equidad todas las circunstancias, creyese reservar, con benignidad apostólica, á las mismas, cuya porcion en ningun caso podrá esceder de la cuarta parte de dicho producto.

Art. 13. Hecha esta deduccion, las familias interesadas entregarán al Diocesano los títulos necesarios de la Deuda consolidada del tres por ciento por lo demás de dicha renta, cuyos títulos se convertirán en inscripciones intrasferibles de la propia Deuda del Estado. Verificada la entrega de aquellos, los bienes de la Capellanía corresponderán, en calidad de libres, á la respectiva familia.

Art. 14. Del mismo modo, cuando las familias hayan entregado al Diocesano los títulos del tres por ciento, que se convertirán despues en títulos intrasferibles de la Deuda, corresponderán á aquellas en calidad de libres los bienes de las Capellanías adjudicados, ó que se adjudicaren judicialmente, en virtud del presente Convenio, y todos los demás gravados con cargas eclesiásticas, que se rediman, en conformidad á las disposiciones contenidas en los artículos 9.º

y 10, entregando al Diocesano los títulos necesarios al efecto.

Art. 15. Cuando los títulos del tres por ciento, entregados por la familia, produzcan, al menos, una renta anual líquida de 2.000 reales, se constituirá sobre esta cóngrua nueva Capellanía en la iglesia, en que anteriormente estuvo fundada la Capellanía, de que procedan los títulos, y en su defecto, en otra iglesia del territorio, procurando el Diocesano, en cuanto sea posible, que se cumpla la voluntad del fundador, pudiendo, esto no obstante, por fines del mejor servicio de la Iglesia, modificar ó conmutar, con autoridad apostólica, que al efecto se le confiere por el presente Convenio, tanto respecto de este punto, como de todo lo demás susceptible de mejora, lo establecido en la fundacion.

Art. 16. Se formará en cada Diócesis un *acervo pio* comun con los títulos de la Deuda consolidada del tres por ciento, procedentes de la redencion de cargas, del importe de las no cumplidas, ó de bienes de Capellanías colativas incóngruas, uniendo al intento dos ó mas, segun sea necesario, para constituir una cóngrua al menos de 2.000 reales, haciendo los llamamientos para el disfrute de ella entre las familias, que por las respectivas fundaciones tuviesen derecho, y estableciendo para el egercicio del patronato activo los correspondientes turnos, habida consideracion en todo caso á la cantidad procedente de cada Capellanía, y en la inteligencia de que ha de darse al Diocesano el turno correspondiente en representacion de corporaciones ó de cargas eclesiásticas no existentes.

Y atendiendo á que por el presente Convenio se dá nueva forma á las Capellanías colativas familiares, todavía existentes, y á las que de nuevo se establecen en subrogacion de las que, por efecto de las pasadas vicisitudes, han dejado de existir, el patronato meramente activo se egercerá, eligiendo el patrono entre los propuestos en terna por el ordinario Diocesano; y respecto del patronato pasivo, usará éste de sus facultades, si el presentado no reuniese las circunstancias necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente Convenio.

Art. 17. Estas Capellanías se proveerán precisamente dentro del término canónico; serán incompatibles entre sí, y no podrán proveerse en menores de catorce años.

Los provistos en ellas deberán seguir la carrera eclesiástica en Seminario, ya sea en calidad de esternos, ya de internos ó como ordenase el Diocesano, segun la abundancia

ó escaséz de medios al intento; y tambien estarán obligados precisamente á ascender á órden sacro, teniendo la edad canónica, sopena, en otro caso, de declararse vacante la Capellanía.

Los Diocesanos determinarán las obligaciones, estudios y demás requisitos y cualidades no espresadas en el presente Convenio, ó en la instruccion que ha de darse para su egecucion, usando, en su caso, los mismos de las facultades apostólicas consignadas en los artículos 15 y 21.

Art. 18. Tambien se formará en cada Diócesis otro *acervo pio* comun, con los títulos de la Deuda consolidada, procedentes de las obligaciones consignadas en el art. 5.º; en la parte á ellas aplicable del 6.º, y en su caso tambien con lo correspondiente á virtud de lo dispuesto en el art. 7.º

Además harán parte de este *acervo pio* comun las inscripciones que el Gobierno debe entregar:

Primero: en compensacion de los bienes de las Capellanías colativas de patronato particular eclesiástico, ó de derecho comun eclesiástico, y de que el Estado se incautó. Unas y otras Capellanías quedan estinguidas, y de libre disposicion del Estado dichos bienes.

Segundo: en igual compensacion de los bienes de Capellanías patronadas, de que, estando á la sazon vigentes, se incautó el Estado, bajo cualquier título y concepto que sea.

Y tercero: por títulos de diversas clases de Deuda del Estado, procedentes de cargas eclesiásticas, de obras pias y otras fundaciones de su clase, establecidas en corporaciones eclesiásticas, hoy no existentes, cuyo patronato pertenece actualmente á los Prelados en representacion de dichas corporaciones.

Los Diocesanos fundarán con dichas inscripciones el número de Capellanías, título de ordenacion, que sean posibles, no bajando de 2.000 rs. la cóngrua de cada una.

Estas Capellanías serán provistas esclusivamente por los mismos Diocesanos, observándose, en cuanto sean aplicables, las reglas establecidas en el art. 16, respecto de las nuevas Capellanías familiares; pero dándose en todo caso preferencia á los seminaristas adelantados en su carrera, y mas sobresalientes en cualidades y costumbres, que carezcan de otro título de ordenacion para ascender al sacerdocio.

Art. 19. Los Capellanes de las nuevas Capellanías, tanto familiares, como de libre nombramiento de los Diocesanos, estarán adscritos á una iglesia parroquial, y tendrán, en

cuanto sea compatible con las obligaciones especiales de la Capellanía, la de ausiliar al Párroco, sin perjuicio de que el Diocesano pueda destinarlos al servicio que estime conducente, con tal que se puedan cumplir en la iglesia, en que esté situada la Capellanía, dichas obligaciones especiales.

Hasta tanto que el Capellan pueda levantar por sí mismo las cargas de la Capellanía, dispondrá el Diocesano lo conveniente para que tengan cumplido efecto, designando el cumplidor, con la parte de estipendio que ha de satisfacérsele de la renta de la Capellanía.

Art. 20. Los pleitos sobre adjudicacion de Capellanías, que pendian en los Tribunales eclesiásticos, y fueron suspendidos en 1856, continuarán su curso, segun el estado que entonces tenian.

Art. 21. En todo aquello que, para la egecucion de este Convenio, no bastare el derecho propio de los Diocesanos, obrarán estos en concepto de delegados de la Santa Sede, á cuyo fin la misma les autoriza competentemente, y tambien para que, como sus encargados especiales, procedan á la egecucion de este Convenio en los territorios exentos, enclavados en sus Diócesis.

Además de esto, Su Santidad, en todo lo que pueda ser necesario, estiende la benigna sanacion, contenida en el artículo 42 del Concordato de 1851, á los bienes, á que se refiere el presente Convenio.

Art. 22. No son objeto de este Convenio, por su índole especial, las comunidades de Beneficiados de las Diócesis de la Corona de Aragon, en las cuales no se hará novedad hasta el arreglo parroquial; ó bien, que entre ambas potestades se celebre acerca de ellas otro Convenio especial; pero los bienes, censos y demás derechos Reales, que constituyen su dotacion, se conmutarán en la forma que prescribe el Convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada de tres por ciento, que se entregarán á la respectiva comunidad á que pertenecen los bienes.

No lo son tampoco las piezas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, fundadas en otras Diócesis, que, por la índole y naturaleza de sus cargos y obligaciones, constituyen verdaderos beneficios parroquiales, hayan ó no formado sus obtentores cabildo beneficial; y aunque se hubieren denominado Capellanías, y los beneficiados se hayan titulado Capellanes; porque, en conformidad á la Real Cé-

dula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, ha de disponerse lo conveniente sobre el particular en el plan parroquial de la respectiva Diócesis.

Art. 23. Con intervencion del Nuncio Apostólico cerca de Su Magestad Católica, al cual la Santa Sede delega, al efecto, todas las facultades necesarias, se dictarán la correspondiente instruccion y disposiciones reglamentarias convenientes para el desenvolvimiento y egecucion del presente Convenio, se resolverán las dudas, y se removerán los obstáculos, que impidieren que el mismo tenga, en todas sus partes, el mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid 16 de Junio de 1867.—*Lorenzo Arrazola.*—*Lorenzo, Arzobispo de Tiana.*»

Por tanto, en vista de las razones espuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en uso de la autorizacion dada á mi Gobierno por las leyes de 4 de Noviembre de 1859 y 7 del presente mes, con asentimiento tambien del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en proveer el presente decreto con fuerza de ley, que como tal se observará en el Reino: y mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que la guarden, cumplan y egecuten, y la hagan guardar y egecutar en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola.*

DEFENSA DE LAS ÓRDENES MONÁSTICAS.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José María Clarós, Diputado á Córtes por Navarra, en la sesion del dia 26 de Junio último.

Continuacion (1).

Pero yo estoy seguro que el prudentísimo Prelado tiene la conciencia de la importancia de su pretension. Sabe la gran ley de todas las grandezas cristianas, la humildad, y co-

(1) Véase nuestro número 305, pág. 496.

noce su magnífico símbolo: la parábola del grano de mostaza. La pequeña semilla forma el mas grandioso de los árboles. Se siembra invisible, nace inesperado, crece inadvertido; pero sus ramas se desarrollan, cubren toda la superficie de la tierra, y vienen á anidarse en ellas todas las aves del cielo. El piadoso Obispo lo siembra ahora en Olite; y yo espero que germinando vigoroso en la tierra de la católica Navarra, religiosamente fecundada por su cristiana miga y por el riego de sus mártires, tenderá sus ramas de diversas hojas, de diversas flores y de diversos frutos, proporcionando la dulce sombra de la fe, la grata flor de la esperanza, y el alimento vivificador de la caridad á todas las tribus de España.

La misma prudencia y templanza que en el fondo, hallareis en la forma. Partiendo el venerable Prelado discretísimamente de lo que existe, no pidiendo reparaciones ruidosas, ateniéndose pura y simplemente al Concordato vigente, dice al gobierno implícitamente, ó yo digo al gobierno y á vosotros señores diputados, de la manera mas esplícita: «Teneis una ley, mas ó menos reparadora, cumplidla; dadnos lo que ella nos dá; concedednos lo que ella nos promete; es justicia, es deber, es honor, es decencia.»

Ya veis, señores, que ni el fondo ni la forma pueden ser mas procedentes ni mas adecuados. El venerable Prelado comprende prudentísimamente que esta gran cuestion puede resolverse en el estado á que han llegado las cosas por lo que en términos de escuela jurídica pudiéramos llamar un augusto rescripto. Dadlo, señores ministros de S. M. la Reina Católica, y vosotros, diputados de la nacion por escelencia católica, asociaos á ese augusto rescripto por medio de un magnífico plebiscito. Estad seguros que teneis con vosotros toda la plebe; no, todo el pueblo; no, toda la nacion.

Toda la nacion, señores; un tercio de siglo de ostracismo han rehabilitado las comunidades religiosas, aun á los ojos de aquellos que las miraban con prevencion, esceptuando en todo caso algunos grupos especiales que es preciso definir.

El primero es el de los energúmenos y ex-presidiarios, que confunden á los religiosos y á los guardia civiles en un odio comun. Le conoceis bien, señores: son los mismos que promueven las silbas á la autoridad.

El segundo es el de los impíos vergonzantes, que no pudiendo destruir la unidad de culto, se consuelan encerrándola en proporciones mezquinas, limitando su benéfica accion.

El tercero es el de los pseudo-liberales, ó séanse los liberales postizos, que en no habiendo libertad para todo lo que se quiere, sostienen que no debe haberla para hacer lo que se debe.

El cuarto es el de los prudentes, que con una caridad mal entendida quieren evitar á los religiosos los peligros á que los esponemos sus imprudentes amigos. Pues á esos me creo autorizado, aunque sin haberme puesto de acuerdo con los religiosos en cuyo nombre hablo, para dirigirles la misma reprension que tuvo que sufrir el Príncipe de los Apóstoles cuando quiso interponerse entre el Salvador y su martirio. Apartaos, hijos de Satanás, que no sabeis mas que la prudencia de la carne. Los religiosos son, en primer lugar, católicos, y en segundo lugar, españoles. Están dispuestos á hacer lo que hicieron en esas calles el 22 de Junio los nobles oficiales del egército español, que se dejaron matar por no profanar sus labios con gritos facciosos.

El quinto grupo es el de los eruditos á la violeta, cuya candorosa penetracion ha llegado á columbrar que este no es el siglo de los conventos, cuando se levantan á millares en los paises mas civilizados, mas cultos y mas libres: en Francia, en Alemania, en Inglaterra, en los Estados Unidos americanos. Egercitando yo piadosamente con esta buena gente una de las obras de misericordia espirituales, me contentaré con presentarles la estadística de las Ordenes religiosas en la vecina Francia. Hay allí mas de 14,030 conventos, con mas de 17,776 religiosos, y mas de 90,343 religiosas. Digo *mas*, porque este es el dato oficial de 1861, y desde entonces

acá el número debe haberse aumentado muy notablemente. Añadiré que el dato no está tomado de los escritores católicos, sino de un escritor de la *Revista de los dos Mundos*, que de seguro pertenece al primero ó al segundo grupo de los designados por mí, porque la enumeracion que acabo de hacer le pone frenético acusando al gobierno francés por la exagerada proteccion que ha dado á las Ordenes religiosas, y augurando á Francia todos las males que sufrió España siguiendo ese camino. Francia, por supuesto, le contesta con la esposicion universal.

Fuera de estos, ninguna persona racional clama ya entre nosotros contra los pretendidos abusos de las Ordenes religiosas, y todos sienten el vacío que han dejado en pos de sí.

Ya nadie les achaca la penuria del Erario, porque el Erario está con el dogal de los usureros al cuello, y con la ignominia de la bancarrota en perspectiva. Tampoco se les imputa la pobreza y la crisis general y los ahogos de las asociaciones y los particulares; la acusacion se traslada justa ó injustamente á los gobiernos que los echaron, ó que continúan sus tradiciones. Menos puede imputárseles el atraso de la agricultura. Los agricultores progresistas de nuestra época, lo mismo que los rutinarios de la antigua, siguen labrando patriarcalmente sus campos con el arado de Triptolemo que trajeron los fenicios á sus padres los edetanos ó los túrdulos.

¿Quereis, finalmente, medir la altura barométrica de nuestra atmósfera intelectual? Id á la esposicion de Paris: preguntad á los sábios que allí concurren de toda la tierra cuáles son las inteligencias ibéricas cuya luz ha traspasado el Pirineo é ilumina el campo de la ciencia en Europa. La respuesta será para los enemigos de los frailes sublimemente epigramática: os citarán los nombres de Balmes y Donoso Cortés.

Y ¿dónde están, señores, la sencilléz, la paz, la fraternidad, el espíritu religioso, el sentimiento moral de la so-

ciedad antigua? ¿Dónde el movimiento económico, la laboriosidad, la administracion modelo, la seguridad, la justicia perfecta, el levantamiento del carácter nacional que se ha jactado de entronizar la sociedad nueva?

¡La sencilléz! Podeis estudiarla en las mugeres é hijas de algunos empleados subalternos, cuyo tren y cuyos encajes envidiaria una duquesa de los tiempos de Fernando VI ó Cárlos III.

¡Movimiento económico! Lo que hay es un lujo devorador, desproporcionado á nuestros medios, absurdo, puesto que lleva al estrangero todos los años quinientos ó mil millones, que tenemos que saldar en dinero por falta de equivalentes en nuestra produccion.

¡Laboriosidad! Censurabais el escesivo número de religiosos y clérigos para satisfacer las necesidades morales de 16,000,000 de almas, y ahora teneis 500 generales y 11,000 oficiales para un egército que no llega nunca en realidad á 100,000 hombres: setenta ú ochenta mil empleados, para la peor administracion que se conoce en Europa: otros tantos cesantes y otras tres tandas de pretendientes iguales ó mayores, correspondientes á cada cual de los partidos en cesantía.

¡Administracion! Con vuestra centralizacion y vuestra estupenda organizacion burocrática habeis establecido un órden tan admirable, que la reclamacion de una carga de justicia cuesta á un ayuntamiento diez y ocho años, y está todavía por conseguir, como yo he demostrado aquí el año pasado en pleno Congreso. Pero ¿quién habla de esto? Hay oficina del Estado donde hay 40,000 espedientes por despachar, y son numerosos los compradores de bienes nacionales á los cuales se ha oficiado para la aceptacion del remate seis años despues de la verificacion de la subasta.

¡Seguridad! Os quejabais, ó nos quejábamos (yo no pienso hacer la apología de ninguno de los abusos del antiguo régimen), nos quejábamos de los pobres viajeros que eran saqueados á ciencia y paciencia del gobierno en el reinado anterior en los caminos de Sierra-Morena, y, ya lo habeis oido

ayer por boca del Sr. Estéban Collantes, ahora tenemos tal empleado ó tales empleados, y tal sociedad ó tales sociedades de crédito, que han robado cada cual de ellos de un solo golpe mas que todos los bandidos de todas las sierras de España durante todo el reinado de Fernando VII.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Á LAS JÓVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

En el convento de Religiosas Agustinas Descalzas de San José y Santa Ana de la villa de la Ollería, se halla vacante la plaza de cantora: las jóvenes que, además de la vocacion al claustro, tengan las condiciones necesarias para desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes á la Madre Priora en el preciso término de un mes que principia á correr desde hoy 22 de Agosto.

CASA DE HUÉSPEDES

para Seminaristas esternos y Eclesiásticos transeuntes.

En el huerto de Cameta, frente al asilo de párvulos, continúa la casa de huéspedes que se estableció el año anterior, en la que solo se admiten estudiantes de la carrera eclesiástica, á precios sumamente módicos; debiendo observar los estudiantes que se dignen honrar esta casa, cierto reglamento que se les notificará á su entrada.

Y en vista del buen éxito que produjo el año anterior, lo recordamos á los señores Curas Párrocos, para que lo hagan presente á los estudiantes residentes en sus feligresías, á lo que quedarán agradecidos los dueños de dicho establecimiento.

Tambien se admiten Eclesiásticos transeuntes: éstos estarán exentos de dicho reglamento.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 29 de Agosto de 1867. N.º 309.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la ley sobre Capellanías colativas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Real decreto.*—Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en aprobar la Instruccion formada, con intervencion del M. R. Nuncio Apostólico, para la egecucion del Convenio referente á Capellanías colativas *de sangre*, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, celebrado con la Santa Sede y publicado por mi Real decreto, con fuerza de ley, fecha de ayer.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Lorenzo Arrazola.*

INSTRUCCION *acordada en todo lo procedente, con el M. R. Nuncio Apostólico, y aprobada por S. M. la Reina (q. D. g.) para la egecucion del convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre las Capellanías colativas de Patronato familiar, Memorias, Obras pías y otras fundaciones análogas, y puntos conexos con las mismas materias.*

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º A la mayor brevedad posible, no debiendo esceder de tres meses, despues de la publicacion de la Ley en la *Gaceta oficial*, los jueces de primera instancia remiti-

rán de oficio á los Prelados diocesanos á que pertenezca el pueblo en que estén sitas las parroquias, ya sean de la jurisdiccion ordinaria, ya exenta, los siguientes estados: primero, de las Capellanías y Beneficios de toda clase, de Patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes hayan sido adjudicados á los parientes, en virtud de ley de 19 de Agosto de 1841 ó de cualquiera otra, que deberá citarse, espresando la iglesia, título, clase é índole de la fundacion; las personas á quienes se hubiere hecho la adjudicacion; la vecindad de ellas y la fecha del auto definitivo; segundo, de las Memorias, Obras pias y toda clase de fundacion piadosa familiar, gravada con cargas eclesiásticas y cuyos bienes hubieren sido adjudicados á los Patronos, espresando dónde radicaba la fundacion, nombres y vecindad de las personas á quienes se hubiera hecho la adjudicacion, y fecha del auto definitivo; tercero, de los negocios pendientes de Capellanías y beneficios, con separacion de los que existan todavía en el juzgado, de los que se hallen en las audiencias, fecha de la demanda y su estado actual; cuarto, y lo mismo respecto de los negocios pendientes sobre Memorias y toda clase de fundaciones piadosas á que se refiere el número segundo de este artículo.

Las audiencias remitirán tambien á los Diocesanos nota de los negocios espresados en los dos números precedentes que pendan en el tribunal con espresion del estado en que se encuentran.

Art. 2.º La Direccion general de la deuda pública, prévia la correspondiente instruccion del ministro de Hacienda, formará igualmente y remitirá al respectivo Diocesano, á la brevedad posible, nota de los créditos satisfechos: primero, á los Patronos de Capellanías y Beneficios familiares ó á sus causa-habientes por bienes que se hubieren adjudicado á los primeros: segundo, á los Patronos ó causa-habientes de Memorias y fundaciones piadosas de toda clase, gravadas con cargas meramente eclesiásticas.

Art. 3.º Además, las audiencias territoriales, los jueces de primera instancia, las autoridades y oficinas de todas clases, suministrarán de oficio y sin demora á los Diocesanos, las noticias y datos necesarios que éstos reclamaren para llenar su cometido.

Art. 4.º Los Diocesanos, siempre que lo estimen conveniente, podrán delegar, sin causar gastos á los interesados, en una comision ó en persona de su confianza, la instruccion de los espedientes de toda clase y naturaleza, reservándose la solucion definitiva ó su aprobacion.

En el *Boletin oficial* de la provincia y en el eclesiástico

donde lo hubiere, se publicarán estos nombramientos, para noticia de los interesados, y á fin de que sea reconocida su personalidad en las oficinas de todas clases cuando quiera que hiciesen alguna reclamacion, ó pidieren datos y noticias para llenar su cometido.

Los Diocesanos señalarán una módica retribucion por su trabajo á los delegados. Aquella, y los gastos de oficina indispensables, se satisfarán de los fondos de los *acervos pios* que crea el convenio.

Art. 5.º Por cargas de carácter puramente eclesiástico de que tratan el primero y otros varios artículos del convenio, se entiende todo gravámen impuesto sobre bienes de cualquiera clase que sean para la celebracion de misas, aniversarios, festividades, y en general para actos religiosos ó de devocion en iglesia, santuario, capilla, oratorio ó en cualquiera otro puesto público.

Art. 6.º Los Diocesanos, al tenor del art. 21 del convenio, podrán reducir, como lo estimen mas equitativo, las cargas meramente eclesiásticas, y tambien lo correspondiente á la cóngrua sinodal, título de ordenacion, que segun el art. 2.º del mismo convenio, por la especialidad de los casos, tiene la consideracion de carga eclesiástica.

Art. 7.º Siendo puramente prudencial y discrecional la reduccion de cargas y de mera benignidad apostólica, atendidas las circunstancias de la respectiva familia, la apreciacion de la parte de bienes dejados á esta en su caso por el art. 12 del convenio, los Diocesanos procederán gubernativamente en esta materia, sin que haya lugar á recurso en justicia, y sí solo el de pura revision ante el mismo Prelado en la propia forma.

Art. 8.º Habiendo circunstancias especiales, obstáculos y dificultades para egecutar cualquiera de las disposiciones contenidas en el convenio y en esta instruccion, el Diocesano lo hará presente al ministro de Gracia y Justicia, para que en uso de la facultad que se concede por el art. 23 del convenio se resuelva lo mas conveniente y equitativo con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad.

Art. 9.º Los Diocesanos, bien sea por medida general, bien en casos particulares, habiendo circunstancias especiales que lo justifiquen, podrán prorogar, segun lo estimen conveniente, los plazos que en esta instruccion se señalen, tanto para reclamar, como para hacer en su caso entrega de los créditos del Estado, y todo otro que se prefijase, cuyas resoluciones se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia y en el eclesiástico.

Art. 10. Las publicaciones que se hagan en los *Boletines*

oficiales por disposicion del Diocesano ó de su delegado, se considerarán de oficio.

CAPITULO SEGUNDO.

De las Capellanías adjudicadas, ó cuya adjudicacion se pidió por las familias antes del 28 de Noviembre de 1856.

Art. 11. Los Diocesanos dictarán y publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia auto general, en la correspondiente forma canónica, declarando, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del convenio, estinguidos los patronatos y Capellanías, á que se refieren los dos primeros artículos del propio convenio.

Art. 12. Los tribunales, así civiles como eclesiásticos, acordarán en su respectivo caso lo que proceda, para terminar lo mas pronto posible los pleitos pendientes.

En los primeros, el ministerio fiscal, prescindiendo de todo lo que no sea pertinente, procurará, se evite toda dilacion innecesaria, y en cuanto de su accion dependa, el despacho de estos negocios con la preferencia que corresponda, pidiendo se declare desierta la demanda, apelacion ó súplica, si no fuese promovido el curso del pleito por los interesados dentro del término legal correspondiente.

Los promotores fiscales no dejarán de apelar de la sentencia de adjudicacion, dando inmediatamente conocimiento al fiscal de la audiencia, para que resuelva lo conveniente.

El ministerio fiscal cuidará tambien muy particularmente de que no se confundan con las Capellanías colativas familiares, á las cuales es solamente aplicable la ley de 19 de Agosto de 1841, los verdaderos beneficios de Patronato familiar, activo ó pasivo, apelando en su caso los promotores fiscales, y promoviendo recurso de casacion en interés del Estado los fiscales de las audiencias.

Art. 13. En el término de cuatro meses, contados desde la publicacion de la ley en el *Boletin oficial* de la provincia de su domicilio, los parientes de los fundadores ó sus causahabientes, á quienes han sido ya adjudicados los bienes de las Capellanías ó Beneficios, cuya posesion les fue dada en su tiempo, presentarán al Diocesano copia auténtica del auto definitivo, y una nota bastante espresiva: 1.º de las fincas, derechos y acciones que á cada interesado hubieren sido adjudicadas, con espresion de los títulos de la Deuda del Estado que, á reclamacion suya, le hubiese entregado la Direccion de la Deuda pública: 2.º de las cargas impuestas sobre cada finca, inclusas las de los bienes que han sido subrogadas por Deuda pública; ó declaracion de no haberse hecho específicamente, sino en globo, sobre los bienes de la fundacion:

3.º de las cargas vencidas y no satisfechas desde la toma de posesion de los bienes, ó recibo de dichos títulos de la Deuda, espresando las causas que hubiese habido para ello, y proponiendo la cantidad alzada que estén dispuestos á satisfacer para esta sagrada obligacion.

Cada finca será esclusivamente responsable de la parte de cargas que sobre ella pesaba; y lo será con la generalidad de sus bienes, de las correspondientes á las fincas, sobrogadas en aquellos títulos, la persona que los recibió.

De los descubiertos por tiempos anteriores á la toma de posesion de los bienes, ó al recibo de los títulos de la Deuda del Estado, serán responsables los Capellanes Beneficiados que los hubiesen disfrutado, los administradores ó detentadores de los mismos bienes, y en su caso el Estado por el tiempo que hubiese estado incautado de ellos.

Los Diocesanos acordarán lo que proceda respecto de dichas personas responsables.

Art. 14. Los que, aunque hayan sido patronos legítimos, tengan en su poder bienes, no adjudicados con arreglo á la legislacion entonces vigente, deberán hacer manifestacion de ellos, en el término y modo espresados en el artículo precedente, para disfrutar de las ventajas concedidas á las familias, sopena en otro caso de lo que pueda corresponder con arreglo á las leyes.

Art. 15. Pasados los términos sin presentar á los Diocesanos los datos y manifestaciones, á que se refieren los artículos precedentes, los mismos Diocesanos formarán de oficio espediente instructivo, señalando nuevo plazo y citando á los interesados por el *Boletin oficial* de la provincia, con la prevencion de que se procederá en su caso, sin su intervencion, á determinar las cargas, bajo los conceptos de que cada uno de los interesados deba responder, despues de hechas las reducciones, si así fuese equitativo, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Art. 16. Cuando en la sentencia, ya cumplida, no se hubiesen prefijado las cargas, ó su importe á metálico, correspondientes á cada finca, como tampoco el descubierto por las atrasadas no cumplidas, de que los mismos bienes deban ser responsables, se hará lo que faltare en el espediente instructivo, con audiencia de los interesados, ó sin ella en su caso segun lo ya dispuesto.

Art. 17. De la apreciacion de las cargas de la Capellanía ó Beneficio, hecha por el Diocesano, podrá acudirse al tribunal eclesiástico con las apelaciones correspondientes, salvo siempre lo dispuesto en el art. 7.º de esta instruccion.

Art. 18. Fijado definitivamente el importe anual de las

cargas y el de las atrasadas, no cumplidas, los interesados entregarán en los plazos que se fijan en el artículo siguiente, dónde y cómo el Diocesano dispusiere, los títulos necesarios de la Deuda consolidada del 3 por 100, para hacer una renta igual al importe de la carga anual y la cantidad á que ascendieren las otras cargas; ó en metálico, solo en los casos que se espresarán en el artículo siguiente.

Art. 19. La entrega de los títulos se verificará en cuatro plazos: el primero, de una cuarta parte en el término de dos meses, y los restantes de cuatro en cuatro meses cada uno; dándose, respecto de estos últimos, pagarés si el Diocesano lo prefiriese, ú otorgándole la correspondiente escritura á satisfaccion del mismo.

A los que anticipasen los plazos, si á ello asintiese el Diocesano, se les abonará un 3 por 100. Además se hará otro abono igual á los que, no existiendo la escritura de imposicion del censo ó gravámen, se presten voluntariamente á su redencion.

Cuando la renta anual corriente, que debe redimir una misma persona, no pueda representarse por el título menor de la Deuda consolidada del 3 por 100, se pagará en metálico la cantidad necesaria para que, unida con otras, pueda constituirse la renta, igual á la carga, en dicha Deuda consolidada. Lo mismo se verificará respecto de las cargas atrasadas no cumplidas.

Art. 20. No verificándose en su respectivo plazo la entrega de los títulos, el Diocesano lo pondrá en conocimiento del ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que se ordene al promotor fiscal del juzgado, que hubiese entendido en los autos, promueva la egecucion contra las fincas responsables, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del convenio, á fin de que se haga efectivo el pago, al tenor de lo prevenido en el artículo precedente.

Verificado el total pago de la redencion, se librará á los interesados el correspondiente documento, para que se cancele la hipoteca sobre los bienes, y queden estos libres de ella.

El modo de levantar las cargas, hasta que lo dicho tenga efecto, se acordará por el Diocesano con audiencia de los interesados.

Art. 21. Hasta tanto que se cumplan las prescripciones de los artículos siguientes, que se refieren á los negocios pendientes ante los tribunales civiles, se suspenderá el dar la posesion de los bienes adjudicados á los interesados, que todavía no hubiesen entrado en ella.

Art. 22. Tan luego como los autos pendientes se hallen

en estado, el juez señalará á los interesados el término en que deben presentar los datos y hacer al Diocesano las manifestaciones que procediesen, al tenor del art. 13; en la inteligencia que, de no verificarlo, el mismo Diocesano procederá á formar de oficio el oportuno espediente instructivo; remitiendo al intento el juez al Diocesano los autos, ó los datos que éste pidiese.

Art. 23. Presentada en autos la certificacion del Diocesano, de que trata el art. 10 del convenio, el juez procederá á lo que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el propio artículo; suspendiéndose, sin embargo, la entrega de los bienes adjudicados á las familias, hasta tanto que se cumpla lo establecido en los artículos 18 y 19, que son aplicables al objeto del presente; debiendo otorgarse á satisfaccion del juez, con las cláusulas correspondientes, la escritura de que habla el último de dichos artículos, y consultando préviamente al Diocesano, por si prefiriese á la escritura los pagarés.

Art. 24. Cuando haya de procederse á la venta de bienes en pública licitacion, se tendrá presente, para fijar el tipo de la subasta, lo dispuesto en el art. 19.

Art. 25. Cualquiera que sea el importe de aquellos, las escrituras y sus copias se estenderán en papel del sello noveno, y no se devengarán derechos de trasmision de propiedad, por sustituirse en papel del Estado los bienes afectos á las cargas, de que se trata; ni el registro de la propiedad mas derechos de inscripcion, que los establecidos para negocios de menor cuantía.

CAPITULO TERCERO.

De los Patronatos laicales ó Reales de legos, Memorias, Obras pias y otras fundaciones de la misma índole, de Patronato familiar, activo ó pasivo, gravados con cargas puramente eclesiásticas; y de las de esta misma índole, que afectan á bienes de dominio particular esclusivo, ó vendidos por el Estado con este gravámen, de que tratan los artículos 5.º y 7.º del convenio.

Art. 26. La familias, que estén en posesion de los bienes adjudicados, ó sobre los que penda juicio, pertenecientes á Memorias y fundaciones piadosas de todas clases, ó á patronato laical ó Real de legos, gravados con cargas meramente eclesiásticas, deberán hacer al Diocesano las manifestaciones documentadas, que en su caso respectivo procedan, al tenor de los artículos 13 y 22 de la presente instruccion.

Art. 27. Los poseedores de bienes que el Estado ha vendido ó vendiese, con la obligacion de levantar las cargas pu-

ramente de carácter eclesiástico, á que están afectos, deberán hacer al Diocesano, en el término de cuatro meses, con toda la especificacion conveniente, declaracion de aquellas, su índole, naturaleza, objeto é iglesia en que debieran cumplirse; espresando al propio tiempo las vencidas y no satisfechas desde la toma de posesion de la finca, y la cantidad que están dispuestos á satisfacer para cumplir tan sagrada obligacion.

Art. 28. Los poseedores de bienes de dominio particular esclusivo, que en uso de la facultad que les concede el artículo 7.º del convenio, quieran redimir las cargas ó gravámenes, de carácter puramente eclesiástico, deberán acudir al Diocesano con los documentos correspondientes, en dicho término de cuatro meses, haciendo igual manifestacion á la indicada en el artículo anterior, respecto de las cargas atrasadas, cuya redencion, segun el artículo citado del convenio, es obligatoria.

Art. 29. Las disposiciones de los capítulos anteriores, referentes á la fijacion, graduacion y apreciacion de las cargas, y al modo, forma y plazos en que ha de verificarse el pago, son aplicables de la misma manera á los particulares del presente capítulo.

CAPITULO CUARTO.

De las Capellanías declaradas subsistentes por el art. 4.º del convenio, y del acervo pio comun de que tratan los artículos 16 al 18 del mismo convenio.

Art. 30. Se consideran comprendidas en las disposiciones del art. 4.º del convenio, si las familias no hubieren reclamado judicialmente los bienes, las Capellanías cuyo disfrute se dejó á los Capellanes que á la sazon las poseian, y en el cual han de continuar hasta que canónicamente vaquen.

Art. 31. Los Capellanes que actualmente están en posesion de las Capellanías existentes, y los que las obtuvieren por consecuencia de los juicios pendientes en los tribunales eclesiásticos, continuarán tambien en el disfrute de su renta hasta la vacante, pero esto no será obstáculo para que, instruido el espediente oportuno, segun mas adelante se dirá, se determine lo que proceda; y que en el caso de ser incóngrua, se decrete desde luego la union á otra, aunque sin llevar á efecto hasta que se verifique la vacante canónicamente.

Art. 32. Si por la fundacion ó disposiciones canónicas vigentes, el Capellan que disfrute las rentas de alguna Capellanía estinguida ó existente, estuviese obligado á ascender *á órden sacro* y en su dia al presbiterado, y no lo hubiese

verificado, teniendo la respectiva edad para ello, el Diocesano le prefijará el término, dentro del cual deba verificarlo, declarando caso contrario la vacante en la correspondiente forma canónica.

Tambien se instruirá espediente canónico, si existiesen otras causas legales por las cuales el poseedor de la Capellanía deba perderla con arreglo á derecho.

Art. 33. Se declaran en caso de escepcion por su índole y naturaleza, formen ó no cuerpo sus individuos y sean ó no colativas, las Capellanías de Patronato activo familiar, fundadas en capillas de Iglesia Metropolitana sufragánea, colegial ó parroquial en que yacen los restos mortales, existen sepulcros, ó porque convenga conservar la memoria de familias ilustres.

El Diocesano, con audiencia instructiva de los mismos patronos, procederá á su arreglo para que, al propio tiempo que se perpetúe la memoria de los fundadores, presten á la Iglesia, y sobre todo en su caso al ministerio parroquial, el mejor servicio posible. En todo caso estarán obligados los patronos á conmutar en títulos intrasferibles del 3 por 100 consolidado la renta por todo su valor, que deben satisfacer, ó que anualmente produzcan los bienes pertenecientes á la capilla.

Art. 34. Los Diocesanos, atendidas todas las circunstancias de su respectiva Diócesis, formarán el oportuno espediente instructivo, con audiencia de los encargados del Patronato activo y de los interesados en el pasivo, señalando el plazo que estimen conveniente, dentro del cual los mismos patronos, capellanes y administradores de los bienes de las Capellanías, fundadas en iglesia del territorio de la misma Diócesis, cualquiera que sea la jurisdiccion á que hubieren pertenecido ó actualmente pertenezcan, deban presentar las fundaciones y documentos necesarios para establecer el quinquenio, que previene el art. 12 del convenio, y que será el del año 1862 á 1866, ambos inclusive. Y para formar juicio en todo lo demás, en consonancia con los particulares que deben resolverse con arreglo á lo dispuesto en el mismo convenio, los Diocesanos tendrán muy presente lo que se previene en el art. 13 de esta instruccion, y especialmente al final del núm. 1.º y en el 2.º del propio artículo.

Art. 35. Terminado el espediente instructivo, el Diocesano señalará: 1.º, la renta líquida, deducidas las cargas que no sean de índole puramente eclesiástica, y demás que en tales casos procedan durante el quinquenio prefijado: 2.º, declarará si la Capellanía es cóngrua ó incóngrua, segun el tipo señalado en el art. 12 del convenio, deduccion hecha,

además de la espresada en el número anterior, de la porcion del producto que, con arreglo á lo dispuesto en dicho art. 12, creyese equitativo el mismo Diocesano deber dejar á la familia del fundador, no escediendo nunca, segun allí se dispone, de la cuarta parte de dicho producto.

Art. 36. Si los interados no convinieren estrajudicial y amigablemente en lo tocante á su derecho á los bienes, ó en la parte alícuota correspondiente á cada uno de ellos, podrán acudir al juzgado de primera instancia á que pertenezca la parroquia en que esté fundada la Capellanía, para que, con arreglo á la legislacion observada antes del Concordato, se determine acerca del derecho de los interesados, y en su caso se fije la parte alícuota de la renta que deba convertirse en inscripciones intrasferibles.

Si la controversia promovida por los interesados se limitara á la renta del quinquenio, señalada gubernativamente por el Diocesano, la accion se deducirá ante el tribunal eclesiástico, segun lo establecido en el art. 17 de esta instruccion.

Una vez fijado judicial ó estrajudicialmente el derecho, renta del quinquenio y la parte alícuota correspondiente á cada interesado, verificarán éstos, en el tiempo, modo y forma establecidos en el cap. 2.º de la presente instruccion, la entrega de los títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 que produzcan la renta líquida prefijada para la Capellanía.

Siendo la Capellanía de mero Patronato activo, ó en el caso de que no lo soliciten los interesados ó llamados al goce y disfrute de la misma, el patrono familiar, pues los compatronos que no fuesen de la familia no tienen derecho á los bienes, deberá verificar dicha entrega de los títulos de la deuda del Estado, en el tiempo y segun lo demás dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 37. Si el patrono, ó los llamados al disfrute en su caso, no efectuaren la conmutacion, se enagenarán, prévia disposicion del Diocesano, en pública subasta por el juez de primera instancia del partido, indicado en el párrafo primero del artículo precedente, los bienes necesarios para cubrir la cantidad, teniendo presente para la subasta la renta señalada á los mismos bienes; pero sin comprender la porcion dejada á las familias por benignidad apostólica con arreglo al art. 35 de este capítulo.

Art. 38. Si la Capellanía fuese cóngrua, el Diacesano, con audiencia del patrono, determinará la iglesia en que debe establecerse la Capellanía si no existiese la en que primitivamente fue fundada, ó si por el mejor servicio de los

fieles ó mas eficaz ausilio al ministerio parroquial, conviniese la traslacion á otra parroquia, santuario ó capilla, usando para ello de la delegacion apostólica consignadas en los artículos 15 y 21 del convenio. Además, en uso de las propias facultades, introducirán los Diocesanos en la fundacion, con audiencia instructiva de los patronos, todo lo que consideren provechoso al mejor servicio de la Iglesia, y para que las Capellanías llenen cumplidamente los elevados objetos que las supremas potestades se han propuesto en el convenio.

Procurará el Diocesano que entre dichas obligaciones sea una de ellas, siempre que ser pudiere, la celebracion de misa de alba en los dias de precepto en los pueblos agrícolas, y de las llamadas de hora ó de punto, acomodado á los usos y costumbres de la generalidad de las gentes, en las poblaciones aglomeradas de otra clase; ya sea en la parroquia en que esté fundada la Capellanía, ya en cualquiera otra que conviniere mas dentro de la misma poblacion.

El Diocesano dictará ante notario, y en papel de oficio, el correspondiente auto canónico, que á los efectos correspondientes se unirá á la primitiva fundacion de la Capellanía, debiendo estenderse en el propio sello la copia original que ha de archivarse en la parroquia del territorio en que se fundare.

Art. 39. Las rentas de las Capellanías que se declaren incóngruas por auto dictado en la forma prevenida en el párrafo anterior, pertenecerán al *acervo pio* comun de que trata el art. 16 del convenio.

El Diocesano, oyendo instructivamente á los patronos, procederá á decretar la union de dos ó mas de la propia clase, segun sea necesario para constituir una cóngrua anual de 2,000 rs. á lo menos, llamando para el disfrute de ella á los que por las respectivas fundaciones tuvieren derecho, y estableciendo, para el egercicio del patronato activo, los turnos correspondientes, segun lo dispuesto en dicho art. 16 del convenio. La nueva Capellanía se establecerá en la parroquia, santuario, ermita ó capilla, que los Diocesanos crean mas á propósito para la mayor comodidad y mejor servicio de los fieles.

Además de las mejoras que en uso de la delegacion apostólica crean conveniente hacer en las fundaciones de las Capellanías unidas, y de espresar en el auto lo terminantemente dispuesto en los artículos 17 y 19 del convenio, se consignarán tambien los estudios y los demás requisitos, calidades y obligaciones que los Diocesanos estimen oportunas, teniendo presente las indicaciones hechas en el artículo pre-

cedente respecto de la celebracion de misa de alba en las poblaciones agrícolas y de las llamadas de hora ó de punto en las de otra clase.

Al auto que provean los Diocesanos, se agregarán las fundaciones y demás documentos pertenecientes á las Capellanías unidas, observándose lo que respecto de las declaradas cóngruas se dispone en el párrafo tercero del art. 38.

Art. 40. Hasta tanto que tenga cumplido efecto la conmutacion de los bienes, continuarán en la administracion de los mismos los capellanes ó personas á quienes por la fundacion correspondiere.

No obstante lo dispuesto en la fundacion, en uso de la delegacion apostólica, los Diocesanos podrán, siempre que lo creyeren conveniente, nombrar con todas las garantías debidas un administrador general de los bienes de las Capellanías actualmente vacantes, ó bien encargar con la misma garantía la de cada Capellanía, esté ó no vacante, á persona de su confianza, habiendo justo fundamento para ello.

Art. 41. Las inscripciones intrasferibles se pondrán en cabeza de la Capellanía á que se le apliquen, y estarán siempre á disposicion del Diocesano, quien determinará el punto, modo y forma de su conservacion, haciendo entregar oportunamente para su cobranza á los Capellanes el cupon que corresponda.

En caso de vacante, el escedente que hubiere, despues de pagar al Ecónomo, que el mismo Diocesano nombrará para levantar las cargas, y el importe de los gastos abonables, se aplicará, parte á aumentar la cóngrua de la Capellanía adquiriendo nuevas inscripciones intrasferibles, y asímismo la parte que estimen conveniente los Diocesanos al fondo de reserva.

Art. 42. Cuando el Patronato sea meramente activo, el patrono presentará de entre los que el Diocesano proponga libremente en terna, por ahora; y de entre los aprobados en los exámenes periódicos, de que habla el art. 18 del Real decreto de 15 de Febrero último, luego que lo allí establecido llegue á plantearse.

Art. 43. Si para fundar nueva Capellanía fuese necesario reunir el resíduo de muchas de tan corta valía, que sea difícil establecer turno en el Patronato pasivo, el patrono á quien tocare la presentacion podrá hacer ésta en cualquiera de los llamados al disfrute por la nueva fundacion.

Art. 44. En adelante se procederá instructivamente en los espedientes de presentacion, causándose á los interesados el menor gasto posible.

Art. 45. Los que se sintieren agraviados, podrán dedu-

cir dentro del término que al intento prefijase el Diocesano, el recurso correspondiente ante el tribunal eclesiástico. Este decidirá sumariamente, con las apelaciones á que hubiere lugar, hasta la decision final por el Tribunal de la Rota, el cual tambien concederá sumariamente, salvo el caso previsto en el art. 7.º de esta instruccion.

Art. 46. En adelante, toda fundacion de Capellanía colativa, de Patronato activo y pasivo familiar, ha de hacerse con arreglo á las bases esenciales, consignadas en el convenio para las actualmente existentes.

CAPÍTULO QUINTO.

Del acervo pío comun para fundar Capellanías de libre nombramiento de los Diocesanos.

Art. 47. Además de los fondos, que pertenecen á este acervo pío comun, segun el art. 18 del convenio, los Diocesanos agregarán á él la parte, todavía disponible, de los títulos de toda clase de deuda del Estado, que en representacion de corporaciones, que han dejado de existir, les han sido, ó fueren entregados por la Direccion de la deuda pública para levantar las cargas meramente eclesiásticas, á que estaban afectos los bienes de que dichos títulos procedian.

Art. 48. Siguiendo el espíritu de los artículos 39 y 45 del Concordato y lo establecido en el convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, se tratará amigablemente entre el gobierno de S. M. y el muy reverendo Nuncio Apostólico, para establecer prudencial y alzadamente lo que proceda, respecto de los particulares á que se refieren los diversos números del párrafo segundo, art. 18, del presente convenio.

Una vez acordado el número de inscripciones intrasferibles, que por dichos conceptos ha de entregar el gobierno de S. M., se destinará al *acervo pio* de que se trata, la parte correspondiente á cada Diócesis.

Art. 49. De la misma manera se tratará con el gobierno respecto de las cargas puramente eclesiásticas, que gravaban los bienes de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública y otros análogos, á fin de que se ponga á disposicion del respectivo Diocesano el correspondiente número de inscripciones intrasferibles, que en representacion de sus bienes se han entregado ó entregaren á los mismos establecimientos.

Art. 50. Tambien corresponde á este *acervo pio:* primero, la mitad del importe, que por razon de cargas puramente eclesiásticas se hayan abonado por la Direccion de la deuda á las familias á quienes se hubiesen adjudicado los bienes, derechos y acciones de las Capellanías ó Beneficios

que no correspondan á las comunidades de Beneficiados Coadjutores de la antigua corona de Aragon: segundo, todo el importe que por el mismo concepto de cargas puramente eclesiásticas, se hubiese abonado ó abonase á las familias á quienes se han adjudicado ó adjudicaren los bienes, derechos y acciones de memorias, obras pias y cualquiera otra fundacion piadosa familiar de toda clase y denominacion; y tercero, la parte que el Diocesano crea conveniente destinar de la cantidad alzada, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, debe satisfacer el gobierno en inscripciones intrasferibles por razon de las cargas eclesiásticas á que estaban afectos los bienes vendidos como libres, y los sujetos á conmutacion, segun el mismo convenio; siendo las cargas de aquellas que no deban cumplirse por los cabildos metropolitanos, sufragáneos, colegiales ó capillas reales en cuerpo ó por los respectivos Párrocos y sus Coadjutores.

Los Diocesanos procurarán concertarse con los interesados, usando de toda la posible benignidad; y si ocurriesen dificultades, orillar éstas, conviniendo en una cantidad alzada prudencial y equitativa, que se satisfará en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal.

Art. 51. Tan luego como se reciba el número suficiente de inscripciones intrasferibles, los Diocesanos fundarán la correspondiente Capellanía, dando la preferencia para establecerla á las iglesias ó parroquias en que la necesidad fuese mas apremiante; teniendo presentes las disposiciones análogas que le sean aplicables del capítulo precedente.

Art. 52. La ereccion se hará en la forma canónica correspondiente y con preferencia en cuanto ser pueda, en parroquia de mas de 500 almas que no le corresponda Coadjutor, y que por circunstancias especiales necesite otro eclesiástico además del Párroco, segun lo dispuesto en la base 19 de la Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, ó bien en santuario, ermita ó parroquia situada convenientemente para que el capellan pueda ausiliar caso de necesidad á los Párrocos limítrofes.

Se espresarán en el auto que se dictare todas las circunstancias y requisitos que en los aspirantes deben concurrir, y las obligaciones que el convenio exige en sus obtentores con las demás que los Diocesanos estimen convenientes, en uso de la facultad que el mismo convenio les concede.

Art. 53. Este auto hará las veces de fundacion y de él se sacará copia para archivarla é insertarla en el correspondiente libro de la parroquia, reservándose en el archivo epis-

copal el espediente original de cada fundacion. El auto y las copias se estenderán en papel del sello de oficio.

Art. 54. Las inscripciones intrasferibles se pondrán en nombre de la fundacion, á que se aplicaren los títulos de la deuda, observándose lo dispuesto en el art. 41 del capítulo anterior para las Capellanías de Patronato familiar.

CAPÍTULO SEXTO.

De las comunidades de Beneficiados Coadjutores de las Diócesis de la antigua corona de Aragon de que trata el art. 22 del convenio.

Art. 55. Los Prelados de la Diócesis de la antigua corona de Aragon remitirán á la mayor brevedad posible al ministerio de Gracia y Justicia, para el uso correspondiente, nota debidamente circunstanciada: primero, de los bienes, derechos y acciones de que todavía se hallen en posesion las comunidades de Beneficiados Coadjutores: segundo, de los que se haya incautado el Estado de esta misma procedencia, y su fecha, espresando si existen ó no reclamaciones pendientes, fecha de ellas y dependencia del Estado en que existan los espedientes de reclamacion.

Art. 56. La entrega al Estado, á la cual deberá preceder la cesion canónica del Diocesano, de los bienes existentes todavía en poder de las comunidades, no se verificará hasta tanto que se fije, con intervencion y acuerdo de la correspondiente administracion de propiedades del Estado, la renta que actualmente produce cada finca ó censo, y en su consecuencia se espidan á favor de las propias comunidades las correspondientes inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100, para hacer una renta igual á la prefijada, que se entregarán al mismo Prelado.

Art. 57. Antes de anunciarse por el Estado la venta de los bienes de dichas comunidades, que todavía conserva el mismo gobierno en su poder sin enagenar, se espedirán las inscripciones intrasferibles correspondientes.

Art. 58. Se espedirán tambien inscripciones de la propia clase para hacer una renta, igual á la que producian al tiempo que el Estado se incautó de los bienes, derechos y acciones, ya enagenados por el mismo Estado, fijándose prudencial y alzadamente en su caso aquella renta. A este fin harán los Diocesanos, por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, la reclamacion debida, háyase ó no hecho anteriormente, y exista ó no espediente en su razon.

Art. 59. Los mismos Diocesanos harán directamente las reclamaciones oportunas á los patronos, á quienes se adjudicó parte de los bienes de la comunidad, ó los particulares

del beneficio, si los hubiese tenido, caso de no cumplir ellos mismos lo dispuesto en el capítulo segundo; en la inteligencia de que por falta de tal cumplimiento, además de las cargas específicas, meramente eclesiásticas, se han de considerar como tales para este solo efecto, en razon á sus diversas obligaciones, como miembros de la comunidad, el importe de la cóngrua sinodal de ordenacion.

Art. 60. Verificada que sea la reorganizacion de las comunidades ó Cabildo de Beneficiados Coadjutores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 15 de Febrero último, los Diocesanos ordenarán la traslacion á otra parroquia de los Ecónomos Coadjutores, que actualmente perciben dotacion del Estado, y que han de cesar en este cargo por deber desempeñarlo la comunidad de Beneficiados Coadjutores.

Art. 61. Hasta que tenga efecto la reorganizacion indicada, solo se proveerán en economato las coadjutorias, actualmente existentes, ó que se establezcan en el arreglo parroquial.

Art. 62. Las inscripciones intrasferibles en que se subrogan los bienes, derechos y acciones de las comunidades, se inscribirán al nombre de las mismas, y se entregarán á los Diocesanos, para que dispongan su custodia y conservacion por las propias comunidades, ó de la manera que estimen mas conveniente, en cuyo último caso deberán entregarse oportunamente á la respectiva comunidad los cupones para su cobro.

CAPÍTULO SÉPTIMO Y ÚLTIMO.

De la espedicion y custodia de las inscripciones intrasferibles.

Art. 63. Reunidos los títulos de la deuda pública, y antes de darse por terminada la fundacion de la Capellanía, dispondrá el Diocesano la remision de los mismos con las formalidades debidas para evitar toda contingencia á la Direccion de la deuda, si en ella no estuviesen ya depositados, espresando en todo caso con los correspondientes detalles, la Capellanía, tanto de patronato familiar, como de libre fundacion, á cuyo nombre hayan de formalizarse las inscripciones intrasferibles.

La Direccion de la deuda remitirá dichas inscripciones al ministerio dd Gracia y Justicia, el cual las pasará al Diocesano, y éste acordará el depósito y custodia de ellas en el punto que crea mas seguro.

Madrid 25 de Junio de 1867.—*Arrazola.*

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 5 de Setiembre de 1867. N.º 310.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Noticias de nuestro Excmo. Prelado.—Aviso á los Seminaristas.—Necrologia.—Carta del Sumo Pontífice á nuestro Excmo. Prelado.—Requisitos que deben tener las Fees de vida de las clases pasivas.—Defensa de las Órdenes monásticas: discurso del Sr. Clarós.—Anuncios.

VALENCIA.

NOTICIAS DE NUESTRO EXCMO. PRELADO.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo continúa en Aragon dando tiempo á que, con el descanso, las aguas de Grábalos produzcan sus buenos efectos.

Segun las últimas noticias, aun cuando S. E. I. ha sido ligeramente molestado por las calenturas que tanto le han hecho padecer en diferentes ocasiones, como se le hayan cortado con facilidad, piensa salir pronto para su Diócesis, dirigiéndose al Colegio de *Sancti Spiritus*, donde acompañará algunos dias á los ordenandos en sus egercicios espirituales.

Quiera el Señor que así sea, y con un viage completamente felíz.

AVISO Á LOS SEMINARISTAS

sobre las matrículas y exámenes estraordinarios de Teología y Cánones.

Secretaría del Seminario Conciliar Central.—En cumplimiento de lo prevenido en el Plan de Estudios y Reglamento vigentes, la matrícula en las facultades de Teología y Cánones, para el curso próximo de 1867 á 68, estará abierta en la Secretaría de este Seminario desde el dia 18 al 28 de los corrientes, ambos inclusive.

En el espresado dia 28 serán los exámenes estraordinarios de los alumnos de dichas facultades que quedaron suspensos en los ordinarios ó que no se presentaron oportunamente á los mismos.

Los egercicios espirituales, que anualmente se practican al principio del curso, se verificarán en la forma acostumbrada en los dias que designe el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis, y prévio aviso, que anticipadamente se anunciará segun lo disponga S. E. I.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los señores Curas ó Coadjutores de las Parroquias á quienes vá dirigido este *Boletin*, tendrán la bondad de participarlo á los escolares que residan en sus respectivas feligresías, para su puntual cumplimiento. Valencia 4 de Setiembre de 1867.—De órden del señor Rector: *Baltasar Palmero*, Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 19 de Agosto último, Sor Juana Facunda Cardona, Supriora del convento de Religiosas de San José y Santa Tecla de Valencia, á la edad de 67 años.

El dia 30 de id., D. Matías Tomás, Beneficiado Ecónomo de la parroquia de Santa María de Játiva, á la edad de 59 años.

En el mismo dia, Sor Teresa Abad, Religiosa del convento de Nuestra Señora de la Consolacion de Játiva, á los 78 años de edad.

R. I. P.

CARTA DEL SUMO PONTÍFICE Á NUESTRO EXCMO. PRELADO.

Venerabili Fratri Mariano Archiepiscopo Valentino. Valentiam in Hispania.

PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Tuas libentissime accepimus litteras die 12 proximi mensis Junii datas, in quibus omni ex parte se ostendit singularis Tua erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem fides, pietas et observantia. Ex eisdem autem Litteris intelleximus quam vehementer doleas, Venerabilis Frater, quod ob adversam valetudinem ex medicorum consilio haud potueris, veluti maxime optabas, romanum aggredi iter, et apud Nos esse lætissimo die 29 ejusdem mensis Junii, quo sœcularia solemnia immortalibus Beatissimi Petri Apostolorum Principis, et Coapostoli ejus Pauli triumphis sacra concelebravimus, ac pluribus invictis divinæ nostræ religionis heroibus Sanctorum honores, cultumque decrevimus, adstantibus catholici orbis Sacrorum Antistitibus. Equidem nobis gratissimum fuisset, Tua quoque præsentia, et alloquio frui, Venerabilis Frater, nisi infirma Tua valetudo obstitisset. Atque idcirco Te summopere hortamur, ut eidem valetudini Tuæ studiosissime servias, quam, Deo auxiliante, á Te quamprimum recuperandam esse confidimus. Non mediocri certe consolatione affecti fuimus, cum significaveris, istius Tuæ Diœcesis fideles, summa nos et hanc Apostolicam Sedem catholicæ unitatis centrum devotione et obsequio prosequi. Ac máxime optamus, ut eisdem fidelibus debitas nostro nomine agas gratias pro pecuniæ summa in Tuis Litteris expressa, quam, Te duce, mittere voluerunt ad gravissimas Nostras, et hujus sanctæ Sedis sublevandas augustias. Ipsos autem fideles certiores facies, nos á divite in misericordia Deo humiliter petere, ut eos uberrimis divinæ suæ gratiæ donis remunerare velit. Perge vero una cum isto Tuo Clero, Populoque fideli ferventissimas Deo sine intermissione adhibere preces, ut optatissimum Ecclesiæ suæ sanctæ triumphum ac pacem concedat, omnesque Ecclesiæ inimicos humiliet, disperdat, eosque de iniquitatis via ad rectum justitiæ, salutisque tramitem reducat. Tibi autem persuade, præcipuam

esse nostram in Te benevolentiam. Cujus quoque pignus esse volumus Apostolicam Benedictionem, quam toto Cordis affectu Tibi ipsi, Venerabilis Frater, et gregi Tuæ curæ commisso peramanter impertimus.—Datum Romæ apud S. Petrum die 18 Julii anno 1867.—Pontificatus nostri anno vigesimo-secundo.—PIUS PP. IX.

VERSION CASTELLANA.

A nuestro Venerable Hermano Mariano Arzobispo de Valencia en España.

PIO PONTIFICE PAPA IX.

Venerable Hermano, salud y Bendicion Apostólica: Con gran placer recibimos tu carta del dia 12 del mes de Junio último en que tan de lleno se patentiza tu singular fidelidad, tu piedad y respeto hácia nuestra persona y á esta Sede Apostólica. Por la misma hemos comprendido tambien, Venerable Hermano, lo mucho que has sentido al verte por consejo de los médicos á causa de tu enfermedad imposibilitado de emprender tu viage á Roma, como en gran manera deseabas, y acompañarnos en el plausible dia 29 del mismo mes de Junio, en que hemos celebrado á la vez las sagradas fiestas seculares en memoria de los inmortales triunfos del gloriosísimo Pedro Príncipe de los Apóstoles y de su Coapóstol Pablo, y acordado se tribute culto y honre como Santos á muchos invictos héroes de nuestra Divina Religion, hallándose presentes los Prelados del Orbe Católico. Ciertamente nos hubiera sido muy grato, Venerable Hermano, haber tenido la complacencia de verte y hablarte, si la debilidad de tu salud no lo hubiese impedido, y por ello te exhortamos encarecidamente la cuides solícito, confiados como estamos de que la has de recobrar cuanto antes con el ausilio de Dios. No menos nos ha consolado lo que nos indicas de la gran devocion y obsequio con que los fieles de esa tu Diócesis acuden á Nos y á esta Sede Apostólica, centro de la unidad Católica. Deseamos sobremanera les des en nuestro nombre las debidas gracias por la cantidad que en tu carta espresas, y han determinado remitir por tu medio, para aliviar nuestras gravísimas necesidades,

y las de esta Santa Sede. Les harás saber que humildemente pedimos á Dios rico en misericordias les renumere con los abundantísimos dones de su divina gracia. Continúa con ese tu clero y pueblo fiel dirigiendo sin cesar ferventísimas plegarias á Dios para que se digne conceder á su Santa Iglesia el triunfo y la paz tan deseada, para que humille á sus enemigos, les disperse y reduzca de los caminos de iniquidad á los rectos senderos de la justicia y de la salvacion. Persuádete que nuestra benevolencia para contigo es superior, de la cual queremos sea segura prenda la Bendicion Apostólica, que con todo nuestro afecto te damos, Venerable Hermano, así como con entrañable cariño la damos tambien al rebaño confiado á tu cuidado. Dada en Roma en San Pedro dia 18 de Julio del año 1867.—De nuestro Pontificado el vigésimo segundo.—PIO PAPA IX.

Requisitos que deben espresarse en las Fees de vida de los individuos de las clases pasivas.

El *Boletin oficial* de esta provincia en su número 206, correspondiente al dia 28 de Agosto último, publica lo siguiente:

«CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—2.º *Negociado*.—La esperiencia viene demostrando que los señores Curas Párrocos y funcionarios que autorizan mensualmente las fees de existencia y estado de los individuos pertenecientes á la clase pasiva de esta provincia, no han comprendido toda la responsabilidad que contraen al estampar dicha autorizacion, puesto que aquellos documentos responden no solo de la existencia de los individuos á que se refieren y de su estado, sino de su personalidad. Así que, he creido de mi deber fijar la atencion de los señores Curas y funcionarios, que están llamados á visar los repetidos documentos, acerca de la importancia y objeto á que se dirigen, para que en ningun tiempo aleguen ignorancia que comprometeria los intereses del Tesoro, á la vez que la responsabilidad á que aludo, responsabilidad que alcanza, cual llevo espresado, á todos los que autorizan las susodichas fees, en las cuales es de necesidad conste el nombre y los apellidos que tengan los causantes por parte de padre y ma-

dre, destino, calle, número de la casa y cuarto que habiten y el estado que conserven; este último estremo refiriéndose á viudas ó huérfanas con derecho á pension de Monte-pío.— Las fees de existencia que en lo sucesivo se presenten en esta Contaduría sin los requisitos espresados, así como con enmienda ó raspadura, no producirán efecto alguno en ella. — Valencia 27 de Agosto de 1867.—*Juan Travado.*»

DEFENSA DE LAS ÓRDENES MONÁSTICAS.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José María Clarós, Diputado á Córtes por Navarra, en la sesion del dia 26 de Junio último.

Conclusion (1).

¡La justicia! ¿De cuál hablais? ¿De la conmutativa de ese sagrado depósito, de uno de sus mas preciosos atributos que Dios entrega á las potestades de la tierra, á veces con las condiciones del depósito miserable en los intereses del huérfano y de la viuda desvalida? ¡Dios mio! ¡Pues si hemos llegado á conocer personalmente en algunas localidades el juez de los verdes, el de los encarnados, y el de los azules, y las banderías esperan el relevo de los consejos provinciales y los jueces para obtener justicia, como los pueblos comuneros del antiguo régimen aguardaban el giro respectivo para hacer sus barbecheras!

¿Hablabais quizás de la justicia distributiva en la sublimacion de la virtud, en el premio de los servicios, en la condecoracion del mérito? ¡Oh! ¡Oh! ¡Oh! Me limito á recordaros el cuadro presentado bajo un doble aspecto por los dos notables oradores que hablaron ayer. ¿Teneis mas que pedir?

¡El espíritu religioso! ¿Pues no lo estais viendo? ¡Si discutimos en este momento para una parte de los ministros del catolicismo la libertad que tienen entre los cismáticos, los hereges y los turcos!

(1) Véase nuestro número 308, pág. 544.

¡La paz, señores! Salid por esos campos, y apenas hallareis uno donde el genio de las discordias civiles no haya dejado una huella de sangre. En vano intentareis apartarlos de la vista, recogiéndoos al centro de la fuerza social: encontrareis el reguero sangriento de las calles de Madrid, y tropezareis quizás con algun rastro de él en vuestro propio aposento. Pero no os molesteis, no salgais de aquí. Escudriñad bien esas paredes, esos techos. Probablemente todavía encontrareis en ellos las señales de las salutaciones pacíficas y benévolas de las balas con que la liberalizada discípula correspondió á las enseñanzas revolucionarias de las Córtes Constituyentes.

¡La union, la fraternidad! Ved el génio de la discordia en la nacion, en la provincia, en el distrito, en la ciudad, en la aldea, en los partidos, en las clases, en las asociaciones, en las familias. Donde quiera que se reunen tres personas, será un milagro si piensan dos de la misma manera; y cuando están en unísono, es accidentalmente, por el vil interés, con la protesta tácita de ponerse de frente si el interés cámbia al otro dia. ¡Señores! ¿No os aterra ese fenómeno social? Pues yo haré que vengan á vuestras mejillas, si no los colores del temor, los de la vergüenza. ¿Os acordais de la ignominiosa campaña liberal de 1823? ¿Os acordais del paseo militar de los bisoños soldados del duque de Angulema desde el Pirineo hasta Cádiz? ¿Y no os acordais tambien de los 300.000 compañeros del gigante militar del siglo, á quienes vuestros padres hicieron morder su profanada tierra? Pues aquello se hizo con vuestros principios, y esto con los nuestros. Comparad.

¿Y qué será, señores, si yo quiero hacer la concentracion de todos esos movimientos sociales en la gran síntesis que se llama en las naciones, como en los indivíduos, el sentimiento moral? ¡Sentimiento moral! ¿Quereis saber el de los partidos medios? Pues ya lo habeis oido aquí ayer. Y probado con documentos oficiales. Los burgraves de la revolucion hacen pagar por el Estado ó sus banqueros los anticipos hechos para trastornarlo. ¡Magnífico espectáculo de moralidad! El mismo que el de unos bandidos que asaltan una casa á deshora de la noche, hacen firmar al amo un poder general de administracion, y en la primera cuenta se ponen las ganzúas compradas para falsear las cerraduras y meterse dentro de la casa. ¿Quereis ver de un golpe el de los partidos estremos revolucionarios, ó mejor, el de la sociedad forma-

do por los nuevos principios? Pues cerca tenemos el 22 de Junio. Celebrad con vuestra imaginacion el funesto aniversario. Paseaos en espíritu por ella en ese dia, y podreis saborear á vuestro gusto la ambrosía y el nectar suministrados á esa divinidad asquerosa llamada *Revolucion*, de la cual esperan algunos la curacion de nuestros males. ¡Sangre y lodo! ¡Crímen y locura! ¡Prostitucion de infamia, porque hay dinero de por medio! ¡Y precio de ignominia, porque el dinero siquiera es español!

¡Horrible dia, señores, pero no el único en los anales de nuestra filantrópica civilizacion! Yo recuerdo en esté momento otro igualmente negro, y quizás mas vil. Oidlo, porque esa roja página de nuestra historia os interesa por mas de un concepto.

Hace mas de treinta años, el puñal de unos infames asesinos, comprados por el oro de los clubs, hirió aquí á inermes y virtuosos religiosos en la quietud pacífica de sus claustros, clavándoles al mismo tiempo en el alma la calumnia mas bestialmente absurda de que hace mencion la historia. Consumóse el horrendo crímen sin que el poder público diese razon de su existencia, sin que un soldado ni un oficial se moviesen de sus cuarteles para impedirlo en nombre de la justicia cristiana, ó en nombre siquiera de la antigua y proverbial hidalguía española. Treinta años despues, los oficiales del egército español encontraron aquellos puñales, tintos en la sangre de inocentes religiosos, y dos veces manchados con el contacto del oro prostituidor y vil, clavados en los pechos de sus nobles compañeros. ¡Legisladores y jueces de la tierra, entended! ¡Entendedlo vosotros, hombres del partido moderado! Vuestros hombres eran los que estaban entonces en el poder. Vuestra conciencia, ¿no os dice que debeis á vuestra propia dignidad una solemne reparacion?

Señores, ya es tiempo de retroceder en el camino del mal, y progresar en el camino del bien.

Permitidme al propósito una salvedad. No vayais á tenerme por un fanático irreflexivo, que entiende curadas las llagas cancerosas de esta corrompida sociedad porque vengan algunos jesuitas, algunos franciscanos, algunos de sus otros hermanos religiosos. ¡Yo incidir en esa piadosa, pero indiscreta vulgaridad! ¡Ah, señores! ¡Pues si peco por el estremo contrario!

Al iniciar hace dos años la esposicion de mis ideas individuales, dije que aquí era preciso una reforma radical.

Hoy os diré mas. Entiendo que la España, mas aun, la raza ibérica, lo mismo aquí que en América, necesitan una verdadera trasformacion. Mi opinion es que la revolucion se ha hecho; pero la reforma de los elementos deletéreos existentes en el fondo de la sociedad, lo mismo en el antiguo régimen que en el nuevo, está por hacer.

Conste, pues, que al demandar yo la restauracion de las Ordenes religiosas no lo hago precisamente como el restablecimiento de uno de los elementos conservadores del antiguo régimen, sino tambien como un elemento de progreso que tiene que satisfacer en la nueva sociedad necesidades nuevas, de las cuales no podemos tratar en este momento. Entre ellas habia quizás algunas que ya no tienen razon de ser. Pues no vengan. Habia otras que necesitaban quizás reforma. Pues refórmense por la autoridad competente. ¿Pues no salieron en lo antiguo de su mismo seno los reformadores? Pero vengan todas aquellas cuya necesidad es notoria, cuya buena organizacion es evidente, cuyos servicios son á los ojos de toda persona, no ya católica, sino siquiera racional, convenientes, y aun urgentísimas.

Ya es hora de echar á un lado esas preocupaciones necias, esas prevenciones malévolas, que encuentran en las Ordenes religiosas, ó, mejor dicho, en el espíritu católico, la causa de nuestra decadencia. ¿Pues no se hicieron con ellas y con este, y aun por ellas y por este, la reconquista de nuestra independencia cristiana, la unificacion de nuestra sociedad, nuestra espansion en el esterior, nuestra sublimacion ante la Europa y ante el mundo? ¿No fueron humildes y sencillos, al par que inteligentes y elevados frailes, los únicos progresistas, ó mejor diré, progresivos, que comprendieron el génio del inmortal Colon, y se lo hicieron conocer á la mas grande de las Reinas?

¡Ah, señores! ¡Si yo entrara en paralelos! ¡Si el tiempo me lo permitiese y parangonase el siglo XVI con el siglo XIX! ¡El siglo de los frailes con el siglo de los periodistas! Permitidme un solo ejemplo.

Hace muy poco tiempo, el liberalismo inteligente y aristocrático contemporáneo quiso dar una muestra de su poder y recuperar en América uno de los florones caidos de la corona de Castilla. La ocupacion de una funesta isla, que se pareció en sus horrores á la Gorgona, pero donde no hubo ningun Pizarro, y el abandono de aquella empresa absurda costó á España mas gente y mas dinero que la consquista del

Perú. ¿Qué digo del Perú? Mas gente y mas dinero que la conquista de toda la América. 30,000 hombres y 300.000,000 no pudieron conservar la mitad de Santo Domingo. Algunos pocos religiosos dominicanos, sin mas fuerza que la de su predicacion, dieron á toda esa isla la dominacion española y el nombre de su santo Patron. Algunos jesuitas, sin mas armas que la Cruz, lograron conservar y colonizar el Paraguay, una superficie igual á la mitad de España. Podeis estar, señores, todo lo satisfecho que querais con vuestra nueva civilizacion. Mientras no logreis mejorarla algun tanto, yo voto por la antigua.

Pero no terca, fanática, irreflexiblemente, no. Yo no me opongo á ninguna verdadera conquista de esa moderna civilizacion. Yo no soy adversario del verdadero gobierno representativo. ¿Y por qué? ¿Pues no existió ese gobierno representativo con las Ordenes religiosas durante todo el gloriosísimo período de la reconquista? ¡Pues si justamente tengo el honor de representar á una provincia que tenia hace pocos años sus Cortes propias, y á las cuales concurrian los Abades de las Ordenes monásticas!

Yo no os impido que progreseis; lo que exijo es que no solteis de la mano la cadena venerable de la tradicion, la cual no dejan nunca sino las familias envilecidas ó las naciones degradadas. ¡Moradores de la tierra de los pronunciamentos! ¡Visitadores transeuntes de Tetuan, de Cochinchina y de Santo Domingo, recibid complacidos y reverentes á las familias religiosas que acompañaron á vuestros padres á la conquista de un imperio en cuyos límites no se ponia el sol: doblad la rodilla ante los que ausiliaron en su agonía á los mártires del Dos de Mayo: tended los brazos á los que alentaron el heroismo de sus ilustres vengadores!

Vengo, señores, á la última parte de mi discurso, presentándoos la cuestion bajo su aspecto exegético.

El Concordato establece que se planteen, en donde quiera que sea necesario, casas de las congregaciones de San Felipe Neri y San Vicente de Paul, y de otra tercera Orden religiosa que no se designa. Esto equivale á establecerse en todas las Diócesis, cuando menos, tres de esas casas religiosas, las cuales son absolutamente precisas para completar la disciplina del clero y la enseñanza del pueblo, en la actual manera de ser de la Iglesia católica española.

Segun la nota del negociado del ministerio de Gracia y Justicia, único dato oficial que aparece de ese espediente, la

peticion del venerable Obispo de Pamplona ha sido obstruida, porque se quiere tomar sobre este particular un acuerdo definitivo; y se ha promovido duda sobre el carácter, regla y condiciones del instituto que hubiere de instalarse, y tambien sobre si este instituto habrá de ser de una misma Orden en todo el Reino, ó si podrá prescindirse de esta uniformidad, haciendo designacion oficial del mismo en cada Diócesis.

Como veis, señores diputados, la duda entorpece la accion del ministerio. Veamos si yo logro disiparla. Ya lo habeis visto, señores diputados: el Estado ha contraido un compromiso internacional con el Gefe de la Iglesia, y este compromiso tiene el carácter de un contrato oneroso. La España se obliga á recibir las Ordenes religiosas, señalándose como mínimum tres en cada Diócesi, y se obliga además á mantenerlas. Ahora bien, señores: dignaos prestar una atencion especial á las consecuencias que se derivan de esas dos premisas.

Empecemos por el aspecto moral. El Estado confiesa, como todo buen católico, la bondad y escelencia del principio de la vida monástica. Va mas adelante: reconoce esplícitamente *su necesidad*, y se obliga á plantearlo y sostenerlo. Ahora bien, señores: la aceptacion por el gobierno del principio de la vida monástica, como una obligacion forzosa del Estado y como un hecho de la atmósfera oficial, implica necesariamente el reconocimiento de esa vida como espansion libre del sentimiento católico. ¿Quereis llegar hasta el absurdo de que los religiosos no son buenos sino cuando se revisten con cierto carácter oficial y se asimilan en cierto modo á los empleados públicos? Pues yo creo justamente lo contrario. En ese momento pierden dos de sus mas bellas condiciones: la libertad religiosa y la independencia económica. Pero, en fin, si ha de haber religiosos, por decirlo así, de plantilla, forzosamente teneis que admitir los meritorios. ¿En qué egército del mundo se han rechazado jamás los voluntarios?

Procedamos al exámen bajo el aspecto económico. Ya lo habeis visto, señores diputados: el Estado no solamente reconoce el principio de la vida monástica, sino que se obliga á mantener á sus representantes oficiales. Así lo dispone el art. 35 del Concordato, y así lo practica nuestro presupuesto, donde encontrareis un capítulo especial en el de gastos con el epígrafe de *Congregaciones religiosas*.

¿Tiene el gobierno la intencion y la posibilidad de cum-

plir á la letra ese compromiso? Pues Dios me libre de quitárselo.

Pero hablemos ingénuamente, señores. En el estado actual del presupuesto, ¿es esto posible? En el estado futuro, ¿lo será nunca? ¿Podreis levantar 150 conventos, y dotarlos con 2,000 religiosos, añadiendo al presupuesto ordinario un capítulo, cuando menos igual al del clero abacial, que cuesta cerca de 4.000,000 de reales, y al presupuesto de obras públicas una cantidad que asusta?

Y bien, señores: si quereis, gastadla; pero entre tanto dadnos á buena cuenta las Ordenes religiosas gratuitas. Si los frailes son buenos cuando os cuesten el dinero, cuando los tengais de balde deben pareceros buenísimos. No os coloqueis fuera de las condiciones del sentido comun. Mirad que esto es claro como la luz del dia.

Pongamos, sin embargo, la cuestion todavía mas clara. ¿Os asaltan dudas sobre lo que en este punto piensa Su Santidad? Pues preguntádselo. Lo que Su Santidad quiere (leed sus Encíclicas) es que vayan á todas partes todas las Ordenes religiosas posibles, segun las respectivas condiciones de tiempo y lugar, que yo empiezo tomando en consideracion antes que nadie. ¿Dudais de la voluntad de los Prelados? Pues lo primero que yo establezco es que todo se haga con su perfecto acuerdo y el del gobierno.

Pero fijemos de una vez los puntos concretos sobre los cuales yo deseo saber la opinion del gobierno, ó mejor dicho, que yo quisiera ver aceptados por el mismo.

Primero. Interpretacion del art. 29 del Concordato, con la plenitud del sentimiento católico, por el reconocimiento esplícito de la admision del principio de la vida monástica en nuestra católica sociedad, con arreglo á las declaraciones de la Iglesia.

Segundo. Libertad de eleccion á los Prelados respecto á la tercera Orden de obligatoria instalacion en cada Diócesi, dado caso que el gobierno esté en situacion de llevar adelante el compromiso.

Tercero. Admision de todas las Ordenes monásticas de legítima filiacion que el gobierno de S. M. y los Prelados respectivos estimen oportunas en su localidad, y cuya instalacion se deba á los medios económicos de las mismas, sin gravámen del presupuesto.

Cuarto. Proteccion suficiente á las Ordenes religiosas que con destino al servicio religioso de Ultramar existen entre

nosotros oficialmente, para que puedan funcionar interna y esternamente, conforme á la libertad propia de su santo instituto.

El único de estos puntos que pudiera ofrecer alguna duda ha sido resuelto por mis anteriores observaciones. La tercera Orden religiosa se entendió siempre á eleccion de cada Prelado en cada Diócesi segun sus necesidades respectivas, y no pudo entenderse de otra manera.

¿Se entendió así? Aquí teneis quien puede daros una interpretacion auténtica. Tenemos el honor de contar entre nosotros el ministro que ultimó y firmó el Concordato. Yo invito y ruego al Sr. Beltran de Lis para que diga cuál fue el espíritu de aquella disposicion.

No pudo ser de otra manera, por muchas razones.

Prescindiendo del espíritu de la Santa Sede, del cual á nadie puede caber duda, ¿no comprendeis que á una sola Orden religiosa le seria absolutamente imposible dar los sesenta conventos, cuya necesidad desde luego se reconoce? ¿Creeis, además, que puede haber un ministro español que decidido á aceptar las Órdenes religiosas, cualesquiera que fuesen sus opiniones, admitidos los filipenses y paúles, se atreviese á cerrar las puertas de su patria nativa á la Ordenes indígenas del suelo español, y señaladamente á los jesuitas y dominicos, palmas escelsas de nuestro espíritu religioso, enlazadas con todas nuestras glorias?

A las gravísimas consideraciones que he tenido el honor de presentaros en pro de esta inmensa cuestion, permitidme, señores diputados, añadir una de un órden inferior, pero que quizás os conmueva mas profundamente que las otras. El gobierno de S. M. ha presentado aquí cuestiones graves y aun tremendas, y ha obtenido en ellas el apoyo ó la aquiescencia de todos los hombres eminentemente conservadores.

Hace pocos dias se presentó por estos una cuestion, que despues de todo no es mas que un procedimiento político, y haciendo el gobierno de ella lo que en términos parlamentarios se llama una cuestion de gabinete, produjo aquí el gérmen de una dolorosa division. ¿Quereis que esta se convierta en un abismo? Pues en la mano la teneis. La cuestion que hoy se ventila es infinitamente mas grave. El principio de la legitimidad y escelencia de la vida monástica, y de su libre aplicacion en el órden social, se liga tan íntimamente con los principios primordiales del catolicismo, que si interponeis entre vosotros y nosotros ese foso, ni nosotros podremos ir

allá, ni vosotros podreis venir acá. Os pido por Dios, que ya que quereis que sean compatibles los empleados en el parlamentarismo, que no querais que sean incompatibles los religiosos. Creedme: su admision es un acto de religion; pero su introduccion á vuestro nombre, por vuestra iniciativa, es un acto de sublime política. Si los frailes son incompatibles con el gobierno parlamentario, el gobierno parlamentario es incompatible con la mayoría de la nacion. Poned las manos sobre vuestro corazon, y decidme en conciencia si digo la verdad. ¿Quereis que sometamos esta cuestion al sufragio universal?

Con estas manifestaciones, que hieren de lleno el fondo de la cuestion, esplico, señores, con mi habitual ingenuidad mi posicion particular en esta Cámara. Mi eleccion con carácter individual no me dispensa de mis deberes políticos. Cuando he hablado de independencia, señores, entendedla dentro de los grandes principios de los hombres, de la base cardinal de la autoridad, de los cuales yo no rechazo á ninguno y á los cuales todos los amo. En esa comunion he nacido, y en esa he de morir. El tiempo no ha hecho mas que aclarar mis ideas, fijándolas definitivamente y formulándolas cuando tuve el honor de hablar aquí en la cuestion del reconocimiento del reino de Italia.

El mismo lema de entonces traigo en mis banderas: *In ipsa, et cum ipsa, et per ipsam.* Toda fundacion moral sobre la Piedra angular de la Iglesia católica: todo monumento social con la guia de la Iglesia católica: toda organizacion política por los principios de la Iglesia católica.

Notad, señores, que si hay en mis doctrinas novedad, es por sobra, no por falta de consecuencia. El mismo es el lema de las banderas, pero traen por corbatas el humilde cordon de San Francisco. ¡Y á mucha honra! El humilde cordon de San Francisco puede, no solamente adornar las banderas pacíficas de un hombre parlamentario, sino ilustrar las del mas bizarro de vuestros regimientos. ¿No recordais que Gimenez de Cisneros, ascendiente ilustre en España de esos humildes franciscanos cuya causa yo litigo, además de gran ministro, fue tambien capitan á guerra?

Sí, señores, el humilde religioso fue tambien ilustre general, y pasó al Africa, y clavó allí el pendon de Castilla, y no lo recogió luego, ni lo plegó y se lo trajo. Allí quedó enhiesto ondeando brioso en la tierra conquistada con toda la antigua entereza y altivez castellanas.

Ya conoceis, señores, toda la gravedad de la cuestion y la de la forma en que viene. La cuestion que os presento señores ministros, es la que mas puede interesar despues de la del Pontificado, á la Iglesia católica, apostólica, romana. Permitidme, pues, que presentándome yo aquí como heraldo, aunque indigno, de la misma, os hable con toda la dignidad de los enviados del pueblo romano á quienes esa Iglesia sucede en el nombre y los destinos del mundo. Plegando, como uno de ellos en circunstancias parecidas, la toga al pecho, os digo: «aquí os traigo la paz y la guerra; escoged.» Mirad que no soy yo con quien habeis de cambatir. No os ilusioneis. El Senado y el pueblo, á quienes en este momento represento, no será vuestro amigo si no lo sois vosotros de las comunidades religiosas.

En nombre, pues, señores ministros y señores diputados, de ese órden de ideas, único que debeis representar, os pido la restauracion católica, solemne, completa, justísima, sobre todo *legal*, de las Ordenes religiosas. Pero yo deseo que no deje de votarlas aquí nadie. Despues de haberla pedido en nombre de la Religion, del órden y de la justicia, yo la pido tambien en nombre de la libertad.

¿Quereis saber dónde se halla la verdadera libertad? ¿Dónde os la designa la palabra que nunca miente? Allí donde está el espíritu de Dios.

¿Quereis saber cuál es la verdadera libertad? Pues es querer libremente lo que se debe. Lo contrario es ser esclavo de sus pasiones.

¿Quereis saber cuál es la mas alta libertad? Pues es la del religioso católico: la libertad heróica de Leónidas y sus compañeros de las Termópilas: la libertad de Daoiz y Velarde y de sus nobles soldados que enviaban desde ese cuartel inmediato la muerte á los opresores de su pais, sabiendo que le enviaban al mismo tiempo sus propias vidas; la libertad heróica del sacrificio.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS SEÑORES SACERDOTES.

Los egercicios espirituales anunciados para el dia 10 del próximo Setiembre en la ermita de San Vicente de Agullent, quedan suspendidos hasta nuevo aviso.—*Antonio Sarrion*, Cura de Albal.

A LAS JÓVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

En el convento de Religiosas de Ntra. Sra. de los Angeles, sito en el pueblo de Ruzafa, se halla vacante la plaza de organista: las jóvenes que, además de su vocacion al claustro, estén suficientemente instruidas para desempeñarla, pueden presentar sus solicitudes á la Madre Abadesa en el preciso término de un mes, que concluirá el dia 25 del presente mes de Setiembre.

LIBROS DE TEXTO

para los Seminarios, Universidades, Institutos, Colegios y Academias preparatorias.

Se hallan de venta en la librería de Badal, Caballeros, 5.

En la misma librería se hallan de venta las obras siguientes:

Novísima Legislacion sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas, á 5 rs. ejemplar.

La predicacion popular; por Dupanloup, á 42 rs.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 12 de Setiembre de 1867. N.º 311.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Cuestiones propuestas por la Santa Sede para el Concilio general.—Real órden mandando que los militares observen las fiestas de precepto.—Reglamento de segunda enseñanza.—Funcion religiosa en Carlet.—Nuevo Colegio de Jesuitas.—Nuevos mártires en China.

VALENCIA.

CUESTIONES *propuestas por la Santa Sede á los M. Reverendos Prelados para el futuro Concilio general.*

1.ª Las prescripciones canónicas que prohiben absolutamente admitir á los hereges y cismáticos para padrinos en el sacramento del Bautismo, ¿son guardadas cuidadosamente?

2.ª ¿En qué forma y con qué garantías se prueba la libertad de estado para contraer matrimonio? El juicio, respecto de la libertad de cstado de cada contrayente, ¿está reservado al Obispo ó á la curia episcopal? Por último, ¿qué convendria prescribir acerca de este punto examinando la instruccion de 21 de Agosto de 1670, promulgada por Clemente X, de santa memoria?

3.ª ¿Qué remedios pueden aplicarse á los muchos males que se originan de lo que se llama *matrimonio civil*?

4.ª En muchos lugares en que las heregías se propagan

impunemente, los matrimonios mixtos se permiten á veces en virtud de dispensa del Soberano Pontífice; pero con la condicion espresa de que se den préviamente las garantías necesarias y oportunas, y en especial las requeridas para tales uniones por derecho natural y divino.

No puede dudarse de que los Ordinarios de los lugares retraen y disuaden á los fieles de contraer uniones semejantes, y que aplicando, si existen grandes motivos para ello, el permiso apostólico de dispensar el impedimento de disparidad de cultos, vigilan con el mayor esfuerzo y solicitud porque las condiciones impuestas sean, como es justo, seguramente garantizadas; sin embargo, esas promesas son habitualmente cumplidas con santidad y cuidado, y ¿qué remedios podrian aplicarse para que nadie se exima temerariamente del cumplimiento de las promesas que ha hecho?

5.ª ¿Cómo conseguir que en la predicacion de la palabra de Dios los discursos sagrados tengan siempre tal gravedad, que se conserven puros de todo espíritu de variedad y novedad, y que toda enseñanza dada á los fieles esté en realidad contenida en la palabra de Dios, y por consiguiente, sacada como conviene de la Escritura y de la tradicion?

6.ª Es altamente sensible que las escuelas populares abiertas á los niños de todas las clases del pueblo, asi como las instituciones públicas destinadas á la enseñanza superior de las letras y de las ciencias, y á la educacion de la juventud, estén generalmente sustraidas en muchas partes á la autoridad moderada de la Iglesia, á su accion y á su influencia; que permanezcan absolutamente sometidas al arbitrio de la autoridad civil y política, al capricho de los que gobiernan, y que todo se arregle segun las opiniones que privan en nuestros dias. ¿Qué podria hacerse para poner un remedio conveniente á un mal tan grande, y asegurar á los fieles de Cristo el ausilio de una instruccion y de una educacion católica?

7.ª Importa mucho que los clérigos jóvenes sean instruidos convenientemente en las letras y ciencias. ¿Qué puede

prescribirse para desarrollar sucesivamente la instruccion del clero, y sobre todo para que el estudio de las letras latinas, de una filosofía racional exenta de todo peligro de error, de la sana teología y del derecho canónico sea cada vez mas floreciente, sobre todo en los Seminarios diocesanos?

8.ª ¿Por qué medios podria escitarse á los clérigos, sobre todo á los que son ya sacerdotes, para que no cesen de aplicarse con solicitud, una vez terminados sus estudios escolares, al estudio de la teología y del derecho canónico? ¿Qué seria preciso, por otra parte, hacer ó establecer, para los que han sido ya promovidos á las Ordenes Sagradas, y que dotados de mayores facultades se han distinguido en el curso de sus estudios filosóficos y teológicos, puedan instruirse profundamente en todas las ciencias divinas y sagradas, y principalmente en las de las Divinas Escrituras, de los Santos Padres, de la historia eclesiástica y del derecho canónico?

9.ª Conforme á lo prescrito por el Concilio de Trento (c. X, Ses. XXIII *de Reformat.*) todos los ordenados deben estar adscriptos á una iglesia ó lugar piadoso, á cuyas necesidades ó utilidad están destinados, y llenar en ellos sus funciones, de suerte que no se les vea correr á la ventura de un punto á otro y si abandonan sin licencia del Obispo el lugar que les está asignado, se les suspende en el egercicio de sus sagradas funciones.

Pero estas prescripciones no se observan estrictamente en todas partes. ¿Cómo podrian completarse y qué podria establecerse para que los clérigos no dejen nunca de prestar sus servicios en su propia Diócesis, y guardar á su propio Prelado el respeto y obediencia que le son debidos?

10.ª Se han formado, y se forman todos los dias, gran número de Congregaciones de hombres y de mugeres, que ligados por votos simples se dedican á la práctica de varias obras piadosas. ¿Vale mas que las Congregaciones aprobadas por la Sede Apostólica se aumenten y se estiendan, que con-

sentir en que se formen y constituyan otras nuevas que tienen casi el mismo objeto?

11.ª Cuando vaca la Silla episcopal por muerte, dimision ó traslacion del Obispo, ¿tiene el Cabildo catedral libertad completa para la eleccion de Vicario capitular?

12.ª ¿En qué forma está indicado y se hace el concurso que debe verificarse para la provision de las iglesias parroquiales, conforme al decreto del Concilio de Trento (Sesion XXIV, *de Reformat.*, cánon XVIII), y á la Constitucion de Benedicto XIV, de santa memoria, de 14 de Diciembre de 1742, que empieza con estas palabras: *Cum illud?*

13.ª ¿Convendria aumentar el número de las causas por las que puedan ser los curas, conforme á Derecho, privados de sus iglesias? ¿De qué manera sería preciso hacerlo? ¿Y qué forma mas cómoda de procedimiento podria adoptarse para facilitar estas medidas, sin menoscabo de la justicia?

14.ª ¿Cómo se egecuta en la práctica lo que el Concilio de Trento ha decretado sobre las suspensiones llamadas *ex informata conscientia* (c. 1, Ses. XIV, *de Reformat.*) y hay algo que decidir sobre el sentido y la aplicacion de este decreto?

15.ª ¿Cómo egercen los Obispos el poder judicial de que están revestidos, en lo que toca á las causas eclesiásticas, sobre todo á las matrimoniales, y qué marcha siguen, sea en estas causas, sea en las apelaciones?

16.ª ¿Qué males provienen del servicio que prestan en ciertas familias católicas, en calidad de domésticos, personas pertenecientes ya á asociaciones condenadas, ya á la heregía, ó personas no bautizadas, y qué remedio eficáz puede adoptarse contra estos males?

17.ª ¿Qué hay que observar en lo que se refiere á cementerios sagrados; qué abusos se han introducido en esta materia, y cómo se lograría corregirlos?

Real órden para que los militares en actual servicio cumplan con la santificacion de los dias festivos.

Deseando la Reina (q. D. g.) que los cuerpos del egército no se distingan solamente por la estricta observancia de los deberes militares que las ordenanzas les imponen, sino tambien por el respeto y obediencia á los preceptos de la religion, llenando de esta manera las obligaciones que están llamadas á cumplir como militares y como cristianos; y siendo su soberana voluntad que se procure con igual celo la observancia de unos y otros deberes que ha de revelarse aun en los menores detalles, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo, y á escepcion de los casos en que el servicio reclame otra cosa, en los domingos y fiestas de guardar no han de tener los cuerpos del egército egercicios, trabajos, revistas ni otra fatiga mas que la consiguiente al servicio ordinario de cuartel y al de plaza.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1867.— *Valencia.*—Señor....

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organizacion de la segunda enseñanza en general.

Artículo 1.º La segunda enseñanza se divide en dos períodos, cada uno de los cuales durará tres años.

Art. 2.º Comprende el primer período de la segunda enseñanza el estudio de las lenguas castellana y latina, de la Retórica y Poética, Doctrina cristiana y Nociones de Historia sagrada.

Art. 3.º En el segundo período de la segunda enseñanza se estudiarán Geografía é Historia general, Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de Geometría, Psicología, Lógica y Etica, Historia de España, Física y Nociones de Química, Nociones de Historia natural. La traduccion correcta de la lengua francesa se exijirá como egercicios del grado de Bachiller en Artes.

Art. 4.º Pertenecen á la segunda enseñanza los estudios de aplicacion que al presente existen y que puedan existir en lo sucesivo.

Los Institutos de segunda enseñanza en sus varias clases, y los Colegios habilitados con arreglo á las prescripciones de la ley, podrán dar la enseñanza completa para ambos períodos.

Art. 5.º Los establecimientos de segunda enseñanza serán públicos ó privados. Son públicos los Institutos y las cátedras ó estudios de Humanidades que se sostengan con fondos municipales ó de fundaciones especiales con ese carácter, y privados los costeados y dirigidos por personas particulares, sociedades y corporaciones.

Art. 6.º Los estudios de segunda enseñanza hechos ó que se hagan en los Seminarios eclesiásticos son incorporables en Institutos con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 10 de Setiembre último.

Art. 7.º Podrán tambien hacerse los estudios correspondientes al primer período de la segunda enseñanza en las cátedras públicas de Humanidades y Colegios particulares que libremente podrán establecerse, y con Profesores habilitados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta.

Art. 8.º Serán títulos que habiliten para dar la enseñanza en el primer período el de Bachiller en Filosofía y Letras, el de Regente de segunda clase ó Preceptor de Latin y Humanidades, y el de Doctor ó Licenciado en Teología, si á juicio del Rector fuese necesaria su habilitacion por falta de Profesores.

Art. 9.º El que aspire á establecer en su casa y bajo su direccion estudio de Latinidad y Humanidades acudirá al Director del Instituto provincial con instancia en que acompañe su título académico y las certificaciones en que justifique su buena conducta moral y religiosa, y ser mayor de edad. El Director del Instituto podrá dirigirse, si lo tiene por conveniente, al Alcalde y Párroco del pueblo en que haya de establecerse la enseñanza para adquirir la completa

seguridad de las condiciones y calidades que adornan al Profesor. Este trámite se escusará cuando sea el Párroco ó un eclesiástico en el egercicio de sus funciones quien haya de establecer la enseñanza.

Art. 10. En las poblaciones donde se abra estudio público de Humanidades, sea cual fuere el número de alumnos que á él concurran, se formará una Junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educacion literaria y enseñanza religiosa de los jóvenes. Esta junta la compondrán el Párroco, el Alcalde y un padre de familia elegido por éste entre los seis vecinos padres de familia mayores contribuyentes. En los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los individuos de la Junta, agregándose el Promotor fiscal y otro padre de familia designado en los mismos términos. En las poblaciones donde hubiere Instituto formará parte de la Junta el Director, en cuyo caso habrá un solo vocal de la clase de padres de familia. En las capitales de provincia estas casas de estudio, si las hubiere, serán inspeccionadas por el Director del Instituto y el delegado eclesiástico del Ordinario diocesano en la Junta de Instruccion pública. Cuando fuere el Párroco quien diese la enseñanza, la inspeccion del Director del Instituto no podrá versar sino sobre los adelantos literarios de los alumnos.

Art. 11. La Junta inspectora de que se habla en el artículo precedente visitará por lo menos una vez al mes el Estudio ó Estudios de Humanidades cuya vigilancia está á su cargo, dando cuenta las de poblaciones en que no hay Instituto provincial al Director del mismo de lo que á su juicio mereciere correccion ó reforma. El Director, en vista de los informes razonados de la Junta, podrá proponer al Rector del distrito la suspension del Profesor ó Profesores, y en casos graves la inhabilitacion de éstos.

CAPÍTULO II.

Del estudio de Latin y Humanidades.

Art. 12. El estudio de Latinidad y Humanidades, propio del primer período de la segunda enseñanza, se hará en la forma y tiempo que á continuacion se espresan:

Gramática castellana y latina, con egercicios de traduccion y análisis. Dos años.

Retórica y Poética, continuando los egercicios de análisis, traduccion y composicion latinas. Un año.

Art. 13. Cada uno de los Catedráticos de Latinidad en los Institutos continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiese dado la enseñanza en el primero.

Art. 14. Los alumnos del primer período de segunda enseñanza tendrán dos cátedras diarias, una por la mañana, cuya duracion será de dos horas, y otra por la tarde cuya duracion será de hora y media.

Art. 15. En el primer curso el Profesor esplicará á los alumnos en sencillas y metódicas lecciones la primera parte de la Gramática latina, ó sea la analogía, haciéndoles notar los puntos de contacto y de diferencia con la lengua castellana. Cuando los alumnos hayan egercitado mucho la lectura de textos latinos á que todos los dias debe destinarse lo menos un cuarto de hora, y conozcan la naturaleza de las palabras, señaladamente el nombre y el verbo con sus accidentes, mediante la repeticion continua de declinaciones y conjugaciones, podrá el Profesor entrar en las nociones y reglas mas sencillas de la sintáxis, en términos de que al acabar el primer curso el alumno sepa analizar toda voz latina y castellana; pueda dar razon de las reglas mas precisas del régimen y de la concordancia, y empiece á manejar el diccionario.

Art. 16. En el segundo curso los egercicios de traduccion deben constituir la mayor parte del trabajo académico. El Profesor seguirá la esplicacion de la sintáxis, dándole la conveniente estension, sin recargar á los discípulos con reglas prolijas en prosa ó en verso, y sin fatigar su memoria con listas de significados. El análisis de las palabras y el conocimiento de los giros gramaticales y de las leyes de la sintáxis son puntos de mas importancia que la copia de frases ó la repeticion de adagios y proverbios. La prosodia, la ortografía y una ligera noticia del arte métrica deben ser la materia de los dos últimos meses del segundo curso.

Art. 17. En el tercer curso deben repasarse las materias de los dos años anteriores, proseguirse los egercicios de traduccion y análisis, y hacer los de composicion. La distribucion del tiempo en este tercer curso será la siguiente:

Por la mañana, una hora de traduccion en Clásicos latinos, que podrán ser: *Los Comentarios* de César, *Las Décadas* de Tito Livio, *La Guerra Catilinaria* de Salustio, *Los Anales* de Tácito, *Las Oraciones* de Ciceron y *Los Libros de*

los Tristes y del *Ponto* de Ovidio, *Las Elegías* de Tibulio, *La Epístola de Horacio á los Pisones*, que los alumnos deberán aprender de memoria, y trozos de las obras de San Ambrosio y San Agustin.

Otra hora se empleará en corregir la version hispano-latina que los alumnos llevarán hecha, para lo cual cada dia dará el Profesor los temas para el siguiente.

Por la tarde habrá esplicacion de Retórica y Poética, en la cual el Profesor se limitirá á las reglas mas claras y precisas, presentando á los alumnos modelos latinos y castellanos de todos géneros en prosa y verso. Se cuidará mucho de no obligar á los niños á egercitarse en composiciones poéticas. Si los de mas aventajado ingenio presentasen al Maestro algun ligero ensayo, aquel hará á sus autores las observaciones que el escrito le sugiera, y le señalará los defectos que advirtiere.

En el tercer curso destinará el Profesor una parte de la leccion de la mañana ó de la tarde para dar á sus discípulos una pequeña idea de la Mitología y Ritos romanos, sin perjuicio de esplicarles en los diarios egercicios de traduccion de los Autores latinos aquellos pasages para cuya inteligencia son indispensables dichos conocimientos.

Art. 18. Durante los tres cursos del primer período las lecciones del jueves y el sábado por la tarde se destinarán á esplicacion del Catecismo, que los alumnos repetirán de memoria y á las nociones de Historia Sagrada. Estas esplicaciones, á las cuales asistirán juntos los alumnos del primer período, estarán á cargo en los Institutos del Profesor de Religion de la Escuela Normal, mediante la gratificacion que en la actualidad goza por la enseñanza de Doctrina cristiana, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la Real órden de 30 de Agosto de 1858.

Cuando el número de alumnos lo exigiere, el Director del Instituto, de acuerdo con el Rector de la Universidad, dividirá la clase en dos ó tres secciones.

En las casas de enseñanzas privadas de Latinidad y Humanidades, el Preceptor ó Preceptores procurarán que las esplicaciones de Doctrina cristiana é Historia del Antiguo y Nuevo Testamento estén á cargo del Párroco ó de otro Sacerdote; y si no pudiere ser, cada Preceptor cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de dar aquellas enseñanzas con estricta sujecion á lo dispuesto.

CAPÍTULO III.

Del segundo período de la segunda enseñanza.

Art. 19. Los estudios del segundo período se harán en los Institutos y establecimientos habilitados en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Por la mañana:

Leccion de Psicología, dias alternos: duracion hora y media. El Profesor de esta asignatura cuidará de dar préviamente á las nociones de Psicología, una rápida esplicacion por espacio de 15 á 20 lecciones de Lógica elemental, ó sea de los principios fundamentales del arte de discurrir, indicaciones indispensables para la marcha ordenada de la mente en la investigacion de la verdad. En las esplicaciones de Psicología el Profesor procurará ante todo la sencilléz y claridad en las ideas, sin elevarse á consideraciones científicas superiores á la comprension de los alumnos de 13 á 14 años.

Geografía é Historia, dias alternos: duracion dos horas. Los primeros dos meses del curso se invertirán por el Profesor en las nociones de Geografía, señaladamente de la Geografía física, egercitando á los alumnos en el conocimiento y manejo de las esferas, de los globos, y sobre todo de los mapas. En el resto del curso el Profesor destinará una hora á esplicacion de Historia universal, procurando distribuir las lecciones en término de que á fin del curso hayan podido los alumnos adquirir noticia general y exacta de las épocas, de los pueblos y de los hechos culminantes que comprende el estudio de la Historia universal. La hora restante de leccion se empleará en repasos y egercicios de Geografía y en las lecciones y repasos de Historia.

Por la tarde:

Leccion diaria de hora y media de Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de Geometría.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana:

Lógica, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor de esta asignatura, que será el mismo de Psicología, procurará dar el conveniente enlace á las esplicaciones del curso presente con las del anterior, esmerándose en la claridad y fijeza de las doctrinas.

Historia de España, leccion alterna: duracion dos horas. El Profesor dará conveniente distribucion de lecciones, en término de que los alumnos adquieran el necesario conocimiento de todas las épocas y sucesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos mas remotos hasta el presente siglo.

Por la tarde:

Física y nociones de Química, leccion diaria: duracion hora y media.

TERCER AÑO.

Por la mañana:

Perfeccion de Latin y principios generales de Literatura, leccion diaria de hora y media. En este curso el Profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, egercitando á los alumnos en la repeticion del arte poético de Horacio, traduccion de sus odas y de trozos de la Eneida. En las esplicaciones de principios generales de Literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias, en término de dar unas claras y sucintas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las esplicaciones de la doctrina por los escritores de nuestra patria, dando á los discípulos una noticia histórica del ingenio español desde la formacion del romance hasta la época actual.

Nociones de Historia natural, leccion diaria: duracion hora y media. El profesor dividirá las lecciones y distribuirá el tiempo en términos de que durante el curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caractéres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios mas importantes de la Geología. Cada Profesor se detendrá con especial esmero en la parte que se re-

fiere á las producciones que mas abundan en la provincia respectiva.

Por la tarde:

Etica y fundamentos de Religion, leccion alterna: duracion hora y media. El Profesor encargado de esta asignatura proseguirá la ilacion de la doctrina en todo lo posible con las materias de Lógica y Psicología si tambien están á su cargo.

Los alumnos de los tres años del segundo período de la segunda enseñanza asistirán los lunes y los viernes á la hora que el Director señale á una conferencia ó esplicacion de Historia Sagrada y esposicion de la Doctrina cristiana, en lo cual se invertirá una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia á este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La esplicacion ó conferencia de que se trata estará á cargo del Profesor de Etica y fundamentos de Religion si fuere Sacerdote; si además desempeñase las asignaturas de Psicología y Lógica, percibirán por el servicio estraordinario de las conferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas una gratificacion que no baje de 200 escudos. Donde hubiere Colegio de internos será obligacion del Capellan dirigir las espresadas conferencias sin mas remuneracion que la que disfruta por aquel cargo. Donde no haya Colegio de internos, ni fuere Sacerdote el Profesor de Etica y fundamentos de Religion, se encargará aquel servicio al Profesor de Doctrina cristiana del primer período, ó á otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificacion en los términos indicados.

En los meses de Marzo, Abril y Mayo, los alumnos de primero y segundo año del segundo período tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duracion, que dirigirá el profesor de perfeccion del Latin y principios generales de Literatura. En ella se harán egercicios de traduccion latina y composicion castellana; se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La asistencia á estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo; y así se hará constar en la Secretaría con la lista del Profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probados los tres años del segundo período en los términos que quedan establecidos, el alumno podrá aspirar al

grado de Bachiller en Artes, prévio el depósito, pago de derechos de exámen y egercicios académicos que se determinarán.

Art. 20. Lo prevenido en este y el anterior capítulo respecto á la duracion de las clases, regirá en los establecimientos que se hallen á cargo de Institutos religiosos, cuyas instituciones impongan á sus individuos la obligacion de dedicar mas tiempo á la enseñanza.

(Se continuará).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

FIESTA INAUGURAL *de la Congregacion de niños bajo la advocacion de la* Inmaculada Concepcion de María Santísima *y* San Luis Gonzaga, *canónicamente erigida en la Iglesia Parroquial de la villa de Carlet, y agregada á la Primaria del Colegio romano.*

Hay fiestas en la Iglesia, que aunque poco notables por su pompa y aparato esterior, sin embargo no pasan ni deben pasar desapercibidas á los ojos del cristiano que bien reflexiona. Tal es la sencilla pero tierna solemnidad que han celebrado los niños piadosos de Carlet en union con su Clero, Autoridades y pueblo.

Fundada esta humilde Congregacion, hace algun tiempo, por un Sacerdote hijo de la misma villa y actualmente celoso Coadjutor de la Parroquia, no deja de producir saludables frutos en aquellos tiernos corazones, á quienes se prepara para ser útiles á sí mismos y á sus semejantes, con el temor santo de Dios, que segun el Espíritu Santo, «es principio de toda sabiduría.»

Las circunstancias de comienzo en que se hallaba, no ha permitido á la Congregacion celebrar su inauguracion hasta ahora. El acostumbrado vuelo de campanas anunció en la

víspera la proximidad de la fiesta que se celebró el Domingo 25 de Agosto último.

El altar mayor sencillamente preparado, ostentaba al lado del Evangelio un pequeño y hermoso guion ó estandarte del Santo Patrono, regalo de unas religiosas del Convento de dominicas de Belen, estramuros de Valencia, hecho al niño Presidente. En la misma parte estaba bajo un sencillo pabellon el cuadro de San Luis Gonzaga, que es la única imágen que por ahora tiene la Congregacion; habiendo sido colocado á su tiempo un hermoso relicario que contiene reliquias de los tres Santos jóvenes, Luis Gonzaga, Estanislao de Kostka y Juan Berchmans.

Celebró la Misa solemne el Director y fundador de esta Congregacion D. Francisco Lacal y Crós que, como buen Seminarista y Congregante del Conciliar Central de Valencia, ha plantado en el lugar de su ministerio las buenas semillas que recogió en las Congregaciones fundadas en dicho Seminario. Fue cantada la Misa con toda la solemnidad posible, asistiendo á ella la banda de música de la villa, y predicando el Dr. D. Antonio Lizándara, Catedrático del citado Seminario Conciliar y compañero de Congregacion y de beca del Sr. Lacal, que fue acompañado al púlpito por el Presidente y Asistentes de la Congregacion.

Por la tarde se hizo una devota procesion en la que, despues de la Cruz parroquial y hombres que acompañaban, venian los niños Congregantes, en número de unos cincuenta, llevando ante el pecho la hermosa medalla de la Congregacion, pendiente de una cinta de seda, azul los simples Congregantes, ó de variados colores, segun el cargo respectivo, los indivíduos de la Junta. Al frente de ellos llevaba el pequeño guion ó estandarte el Presidente ó uno de los dos Asistentes, y las borlas del mismo los dos Congregantes menores. A los Congregantes seguian las andas en que se llevaba la imágen de San Luis Gonzaga adornada con ramos; despues de la cual seguia el Clero presidido por el señor Cura-Párroco, y últimamente los Sacerdotes revestidos lle-

vando las citadas reliquias de los Santos jóvenes. El muy Iltre. Ayuntamiento de la villa, que tambien asistió á la funcion de la mañana, ocupaba en la procesion el lugar de costumbre, dando con ello una prueba de su religiosidad y de gusto por la cristiana educacion de la niñez, que es el principal objeto de esta Congregacion. Lo mismo demostraron otras personas notables de la poblacion, dándose á conocer la satisfaccion de los padres y madres de familia y del pueblo en general por ver á sus hijos devotos obsequiadores del Angel de la juventud. A la entrada de la procesion se hallaba iluminado el altar y las cornisas del mismo y de la iglesia.

Despues ha tenido lugar la novena que al Santo consagran sus pequeños devotos, quienes manifestaron con su infantil sinceridad la alegría y reconocimiento de que estaba poseido su tierno-corazon.

Ojalá que muchos señores Sacerdotes, especialmente los que salen de la Congregacion del Seminario, puedan establecer en las poblaciones donde egercen su ministerio, esta clase de asociaciones mas útiles á los niños y á la sociedad en general de lo que se puede creer, segun el sentir del sapientisimo Pontífice Benedicto XIV.

NUEVO COLEGIO DE JESUITAS.

El Excmo. señor Ministro de Ultramar comunica al Excmo. señor Gobernador Vice-Real Patrono, con fecha 13 de Abril último, la Real órden siguiente:—«Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la solicitud del reverendo P. Antonio Zarandona, Procurador de las misiones de Jesuitas, pidiendo autorizacion para establecer en el convento de Santo Domingo de Balaguer, Diócesis de Urgel, cedido por el Prelado de la Diócesis para objeto de una casa mision con destino á Filipinas, y demás posesiones españo-

las en Ultramar; y S. M., considerando la conveniencia de ampliar los establecimientos de esta clase, para el mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y tomando en consideracion lo informado por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, pero habiéndose de observar las dos condiciones puestas por el R. Obispo al hacer la cesion, y son: 1.ª Que continuará en ser como hasta aquí, casa mision, y egercicios espirituales de la Diócesis, toda vez que no son incompatibles. 2.ª Que en cualquiera evento, que los PP. Jesuitas tuviesen que abandonar el edificio, ha de continuar siendo casa mision, ó cualquiera otra cosa, que al R. Obispo de la Diócesis le parezca de mas utilidad para la Iglesia, sin perjuicio de quedar sometido á las prescripciones todas, á que vienen subordinadas las casas de misioneros para Ultramar.»

NUEVOS MÁRTIRES EN CHINA.

Una carta de un misionero escrita á su familia revela que la série dolorosa de las persecuciones, no ha terminado todavía en China. La mision de Su-Tchuen cuenta cuatro nuevos mártires en sus gloriosos anales. Tres catecúmenos y un cristiano recientemente bautizado han sido asesinados en Pen Chui en fin de Febrero último. La ira de sus verdugos ha llegado á un estremo que no puede referirse sin horror: los cuatro mártires han sido divididos en pedazos, ofrecidos despues á los ídolos, y reunidos en un saco arrojados al fuego.

La carta de donde tomamos esta noticia terminaba con esta esclamacion, que repetirán como nosotros nuestros lectores: ¡Bendito sea el Señor!

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 19 de Setiembre de 1867. N.º 312.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Regreso de nuestro Excmo. Prelado.—Documentos oficiales.—Obligacion que tienen los Párrocos de celebrar la misa *pro populo* aun despues de la reduccion de los dias festivos.—Composicion latina dedicada al Sumno Pontífice.

VALENCIA.

REGRESO DE NUESTRO EXCMO. PRELADO.

Como teníamos anunciado, nuestro Excmo. é Ilmo. señor Arzobispo, restablecido algun tanto de las calenturas intermitentes que habia padecido en el pueblo de Torres de Albarracin, se dirigió al Colegio de *Sancti Spiritus*, donde ha permanecido hasta ayer tarde que regresó á esta ciudad.

Hemos tenido el gusto de ver á nuestro querido Prelado, y nuestra satisfaccion ha sido completa al encontrarle en mucho mejor estado del que esperábamos, atendidos los padecimientos que ha sufrido durante su ausencia. Así es que, con la ayuda de Dios y de su Santísima Madre, piensa S. E. I. dedicarse al gobierno de su Diócesis con la actividad y celo que tiene de costumbre.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Por el Gobierno de S. M. se han comunicado á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado dos Reales disposiciones dirigidas: la primera á la distribucion de las Iglesias sufragáneas entre las metropolitanas; y la segunda á hacer una aclaracion sobre el turno establecido entre la Corona y el Episcopado para la provision de piezas eclesiásticas; y, además, á facilitar los medios de comunicacion entre el Gobierno y los Prelados para la mas pronta realizacion del Concordato. Dicen así:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad para la mas pronta y mejor espedicion de los negocios pertenecientes, segun los Sagrados Cánones, á la autoridad metropolitana de los muy reverendos Arzobispos, de llevar á efecto respecto de las Iglesias sufragáneas actualmente existentes lo dispuesto en el artículo 6.° del Concordato de 1851, egecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavía la ereccion de algunas Iglesias nuevamente creadas, ni verificarse tampoco la union de otras, medidas ambas dependientes de la circunscripcion ordenada por el art. 7.° del mismo Concordato, y en las cuales se ocupa actualmente mi Gobierno; y en vista de otras poderosas razones que me ha hecho presentes el ministro de Gracia y Justicia, conformándome con lo propuesto por el mismo de acuerdo con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Lo dispuesto en el art. 6.° del Concordato, referente á la distribucion de las Iglesias sufragáneas entre las sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.° de Octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia pertenecerán en adelante:

A la Iglesia metropolitana de Toledo las sufragáneas de Coria, Cuenca, Plasencia y Sigüenza.

A la de Búrgos las de Calahorra, Leon, Osma, Palencia, Santander y Vitoria.

A la de Granada, las de Almería, Cartagena y Murcia, Guadix, Jaen y Málaga.

A la de Santiago las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

A la de Sevilla las de Badajóz, Cádiz, Ceuta, que el Concordato une á la anterior; Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

A la de Tarragona las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich y la de Solsona, que se une á esta.

A la de Valencia las de Mallorca, Ibiza, que se une á la anterior; Menorca, Orihuela y Segorbe.

A la de Valladolid las de Astorga, Avila, Salamanca con la de Ciudad-Rodrigo, Segovia y Zamora.

A la de Zaragoza las de Huesca con la de Barbastro, que se le une; Jaca, Pamplona, Tudela, que ha de unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarracin, que se unirá á esta.

Art. 2.° Los negocios procedentes de las Iglesias sufragáneas que han de cámbiar de metrópoli continuarán hasta su terminacion y fallo donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.° de Octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien corresponda su conocimiento.

Art. 3.° En los archivos metropolitanos se conservarán los papeles procedentes de sufragáneas que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.° Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo en cuanto crean conducente para la mas fácil y espedita egecucion de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurrieren dificultades, mi ministro de Gracia y Justicia, prévio acuerdo en su caso con el muy reverendo Nuncio de Su Santidad, me propondrá lo que en su razon procediere.

Art. 5.° El ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto. Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, *Joaquin de Roncali.*»

De Real órden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1867.—*El Marqués de Roncali*— Sr. Arzobispo de Valencia.»

CIRCULAR.

«Desde que en circunstancias bien azarosas, se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) constituir el gabinete presidido por el señor Duque de Valencia, al que tengo la honra de pertenecer, se ocupó mi digno antecesor en el despacho de los negocios eclesiásticos con el firme propósito, secundando así las elevadas miras de S. M.,

de procurar la completa y leal egecucion del Concordato de 1851 y del convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, como asimismo de las concordias ajustadas con el M. R. Nuncio de Su Santidad para llevar á cabo muchos de los acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados. Bien conocidas son del Episcopado las importantes disposiciones adoptadas desde entonces, así en casos particulares como en virtud de medidas generales concertadas préviamente con el representante de la Santa Sede; debiendo citarse entre las mas capitales, porque ponen muy de manifiesto el sistema que en materias de tal gravedad se proponia seguir el actual gabinete, las referentes al arreglo parroquial á las capellanías colativas y fundaciones piadosas, y por último, el Real decreto de 27 de Junio de este año declarando, entre otras cosas, la inteligencia práctica de la palabra *promocion*, que se usa en el art. 18 del Concordato, y de la cual se deduce necesariamente que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona, que no sea la consecuencia del tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideracion canónica ha de reputarse mera traslacion, quedando sujeta, por consiguiente, á la alternativa establecida entre la Corona y el Prelado.

Llamado despues, por la bondad de S. M., al ministerio de Gracia y Justicia, he dado á conocer desde el primer momento y de la manera mas esplícita y terminante mi decidido propósito de seguir sin levantar mano la marcha y sistema que ya se habian trazado, á fin de completar gradual y progresivamente, con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, la franca egecucion del Concordato en todas sus partes; siendo á la verdad muchos los puntos interesantes que todavía se hallan pendientes y han de ser examinados con meditacion á fin de consolidar mas y mas la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio.

En medio de otras muy graves y perentorias atenciones, he procurado tener frecuentes conferencias con el representante de la Santa Sede, siendo el objeto de ellas determinar con precision el estado en que se encuentra actualmente la egecucion del Concordato; fijar metódicamente los puntos que necesitan aclararse ó ampliarse por medio de disposiciones secundarias ó resoluciones en armonía con la mente y espíritu del mismo Concordato, y establecer, por último, el órden que ha de observarse para plantear y resolver en su dia las cuestiones pendientes en la actualidad, teniendo muy en cuenta su misma importancia y naturaleza.

Para obtener este resultado, nada conviene tanto como reunir los datos y noticias congruentes al objeto, y conocer sobre determinados puntos el ilustrado parecer de los Prelados, tan entendidos en estas materias como interesados á la vez en el buen régimen de la Iglesia. En esta atencion, y considerando que en lugar de oir á cada Prelado en particular, especialmente

sobre ciertos puntos, es mas preferible que los de cada provincia eclesiástica emitan su opinion colectiva, S. M. se ha servido resolver que en los casos de que se trata se pidan á los metropolitanos por este ministerio, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes, proponiéndoles la série de preguntas ó cuestiones que convenga esclarecer, á fin de que reuniendo á sus sufragáneos en conferencia privada ó poniéndose de acuerdo con ellos del modo y forma que les parezca mas conveniente y oportuno, puedan evacuar el correspondiente informe, en que de una manera clara y precisa se consigne la opinion de todos los Prelados en cada metrópoli, acerca de los puntos que hubiesen sido objeto de la consulta.

Y de órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—*El Marqués de Roncali.*—Sr. Arzobispo de Valencia.»

OBLIGACION *que tienen los Párrocos de celebrar la Misa* pro populo *aun despues de la reduccion de los dias festivos.*

Para evitar cualquier duda que pueda ocurrir sobre si se debe ó no continuar aplicando la Misa por el pueblo en aquellos dias en los que por Decreto Pontificio de 2 de Mayo último, ha sido dispensada al pueblo la obligacion de oirla, creemos muy conveniente insertar la Encíclica *Amantissimi Redemptoris*, dada por el actual Sumo Pontífice en 3 de Mayo de 1858, y que, traducida al castellano, es como sigue:

Carta Encíclica de nuestro Santísimo Padre Pio IX á todos los Patriarcas, RR. Arzobispos, Obispos, etc.

PIO IX, PAPA.

Venerables Hermanos, salud y bendicion Apostólica.

Tan grande ha sido la benignidad y caridad de nuestro amantísimo Redentor Jesucristo, Hijo unigénito de Dios, para con los hombres, que, vosotros lo sabeis muy bien, venerables

Hermanos, habiéndose vestido la naturaleza humana, no solo quiso padecer por nuestra salud cruelísimos tormentos y la atrocísima muerte de cruz, si que tambien permanecer siempre con nosotros en el augustísimo Sacramento de su cuerpo y sangre, y alimentarnos y nutrirnos con amor, de manera que, despues que se hubo vuelto al cielo á la diestra del Padre, todavía nos fortaleciese con la presencia de su divinidad y con el mas firme pertrecho de la vida espiritual. No contento de habernos manifestado tan insigne y divina caridad, añadiendo beneficios á beneficios y derramando sobre nosotros las riquezas de su amor, quiso conociéramos claramente que, como hubiese amado á los suyos, los amó hasta el fin. Porque declarando ser el Sacerdote eterno segun el órden de Melquisedec, instituyó su perpétuo sacerdocio en la Iglesia católica, y aquel mismo sacrificio que para rescatar y redimir á todo el linaje humano del yugo del pecado y cautiverio del demonio hizo por una sola vez en el ara de la cruz derramando su preciosísima sangre, pacificando todas las cosas en los cielos y en la tierra, determinó permaneciera hasta la consumacion de los siglos, y mandó que cada dia se hiciese y renovase por ministerio de los sacerdotes, sin otra diferencia que el modo de ofrecerle, para que se derramasen siempre sobre los hombres los saludables y abundantísimos frutos de su Pasion. Y á la verdad, en el incruento sacrificio de la Misa, que se celebra por el escelente ministerio de los sacerdotes, se ofrece aquella misma vivífica víctima que nos reconcilió con Dios Padre, y que teniendo toda virtud para merecer, para aplacar, para impetrar y para satisfacer, «renueva para nosotros místi»camente la muerte del Unigénito, que si bien resucitando no »muere ya, y jamás tendrá la muerte dominio sobre El; con »todo, viviendo en sí mismo inmortal é incorruptible, vuelve á »inmolarse por nosotros en este ministerio de la sagrada ofrenda (1). Y es esta aquella limpia oblacion que ninguna indignidad ni malicia de los que la ofrecen pueden contaminar, y la misma de quien el Señor predijo por Malaquías que, para mas engrandecer su nombre entre las gentes, seria ofrecida pura en cuantas regiones alumbra el sol desde que sale hasta que se

(1) S. Greg. M. Dialog. lib. IV, cap. 58.

pone (1). Oblacion que, en su inefable abundancia de frutos, abraza á un tiempo la presente y la venidera vida. Porque con esa oblacion aplacado, otorgando Dios la gracia y el don de penitencia, perdona los crímenes y pecados por muy grandes que sean, y aunque gravemente ofendido por nuestras culpas, trueca su ira en misericordia, deja la severidad de su indignacion por la clemencia; por ella se perdona el reato y la obligacion de las penas, por ella son rescatadas las almas todavía no completamente purgadas de los que murieron en Cristo; por ella se obtienen á la par bienes temporales, cuando no se oponen á los eternos, que son los que mas importan; por ella se rinde el mas distinguido honor y culto á los Santos, principalmente á la Inmaculada y Santísima Vírgen, Madre de Dios, cuanto que, segun tradicion Apostólica, ofrecemos el santo sacrificio de la Misa por la paz comun de las iglesias, por el buen estado del mundo, por los gobernantes, por los egércitos, por los pueblos, por los que padecen enfermedades, por los que están afligidos, y en general por todos los menesterosos, y por los difuntos que se hallan detenidos en el purgatorio, creyendo que con esto proporcionamos un gran socorro á las almas por quienes oramos en presencia de la santa y sobremanera tremenda Víctima (2).

Como quiera, pues, que no haya nada mas grande, nada mas saludable, nada mas santo, nada mas divino que el incruento sacrificio de la Misa, en el cual ofrecen é inmolan los sacerdotes á Dios, en el altar, el mismo cuerpo, la misma sangre, el mismo Dios y Señor Jesucristo por la salvacion de todo el mundo; por esta razon, dotada la santa Madre Iglesia con tan grande tesoro por su Esposo, no ha cesado un momento de emplear todo cuidado, esmero y diligencia á fin de que celebrasen tan tremendo misterio los sacerdotes con la mayor posible limpieza y pureza de corazon, y con el debido aparato y solemnidad de ceremonias y sagrados ritos, de modo que la misma grandeza del misterio resplandezca en cierto decoro esterior, por el cual sean escitados los fieles á la contemplacion de las cosas divinas que se ocultan encerradas en tan admirable y venerando sacrifi-

(1) Malach. I.
(2) S. Ciril. Hierosol. Cateches. 23, Mistag. 5 de sacra Liturg.

cio. Y con igual solicitud y celo la misma piadosisima Madre no cesó jamás de amonestar á sus fieles hijos, exhortándolos y encareciéndoles que con cuanta piedad, veneracion y devocion conviene, asistiesen á menudo al sacrificio divino, imponiéndoles el deber de concurrir á él en todas las fiestas de precepto, con los ojos y el corazon religiosamente atentos, por cuyo medio alcanzasen en su favor la divina misericordia y el colmo de todos los bienes y felicidades.

Ahora bien; como quiera que todo Pontífice tomado de entre los hombres está constituido en provecho de los hombres en las cosas que pertenecen á Dios, para que ofrezca por los pecadores los dones y los sacrificios, y segun que no se oculta, venerables Hermanos, á vuestra distinguida sabiduría, el sacrosanto sacrificio de la Misa deben aplicarle los Pastores de almas por el pueblo que tienen encomendado, y cuya obligacion es de precepto divino y conforme con la doctrina del Concilio de Trento, enseñando este mismo Concilio por las siguientes, precisas y solemnes palabras: « Estar mandado por divino precepto á todos los »encargados de cura de almas reconocer á sus ovejas, ofrecer »por ellas el sacrificio (1).» Ni os son menos conocidas las cartas dadas en 1744 por nuestro predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, en las cuales, hablando estensa y sabiamente de esa obligacion, y esplicando ampliamente y confirmando el sentir de los Padres tridentinos, á fin de remover todo motivo de contiendas, disputas y escitaciones, clara y abiertamente declaró y constituyó que todos los párrocos y demás encargados de hecho de la cura de almas debian celebrar el sacrificio de la Misa por el pueblo á ellos encomendado todos los domingos y demás fiestas de precepto, y hasta aquellos dias en los cuales reduciendo el mismo para algunas diócesis el número de las fiestas de precepto, habia permitido á los pueblos dedicarse á los trabajos corporales, pero con la prevencion de que dichos pueblos estarian obligados á oir Misa en los referidos dias (2). No es poca la satisfaccion que nos causa, venerables Hermanos, el saber, por las noticias que cuidan de trasmitirnos acerca del estado de

(1) Concil. Trid. Sess. 23, cap. 1 de reformat.
(2) Bened. XIV, Litt. Encycl. *Cum semper oblatas*. Die 19 Augusti 1744.

vuestras Diócesis, con tanto acrecentamiento de vuestro nombre como contentamiento de nuestro corazon, que los que tienen cura de almas cumplen cuidadosamente con semejante deber de su cargo los domingos y demás dias que todavía continúan siendo de precepto, en los cuales no omiten la celebracion del sacrificio de la Misa en favor del pueblo que les está confiado. Pero no ignoramos que en muchos lugares acostumbran los párrocos dispensarse hace tiempo de esta celebracion en todos aquellos dias que antes habian de guardarse como festivos, segun la constitucion de otro insigne predecesor nuestro, de feliz recuerdo, Urbano VIII (1), y en los cuales, accediendo la Sede Apostólica á varias súplicas de Prelados, y teniendo en consideracion los antecedentes y motivos espuestos por ellos, al paso que disminuyó los dias de fiesta de precepto, no solo permitió que pudiesen los pueblos entregarse á trabajos serviles, si que tambien condescendió á eximirlos de la obligacion de oir Misa. Luego, pues, que se hubieron publicado estas benignas concesiones de la Santa Sede, creyendo en varios paises los párrocos que en los tales dias así reducidos estaban dispensados del deber de ofrecer el sacrificio por el pueblo, abandonaron completamente esta obligacion. Y de ahí anduvo prevaleciendo la costumbre de que en los referidos dias y lugares dejasen los párrocos de aplicar por el pueblo el sacrosanto sacrificio de la Misa, no faltando algunos que sin vacilar patrocinaron y defendieron esa costumbre.

Solícito Nos en gran manera por el bien espiritual de todo el rebaño del Señor que el cielo nos ha encomendado, y sintiendo en el alma que con semejante omision se prive de los mas grandes bienes espirituales á los fieles pueblos de aquellas comarcas, hemos resuelto ocurrir á un negocio de tanta monta, con tanto mas motivo, cuanto que sabemos haber enseñado esta Apostólica Silla que hasta en los dias de fiesta reducidos deben los párrocos celebrar el sacrificio por el pueblo. Y con efecto; aun cuando los Romanos Pontífices, nuestros antecesores, atendidas las peticiones de Prelados y varias y multiplicadas necesidades de los pueblos fieles, como á graves circunstancias de

(1) Urban. VIII, Constit. *Universa per orbem*. Idib. Septemb. 1642.

tiempos y lugares, hubiesen juzgado deber disminuir las fiestas de precepto, y conceder á la vez, en su benignidad, que los pueblos pudieran en dichos dias dedicarse á sus haciendas, sin obligacion de oir misa; con todo, los mencionados predecesores nuestros, al conceder esas gracias, quisieron que se guardase íntegra y sin menoscabo la ley de que en los referidos dias nada se innovase en las iglesias en cuanto al acostumbrado órden y rito de los divinos oficios, á fin de que todo siguiese haciéndose de igual manera que hacerse solia cuando estaba en todo el lleno de su vigor la enunciada constitucion de Urbano VIII, por la cual fueron señalados los dias que habian de observarse como fiestas de precepto. Por donde hubieran reconocido con facilidad los párrocos que no estaban dispensados aquellos dias de la obligacion de aplicar por el pueblo la misa, que constituye la parte principal del rito, singularmente considerando que los rescriptos pontificios han de tomarse precisamente en el sentido que les es propio, y que con estrechísima sujecion á él deben interpretarse. Hay además que, consultada la Santa Sede en repetidos casos particulares acerca del deber de semejantes párrocos, nunca ha dejado de responder por conducto de su Congregacion, ó por la del Concilio, ó por la de *Propaganda Fide*, ó por la de Sagrados Ritos, ó tambien por la sagrada Penitenciaría, y publicar que los párrocos estaban igualmente obligados á aplicar la misa por el pueblo en aquellos dias que hubiesen sido escluidos del número de las fiestas de precepto.

Por lo que, habiéndolo examinado todo y pesado con maduréz, y oido el consejo de varios de nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á nuestra Congregacion encargada de la defensa é interpretacion de los decretos tridentinos, hemos creido conveniente, venerables Hermanos, dirigiros una Carta Encíclica para constituir constante y cierta norma y ley que deberán guardar con puntualidad y fidelidad los párrocos todos. Por tanto, por las presentes Cartas declaramos, estatuimos y decretamos que los párrocos y demás que se hallen egerciendo cura de almas deben celebrar y aplicar el sacrosanto sacrificio de la misa por el pueblo que les está encargado en todas las dominicas y demás dias hoy

todavía de precepto, como igualmente en aquellos que por gracia de esta Apostólica Silla hubieren sido rebajados del número de las fiestas de precepto, y traslados, segun debian los mismos encargados de la cura de almas mientras estuvo en pleno vigor la recordada constitucion de Urbano VIII, antes de que fueran disminuidos y trasladados estos dias festivos de precepto. Mas por lo que mira á los dias de fiesta trasladados, hacemos la única escepcion de que, cuando á la vez con la solemnidad hubiere sido trasladado el oficio divino al domingo, solo una misa hayan de aplicar los párrocos por el pueblo, como quiera que la misa, que es la parte principal del oficio divino, debe entenderse conjuntamente con el propio oficio divino trasladado.

Ahora, pues, queriendo en fuerza de la caridad de nuestro paternal corazon proveer á la tranquilidad de aquellos párrocos que por la mencionada costumbre hubiesen dejado de aplicar por el pueblo la misa los dias referidos, de nuestra autoridad apostólica completísimamente absolvemos á los susodichos párrocos de todas y cada una de aquellas pasadas omisiones. Y por cuanto no faltan encargados de cura de almas que obtuvieron de esta Apostólica Silla algun peculiar indulto, llamado de *reduccion*, les concedemos el que puedan seguir disfrutando del beneficio de semejante indulto, con tal, empero, de sujetarse á las condiciones prescritas en el mismo indulto, é ínterin egerzan el oficio de párrocos en las parroquias que rigen al presente y administran.

Mas al paso que establecemos y acordamos estas cosas, esperamos con gran confianza, venerables Hermanos, que, inflamados cada dia de mayor celo y amor de las almas, los párrocos se gloriarán en cumplir ese deber de aplicar por el pueblo la misa con suma atencion y religiosidad, considerando seriamente la abundantísima copia de gracias, sobre todo celestiales, y de beneficios que en abundancia redundan de esa aplicacion del incruento y divino sacrificio en favor del pueblo cristiano confiado á su solicitud. Pero como no se nos oculta que pueden ocurrir algunos casos especiales en que por razones de conveniencia y oportunidad haya de concederse á los párrocos alguna remision de aquel deber, os hacemos saber que para obtener semejantes indultos deberán acudir los interesados á nuestra Congregacion

del Concilio, únicamente esceptuándose tan solo aquellos que dependan de nuestra Congregacion de *Propaganda Fide*, pues á una y otra Congregacion tenemos conferidas las oportunas facultades.

No abrigamos la menor duda de que vosotros, venerables Hermanos, en vuestra acendrada solicitud episcopal, participareis con eficacia y sin tardanza á todos y cada uno de los párrocos de vuestra diócesi lo que acerca de su obligacion de aplicar el sacrosanto sacrificio de la Misa por el pueblo á ellos confiado, en estas nuestras letras de nuestra suprema autoridad, confirmamos y nuevamente constituimos, queremos, ordenamos y mandamos. Persuadidísimos estamos igualmente de que empleareis vosotros la mas esquisita vigilancia á fin de que los que tienen cura de almas desempeñen con exactitud esa parte de su cargo, y cumplimenten con escrupulosa puntualidad todo cuanto ha sido por Nos establecido y sancionado en esta Carta. Deseamos además que de esta carta se conserve perpétuamente un ejemplar en el tabulario de la curia episcopal de cada uno de vosotros.

Ahora, venerables Hermanos, constándoos, como os consta perfectamente, que en el sacrosanto sacrificio de la Misa se contiene una grande enseñanza para el pueblo fiel, amonestad y exhortad sin tregua, principalmente á los párrocos y demás pregoneros de la divina palabra, y á cuantos tienen encomendado el encargo de instruir al pueblo cristiano, para que con esmeradísima asiduidad espongan y espliquen á los pueblos fieles la necesidad, la escelencia, la grandeza, el fin y los frutos de tan santo y tan admirable sacrificio, escitando así á la par á los mismos fieles é inflamándolos hasta moverlos á concurrir con la fe, religion y piedad que conviene al propio sacrificio, para poder alcanzar la divina misericordia y los beneficios de todo género de que se hallen necesitados. Y no ceseis de procurar con todas vuestras fuerzas y cuidados que los sacerdotes de vuestras diócesis se distingan por aquella pureza y austeridad de costumbres y por aquella inocencia y santidad de vida en que tanto deben brillar los únicos á quienes es dado consagrar la Hostia divina y consumar tan santo y tremendo sacrificio. En cuyo concepto advertid y encareced reiteradamente á cuantos están re-

vestidos del santísimo sacerdocio, que meditando sériamente el ministerio que recibieron del Señor, cumplan con él, y teniendo siempre en la memoria la dignidad y celestial poder de que han sido dotados, resplandezcan con el esplendor de todas las virtudes y el destello de una saludable doctrina, y con el mas esforzado y animoso ahinco se dediquen al divino culto, á las cosas de Dios y á la salvacion de las almas, y entregándose á sí mismos al Señor en hostia viva y santa, y llevando siempre en derredor de su cuerpo la mortificacion de Jesucristo con manos puras y corazon limpio, ofrezcan á Dios del modo debido la Víctima de propiciacion por su salvacion y la de todo el mundo.

Ultimamente, nada mas grato para Nos, venerables Hermanos, que aprovechar esta ocasion para reiterar y renovar el testimonio de la distinguida benevolencia que en el Señor os profesamos á todos, y á la vez animaros á que con creciente celo prosigais en el eficáz y solícito desempeño de vuestro gravísimo cargo pastoral, y promoviendo la salud y tranquilidad de la grey amada.

Creed firmemente que nos hallareis dispuestísimos á practicar cón la mas decidida buena voluntad cuanto conozcamos pueda conducir á vuestro mayor bien y de vuestra diócesi. Entre tanto, en prenda de todos los dones celestiales y en testimonio del afecto que os profesamos, recibid la bendicion apostólica que desde el fondo del corazon y con la mayor ternura os damos á vosotros, venerables Hermanos, y á todo el clero y á los fieles láicos que cada uno de vosotros tiene encomendados á su celo.

Dado en San Pedro, en Roma, á tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, año duodécimo de nuestro Pontificado.»

Aun cuando la Encíclica que acabamos de insertar es mas que suficiente para disipar todas las dudas que puedan ocurrir sobre la aplicacion de la Misa *pro populo*, vamos, sin embargo, á presentar otro testimonio, que él solo bastaria, puesto que es de fecha muy reciente y afecta directamente á esta Diócesis.

El Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. del Concilio contesta, con fecha 20 de Julio último á nuestro Excelentísimo Prelado, satisfaciendo á todos los estremos comprendidos en la visita *ad limina;* y despues, refiriéndose á los Emmos. PP. de la misma S. Congregacion, añade:

«Itidem pro certo habent, quod parochi missam pro po»pulo offerant etiam diebus è festorum albo dispunctis.»

Se nos ha remitido para insertar en el *Boletin* la siguiente composicion latina, que estamos seguros leerán nuestros suscritores con el mismo gusto con que nosotros la publicamos:

J. M. J.

BEATISSIMO PATRI NOSTRO PIO PONTIFICI MAXIMO.

Maria vincit. *Ergo tu vinces.*

Maria est Virgo à Deo electa ut Unigeniti fieret Mater. Ideo vincit.

Tu es felix Pontifex ab ea electus ut super caput diadema apponeres. Ideo vinces.

1.ª

Maria vincit. Concipit Anna, Satan accedit, mœrore opprimitur; spumans cholericus in chaos horridum fugit confusus; fronte contracto pergit infractus.

¿Quid ergo nobis sperare licet? Hocce speramus. Barathri Princeps, immundus spiritus, sæculi hujusce corruptio infesta, oculis captus, tumidus fugiet terga vertendo; et ima abyssi fremitus ejus admirabuntur. ¡Impotens furia!

Maria vincit. Adamus gaudet, jubilat Eva, parentis David tenue plectrum, concentus faciens, psalmis et hymnis insonat plausu.

¿Quid ergo nobis sperare licet? Hocce speramus. Gaudiis ornata Mater Ecclesia, dulciter intonans cantica læta, Christo Pontifici grates persolvet.

Maria vincit. Rutilat æther, Deus gratulatur, ejus victoriam Angeli celebrant.

¿Quid ergo nobis sperare licet? Hocce speramus. Victoria tua clara elucebit, et Sanctæ Sion superi cives carmina plena musicis choris modulabuntur.

2.ª

Maria vincit. Ejus Conceptio redditur pura: vissionis rubus, Gedeonis vellus tunc renovantur; tunc Dei promissio in Eden facta tota adimpletur; tunc vetus serpens sententiam illam sentit et plorat capite trito. Homines manus in altum tollant: Divam cum gaudio terra salutet.

¿Quid ergo nobis credere licet? Audi quod credimus. Tuum imperium integrum manet. Homines ergo rumpite moras. Tellus et æquora, montes et colles, ventus et astra voces hymnisonas ferte et levate; Dei providentiam sic veneraminor: veritas Domini numquam dilabitur.

Maria vincit. Fit Mater Dei, Puerpera Regis, Domina mundi. Tu es, oh Maria, pietatis arca culpæ à diluvio quæ homines liberat. In te, pia Mater, salvos oportet homines esse; quia tu es, Virgo, post noctem dies, Phœbus post nubila, refugii civitas, munita turris, acies castrorum.

¿Quid ergo nobis credere licet? Audi quod credimus. Fit unus Pastor, unum ovile. Tu Rex et Papa contines omnia; quia tu Pater, es Pater Patrum, summus Sacerdos, vineæ electæ Patris familias custos et pervigil, et domus Domini clavicularius.

Maria vincit. Tu es, oh Maria, dæmonum terror ad paradisum quæ ducit scala: tu Olympi janua, tu Trinitatis nobile triclinium, curiæ cœlestis amor et lumen, Sanctorum salus Sancta Maria.

¿Quid ergo nobis credere licet? Audi quod credimus. Tu es, Pater Sancte, inferi pavor, regni cœlorum clavium possessor, Ecclesiæ Christi dux, petra et caput. Qui non est tecum est contra Christum.

3.ª

Maria vincit. Pro nobis vincit. Ad eam ergo supplices eamus. Eja Maria, dulcis et pia, contra tyrannum victoriam præbe.

¿Quid ergo nobis facere licet? Pro Papa oremus. Eja Maria, Domina potens, victrix Regina, tuo Pontifici, Augusto Pio, contra tyrannos vires infunde et triumphales tribue coronas.

Maria vincit. Pro nobis vincit. Eja Maria, Dei Mater alma, portus et requies homini lapso, tu rege et protege tibi commissos.

¿Quid ergo nobis facere licet? Pro Papa oremus. Eja Maria, Puerpera Christi, mœstis solatium, lassis auxilium, portus sis gratus hisce procellis Sacro Pontifici. Tu Pium rege, protege Pium.

Maria vincit. Pro nobis vincit. Eja Maria, tu spes et omnia plasmatum Christi: tu nostra vita, tu Mater nostra: salva nos, Virgo, semper nos salva.

¿Quid ergo nobis facere licet? Pro Papa oremus. Eja Maria, tuo adjumento freti nos omnes oramus cernui. Tu novum Petrum ab undis excipe, et nostrum Pium salva tu, Virgo, semper tu salva.

4.ª

Maria vincit, Pontifex vincit. Maria triumphat, Pontifex triumphat. Maria regnat, Pontifex regnat. Maria imperat, Pontifex imperat.

¡Gloria Mariæ!

Fontinenti Contestanorum, pridie Kalendas Junias, ultimo die mensis Mariani, anno Domini 1867.

BEATISSIME PATER.

Presbyter addictissimus.—*Michael Stephanus Ruiz.*

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 26 de Setiembre de 1867. N.º 313.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre la observancia de los dias festivos.—Rectificacion.—Entrada de los Seminaristas.—Reglamento de segunda enseñanza.—Noticias de Roma y del Santo Padre.—Concilio nacional en Alemania.—Conversiones importantes en Inglaterra.—Anuncios.

VALENCIA.

Carta de nuestro Excmo. Prelado sobre la observancia de los dias festivos.

Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de las Parroquias del Arzobispado.

Muy amados en Jesucristo: En el *Boletin* del dia 11 de Julio último, núm. 302, tuvimos la honra de dirigiros una carta circular relativa á la modificacion de los dias festivos y medio festivos, acordada por nuestro Santísimo Padre

Pio IX en su Breve *Cum pluries*, espedido el 2 de Mayo del corriente año, á instancia del Gobierno de nuestra Nacion.

Como esta modificacion y supresion no ha de tener lugar hasta el inmediato siguiente año 1868, nos contentamos entonces con trasmitir literalmente el reseñado Breve Pontificio y la comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia con que nos habia sido dirigido.

Mas al presente, conceptuando que insta la impresion de los Directorios y Calendarios que han de regir en el año venidero, ya es una necesidad imperiosa el que comuniquemos las instrucciones necesarias.

Los dias llamados de media fiesta, en los cuales podia trabajarse, pero los fieles tenian obligacion de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, quedan relevados de esta obligacion, segun lo dispone literalmente el art. 1.º del Breve Pontificio. Asimismo quedan relevados todos los fieles de la obligacion de abstenerse del trabajo, y la de asistir al Santo Sacrificio de la Misa en el lunes inmediato siguiente al Domingo de Pascua de Resurreccion, en el lunes inmediato siguiente al Domingo de Pentecostés, en el dia inmediato siguiente á la Natividad de Nuestro Señor Jesùcristo, en el dia de la Natividad de la Madre de Dios y en el de la de San Juan Bautista.

En este Arzobispado de Valencia se viene venerando como Patrono universal, no solo de todo el Arzobispado sino de todo su Reino, al glorioso San Vicente Ferrer, esclarecidísimo Hijo de esta capital; la designacion de este Patrono se atribuye por todos al Sumo Pontífice Urbano VIII, y las concesiones posteriores de su rezo especial, hechas por la Silla Apostólica, vienen confirmando este Patronato. Por lo tanto, y mientras la Santa Sede no tenga por conveniente establecer alguna variacion, San Vicente Ferrer es el Patrono de Valencia y su Arzobispado; su festividad se continuará celebrando en el lunes inmediato siguiente á la Dominica *in Albis*, que es dia señalado tambien por la Autoridad Apos-

tólica, en el cual no se puede trabajar y debe asistirse al Santo Sacrificio de la Misa.

Lo mismo debe hacerse en el dia del Patrono respectivo de cada pueblo, cuya festividad no está derogada por el Breve Pontificio de que nos estamos ocupando, y por consiguiente queda en su vigor. Por tanto, el dia de San Vicente Mártir, 22 de Enero, que es el Patrono de la Ciudad y arrabales de Valencia, pero no de todo el Arzobispado, estos y aquella deben abstenerse del trabajo y asistir al Santo Sacrificio de la Misa.

Cesa la obligacion del ayuno en los dias inmediatos precedentes á la festividad de San Juan Bautista y á las medias fiestas que quedan derogadas, pero permanece en toda su fuerza la observancia del ayuno en las cuatro témporas del año, en las Vigilias de la Asuncion de María Santísima y de San Pedro Apóstol, de la Natividad del Señor, de Pentecostés, en los dias Cuaresmales, esceptuados los Domingos, y además los viernes y sábados del Adviento; ó sean de las cuatro semanas que preceden al Nacimiento del Señor en subrogacion de los ayunos suprimidos.

En los Directorios y Calendarios se pondrá la señal de ayuno en todos y cada uno de los dias que acabamos de espresar, y se quitará de aquellos en que ya no existe la obligacion. Asimismo se harán las señales de ayuno en las parroquias segun costumbre en los mismos dias, y dejarán de hacerse en los suprimidos.

Tambien en los Directorios y Calendarios se omitirá el signo de fiesta y media fiesta que acostumbraba ponerse en los dias en que ya no existe la obligacion de abstenerse del trabajo ni de oir Misa.

Por lo que respecta al Rito litúrgico de la celebracion de las solemnidades, cuya festividad y obligacion de oir Misa se suprime, no se hará ninguna innovacion; y sí continuará solemnizándose en cada iglesia conforme á las prescripciones del Directorio; y en este se advertirá lo conveniente para que en la Dominica que sigue á la Natividad de la Vírgen y á la

de San Juan Bautista se celebre una Misa conforme lo dispone el Breve Pontificio.

Al verificar las precedentes esplicaciones hemos preferido usar de muchas repeticiones en gracia de la claridad; y como por otra parte habrá esta circular de ser leida por los señores Curas y encargados de las parroquias á los respectivos feligreses, Nos ha parecido muy conveniente consignar las cosas con la mayor sencilléz.

No terminaremos esta carta sin permitirnos recomendar á nuestros amados Párrocos la necesidad de inculcar al pueblo la estrechísima obligacion de la observancia fiel de los dias festivos, puesto que sobre haber sido minorados por la bondad de la Santa Sede, el Gobierno de S. M. ha garantido solemnemente su cumplimiento; y por ello nos prometemos que los señores Alcaldes y Ayuntamientos, secundando el religioso propósito y compromiso del Gobierno, ayudarán á los Párrocos de la manera mas eficáz.

Si para inculcar á los fieles la conveniencia y necesidad del respeto á los dias festivos adujésemos en este lugar las muchas autoridades de la Santa Escritura y de los Padres que pueden citarse, creeríamos ofender vuestra delicadeza é ilustracion: vosotros os valdreis de ellas cuando recomendeis á los feligreses este interesante negocio; pero será muy oportuno les hagais tambien notar la frecuencia y rapidéz con que se suceden en medio de nosotros, en este religioso reino de Valencia, ciertos acontecimientos que no pueden menos de llamar la atencion y el criterio del hombre, aunque sea descreido. Nos referimos á la sequía espantosa que ha precedido en cerca de un año á las tronadas y aluviones formidables que han venido á terminarla, pero que en sus furiosos efectos han sembrado la tristeza, el dolor, la amargura y miseria aterradora en varios pueblos, dejándolos en pocas horas privados de los frutos y cosechas y hasta de sus chozas ó barracas que eran su albergue y su esperanza. Lágrimas de desconsuelo nos cuestan estas calamidades y trabaos que han venido sobre nuestros amados fieles, para quienes

ciertamente es muy pequeño el ausilio paternal que hemos podido enviarles: pero es muy grande el temor que nos asalta de que estos castigos con tanta frecuencia repetidos por la mano poderosa de un Dios mas inclinado á perdonar que á castigar, es muy grande, repetimos, el temor y hasta la conviccion que nos asiste de que, entre otros motivos, el de la profanacion de los dias festivos pone á Nuestro Buen Dios en la dura necesidad de enviar sobre nosotros el látigo de su Divina Justicia. Dígnese por su infinita clemencia alejarlo y enviar á todos los corazones el espíritu de docilidad y de obediencia.

Pedidlo así, amadísimos nuestros, unidos á vuestro Prelado, quien os envia paternalmente y por vuestro conducto á todos los fieles, la Santa Bendicion.

Valencia 25 de Setiembre de 1867.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

RECTIFICACION.

En el número 311 de este *Boletin*, correspondiente al jueves 12 del presente mes, se cometió una equivocacion involuntaria en el principio del mismo, cuando se dice: «*Cuestiones propuestas por la Santa Sede á los M. RR. Prelados para el futuro Concilio general.*» Las indicadas cuestiones nada tienen que ver con el futuro Concilio general. Estas cuestiones fueron remitidas por órden de Su Santidad á los M. RR. Prelados, reunidos en Roma en el último mes de Junio, para que, enterados de ellas, respondiesen y consultasen al Santo Padre, al tenor de las mismas, á fin de que Su Santidad oportunamente pueda resolver lo que tuviere por conveniente.

Este es el hecho; tal el objeto y fin que se propuso Su Santidad, como lo indica literalmente el Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion del Concilio, en su carta á los Prelados, al remitirles las insinuadas preguntas, ó sean cuestiones. Debemos hacer esta rectificacion para que la inteligencia de las cosas quede en el lugar que corresponde.

ENTRADA DE LOS SEMINARISTAS.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA.—*Secretaría.* —El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo se ha servido disponer, que el ingreso de los Seminaristas se verifique precisamente el dia primero del próximo Octubre por la tarde, para que puedan asistir en el inmediato, á la solemne apertura del curso. Tan luego como S. E. I. disponga, se designarán los dias en que deben tener lugar los egercicios espirituales, cuya asistencia es además obligatoria á los alumnos externos.

Lo que se dice para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los señores curas ó coadjutores á quienes va dirigido el presente *Boletin*, tendrán la bondad de participarlo á los escolares que residan en sus respectivas feligresías, para su puntual cumplimiento.

Valencia 18 de Setiembre de 1867.—De órden de S. E. I. —*Baltasar Palmero*, Secretario.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(Continuacion (1).

CAPITULO IV.

De la apertura y duracion del curso.

Art. 21. El dia 16 de Setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la Junta de Instruccion pública á cuyo cargo esté la inspeccion del Instituto, y el Claustro de Catedráticos, invitándose tambien á las Autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública, á no estar presente el Ministro de Fomento, el Presidente del Real Consejo de Instruccion pública, Director general del ramo, algun Inspector general encargado de visitar el Instituto, ó el rector del distrito. A no asistir el Gobernador, presidirá el director del Instituto. Cuando concurriese el Prelado de la Diócesis, tendrá la presidencia de honor, siempre que no asista algun Ministro de la Corona.

Cuando los individuos del Real Consejo de Instruccion pública concurran á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, escepto el presidente de esta corporacion, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el Ministro de Fomento.

Los individuos de la Junta de Instruccion pública ocuparán asiento entre los profesores del Claustro.

(1) Véase nuestro número 31, pág. 589.

Art. 23. El Director leerá una Memoria en que se dé cuenta del Estado del Instituto durante el curso anterior, espresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del Profesorado; el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica y todas las demás noticias que puedan contribuir á dar cabal idea del estado del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará además en el *Boletin oficial* de la provincia, publicando como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 46, el de alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior, clasificados conforme al modelo núm. 1.º, el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relacion nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo espuesto en la Memoria.

Concluida la lectura, se distribuirán los premios, y terminará el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) declaro abierto en el Instituto de.... el curso académico de *tal* á *tal* año.»

Las lecciones principiarán al dia siguiente de la apertura de los estudios, y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 24. No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los domingos, dias de fiesta y cumpleaños de SS. MM. la Reina y el Rey y de S. A. R. el Príncipe de Asturias; el de la Conmemoracion de los difuntos; desde el 23 de Diciembre hasta el 2 de Enero; los tres dias de Carnaval, y Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado Santo.

CAPITULO V.

Del exámen de ingreso, matrícula é incorporacion de estudios.

Art. 25. Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad, y ser

aprobado en un exámen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana.

Este exámen ha de verificarse en un Instituto, y serán Jueces del mismo un Catedrático de Latin, el de Matemáticas y el de Doctrina cristiana. El alumno satisfará 2 escudos por derechos del exámen.

Art. 26. Todos los años el dia 1.º de Agosto se anunciará por el Director del Instituto en el *Boletin oficial* la admision á exámen de ingreso y apertura de la matrícula. Los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

El anuncio espresará:

1.º Los dias y horas de la primera quincena de Setiembre en que tendrán lugar los exámenes de ingreso.

2.º Las materias de que han de ser examinados los aspirantes.

3.º El tiempo que estará abierta la matrícula.

4.º Las cualidades necesarias para ser admitido á ella, y la forma en que ha de solicitarse.

5.º Los derechos que deben satisfacer los alumnos por el exámen de ingreso y por la matrícula.

Art. 27. El dia 1.º de Setiembre principiarán en los Institutos los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse, bien en enseñanza pública, bien en privada. Los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á exámen.

Art. 28. Aprobado el exámen de ingreso, el alumno puede verificar su inscripcion en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto ó de Colegio á él agregado, ó en estudio público de Humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un Profesor. No serán inscritos en la matrícula de cursantes para facultativos de segunda clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad.

Art. 29. La matrícula estará abierta los 15 primeros dias de Setiembre. El dia 15 de este mes, último del plazo legal,

no se cerrará la secretaría hasta las doce de la noche.

En las clases de dibujo se admitirán alumnos todo el curso. Si no hubiera local para todos los que pretendan ingresar, se les irá admitiendo por el órden que lo hayan solicitado.

Art. 30. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo núm. 2 en que bajo su firma espresen qué año ó qué asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripcion se solicitare para cursar fuera del Instituto, se espresará el nombre del Profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Art. 31. No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer período sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyen mas de tres lecciones diarias.

Art. 32. No se admitirá á matrícula en asignaturas del segundo período á los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en el exámen de las del primero de que trata el artículo 66.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificacion espedida por el Secretario y antorizada por el Director. Este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Art. 33. Los padres de familia que por Maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de Latin y Humanidades, ó sean los tres años del primer período, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, prévios los requisitos de edad y exámen que quedan establecidos.

Art. 34. Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período, ó en mas de una asignatura de

los del segundo, pagarán por derecho de matrícula 12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion, 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que 2 escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los 2 escudos al incribirse.

Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer período, que hayan de cursar en estudios publicos, colegios privados ó bajo la direccion de Profesores habilitados.

Art. 35. Los alumnos recibirán de la Secretaría una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado, y el número que segun el órden de su presentacion les corresponde en cada clase.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos.

Art. 36. Los Directores de los Institutos quedan autorizados para admitir á exámen de ingreso y á matrícula hasta el 30 de Setiembre, á los que justificaren no haber podido presentarse en tiempo hábil. Pasado ese plazo corresponde al Rector autorizar la admision durante otros 15 dias, pero por causas muy justas y probadas en debida forma.

Art. 37. Podrá un alumno matriculado en un establecimiento de segunda enseñanza pasar á otro á continuar sus estudios, siempre que no fuere para eludir alguna pena. El Director del Instituto en que se halle matriculado acordará lo que proceda.

Los cursantes en estudios públicos, ó enseñanza privada, podrán ingresar en Instituto durante el primer período para continuar sus lecciones, haciendo constar la inscripcion ó ins-

cripciones en debida forma, y sufriendo un exámen de la parte de curso ó del curso ó cursos que por medio de la inscripcion ó inscripciones pruebe haber seguido privadamente. Este exámen ante los Catedráticos del Instituto no bajará de media hora, y por él satisfará el alumno 2 escudos. Abonará asimismo los derechos completos de matrícula correspondientes al año en que ingrese sea cualquiera la época. Al mismo exámen y pago de derechos se sujetarán los alumnos que procedan de Seminarios.

Todo cursante de Latin y Humanidades en Instituto podrá pasar en cualquier tiempo del primer período á la enseñanza privada, siempre que no haya completado las dos terceras partes de faltas voluntarias toleradas por este reglamento. Para verificarlo pasará al Director del Instituto el aviso correspondiente, autorizado por el padre, tutor ó encargado, y completará los derechos de matrícula si le faltare el segundo plazo.

Art. 38. Concedida la traslacion de la matrícula, el alumno se dirigirá al Gefe del establecimiento donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificacion espedida por el Secretario de aquel de donde proceda, en la cual consten los cursos que tenga probados, estar matriculado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que esté estudiando, y la concesion de la traslacion de matrícula. En virtud de este documento se le admitirá, poniendo en conocimiento de cada uno de sus Catedráticos su conducta anterior y las faltas que debe anotarle en su clase.

Art. 39. Cuando la traslacion fuere á establecimiento situado en distinta poblacion, el Director del Instituto de donde proceda el alumno le señalará un término, que en ningun caso escederá de 15 dias, para presentarse donde ha de continuar sus estudios. Las faltas que el discípulo cometa durante ese plazo se considerarán como involuntarias.

Art. 40. Todos los años, del 15 al 30 de Setiembre, los Profesores habilitados de cada provincia, ya enseñen en es-

tudio público, en colegio, en su casa ó en la de los padres, remitirán al Director del Instituto respectivo lista exacta y minuciosa de los alumnos que han tenido á su cargo, con espresion del año que cursaron, y la nota de aplicacion y aprovechamiento que merecieron. El Profesor que faltare á esta prescripcion, quedará inhabilitado para seguir dando la enseñanza.

Art. 41. En la Secretaría de los Institutos se llevarán separadamente en los correspondientes libros:

Nota de los Profesores habilitados que están en egercicio en la provincia; título y circunstancias que reunen; número de alumnos que tienen á su cargo, y resultados que estos alumnos alcancen en su dia en el exámen general de Humanidades.

Lista de los matriculados en el Instituto.

Idem de alumnos de estudios públicos de Humanidades.

Idem de los que estudian en colegios privados.

Idem de cursantes con Profesores habilitados.

Idem de los que siguen los estudios en casa de sus padres con Maestros particulares habilitados con título.

Idem de los que estudien para Facultativos de segunda clase.

(Se continuará).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SANTO PADRE.

El 20 de este mes, ha debido celebrarse en Roma un Consistorio secreto para preconizar á varios Obispos, entre ellos al Cardenal Obispo suburvicario de Albano. Los cinco Obispados sufragáneos de la campiña de Roma se conceden siempre en calidad de titulares á los cinco Cardenales de la clase de presbíteros, cuya promocion data de mas tiempo, y por consiguiente, el Cardenal Di Pietro es entre todos ellos

el que tiene derecho á optar por el Obispado de Albano. En este Consistorio se verificaria tambien el nombramiento del nuevo Camarlengo de la Iglesia Romana, dignidad la mas importante del Sacro Colegio, puesto que el Cardenal Camarlengo es el que á la muerte del Papa gobierna el Estado y dirige todos los ramos de la administracion.

Su Santidad ha nombrado ya algunos teólogos y canonistas de los que han de de asistir al próximo Concilio Ecuménico. Entre los individuos de la Compañía de Jesus ha escogido al P. Perrone, teólogo conocido en todo el mundo católico por sus sabios escritos; al P. Franzein, profesor de Teología dogmática en el Colegio Romano, y al P. Tarquini, profesor de Derecho Canónico en el mismo Colegio.

La celebracion del Concilio es el asunto que mas vivamente preocupa á Pio IX en estos momentos.

Las noticias sanitarias de Roma son mas satisfactorias. Se espera en breve que cese todo motivo de inquietud.

—Un parte telegráfico, fechado en Roma el dia 21, dice lo siguiente:

«Ayer se verificó un Consistorio secreto. El Papa pronunció una Alocucion condenando solemnemente el reciente decreto del gobierno italiano que tiende á consumar en Italia la usurpacion sacrílega de los bienes de la Iglesia; declarando nulo al mismo tiempo el espresado decreto y los efectos que de él puedan deducirse.

Su Santidad ha confirmado tambien solemnemente todas las censuras ya pronunciadas contra los usurpadores.

En seguida ha señalado las calumnias contenidas en el opúsculo *La Corte de Roma y el Emperador Maximiliano,* impreso en París.

En este Consistorio ha preconizado Su Santidad el nuevo Obispo de Albano, Cardenal di Pietro, los Arzobispos de Burgos y de Guatemala, el Obispo de Gap y otros dos Prelados.

El Cardenal Angelis ha sido nombrado Camarlengo de la Santa Iglesia.»

CONCILIO NACIONAL EN ALEMANIA.

Monseñor el Arzobispo de Salzbourgo, que tiene el carácter de primado en Alemania, de acuerdo con el Obispo de Fulde, ha invitado al Episcopado aleman para reunirse en Sínodo. La reunion tendrá lugar en el mes de Octubre próximo en Fulde, villa del antiguo distrito de Hesse, y Silla del primer Apóstol de Alemania, San Bonifacio. Los católicos han recibido con grande alegría esta noticia, y esperan grandes resultados de la reunion del Episcopado aleman.

CONVERSIONES IMPORTANTES EN INGLATERRA.

El Obispo protestante de Malta se ha convertido á la fe católica. Se hallaba, segun dice, algo desocupado y quiso entretenerse en confrontar los textos de una carta con los originales. En el primer dia consultó once citas, y todas le resultaron, ó falsas, ó truncadas. Al segundo repitió la tarea y tuvo idéntico resultado. Por el largo espacio de un año no cesó de repetir las observaciones, y siempre se encontró con que sus amigos ó co-religionarios no eran fieles en sus citas.

Despues, averiguado ya que el protestantismo mentía, quiso hacer la contra-prueba, averiguando si tambien mentía el Catolicismo. Para satisfacer su curiosidad, tomó *la regla de fe*, de Perrone, y empezó á confrontar una por una todas sus casi innumerables citas. ¡Ni una encontró que no fuese exactísima! No contento con esto, repitió el esperimento con las obras de Bellarmino y Balmes. Se convenció por sus propios ojos de que el Catolicismo no miente, ni desfigura la historia, ni calumnia á los hombres, y abjuró el protestantismo y se hizo católico. Y adviértase que, para dar este paso, ha tenido que renunciar un sueldo de 25,000 duros y quedarse reducido á la pobreza mas angustiosa, y

con una familia bastante crecida. ¡Cuántos protestantes dejarian de serlo si se tomasen la pena de buscar en la perfidia de las citas la perversidad y falsedad del protestantismo!

Tambien se ha convertido al Catolicismo, el ministro protestante, M. Tuke. Pasaba por ser el primer orador anglicano de Lóndres. Su reconciliacion con la Iglesia ha producido honda sensacion en la alta sociedad británica.

M. Tuke se ha convertido, reflexionando en el vacío inmenso que deja el protestantismo al despojar á la moral de su sancion divina, y al reprobar la mortificacion, ayunos y penitencias, tan indispensables para domar las malas pasiones. Así lo declara él mismo.

ANUNCIOS.

LIBROS DE TEXTO

PARA LOS

SEMINARIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS

Y

DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

Librería de **BADAL**, Caballeros, 5.

LIBROS DE TEXTO.

Surtido completo de todas las obras adoptadas para texto en el Instituto, Universidad, Seminario, Escuela Normal y colegios especiales.

Librería española y estrangera de Juan Mariana y Sanz, Lonja 7. (1—3)

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 3 de Octubre de 1867. N.º 314.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Apertura del Seminario.—Necrologia.—Reglamento de segunda enseñanza.—Real órden sobre la inscripcion en el registro de hipotecas de los documentos otorgados por las Religiosas profesas.—Circular sobre la inspeccion de los esteblecimientos de instruccion pública.—Anuncio.

VALENCIA.

SOLEMNE APERTURA

DEL SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL.

Ayer tuvo lugar la apertura de nuestro Seminario Central que se verificó con la solemnidad acostumbrada en años anteriores, si bien tuvimos el sentimiento de no ver en la presidencia á nuestro Excmo. Prelado, que por una ligera indisposicion no pudo asistir.

A las once de la mañana el M. I. Sr. Dr. D. Lorenzo Carcavilla, Dean de esta Santa Iglesia y Provisor y Vicario

general de esta Diócesis, que presidió á nombre de S. E. I., acompañado del claustro de profesores, Alcalde constitucional y comision del Excmo. Ayuntamiento, del M. I. Sr. Rector de la Universidad, comisiones de la misma y del Instituto de segunda enseñanza, del Ilmo. Cabildo Metropolitano, Padres Escolapios y muchas personas notables, invitadas al efecto, se dirigió á la capilla del establecimiento. Despues de una breve pausa, el M. I. Sr. D. Bernardo Martin, Dignidad de Maestrescuela y Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado, celebró el santo sacrificio de la Misa, á cuyo acto religioso asistió una escogida orquesta.

Acto continuo el muy entendido profesor de Sagrada Teología Dr. D. José Terol y Llopis pronunció una brillante oracion latina llena de bellezas literarias, que fue oida con marcadas muestras de general aprobacion.

El Sr. Terol en su muy razonado discurso ha probado concluyentemente, que el estudio mas perfecto, mas agradable y mas útil para el hombre es el de la Sagrada Teología. Otro dia lo insertaremos en nuestro *Boletin*, no siéndonos posible hoy por su mucha estension.

Por último, el M. I. Sr. Provisor, despues de hecha la profesion de fé por los señores Catedráticos, declaró abierto el curso del año académico de 1867 á 1868.

NECROLOGIA.

Ayer falleció en esta ciudad el P. Juan Bautista Marco, Mínimo exclaustrado, á los 83 años de edad.

R. I. P.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO V.

Del exámen de ingreso, matrícula é incorporacion de estudios.

Continuacion (1).

Art. 42. El 2 de Octubre remitirá el Director del Instituto al Rector del distrito lista de los alumnos inscritos y matriculados en cada asignatura, con espresion del nombre, apellidos paterno y materno, edad y pueblo de su naturaleza.

Art. 43. Los que habiendo hecho estudios en pais estrangero quisieren incorporarlos en un Instituto, presentarán certificaciones (autorizadas por los Gefes de las Escuelas de donde procedan, y legalizadas en la forma que los demás documentos públicos estrangeros), por las cuales se acredite que las asignaturas son las mismas y se han estudiado en el tiempo que se exije en España. En vista de este documento, el Director remitirá al Rector del distrito el espediente para que siga los trámites que previene el art. 95 de la ley de Instruccion pública.

Art. 44. Acordada por el Gobierno la incorporacion de los estudios hechos en el estrangero, el alumno se sujetará á un exámen de cada asignatura, semejante á los que en este reglamento se exigen para probar curso; y caso de aprobacion, adquirirán los estudios validéz académica. Si fuera reprobado, no se le admitirá á nuevo exámen.

Los alumnos á quienes se refieren los dos artículos anteriores deberán satisfacer los mismos derechos de matrícula que si hubiesen estudiado en España, y 2 escudos por el exámen de cada asignatura.

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 621.

Art. 45. Serán admitidos á incorporacion los estudios cursados en establecimientos, así civiles como militares, dirigidos por el gobierno, siempre que por sus reglamentos se hagan á lo menos con la misma estension que se dan en los de segunda enseñanza.

CAPITULO VI.

Del órden y régimen de las clases, y obligaciones de los alumnos.

Art. 46. Cinco dias antes de principiar las lecciones se fijará en el lugar del edificio señalado para los anuncios un cuadro espresivo de las asignaturas que se enseñen en el Instituto, Profesores que las tengan á su cargo, libros de texto para su estudio, locales, dias y horas en que han de darse las lecciones.

Art. 47. Los alumnos presentarán al Profesor el primer dia que asistan á la clase la cédula de matrícula, y ocuparán el número que en dicha cédula se designe: á este efecto estarán numerados los asientos de las cátedras.

Art. 48. El texto designado en el cuadro de asignaturas no podrá variarse durante el curso aunque sean distintos los Profesores que desempeñen la cátedra.

Art. 49. Las clases de dibujo durarán dos horas; las demás hora y media y dos horas, segun queda establecido en los arts. 14 y 19.

Cuando el Profesor lo estime oportuno adelantará la esplicacion necesaria sobre los puntos mas difíciles de la leccion siguiente á fin de facilitar su estudio.

Art. 50. Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, el Director dará cuenta al Rector, quien dispondrá que los últimamente inscritos pasen á otra de la misma asignatura, si la hubiese en la poblacion y consintiese aumento de discípulos, y en otro caso que se divida la

clase en secciones, para cuya enseñanza propondrá al Gobierno lo que estime conveniente.

Se entenderá que perjudica al aprovechamiento siempre que esceda de 50 el número de alumnos.

Art. 51. Las clases serán públicas; pero el Profesor podrá mandar salir del aula á los oyentes que no guarden la debida compostura.

Los alumnos que incurran en el esceso previsto en el artículo 54 no serán admitidos ni aun como oyentes mientras no recaiga fallo del Consejo de disciplina.

Art. 52. En todas las clases se harán las esplicaciones en castellano.

Art. 53. Ningun alumno podrá hablar ni levantarse de su asiento sin licencia del Profesor; las dudas que se les ofrezcan las consultarán despues de terminada la clase.

Art. 54. El alumno que faltare en la clase al respeto debido al Profesor será espulsado de ella en el acto, y juzgado por el Consejo de disciplina.

Art. 55. Si ocurriese en alguna clase desórden grave en que tome parte la generalidad de los discípulos, y no se pudiese averiguar quiénes son los promovedores, el Profesor suspenderá la leccion, dando parte al Gefe del establecimiento para que adopte las disposiciones oportunas, á fin de que el hecho sea debidamente reprimido.

Si el desórden se repitiese en las lecciones sucesivas, el Director podrá suspender la clase hasta por ocho dias, mandando anotar igual número de faltas de asistencia á todos los alumnos que no acrediten debidamente no haber estado en la clase cuando ocurrió el desórden, perdiendo curso los que con ellas completen las que les falten para ser borrados de la lista; todo sin perjuicio de las penas que el Consejo de disciplina imponga á los que resultaren mas culpados.

Art. 56. El Profesor anotará diariamente, á los efectos prevenidos en el art. 61, las faltas de asistencia de los alumnos, pasando lista nominal, ó tomando nota de los asientos que estén desocupados.

Asimismo anotará la manera como hayan respondido á la leccion y á las preguntas que se le hicieren, y los actos de inquietud y travesura que hayan cometido.

Art. 57. Al fin de Enero pasarán los Profesores á la Secretaría una lista de los alumnos de su clase, con espresion de las faltas de asistencia, de leccion y de compostura en que incurrieren, y la calificacion de su memoria, inteligeneia, aplicacion, aprovechamiento y conducta, á fin de que las personas á quienes están encargados puedan enterarse de su comportamiento.

Art. 58. Tambien pasarán los Profesores al fin de dicho mes una lista de los alumnos que mas se hayan distinguido por su aprovechamiento y conducta. Los nombres de estos alumnos estarán inscritos durante el mes siguiente en un cuadro de honor, que se colocará en lugar visible del edificio.

Art. 59. Los Catedráticos terminarán la asignatura á lo menos 15 dias antes de concluirse el curso para dedicar las lecciones restantes á nn repaso general que disponga á los alumnos para el exámen.

Art. 60. Desde el dia en que el alumno se inscribe en la matrícnla, queda sujeto á la Autoridad escolástica dentro y fuera del establecimiento.

Art. 61. Todo alumno tiene obligacion de asistir puntualmente á las clases, y conducirse en ellas con la debida aplicacion y compostura. El que cometiere diez y seis faltas de asistencia en clase de leccion diaria, ocho en clase de dias alternos, cinco en las conferencias de Historia Sagrada y Doctrina cristiana, y cuatro en los egercicios de traduccion latina y composicion cástellana á que deben asistir en los tres últimos meses del curso los alumnos del primero y segundo año del segundo período, será borrado de la lista y el Profesor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director para que este lo haga saber al encargado del alumno.

Las faltas cometidas por enfermedad ú otra causa que á juicio del Prefesor sea bastante para escusar al alumno se

considerarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos del párrafo anterior.

Los Profesores cuidarán bajo su responsabilidad de no dar el carácter de involuntarias á las faltas que no lo sean.

Art. 62. Cada dos faltas de leccion se considerarán como una voluntaria de asistencia para los efectos del artículo anterior.

Art. 63. Cuando un alumno borrado de la lista de una asignatura por faltas pretenda que el Director use en su favor de la facultad que le concede el párrafo noveno del artículo 2.º, deberá solicitarlo en el término de tres dias, á contar desde la fecha de la comunicacion pasada á su padre, tutor ó encargado: trascurrido este término no se admitirá ninguna instancia.

Art. 64. Todos los alumnos tienen obligacion de respetar y obedecer al Director y Profesores, así dentro como fuera del establecimiento, y atender á las amonestaciones de los dependientes encargados de la conservacion del órden y disciplina escolástica.

Art. 65. Se anotarán en el registro de matrícula de cada alumno los premios que obtenga y los castigos que sufra en virtud de fallo del Consejo de disciplina, y tambien los que le impongan el Director y Catedráticos si así lo dispusieren al castigarle. En uno y en otro caso se espresará la falta que haya motivado la pena.

Art. 66. Se prohibe á los alumnos dirigirse colectivamente de palabra ó por escrito á sus superiores: los que infrinjan este precepto serán juzgados como culpables de insubordinacion.

Art. 67. Los alumnos asistirán al Instituto vestidos con decencia. Se autoriza á los Directores para prohibir cualquiera prenda que desdiga del decoro que debe haber en un establecimiento de enseñanza.

CAPITULO VII.

De los medios materiales de instruccion.

Art. 68. Habrá en cada Instituto el suficiente número de aulas, claras, bien ventiladas y bastante capaces para que en ellas estén cómodamente los alumnos.

La cátedra del Profesor estará á la conveniente altura para que pueda descubrir á todos sus discípulos y ser oido con claridad.

En el lugar correspondiente habrá una pizarra ó encerado para escribir y trazar las figuras que exija la enseñanza. Siempre que lo permita la distribucion del edificio, el Profesor entrará en el aula por distinta puerta que los alumnos. Las salas de dibujo se dispondrán en la forma acomodada á estos estudios.

Art. 69. Habrá además:

1.º Una coleccion de sólidos y otra de instrumentos topográficos.

2.º Los globos, mapas y demás objetos para el estudio de la Geografía.

3.º Los cuadros sinópticos que se requieren para facilitar el de la Historia.

4.º Un gabinete de Física y un laboratorio químico con los aparatos é instrumentos indispensables para dar con fruto esta enseñanza.

5.º Una coleccion de minerales y rocas.

6.º Otra de Zoología en las que existan las principales especies; y cuando no, láminas que las presenten.

7.º Un jardin botánico y herbario dispuesto metódicamente.

8.º Los medios materiales que piden los estudios de aplicacion que se dén en el establecimiento.

Art. 70. Los Directores cuidarán de que en los gabinetes de Historia natural se vayan formando colecciones tan com-

pletas como sea posible de los productos naturales de la provincia.

Art. 71. En las provincias donde no hay Biblioteca pública como previene el art. 163 de la ley, tendrá el Instituto Biblioteca particular, que se formará con los libros que segun las disposiciones vigentes deben depositarse en las Bibliotecas provinciales, y con los que el establecimiento adquiera.

Art. 72. La conservacion de los medios materiales que haya en el Instituto para la enseñanza, lo mismo que la Biblioteca, estarán á cargo de los Profesores ausiliares.

(Se continuará).

MADRID.

Real órden sobre inscripcion en el registro de hipotecas de los documentos otorgados por las Religiosas profesas.

Ministerio de Gracia y Justicia. —*Real órden.*—*Negociado 8.º*—Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de una consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Tarragona, sobre si puede inscribir una escritura de venta de parte de cierta casa, siendo la otorgante Sor María Cruz del Pilar Sebastian, religiosa profesa del convento de Nuestra Señora de Belen en Cifuentes; y considerando que si bien es indudable que por el Concordato con la Santa Sede, publicado como ley del Estado en 17 de Octubre de 1851, fue derogada la ley de 29 de Julio de 1837, en la cual se concedieron á los religiosos profesos de ambos sexos, entonces secularizados, derechos civiles para adquirir y retener toda clase de bienes y disponer de ellos, es sin embargo opinable si las religiosas tienen capacidad legal para hacerlo respecto de aquellos que adquirieron durante el tiempo en que estuvo vigente la referida ley;

y aun en el caso de resolverse este punto en sentido negativo, debe determinarse si será conveniente tener y respetar como legítimos los actos y contratos ya celebrados, á fin de evitar los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse.

Considerando que las resoluciones sobre los puntos que quedan indicados han de adoptarse de acuerdo entre ambas potestades, con arreglo á lo establecido en la última disposicion del art. 45 del mismo Concordato; y

Considerando que no pudiendo entre tanto resolverse este espediente y los demás relativos á casos análogos, conviene fijar algunas reglas que determinen y uniformen la práctica de los registradores sobre esta materia; la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Cuando se presenten en los Registros de la Propiedad para ser inscritos títulos que contengan actos ó contratos otorgados por religiosas profesas despues del dia 17 de Octubre de 1851, los Registradores harán la consulta prevenida en el art. 276 de la ley Hipotecaria, anotando preventivamente los espresados títulos, segun lo dispuesto en el art. 277 de la misma ley.

2.º Los Jueces de primera instancia, sin resolver acérca de dichas consultas, las remitirán, con su informe sobre las circunstancias particulares de cada caso, á los respectivos Regentes de las Audiencias, y estos las elevarán, como tambien las que directamente se hicieren á los mismos Regentes, con iguales informes á este Ministerio para que en su dia recaiga la resolucion que corresponda.

3.º Las inscripciones que se hayan verificado de títulos de la espresada clase quedan subsistentes, sin perjuicio de lo que sobre su validéz ó nulidad resolvieren los Tribunales en virtud de reclamacion de parte interesada.

Y 4.º Si los Registradores hubiesen suspendido ó denegado la inscripcion de algunos de los espresados títulos, podrán los interesados volver á presentarlos en el Registro á fin de que estendiéndose nuevo asiento de presentacion se

haga la consulta y se tome la anotacion preventiva prevenidas en la primera de las reglas precedentes.

Y de órden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.—*Roncali.*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

Circular ordenando se inspeccionen escrupulosamente, y con frecuencia, todos los establecimientos de instruccion pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Instruccion pública.—Circular.* —Inaugurado ya el curso de 1867 á 1868 en los establecimientos de segunda enseñanza, y próximo á inaugurarse en las universidades y escuelas especiales, la Reina (q. D. g.) solícita siempre por el esplendor de las ciencias y de las letras y por el acrecentamiento de los legítimos intereses del órden intelectual y moral, me manda recordar á V. S. las prevenciones que mas fácil y directamente pueden conducir á la realizacion de su noble deseo en bien de la juventud y para mayor lustre y prestigio de la enseñanza y de los que á darla se dedican.

No ignora V. S., y ya en otra circular llamé su atencion hácia esta dolorosa verdad, que el error, revistiendo todas las formas, aprovechando todas las flaquezas y espiando todos los caminos, intentaba años hace penetrar en el sagrado asilo del saber, y convertir los manantiales de la ciencia en fuentes de perdicion. El instinto certero y providencial de los padres de familia, el celo apostólico de los Prelados de la Iglesia y el generoso sentimiento del pueblo español, ofendido en lo que mas ama y respeta, dejaron oir su voz é hicieron que las miradas del gobierno se fijasen con especial cuidado en el ramo importantísimo de la instruccion pública. Se reformó la legislacion sobre sólidas bases, ordenando los

estudios, abriendo á la inteligencia mas anchos horizontes, organizando las facultades á tenor de los verdaderos progresos científicos; pero estableciendo siempre el principio de la pureza y unidad de la doctrina en lo que se refiere á las creencias y verdades religiosas, contra las cuales, si el falso saber y la estéril vanidad pueden rebelarse en otros paises donde reina la anarquía de las conciencias, no debe permitirse ataque ni censura en la nacion que unánime profesa por fortuna el único culto verdadero.

Ni es solo el error religioso el que ha pretendido en determinadas épocas y lugares apoderarse alevemente de la sencilla juventud usurpando la autoridad del magisterio; otros intereses de índole distinta, otras pasiones igualmente funestas han profanado alguna vez el santuario de la escuela y turbado el fecundo reposo de la ciencia. Acatar la justicia, obedecer á los poderes constituidos, vivir en esfera por completo separada de aquella en que se agitan las ambiciones y los odios de partido, esta y no otra debe ser la norma del profesor en las diversas gerarquías de la enseñanza. El ministro que suscribe está cierto de que V. S. no perdona medio ni ocasion de inculcar tan saludables máximas á cuantos dependen de su autoridad; pero como en estos dos puntos de la unidad y pureza en la doctrina, y del alejamiento de toda predicacion política en las aulas que el Estado sostiene para difundir la luz y la verdad, que no para aumentar la duda y las tinieblas, nunca puede pecar de insistente un gobierno que comprende y anhela cumplir sus difíciles deberes, V. S. no estrañará que una y otra vez escite su reconocido celo para que disponiendo visitas de inspeccion á las escuelas de su distrito, oyendo las reclamaciones é informes de las juntas provinciales y locales, el muy respetable de los Diocesanos, y tomando en fin cuantas medidas le sugieran su ilustracion y buen deseo, adquiera exacto conocimiento de la manera como se dá la enseñanza primaria en todas y cada una de las escuelas públicas y privadas, y proceda á la suspension de aquellos maestros que por su conducta sean

indignos de la noble mision que les está encomendada, así como á la propuesta de ascensos y recompensas á favor de aquellos otros que comprendiendo que es vida de sacrificio y de abnegacion la que han abrazado, cumplan sus obligaciones con provecho de la niñéz y merezcan bien por tanto de las familias y de la sociedad. Vigile V. S. con especial esmero sobre la inversion de los fondos del material de escuelas, y corte con mano vigorosa cuantos abusos pueda haber introducido la codicia de autores oscuros, pero influyentes acaso en la localidad, que inundan las provincias de libros insípidos con destino á las escuelas de instruccion primaria. Si en esa deplorable industria se egercitare algun funcionario del ramo, proceda V. S. desde luego á su suspension, dando inmediatamente cuenta á este ministerio.

Los estudios de latin y humanidades, cuyo libre establecimiento autoriza la legislacion vigente, por lo mismo que son de novísima creacion y que pueden prestar inmensos beneficios á los pueblos, reclaman muy señalada atencion de parte de ese rectorado. Sin perjuicio de las visitas que periódicamente deben hacer las juntas locales y de la inspeccion que corresponde al director del instituto provincial, muy conveniente y aun necesario es que V. S. adquiera cabal y exacta noticia del número y condiciones de los preceptores habilitados en su distrito, y que obligue á los directores de los respectivos institutos provinciales á que le den cuenta muy frecuente y por menor del estado de dichas aulas, de la conducta de los profesores y aprovechamiento de los alumnos, y del resultado de las visitas de las juntas inspectoras.

Respecto de los institutos así provinciales como locales, y de los colegios á ellos agregados, tenga V. S. presente que publicado aun no hace un año el plan de estudios de segunda enseñanza y aun no hace tres meses el reglamento para su egecucion, es mas necesario que nunca desplegar por parte de todos celo y actividad á fin de que la reforma produzca los frutos apetecidos y que de dia en dia crezca la

importancia de los institutos; que muy grande la tienen si sus profesores se convencen de que la enseñanza intermedia que dan, bien sea término de modestas aspiraciones, bien preparacion para mas altos vuelos científicos, puede considerarse como el barómetro por donde se mida y aprecie el grado de ilustracion y aun de cultura de los pueblos. El ministro que suscribe veria con especial placer que V. S. girase por sí mismo una visita de inspeccion á dichos establecimientos para proveer desde luego ó proponer, segun los casos, cuantas medidas creyese convenientes al brillo de la enseñanza. Disponga V. S. desde luego que los directores le remitan parte mensual de las variaciones que en ese espacio de tiempo hayan ocurrido en el establecimiento, de las lecciones que se hayan dado por sustituto ó ausiliar, de los castigos que se hayan impuesto; de todo cuanto pueda contribuir á que V. S. forme y trasmita á la superioridad idea precisa de la marcha del instituto ó colegio, sin perjuicio de la ordinaria comunicacion con dichos gefes.

Merecen asimismo, pero con mayor necesidad, la visita y la constante inspeccion de V. S. las escuelas normales. Toda precaucion es poca cuando se trata de la formacion de maestros. Modificado tambien el órden de estudios en estos establecimientos, debe V. S. estender sus informes, no solo á la doctrina de los profesores, sino á la puntualidad y rigor con que se observa el nuevo órden de asignaturas y egercicios, y sobre todo, al resultado que ofrezcan las actas de visita de la junta á quien incumbe su inspeccion.

Las facultades y escuelas especiales están, puede decirse, mas próximas á V. S., mas de cerca sometidas á la saludable influencia de su autoridad. Dotadas de un personal que por lo mismo que ha llegado por sus esfuerzos y merecimientos al mas alto grado de la ciencia y á los mas altos puestos de la enseñanza, descubre con mayor claridad la elevacion de sus deberes sociales, parece que nada absolutamente habian de dar que temer ni aun recelar al gobierno y á los padres de familia. Pero sin que todo haya de atri-

buirse á depravado intento, y sin que por fortuna el mal haya tomado las proporciones que una exageracion nacida de buen principio y de laudable deseo, ha pretendido darle con perjuicio acaso de la tranquilidad de muchas familias; constando que puede haber algun profesor á quien el natural impulso de las ideas que fuera de la cátedra profesa induzca dentro de ella á manifestaciones agenas á la ciencia y que tal vez luego la malicia agranda y la ignorancia desfigura; y que puede haber otros que con grandes aptitudes para su ramo y con eminentes dotes de maestro no consigan de sus discípulos todo el fruto que debiera esperarse, ya por especial condicion de carácter, ya porque atenciones estrañas les veden aquella perseverante asiduidad que es virtud cardinal de quien enseña, convendrá que V. S., visitando por sí las cátedras y haciendo que los decanos cumplan estrictamente esta obligacion que les impone el art. 9.º del Reglamento de Universidades, ponga á cubierto de todo temor y de toda sospecha en punto á la pureza de la doctrina aun á los espíritus mas temerosos y mas desfavorablemente prevenidos; que en frecuentes juntas y claustros de profesores, hablándoles siempre el lenguage que tan bien sienta en los hombres de ciencia y de patriotismo, promueva en todos el espíritu de concordia y de abnegacion que debe reinar en el cuerpo docente que tiene en su mano con los destinos de la juventud los destinos de la patria. Nada será mas grato al ministro que suscribe que saber por los datos y estados que V. S. deberá remitir mensualmente á la direccion general de instruccion pública, á contar desde Octubre próximo, que el curso de la enseñanza es regular en todas las universidades y escuelas del reino; que el planteamiento de las asignaturas nuevas y la continuacion de las anteriores no ofrecen dificultad ni embarazo; que todos los profesores cumplen escrupulosamente con sus deberes; que es corto y por motivos justificados el número de lecciones dado en cada mes por ausiliares ó sustitutos; que nunca ni bajo pretesto alguno persona estraña al profesorado se sienta en las

cátedras públicas, reservadas al talento y á la autoridad; que las prescripciones, en fin, de la legislacion vigente en lo que toca á los maestros y á los alumnos, al órden científico y al órden administrativo, se llenan por todos en su respectiva esfera con aquel esmero, exactitud y buena voluntad que son señal cierta de legítimo y fecundo progreso.

No olvide V. S. en las relaciones mensuales de que queda hecho mérito espresar los servicios estraordinarios de aquellos profesores que en beneficio de la enseñanza tomen á su cargo alguna asignatura sobre la que por su título les corresponiere, así como hacer mencion de todos cuantos por su celo y laboriosidad sean á juicio de V. S. dignos de recompensa y distincion, que de cierto no les negará la munificencia de S. M. La confianza que su gobierno responsable deposita en V. S. para llevar á felíz realizacion los elevados propósitos que en materia de enseñanza pública le animan, es desde luego, á su entender, prenda segura de que ni estos propósitos se verán frustados, ni destruidas la esperanzas de millares de padres de familia que entreguen á la curatela del Estado el corazon y la inteligencia de sus hijos, la suerte futura de la sociedad.

De real órden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1867.—*Orovio*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Id. del 26.)

ANUNCIO.

LIBROS DE TEXTO.

Surtido completo de todas las obras adoptadas para texto en el Instituto, Universidad, Seminario, Escuela Normal y colegios especiales.

Librería española y estrangera de Juan Mariana y Sanz, Lonja 7. (2—3)

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 10 de Octubre de 1867. N.º 315.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Rectificacion importante.—Necrologia.—Discurso pronunciado en la apertura del Seminario Central.—Anuncios.

VALENCIA.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

Secretaría de Cámara y Gobierno de este Arzobispado. —Al nombrar los dias que subsiste la obligacion del ayuno á consecuencia del breve *Cum pluries*, espedido por nuestro Santísimo Padre Pio IX en 2 de Mayo del corriente año, por una omision involuntaria no se hizo mérito en el segundo aparte de la pág. 611 del núm. 313 de este *Boletin eclesiástico*, de los ayunos de la víspera de San Jaime Apóstol cuya fiesta no se suprime por ser Patron de España, y de la víspera de Todos Santos que es tambien de las fiestas que no

se trasladan: en estas dos vigilias, pues, hay obligacion de ayunar.

Valencia 7 de Octubre de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NECROLOGIA.

El dia 5 del presente mes ha fallecido en el convento de Religiosas de Carcagente, Sor Pascuala de la Encarnacion, decana de aquella comunidad, á la edad de 66 años.

R. I. P.

DISCURSO *pronunciado en la solemne apertura del Seminario Conciliar-Central de esta ciudad por el Dr. D. José Terol y Llopis, Catedrático de Sagrada Teología en el mismo.*

Inter omnes hominum curas studium Divinæ Sapientiæ est perfectius, jucundius et utilius.

D. THOM. LIB. II, CONTR. GENT. CAP. II.

EXCME. AC ILLME. DOMINE:

Serpit longe lateque impietas: quocumque obiter inspiciamus, ingratum et magnopere dolendum spectaculum oculi intuentur. Mentium pravitatem, morum corruptionem, omniumque perversitatum pestem, ut jam olim lugebat Damianus (1), velut impetu facto, feraliter emergere, familiam ac societatem miserrime invadere vidimus: pietatem vero, prudentiam, omnes inquam virtutes temere contemptas, populorum ludibrio traditas: errores insuper scientiæ larva indutos in publicam lucem editos, juventuti propositos in libris, schedulis, colloquiis: doctrinam vero sanam, et pretiosum veritatis thesaurum é quibusdam scholis penitus exulare et miseram ducere vitam, velut plantas illas steriles ac infecundas, quæ nec uberes valent producere fructus, nec

(1) Epist. libr. 2—1 et libr. 4—9.

dulcem præbent, foliis spatiantibus, umbram. Nonnullos præterea vidimus alias clarissimos viros impietatem jactitare, et scientiarum demonstrationibus, quas phisicas aut exactas vocant, innixos, recentioribusque inventionibus, tamquam de inaudito progressu tumentes, pro nobis edocendis superbe surgere, et scientiam omnem, totamque humanarum cognitionum summam in formulis mathematicis constituentes, vel *naturalismum purum* prædicare, vel *turpem rationalismum*, creaturæ rationalis prorsus indignum: Ecclesiam denique injuriis atque calumniis opressam, nostramque sacram disciplinam, Theologiam nempe, quæ revelatas à Deo veritates continet, explicat atque tuetur, pro nihilo ductam, et maximo contemptu habitam.

Mundus, Excme. Domine, velut inquietum mora, ab imis revolvitur, totusque insana tempestate jactatur.

Vos, PP. SS. serena statilique tranquillitate ex vestris sedibus hujusmodi procellarum progressus contemplamini et ruinas, rapidam expenditis turbinem et pericula. Sed æquo animo quæcumque inde obvenerint excipere non potestis; neque magnæ hujus agitationis mere spectatores adesse, tamquam ille, qui tutto in littore sedet, ibique intuetur spirantes ventos, undas tumentes, profundam pelagi commotionem, sævumque tumultum.

Experientia edocti, versati periculis, Divina Providentia ad teneram hanc juventutem erudiendam vocati, ad abstrussa sacræ disciplinæ mysteria patefacienda, detegendaque tenebrosa illa hæreticorum impiorumque hominum antra, ubi venti efformantur ac tempestates, quibus perturbantur ac subvertuntur conscientiæ, magistri constituti, vos, PP. SS. ab ac rerum, idearum affectuumque commotione alieni esse non licet: sed vestram in ea partem et quidem labriosissimam religione, scientia, professione vindicare obligamini.

Omnis enim scientia, ut optime scitis, affectiones sibi proprias comparat, suosque habitus ex scholis in libros, ex libris in mores transeunde generat. Hinc validissimus ejusdem influxus in morali populorum constitutione, ac proinde in sociali ac etiam civili; siquidem non misero instinctu, non voluntate, non passionibus regitur mundus, sed intelligentia et ratione. Et si hæc generalis scientiæ ratio tum ad publicos mores, tum ad societatem ipsam rite constituendam tantopere confert, ecquis inficias ire poterit, quin sacræ scientiæ in his sicut in omnibus primas jure optimo competere, cum hoc sibi proprium sit, propriumque suum constituat objectum, suum, ut ita dicam, officium, suum munus, suumque finem? Ita sane DD. Ornat, cum Theologia scientiarum omnium mater sit, illasque amico fœdere copuletur, immo et sinu suo foveat ac complectatur. Reginæ instar disciplinis omnibus præest, illasqne dirigit et moderatur. Ex ipsa profluunt, redeuntque ad ipsam omnia. Scientia utpote divina totius lucis centrum ac focus est. Quæcumque sit claritas fulgentissimo suo lumine intellectum nostrum collustrans, perfundens, circundans, nonnisi splendor est suæ lucis, radius quidam, stillicidium, communicatio: quæcumque pulchritudo, quæ mentem ac sensum superat, abstrahit, arripit, suæ est pulchritudinis injectio ac

manifestatio: quæcumque demum perfectio admirabili nos, dulcissimoque plane modo elevans atque alliciens suæ virtutis revelatio atque impulsus: nihilque est splendoris, claritatis, pulchritudinis, perfectionis, quod ex ipsa veluti ex purissimo fecundissimoque fonte non prodeat, effluat, derivetur. Jure ergo ac merito Angelicus Doctor, scholarum decus atque princeps, de Theologia nostra asserere non dubitavit: *Inter omnes hominum curas studium Divinæ Sapientiæ est perfectius, jucundius et utilius.*

Quo circa, Excme. Domine, sapientissimique Professores, totius orationis argumentum, propositusque finis jam vobis clarissime patet: prædicta nempe S. Thomæ verba paucis expendere, ut hæc nostra juventus alacri libentique animo Sacræ Scientiæ studium amplectatur, constantique pariter prosequatur amore.

Verum antequam auspicer, maximam, rogo, benevolentiam mihi impendatis: commissi etenim muneris difficultatem maxipere pertimesco. Nam virium mearum exilitatem, concionisque majestatem agnoscens, trepidare me ad conspectum vestrum aliunde jucundissimum fateri non dubito. Liceat ergo mihi in arenam litterariam descendenti et inusitata fere arma contrectanti, vestrum omnium gratiam aucupari, qua mediocritatem meam, seu potius inopiam adjuvetis. Nullam, fateor, nullam videbitis eloquentiam, nullas ingenii vires: vix enim pede incerto scientiæ limina tetigi: sed exiguam ac impolitam orationem, tamquam ab eo prolatam, cui libenter quidem, parum autem fructuose datum est scientiæ saporem ac jucunditatem degustare. Præterea, Excme. Domine, languente corde, languescunt pariter omnia: tua tamen venia ad propositum accedam.

Nihil quidem, Excme. Domine, nihil quidem inter humanas curas Divinæ Sapientiæ studio perfectius, jucundius, utilius invenitur. Certe hoc studium *perfectius* cæteris dicendum, quia, ut ait Contensonius (1) per divinorum contemplationem homo magis ad Dei similitudinem accedit: *utilius*, quia per veritatis notitiam ad veram beatitudinem pervenitur: *jucundius*, quia nihil suavius veritate, quam omnis homo naturaliter concupiscit, et, quâ adeptâ, felicitas invenitur, dicente S. Aug. (2): «*Beata vita est gaudium de veritate.*»

Theologiæ naturam si intime inspicianus, duplicem deprehendimus ordinem sive respectum, quo hæc Sacra Scientia considerari licet: ordinem nempe intelectualem et moralem. ¿Quid enim Theologiæ nomine venit sub hoc duplici erga Deum et hominem respectu? Nihil aliud quam scientia veri et scientia boni. *Scientiam quidem veri*, quia æternam nobis, absolutam atque immutabilem revelat veritatem, Deum nempe, à quo omnis veritas, omnisque cognitio procedit. *Scientia boni*, quia supremam quoque officiorum nostrorum exhibet regulam, jura imponit, sancitque leges, quibus humanæ actiones dirigi ac moderari tenentur.

---

(1) In suo prælog.
(2) Confess. libr. 10—23.

En tota Theologiæ nostræ ratio, qua vobis, dilectissimi Sacræ Scientiæ candidati, potissimum commendatur, quaque disciplinis omnibus præstat: nihil ergo ejus studio perfectius, jucundius, utilius invenitur.

Et certe, Excme. Domine, homo qui juxta prophetam, *quasi flos egreditur et conteritur*, ad veritatem tendit, salebrosas vitæ, avido corde, pertransiens semitas, spe illectus illiusque captus amore. Intimo namque pectore dulcissimum quotidie sentit impulsum et quasi potentissimam vocem, quæ ad ipsum indesinenter clamitat: procede, properà ad veritatem. Huc naturæ vires, huc animi cordisque motus ferunt atque contendunt.

¿Et re quidem vera, ad quid Deus hominem intellectualibus, exornaverit facultatibus? ¿an ut illusionibus, vanisque passim instigetur desideriis, perpetuisque urgeatur angoribus? ¿vel an ut noxiis perpetuo pascatur erroribus, inani interea sollicitudine, importunave prorsos jactatus veritatis indagine? Minime gentium: neque enim decebat humanam mentem à Deo immortali hujusmodi subjici miserrimæ conditioni. ¿Nam quid illusiones istæ sunt, nisi nascentes flores, quæ vix dum foliuscula expandunt, marcescunt, colem inflectunt et emoriuntur? ¿Quid incitantia desideria, nisi cordis furentes tempestates, et commotiones et angustias continuas promoventes? ¿Errores autem quid nisi horrida quædam, et inhospita animi solitudo inter concentus orbis et harmonias?

Sed veritas inter obscuras concupiscentiæ et passionum latebras quamplurimis latuit sæculis. Nam cum à primæva homines rectitudine per peccatum decesissent, ad inania desideria sese converterunt. Tunc evanuerunt in cogitationibus suis, ut loquitur Paulus (1), et obscuratum est insipiens cor eorum: dicentes enim se esse sapientes stulti facti sunt. Tunc mutaverunt gloriam incorruptibilis Dei in similitudinem imaginis corruptibilis hominis. Tunc idololatriâ mundum commacularunt. Tunc exorta est philosophia illa ac inanis fallacia, de qua conqueritur Apostolus (2) quia veritatem Dei in injustia detinens, eam in mendacium commutavit.

Quantum vero hujusmodi vana religio ac inanis fallacia esset profutura, testatur historia et sæculorum experientia. «Philosophia et religio Deorum, ait Lactantius (3) disjuncta sunt longeque discreta; siquidem alii sunt professores sapientiæ, per quos utique ad Deos non aditur, alii Religionis antistites, per quos sapere non discitur: unde apparet nec illam esse veram sapientiam, nec hanc veram Religionem.» Sic ratio humana, prodigiosaque mentis humanæ portenta per omnes ignorantiæ regiones adhuc pervagarentur, nisi divinum illis face revelationis lumen veritatis affulsisset.

Jam vero, ¿ubinam, quæso, hujusmodi veritatis lumen invenitur

(1) Ad Rom. 1—21.
(2) Ad Rom. 1—18.
(3) Divin. Inst. lib. 4—3.

¿undenam orta ac indita mundo ista divina veritas? ¿Quæ scientia *veritatis scientiæ* nomine gloriatur et merito gaudet? Dicam brevi: Theologia catholica. Theologiam catholicam, Excme. Domine, nedum scientiarum, sed veritatis matrem et reginam nobis jus est appellari. Ea enim mundum é tenebris quasi in lucem eduxit, illumque nova veritatis infussione regeneravit. Ea depravatas tot de numinibus commentitiis fabulis mentes velut de integro interpolavit, ac distractos dissipatosque variis idolorum cultibus homines in unius veræ religionis societatem coadunavit. Ea veritatem populis in umbra mortis sedentibus traduxit et anuntiavit, quemadmodum grata equidem, dulciaque misero exuli deferuntur patriæ nuntia, ac uti sol exoriens suoque salutari fulgore tenebras veterum dispellens superstitionum, hominem ad imaginem et similitudinem divinitatis efformatum, indicta via, rapido cursu ad optatam metam asportavit. Ea denique, relictis terris, aerem superat, et procul ab hominum oculis abstracta, cœlum ipsum et illas, quæ solo animo cernuntur, incorporeas mentes celeri atque arduo volatu trascendit, et reconditissima veritatis mysteria, unde humanæ scientiæ prorsus excludebantur, penetrás superno semper numine ducta, in latissimo rerum divinarum campo libere pervagatur, et si quando tractat aliquid de humanis, omnia tamen elevat atque traducit ad divina (1).

Nec mirum, est enim Theologia scientia veri et ideo scientia veri, quia scientia Dei. Ejus enim materia subjecta Deus est, finis Deus, auctor idem Deus, forma ipsa digna Deo; et ubi Deus ibi veritas; Deus enim veritas est.

Agite ergo nunc et diversas omnium percurrite populorum historias. Aliquam suo modo videbitis Theologiam; sed veritatis scientiam non invenietis. ¿Quare nisi quia verum Deum ignorantes, non aliam quam corruptam Dei notionem habebant?

Et quidem Theologia indica in primis corruptæ veritatis nobis perhibet evidens argumentum. ¿Quem enim Deum ab Indis coloratis cognitum et adoratum cogitatis? Indorum Deus non illud quidem est ens supremum, quod Auctor Pentateuchi, divino prorsus afflante spiritu, concepit, illiusque nobis ideam nobilissimis plane conceptibus efformatam efformandamque reliquit. Indorum Deus est substantia universalis, abstracta, immensa, immensis pariter circumvoluta obscuritatibus, immobilis omnino ac penitus silens. Hujusmodi substantiæ universalis adorator ad magnificas naturæ imagines obstupuit, atque ex illis suæ divinitatis notionem seligendam judicavit. Ex hac divina substantia rationales animæ veluti particulæ aut totidem divinitatis scintillæ prodiere: sed peccato fædatæ, primæva quadam originali maculatæ culpa, nam aliqua etiam apud Indos veritatis vestigia reperiuntur, ad suum originem redire tenentur, postquam magnis ridiculisque fuerint exutæ piaculis. Ex una in aliam diversas passim percurrendo generum series superiores ac inferiores, absurdam profitentur metempsichosim, juxta quam bestiæ, fruges,

(1) Perp. Orat. 4.

plantæ aliquando animandæ erunt, donec metempsichosi purificati, suaque divinitate digni, immensum adeant sinum, inque divinam prorsus confundantur substantiam.

Hac spe alto in pectore reposita, arida seqpique vita vivunt Indi, absurdæ contemplationi et inani extasi dediti, immoti sicut rupes, perpetuoque silentio adsciti. Solemnioribus festis, stridolis plaustris idola ferentibus, sub eorum rotas impavide sese conjicient, ut vel præclara et gloriosa, ut ajunt, morte occumbant, vel saltem, luxatis ossibus, sanctitatis famam inter triumphales adstantium manu plaudentium clamores consequantur. ¿Quid plura? mulieres ipsæ, defunctis sponsis, flammis sese comburendas tradent. Obscœnis spectaculis, immundisque bacchanalibus sua honoratur hermaphrodita Trinitas: verum nec potentia Brachmæ, nec virtus aut sapientia Visnú, neque Siræ vindicta aut justitia sunt satis ad reparandam miserrimam turbæ fere immensæ conditionem, illamque privilegiatis ordinibus sive generum classibus exæquandam.

En Indorum Theologia: sed hujusmodi Theologia scientia veritatis non est: ¿qua potissimum ratione nisi quia scientia Dei non est?

Sed ultra progrediamur et Græciam contemplemur. Inter ægeum jonicumque jacens mare, suamque protinus manum Indiæ porrigens, Orientales et Occidentales traditiones connectit Græcia. Novam hanc inspicite gentem, novo constitutam ordine, sensu, genio, novam proinde cudentem Theologiam.

Inconstans, levis, puerorum turbæ similis, en novus populus nutu suo ac proprio veluti ex penu novos condens cœlos, novasque præsertius viva ac fecunda imaginatione effingens divinitates.

¿Sed quid vobis levem hac turbam suis phantasticis creationibus videtur obtinuisse? ¡Proh Deus immortalis! non nisi veram Dei notionem magis corrumpere, pravisque maxime erroribus obruere. Intendite, Excme. Domine, sapientissimique Professores. Dum apud Indos immobilem, æternam, perpetuoque silentem divinitatem vidimus, apud græcos é contra immensa, intranquilla fervet Deorum multitudo. Ibi divinitas otiatur ac quiescit: cuncta hîc agitantur et moventur, divinisque in castris confusio, tumultus, bellicique furores inhabitant. Ibi descendunt omnia, ut ad suam divinitatem certis ac statutis gradibus valeant pervenire: contra hîc ascendunt omnia, dum divinitas descendit. Ut in temperantias suas græci suosque excesus, luxurias, crimina aliquando tegant atque excusent, seditiones et odia, vitia et dissensiones Diis suis affingent, eosque stupratores, sanguinarios, incestuosos prædicant, ut contra conscientiæ stimulos clypeo divinitatis turpiter protegant semetipsos.

Innumeræ fere sectæ execrabiles et impudicæ circumsecus exorientur. Philosophia tot parturiet errores, quot sistemata. Pitagoras et Plato, Zenon et Epicurus, Plutarchus et Xenophon errorum præstigiis illudent populum illum pervicacem ac petulantem, interea dum Socrates severioris vitæ philosophus, cicutam coactus summere, instante morte, vota sua Æsculapio imperat consecrari. Hæc Theologia græca: nec hujusmodi Theologia scientia veritatis est, quia Dei scientia non est.

Sed altiora inspiciamus et Romam perscrutemur, perpendamus, in trutînam, ut vocant, celeriter revocemus.

Universi orbis errores, fæditates et miserias, quidquid altius aut dignius, vilius aut abjectius ubicumque extiterit, Romæ convenire, quis ambigere potest? Hinc quod ejus historia non populi tantummodo romani, sed humani generis historia ab omnibus sit appellata.

Divino plane efformata consilio ad præparandas vias Illius, qui venturus erat, hoc ei nescio quo ineluctabili fato videbatur præscriptum, ut ex omnium gentium fucatis dogmátibus peculiarem sibi ac propriam conficeret Theologiam: cui quidem fato veluti servientes, omnes dii gentium Capitolium ascendunt, dum rei admiratione abrepti, terroreque subito ducti, universi populi cervicem inclinare, jugumque romanum subire coguntur.

Jam vero, dilectissimi auditores, quid aut in Oriente aut in Occidente vidistis? æternam immobilitatem, obscuritatem horridam, perpetuumque silentium? licentiam, volubilitatem, inconstantiam, luxuriem, tumultus? Hæc omnia igitur Romæ invenietis, Romæ inquam, Excelentissime Domine, quæ admirabilis rerum omnium synthesis effecta est. Nam, ut rectissime Magnus S. Leo dicit (1). Cum pene omnibus dominaretur gentibus, nonne omnium gentium serviebat erroribus, et magnam arbitrabatur assumpsisse religionem, quia nullam respuebat falsitatem? Quasnam scientiæ ideas, religionis, juris, libertatis profitebantur Romani? In memoriam vocate antiqua illa rostra, senatum, forum, curiam, arcem capitolinam: athenæos, scientificosque porticus mente percurrite: Veneris aut Dianæ inspicite templa, nemora sacrata Diis, bacchanalia festa: horrendos innumerabilis servorum turbæ exaudite clamores, sub dominorum suorum ferula ac flagitiorum infrementium supliciis: cogitate superbos Consules, sanguinarios Cæsares, Marium, Silam, Antonium, Tiberium, Caligulam, Neronem, Diocletianum, Valerium, cæteros, efferatum abjectumque populum illis serviliter plaudentem, et ut uno verbo rem absolvam cogitate amphitheatrum, nostrorum rubescens sanguine martyrum, quod tu, Excme. Domine, trepidante corde ac lacrimantibus oculis conspexisti, et hæc omnia satis vos erudire, eloquentissimumque responsum præbere poterunt. Talis Roma. Igitur neque Theologia romana scientia veritatis est: quare nisi quia scientia Dei non est?

Hoc enim proprium est solius nostræ Theologiæ, quia hæc sola scientia veritatis est, scientia Religionis, Illius equidem scientia, qui solus dicere potuit: « Ego sum veritas » (2).

Immensis quidem cuncta involventibus tenebris, apparuit in mundo Dei Filius, Verbum Patris, Lumen de Lumine, Deus verus de Deo vero. Hujus lucis indeficientis radii, qui illuminant omnem hominem venientem

(1) Serm. 1, in Nativit. Apost. Petr. et Pauli.
(2) Joan. 14—6.

in hunc mundum (1), profundam, velut olim informatum chaos, obscuritatem penetrarunt, et subito illuminata, illustrataque sunt omnia. Verbum enim caro factum est, et habitavit in nobis (2). Ignoti quidam ex Galilæa piscatores et passionum et consolationum Christi, ut loquitur Paulus (3) hæredes constituti terram universam, universamque pergunt lustrare gentem, illud prædicantes Verbum, judæis quidem scandalum, gentibus autem stultitiam (4). Et quid accidit?

> Magnus ab integro sæculorum nascitur ordo.
> Jam reddit et virgo, redeunt Saturnia Regna:
> Jam nova progenies cœlo demittitur alto,

ut verissimo, licet, pagano, ut ita dicam, modo canebat Virgilius (5). Veritas est, Excme. Domine, quæ usurpata jura, amissumque ad breve tempus animorum imperium recipit et recuperat.

Primorum theologorum vestigiis insistite; alii Europam Occidentalem, Asiam alii aut Africam peragrant: alii Scithiam petunt, barbaras alii gentes sibi evangelizandas assumant: adeo ut, paucis labentibus annis, Paulus ad Romanos scribere non dubitaverit (6): « *fides vestra annuntiatur in universo mundo:* » et Tertulianus sæculo secundo (7): *Hesterni sumus et vestra omnia implemus, urbes, insulas, castra ipsa: palatium, senatum, forum: sola vobis relinquimus templa.* » ¿Quid plura? Cum ethnici ipsi scribere cogantur inviti (8): « *Cum interim usque eo consuetudo convaluit sceleratissimæ gentis, ut per omnes jam terras recepta sit: victi victoribus legem dederunt.* » Et ¡Oh rem mirabilem, omnique prædicatione dignam! Omnia juxta Pauli effatum (9), *sive quæ in terris, sive quæ in cœlis sunt* videntur instaurari, omnia renovari, omnia divino prorsus clarescere lumine, mentes hominum et corda, scientiæ et artes, populorum habitus et sensus, familiæ et societatis jura et conditiones.

Evolat tempus, Excme. Domine, et nostrum non est omnes percurrere, quos exinde nostra Theologia reportavit triumphos. Si paganismum ferro, vi, sanguine contra veritatem colluctare, si Romanum imperium immensa quidem potentia armorumque strepitu Religioni videtis ingruere, si sapientum sophismata et philosophorum deliramenta, si ex ipsis Ecclesiæ primordis innumeros nostis hæreticos surgere errorum fabricatores et veritatis inimicos: si sæculo decimo sexto immanem errorum sub una Protestantismi compagine explosionem erumpere, si ho-

---

(1) Joan. 1—9.
(2) Ibid. 1—14.
(3) I. ad Corinth. 1—23.
(4) Ibitd. 1—7.
(5) Eglog. 4.
(6) Cap. 15-19.
(7) Apolog. 37.
(8) Sene apud S. Aug. de civit. Dei libr. 10—11.
(9) Ad Ephes. 1—10.

diernum denique rationalismum ex rapida protestantismi dissolutione cernitis exoriri, oro ne deficiat animus: illum ipsum paganismum devictum intuemini, Romanum imperium undique debellatum ac funditus eversum, audaces philosopharum conatus, dolosas hæreticorum insidias, cunctas hæreses erroresque cunctos, omnia impiorum hominum deliramenta atque mendacia detecta, diruta ac penitus explosa. Theologia nostra hæc fecit, patravit, executa est.

Divino etenim numine homines alloquens, cum nihil doceat, quod non aut Deus ipse sit, aut referatur ad Deum, omnia illa declarat, quæ licet suapte natura obscurissima, omnibus tamen divina benignitate patuerunt: trinam nempe illam unius et ejusdem naturæ hypostasim sola proprietate distinctam: mirabilem hujus espectabilis mundi creationem: primi hominis tamquam alterius *micronosmon*, ut loquuntur græci, tam solertem, tam stabilem, tam accuratam fabricationem: divinam animorum originem, humanæ naturæ lapsum, Christi veri Dei hominisque vitam et mortem et ab eo peractam humani generis redemptionem, salutares peccatorum expiationes, formidolosum illud de omnibus hominibus judicium, dulcissimam vere beatæ vitæ spem (1) ordinem denique naturalem et supernaturalem, gratiam et ejus mysteria, hominem, familiam et societatem, Deum et splendidas ejus pro mundo misericordias, dogmata universa, universam doctrinam, disciplinam, scientiam, omnesque illas solvit maximi momenti quæstiones, de quibus si quid aliquando nonnulli græcorum sapientes tetigerunt, aut tot erroribus inveniuntur implicati, ut desserendi sint, aut tanta impietate pleni, ut detestandi. Tempus et spatium in se Theologia continet, populorum evolutiones sive religiosas sive sociales comprehendit: ad omnes gentes, nationes, linguas sese extendit: ipsa enim clavis historiæ constituta est, eventuum omnium nexus et ratio, scientia rerum fundamentalis et præcipua, Religionis scientia, scientia Dei, ideoque scientia veri. Quid ergo hujusmodi scientiæ studio perfectius, jucundius, utilius invenitur?

II.

Sed scientia insuper dicitur boni. Verum et bonum convertuntur. Omne ens ex eo quod est verum, veram in nobis excitat cognitionem; ex eo quod est bonum nostras ad se trahit facultates expansivas. Nam nihil uti non cognosci ita nec appeti potest: igitur ut aliquid sit appetibile debet habere entitatem, et entitas hæc, quæ sub respectu cognoscibilitatis ideoque relate ad intellectum est *veritas*, sub respectu appetibilitatis ideoque relate ad voluntatem est *bonitas* (2).

Sed una mecum vos observare velim, quod aliter se habeat veritas relate ad intelectum, aliter quod voluntatem. Veritas enim intelectum illuminat, voluntatem autem ad operandum allicit. Primo perspecta

---

(1) Perp. Orat. 4.
(2) Roth. metaph. gen. p. 1, cap. 4.

modo veritas speculativa est, quia intelectus pro fine habet solam veritatis contemplationem; secundo vero modo practica, quia voluntatem respicit et pro fine habet operationem. *Veritatis*, inquid Clemens Alexandrinus (1) *alia quidem est pars, quæ versatur in cognitione, alia vero in actione, profluit autem à contemplatione.* Una tamen eademque est efficiens causa et cognitionis speculativæ et practicæ, veritas nimirum: igitur ex sui natura veritas sibi practica vindicat atributa, quemadmodum radii solares calorem el lucem sibi vindicant, quam diffundunt: proindeque scientia veri extensione efficitur scientia boni, ita ut sterilis, nec proprium attingens scopum scientia haberetur, nisi ex abstracta veritatis contemplatione, voluntatem per bonitatem perficiendo, ad operandum excitaret, quod expressis verbis declaravit Apostolus, cum ait (2): *non plus sapere, quam oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem.*

En, DD. Ornat., en in órdine altissimo, in sumitate, ut ita dicam, spiritus ac voluntatis indita magna illa lex, legum omnium prima ac præcipua, unitatis scilicet, cui cuncta parent et subjiciuntur, homo, societas, natura ipsa.

Omnia equidem in mundo ad unitatem tendunt, omnia in unum conspirant, omnia unitatem proclamant. Oculos levate et suspicite cœlum. Avidis auribus hujusmodi concentus et harmonias excipite: statos orbium cœlestium cursus, stellarum numerum et motus, luminariorum omnium giros et evolutiones persequimini. Dein terram conspicite, ejus pulchritudinem flore multiplici, herbis viridantibus, opimisque frugibus admirantes. Insignes ac notabiles rerum constitutis vicibus commutationes, humanarum societatum fluxus et refluxus, ordinem denique perpendite universum, omnia in unum coalescere, omnia unitate perfici, omnia in uno ordine videbitis ordinata, alia aliis inservientia, sed unico et ultimo fini subjecta atque contracta; ita ut lex unitatis ubique imperet et in omnibus vigeat.

Ideo Theologia non in sola contemplatione veritatis hæret, ibique sistit, sed ulterius progreditur, nobisque tot recte vivendi regulas tribuit, quot dogmata tradit. *Theologiæ habitus*, scribit Seraphicus Doctor (3) *est contemplationis gratia et ut boni fiamus.... nam fides sic est in intellectu, ut quantum est de sui ratione nata sit movere affectum.* Et S. Ang. (4) huic scientiæ tribuit illud, *quo fides saluberrima, quæ ad veram beatitudinem ducit, gignitur, nutritur, defenditur, roboratur.*

¿ Præterea ad quid suapte natura tendit fides? ad hoc sane, ut homo per charitatem operetur. Unde Jacobus (5) *Fides, quæ non habet opera,*

---

(1) Stromatum, 6.
(2) Ad Rom. 12—3.
(3) Quæst. 3. prolog.
(4) De Trinit. libr. 14, cap. 2.
(5) Epist. cath. 2—17.

mortua est in semetipsa: et S. Joannes (1) *Hæc scripta sunt ut credatis, quia Jesus est Christus Filius Dei, et credentes vitam habeatis in nomine ejus.*

Sic in doctrina catholica adunantur et coalescunt omnia, veritas speculativa et practica, intellectus et voluntas, fides et opera, eademque pariter ratione Theologia nostra scientia veri et boni prædicatur, et ideo scientia veri et boni quia scientia Dei.

¿Quid ergo Theologia majus, quid dignius, quid augustius, immo excelsius? Nihil non divinæ huic sapientiæ submittitur: cuncta illi cedunt suoque prorsus subjiciuntur imperio.

¿Quid morum doctrina priscis paganorum temporibus fuit? Vos scitis: erroris et vitiorum scientia. Philosophi illi qui sapientiam simul ac virtutem dicuntur coluisse; somniaverunt somnia sua, ineptasque passim fabulationes populis narrarunt, ex quibus tot mala in mundo seminata esse noscitis. ¿Quis enim somnia illa tranquillo animo lectitare audebit? ¿Quis doctrinas, instituta, leges, quorum aliæ furta, aliæ adulteria, aliæ quædam multo turpiora permittunt, etiam cogitare non horreat? ¿Quis philosophorum illorum catervam, Socratis scilicet et Aristotelis discipulos, innocentiæ umbras et simulacra virtutis, quis stoicorum familiam, aut Epicuri gregem, quis horum primogenitos et nepotes, gregales quoque suos non insanire potius, quam vel fabulari existimet? ¿Quis est, qui Terenti nugas appetat, aut Ovidianos non oderit amores, aut sordes non respuat Catulli, aut Martialis obscænitates non avertetur? ¿Nonne delitescens in illis cæcæ cupidinis ignis noxiam aut saltem periculosam eorum reddit lectionem? Nobis dicere fas est nunquam fere prophanos poetas præsertim legi posse, quin comprobatum Ovidianum illud effatum appareat:

Mixtaque erat flammæ flamma prophana piæ.

Sed quid mirum cum agatur de Philosophia juxta quam tota impuritas vocatur urbanitas? Attamen universi populi, Excme. Domine, istam impudenter receperunt ac consectati sunt philosophiam: et ex hac impudentia et perversitate ortum duxerunt omnes illæ perversæ habitudines, omnes illi immorales actus, quibus cuncta mendatia, cuncta crimina fuerunt consecreta.

¡O quam squalida et languens moralitatis scientia nostris oculis appareret, si postquam obnubilata ac pene obruta populorum præjudiciis ac erroribus consepulta jacuit, non eam sopitam jam ac pene mortuam nostra suscitasset Theología! ¿Ubinam nunc temporis illa esset?

A mundo fere omnino eliminata ad illius denuo appulit oras inter maris procellas, armorum strepitus, orbis imminentia pericula, et passionum pugnas, rectum sibi callem aperiente hac Divina Sapientia. Sub quacumque forma se videndam præbuerit, quocumque amictu induta morum scientia comparuerit, Theologia eam coluit, perfecit, direxit,

(1) Joan. 20—31.

reviviscere fecit. Testes nos omnes sumus sexaginta fere sæculorum historia instructi.

¿Quid non tentavit, dicite DD. AA., quid non tentavit pagana versutia ut hanc sacram scientiam ex hominum cordibus et animis extirparet? ¿quid misera sophistarum turba, fanatica sacerdotum caterva, tumidi et arrogantes philosophi non sunt moliti ad eamdem evertendam? ¿Quæ tormentorum instrumenta, quæ supplicia, qui cruciatus, quæve indignæ necis genera non sunt adhibita adversus omnes, qui veritatem rectamque morum doctrinam proffitebantur, à Nerone qui primus in christianos impium et nefarium distrinxit gladium usque ad Constantinum Magnum, et ab illo rursus ad nostram usque ætatem modo hæreticis, modo Saracenis, modo Protestantibus, modo aliis quibuscumque in misera catholicorum cæde bacchantibus? Omnia ubique conspirase videntur ad veram doctrinam penitus evertendam: scientia, divitiæ, nobilitas, fortitudo..... tamen et superbos philosophos et sanguinarios Cæsares non solum nostri Doctores, verum etiam homines indocti, timidæque puellæ superarunt: et imbecillarum mulierum infirma corpora firmiora fuerunt ad ferendum, quam valentissimorum lictorum armatæ manus ad cruciandum (1).

Hi sunt, AA. Ornat., hi sunt singulares illi ac præclarissimi triumphi, quos divina ductus inspiratione prænuntiabat Paulus (2): *infirma mundi elegit Deus ut confundat fortia, et ea quæ non sunt, ut ea quæ sunt, destrueret.*

Ita sacra morum scientia, adversantibus cunctis et vocibus et litteris et armis, ipsaque magis dimicatione corroborata, illustrior ad nos usque permeavit, cum ejus vim atque impetus, non sophistarum insolentia, non populorum præjudicia, non tot civitatum opes et præsidia, non denique Imperatorum crudelitas potuerit sustinere.

Divina etenim revelatione, Illiusque apprime innixa verbis, qui in mundum venit, *ut doceret omnem veritatem*, Theologia ea omnia memorat et tradit quæ sunt homini digna, utilia, necessaria. A visibilibus ad invisibilia rapiens, in ultimum nostræ peregrinationis terminum intendit, et ad cœlestem æternamque patriam quasi manu ducit, ad illam utique patriam, de qua scriptum est (3): *quod oculus non vidit, nec auris audivit, nec in cor hominis ascendit, quæ præparavit Deus iis, qui diligunt illum.* Quo homo creatus sit fine, quo eum omnia dirigere oporteat, quæ fugienda, quæve amplectenda, ipsa aperit: quo pacto regendus sit animus, quove ejus motus temperandi, qualiter honoribus, divitiis, voluptatibus fruendum, detegit: salutares habitus piasque affectiones comparat, amicitiam et verum amorem consecrat: fidei, spei, charitatis matrem tenerrimam se præbet, atque ad has plane cœlestes animi virtutes, quæ non hominum industria pariuntur, sed à perenni fonte divinitatis ortæ in nostrum pectus influunt, alendas, confirmandas, augendas

(1) Perp. Orat. 4.
(2) I ad Corinth. 1—27 et 28.
(3) I ad Corinth. 2—9.

excitat atque impellit. Castitatem, prudentiam, humilitatem, temperantiam, fortitudinem, justitiam docet: omnes quascumque virtutes, omnia bona, cunctasque heroicas inspirat actiones: iter pandit, et semitas ad beatam perenniter vitam comparandam describit: purissimos ac pios motus, sublimes ac spirituales sensus, *quos animalis homo percipere nequit* (1), nutrit et fovet: uno verbo, sanctos, qui unius veræ Religionis sunt fructus, è peccati et injustiæ massa producit et generat, nosque omnes divinis ac salutaribus gratiæ influxibus sustinet, alit, vivificat. Jure ergo sicut scientiam *veri*, scientiam pariter *boni* dicimus Theologiam. ¿Quid igitur inter humanas curas hujusmodi scientiæ studio perfectius, jucundius, utilius invenitur?

Hæc quidem una est, DD. AA. omni cura, studio, contentione dignissima scientia; hæc est catena illa aurea, qua cum cœlestibus terrestria, cum Deo homines copulantur: hæc veri et boni recte judicandi scientia, totius probitatis et virtutis, omniumque scientiarum atque artium parens. ¿Quænam etenim est, quæ menti nostræ illos pandit cœli immensos orbes, eorumque nobis ortum, finem et naturam aperit? Theologia. ¿Quænam est quæ terræ, quæ maria, quæ omnium entium explicat conditionem, necnon et unde omnia generata, quando et quomodo obitura prædocet, quid in eis mortale et caducum, quid vero immortale sit atque indeficiens? Theologia. ¿Quænam est, quæ aut tam aperta aut tam digna duo illa præscribit saluberrima præcepta, quæ nec ipsos paganos philosophos latere potuerunt: *Deum sequere*, *te ipsum nosce?* Theologia. ¿Quænam demum est, quæ splendore divino, divinaque mundum irradians pulchritudine, æternum nobis sublimemque tipum; perennem perfectionis fontem, totiusque pulchritudinis patrem promit et auctorem Deum, quæque cœlesti quadam animum perfundens dulcedine, immortalitate nos recreat, ita ut æternalibus jam deliciis perfrui videamur? Theologia. ¡O vitæ Theologia dux, humani splendor ingenii! ¡O disciplinarum omnium vera parens atque divina! Tu veritatis mater, tu magistra morum. Tu gestientem comprimis et exultantem animum, tu vacillantem confirmas. Tu corda tumultuantia temperas, motumque fluctuum ejus tu mitigas. Tu profundas ignorantiæ tenebras vivifica luce dispellis ac dissipas, tu homines ad humanitatem traducis, illosque mansuetos facis. Tu animi nostri decus et ornamentum, tu vitiorum mors et ruina. Tu limpidissimus divinæ pulchritudinis fons, purissimæ voluptatis thesaurus. Tu vita, inspiratio, harmonia, tu ignis ille cœlestis, quo inardescunt pectora vatum, et de quo illi dixerunt:

Est Deus in nobis, agitante calescimus illo.

Tu Religionis scientia, veritatis columna et firmamentum, Ecclesiæ robur et propugnaculum, scientia veri, scientia boni, scientia Dei.

Agite ergo, dilectissimi juvenes, ad vos enim jam orationem convertam, agite ergo, et totis contendite viribus, ut ad Sacratissima Divinæ Sapientiæ adita properare liceat. Illius autem Apostolici verbi vos

(1) I ad Corinth. 2—14.

meminisse velim, quo Paulus Timotheum monebat (1): «*Erit tempus cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria coacervabunt sibi magistros prurientes auribus, et á veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur.*» Utrum necne in illud luctuosissimum tempus jam denique deventum sit, vos ipsi judicate. Novi quidam magistri, quo nescio spiritu ducti, vocem suam dederunt, et inter fastum ac ementitæ eruditionis larvam pro fortitudine temeritatem, pro temperantia libidinem, ignaviam pro mansuetudine, errorem pro veritate, fædissima vitia pro virtute tradere atque altius inoculare contendunt. Religioni ac societati subdolé insidiantur: publicos mores, leges patrias, ipsaque populorum jura, avita solemnique sæculorum communita sanctione, tumescentibus maxime conjurationibus, impio pede calcare, immo et altare et thronum penitus destruere nefaria temeritate moliuntur.

Hæc fugite, adolescentes optimi, hujusmodi doctrinas respuite. Hisce quisquis in fontibus biberit, mortiferum sane et lethale inter aquarum dulcedinem venenum potabit. Ne omni vento doctrinæ circumferre patiamini; sed in catholica Religione constantes, et in vera scientia vos firmos, laboriosos atque diligentes præbete: quidquid enim ibi docetur, veritas, ait Victorinus, quidquid præcipitur, bonitas, quidquid promittitur, felicitas est. Hoc animo studio vacate, ut aquam Sapientiæ ex purissimis Theologiæ fontibus in vitam æternam salientibus haurire possitis, mentis scilicet pietate, intentione pura, sincero veritatis amore. *Errat, ait* S. Aug. *quisquis se veritatem putat cognoscere cum adhuc nequiter vivat.* ¡O utinam vestrum omnium animis insideret tenerrimus ille in veritatem affectus, quo imflammatus idem S. Doctor ajebat (2): *¡O æterna veritas, tu es Deus meus, ubi suspiro die ac nocte.* Et dum indefessa lectione et meditatione vestram intelligentiam scientiæ ornamento excolere avidius studeatis, hoc semper habete vestris obsignatum in cordibus Proverbiorum monitum: *Ubi humilitas, ibi Sapientia.*

Tu vero, Pater amplissime, sacrorum in Valentina Diœcessi custos, præses ac propugnator, perge Theologica studia paterna sollicitudine amplificare ac tueri, et hoc Seminarium Valentinum, litterarum domicilium, tua auctoritate, diligentia, tuisque sumptibus in illum, quem necessitas temporum postulat, splendorem evectum, complecti ac fovere. Hic, hic una cum litteris, una cum artibus ingenuis, et bonis moribus, et salutaribus disciplinæ sacræ institutis et præceptis hæc tua juventus, tua, Exceme. Domine, quam spirituali affectu ac pastorali cura in Christo Jesu per Evangelium generas, imbuetur. Hæc erit arx, hoc propugnaculum veræ fidei omnibus veritatis inimicis prorsus inexpugnabile; hoc denique *germen pium*, ut Magni Augustini verbis utar (3) *examen novellum, flos tui honoris fructus indefessi laboris, tuum gaudium et corona.*—Dixi.

---

(1) II ad Timoth. 4—3 et 4.
(2) Confess. libr. 7 cap. 10. n. 16.
(3) Serm. 1 in Oct. Pasch.

ANUNCIOS.

GACETA DEL CLERO.

Se publica en Madrid todos los sábados en 16 páginas en 4.º y á dos columnas, dividiéndose en dos secciones independientes la una de la otra: la 1.ª dedicada á la *Revista;* la 2.ª al *Anuario y Biblioteca.*

Desde 1.º de Julio se admiten suscriciones á las dos unidas y á cada una de ellas por separado.

Los precios y condiciones son:

Suscricion á la *Revista* solamente: en Valencia un mes, 5 rs.; tres, 12; seis, 22; un año, 40.

Suscricion al *Anuario* solamente: un año, 40 rs.

Suscricion á ambas secciones: un año, 60 rs.

En los abonos por año los pagos podrán hacerse en la forma, época y plazos que fijen y sean mas cómodos á los señores suscritores.

NOTA. Está encargado de la suscricion á la *Gaceta* y demás obras: El habilitado del Clero de esta provincia.

LIBROS DE TEXTO.

Surtido completo de todas las obras adoptadas para texto en el Instituto, Universidad, Seminario, Escuela Normal y colegios especiales.

Librería española y estrangera de Juan Mariana y Sanz, Lonja 7. (3—3)

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 17 de Octubre de 1867. N.º 316.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Alocucion pronunciada por S. S. en el último Consistorio.—Oposiciones á Capellanías del Egército.—Reglamento de segunda enseñanza.—Fiesta de la Natividad de la Santísima Vírgen en Roma.—Restablecimiento de la Órden de Predicadores en Inglaterra.—Anuncios.

VALENCIA.

ALOCUCION

pronunciada por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX en el Consistorio secreto del 20 de Setiembre de último.

Venerables Hermanos: Todo el orbe católico sabe, venerables Hermanos, que Nos hemos visto frecuentemente obligado á deplorar y condenar las faltas é injurias gravísimas de que el gobierno subalpino se ha hecho culpable muchos años há hácia la Iglesia Católica, hácia Nos, hácia la Santa Sede, hácia los Obispos, los sagrados ministros, las congregaciones religiosas de ambos sexos y las instituciones piado-

sas, con desprecio de las penas y censuras eclesiásticas y de las leyes divinas y humanas que ha conculcado.

Pues bien; despues de muchas otras leyes contrarias á la Iglesia y á su autoridad, cuyas leyes por esta causa hemos condenado, ese gobierno, que mas y mas se está esforzando cada dia en perseguir y oprimir á la Iglesia, ha llegado á tal estremo de injusticia, que no se ha horrorizado de proponer, aprobar, sancionar y promulgar una ley, segun los términos de la cual, por una temeraria y sacrílega audacia, contraria, por otra parte, á los intereses de la misma sociedad civil, la Iglesia queda despojada de sus bienes sitos en las provincias de ese gobierno y en las demás provincias por él usurpadas. Y la mencionada ley atribuye estos bienes al gobierno que los ha puesto en venta.

La injusticia y la crueldad de esta ley saltan á los ojos de todo el mundo, porque ataca el inviolable derecho de poseer, que pertenece á la Iglesia en virtud de su divina institucion, y conculca todos los derechos naturales, divinos y humanos, y reduce á la mas triste indigencia y hasta á la mendicidad á las vírgenes consagradas á Dios, y á todo el clero secular y regular que tan bien han merecido del gobierno de la Iglesia católica y de la sociedad humana.

En tan grande ruina de la Iglesia, en tal trastorno de todos los derechos, Nos, que tenemos el deber, en virtud de nuestro supremo ministerio Apostólico, de defender y vindicar la causa de la Iglesia y de la justicia, de ninguna manera podemos guardar silencio. Por esto alzamos la voz en medio de esta grande Asamblea, y con nuestra Apostólica autoridad reprobamos la susodicha ley, la condenamos, y la declaramos completamente irrita y nula.

En cuanto á los autores y fautores de esa ley, sepan que desdichadamente han incurrido *ipso facto* en las penas y censuras eclesiásticas que los sagrados cánones, las Constituciones Apostólicas y los decretos de los Concilios generales han impuesto á los usurpadores de la Iglesia y de sus derechos, y á los detentadores de sus bienes. ¡Espántense y tiem-

blen esos inplacables enemigos de la Iglesia, y tengan por seguro que Dios, autor y vengador de la Iglesia, les prepara los mas graves y terribles castigos, á menos que, verdaderamente arrepentidos, no vuelvan á los buenos sentimientos, y se esfuercen en hacer desaparecer y en reparar todos los daños que han hecho á esta misma Iglesia! Esto es lo que deseamos de todo corazon y lo que humildemente y con ahinco pedimos al Dios de las misericordias.

Con esta ocasion queremos que sepais, venerables Hermanos, que recientemente se ha publicado en Paris, y escrito en francés, un libelo mentiroso, en que con soberana perfidia insinúa impudentemente en el ánimo de sus lectores, y en forma dubitativa, que los lamentables acontecimientos de Méjico deben en cierta manera ser imputados á esta Santa Sede Apostólica. Cuán falsa y absurda sea semejante acusacion, todo el mundo lo reconoce, y mas claro que la luz del dia lo manifiesta, entre otros documentos, la carta que el infortunado Maximiliano nos ha escrito desde su prision el 18 de Junio último, antes de sufrir una muerte tan indigna y tan cruel.

Y ya que se ofrece la ocasion, no podemos menos de tributar grandes y merecidos elogios á la ilustre memoria de Luis Altieri, Cardenal de la Santa Iglesia romana y Obispo de Albano. Como sabeis perfectamente, nacido en la mas elevada condicion, ornado de magníficas virtudes, desempeñando los mas altos cargos y gozando de nuestro afecto particular, en cuanto supo que el terrible azote del cólera descargaba sobre Albano, olvidándose completamente de sí mismo é inflamado con el fuego de la caridad, respecto del rebaño que le estaba encomendado, voló inmediatamente á aquella ciudad.

Sin arredrarle fatigas, peligros, penas y consideraciones de todo género, sin descansar un punto de noche y de dia, no cesó de ayudar, de asistir, de consolar á las desgraciadas víctimas de la epidemia, de cuidarlas con sus propias manos y llevar á los moribundos los socorros espirituales,

hasta el momento en que, herido él mismo por el terrible mal, dió, como el buen Pastor, la vida por sus ovejas. Bendita será siempre su memoria en los fastos de la Iglesia, porque su hermosa muerte es la de una víctima de la caridad cristiana, con lo cual ha dado á vuestra ilustre Orden, así como á la Iglesia y á todo el Episcopado católico, una gloria imperecedera. Por eso, en medio del profundo dolor que hemos esperimentado al saber la muerte de este Cardenal, hemos sentido un gran consuelo con la firme esperanza de que su alma ha llegado á la patria celestial, donde goza de la alegría del Señor y ofrece fervientes oraciones por Nos, por vosotros y por toda la Iglesia. Pagamos tambien un justo tributo de alabanzas al clero secular y regular de Albano, que, siguiendo el noble ejemplo de su Obispo, no ha cesado, en menosprecio de su vida y movido por un celo ardiente, de socorrer, espiritualmente sobre todo, á los enfermos y á los moribundos. Tampoco serian sobrados los elogios que tributáramos á nuestras tropas que guarnecen esta ciudad, lo mismo á los *gendarmes* encargados de mantener la seguridad pública que á los *zuavos*, á todos los cuales se les ha visto, desafiando el peligro, dar un manifiesto ejemplo de caridad cristiana, sobre todo enterrando los muertos.

Ahora bien, venerables Hermanos; no cesemos de elevar nuestros corazones á Dios Nuestro Señor, cuya misericordia es infinita hácia los que le invocan, y pidámosle y roguémosle contínuamente para que, permaneciendo firme con vosotros en el combate, y rodeando con inespugnable muro la casa de Israel, Nos podamos sostener valerosamente la causa de su Santa Iglesia, y reducir á todos sus enemigos á las vías de la justicia y de la salvacion.

OPOSICIONES Á CAPELLANÍAS DEL EGÉRCITO.

El Excmo. é Ilmo. Sr. D. Tomás Iglesias y Barcones, Patriarca de las Indias y Vicario General de los Egércitos, ha publicado, con fecha 1.º del corriente mes, el edicto siguiente:

«Hacemos saber: Que hallándose vacantes varias Capellanías de los cuerpos del Egército de la Península y Ultramar y en la Armada, dotadas las primeras con sesenta escudos mensuales, ciento veinte las segundas y sesenta las terceras, con las obvenciones del Ministerio Parroquial, llamamos y citamos á concurso en la Villa y Corte de Madrid, para que los que quisieren oponerse á las referidas Capellanías presenten por sí ó sus procuradores, en la Secretaría de la Patriarcal, una instancia solicitando su admision, y acompañando el permiso de su Prelado Diocesano, y los documentos que acrediten el pueblo de su naturaleza, edad, carrera literaria y años de estudios aprobados, como igualmente los servicios y méritos que hayan contraido, y tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar, en el término de treinta dias, que se contarán desde la fecha de este edicto; pasado el cual se procederá á los egercicios, reducidos á los siguientes:

1.º Disertacion latina, de media hora con puntos de veinticuatro por el Catecismo de San Pio V, y contestacion á dos argumentos de cuarto de hora cada uno puestos en forma silogística por dos contrincantes.

2.º Una plática en castellano, de media hora con puntos de veinticuatro, sobre el Evangelio que elija el opositor, de los tres señalados por la suerte.

3.º Traducir latin en el Catecismo de San Pio V, y exámen oral de Moral por medio de preguntas que harán los señores Jueces por espacio de media hora.

En virtud de los referidos egercicios é informes que so-

bre ellos nos dieren los Jueces examinadores acerca de la suficiencia de los opositores, así como de los que tengamos sobre su vida y costumbres, elevaremos á S. M. la Reina (q. D. g.), por conducto del Ministerio respectivo, las correspondientes propuestas en ternas para la resolucion de S. M.

Estas Capellanías no son colativas, por lo que el concurso no dá derecho perpétuo á ellas, y solo es un medio para probar la suficiencia de los aspirantes.»

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Continuacion (1).

CAPITULO VIII.

De los exámenes de ingreso en el segundo período, y de los ordinarios y estraordinarios de prueba de curso.

Art. 73. Los exámenes de ingreso en el segundo período de los estudios generales de segunda enseñanza se verificarán en las mismas épocas que los ordinarios y estraordinarios de prueba de curso.

Art. 74. Los cursantes de Institutos que hubiesen probado los tres años del primer período, y los de colegios, estudios y profesores habilitados que hayan estado inscritos en los tres años del mismo y hubieren obtenido del profesor respectivo su certificado de asistencia y aptitud, serán admitidos en los Institutos á exámen de ingreso en el segundo período.

Consistirá este exámen de que serán Jueces los tres Catedráticos de los tres años que constituyen el primer perío-

(1) Véase el número 314, pág. 633.

do, en un egercicio que durará una hora; se destinarán 30 minutos á preguntas de Gramática castellana y latina, y Retórica y Poética, 20 minutos á análisis y traduccion de los Autores clásicos en prosa y verso, y 10 minutos á preguntas de Historia Sagrada.

Terminado el egercicio, los Jueces votarán la aprobacion ó reprobacion del alumno. En este segundo caso el alumno no podrá presentarse hasta pasado un año á nuevo exámen general de Latinidad y Humanidades. Los derechos de este exámen serán 3 escudos. No estarán obligados á sufrirlo los que sigan la carrera de Facultativo de segunda clase ó los estudios de aplicacion.

Art. 75. El dia 1.º de Junio principiarán en los Institutos los exámenes ordinarios.

Art. 76. Los Catedráticos pasarán á la Secretaría con 10 dias de anticipacion una lista de los alumnos que pueden ser admitidos á los exámenes ordinarios, y otra de los qne han de quedar para los estraordinarios.

Si algun alumno de los incluidos en las listas completase despues las faltas necesarias para ser borrado de la matrícula, el Catedrático lo avisará á la Secretaría.

Art. 77. Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos que acrediten además haber satisfecho el segundo plazo de matrícula y 2 escudos por derechos de exámen recibirán tantas papeletas como sean las asignaturas en que pretendan ser examinados, espresándose en ellas el nombre, la asignatura y el número que corresponde para el exámen. Serán designados con los números primeros los que en los exámenes del curso anterior hayan obtenido la calificacion mas favorable, y entre los que la tengan igual los que estén primero en la lista de matrícula de la asignatura.

La secretaría cuidará de pasar al presidente de cada Tribunal una lista de los alumnos admisibles á exámen, con espresion del órden en que deben ser llamados. La Secretaría es responsable de la exactitnd de esta lista.

Art. 78. Los exámenes serán públicos, anunciándose con

la anticipacion oportuna los locales, dias y horas en que han de celebrarse.

Art. 79. Cada asignatura será objeto de un exámen especial, sin escluir la de Doctrina cristiana é Historia sagrada: esceptúanse las de repaso de lectura. En la enseñanza de lenguas vivas no es obligatorio el exámen.

Art. 80. Serán Jueces del exámen el Catedrático de la asignatura y otros dos que enseñen materias análogas, designados por el Director. Entrarán á formar parte de los Tribunales de exámen los sustitutos nombrados por la Direccion general de Instruccion pública, y los que tengan nombramiento del Director del Instituto, siempre que estos últimos esten regentando cátedras; pero se cuidará de que siempre dos de los Jueces sean Catedráticos.

El Catedrático mas antiguo por escalafon hará de Presidente, y el mas moderno de secretario.

Art. 81. El exámen consistirá en responder á las preguntas que por espacio de 20 minutos por lo menos hagan los Jueces sobre cuatro lecciones de la asignatura sacadas por suerte.

El acto se verificará en la forma siguiente:

Se pondrán por los Jueces en una urna tantos números como lecciones contenga el programa de la asignatura.

El Secretario del Tribunal sacará cuatro números á presencia del alumno, y serán objeto del egercicio las cuatro lecciones que tengan igual numeracion. Los números que se saquen de la urna no volverán á ella hasta que hayan salido la mitad de los que contenga.

En las asignaturas de traduccion y análisis se sortearán solo dos lecciones; y terminado el exámen sobre ellas el Secretario del Tribunal abrirá el libro que ha de servir de texto para estos egercicios, y señalará al alumno el pasage que ha de traducir y analizar.

Art. 82. En todos los locales de exámen habrá pizarras ó encerados para que los alumnos escriban ó tracen las figuras que los Jueces les ordenen ó ellos juzguen necesarias para

responder cumplidamente á las preguntas que se les dirijan, y los aparatos y objetos que á juicio del Tribunal fueren precisos.

Art. 83. Los exámenes se verificarán por este órden: primeramente serán examinados los que en el curso anterior hubiesen obtenido nota de Sobresaliente; despues los que la hubieren obtenido de Notablemente aprovechado; á continuacion los que la hubieren conseguido de Bueno, y por último los de la de Mediano. El número de la papeleta dará preferencia en cada una de las cuatro clases. Respecto de los alumnos de primer año, se verificarán los exámenes por órden de matrícula. El que llamado no se presentare, quedará para el último dia de exámenes; y si entonces tampoco lo hiciere, será examinado en los estraordinarios.

Art. 84. Se prohibe que los alumnos cambien entre sí el número que tienen para el exámen.

Art. 85. Terminados los exámenes de cada dia, los Jueces reunidos en secreto, y con vista de las notas que deberán haber tomado durante los egercicios, harán la calificacion de los alumnos examimados. Esta será de *Sobresaliente, Notablemente aprovechado, Bueno, Mediano y Suspenso.*

Art. 86. El Presidente del Tribunal remitirá á la Secretaría inmediatamente que se hagan las calificaciones una lista de los alumnos examinados, firmada por los Jueces, con espresion de las notas que aquellos hubieren obtenido.

Otro ejemplar de la misma lista, autorizada en la propia forma, se fijará á la puerta del local donde se hayan celebrado los exámenes.

Art. 87. La calificacion hecha por los Jueces será decisiva, y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 88. El alumno que cursare fuera del Instituto y quisiera sufrir en este el exámen ordinario del respectivo curso, podrá hacerlo pagando los derechos de exámen; y si obtuviere nota de Sobresaliente, podrá optar al premio en concurrencia con los alumnos del mismo establecimiento.

Art. 89. No será admitido á exámen de la asignatura de

Física y nociones de Química el alumno que no haya probado la de Matemáticas.

Art. 90. Si el 1.º de Julio no hubieren terminado los exámenes, continuarán hasta que sean examinados todos los alumnos admisibles que se presentaren.

Art. 91. El dia 1.º de Setiembre principiarán los exámenes estraordinarios. A ellos serán admitidos:

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos para los exámenes.

2.º Los suspensos.

3.º Los que aspiren á calificacion superior á la que hayan obtenido en los ordinarios.

4.º Los admisibles á exámen que no se presentaron en los ordinarios.

Art. 92. Los alumnos admisibles á exámen que no se hayan presentado en los ordinarios ni en los estraordinarios podrán sufrirlo en cualquier tiempo; pero si no fueren las épocas marcadas para dichos exámenes, pagarán dobles derechos.

Art. 93. Son aplicables á los exámenes estraordinarios todas las disposiciones de este capítulo, relativas á los ordinarios, con la diferencia de que no habrá nota de *Suspenso*, y los alumnos que no fueren aprobados perderán curso.

Art. 94. El profesor de Dibujo, en vista de los trabajos de los alumnos, acordará que pasen de una clase á otra superior. En la época de los exámenes ordinarios se hará esposicion pública de los trabajos de estos alumnos.

CAPITULO IX.

De los premios.

Art. 95. Todos los años se darán premios en los Institutos, á los cuales optarán los alumnos que reunan los requisitos que se espresan en este título.

Art. 96. Habrá premios ordinarios y estraordinarios. Los

ordinarios consistirán en un diploma especial y una obra encuadernada de literatura ó de ciencias, segun la seccion á que corresponda la asignatura.

Los estraordinarios en un diploma y en la dispensa de los derechos del grado de Bachiller en Artes, ó del título pericial cuyos estudios haya seguido el alumno. Se hará constar en los títulos la circunstancia de haberse obtenido por premio.

Art. 97. Se dará un premio ordinario en cada asignatura; y podrán aspirar á él los alumnos examinados en el Instituto que hayan obtenido nota de Sobresaliente en los exámenes ordinarios del curso.

Art. 98. Los aspirantes á los premios ordinarios presentarán sus instancias á los dos dias de haber sido examinados.

Art. 99. Las oposiciones á los premios ordinarios de cada asignatura se verificarán terminados los exámenes en el Instituto.

Serán Jueces los Catedráticos que lo fueren de los exámenes.

Art. 100. El egercicio será público, y consistirá en contestar á un punto sacado á la suerte de entre tres que los Jueces determinarán al tiempo de principiar las oposiciones.

Podrá el tribunal proponer cuestiones teóricas, ó la traduccion directa ó inversa de pasages de los clásicos, ó resoluciones de problemas ó esperimentos, y preparaciones ó descripciones y clasificaciones de objetos de Historia natural, segun las asignaturas.

Art. 101. Los aspirantes se presentarán en el dia y hora que se designe para la oposicion, y serán encerrados en una sala, cuidando los bedeles de que permanezcan incomunicados hasta que se les llame para hacer el egercicio.

El Presidente llamará á los aspirantes por el órden en que hayan presentado sus instancias, que la Secretaría deberá remitirle numeradas, acompañando las hojas de estudios de los interesados.

Todos responderán á la misma cuestion; traducirán el

mismo pasage; resolverán el mismo problema, ó practicarán el mismo esperimento ó preparacion , ó describirán y clasificarán el mismo objeto de Historia natural.

Los Jueces no podrán dirigir la palabra al egercitante.

Art. 102. Concluidos los egercicios, los Jueces decidirán en votacion secreta si ha lugar á la adjudicacion del premio; y caso que la decision sea afirmativa, quién ha de ser el agraciado.

Si no resultase mayoría en favor de ninguno de los aspirantes, se adjudicará al que tenga mas méritos segun su hoja de estudios.

Art. 103. Las oposiciones á premios estraordinarios se verificarán terminados que sean los exámenes en el Instituto y Colegios.

Art. 104. Se concederán por premio estraordinario dos grados de Bachiller, uno por las asignaturas de Letras y otro por las de Ciencias, y además un título por cada carrera pericial, cuyos estudios se hagan en el establecimiento.

Art. 105. Podrán aspirar al Bachillerato en Artes por premio estraordinario los alumnos que hayan obtenido la calificacion de Sobresaliente en los tres egercicios.

Serán admitidos como opositores al premio estraordinario en cada carrera pericial los que en el mismo curso hayan sido calificados de Sobresaliente en los egercicios necesarios para obtener el título.

Art. 106. Compondrán el Tribunal para el premio estraordinario en el grado de Bachiller en Artes por la seccion de Letras los Catedráticos de la Gramática castellana y latina , Retórica, Literatura, Historia y Geografía, Lógica y Etica, y Religion é Historia sagrada.

Para el de Bachiller por la seccion de Ciencias el Catedrático de Matemáticas, el de Física y Química y el de Historia natural. Si estas últimas cátedras estuvieren á cargo de un mismo Catedrático, entrará á formar tambien Tribunal otro que tenga título de Licenciado ó Bachiller en Ciencias, y si no lo hubiere, el Ausiliar de esta seccion.

Para los títulos periciales, los Profesores de las asignaturas que comprenda la carrera.

Art. 107. Las oposiciones se verificarán en la forma prescrita para los premios ordinarios; pero los Jueces cuidarán de que las cuestiones ó egercicios prácticos que se señalen ofrezcan mayor dificultad.

En la calificacion de los egercicios se observará lo prescrito en el art. 102.

CAPITULO X.

Del grado de Bachiller en Artes y de los títulos periciales.

Art. 108. Podrán los alumnos recibir el grado de Bachiller ó título pericial ó que sean admisibles (segun los estudios que tengan hechos) en cualquier tiempo del año, escepto el de vacaciones.

El Director podrá convocar en los meses de Julio y Agosto á los Catedráticos que se encuentren en la poblacion para egercicios de grados ó títulos periciales cuando del retraso en hacerlo se sigan á los interesados graves é irreparables perjuicios.

Art. 109. Los que aspiren al grado de Bachiller en Artes ó á título pericial, cuyos estudios se hagan en el Instituto, presentarán al Director una instáncia acompañando los documentos suficientes para acreditar que se han cursado y probado los estudios necesarios en el tiempo y forma que dispone el programa general.

El Director pasará la solicitud á la Secretaría á fin de que informe lo que conste en los libros, y pida las acordadas si el alumno procediese de otro establecimiento.

Art. 110. Instruido el espediente, el Director acordará la admision á los egercicios ó la denegacion de la instancia: en caso de duda consultará al Rector.

Art. 111. Aprobado el espediente, el alumno satisfará 10 escudos por derechos de exámen, y hecho esto el Director señalará dia y hora para el primer egercicio.

Art. 112. Los egercicios para el Bachillerato en Artes serán dos, consistiendo cada uno en un exámen público en la forma siguiente: el primero durará media hora, versando sobre las asignaturas de Castellano, Latin, Retórica y Poética: el segundo durará hora y media, invirtiendo la primera hora en exámen de Geografía, Historia general y de España, Literatura, Psicología, Lógica y Etica y Doctrina cristiana; y la media hora restante sobre las de Matemáticas, Física, Química é Historia natural. Además se comprobará que el graduando sabe traducir correctamente la lengua francesa.

Art. 113. Tres Catedráticos formarán el Tribunal de cada egercicio, turnando para componerlo los de las asignaturas objeto del exámen. Cuando no fuere posible constituir tribunal con Catedráticos numerarios de la seccion á que corresponde el egercicio, entrarán los de la otra seccion que fueren Licenciados ó Bachilleres en aquella, y si no los hubiera el Profesor ausiliar.

Art. 114. Inmediatamente despues de terminado un egercicio se calificará éste en votacion secreta, á cuyo efecto distribuirá el Presidente á cada uno de los Jueces cuatro bolas, una de las cuales tenga una S. (sobresaliente), otra una N. (notablemente aprovechado), otra una A. (aprovechado) y otra una R. (reprobado).

Si cada uno de los Jueces depositase en la urna distinta letra, el Presidente declarará aprobado al graduando; en los demas casos se le calificará con arreglo al voto de la mayoría.

El que fuere reprobado en cualquier egercicio perderá los derechos del exámen del grado.

Art. 115. Para ser admitido al segundo egercicio se necesita haber sido aprobado en el primero.

(Se continuará).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

FIESTA DE LA NATIVIDAD DE LA SANTÍSIMA VÍRGEN EN ROMA.

El Soberano Pontífice, seguido de su numerosa córte, rodeado de sus guardias nobles y escoltado de los gendarmes y dragones pontificios, se trasladó el dia de la Natividad de la Santísima Vírgen á la bonita iglesia de Santa María *del Pópulo*. El Padre Santo llevaba á sus lados á los Cardenales Reisach y Consolini. Celebró la Misa Su Eminencia el Cardenal Sacconi, Titular de Santa María, la que oyó Su Santidad desde el trono. El título *del Pópulo*, que lleva esta iglesia, trae su orígen de haberse edificado con las limosnas del pueblo sobre la tumba de Neron.

Durante el largo trayecto del Vaticano á la plaza *del Pópulo*, el Soberano Pontífice, tanto á la ida como á la vuelta, ha sido objeto de las mas vivas demostraciones de parte de la poblacion en masa, que invadiendo las calles solicitaba con vivas ánsias la Bendicion Papal.

RESTABLECIMIENTO DE LA ÓRDEN DE PREDICADORES EN INGLATERRA.

La órden de Dominicos, que habia desaparecido de Inglaterra desde el tiempo de Enrique VIII, va á restablecerse dentro de pocos dias de un modo permanente en Lóndres, donde en otros tiempos tenia un convento tan importante, que, despues de trescientos años, el barrio donde estaba situado lleva todavía su nombre.

El convento principal lo tendrán en Haverstock-Hill, cuyo edificio no está todavía terminado, necesitándose aun dos ó tres años para concluir la iglesia, que podrá contener de siete á ocho mil personas. Entre tanto los Religiosos celebrarán el Santo Sacrificio de la Misa en la Biblioteca, convertida provisionalmente en capilla.

ANUNCIOS.

VIDA DEL V. P. JUAN DUNSIO ESCOTO,

DOCTOR MARIANO Y SUTIL,

universal maestro de la escuela franciscana, principal y máximo defensor de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios;

por el Ilmo. é Rmo.

SEÑOR D. FR. JOSÉ GIMENEZ SAMANIEGO,

general que fue de la Orden de San Francisco y Obispo de Palencia.

QUINTA EDICION.

Esta preciosa obra se vende en la librería Católica de Pascual Agustí, Palau, 2, á 15 rs. con retrato. Los señores Sacerdotes que quieran adquirirla á cuenta de Misas, pueden mandar un recibo de tres con el sello de la Párroquia, y se les remitirá.

LIBROS VERDADERAMENTE BARATOS.

SOCIEDAD EDITORIAL DE OBRAS DE LUJO Y ECONÓMICAS.

En la seccion de lujo hay publicados:

La Iglesia Romana y la Revolucion; 2 t. en 4.º 33 rs.

La Caridad Cristiana y sus obras; por el Obispo de Orleans Felix Dupauloup; un t. en 4.º 12 rs.

En la seccion económica las siguientes:

Fabiola, ó la Iglesia de las Catacumbas, por el Cardenal Wiseman; un t. 5 rs.

Benjamin: novela moral contemporánea, por el P. José Franco, de la Compañía de Jesus; un t. 3 rs.

Sucesivamente se irán publicando las obras mas interesantes al Clero.

Librería de Badal, Caballeros, 5, Valencia.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 24 de Octubre de 1867. N.º 317.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular á los señores Párrocos para llevar á efecto la ley sobre Capellanías colativas.—Necrológia.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Reglamento de segunda enseñanza.—Anuncios.

VALENCIA.

CIRCULAR *á los señores Párrocos para llevar á efecto la ley de Capellanías colativas y otras fundaciones análogas.*

Secretaría de Cámara y Gobierno de este Arzobispado. —En el espediente general que se instruye en esta Secretaría de Cámara para llevar á efecto en el Arzobispado el Convenio sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole celebrado con la Santa Sede, y publicado por Rel decreto, con fuerza de ley, de 24 de Junio del corriente año, con fecha 12 del presente mes, el Excmo. é Ilmo. Señor Arzobispo ha tenido á bien mandar que, á pesar de haberse publicado en el *Boletin oficial Eclesiástico* el indicado reciente Convenio y su Instruccion, á la

mira de facilitar mas el medio de que llegue á noticia de los interesados, se inserten nuevamente en el mismo los artículos del 1.º al 9.º, ambos inclusive, y el 11 del Convenio, y el 5.º, 6.º, 7.º, 13, 14, 15, 18 y 19 de la Instruccion; debiendo los Párrocos procurar enterar á los interesados de aquella manera que su prudencia les dicte para que no aleguen ignorancia; y que recogidas por los mismos las solicitudes las dirijan á sus Arciprestes, y estos á la Secretaría de Cámara, para ulterior procedimiento.

En su consecuencia, para hacer mas fácil y espedita la egecucion de lo mandado por S. E. I., y uniformar al mismo tiempo las diligencias que en su virtud deben practicar los Párrocos, dicho Señor Excmo. se ha servido dictar las siguientes reglas, á cuyo tenor se ajusten estrictamente para su cumplimiento:

1.ª Tan luego se reciba esta circular, procurarán los Párrocos, Regentes, Ecónomos, Coadjutores y demás encargados de las iglesias parroquiales darla á conocer á sus feligreses; y en particular el espíritu y letra de los artículos del Convenio y de la Instruccion antes citados; los cuales, con el contexto íntegro de la circular de esta Secretaría, de 17 de Abril de 1866, número 238 del *Boletin Eclesiástico*, que para mayor claridad é inteligencia se reproduce, hallarán insertos al final de ésta.

2.ª Para llenar este deber, podrán valerse los Párrocos, segun su celo y prudencia les dictare y las circunstancias de los fieles lo exigiere, bien de alguna exhortacion ó plática públicamente, bien en manera confidencial ó privada, ó ya facilitándoles los números del *Boletin* en que se contengan todos estos documentos, pero sin permitir que se estraigan del archivo; manifestándoles en cualquier caso la obligacion sagrada en que todos se encuentran de cumplir las cargas espirituales, anexas á los bienes que poseen, segun se les recordó en la circular precitada de 17 de Abril de 1866, publicada en el *Boletin Eclesiástico*; la benignidad que manda Su Santidad se use con los que desde luego las manifiesten

y se ofrezcan á redimirlas, facultando al efecto á S. E. I.; y por último, las consecuencias favorables de la redencion voluntaria, así como los perjuicios que podrian seguírseles de ocultarlas.

3.ª Tanto las relaciones que deben presentar las personas, á quienes se hayan adjudicado bienes de Capellanías ó Beneficios, segun la disposicion del artículo 13 de la Instruccion, como las de que tratan los artículos 1.º, 2.º y 5.º del Convenio; las cuales se encuentran obligadas á redimir, no solo las cargas corrientes, sino tambien las atrasadas, segun el artículo 6.º del mismo, deberán ir acompañadas de una esposicion, en papel del sello 9.º, dirigida á S. E. I., espresando las circunstancias prevenidas en el número 3.º del indicado artículo 13; y proponiendo la cantidad alzada, que estén dispuestos á satisfacer los poseedores para el cumplimiento de las cargas no satisfechas. Lo mismo deberá entenderse respecto de los poseedores de bienes de dominio particular esclusivo, gravados con cargas, que quieran usar del derecho de redimir las que les concede el artículo 7.º del Convenio; siendo esto obligatorio, relativamente á las vencidas, en el caso que espresa este artículo.

4.ª Para facilitar el órden y la regularidad en la formacion de los espedientes, y economizar gastos y molestías á los interesados, presentarán éstos las instancias á sus respectivos Párrocos; los cuales las remitirán á los Arciprestes de cada partido, dentro de los diez dias siguientes á la conclusion del término de los cuatro meses que designa la Instruccion y se cuentan desde el 24 de Agosto de este año, en que se publicó en el *Boletin Oficial* de la Provincia la ley mandando observar dicho Convenio, con una sucinta relacion en papel de oficio, en que conste el nombre del redimente, el de la Capellanía, Beneficio ó fundacion á que se refiera, ó la finca cuyas cargas se desean redimir, si se trata de algunas de dominio particular esclusivo, y el número de cada una de las solicitudes, empezando desde el 1.º en adelante, por el órden con que las presenten los interesados.

5.ª Los Arciprestes las remitirán á esta Secretaría, con otra relacion, en igual papel, y en que se esprese tan solamente la Parroquia á que se refieren, el número de solicitudes de cada una, y el órden con que se las hayan presentado las de cada Parroquia; en la inteligencia de que han de verificarlo dentro de los quince dias despues de finidos los cuatro meses indicados, ó sean cinco dias despues de trascurridos los diez en que se las deben remitir los Párrocos.

6.ª Y por último, por lo que respecta á las Parroquias de la capital y su arciprestazgo, deberán presentarse las relaciones, numeradas desde el número 1.º en adelante, por el órden con que se presenten á los Párrocos, á lo mas dentro del término de quince dias despues de trascurridos los cuatro meses, lo cual verificarán en esta Secretaría de Cámara.

Valencia 19 de Octubre de 1867.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

Artículos del Convenio.

Artículo 1.º Las familias, á quienes se hayan adjudicado ó se adjudiquen por Tribunal competente los bienes, derechos y acciones de Capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de *sangre*, reclamados antes del dia 17 de Octubre de 1851, fecha de la publicacion del Concordato, como ley del Estado, redimirán, dentro del término y en el modo y forma que se disponga en la Instruccion para la egecucion del presente Convenio, al tenor del art. 23 del mismo, las cargas de carácter puramente eclesiástico, de cualquier clase, específicamente impuestas en la fundacion, y á que en todo caso, y como carga real, son responsables los dichos bienes.

Art. 2.º Las familias asimismo, á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren por estar pendiente su adjudicacion ante los Tribunales, los mencionados bienes, derechos y acciones, reclamados con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852, redimirán igualmente las cargas de la propia índole y naturaleza, considerándose para este solo efecto, como carga eclesiástica, la cóngrua de ordenacion, establecida por las sinodales de la respectiva Diócesis al tiempo de la fundacion.

Art. 3.º Se consideran completamente estinguidas las Capellanías, de cuyos bienes tratan los dos artículos precedentes, y que hayan sido ó fueren adjudicadas por los Tribunales á las familias, cuyo patronato, desapareciendo á peticion de las mismas la colectividad de bienes de que procedia, dejó de existir.

Art. 4.º Se declaran subsistentes, si bien con sujecion á las disposiciones del presente Convenio, las Capellanías cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y sobre los cuales, por consiguiente, no pende juicio ante los Tribunales.

Art. 5.º Están obligados, de la manera prevenida en los artículos 1.º y 2.º, á redimir las cargas eclesiásticas de la propia índole y naturaleza:

Primero. Las familias, á quienes se hubieren adjudicado como procedentes de verdadera Capellanía de sangre, los bienes de una pieza, que constituia verdadero beneficio, aunque de patronato familiar, activo ó pasivo de *sangre*, cualquiera que fuere su título ó denominacion.

Segundo. Los poseedores de bienes eclesiásticos vendidos por el Estado con sus cargas eclesiásticas.

Tercero. Las familias, á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pias, legados pios y patronatos laicales ó reales de legos, y otras fundaciones de la misma índole de patronato familiar, tambien activo ó pasivo, gravados con las mencionadas cargas.

Art. 6.º Sobre la antedicha obligacion de redimir las cargas corrientes, estarán tambien obligadas á satisfacer el importe de las misas, sufragios y demás obligaciones, vencidas, y no cumplidas por culpa de los poseedores, las familias, á quienes se hubieren adjudicado, ó adjudicaren por haber litigio pendiente, bienes de los designados en los artículos precedentes, incluso los pertenecientes á las Capellanías que se declaran subsistentes en el art. 4.º

Art. 7.º Los poseedores de bienes de dominio particular esclusivo, gravados con cargas eclesiásticas, podrán tambien redimirlas, si tal fuese su voluntad, bajo las propias reglas, que, respecto de los bienes comprendidos en los artículos anteriores, se establecen; pero será en ellos obligatorio, en el modo y forma que para los otros casos se determina en el art. 6.º y demás referentes, satisfacer las obligaciones eclesiásticas vencidas y no cumplidas, toda vez que lo sea por culpa de los poseedores.

Art. 8.º La redencion de cargas, la conmutacion de rentas y el pago del importe de las obligaciones vencidas y no cumplidas todavía, en los diversos casos que se espresan en los artículos precedentes, se verificará, entregando al respectivo Diocesano títulos de la Deuda consolidada del tres por ciento, por todo su valor nominal, que se convertirán en inscripciones intrasferibles de la misma Deuda.

Art. 9.º El importe de las cargas corrientes se apreciará por los Diocesanos en la forma legal correspondiente, y conforme á lo que se dispondrá en la Instruccion, siempre que no esté determinado en la sentencia egecutoria de adjudicacion, dictada anteriormente, que deberá cumplirse.

Respecto de las obligaciones vencidas y no cumplidas, los mismos Diocesanos, despues de oir benignamente á los interesados, determinarán equitativa, alzada y prudencialmente la cantidad, que por dicho concepto deba satisfacerse.

Art. 11. Cuando, dentro del término que se prefije en la Instruccion, las familias, á las cuales hayan sido ya adjudicados judicialmente los bienes, no realizaren, por cual-

quier causa, la redencion de las cargas, ó el pago del importe de las vencidas y no cumplidas por su culpa, el Gobierno adoptará las medidas conducentes para que ambos estremos tengan cumplido efecto sin demora, aplicándose al intento la parte necesaria de los bienes responsables, ya se encuentren estos en poder de la familia del fundador, ya estén, por cualquier título, en manos estrañas; sin pèjuicio, en su caso, del derecho que pueda tener el poseedor actual de la finca contra su causadante.

Artículos de la Instruccion.

Art. 5.º Por cargas de carácter puramente eclesiástico de que trata el primero y otros varios artículos del convenio, se entiende todo gravámen impuesto sobre bienes de cualquiera clase que sean para la celebracion de misas, aniversarios, festividades, y en general pera actos religiosos ó de devocion en iglesia, santuario, capilla, oratorio ó en cualquiera otro puesto público.

Art. 6.º Los Diocesanos, al tenor del art. 21 del convenio, podrán reducir, como lo estimen mas equitativo, las cargas meramente eclesiásticas, y tambien lo correspondiente á la cóngrua sinodal, título de ordenacion, que segun el art. 2.º del mismo convenio, por la especialidad de los casos, tiene la consideracion de carga eclesiástica.

Art. 7.º Siendo puramente prudencial y discrecional la reduccion de cargas y de mera benignidad apóstólica, atendidas las circunstancias de la respectiva familia, la apreciacion de la parte de bienes dejados á ésta en su caso por el art. 12 del convenio, los Diocesanos procederán gubernativamente en esta materia, sin que haya lugar á recurso en justicia, y sí solo el de pura revision ante el mismo Prelado en la propia forma.

Art. 13. En el término de cuatro meses, contados desde la publicacion de la ley en el *Boletin oficial* de la provincia de su domicilio, los parientes de los fundadores ó sus causa-

habientes, á quienes han sido ya adjudicados los bienes de las Capellanías ó Beneficios, cuya posesion les fue dada en su tiempo, presentarán al Diocesano copia auténtica del auto definitivo, y una nota bastante espresiva: 1.º de las fincas, derechos y acciones que á cada interesado hubieren sido adjudicadas, con espresion de los títulos de la Deuda del Estado que, á reclamacion suya, le hubiese entregado la Direccion de la Deuda pública: 2.º de las cargas impuestas sobre cada finca, inclusas las de los bienes que han sido subrogadas por Deuda pública, ó declaracion de no haberse hecho específicamente, sino en globo, sobre los bienes de la fundacion; 3,º de las cargas vencidas y no satisfechas desde la toma de posesion de los bienes, ó recibo de dichos títulos de la Deuda, espresando las causas que hubiese habido para ello, y proponiendo la cantidad alzada que estén dispuestos á satisfacer para esta sagrada obligacion.

Cada finca será esclusivamente responsable de la parte de cargas que sobre ella pesaba; y lo será con la generalidad de sus bienes, de las correspondientes á las fincas, subrogadas en aquellos títulos, la persona que los recibió.

De los descubiertos por tiempos anteriores á la toma de posesion de los bienes, ó al recibo de los títulos de la Deuda del Estado, serán responsables los Capellanes Beneficiados que los hubiesen disfrutado, los administradores ó detentadores de los mismos bienes, y en su caso el Estado por el tiempo que hubiese estado incautado en ellos.

Los Diocesanos acordarán lo que proceda respecto de dichas personas responsables.

Art. 14. Los que, aunque hayan sido patronos legítimos, tengan en su poder bienes, no adjudicados con arreglo á la legislacion entonces vigente, deberán hacer manifestacion de ellos, en el término y modo espresados en el artículo precedente, para disfrutar de las ventajas concedidas á las familias, sopena en otro caso de lo que pueda corresponder con arreglo á las leyes.

Art. 15. Pasados los términos sin presentar á los Dioce-

sanos los datos y manifestaciones, á que se refieren los artículos precedentes, los mismos Diocesanos formarán de oficio espediente instructivo, señalando nuevo plazo y citando á los interesados por el *Boletin oficial* de la provincia, con la prevencion de que se procederá en su caso, sin su intervencion, á determinar las cargas, bajo los conceptos de que cada uno de los interesados deba responder, despues de hechas las reducciones, si así fuese equitativo, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Art. 18. Fijado definitivamente el importe anual de las cargas y el de las atrasadas, no cumplidas, los interesados entregarán en los plazos que se fijan en el artículo siguiente, dónde y cómo el Diocesano dispusiere, los títulos necesarios de la Deuda consolidada del 3 por 100, para hacer una renta igual al importe de la carga anual y la cantidad á que ascendieren las otras cargas; ó en metálico, solo en los casos que se espresarán en el artículo siguiente.

Art. 19. La entrega de los títulos se verificará en cuatro plazos: el primero de una cuarta parte en el término de dos meses, y los restantes de cuatro en cuatro meses cada uno; dándose, respecto de estos últimos, pagarés si el Diocesano le prefiriese, ú otorgándole la correspondiente escritura á satisfaccion del mismo.

A los que anticipasen los plazos, si á ello asintiese el Diocesano, se les abonará un 3 por 100. Además se hará otro abono igual á los que, no existiendo la escritura de imposicion del censo ó gravámen, se presten voluntariamente á su redencion.

Cuando la renta anual corriente, que debe redimir una misma persona, no pueda representarse por el título menor de la Denda consolidada del 3 por 100, se pagará en metálico la cantidad necesaria para que, unida con otras, pueda constituirse la renta, igual á la carga, en dicha Deuda consolidada. Lo mismo se verificará respecto de las cargas atrasadas no cumplidas.

Circular de 17 de Abril de 1866.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.— Habiendo demostrado la esperiencia que hay una verdadera necesidad, cada dia mas apremiante, de oponer un fuerte correctivo al mal que viene de tanto tiempo arraigado en esta Diócesis, con la creencia de buena fe en algunos, afectada en la mayor parte y supuesta en muchos, de que las cargas espirituales de cualquiera clase que sean, han quedado suprimidas por las leyes desamortizadoras; para evitar las consecuencias deplorables que de esto se siguen, cuales son, el desamparo de los huérfanos, el de los enfermos, necesitados é impedidos, y el cumplimiento de misas, aniversarios, funciones religiosas, y de otros deberes, en fin, no menos sagrados y respetables, ha creido muy del caso S. E. I. hacer saber por medio de esta circular á todos los patronos y administradores de esta clase de fundaciones, ya sean Párrocos, Coadjutores, Beneficiados ó personas con cargo ó dignidad eclesiástica, ó bien simplemente laicas, las que egercen dichas funciones, que no han sido aquellas suprimidas, sino que están subsistentes; que se hallan en el deber de practicar cuantas gestiones les sugiera su celo para que se cumplan las referidas cargas por los poseedores de los bienes; que las adjudicaciones verificadas por los Tribunales, prescindiendo de que nunca pueden perjudicar á quienes no han sido parte en los autos, se entienden siempre con la obligacion de cumplir los gravámenes inherentes á dichos bienes; que deben acudir al Tribunal eclesiástico y Juzgado de Obras Pias de este Arzobispado, para que resuelva lo que proceda en cada caso, y que si los deudores se obstinasen en cumplir dichas cargas, pueden y deben ser reconvenidos ante los Tribunales para que las hagan efectivas.

Estas gestiones judiciales pueden instarse por los patronos ó administradores, con la advertencia de que cuando no tengan rentas suficientes bajo este concepto, deben ser asistidos como pobres, y tambien á instancia del Tribunal Ecle-

siástico, ó por las personas á quienes S. E. I., ó el M. I. S. Provisor y Vicario general autorizasen en debida forma con este objeto.

Y por último, para que todo esto tenga efecto puntual y exacto, juzga S. E. I. muy conveniente prevenir á los respectivos Curas párrocos que remitan relaciones detalladas de las fundaciones piadosas que existan en sus parroquias, las cargas á que están afectas, quiénes son sus patronos y administradores, si se cumplen aquellas, y quiénes son los que actualmente poseen sus bienes, para que con estos datos y los que resulten en los libros correspondientes ó espedientes de la Notaría de Obras Pias, en los del archivo, ó en los de esta Secretaría de Cámara, se pueda impulsar rápidamente el cumplimiento de tantas cargas espirituales y benéficas, que parecen olvidadas, ó espuestas á perderse para siempre, en menoscabo de la piedad, de la Beneficencia y de la justicia.

En apoyo de estas consideraciones y trámites marcados vienen no solo las terminantes prescripciones de los Sagrados Cánones en general sino muy especialmente los del Concilio de Trento, Cap. 8.º, Sess. 22; el párrafo 31 de la Bula *Nuper à Congregatione* de Inocencio XII, y demás citadas en la circular, que por la Vicaría General de este Arzobispado se espidió en 19 de Octubre de 1862, inserta en el núm. 56 del *Boletin Eclesiástico* de dicho año: y por la Potestad secular se han dictado igualmente en distintas ocasiones disposiciones diversas, hoy vigentes, y dirigidas todas á cohibir de una parte los abusos que á la sombra de aparente piedad, de la ignorancia, ó de torcida interpretacion de dichas leyes pudieran crearse. Son estas disposiciones la Real órden de 8 de Enero del próximo pasado año 1865, espedida por el ministerio de Hacienda, é inserta en el *Boletin oficial Eclesiástico* de este Arzobispado del 18 de Mayo siguiente, número 190; el decreto de Córtes de 27 de Setiembre de 1820; la del 19 de Agosto de 1841; confirmadas todas por la jurisprudencia constante establecida por el Tribunal Supremo de

Justicia en varias sentencias, especialmente la del 10 de Marzo de 1856, la de 26 de Junio de 1858, la del 29 de Octubre de 1861, la del 17 de Setiembre de 1862, la del 4 de Febrero de 1863 y la del 20 de Setiembre de 1864.

Valencia 17 de Abril de 1866.—*Bernardo Martin,* Canónigo Dign. Srio.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 17 del presente mes, en Carrícola, el P. Francisco Moltó y Valls, franciscano descalzo exclaustrado, y actual Coadjutor de aquella iglesia parroquial, á la edad de 53 años.

El dia 22 del mismo, el P. Miguel Aparisi, capuchino exclaustrado y Vicario de las Religiosas del Pié de la Cruz de Valencia, á los 57 años de edad.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 20 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Agosto último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 19 de Octubre de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO X.

Del grado de Bachiller en Artes y de los títulos periciales.

Continuacion (1).

Art. 116. El alumno que sea reprobado en un egercicio podrá repetirlo trascurridos tres meses; y si entonces tampoco obtuviere la aprobacion, podrá volver á presentarse ocho meses despues. Si fuere reprobado por tercera vez, no entrará á exámen de nuevo hasta trascurrido un año.

El alumno que hubiese principiado los egercicios en un Instituto no pasará á continuarlos en otro sin autorizacion del Director de aquel donde haya comenzado los actos: igual autorizacion necesita para repetir en otro establecimiento el egercicio en que hubiese sido suspenso, autorizacion que de modo alguno se concederá antes de terminar el plazo de la suspension.

Art. 117. Terminado y aprobado el segundo egercicio, el alumno satisfará 20 escudos por derechos de grado, y entregará en la Secretaría un pliego de papel del sello 8.º que el Director remitirá al Rector del distrito, acompañando una certificacion en que consten los estudios del interesado y la calificacion que obtuvo en los egercicios.

Art. 118. Los egercicios necesarios para el título de Perito mercantil mecánico ó químico y Agrimensor ó Tasador de tierras serán dos, consistiendo el primero en un exámen que durará una hora sobre las asignaturas de la carrera.

El segundo variará segun el título que se pretenda. Los que aspiren al del Perito mercantil redactarán en el término de tres horas todos los trámites de una operacion mercantil,

(1) Véase el número anterior, pág. 670.

elegida por el candidato entre tres sacadas á la suerte.

A este efecto todos los años formularán los Profesores de las asignaturas de aplicacion al comercio 30 casos de los mas frecuentes en el egercicio de esta profesion.

El aspirante comprobará además su conocimiento de las lenguas francesa é inglesa.

Los alumnos que deseen conseguir el título de Perito mecánico tendrán por segundo egercicio resolver gráficamente en el término de seis horas un problema industrial, elegido asimismo entre tres sacados á la suerte.

Estos dibujos podrán hacerse con líneas de claro oscuro ó lavados con tinta de China, lápiz ó colores en el papel que se dará al efecto firmado por el secretario del Tribunal, estando incomunicado para ello el egercitante. Este egercicio se preparará en forma análoga á la prescrita para los Peritos mercantiles.

Los que pretendan el título de Perito químico harán, bajo la vigilancia de los Jueces y en el tiempo que se les señale, el esperimento ó preparacion que determine el Tribunal.

Así los aspirantes á este título como al de Perito mecánico necesitan ser aprobados en un egercicio de traduccion correcta del francés.

A los que aspiren á ser agrimensores se les exigirá que levanten el plano de un terreno señalado por el Tribunal, valiéndose de los instrumentos que el mismo les designe.

Art. 119. Los dos egercicios propios de cada título parcial han de verificarse ante el mismo Tribunal, que se compondrá de tres Catedráticos de las asignaturas propias de la carrera, los cuales harán por turno este servicio.

Terminado el primero, votarán los Jueces secretamente si ha de ser aprobado el discípulo: cuando la decision fuese negativa, no pasará el alumno al segundo egercicio sino en los plazos marcados en el art. 116.

Despues del segundo acto tendrá lugar la votacion definitiva en la forma prescrita en el art. 114.

Art. 120. Es aplicable á los aspirantes á Peritos lo prescrito en el último párrafo del art. 114 y en el 117, con la diferencia de que la cantidad que debe satisfacerse por derechos de título es la de 32 escudos si fuese de Agrimensor Perito tasador de tierras, y la de 30 escudos si fuese de Perito mercantil, químico ó mecánico.

Art. 121. El Rector, hallando arreglados los documentos, espedirá el título con la calificacion de Aprobado, Notablemente aprovechado ó Sobresaliente, segun la votacion definitiva.

CAPITULO XI.

De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados que necesitan autorizacion del Gobierno.

Art. 122. Podrán establecerse, con autorizacion especial del Gobierno, Colegios privados en que se dé el segundo período de la segunda enseñanza.

Art. 123. Para establecer un Colegio privado en que se dé el segundo período de la segunda enseñanza se elevará al Gobierno la oportuna solicitud por conducto del Director del Instituto provincial, acreditando documentalmente que tanto el empresario como el Director reunen las circunstancias exigidas por la ley de Instruccion pública, dando noticia exacta del local que al Colegio se destina, y del número de alumnos, así esternos como internos, que habrá de admitirse en él, y remitiendo copia del reglamento interior que ha de regir en el establecimiento.

Si en la poblacion hubiera mas de un Instituto provincial, la instancia se presentará al Director de aquel á que haya de estar incorporado el Colegio, á cuyo efecto se dividirá la poblacion en las correspondientes zonas.

Art. 124. El Director examinará los documentos y visitará el local por sí ó por persona delegada al efecto, y en vista de todo remitirá el espediente con su dictámen al Rector del distrito. Este lo elevará desde luego, ó despues de am-

pliar la instruccion si lo creyere necesario, al Ministerio de Fomento para los efectos prevenidos en el art. 150 de la ley de Instruccion pública. Serán de cuenta del empresario los gastos de viaje que exija el reconocimiento del local.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

AVISO Á LOS SEÑORES CURAS PARROCOS.

Un organista cantor y compositor que ha residido veinte años en Francia como profesor, desea encontrar colocacion fuera de esta capital.

Dará razon D. Domingo Foll, encuadernador, calle de Caballeros, núm. 1, Valencia.

LIBROS VERDADERAMENTE BARATOS.

SOCIEDAD EDITORIAL DE OBRAS DE LUJO Y ECONÓMICAS.

En la seccion de lujo hay publicados:

La Iglesia Romana y la Revolucion; 2 t. en 4.º 33 rs.

La Caridad Cristiana y sus obras; por el Obispo de Orleans Felix Dupauloup; un t. en 4.º 12 rs.

En la seccion económica las siguientes:

Fabiola, ó la Iglesia de las Catacumbas, por el Cardenal Wiseman; un t. 5 rs.

Benjamin: novela moral contemporánea, por el P. José Franco, de la Compañía de Jesus; un t. 3 rs.

Sucesivamente se irán publicando las obras mas interesantes al Clero.

Librería de Badal, Caballeros, 5, Valencia.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 31 de Octubre de 1867. N.º 318.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Real órden declarando que los militares de la segunda reserva están sujetos á la jurisdiccion eclesiástica ordinaria.—El celo del Sacerdote segun Jesucristo.—Reglamento de segunda enseñanza.—Religiosidad de las tropas pontificias.

VALENCIA.

REAL ORDEN *declarando que los individuos del Egército pertenecientes á la segunda reserva están sujetos á la jurisdiccion eclesiástica Ordinaria y no á la Castrense.*

Vicariato general eclesiástico del Arzobispado de Valencia.—Por el M. Iltre. Sr. Subdelegado Castrense de esta Diócesis se nos ha trasladado, con fecha 24 del actual, la Real órden que le habia sido comunicada en 19 del presente mes por el Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias en los términos siguientes:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 3 del corriente, de Real órden, lo que copio:—Escelentísimo señor: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de V. E. fecha 3 de Agosto último, en que consulta, funda-

do en las razones que manifiesta, si á consecuencia de la reorganizacion dada al Egército por Real decreto de 24 de Enero del corriente año y creacion de la reserva pasiva y sedentaria deben estar sujetos á la jurisdiccion eclesiástica castrense los individuos de ambos ó solamente los de la segunda. Enterada S. M. y conforme con lo espuesto por el Director general de infantería en su comunicacion de 10 de Setiembre anterior, y con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Junio del año que rige, se ha dignado resolver que la jurisdiccion Castrense en lo eclesiástico no alcanza ni debe alcanzar á la segunda reserva, toda vez que sus individuos están dentro de las condiciones generales civiles y de fuero comun establecidas en una ley del Reino sancionada por la soberana autoridad de S. M.: y que respecto á los soldados de la primera reserva, ó sean los que se hallan con licencia, conserven naturalmente la sujecion á todos los fueros castrenses, como individuos que son de regimientos determinados, cuya situacion fuera de las filas es completamente eventual.—Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace saber á los señores Párrocos para que en los casos que ocurran informen á los individuos de la segunda reserva del contenido de la preinserta Real órden, y estos acudan á este Tribunal eclesiástico para el reconocimiento de los documentos y demás efectos consiguientes.

Valencia 29 de Octubre de 1867.—*Dr. D. Lorenzo Carcavilla.*

ESTUDIOS RELIGIOSOS.

DEL CELO DEL SACERDOTE SEGUN JESUCRISTO.

Así encabeza la *Gaceta del Clero* los artículos siguientes:

Artículo primero.

I. *Celo por la conservacion y decencia de las iglesias.*— El celo por la conservacion de tu casa me ha devorado: *Zelus domus tuæ comedit me.* (Salm. LXVIII, 12.)

De tal manera se espresaba el Profeta en nombre de Dios, que tantos y tan repetidos ejemplos nos ha dado en este mundo, acerca de las materias de que vamos á ocuparnos en estos artículos.

Para enseñar á los Sacerdotes el santo respeto que ha de inspirarles la Casa del Señor, arrojó sin duda el Divino Redentor del templo de Jerusalen á los que le profanaban, y con indignacion, que estaba muy lejos de serle habitual, mandó proscribir cuanto fuese contrario á la decencia, que debe siempre reinar en todo lugar sagrado.

Que el Sacerdote imite, pues, en esto á su Divino Maestro, y procure animarse de celo santo y enérgico por la casa del recogimiento y la oracion.

El buen Sacerdote constituirse debe en centinela vigilante y severo de la Casa de Dios, con lo que logrará, no solo su propia santificacion, sino prevenir muchos abusos y profanaciones y ultrajes á nuestro Divino Redentor.

Es necesario no menos que sea sumamente cuidadoso, para que el santuario y los objetos todos destinados á el culto respiren limpieza y decencia, atestiguando por este medio su respeto y su amor á la divinidad.

Jamás debe consentir un ministro del Altísimo que la ropa que le cubre aparezca mas rica, mas suntuosa y mas decente que el santuario.

El celo por la Cása de Dios nunca llegará á ser escesivo en el Pastor, porque, ¡qué espectáculo mas sensible para el fiel al penetrar en el templo de la divinidad, que ver el altar cubierto de polvo, los ornamentos que en él se emplean sucios y desgarrados! ¡Ah! los pocos recursos del Pastor, la pobreza de sus ovejas, no son escusas suficientes en este punto, porque sabido es que la decencia y la limpieza pueden reinar aun en la mas miserable y pobre de las iglesias.

II. *Celo por atraerse y buscar los pecadores.*—Jesucristo dirigió á sus Apóstoles estas significativas palabras: Haré de vosotros pescadores de hombres: *Faciam vos fieri piscatores hominum.* (Mat. IV. 19.)

Los pescadores pescan con red ó con anzuelo. Los ministros del Altísimo se valen de la red, cuando al anunciar la palabra divina desde la cátedra santa presentan á Dios muchos pecadores convertidos, y emplean el anzuelo cuando exhortan en particular á los pecadores á que se conviertan.

La lectura de los Santos Evangelios demostrará al buen Pastor que nuestro Divino Redentor empleó ambos métodos para ganarse los corazones, aprovechando principalmente cuantas ocasiones se le presentaron de pescar con anzuelo.

Cuando algun pecador se le acercaba para pedirle una gracia temporal, se valia de esa circunstancia para comunicarle la gracia espiritual. Así es que, despues de haber tocado el corazon del paralítico y haberle inspirado interiormente al sentimiento de sus pecados, le concedió, no tan solo la curacion de su cuerpo que con empeño solicitaba, sino tambien la del alma, de mucho mas precio y valor aun. *Remituntur tibi peccata tua.* (Mat., IX, 2.)

Siga ejemplo tan sublime el Sacerdote cuando algun pecador solicite de él un ausilio temporal; entonces es el momento oportuno para sugerirle buenos sentimientos, para descubrirle el mal estado de su alma, y exhortarle con bondad á que vuelva á Dios, que es el orígen de todo el bien, el bien supremo.

Trate, en cuanto de su parte esté, de concederle lo que le pide; muéstrese santamente caritativo y lleno de compasion por las penas que le afligen, y, usando gran prudencia y esquisita delicadeza, hágale comprender, que al acceder á sus instancias, al hacer cuanto pueda para complacerle en su demanda, se creeria súficientemente recompensado si tuviese la dicha de atraerle á la virtud. ¡Cuántas almas pueden perderse por no conducirse los Pastores con la debida oportunidad en sus exhortaciones y consejos!

Cuando los pecadores no acudian por sí solos á Nuestro Señor, buscaba éste las ocasiones de encontrarlos, accediendo para ello á las invitaciones que le hacian para que los visitase.

No le inquietaban en lo mas mínimo las murmuraciones de los perversos, que, viéndole entre los pecadores, decian que era uno de tantos: *Ecce homo vorax et potator vini, publicanorum et peccatorum amicus.* (Mat., XI, 19.)

Pero si estas calumnias no le impedian continuar su obra, manifestaba sin embargo, para no escandalizar á los espíritus débiles, los motivos que le hacian aproximarse á aquellas pobres almas, dando á conocer el deseo que, como médico espiritual, tenia de curar las enfermedades espirituales. No son los sanos, decia, los que tienen necesidad de médico, sino los enfermos; no he venido á llamar á los justos, sino á los pecadores: *Non est opus valentibus medicus, sed male habentibus... non veni vocare justos sed peccatores.* (Mat., IX, 12, 13.)

Tambien sin ser invitado acudia varias veces el Salvador á casa de los pecadores, tomándose en esto una santa libertad, como sucedió con Zaqueo, á quien dijo:—Es necesario que me alojes hoy en tu casa: *Hodie in domo tua oportet me manere.* (Luc., XIX, 5.)

Lleno el Sacerdote de santo celo por las almas, nunca debe alejar de sí á los pecadores, sino buscar con prudencia la ocasion de hallarlos, para curar las dolencias de su alma: tenga, no obstante, y en todas ocasiones, el mayor cuidado

en hacerles comprender la rectitud de su intencion; porque no debe olvidar que es ministro de Jesucristo, y que, aun en esa santa libertad que puede tomarse con los pecadores, debe mostrarse siempre digno *dispensador de los misterios de Dios* (1 Cor., IV, 1.)

Hasta en los momentos en que fatigado por el egercicio de sus funciones tome algun descanso, ha de trabajar el buen Sacerdote por la salvacion de sus hermanos, recordando que Jesucristo convirtió á la Samaritana cuando, sentado cerca de un pozo, descansaba de las fatigas de un viaje. (Juan, IV.)

Para lograr su objeto, se valió el Salvador del agua material, como pretesto para hacerla desear el agua espiritual que la santificó.

Siga este ejemplo el Sacerdote, y aproveche tambien las cosas mas indiferentes en apariencia para iluminar y salvar algun alma ciega, adormecida por el pecado; y de ese modo será su celo fiel reflejo del que devoraba á Nuestro Señor Jesucristo por la salvacion de las almas.

III. *Prontitud en acoger á los pecadores.*—Considere el Sacerdote la prontitud con que acogia el divino Redentor á los pecadores, aun en las circunstancias menos oportunas; y con especialidad á los que mas habian desmerecido ante sus divinos ojos.

Recuerde cómo acogió á María Magdalena, aunque se presentó en tiempo y lugar tan inoportuno como el de un banquete, y cómo la defendió contra Simon el fariseo, que la miraba irritado porque era una pecadora pública.

Imite, pues, el ministro á su Señor, cuando algun pecador se le presente en cualquier circunstancia inoportuna é incómoda, guárdese de despedirle para otra ocasion; dispensarle debe, por el contrario, una buena acogida, y derramar en su alma el consuelo y el alivio que viene á pedirle.

Así lo hizo el Salvador del mundo con el ladron que convirtió sobre la cruz, aun cuando, pocos momentos antes,

habia blasfemado, con su obstinado compañero, contra la divina persona de Jesucristo; al primer síntoma de arrepentimiento, le dijo el Señor: «Hoy estarás conmigo en el Paraiso.» *Hodie mecum eris in Paradiso.* (Luc., XXII, 43.)

Si la injuria y el ultraje es alguna vez la recompensa del Sacerdote, no se desanime por eso, ni desprecie á los pecadores que de ese modo le traten; muéstreles, por el contrario, mas interés aun, y obre con ellos del mismo modo que obraria con el mejor de sus amigos.

IV. *Dulzura con que el Sacerdote debe recibir á los pecadores.*—Los ministros de Jesucristo deben mostrar siempre la mayor dulzura, tanto en buscar como en acoger á los pecadores, porque si éstos ven en los Sacerdotes gran caridad, acudirán á ellos y les demostrarán la mayor confianza.

Para que la dulzura y la caridad nazcan y se acrecienten en sus corazones, recuerden el modo con que Nuestro Señor Jesucristo acogió á Zaqueo, á la Magdalena, á la Samaritana, y, sobre todo, á la muger adúltera. Avergonzada ésta de su pasado, se hallaba poseida del mayor espanto al considerar el horrible suplicio que la esperaba; empleando entonces nuestro divino Redentor toda su caridad, confundió á los acusadores de aquella muger, que estaban animados de un falso celo, y les obligó ó retirarse avergonzados. Dirigiéndose despues á aquella desgraciada, la preguntó: ¿Te ha condenado alguno? No; replicó ella. Pues tampoco yo te condenaré, la dijo, y añadió: Vete y no vuelvas á pecar. *Nec ego te condemnabor, vade et jam amplius noli peccare.* (Juan, VIII, 11.)

Cuanto mas se conozca á sí mismo el Sacerdote, se sentirá inclinado á emplear mayor misericordia, porque, al verse sujeto á mil miserias, comprenderá que debe ser dulce y compasivo con sus hermanos.

Grabe profundamente en su memoria el Pastor de almas las siguientes palabras de su divino Maestro: «La medida con que midais á los demás será tambien la que se em-

plee en mediros á vosotros. *Eadem mensura, qua mensi ueritis, remetietur vobis.* (Luc., VI, 38.)

V. *Condescendencia con las almas débiles.*—Aunque Jesucristo amaba y enseñaba la perfeccion, era, sin embargo, compasivo con los hombres imperfectos, y para curarlos, sabia hasta condescender con sus debilidades.

Véase su conducta con Nicudemus. Este hombre amaba al Salvador y á su doctrina, pero temia atraerse la persecucion de sus enemigos, si se declaraba abiertamente discípulo de Cristo. Solo de noche acudia á oir la doctrina del Hijo de Dios. *Hic venit ad Jesum nocte.* (Juan, III, 2.) Era esta una debilidad que tenia su orígen en el respeto humano. Jesucristo, lejos de rechazarle, le trató con tanta dulzura y bondad, que se concilió su cariño, y aquel hombre, despues de haberle conocido, no tuvo inconveniente en levantar su voz en favor del Redentor de los hombres, en medio de la asamblea de los fariseos (Juan, VII, 50), y cuando murió nuestro Señor se consideró feliz con embalsamar el cuerpo divino y afrontar luego toda clase de persecuciones para vengar el honor del Crucificado. (Juan, XIX, 39 y sig.) ¡Ah! empleando esa caritativa condescendencia con los hombres es como logrará el Sacerdote atraerlos poco á poco al amor de Dios.

Emplee esta prudente y sabia conducta con cierta clase de personas, que van sin duda alguna equivocadas, pero que, por temor á las burlas, abandonan ciertas prácticas de piedad utilísimas y escelentes, pero no absolutamente indispensables para la salvacion de las almas.

Esas gentes quieren seguir á Jesucristo, pero en secreto; si el sacerdote exigiese de ellas lo que hacen las personas fervientes, llegarian quizás á abandonar por completo el camino de salvacion. Conténtese por de pronto con lo que es indispensable, y despues, poco á poco, llegará á derrotar el respeto humano que las domina, y á trasformar en valor su pusilanimidad.—*F. N. C.*

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO XI.

De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados que necesitan autorizacion del Gobierno.

Continuacion (1).

Art. 125. Se comunicará al interesado el resultado del espediente con la prevencion, si fuese favorable, de que para abrir el establecimiento ha de acreditar haberse cumplido lo prescrito en los números 5.º y 6.º del art. 150 de la ley, y tener consignada en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la cantidad de 600 escudos.

Art. 126. El empresario presentará en la Secretaría del Instituto un mes antes de abrir el establecimiento el cuadro de Profesores (acreditando que tienen los títulos que se exijen para ser Catedrático de Instituto), un catálogo de los medios de enseñanza con que cuente, y la carta de pago justificativa de haber prestado la fianza. El Director remitirá tales documentos con su informe al Rector, quien si los hallase conforme autorizará la apertura de la matrícula.

Art. 127. Cuando alguna sociedad ó corporacion de las comprendidas en los arts. 152 y 153 de la ley pretenda establecer un Colegio privado, se instruirá el espediente en la forma prescrita en los artículos anteriores, salvas las escepciones que en punto á fianza y á título de los Gefes y Profesores se establecen en la misma ley. Si el empresario fuese un Ayuntamiento, deberá hacer constar que hay en el pueblo el número de Escuelas de primera enseñanza que le corresponden.

---

(1) Véase el número anterior, pág. 688.

Art. 128. Es empresario de un Colegio la persona, sociedad ó corporacion á quien se haya concedido la autorizacion para erigirlo.

Si el empresario tuviere las circunstancias necesarias para ser Director, podrá reunir ambos cargos.

Art. 129. No podrán ser empresarios de Colegios los Catedráticos de los Institutos ni los empleados en los mismos.

Art. 130. El empresario es el responsable ante la Administracion del Estado de las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este reglamento.

Art. 131. Cuando un empresario de Colegio privado quiera traspasar la empresa á otra persona, lo solicitará acreditando que el cesionario tiene las condiciones exijidas por la ley. El Director del Instituto remitirá con su dictámen la instancia al Rector, quien podrá autorizar la cesion provisionalmente y sin perjuicio de lo que determine la Direccion general de Instruccion pública. Cuando haya de variarse el Director de un Colegio, el empresario lo pondrá en conocimiento del Rector, quien en vista de los títulos y circunstancias del propuesto le concederá ó le negará la aprobacion.

Art. 132. Si tratase el empresario de mudar el Colegio á otro local, lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto á fin de que se reconozca si en el nuevo edificio puede darse convenientemente la enseñanza.

Art. 133. Todos los años, 15 dias antes de abrirse la matrícula, presentarán en la Secretaría del Instituto los empresarios de Colegios privados el cuadro de Profesores, documentado en la forma establecida en el art. 126, y el Director lo elevará con su informe á la aprobacion del Rector. Lo mismo se hará si durante el curso hubiere de hacerse alguna alteracion en el personal del Profesorado.

No podrá abrirse la matrícula de un Colegio privado mientras no se apruebe el cuadro de Profesores.

Art. 134. No se permitirá que un Profesor tenga mas de cuatro lecciones diarias, sea en uno, sea en varios establecimientos.

Art. 135. Se publicarán todos los años en el *Boletin oficial* de la provincia los cuadros de Profesores de los Colegios privados tales como hayan sido aprobados por el Rector del distrito.

Art. 136. En las Secretarías de los Colegios privados se llevarán los libros de matrícula, y se ordenarán los espedientes de los alumnos en la misma forma que en los Institutos.

CAPITULO XII.

De la matrícula y exámen de los alumnos de establecimientos privados.

Art. 137. Los Directores de establecimientos privados autorizados por el Gobierno admitirán á la matrícula á sus alumnos bajo las condiciones y formalidades que en su lugar quedan prescritas para los establecimientos públicos.

Si se les ofreciere duda acerca de si un alumno es admisible, consultarán el caso al Director del Instituto á que esté incorporado el Colegio.

Art. 138. El dia 16 de Setiembre remitirán los empresarios de Colegios privados al Director del Instituto la lista nominal de la matrícula con los documentos presentados por los alumnos que por primera vez se hayan matriculado, y el importe de los derechos que deben satisfacer segun el artículo 151 de la ley.

Los que no estén incluidos en la lista no ganarán curso aun cuando asistan á las clases del Colegio.

Art. 139. En los Colegios privados se dará la enseñanza con arreglo á los mismos programas que en el Instituto á que estén incorporados.

Art. 140. Los exámenes así ordinarios como estraordinarios de los alumnos de los Colegios privados se verificarán tan pronto como concluyan los del Instituto; para lo cual los Directores remitirán en 1.º de Junio y 20 de Agosto las listas de admisibles ó el aviso de no haberlos.

Art. 141. Al Director del Instituto corresponde formar los Tribunales de exámen y designar los locales, dias y horas en que han de verificarse, para lo cual se atendrá á las prescripciones siguientes:

1.ª Se harán en el Instituto exámenes de los Colegios situados en la misma poblacion, siendo Jueces en los de cada asignatura dos Catedráticos del Instituto y el Profesor que la haya enseñado en el Colegio. Presidirá el Tribunal el mas antiguo de los Catedráticos del Instituto.

2.ª Si el colegio estuviese en distinta poblacion y el empresario no prefiriese que se hagan los exámenes en la forma prescrita en la disposicion anterior, el Director del Instituto comisionará dos Catedráticos del mismo establecimiento, uno de la seccion de Letras y otro de la de Ciencias, para que asistan á ellos, presidiendo los Tribunales el mas antiguo de los comisionados y completándose el de cada asignatura con el Profesor que la haya enseñado en el Colegio.

De la propia manera se verificarán los exámenes en los establecimientos regidos por órdenes religiosas, estén ó no situados en el mismo pueblo que el Instituto.

Art. 142. Los egercicios se verificarán en la forma prescrita para los establecimientos públicos.

Art. 143. Los Catedráticos presidentes remitirán al Director del Instituto las listas de los alumnos examinados, espresando la calificacion que hubieren obtenido; estas listas deberán estar firmadas por los tres examinadores.

Art. 144. Cada uno de los Profesores de Instituto comisionados para asistir á los exámenes de Colegio cuando hayan de salir de la poblacion percibirá del empresario 6 escudos diarios, y doble suma por cada dia de viaje.

(Se continuará).

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Religiosidad, entusiasmo y valor de las tropas pontificias.

De Roma escriben al periódico *La Union*, lo siguiente:

«Las tropas pontificias, entre las que no sabré hacer escepcion alguna, (lo que es un bochorno para los revolucionarios que contaban con la defeccion de un gran número de ellas) las tropas pontificias están animadas por el mas grande entusiasmo y consideran como la mayor fortuna el que se les presente ocasion de hallarse frente á frente de los de las camisas rojas. Tan pronto como se descubre alguna partida, se manda al punto señalado algun destacamento con el objeto de batirla.

El valor guerrero de nuestros zuavos es admirable y solo le sobrepuja el ardor de su fe. Algunos breves detalles que voy á comunicaros, os probarán que ellos se muestran tan fervorosos cristianos como intrépidos soldados, así como os harán conocer que la Providencia vela de una manera especialísima sobre ellos.

Las tropas que han atacado á Bagnorea y que tan victoriosamente lo arrebataron de las manos de los garibaldinos, no han tenido que lamentar sino seis bajas de otros tantos heridos. Muchos de los zuavos ostentan sus uniformes rasgados por las balas sin que hayan sufrido herida alguna. Tan solo uno fue herido de muerte; penetrando la bala por el pecho rompió la espina dorsal y una de sus costillas. El desgraciado, ó mejor dicho, el afortunado, debia rendir su último suspiro al cabo de algunas horas; no obstante vivió tres dias.

El dignísimo Capellan de los zuavos, que se hallaba en Roma, apenas tuvo noticias de la campaña sangrienta de Bagnorea, se dirigió al lugar de la batalla, llevando en su compañía un Padre holandés de la Compañía de Jesus. Al

llegar á Viterbo supo que el herido de gravedad habia espirado, y admitiendo el consejo de algunas personas, se dirigió á Valentano, en donde se hallaba un destacamento de zuavos, dispuestos á marchar sobre el enemigo.

Los dos buenos Capellanes se pusieron en camino, mas apenas habian dado algunos pasos, cuando ambos se sintieron como inspirados de cambiar de ruta, y dejando el camino que antes seguian, se dirigieron hácia Bagnorea. No habian salido aun del coche, cuando supieron que el herido no habia aun muerto y que esperaba con grande impaciencia la llegada. Ya se comprende la prisa que se darian por acercarse á su querido herido. Lo encontraron en el mas lastimoso estado, mas contento.

El R. P. Jesuita confesó al enfermo en su lengua natal, y le administró todos los socorros de nuestra sacrosanta religion. A las pocas horas, el jóven holandés, como si tan solo hubiera esperado la bendicion del Sacerdote para abandonar la tierra y pasar á otra vida mejor, entregó su alma á su Criador en los trasportes de la mas pura alegría, teniéndose por muy dichoso en dar su vida por la Iglesia; lo que produjo tal sensacion en cuantos presenciaron su muerte, que viéronse correr por sus mejillas copiosas lágrimas, envidiando su suerte cuantos camaradas rodeaban su fúnebre lecho.

Despues de haber confesado á los zuavos que componian el destacamento de Bagnorea, ambos Capellanes se dirigieron á Valentano, en cuyo punto acampaba otra compañía de zuavos que esperaba con impaciencia algunos cañones de Civita-Vecchia, á fin de atacar el fuerte de Fornesse en que los garibaldinos estaban atrincherados. Apenas fueron divisados los venerables Sacerdotes por los ínclitos soldados pontificios, cuando todos prorumpieron en entusiastas vivas: «¡vivan nuestros Capellanes! gritaban todos á porfía, estos valen mas que todos los cañones..... Ahora sí que podemos marchar sin temor al combate.....»

Pocos momentos habian trascurrido aun, y apenas los

venerables Sacerdotes se habian acomodado en el aposento que se les proporcionó, cuando se vieron rodeados de numerosos grupos de aquellos soldados tan valientes como buenos cristianos, deseosos de purificar sus conciencias en el Sacramento de la reconciliacion.

Mas á los pocos momentos se oyó sonar la señal de marcha, y fue preciso ponerse en movimiento para atacar á una banda de garibaldinos que apareció no muy lejos de allí. «Ea, partid sin demora, les dijo entonces el piadoso Abad Daniel; yo os seguiré tan lejos como pueda, y en el camino concluiremos nuestra obra.» Púsose en marcha el pequeño egército dividido en tres columnas; el Capellan se colocó en las últimas filas, y nuestros buenos voluntarios, deteniendo un poco el paso, íbanse colocando uno despues de otro junto al Sacerdote que les confesaba y les absolvia en nombre de Jesucristo. Todo se hacia sin detener la marcha.

Mas de pronto óyense tiros en las primeras filas, y aun quedaban como una docena de zuavos á quienes no les habia tocado su turno para poderse confesar. Poneos de rodillas, les dijo entonces el Capellan, haced un acto de contricion y os daré la absolucion á todos. No se habian aun puesto en pié estos bravos soldados, cuando el Sacerdote pasó ya á la segunda columna á egercer su santo ministerio. Desde allí, se trasladó á la primera, que habia ya empeñado el combate con los garibaldinos. Bien pronto las últimas filas se unieron á las primeras formando en línea; pero el combate duró poco tiempo. Las camisas rojas se replegaron retirándose á Ischia. Los zuavos volvieron á Valentano.

Desde muy temprano no habia cesado de caer la lluvia á torrentes, así es que nuestros bravos voluntarios entraron en la poblacion perfectamente calados, y lo que es mas sensible, sin tener ropa para mudarse. Las tropas pontificias están sujetas al presente á rudas y penosas fatigas y á grandes privaciones, hallándose al propio tiempo en estas comarcas desprovistos de todo. Es pues muy propio y digno de la generosidad de los católicos el venir en su ayuda por medio

de socorros pecuniarios, á fin de aligerar algun tanto el generoso sacrificio á que se someten de todo su corazon por la defensa y salvacion de la causa comun á todas las almas, la causa de la Iglesia y de la Religion.

Mientras que estos valientes campeones del Papado derraman generosamente su sangre por el catolicismo, es muy justo que los católicos hagan algunos esfuerzos para secundarlos y ayudarles á soportar los sufrimientos y á conservar su salud que es hoy mas preciosa que nunca, pues que ha llegado la hora del peligro y del combate. ¡Que si los soldados del Papa sucumban algunas veces á la metralla del enemigo, al menos no hay uno solo que sucumba al peso de la fatiga ó de las privaciones! Hoy mas que nunca debe brillar con todo su esplendor la generosidad de las almas piadosas; hoy mas que nunca los buenos cristianos deben derramar con largueza sus bienes, pues no solo van á egecutar una loable accion, sino á cumplir el mas sagrado de los deberes.

Importa sobremanera que los bravos soldados romanos, *que son los nuestros*, puesto que defienden nuestra causa, sientan en pos de sí, que el catolicismo en masa bulle y se reanima, ya que no sea para engrosar sus filas, al menos para apoyarlos con su fuerza moral, suministrándoles lo que es necesario, indispensable para conservar sus cuerpos y dar á sus brazos la energia y la fuerza física de que tienen tanta necesidad para rechazar con vigor y con feliz éxito los furibundos ataques que en estos momentos se dirigen á la Santa Sede. Sí; los católicos todos deben acudir generosamente y con instancia, porque el peligro, lo repetimos, es inminente y las necesidades urgentes.»

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Lunes 4 de Noviembre de 1867. N.º 319.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO EXTRAORDINARIO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

Al Veñerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores, Sacerdotes, Religiosas y Fieles todos de nuestro Arzobispado, saludamos cariñosamente en Jesucristo, que es la verdadera salud.

Grande es la amargura de que nuestro corazon está penetrado al contemplar las pruebas terribles por que está pasando nuestro virtuosísimo Pontífice Pio IX á quien una revolucion tan ingrata como desatentada, tan inconsecuente como

degradada, ha declarado la guerra mas vergonzosa y aleve que han conocido los siglos.

Vosotros sabeis perfectamente la historia, los pasos y asquerosas arterías de que ha venido usando desde que se presentó descaradamente en el suelo de Italia bajo la bandera ridícula de union italiana, hasta que muy luego manifestó paladinamente sus proyectos sacrílegos de usurpacion y despojo de los Estados de la Iglesia, y hasta de la misma Roma, centro del Catolicismo y asiento legítimo del Vicario de Jesucristo.

Vosotros, amados hijos, sabeis todo esto, las tramas inícuas que se han urdido, y las villanías que se han cometido. El corazon quiere palpitar quejas amargas y duras contra los fautores, promovedores y protectores de esa revolucion, la mas sacrílega que se ha ensañado contra la mas justa y sagrada de las causas, y el Varon Santo, Sacerdote Sumo y Monarca mas venerable de la tierra que, á su Mision divina, á sus blancas canas y á su respetable ancianidad, agrega el cúmulo de todas las virtudes, y el corazon mas magnánimo para los mismos que son sus enemigos: por manera que colocado frente á frente ese Monarca sin egércitos, y despojado, es la magestuosa figura que confunde y pone en relieve la pequeñéz de los revolucionarios; por mas que se engalanen con vestidos de talla gigantesca y se afiancen en fuerzas materiales.

El corazon, repetimos, quiere latir en sentido de duras quejas contra esta clase de revolucionarios; pero nos parece mejor adoptar otro temperamento. Anatematicemos sus falsas doctrinas que son antisociales y disolventes; conducen directamente á la negacion de toda justicia, de todo principio de

autoridad, y por consiguiente, á la disolucion y al caos. Anatematicemos sus errores, pero compadezcamos á esos séres desgraciados qne han declarado guerra encarnizada á Dios y su Cristo, y en esto imitamos tambien al cien veces grande Pio IX.

Os hemos dicho mas de una vez, amados hijos, que nada temíamos por el Pontificado; repetimos ahora que nada tememos, porque está afianzado sobre la piedra inquebrantable, que es Jesucristo. Mas al propio tiempo tambien os significábamos los graves temores que abrigábamos por la sagrada persona del Pontífice. No podeis olvidar que Jesucristo, inocente por esencia, hubo de morir un dia como precio de los pecados de los hombres, y para redimir el mundo. Pues bien, amados de nuestro corazon, ¿no podemos con fundamento pensar hoy, atendido el estado de relajacion á que han llegado los hombres y los pueblos, no podemos pensar que Dios Nuestro Señor permite para castigo de nuestros pecados que vengan sobre el Pontífice Sumo esas pruebas tan terribles y tan duraderas como está sufriendo hace tantos y tantos meses? Meditémoslo con alguna reflexion, porque es negocio de la mas grave importancia. El Vicario de Jesucristo en la tierra padece, está moralmente convertido en un Varon de dolores. Padece, por que es el defensor y maestro de la causa de la justicia, y por que, defendiendo los derechos de la virtud, fundamento de la sociedad, ha llamado al órden, ha marcado desde su Cátedra santa los desmanes de las naciones, de los pueblos y de los reyes. Por eso padece, porque ha cumplido y cumple con su ministerio. Sufre terriblemente el Papa, sufre nuestra Santa Madre la Iglesia, ¿qué católico habrá que no sufra? ¿qué hombre

honrado podrá encontrarse que al reflexionar sobre cuanto acabamos de decir, al contemplar la historia y persecucion de Pio IX, siempre impávido y siempre grande, no se llene de admiracion y esclame entusiasmado?: «¡la causa de Pio IX es la causa de la justicia de las naciones...! ¡Pio IX está sostenido por la mano de Dios...! ¡Pio IX podrá sucumbir; pero el heroismo de su conducta es la milésima prueba de la Divinidad de su Pontificado....!»

Nuestro Augusto Padre Pio IX padece sin interrupcion, y se alimenta dia y noche con solo el pan de las lágrimas. Acerquémonos con el espíritu por unos momentos á la Ciudad Santa, aproximémonos al Vaticano, y levantemos nuestros ojos respetuosos para fijarlos en ese anciano Varon, cuya blanca vestidura es el símbolo del candor de su espíritu, y cuya mirada serena descubre la grandeza de su alma, y la magnanimidad de su Corazon. ¿Cuáles han sido las escenas tristísimas y desconsoladoras que se han representado, y que quizá todavía se representan en las cercanías de Roma, hiriendo los oidos del Pontífice? Vosotros lo sabeis, no hay necesidad de repetirlas. ¿Cuál ha sido el comportamiento de Pio IX? ¡Ah! Pio IX ha sido un fiel trasunto de Jesucristo. ¡Qué confusion para sus perseguidores! ¿Cuál será la suerte de Pio IX? no podemos penetrar los arcanos impenetrables de la Providencia de Dios.

Nuestra conducta debe ser la del buen hijo que une sus lágrimas á las de su Padre. Debemos orar sin intermision, como orabá la primitiva Iglesia cuando fue apresado San Pedro. No se nos oculta que orais, porque los religiosos valencianos sois adictos con fidelidad á la Cátedra de San Pedro. Nos consta que por todos los Sacerdotes, segun teníamos

dispuesto, en cada misa, además de la *Collecta pro Papa*, se recitan dos Salves despues de finado el Santo Sacrificio por el Sacerdote arrodillado, tomando parte el pueblo: pues bien, se continuará practicando esto mismo con la mayor puntualidad. Pero en los presentes momentos nos parece poco. Debemos orar mas.

En nuestra Santa Iglesia Metropolitana, en cada iglesia parroquial y filial, en todos los conventos de Religiosas, y en todos los templos abiertos al culto y que haya Sacerdote á la cabeza de él como encargado especial, se celebrará un Tríduo con toda la solemnidad y devocion que sea posible, con esposicion del *Santísimo Sacramento*, y se cantará ó rezará una Misa segun la disposicion de cada iglesia; se cantarán ó semitonarán las Letanías de los Santos, terminándose cada uno de estos tres actos rezando el Párroco con el pueblo la estacion mayor al *Santísimo Sacramento*. Concedemos ochenta dias de indulgencia por la asistencia á cada uno de los actos, y rogamos á todos los fieles con toda la ternura de nuestro corazon, que multipliquen en estos momentos sus oraciones, interesando con ellas á la gran reina de los cielos María Santísima, en favor de nuestro atribulado Pontífice, ya que éste tanto se ha esmerado en aumentar en la Iglesia las glorias de la misma Señora.

Los señores Párrocos y Sacerdotes encargados de las iglesias, al leer desde el púlpito esta nuestra Carta Pastoral, procurarán hacer conocer á todos y cada uno de nuestros Diocesanos la imperiosa necesidad que como á católicos nos incumbe de orar por el afligido Pontífice, y ayudarle con nuestros socorros. Abrigamos la confianza de que todos, todos escuchando nuestra voz, secundarán tambien nuestros

deseos, mientras les enviamos con todo el cariño paternal la santa bendicion: En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dada en el Colegio de *Sancti Spiritus*, el dia dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:
Bernardo Martin,
Can. Dig. Srio.

NOTA. Principiará el Tríduo el viernes ocho de la presente semana, leyéndose esta circular al ofertorio de la Misa del primer dia.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 7 de Noviembre de 1867. N.º 320.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Las Misiones en Játiva. —Necrologia.—El celo del Sacerdote segun Jesucristo.—Reglamento de segunda enseñanza.—Caridad de Pio IX con sus enemigos.—Reconocimiento del cuerpo del V. P. Cadiz.—Los católicos en Inspruck.

VALENCIA.

LAS MISIONES EN JÁTIVA.

De órden de nuestro Excmo. Prelado acaban de verificarse en la ciudad de Játiva las Misiones que con tanto fruto han llevado á efecto los RR. PP. de la Compañía de Jesus Bartolomé Jaume, Juan Bautista Vinader, Luis Figliola y Baudilio Soler. Para satisfaccion y consuelo de nuestros lectores vamos á darles, aunque en estracto, las noticias que de aquella ciudad hemos recibido.

El dia 18 de Octubre último se celebró al anochecer la procesion de convocatoria, y por el numeroso concurso que asistió á este primer acto, pudo ya conocerse el feliz éxito que habian de tener estos santos egercicios. Efectivamente, las esperanzas no salieron fallidas, pues la concurrencia de fieles fue creciendo de dia en dia en tales términos que, no pudiendo ser oidos los oradores desde varios puntos de la iglesia mayor de Santa María, á pesar de su anchurosa capacidad, fue preciso simultanear los mismos egercicios, dándolos tambien en la no menos capáz iglesia de la Merced, y al efecto fue llamado en ayuda el último de aquellos Padres. Este templo se vió bien pronto tan lleno y ocupado como el

de Santa María, es decir, que las dos iglesias á penas podian contener á los fieles que acudian, ávidos de oir la divina palabra.

Los frutos de penitencia y justificacion han correspondido á la devocion del pueblo, siendo la prodigiosa multitud de confesiones oidas y de comuniones administradas más acaso en número y mas notables que en cuantas otras Misiones han tenido lugar en Játiva; no bajando de ocho mil y trescientas las Sagradas Formas distribuidas en estos dias. Hánse acercado al Sacramento de la reconciliacion los niños, los jóvenes y los ancianos de ambos sexos y de todas las clases de la sociedad y, lo que mas consuela, muchas personas que adormecidas en el vicio ú olvidadas de sus deberes religiosos, ya sea por su tibieza, ó ya imbuidas por el error, han recobrado la salud de su alma; muchas familias enemistadas se han reconciliado entre sí, logrando volver á la paz y alegría del alma que habian perdido, y la ciudad toda ha quedado desagraviada y edificada con la estincion de toda clase de vicios que la tenian escandalizada.

Como la caridad cristiana se estiende á todas partes tambien, ha llegado en estos dias á los pobres presos y á los enfermos, particularmente á los acogidos en el santo Hospital; y así unos como otros, preparados oportunamente por uno de los PP. Misioneros, confesaron y recibieron devotamente el Divino Pan de los Angeles, único consuelo que puede mitigar los padecimientos é infortunios de esta vida.

Espectáculos hay en nuestras ceremonias religiosas tan tiernos y consoladores que no se pueden esplicar; díganlo sino la Comunion de los niños y niñas, primera general, la que, segun nos dicen, se verificó con admirable compostura y devocion de todos, señaladamente de los alumnos de las escuelas, colegio y enseñanzas con sus profesores y maestras al frente, y la de los niños y niñas de la Casa de Beneficencia. Tambien fueron devotísimas la segunda y tercera de adultos, particularmente la última, celebrada el dia de Todos Santos, inmensamente concurrida, por haber tomado parte en ella con la mas religiosa devocion el Ilustre Ayuntamiento con sus dependientes y cuerpo de vigilantes, el Juzgado de primera instancia, el Colegio de Señores Abogados y la honrada Guardia civil, conducida por su digno Capitan.

Gracias sean dadas á Dios y á su Inmaculada Madre que tantos bienes espirituales han derramado en la ocasion pre-

sente sobre la ciudad de Játiva; á nuestro Excmo. Prelado que, con su religioso celo y paternal solicitud, la ha procurado tanto consuelo; á los RR. PP. de la Compañía de Jesus que tanto se distinguen por su laboriosidad tan desinteresada como incausable, y que han sabido atraerse tan dignamente el aprecio general de aquella ciudad; á los Señores Párrocos y Clero todo de Játiva que con su constante y decidida cooperacion han llenado tan religiosamente sus deberes; á los Señores Cura de Genovés, Coadjutor de Llosa de Ranes y al Presbítero D. Pedro Tortosa, vecino de Vallada, que con su reconocido celo han ayudado tan generosamente en la administracion de los Santos Sacramentos; al Ayuntamiento, autoridades y corporaciones todas que tan edificante ejemplo han dado á la ciudad, y finalmente, á los fieles todos de Játiva que con tanto fervor han correspondido á la gracia del Señor.

Quiera Dios que los frutos tan copiosos que ha producido la Santa Mision, sean semilla de otros mayores para lo sucesivo.

NECROLOGIA.

Ha fallecido el dia 27 de Octubre último, en el pueblo de Itrabo, Diócesis de Granada, el Presbítero D. José Pons é Ibañez, Beneficiado de la Parroquia de San Martin de Valencia, á la edad de 75 años.

R. I. P.

ESTUDIOS RELIGIOSOS.

DEL CELO DEL SACERDOTE SEGUN JESUCRISTO.

Continuacion (1).

Artículo segundo.

VI. *Conducta del Sacerdote con respecto á los niños.*— No olvide el ministro del santuario que es el cultivador de

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 696.

la viña predilecta de Dios, que la regó con su sangre. Esa viña la constituyen las almas cristianas que debe cultivar con todas sus fuerzas, y aun á costa de los mayores sacrificios, para que todas puedan llevar el precioso fruto de las buenas obras. Los niños son delicadas yemas que exigen un cultivo especial y doblemente esmerado. Nuestro Señor Jesucristo esperimentaba tanto placer con la conversacion de los niños, que prohibió á sus Apóstoles que se opusieran á que se le aproximasen. Dejad, les dijo, dejad venir á mí los pequeñuelos. *Sinite parvulos et nolite eos prohibere ad me venire.* (Mat., XIX, 14.) El Hijo de Dios se complacia en colocar sus manos sobre las cabezas de aquellas criaturitas inocentes y colmarlos de bendiciones. *Oblati sunt ei parvuli et manus eis imponeret et oraret.* (Mat., XIX, 13.)

El Sacerdote debe á su vez tener con los niños muy especial cuidado, é instruirlos con bondad y paciencia en las verdades de la fé, dándoles á conocer desde tan tiernos años cuáles son sus deberes.

Tan luego como la razon se desarrolla en los niños, debe el Sacerdote iniciarlos en el conocimiento de la divinidad, haciéndoles comprender, en cuanto sea posible, quién es Dios, cuán digno es de ser amado por sí mismo, y cuantos bienes desea derramar sobre todos en esta vida y en la otra.

Enséñeles por cuantos motivos y poderosas razones deben amarle con todo su corazon, y mas que á todas las cosas.

Cuando haya hecho nacer ese amor en sus corazones, trate de hacerles egecutar actos piadosos con la inocencia y el sentimiento propio de su edad. Repítales sin cesar que el hombre que ha llegado á la edad de la razon está obligado á hacer actos de amor de Dios, y que esa doctrina no es aplicable solamente á los adultos. Cuide con esmero de que reciten sus cortas oraciones con piedad y atencion, y no como si balbucearan algunas frases en lengua desconocida. Obligacion es del Sacerdote, al mismo tiempo que cosa agradabilísima á los ojos de Dios, el tratar de desarrollar en esas almas, aun vírgenes, los sentimientos del amor divino, que son los primeros que deben brotar en sus tiernos corazones. Inspíreseles gran horror al pecado, presentándosele á sus sencillas inteligencias como el primero y único mal. Haga cuanto sea posible por mantenerlos en el dichoso estado de inocencia bautismal, que, cuando en la edad primera se conserva intacta, no se pierde tan fácilmente en la adolescencia. Créase honrado el Sacerdote con trabajar en la sal-

vacion de los pequeñuelos, y cuide de que nunca pueda decirse de él que los ha desdeñado.

Además de este modo directo de trabajar por la salvacion de esas almas tiernas y tan queridas de Dios, trabaje tambien indirectamente, recomendando á los padres que cumplan las obligaciones que tienen para con sus hijos; y, si por desgracia se encontrase con padres desnaturalizados, suplique á algunas almas piadosas que se compadezcan del triste estado de abandono en que se hallan aquellos pequeñuelos.

Muestre sobre todo el Pastor la mas acendrada caridad con esas pobres criaturitas que nunca conocerán á quiénes deben el sér, y aprovéchese en su obsequio de la generosidad de las almas fervientes.

Medite con frecuencia sobre la importancia del apostolado de los niños, que es uno de los mas fecundos en frutos, y no exige superiores esfuerzos á la inteligencia.

VII. *Conducta con las almas piadosas.*—Tratar debe el Sacerdote con especial cuidado de imitar la conducta de Jesucristo, respecto á las almas que aspiran á la perfeccion.

El Hijo de Dios instruia de un modo particular á sus discípulos, esplicándoles los misterios del reino de Dios, advirtiéndolos, exhortándolos y corrigiéndolos. Les esplicaba las parábolas algo oscuras y les decia:

—A vosotros os es dado conocer los misterios del reino de los cielos: *Vobis datum nosse mysteria regni cœlorum: illis autem non est datum.* (Mat., VIII, 11.) Les advertia de las menores faltas que cometian, aun de aquellas procedentes de la debilidad de la humana naturaleza, ó del celo y adhesion de los Apóstoles hácia su divina persona, como por ejemplo, cuando disputaban entre sí por saber cuál de ellos era el mejor, ó cuando querian impedir que alguno que no era de entre ellos, hiciese arrojar los demonios. (Mat., IX, 13 y sig.)

Las palabras que Jesucristo dirigió á sus Apóstoles el dia de la Cena, darán á conocer á los ministros de Dios las promesas con que Nuestro Señor trataba de alegrarlos antes de partir de este mundo, y los prevenia y fortificaba contra los acontecimientos que habian de sobrevenir. (Juan, XIII y sig.)

El Salvador, lejos de rechazar á las almas piadosas que creian en Él, y querian seguirle en toda la perfeccion de su doctrina, trataba, por el contrario, de atraerlas y cultivarlas con el mayor cuidado. Considere el Sacerdote como ins-

truyó el Divino Maestro á Magdalena, extasiada á sus piés, aprobando el reposo que tomaba para dedicarse por completo á saborear las dulzuras de la divina palabra.

Para enseñar á sus ministros á tener especial cuidado de las almas fervientes, permitió á otras mugeres entusiastas, á quienes habia librado de las vejaciones de los malos espíritus, ó de las enfermedades que las afligian, seguirle en sus viajes evangélicos. Algunas le acompañaron hasta el Calvario para ser testigos, con la Divina María, de la dolorosa muerte del Redentor de los hombres. Y si las santas mugeres lé seguian de este modo, era porque Jesucristo las daba lecciones especiales de piedad y de religion; en cámbio, aquellas almas fervientes proveian á las necesidades diarias de Nuestro Señor, como hacen los discípulos con su maestro. (Mat., XXVII, 55. Lucas, VIII, 3.)

Es conveniente que el Sacerdote cuide tambien con gran esmero de esas almas privilegiadas por la bondad divina, y que en cámbio tributan á Dios un amor especial. El verdadero amor de Dios exige que los ministros del Altísimo amen mas á los que mas amados sean por éste, á aquellos cuyas afecciones todas pertenecen á Dios.

En las almas piadosas es segurísimo el fruto de los trabajos. Se siembra en buen terreno, y no puede faltar nunca buena cosecha, que dá muchas veces ciento por uno; el Sacerdote debe dar siempre por bien empleado el tiempo que, con discrecion, dedique á esas almas.

Sin duda que los pecadores son los que mas derechos tienen á su cuidado; pero los pecadores ganan mucho con los cuidados que se dedican á las almas adornadas con las bendiciones del amor divino. ¡Cuántas veces se han librado pueblos enteros por las oraciones fervientes y las penitencias secretas que han ofrecido esas almas piadosas para desarmar la justa cólera de Dios!

Tenga presente el Sacerdote que no hubiera sido destruida Sodoma si en ella hubiera habido siquiera diez justos que hubiesen desarmado el brazo de las divinas venganzas (Jesus, XVIII, 32); y tenga muy en cuenta la edificacion que dan esas almas al pueblo de Dios en medio de la impiedad que por todas partes reina y que clama venganza al cielo. Al ver á esas almas valerosas protestar altamente contra el escándalo, suelen los pecadores reconcentrarse en sí mismos, y, en un momento dado, deplorar sus estravíos y volver al buen camino. ¡Cuántas veces el recuerdo de una madre pia-

dosa, de sus ejemplos y de sus lágrimas, ha sido suficiente para que un hijo disipado sienta amargamente y eche de menos los dias de su inocencia! Una esposa, una hija virtuosa, egercen tambien la misma saludable influencia, sobre el corazon de un marido libertino ó de un padre impío.

Las almas piadosas, como dice el Apóstol, inspiran en el seno de las familias la sabiduría á las jóvenes, enseñándolas á amar á sus maridos y á sus hijos, á ser castas, sóbrias, vigilantes en sus casas y sumisas á sus mayores, para que la palabra de Dios no esté espuesta á la blasfemia y á la maledicencia. *Ut prudentiam doceant adolescentulas, ut viros suos ament.* (Tit. II, 45.)

En una palabra, el fervor de esas almas contribuye poderosamente á la conservacion de las buenas costumbres en los pueblos donde viven. Por ellas puede renovarse por completo la sociedad, aun en estos tiempos tan calamitosos para la Iglesia de Dios.

VIII. *Educacion de los jóvenes que aspiran al Sacerdocio.* —Debe trabajar tambien el Sacerdote con el mayor celo en la educacion de los jóvenes que aspiran al ministerio cuyas funciones egerce.

Consideren los ministros sagrados los cuidados que Jesucristo dedicó á sus discípulos antes de que llegasen á ser propagadores útiles del Evangelio. El divino Salvador los llevaba siempre á su lado para que escuchasen su doctrina, presenciasen sus milagros, y aprendiesen de Él todas las virtudes apostólicas que les eran necesarias.

Por eso el ministro de Dios, en sus relaciones con los eclesiásticos jóvenes, y, sobre todo, si dirige sus conciencias, debe hablarles á menudo de la vida interior, del desprecio del mundo y de los encantos del amor divino; exijir de ellos una conducta verdaderamente eclesiástica y ejemplar para cuantos los conozcan; decirles con frecuencia cuánto se consuela el Sagrado Corazon con la conducta de un santo Sacerdote abrasado en el amor divino, y que tan solo desea hacerse Santo y poblar de Santos la Iglesia de Dios.

Tenga en cuenta que los directores de los estudios y de las conciencias de los jóvenes levitas, tendrán que dar un dia estrecha cuenta á Dios, que vengará en ellos el mal éxito de muchos de esos jóvenes, perdidos por la negligencia de sus directores.

IX. *Algunas palabras sobre la ciencia ascética.*—Para poder cultivar bien á las almas piadosas, cualquiera que sea

su estado y condicion, necesita el Sacerdote poseer una ciencia completa de la vida espiritual; de otro modo no podria guiarlas ni conducirlas por los difíciles senderos de la perfeccion. Sin esta ciencia quizás seria un obstáculo para ellas y causa de su ruina.

Los estudios del ministro de Dios no deben limitarse á la teología, sino que con igual cuidado debe estudiar tambien á los maestros de la vida espiritual, dando entre estos lugar preferente á los Santos que á la ciencia unian el conocimiento de los misteriosos designios y de las inefables gracias de Dios. Ruegue mucho y pida consejos al Señor, para una ocupacion tan difícil como agradable á Jesucristo, cual es la de dirigir las almas hácia la perfeccion.

Poniendo cuanto esté de su parte, no le faltarán, de seguro, la gracia, los consuelos y los ausilios del Omnipotente.

El Altísimo le hará contemplar en algunas almas las maravillas de su gracia; y entonces verá que Dios quiere que en todo tiempo sea rica su Iglesia en almas santas y reparadoras. Los ministros de Jesúcristo deben ser aptos para conducir esas almas por los sublimes caminos porque Dios las conduce. Pocos son, pero hay acaso algunos, á quienes es completamente desconocida esa ciencia sublime, y que considera como desvarios de una imaginacion enferma, las gracias que revelan móviles estraordinarios. Persuádase el buen Sacerdote de que Dios es siempre el mismo, y las gracias que concedia en los siglos pasados, las concede tambien ahora, con arreglo y á medida de su sabiduría infinita.

El don de la contemplacion con todas las gracias singulares que le preceden y le acompañan, no se ha reservado solo para los tiempos antiguos; es un don que ha pertenecido y pertenecerá siempre á la Iglesia de Dios.

Las almas favorecidas con ese don, deben siempre encontrar en los ministros de Jesucristo directores hábiles para enseñarles á seguir la luz oculta de ese camino sobrenatural. Lo repetimos; estudie el Sacerdote á los maestros de la vida espiritual para poder dirigir á esas almas, sin que sea disculpa el que no las halle, porque la ciencia ascética le será muy útil para sí mismo; le abrirá nuevos horizontes ocultos hasta entonces para él; le hará conocer aun mejor cuánto ama y recompensa Dios á las almas que solo se dedican á buscarle, y de este modo, al hacer nuevos progrèsos en el conocimiento divino, no podrá menos de hacerlos tambien en el amor de Dios. —*F. N. C.* *(Se continuará).*

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Continuacion (1).

CAPITULO XIII.

De las penas en que incurren los empresarios de los establecimientos privados.

Art. 145. El empresario que admita en su Colegio mayor número de alumnos internos ó esternos que el señalado en el espediente de concesion, pagará una multa de 100 escudos por cada uno de los primeros, y de 50 por cada uno de los segundos.

Se contará entre los alumnos para los efectos de este artículo á los que estudian sin carácter académico.

Art. 146. El empresario que permita egercer el cargo de Director por mas de un mes sin autorizacion del Rector, á otra persona que la designada en el espediente de creacion del Colegio pagará la multa de 100 escudos.

Igual pena sufrirá el que permita desempeñar el cargo de Profesor de una asignatura á otro que el designado en el cuadro aprobado por el Rector, á no mediar autorizacion del Director del Instituto, quien no podrá darla sino por un mes y mediante justas causas debidamente acreditadas.

Art. 147. El empresario que traslade el Colegio á otro local sin dar el aviso prevenido en el art. 132 pagará una multa de 20 escudos, sin perjuicio de la resolucion que se adopte si el nuevo edificio carece de las condiciones propias para el objeto á que se le destina.

Art. 148. Si se adoptasen en un Colegio otros libros de texto que los señalados para los establecimientos públicos, satisfará el empresario una multa de 200 escudos por cada asignatura en que esto se verifique; entendiéndose cuando

(1) Véase el número 318, pág. 700.

la variacion sea entre los tres textos designados; pues en otro caso se procederá á lo que corresponde segun el esceso.

Art. 149. La demora sin remitir al Director del Instituto las listas de alumnos matriculados y de admisibles á exámen se castigará con la multa de 100 escudos.

Art. 150. Si en el Colegio se tolerasen á un alumno mas faltas de asistencia que las permitidas en los Institutos, pagará el empresario una multa de 50 á 300 escudos segun la gravedad del caso.

Art. 151. Si se justificare que en un Colegio se dá mal la enseñanza, ó se trata mal á los alumnos ya por esceso en los castigos, ya por escaséz ó mala calidad en los alimentos, ya por la insalubridad y desaseo del local ó del servicio doméstico, podrá la Direccion general de Instruccion pública mandar cerrarlo por un año.

Art. 152. Cualquier colegio donde se desobedezcan las órdenes superiores, ó se enseñen á los alumnos máximas contrarias á la fe y buenas costumbres, al órden político y civil del Estado, ó al respeto debido á las Autoridades constituidas, se cerrará prévio espediente gubernativo, en que deberá oirse al Real Consejo de Instruccion pública, quedando el empresario incapacitado para establecer Colegios, y para dedicarse á la enseñanza el Director y Profesores que resulten culpados, todo sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que contra ellos procedan.

Art. 153. Las multas en que incurran los empresarios serán exijidas por los Rectores, quienes darán cuenta al Gobierno de las que impongan y de los hechos que hayan motivado la medida. Los empresarios podrán recurrir al Gobierno pidiendo el alzamiento de la pena despues que hayan hecho el pago.

Art. 154. Las multas se harán efectivas de la fianza, si á los tres dias de impuestas no presentare el empresario el papel que acredite estar satisfechas. La cantidad en que la fianza se disminuya por la exaccion de multas será repuesta en el término de 15 dias, si el Colegio ha de seguir abierto.

SECCION SEGUNDA.

DEL GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO PRIMERO.

De los Directores.

Art. 155. Los Directores de los Institutos provinciales son los gefes inmediatos de estos establecimientos.

El cargo de Director es de nombramiento Real, el cual deberá recaer en un Catedrático que tenga el grado de Doctor en alguna Facultad ó el de Licenciado en Filosofía y Letras ó Ciencias.

Podrá el gobierno sin embargo, cuando lo crea conveniente al mejor servicio y prévia consulta del Real Consejo de Instruccion pública, nombrar Director que no sea Catedrático, con tal que tenga alguno de los dichos grados y sea persona de notoria aptitud para desempeñar este cargo de la enseñanza.

Art. 156. A los Directores de Instituto corresponde:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones superiores.

2.º Adoptar las convenientes para la conservacion del órden y disciplina escolástica.

3.º Velar por que la enseñanza se dé con estricta sujecion á lo que acerca de cada asignatura está mandado, para lo cual visitarán con frecuencia (una vez al mes por lo menos) las cátedras todas, cuidando del exacto cumplimiento de los deberes académicos, así de los Profesores como de los alumnos y de que no falten los elementos ó ausilios materiales que cada cátedra exija.

4.º Convocar y presidir la Junta de Profesores y el Consejo de disciplina, y egecutar sus acuerdos ó remitirlos á la aprobacion superior si la requiriesen.

5.º Proponer al Rector el Catedrático que ha de desempeñar el cargo de Secretario del Instituto.

6.º Nombrar los dependientes, cuyo sueldo no llegue á 400 escudos.

7.º Nombrar interinamente Ausiliares ó sustitutos en caso necesario para vacante ó enfermedad de los Profesores, dando cuenta al Rector del distrito y escogiendo persona adornada de las condiciones y título académico que se exigen para egercer el Profesorado en Institutos; todo en el supuesto de que los sustitutos ó Ausiliares permanentes del establecimiento no basten para atender á todas las necesidades del servicio.

8.º Dar posesion á los Catedráticos nombrados, tomándoles juramento que prestarán en la siguiente forma: «¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor Nuestro, creyendo y defendiendo nuestra Religion, única verdadera, como lo enseña la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana?»

Contestada afirmativamente esta pregunta, el Director hará lo siguiente:

«¿Jurais por Dios y los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la Monarquía, ser fiel á la Reina Doña Isabel II, y cumplir con las obligaciones que impone el cargo de Catedrático?» «Sí juro.» Y el Director dirá: «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande; y además sereis responsable en el egercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

9.º Amonestar á los Catedráticos y preceptores, suspenderlos provisionalmente dando cuenta al Rector dentro de tercero dia é instruir espediente, que en todo caso deberá pasar á dicha Autoridad académica, cuando tuviere conocimiento exacto de que en alguna cátedra se difunden doctrinas erróneas en el órden religioso ó social.

10. Suspender á los dependientes y separar á los que sean de su nombramiento.

11. Dispensar por justas causas una tercera parte de las

faltas de asistencia de los alumnos, oido el parecer del Catedrático.

12. Imponer penas á los alumnos con arreglo á lo que se establece en el art. 212, y disponer ó conmutar por otras mas leves las impuestas por los Catedráticos, oyendo antes su dictámen.

13. Dirigir con su informe al Rector las instancias de los Profesores, empleados, alumnos y dependientes.

14. Representar el Instituto en los negocios judiciales en que sea parte.

15. Dirigir la administracion económica, conforme á lo que se prescribe en los capítulos 8.º, 9.º y 10 de esta seccion.

16. Proponer las medidas que crea conducentes al fomento y mejora del Instituto.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

CARIDAD DE PIO IX CON SUS ENEMIGOS.

La Regeneracion dá cuenta del siguiente episodio, que toma de una carta de Roma:

«Pio IX muestra una tranquilidad y una serenidad admirables, y ayer en el fuerte de Santo Angelo ha tenido lugar una escena, para cuya descripcion se necesitaria la pluma y el pincel de un hombre de genio.

Los prisioneros garibaldinos que se encuentran en el fuerte en número de mas de 200, se hallaban reunidos en una sala baja del Mausoleo de Adriano, cuando de pronto se abrió la puerta y vieron aparecer á un hombre vestido de blanco: era Pio IX que entraba solo, tranquilo, radiante de santidad y de magestad; detúvose en medio de ellos y les

dijo: aquí me teneis, amigos mios; ya estais viendo al vampiro de Italia de que habla vuestro general. ¡Cómo! habeis tomado las armas contra mí, contra un pobre anciano...!

Un profundo silencio reinaba en la sala; todos los garibaldinos se habian arrodillado instintivamente; Pio IX conmovido se hallaba en medio de aquellos revolucionarios caidos á sus piés, y que ofrecian la vivísima imágen de la Italia arrepentida, de la Italia tal cual será muy luego. El Papa se dirigió luego individualmente á los mas necesitados señalando lo que les faltaba y añadiendo: Yo pensaré en todo, yo os daré lo que necesitais, y os enviaré á vuestras familias, dándoos para ellas mi bendicion; solo os suplico que antes de partir hagais como los católicos unos egercicios espirituales. Os lo suplico por mi amor y por el amor de Dios.

Los garibaldinos gimiendo y sollozando besaron las augustas plantas de Pio IX, recibiendo todos la bendicion del Papa que se retiró solo, tranquilo, sonriéndose dulcemente como habia entrado un momento antes en aquella sala en que estaban reunidos sus mortales enemigos.»

RECONOCIMIENTO DEL CUERPO DEL V. P. CÁDIZ.

Segun dice *La Esperanza*, el R. P. Procurador general de la Orden de capuchinos ha escrito á su respetable superior, residente en Madrid, la siguiente carta, que no dudamos será leida con interés:

Málaga 28 de Octubre.

«Mi muy estimado P. Miranda: El 26 en la noche regresé de Ronda, donde se practicó el 21 el reconocimiento del cuerpo del P. Diego de Cádiz. La operacion dió márgen á dos estremos; de pena, por verle consumido de la humedad, y de placer, por ver la sangre fresca que corria al descomponer los huesos los médicos. Estos vieron con pasmo la san-

gre que ofrecian á la vista muchos huesos, y de tal modo, que se tiñeron paños y pañuelos de la misma. Además hallaron la laringe perfectamente conservada. Esta parte, que es la garganta, lugar donde se forma la voz, les sorprendió mucho mas, y una y otra circunstancia la juzgan milagrosa. Formando el juicio despues del exámen, el cadáver debió estar íntegro y acaso flexible cuando se trasladó de la primera á la segunda sepultura, y en esta ha sufrido toda la corrupcion por la muchísima humedad y aun agua que contenia. Esto es lo ocurrido, padre mio. El pueblo, entusiasmado por ver el cadáver íntegro, se afligió al descubrirlo: despues con los fenómenos prodigiosos se ha corroborado en la fe que tenia para con el P. Cádiz, y tanto Ronda como los pueblos inmediatos á Málaga, están asombrados y contentos.»

REUNION DE LOS CATÓLICOS EN INSPRUCK.

Segun dice *La Lealtad*, reunidos los católicos en Inspruck han acordado dirigir una esposicion al Emperador de Austria, rogándole que no permita la violacion del Concordato. En esta Asamblea se ha hecho constar que entre todos los profesores de primeras letras del Tirol no ha habido mas que uno que haya querido asistir á la Asamblea de maestros anti-cristianos reunidos en Viena.

Los católicos de Inspruck han acordado:

1.º Inaugurar los viernes, saludándose diciendo: «*¡Alabado sea Jesucristo!*» El presidente, alcalde de Inspruck, dió el ejemplo empezando su arenga por tan santa como piadosa invocacion.

2.º Combatir la prensa anti-católica y favorecer la católica. Ya empiezan allí á conocer que la curiosidad es un mal inestinguible, y que, ó se satisface con noticias buenas, ó se corre el peligro de que sea satisfecha con noticias malas.

dadas de mala manera. Además, se sienta el principio, ya inconcuso, de que un buen periódico es una cátedra incesante.

3.º Dirigir un voto de gracias á los diputados católicos que no han vacilado en arrostrar las iras de M. de Beust, rompiendo lanzas en favor del Concordato.

4.º Ausiliar con recursos pecuniarios á los Obispos, para que puedan sostener en sus diócesis cátedras de arte cristiano.

5.º y último. Fundar casas de misericordia para suministrar vestidos y alimentos á los operarios que carezcan de trabajo. Y á las palabras han acompañado las obras. Al instante se abrió una suscricion que produjo mas de 50.000 florines. Los ausilios han empezado ya á distribuirse.

El Congreso de la paz, racionalista, no ha pensado en semejante cosa. Es verdad que se ha acordado de los pobres; pero no ha sido para socorrerlos, sino para esplotarlos, lanzándolos á la sedicion y al crímen.

Los periódicos revolucionarios dicen, sin embargo, que los católicos de Alemania proceden así porque aun no están suficientemente ilustrados. Esto es curioso. ¿Si consistirá la ilustracion en engañar á los pobres, perdiéndoles miserablemente, haciéndoles ilusorias promesas que jamás se les han de cumplir?

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.

Año 6.º Jueves 14 de Noviembre de 1867. N.º 321.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez, á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Edicto para Órdenes. —Necrologia.—Aviso del habilitado del Clero para el pago.—Real órden sobre inhumacion de cadáveres.—El celo de los Sacerdotes segun Jesucristo.— —Reglamento de segunda enseñanza.—Anuncios.

VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los Eclesiásticos de esta Diócesis y demás personas que convenga: Que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha determinado, si Dios nuestro Señor le diere salud,

hacer Ordenes generales mayores y menores en las próximas témporas de Santo Tomas Apóstol, previniendo á los que á ellas desearen ser promovidos, han de presentar en esta Secretaría de mi cargo *sus solicitudes que espresen el nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, carrera literaria, Orden que hubieren recibido y con qué título;* acompañadas aquellas de los documentos siguientes: Los pretendientes de Ordenes Mayores, *la partida de bautismo, cartilla del último Orden y certificacion de haberlo egercitado:* Los de Menores y Subdiaconado, además de la *partida de bautismo y cartilla de tonsura, la escritura de posesion del título á que los pretenden, y los que fueren patrimonistas certificacion del definitivo de aprobacion de su patrimonio*; y unos y otros *atestado del Consejo Provincial, por el que se acredite hallarse libres de responsabilidad al servicio de las armas;* Y los de tonsura, *las partidas de bautismo y Confirmacion;* debiendo presentar todos y cada uno de los pretendientes referidos, además de los documentos dichos, *certificacion* de sus respectivos Curas-Párrocos que acredite su buena conducta; y *otra* del Confesor, por la que conste la frecuencia de Sacramentos por lo menos un año antes de esta su pretension, cuya frecuencia debe haber sido de *quince en quince dias* los que aspiren á la prima tonsura, Ordenes Menores y Subdiaconado; y de *ocho en ocho* los que aspiren al Diaconado ó Presbiterado; cuya *certificacion* podrá suplirse respecto de los que estén en algun Colegio con la del Superior del Establecimiento. Asimismo *otra* por la que resulte tener cursados y probados, por lo menos, los *dos años de Teología* en la carrera abreviada ó el *segundo* y el *tercero en la larga* con la nota de *Benemeritus*. Y en esta forma, y no en otra, se admitirán memoriales hasta el dia 20 del actual, debiendo venir del *dos al tres* de Diciembre todos los interesados ó quienes los representen á saber su admision y el dia señalado para su exámen, y sucesivamente hacerse cargo de las comisiones que respectivamente se les entregarán. Y para que pueda llegar á noticia de todos, ha dispuesto S. E. I. se publique el pre-

sente edicto, sellado con el de sus armas y refrendado por mí el infraescrito su Secretario.

Palacio Arzobispal de Valencia 5 de Noviembre de 1867.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Scrio.

NOTA. Los aspirantes que no sean Seminaristas internos ó alumnos de otros Colegios, á los documentos que arriba se espresan, deberán añadir certificado del señor Vice-Rector del Seminario por el que se acredite concurren puntualísimamente á la Misa diaria rezada que para los alumnos esternos se celebra en la iglesia del Salvador de órden y á intencion de Su Escelencia Ilustrísima.

NECROLOGIA.

El dia 4 del presente mes ha fallecido en Masamagrell, el Padre Juan Izquierdo, Dominico esclaustrado, de edad de 58 años.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 12 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Setiembre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 11 de Noviembre de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser*.

Real órden sobre inhumacion ó traslacion de cadáveres.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. Prelado, con fecha 14 de Octubre último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha 6 de Agosto próximo pasado se traslada á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino la siguiente Real órden, comunicada en el mismo dia á los Gobernadores de las provincias.—A pesar de que está terminantemente prohibido por la Real órden de 16 de Julio de 1857, confirmando lo ya dicho en disposiciones anteriores, y especialmente en 12 de Mayo de 1849, la inhumacion ó traslacion de cadáveres á iglesias, panteones ó cementerios que se hallen dentro de pob lado; es lo cierto que desacatando estas Reales disposiciones hay autoridades que siguen ordenando inhumaciones en cementerios de hospitales que se hallan dentro de las poblaciones. Con objeto, pues, de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M., y de que las medidas de salubridad y salvacion general se respeten con beneficio de los mismos pueblos, la Reina (q. D. g.) recomienda á V. S. muy especialmente la perfecta observancia de lo mandado, por ser este asunto de la única y esclusiva competencia de las autoridades civiles y al que la alta administracion consagra un especialísimo interés.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y para que cuide de su cumplimiento en la parte que le incumbe.»

ESTUDIOS RELIGIOSOS.

DEL CELO DEL SACERDOTE SEGUN JESUCRISTO.

Conclusion (1).

Artículo tercero y último.

X. *Direccion espiritual de las almas.*—Si ha de ser grande la prudencia y reserva del Sacerdote en la direccion de las almas, debe redoblar sus esfuerzos cuando se trate de las mugeres, para que éstas no sean causa de su perdicion, y para no convertirse en piedra de escándolo entre el pueblo de Dios.

Lo primero que debe hacer, es no considerar, no mirar en esas personas mas que á su alma, á esa alma que ha costado á Jesucristo toda su sangre, y que está destinada á glorificar á Dios. ¡Desgraciado de él, si olvida este consejo de los Santos!

Preserve su corazon de todo afecto que no sea puramente espiritual; que los sentimientos que animen su alma sean tan santos como los que siente por los séres que gozan ya en el cielo el premio de sus penitencias y sus virtudes.

Por buenas y santas que sean, use con ellas cuanta circunspeccion sea posible, para evitar hasta la mas ligera sospecha de demasiada familiaridad, ó de un afecto poco conveniente. Deben notar las mugeres que, al hablar con el Sacerdote, no hablan con un hombre terrenal, sino con un hombre que tiene todos sus pensamientos en el cielo. *Nostra autem conversatio in cœlis est* (Fil. III, 20); de manera que se sientan inclinadas á tenerle el mismo respeto que tendrian á cualquiera de los Santos de Dios.

¡Que el mundo sea edificado al ver al ministro de Dios tratar á esas personas del mismo modo que trataria á los

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 720.

ángeles! Recuerde que Jesucristo no sufrió la mas ligera calumnia sobre este punto, porque la hubiese considerado como la mayor injuria para su honor.

Pero al usar de la mayor reserva con esas pobres almas, guárdese, sin embargo, de descuidarlas por temerlas demasiado. Ya hemos dicho que Jesucristo las permitia seguirle en sus predicaciones, que curaba sus enfermedades espirituales y corporales, y que las daba pruebas de afecto por su ferviente piedad. (Luc. VIII, 2, 3.) El Evangelio nos dice que nuestro Señor amaba á Marta y á su hermana María: *Diligebat autem Jesus Martham et sororem ejus Mariam.* (Juan, X, 36.)

El ministro de Dios, es tal ministro no solo para los hombres sino tambien para las mugeres. *Aqua profecto viris et mulieribus pietatis est ratio.* (San Basilio.)

Estas deben encontrar tambien en el Sacerdote un padre que las consuele, un maestro que laś instruya, un guia que las dirija, un pastor que las alimente, porque tal es la divina voluntad. Piense muchas veces el ministro de Dios en esa multitud de santos Sacerdotes que cumplen su ministerio como verdaderos ángeles, y que en el dia de las justicias admirarán al mundo entero con el espectáculo de los prodigios de la divina gracia, con que habrán enriquecido á esas piadosas almas.

Reanime con frecuencia su fe, para no descuidar cosa alguna, considerándolas todas como de la mayor importancia.

Su deber es consolarlas en las tribulaciones, gravísimas á veces, que para probarlas las envia Dios; instruirlas cuando ignoren; aconsejarlas sábiamente en sus dudas; alimentarlas, en fin, con las palabras de Dios y con los ejemplos de los bienaventurados. Debe siempre hablarlas como padre, para que, aun las mas afligidas y las mas tímidas acudan siempre á él con la confianza indispensable para poder manifestar los mas ocultos secretos de la conciencia.

Esté seguro el Sacerdote de que empleando la prudencia

de que nos dan ejemplo los discípulos de Jesús é implorando siempre el ausilio de la divina gracia, no podrá menos de hacer mucho bien á las almas de las mugeres; al aumentar su piedad, aumentará tambien la suya propia, y merecerá la corona del buen servidor que entra á tomar parte en la alegría de su Señor. No se aflija, despues de esto, por las burlas del mundo; si al mundo perteneciese, éste no le aborreceria; pero como es opuesto á él, hará cuanto esté de su parte para perjudicarle. El Sacerdote no tiene mas que un juez, y ese juez es Dios.

XI. *Buscar debe el Sacerdote cooperadores de su propio celo.*—El divino Maestro no se ocupó solo de la salvacion de las almas; buscó tambien discípulos y compañeros de su ministerio para que cooperasen con él en la gran obra para que habia descendido de los cielos. *Voluit ut essent duodecim cum illo ut mitteret eos prædicare.* (Marc., III, 14.) *Designavit Dominus et alios septuaginta duos. Et misit illos binos ante faciem suam.* (Luc., X, 1.) Tambien en esto, y cuantas veces lo exijan sus funciones, debe imitar el Sacerdote á nuestro divino Redentor.

Así lo verifican los primeros pastores que tienen el cargo de elegir y ordenar á otros dignos ministros que puedan ayudarle á cuidar de su rebaño, y cooperar por todos los medios, á la direccion y alimento espiritual de sus ovejas, procurando que todas ellas sean dignas de ser admitidas en el redil eterno.

El Sacerdote, aun cuando no pertenezca al número de los primeros pastores, puede, no obstante, hacer mucho bien por este medio é imitar dentro de su esfera á los grandes maestros de la verdad.

Si encuentra alguno de esos jóvenes de corazon puro, amigo de las cosas santas, y que dá pruebas de vocacion al santo estado clerical, hará un verdadero servicio á la Iglesia de Dios cultivando esas plantas jóvenes, y ayudándolos á convertirse en santos Apóstoles. Nada debe despreciar para triunfar en obra tan importante, y si necesario es, sacrifi-

que algunas horas de su tiempo, para dirigirlas en sus estudios y en su piedad. Si puede no vacile en llamar en su ausilio para esta obra el celo piadoso é ilustrado de algun alma ferviente. Reflexione el bien inmenso que puede hacer un santo Sacerdote en la Iglesia de Jesucristo, y comprenderá cuán agradable será á Dios si contribuye á formar uno tan solo de los buenos operarios del Señor. Si conoce algunos hermanos que se distingan por su piedad y por el talento que el cielo les haya concedido, aprovéchese de ellos, llamándolos cuantas veces sea necesario en su ayuda para bien de sus ovejas.

Aun cuando no debe consentir funcion alguna eclesiástica á los seglares, aproveche, sin embargo, el celo y la piedad de algunos de ellos, principalmente para las obras de misericordia corporales. Estos pueden hacer mucho bien en la Iglesia de Jesucristo. Algunas veces, con su santa industria, atraen á Dios las almas mas endurecidas y mas difíciles de convertir, que sin ellos quizás permanecerian siempre alejadas de los ministros del Altísimo.

Así como Nuestro Señor Jesucristo se valió de la muger samaritana para iluminar á muchos de sus conciudadanos (Juan IV, 28 y sig.), así tambien puede valerse el Sacerdote de las mugeres devotas, que, por su piedad mas viva y mas insinuante para las personas de su sexo, sirven muchas veces acertadamente los intereses de la gloria de Dios. Escite y alimente en estas el espíritu de celo por la divina gloria; ellas son capaces de poseerle en grado eminente, como nos lo demuestra la lectura de la vida de muchos Santos. San Basilio, hablando del siguiente pasage del Apóstol San Pablo: *Adjuves illas quæ mecum laboraverunt in Evangelio* (Fil., IV, 3), dice: *Ferum istas S. Paulum coadjutrice in Evangeli dissiminatione habuisse mulieres.*

A almas de esta clase es á quienes debe encargar el Sacerdote el cuidado de los jóvenes que no tengan ya padres, ó que por ellos se vieren abandonados espiritual y corporalmente.

XII. *Uso de buenos libros.*—Para hacer el bien de las almas, debe tambien el Sacerdote servirse de los buenos libros, mas necesarios hoy que nunca en nuestro pais: reparta y haga repartir al efecto cuantos pueda; no se muestre avaro de los que posea; ofrézcalos en cuanto sea necesario para la gloria de Dios.

Si su talento y el tiempo se lo permiten, ocúpese en confeccionar por sí mismo escritos sábios y piadosos que puedan combatir el error, probar las verdades de la fe y alimentar la piedad de los fieles.

No diremos en esto que siga el ejemplo de Jesucristo; el de sus enemigos, tan ardientes y tan tenaces en defender la mentira y la vanidad, es bastante elocuente; ¡á costa de cuántos sacrificios y con qué increible celo se sirven en nuestros dias de Dios y del Evangelio de Jesucristo, para seducir y perder las almas! *Filii hujus sæculi prudentiores filiis lucis in generatione sua sunt.* (Luc., XVI, 8.)

¿Consentirán los ministros de Dios que pueda decir Nuestro Señor Jesucristo, *mis amigos no hacen por Mí lo que contra Mí hacen mis enemigos?*

XIII. *De la escepcion de personas.*—En el cultivo de las almas debe huir el Sacerdote de toda parcialidad, no haciendo escepcion alguna de personas. Imite en esto á Jesucristo, que nunca fue parcial; hasta los fariseos convenian en esto, hasta cuando con astucia ó malicia le felicitaban, diciéndole: —No tienes en cuenta la persona de los hombres: *Non enim respicis personam hominum.* (Mat., XII, 16.)

Guárdese con gran cuidado el Sacerdote de hacer escepcion de personas usando de parcialidad para con los grandes ó para los que le agraden mas. Si hace alguna deferencia, que sea siempre en favor del desgraciado que sufre, y no en favor del que nada en la abundancia; porque Nuestro Señor Jesucristo jamás dió preferencia á estos últimos.

Isaías, hablando en nombre de Dios, dijo: «Porque el Señor me ha ungido y me ha enviado á anunciar su palabra á los pobres: *Eo quod unxerit Dominus me: ad anuntiandum*

mansuetis (*id est pauperibus*) *misit me* (Is. LXI, 1.) Y hablando el divino Redentor de su sacrosanta mision, hacia notar muy particularmente que *el Evangelio se anunciaba á los pobres*. (Mat., XI, 5.)

¿Qué no podrá decirse de esos, tan pocos como desgraciados ministros del Evangelio, que no encuentran tiempo ni lugar para el cultivo espiritual de las almas de los pobres, al paso que están siempre dispuestos para servir á los ricos? Sucede algunas veces que cuando un pobre se presenta, se le dice que el Sacerdote está ocupado, que no puede escucharle, aun cuando la hora sea conveniente, y la ocupacion pueda interrumpirse; y si se presenta un rico, todo es oportuno, nada incomoda; ¡qué pequeñez, tratándose de un ministro del Evangelio! El Sacerdote debe ser político y atento con todo el mundo, pero sin consentir que se introduzcan en el santuario los respetos mundanos. Si en alguna circunstancia se vé obligado á dar la preferencia á alguien, debe, por consideracion á Jesucristo, dársela siempre á los pobres, cuyo nombre es honrado ante Dios; *honrabile nomen eorum coram illo* (Salm. LXXI, 14); teniendo en cuenta que Jesucristo dió muchas veces la preferencia á los pobres, y muy principalmente sacando de entre ellos á su madre y á sus discípulos.

Guárdese tambien el Sacerdote de mostrar parcialidad en favor de aquellas personas que estén conformes con sus gustos, ó que le den pruebas de estimacion ó de mayor respeto. En todas las operaciones de su santo ministerio solo debe buscar la gloria de Dios, huyendo de todas esas miserias humanas que paralizarian el bien que quisiera hacer. Que las personas estén ó no conformes con sus inclinaciones, que paguen su celo con ingratitud ó reconocimiento, múestrese siempre hombre de alma verdaderamente sacerdotal y grande.

Piense el ministro de Dios que los habitantes de Corozain, de Bethsaida y de Cafarnaum, que hacian tan poco caso de las palabras y de los milagros del Salvador del mundo, no podian serle agradables, y sin embargo, fueron muy par-

ticularmente objeto de su divino celo. (Mat., XI, 21 y sig.) De tal modo quiso enseñar Jesucristo á sus discípulos que nunca egerciesen las funciones augustas del ministerio con esperanza de sacar de ellas consuelos, sino solo por el bien de todas las almas, y por amor de Dios. Por último, al esforzarse en huir de cuantas pequeñeces sugiere la distincion de personas, recuerde que á los Sacerdotes mas particularmente fue á quienes dijo el Apóstol: —No hagais escepcion alguna de personas, vosotros los que teneis fe en la gloria de Nuestro Señor Jesucristo: *Nolite in personarum acceptione habere fidem Domini nostri Jesu Christi gloria.* (J., II, 1.)

Si de otro modo obrase el Sacerdote, no seria agradable á Dios, y seria para el pueblo causa de escándalo y ruina.

XIV. *Doctrina necesaria.*—Dios es la sabiduría eterna; la verdadera luz que alumbra á todo el hombre que viene al mundo: *Lux vera quæ illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum.* (Juan, I, 9.)

La doctrina del Sacerdote debe ser esclusivamente la de Jesucristo, y para que su celo sea tan sábio como santo, es indispensable que beba esa doctrina en el único manantial que Dios ha hecho brotar. Ese manantial está colocado en la Iglesia Católica. El guardian y el dispensador de sus aguas vivas es el sucesor de aquel á quien dijo el Salvador de los hombres: *Tú eres Pedro, y sobre esa piedra edificaré mi Iglesia. He rogado en particular por tí, ¡oh, Pedro! para que tu fe no desfallezca; apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.* (Mat., XVI, 18.—Luc., XXII, 31.—Juan, XXI, 16, 17.)

Que la doctrina del ministro de Dios esté siempre conforme con la del Vicario de Jesucristo en la tierra, el romano Pontífice; que admita por verdadero lo que éste admita; que rechace como falso, lo que como falso rechace; porque siendo su doctrina la que Dios le ha dado, al seguirla no debe el Sacerdote abrigar temor alguno de caminar en tinieblas. Únase fuertemente á esa roca inquebrantable, y muéstrese fuerte contra todos los vientos de las nuevas doctrinas con-

trarias á la suya, porque, como tales, no han sido ni podrán ser jamás útiles. Porque son doctrinas de perdicion que perecerán con cuantos la sigan.

Siendo su doctrina la de los romanos Pontífices, será el Sacerdote verdaderamente la sal de la tierra, la luz de los pueblos y el apóstol de Jesucristo; apartándose de la cátedra de Pedro, no será mas que corrupcion; se verá rodeado de tinieblas, será un apóstata.

Tenga presente que los que se levantan contra Pedro, se levantan contra Jesucristo, y se convierten por lo tanto en enemigos de Dios. Los espíritus orgullosos, no pudiendo negar su autoridad, tratan de menoscabarla. Los humildes, por el contrario, reconocen y veneran su bandera; en ella encuentran el consuelo de su corazon, porque esa doctrina santa disipa todas las vacilaciones de su espíritu; y no cesan de dar gracias á Dios por haber colocado el faro indefectible en medio del oscuro y borrascoso mar del mundo.

Concluyamos: Sacerdote, ministro del Altísimo, la sublime ciencia de la imitacion de Jesucristo, no va encerrada por completo en lo que llevamos dicho. Jesucristo es un libro que nadie leerá lo suficiente, que nadie logrará agotar.

Cuanto mas se profundiza el estudio de sus divinas obras, queda mas y mas absorta la inteligencia y conmovido el corazon.

Esté seguro el Sacerdote de que el útil estudio de la vida del Hombre-Dios, será para él una luz que se convertirá pronto en fuego de santo fervor.

Si alguna vez se nota menos ferviente, menos inclinado á las cosas santas, reflexione, y verá que su tibieza debe atribuirse al poco cuidado que habrá puesto en imitar á Jesucristo.

El Redentor del mundo es un libro abierto para todos, y particularmente para su ministro, que tiene la dicha de sostenerle todos los dias en sus manos.

Cuide mucho de que no pueda decirle Nuestro Señor lo que dijo un dia á sus discípulos:—Hace mucho tiempo que

estoy con vosotros y aun no me conoceis! *Tanto tempore vobiscum sum et non cognovistis me.* (Juan, XIV, 9.)

Los Sacerdotes son los que mas necesitan esa ciencia, no solo para ellos mismos, sino tambien para que puedan comunicársela al pueblo de Dios.

Aplíquense, pues, los sagrados ministros, hijos predilectos de Dios, al estudio tan sutil y consolador de la vida divina, y no juzguen haber sacado gran provecho de ella hasta que no la tengan en tanta estimacion, que no sepan apreciar otra ciencia del mundo; y hasta que no puedan esclamar con el Apóstol:—No hago profesion entre vosotros de saber otra cosa que á Jesucristo, y á Jesucristo crucificado: *Non enim judicari me scire aliquid inter vos, nisi Jesum Christum et hunc crucifixum.* (1. Cor., II, 2.)—*Fr. N. C.*

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO PRIMERO.

De los Directores.

Continuacion (1).

Art. 157. Los Directores de los Institutos provinciales son Inspectores natos de los estudios de Humanidades establecidos en la poblacion en que el Instituto está situado, y de los Colegios privados de la provincia. En este concepto les incumbe cuidar:

1.º De que en ellos se dé la enseñarza con arreglo al programa mandado observar, y por los libros de texto contenidos en la lista oficial.

2.º De que den la enseñanza los Profesores incluidos en

(1) Véase nuestro núm. anterior, pág. 725.

el cuadro presentado por el empresario del Colegio y no otras personas.

3.º De que se cumplan en dichos establecimientos todas las prescripciones que respectivamente se refieren al primero y segundo período de la segunda enseñanza.

Art. 158. Si en una poblacion hubiere varios Institutos provinciales, el Director de cada uno de ellos inspeccionará los estudios de Humanidades de su distrito y los Colegios privados que le estuvieren incorporados. Si los dos ó mas Institutos se hallaren en distintas poblaciones, cada Director inspeccionará los establecimientos mas próximos.

Art. 159. Los Directores de los Institutos establecidos fuera de las capitales de los distritos universitarios podrán dirigirse á la Direccion general en todo caso urgente, prescindiendo del Rector, pero deberán remitirle copia.

Art. 160 No podrán los Directores de Instituto dar lecciones particulares, establecer ó dirigir estudios de Humanidades, ni Colegios privados. Tampoco podrán enseñar en ellos, ni tener á su cargo casas de pension.

Art. 161. Los Directores que sean Catedráticos percibirán 200 escudos de gratificacion sobre el sueldo que en este concepto les corresponda. Los Directores que no sean Catedráticos y fuesen nombrados para Institutos que se sostengan con fondos propios y no tengan Colegio, gozarán tambien una gratificacion que no escederá de 400 escudos. Unos y otros tendrán habitacion en el establecimiento. Cuando esto no fuere posible, podrá incluirse en el presupuesto del Instituto con aprobacion de la Diputacion provincial una gratificacion proporcionada al precio de los alquileres en cada poblacion.

Art. 162. Los Directores usarán como insignia de su cargo, y en la clase si fuesen Catedráticos y no estuvieren comprendidos en la escepcion del artículo 180, toga, birrete y medalla dorada pendiente de un cordon negro, sujetos con botones de plata y las insignias correspondientes al grado académico que tengan. Si fueren eclesiásticos, llevarán en

vez de la toga, el trage propio de su estado. Con el trage ordinario llevarán la medalla, y si fuesen seglares baston de caña ó concha, con puño de oro y cordon negro: dentro del Instituto usarán siempre estas insignias.

Art. 163. En los actos y comunicaciones oficiales se dará á los Directores el tratamiento de Señoría.

Art. 164. Los Directores tendrán los honores y consideracion administrativa que corresponden á los Catedráticos de entrada de Facultad.

Art. 165. Habrá en cada Instituto un Vicedirector, nombrado por el Rector del distrito, á propuesta en terna del Director.

Art. 166. Son aplicables á los Directores de Instituto local todas las disposiciones de este capítulo, escepto las que se refieren á los Colegios privados y estudios de Humanidades. En cuanto á estos últimos, el Director del Instituto local tendrá la intervencion que queda establecida en el artículo 10.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

AVISO Á LOS SEÑORES CURAS PARROCOS.

Un organista cantor y compositor que ha residido veinte años en Francia como profesor, desea encontrar colocacion fuera de esta capital.

Dará razon D. Domingo Foll, encuadernador, calle de Caballeros, núm. 1, Valencia.

OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA

EN LA LIBRERÍA DE BADAL,

Caballeros, 5, Valencia.

Continuacion (1).

DE TEOLOGÍA.

Del P. Perrone, latin, 86 rs. Id. latin y castellano, 11 tomos, 30 rs. cada tomo. De Charmes, dogmática, 4 t., 70 reales. Idem dogmática y moral, 8 t., 120 rs. Idem Compendio, 20 rs. De Buvier, 6 t., 90 rs. De Puch y Xarie, 4 tomos. Compendium Summæ D. Thomæ, 4 t., 40 rs. Juenin de Locis theologicis, 13 rs. Compendio en castellano de la teología, última obra que escribió Santo Tomás, 30 rs. Atlas de la doctrine catolique, ó tablas sinópticas de teología moral, dogmática y litúrgica, un t., 30 rs. Lexicon theologiæ moralis, 16 rs. Teología moral en cuadros, 30 rs. Teología de Scabini, 92 rs. pasta. Teología de Guri, 54 rs. Teología de Voit, en castellano, 90 rs. pasta. Theologia Moralis divi Alphonsi de Ligorio, 80 rs. pasta. Clave de teología moral en alivio del estudiante, 38 rs.

(Se continuará.)

(1) Véase el número 297, pág. 368.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 21 de Noviembre de 1867. N.º 322.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Carta del Sumo Pontífice á nuestro Excmo. Prelado.—Aclaracion sobre la tasacion de huertos rectorales.—Necrologia.—Orígen de las parroquias.—Reglamento de segunda enseñanza.—Pio IX y el cólera.

VALENCIA.

Carta del Sumo Pontífice á nuestro Excmo. Prelado.

A la adhesion hecha por nuestro Excmo. Prelado al mensage dirigido al Sumo Pontífice por el Episcopado católico reunido en Roma en 1.º de Julio último, y remitida al Santo Padre en 11 del mismo mes, segun la publicamos en el núm. 306 de nuestro *Boletin*, se dignó S. S. contestar en 8 de Agosto siguiente; mas habiéndose estraviado la carta, se acaba de recibir otra por duplicado, que dice así:

Venerabili Fratri Mariano, Archiepiscopo Valentino.

PIUS P. P. IX.

Venerabilis Frater, salutem et Apostolicam Benedictionem. Eximia Tua religio, ac singularis erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem fides, pietas et observantia omni ex parte se ostendit in Litteris, quas die 11 proximi mensis Julii ad

Nos dedisti. Etenim eisdem Litteris significas, Te vehementer commotum fuisse alocutione á Nobis die 26 superioris mensis Junii ad omnes Venerabiles Fratres cathólici orbis sacrorum antistites Romæ morantes habita, ac summopere delectatum sermone, quo iidem Venerabiles Fratres Kalendis nuper elapsi mensis Julii Nos alloquuti sunt. Hinc et Nobis vel maxime gratularis, et denuo confirmas, nihil Tibi gratius esse quam, Nos, et hanc Petri Cathedram omnium Ecclesiarum matrem et magistram immobili fide, pietati et observantia prosequi, et iis omnibus ex animo adhærere, quæ iidem Venerabiles Fratres in commemorato sermone profiteri gloriati sunt. Per te ipse, Venerabilis Frater, vel facile intelligere poteris quam grati Nobis extiterint hujusmodi egregii religiosæ Tuæ mentis sensus omni certe laude dignissimi. Quare non dubitamus quin in hac potissimum tanta cristianæ civilisque reipublicæ perturbatione velis majore usque alacritate, ac studio catholicæ ecclesiæ causam, jura, doctrinam impavide propugnare, et istorum fidelium salutem diligenter curare, et nefarias inimicorum hominum insidias detegere, errores refellere, conatusque retundere. Tibi autem persuade, præcipuam esse, qua Te in Domino complectimur, benevolentiam. Cujus quoque certissimum pignus esse volumus apostolicam Benedictionem, quam intimo cordis affectu. Tibi ipsi, Venerabilis Frater, et gregi tuæ vigilantiæ concredito peramanter impertimus. Datum Romæ apud S. Petrum die 8 Augusti anno 1867.—Pontificatus Nostri anno vigesimo secundo.—PIUS P. P. IX.

TRADUCCION CASTELLANA.

A nuestro Venerable Hermano Mariano, Arzobispo de Valencia.

PIO PAPA IX.

Venerable Hermano, salud y Bendicion Apostólica. Tu gran religiosidad, especial fidelidad, amor y respeto hácia

Nos y esta Sede Apostólica, se patentiza en la carta que con fecha 11 del próximo mes de Julio Nos enviaste. En ella, pues, das á entender haberte conmovido sobre manera con la lectura de Nuestra alocucion de 26 del pasado mes de Junio á todos los Venerables Hermanos Prelados del orbe católico existentes en Roma, y haberte complacido muchísimo con el mensage que los mismos Venerables Hermanos en primero del poco há trascurrido mes de Julio Nos dirigieron. Por esta causa tambien muy especialmente Nos das el parabien, y atestiguas nuevamente que nada Te es mas grato, que adherirte con fidelidad invariable, amor y respeto á esta Cátedra de Pedro, madre y maestra de todas las Iglesias, y unirte con todas tus fuerzas á cuanto los mismos Venerables Hermanos se gloriaron de profesar en el mencionado mensage. Por Tí mismo, Venerable Hermano, podrás muy bien comprender cuán agradables Nos han sido estos testimonios elocuentes de Tu religioso sentir, dignos por cierto de toda alabanza. Por lo que no dudamos defenderás impávidamente, sobre todo en esta tan gran perturbacion del órden religioso y civil, hasta con mayor empeño y esmero la causa, derechos y doctrina de la Iglesia Católica, y vigilarás por el bien espiritual de esos fieles, descubriendo las criminales acechanzas de los hombres enemigos, refutando sus errores y rechazando sus esfuerzos. Ten por cierto que es muy grande el cariño que Te profesamos en el Señor. Del que queremos tambien sea certísima prenda la Bendicion Apostólica que de todo corazon os damos entrañablemente á Tí mismo, Venerable Hermano, y á la grey confiada á Tu cuidado.—Dado en Roma en San Pedro dia 8 de Agosto del año 1867.—De Nuestro Ponticado el vigésimo segundo.—PIO PAPA IX.

ACLARACION *sobre que las diligencias que practiquen los peritos tasadores de los huertos rectorales han de ser de oficio.*

El *Boletin Eclesiástico* de Santiago, en su número del dia 10 del presente mes, publica lo siguiente:

«Gobierno de Provincia Coruña.—Emmo. Sr.—La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 24 del presente mes, dice á este Gobierno lo que sigue: —Se ha enterado esta Direccion general de la comunicacion de V. S. fecha 14 del corriente en que, trascribiendo la que le ha dirigido el Emmo. Cardenal Arzobispo de Santiago acerca del abono de dietas á los peritos tasadores de fincas reservables en concepto de huertos rectorales de los Párrocos, consulta la resolucion que proceda en el asunto, proponiendo la que por su parte encuentra mas espedita al efecto; y atendiendo á que el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero último sobre escepcion de huertos é iglesarios, establece terminantemente que todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y orígen de la finca, se instruirán de oficio, sin causar á los Párrocos gasto ni gravámen alguno y que se trata de un servicio de leve importancia, en beneficio de una clase digna de la general consideracion, por el sagrado y benéfico ministerio que egerce y por la estrechez y humildad con que está remunerada; ya que segun se previene en la regla 5.ª de las circuladas con fecha 19 de Enero de este año al comunicar el citado Real decreto, solo en caso de necesidad se practicarán los reconocimientos periciales á que alude la consulta, reiterándose que estas pruebas se aduzcan de oficio: la Direccion ha resuelto, que no hay términos hábiles para imponer á los Párrocos el pago de dichas dietas, y que careciendo del necesario crédito legislativo para satisfacerlas por cuenta del Estado, vea V. S. de adoptar las disposiciones que estime adecuadas para que en los casos de absoluta é imprescindi-

ble necesidad, si los peritos facultativos se negasen á desempeñar gratuitamente los reconocimientos y medicion de esta clase de fincas, en obsequio del Clero parroquial, se lleven á efecto estas diligencias por las personas prácticas y de notoria competencia en la agricultura que designe V. S. á los Alcaldes respectivos siempre que inspiren la debida confianza por su imparcialidad, ó por los peritos que esa Diputacion provincial tenga ocupados en servicios análogos; á cuya corporacion, así como á las municipalidades en que fuere necesario, se servirá V. S. recomendar eficazmente la egecucion de este pequeño servicio de la manera espontánea y gratuita que se espresa.—Lo que traslado á V. Ema. para su conocimiento.—Dios guarde á V. Ema. muchos años. Coruña 29 de Octubre de 1867.—Paulino Souto.—Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Santiago.»

NECROLOGIA.

El dia 16 del presente mes ha fallecido en Bocairente, el P. Vicente Perez, Alcantarino exclaustrado, á la edad de 52 años.

R. I. P.

A LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Con este título viene publicando el *Boletin Eclesiástico* de Vich una série de artículos que, por lo interesantes é instructivos que son para los señores Párrocos, vamos á reproducir algunos de ellos. Dicen así:

ORÍGEN DE LAS PARROQUIAS.

Se entiende por *Parroquia* un cierto lugar limitado, en que un sacerdote hace las funciones de pastor espiritual de aquellos que la habitan: *Est locus in quo degit parochus alicui ecclesiæ deputatus certis finibus limitatus.* Se dá tambien este nombre de parroquia á la iglesia parroquial y algunas veces á todos sus habitantes tomados colectivamente.

La etimología de la palabra *parroquiano* es cierta. Los paganos llamaban *parochus* á la persona que estaba encargada de proveer á las necesidades de los legados y embajadores de los príncipes. *Et parochi qui debent ligna salemque.* (Hor. sat. 5.) por cuyo motivo han dicho algunos que los párrocos son así llamados, porque proveen á las necesidades de aquellos á quienes administran los sacramentos y distribuyen el pan de la divina palabra. Pero sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que ya el cánon 45 de los Apóstoles hace mencion de la parroquia del Obispo, encargándole que vigile sobre ella y sus lugares. Pero ¿cuál es esta parroquia de los obispos? El P. Tomasino dice que en este lugar la palabra *parroquia* significa toda la Diócesis y sobre toda la ciudad capital de la cual dependen los otros lugares ó aldeas; y añade que esto se comprueba por otro cánon que prohibe á los sacerdotes y demás clérigos de pasar de su parroquia á otra sin el consentimiento del Obispo.

Segun esto parece que en aquellos antiquísimos tiempos no habia en cada Diócesis mas que una sola parroquia la cual era administrada por su Obispo ausiliado de sus Presbíteros y Diáconos, pero aumentándose con el tiempo el nú-

mero de los fieles sobre todo en las campiñas, fue preciso fundar en ellas algunas iglesias ú oratorios para que aquellos pudiesen ser socorridos en sus necesidades espirituales, como parece inferirse del documento siguiente atribuido al Papa Dionisio que vivió á fines del siglo 3.º: *Ecclesias singulas presbyteris dedimus, parochias et cœmeteria eis divisimus, et unicuique jus proprium habere statuimus.* Del cual texto y de algunos otros del derecho infiere el sábio Cardenal de Luzerne que fue sin duda en los paises y lugares apartados de las ciudades, donde primeramente se fundaron las parroquias circunscritas ó limitadas; porque si en las ciudades en que residian los Obispos se multiplicaban los fieles, bastaba que ellos empleasen mayor número de clérigos para que en su nombre y bajo su direccion les administrasen los Santos Sacramentos, é hiciesen las otras funciones propias de su ministerio; mas eso no era suficiente para socorrer oportunamente las necesidades de los que vivian lejos de sus Prelados, los cuales no lo podian hacer por sí mismos y aun era dificultoso hacerlo por medio de sus Presbíteros, que para ello hubieran tenido que trasladarse á grandes distancias con peligro de no llegar á tiempo.

Tal es verosimilmente el orígen de las actuales parroquias, las cuales han venido á ser lo que indica el siguiente texto: *Cum quælibet* (parochia) *habeat suum territorium separatum et divisum, non amplius licitum est alteri parocho in ea aliquid facere. Nec episcopus deinde dici potest rector, sive parochus totius diœcesis, sed solius Ecclesiæ Cathedralis prælatus super omnes suæ diœcesis rectores.* (Furgola Des curas prim. M. 19. Barbosa, De off. et pot. parochi cap. 1. núm. 21.)

De todo lo hasta aquí dicho resulta, 1.º que las iglesias canónicamente erigidas en títulos, en las cuales es instituido un Sacerdote para celebrar los divinos oficios y administrar los Sacramentos á los fieles dispensados de acudir á la Catedral, aun en las grandes fiestas, y que llenan las condiciones de una parroquia canónica, no aparecen en la historia

antes del siglo 3.º (Analecta Serie 7. pág. 520.) y 2.º que cada una de estas iglesias parroquiales no deberian tener sino un solo Pastor ó Párroco; pero si acontece que tengan mas, los Prelados deben atenerse á la disposicion del Concilio de Trento, el cual en la Ses. 24. cap. 13, dice: En aquellas ciudades tambien, y en aquellos lugares en que las Parroquias no tienen límites determinados, ni sus Curas pueblo peculiar que gobernar, sino que promiscuamente administran los Sacramentos á los que los piden; manda el Santo Concilio á todos los Obispos, que para asegurarse mas bien de la salvacion de las almas que les están encomendadas, dividan el pueblo en parroquias determinadas y propias, y asignen á cada una su Párroco perpétuo y particular que pueda conocerlas, y de cuya sola mano les sea permitido recibir los Sacramentos; ó den sobre esto otra providencia mas útil, segun lo pidiere la calidad del lugar. Cuiden tambien de poner esto mismo en egecucion, cuanto mas pronto puedan, en aquellas ciudades y lugares donde no hay Parroquia alguna; sin que obsten privilegios ningunos ni costumbres, aunque sean inmemoriales.»

Por último, en cuanto á la moderna distincion de las Parroquias en urbanas y rurales, ó en curatos de entrada, de 1.º y 2.º ascenso y de término, no afecta para nada á su canónica institucion ú organizacion. Estas clasificaciones y otras semejantes han sido inventadas principalmente para la mejor reparticion de los honorarios y haberes que en la actualidad deben los Curas percibir del Estado; y de consiguiente siendo una cosa mas bien civil y económica que eclesiástica, ni menoscaban sus atribuciones ó prerogativas espirituales, ni aumentan ó disminuyen los deberes inherentes á su cargo pastoral; de suerte que tanta obligacion tiene de predicar, por ejemplo, el obtentor de un Curato rural y de entrada, como el que lo tiene de término en medio de una gran poblacion.

(Se continuará.)

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Continuacion (1).

CAPITULO II.

De los Catedráticos.

Art. 167. La planta del personal de Catedráticos y estudios generales será la siguiente:

Dos de Latin y Castellano.
Uno de Retórica y Poética.
Uno de Matemáticas.
Uno de Psicología, Lógica y Etica.
Uno de Geografía é Historia.
Uno de Física y Química.
Uno de Historia natural.
Uno de perfeccion de Latin y principios generales de Literatura.
Uno de dibujo.

La asignatura de Historia natural podrá darla el Catedrático de Física y Química ó el de Agricultura donde existiere esta enseñanza de aplicacion.

La de Etica y fundamentos de Religion podrá segregarse de las de Psicología y Lógica, siempre que esté consignada en el presupuesto la dotacion de dicha cátedra.

Art. 168. Los estudios de aplicacion, segun que se refieran á la Agricultura, á la Industria ó al comercio tendrán:

Los de Agricultura un Catedrático de Agricultura teórico-práctica. El de Matemáticas desempeñará la cátedra de Topografía.

Los de Industria un Catedrático de Mecánica industrial y otro de Química aplicada á las Artes.

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 743.

Los de Comercio un Catedrático de Aritmética mercantil y Teneduría de libros que tambien desempeñará la clase de Contabilidad y egercicios prácticos de Comercio, y otro de nociones de Economía política y Legislacion mercantil, á quien se encargará tambien la de Geografía y Estadística comercial.

Art. 169. Los Catedráticos de estudios generales y de aplicacion constituyen un solo cuerpo y estarán sujetos á una misma direccion dentro de los establecimientos en que sirvan.

Art. 170. Para aspirar á cátedras de Instituto se requiere tener 24 años cumplidos, y estar adornado del título académico correspondiente.

El título será el de Licenciado en Filosofía y Letras para las asignaturas de Latin y Castellano, Retórica y Poética, principios de Literatura, Geografía é Historia general y de España, Psicología, Lógica y Etica.

Tendrán tambien aptitud para estas tres últimas asignaturas los Doctores y Licenciados en Teología.

El de Licenciado en la seccion correspondiente de la Facultad de Ciencias, ó el de Arquitecto para la asignatura de Matemáticas, y tambien el de Ingeniero, segun la especialidad á que corresponda, para la misma asignatura, y las de Física y Química é Historia natural.

En las enseñanzas de aplicacion se exijirá el título superior ó profesional de la carrera á que correspondan los respectivos estudios.

Los que fueren Bachilleres en Filosofía y Letras ó en Ciencias á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero de 1867, conservan el derecho de ser admitidos á oposicion. Para la cátedra de Etica y fundamentos de Religion, cuando se provea en los términos que establece el art. 21 del Real decreto citado de 22 de Enero último, se requiere el título de Doctor en Filosofía y Letras ó en Teología.

Los Profesores de lenguas vivas no necesitan título.

Art. 171. El sueldo de entrada de los Catedráticos de estudios generales y de aplicacion serán: en los Institutos de primera clase 1200 escudos; en los de segunda 1000, y en

los de tercera y locales 800. Este sueldo será el que respectivamente goce el Catedrático de Etica y fundamentos de Religion que se nombrare con arreglo al decreto citado en el artículo anterior.

Los Profesores de lenguas vivas y de Dibujo, donde los hubiere, tendrán el sueldo que en el presupuesto del Instituto se les señale y que nunca escederá del que el párrafo anterior asigna á los demás Catedráticos.

Art. 172. Para la provision de premios de mérito entre los Catedráticos del Instituto se observarán las reglas establecidas por las categorías correspondientes á los Catedráticos de Facultad.

Art. 173. El egercicio del Profesorado en los Institutos es compatible con el de cualquiera profesion honrosa que no perjudique al cumplido desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo otro empleo ó destino público, retribuido de fondos generales, provinciales ó municipales y con la representacion de Sociedades particulares.

Se entenderá tambien incompatible la enseñanza en establecimientos privados.

Art. 174. Es obligacion de los Catedráticos:

1.º Obedecer y respetar al Director y ausiliarle en el mantenimiento del órden y disciplina académica.

2.º Asistir puntualmente á cátedra, así como á los exámenes, egercicios, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el Director.

3.º Cumplir en la clase las obligaciones que se prescriben en el capítulo 6.º de la seccion 1.ª de este reglamento.

Art. 175. Los Catedráticos obedecerán las órdenes del Rector, salvo el derecho de queja al superior inmediato.

Art. 176. El Catedrático que desobedeciere podrá ser suspenso provisionalmente por el Director, observándose lo prescrito en el art. 156, núm. 9.º El Rector instruirá el espediente, oyendo por escrito al interesado, y someterá el hecho al conocimiento del Consejo universitario. El fallo de esta corporacion será egecutorio, á no ser que juzgue debe

imponerse al Catedrático la pena de separacion ó de suspension por mas de tres meses, en cuyo caso se remitirán las diligencias al gobierno para que decida, prévia audiencia por escrito del interesado y consulta del Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 177. Si algun Catedrático se propasase á injuriar ú ofender á otro, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior. Cuando la ofensa ó la injuria se hubiese inferido por medio de la imprenta, esta circunstancia se considerará como agravante.

Art. 178. Si en las visitas que una vez al mes por lo menos debe hacer el Director del Instituto á las cátedras del establecimiento observare ó de cualquier otro modo le constare que las esplicaciones del Profesor adolecen de errores ó difunden doctrinas perniciosas en el órden religioso, moral ó político; ó si por parte de la Autoridad eclesiástica, á quien incumbe la inspeccion sobre la enseñanza en lo que toca á la pureza de la fe y costumbres, se hiciere reclamacion oficial motivada contra algun Catedrático, el Director suspenderá sus lecciones y dará inmediatamente parte al Rector del distrito, incurriendo en responsabilidad si no lo hiciere.

El Rector pasará personalmente, á no impedirlo causa probada en debida forma, á instruir espediente, y suspendiendo de su cargo al Catedrático, remitirá las actuaciones en el término mas breve posible á la Direccion general del ramo, para que oido con urgencia el Real Consejo de Instruccion pública, se proceda á la separacion del Catedrático, si así fuere de justicia, ó á la resolucion que corresponda, segun el resultado del espediente.

En el caso de no poder ir personalmente el Rector para formarle, delegará sus atribuciones en el Vicerector ó alguno de los decanos á fin de que lo verifique en iguales términos.

Art. 179. El Catedrático que por sus escritos ó por sus actos fuera de la cátedra revelase doctrinas perniciosas ó con-

trarias al órden legal establecido, diere mal ejemplo con su conducta privada, cometiese faltas de decoro, ó abandonase el cumplimiento de sus deberes, quedará sujeto á las penas que determina el artículo anterior; formándose antes espediente por el Director del establecimiento que lo remitirá en el término de tres dias al Rector de la Universidad.

Art. 180. Cuando á juicio del gobierno conviniere al mejor servicio, podrá ser trasladado un Catedrático de un Instituto á otro de igual clase, sin perjuicio de su categoría y antigüedad en el Profesorado.

Art. 181. En todos los egercicios y actos literarios presidirá el Catedrático mas antiguo de los presentes, á no asistir el Director ó Vicedirector. El Profesor que juzgue que en un acto académico se le ha designado puesto inferior al que le corresponde, lo ocupará sin embargo, no admitiéndose reclamacion alguna al que antes no haya obedecido.

Art. 182. Ningun Catedrático podrá dar en su casa ni fuera de ella á los alumnos del Instituto lecciones de repaso de las asignaturas que se enseñen en el establecimiento. El que infringiere esta disposicion será separado de su cátedra, prévio espediente gubernativo formado con arreglo á la ley.

No podrán los Rectores conceder autorizaciones en contravencion á este artículo.

Art. 183. Durante las vacaciones concluidos que sean los exámenes y demás egercicios literarios, podrán los Catedráticos ausentarse del lugar de su residencia, participando al Director, por medio de oficio, el punto á donde vaya.

Art. 184. Para el cobro de haberes durante la licencia que se les concedan en el curso, estarán sujetos los Catedráticos de los Institutos á las mismas reglas que los demás empleados públicos dependientes del Ministerio de Fomento.

Cualquiera que sea el motivo con que un Catedrático haya obtenido la licencia durante el curso, si no fuese posible la sustitucion, será de su cuenta poner durante su ausencia un sustituto á satisfaccion del Rector del distrito.

Art. 185. Durante la época del curso no podrá ausentar-

se sin la correspondiente licencia un Catedrático de la poblacion en que se halla el Instituto en que sirve, aunque por calamidad pública ú otro motivo se demore la apertura de aquel ó se suspendan temporalmente las clases. Comprobado el hecho de la ausencia, se aplicará al Catedrático lo dispuesto en el art. 171 de la ley.

Art. 186. Para cubrir el servicio de la enseñanza en las vacantes, ausencias y enfermedades de los Catedráticos se nombrarán dos ausiliares por lo menos, uno para las asignaturas de Letras y otro para las de Ciencias. Estos Ausiliares, que han de estar adornados del título de Licenciados en la respectiva Facultad, ó cuando esto no pudiera ser, del de Bachiller en la misma, tendrán á su cargo la Biblioteca y los Gabinetes, y servirán en la Secretaría bajo la dependencia del Secretario, las plazas de empleados administrativos que al presente existen ó puedan establecerse. La retribucion de los Ausiliares será la mitad del sueldo de Catedráticos del Instituto en que sirvan, á sea 600, 500 y 400 escudos en los Institutos de primera, segunda y tercera clase respectivamente; reputándose de esta última los Institutos locales. El buen desempeño de estas funciones será considerado como mérito especial en las oposiciones á cátedras.

Art. 187. En los meses de Julio y Octubre se dividirán entre los Catedráticos y Ausiliares, por iguales partes, las cantidades que se hayan recaudado en la Secretaría del establecimiento por derechos de exámen. El Director, si fuere Catedrático del Instituto, percibirá doble parte, si no lo fuere, no será partícipe.

No se contará en la distribucion de estos fondos con los Profesores de Dibujo ni con el de repaso de lectura y escritura, pero sí con el encargado de la enseñanza de Religion é Historia sagrada.

Los derechos que satisfagan los alumnos de lenguas vivas que voluntariamente se presenten á exámen se distribuirán entre los Profesores en proporcion á los examinados por ca-

da uno. Estos Profesores participarán, como los demás, de los derechos de grados y títulos á cuyos egercicios concurrieren.

Los derechos de exámen que satisfagan los alumnos de cada Colegio privado, de los establecidos en la misma poblacion, se distribuirán por iguales partes entre los Profesores, tanto públicos como privados, que hayan formado parte de los Tribunales.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

PIO IX Y EL CÓLERA.

En otro número, dice *L' Unità*, presentamos pura y simplemente una muestra de la estupidéz de ciertos periódicos liberales, ó mas bien libertinos, que han dicho que el Papa se negaba á recibir á Antonelli por miedo al cólera. Pero como el número de los tontos es infinito, y debemos decir la verdad lo mismo á los tontos que á los que no lo son, en breves palabras demostraremos *cuán sublimemente estúpidas* son las referidas de esa gente.

Es estúpido decir que Pio IX tiene miedo. Este valeroso Soberano é intrépido Pontífice jamás ha tenido miedo de nada ni de nadie, ni del Czar, ni de Napoleon III, ni de Mazzini, ni de Ratazzi, ni de Garibaldi. La palabra miedo no se conoce en la conducta del Pontífice, y mucho menos en la de Pio IX respecto al cólera, cuando se sabe que ha dejado de ir á Castel-Gandolfo por querer encontrarse en medio de sus hijos amenazados.

Los estúpidos debian recordar que ahora, como en la precedente y algo mas terrible invasion colérica, Pio IX no

ha dejado de visitar ningun hospital, el del Espíritu Santo en Sasia, el de San Juan en Laterano, el francés de Santa Teresa en el Quirinal.

Los estúpidos debian saber que el 30 de Agosto Pio IX pasó á pié al hospital de San Juan destinado á las mugeres, y entrando en la sala de los coléricos donde habia una moribunda, nuestro Padre Santo leyó la recomendacion del alma y la bendijo, asistiéndola hasta que hubo muerto, y recitando despues el salmo *De profundis*.

Los estúpidos debian saber que ocho dias antes Pio IX estuvo en el hospital del Espíritu Santo, recorriendo las salas de los coléricos, visitándolos uno por uno en sus camas, confortándoles, bendiciéndoles y pidiendo para ellos la divina misericordia.

Los estúpidos ni saben ni quieren recordar eso, pero bien lo saben y lo recuerdan los romanos y los soldados franceses que han visto á la cabecera de su lecho al grande, al benéfico, al intrépido Pontífice, y mas de una persona encontrarán en Turin y en Florencia que, mostrándoles una medalla de la Vírgen que guardan como una reliquia, les digan: esta medalla he recibido de las manos de Pio IX cuando me hallaba moribundo, víctima del cólera.

En verdad es una estupidéz sin ejemplo la de decir que Pio IX, que jamás ha dejado de visitar y asistir sin escrúpulo ni temor á los coléricos, no recibe por miedo al cólera al Cardenal Antonelli, quien, gracias á Dios, goza de la mas cabal salud. Pero en verdad estos son los medios morales puestos en juego para apoderarse de Roma, y los medios son dignos del objeto.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 28 de Noviembre de 1867. N.º 323.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Pastoral de nuestro Excmo. Prelado.—Modo de ganar las indulgencias y dias en que se ha de verificar el Tríduo en cada iglesia.—Encíclica de nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX.—Necrología.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.

VALENCIA.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores, Sacerdotes, Religiosas y Fieles todos de nuestro Arzobispado, saludamos cariñosamente en Jesucristo, que es la verdadera salud.

Amadísimos Hijos: dos son los motivos que Nos impulsan hoy á dirigiros nuestra paternal voz. Es el primero, consignaros un voto de gracias por lo bien que habeis correspondido al llamamiento que os hicimos en nuestra última carta pastoral, fechada en *Sancti Spíritus*, donde á la sazon Nos hallábamos de egercicios con los señores Curas. En ella, haciéndonos cargo de los padecimientos que agobiaban á Nuestro muy Santo Padre, os exhortábamos á orar por Él, á orar sin cesar, y á que le ayudaseis con vuestros socorros; y Nos consta que, fervorosos, habeis concurrido al templo y

frecuentado los Sacramentos, sin olvidar tampoco el socorrerle con algunos ausilios. No podia ser otra cosa atendida vuestra característica religiosidad, propia de los que nacen en este suelo clásico de la piedad, y en otro tiempo cuna de Santos.

Grandemente Nos afligía entonces la situacion angustiosa del Padre Santo; pero el Señor, que sabe consolarnos en toda tribulacion, Nos ha dado el de vuestra docilidad á la voz de vuestro Prelado y el de que todos sintais con él una misma cosa á favor de Nuestro Padre comun. Vuestras dádivas se han enviado sucesivamente á su destino, y de ello son testimonio las cartas llenas de ternura con que Nos ha honrado el Padre Santo, y que, para vuestro consuelo, hemos mandado publicar en nuestro *Boletin Eclesiástico*. Aun ahora muy recientemente le hemos remitido cien mil reales. Hubiéramos querido publicar las ofrendas y nombres de los oferentes; pero habiéndolo resistido la modestia de muchos de vosotros hasta el punto de no querer que se indicase el pueblo del oferente, hemos omitido la publicacion; continuaremos sí, insertando las paternales acciones de gracias que recibamos de Su Santidad, rogándoos, esto no obstante, que os acerqueis á nuestra Secretaría de Cámara, y allí se os pondrá de manifiesto el cargo y data de este interesante negocio.

Parece que por un momento se haya aplazado el gran peligro que tan de cerca amagó al Pontífice; pero lo repetimos, se ha aplazado por un momento, no se ha conjurado por completo; por consiguiente, continúan sus necesidades y sus cuantiosos gastos, y es indeclinable á nuestro deber que sigamos ayudándole y socorriéndole.

El segundo motivo con que ahora os dirigimos la palabra, es el de trasmitiros literalmente en su testo latino y castellano la Encíclica de Su Santidad, documento importantísimo en que vuestra religiosidad encontrará tan sentidas y justificadas quejas, como bellísimos ejemplos de virtud, sufrimiento y solicitud pastoral.

Con la ternura y el cariño que un buen Padre confia á sus amados hijos las penas que sufre, Pio IX se dirige ahora en su Encíclica á todos los Prelados del orbe católico revelándoles las gravísimas calamidades que han acarreado á la Santa Sede y á los Estados Pontificios la refinada malicia y la osada perfidia de los impíos de nuestros tiempos y particularmente el gobierno cisalpino, que en vez de enfrenar las malas pasiones, antes por el contrario las agita y fomenta en perjuicio de los intereses temporales del Padre Santo, barrenando el sagrado principio de justicia y autoridad.

El Padre Santo al tender la vista á su alrededor reconoce y señala á los malvados que llevan escrita en su frente la mentira, y que aparentando un amor á los hombres que no tienen, se declaran sus protectores para humillarlos despues con la violencia de su tiranía. Ellos son, nos dice el Padre Santo, los que fomentan la impiedad y persiguen la justicia en todas partes, los que llenan la tierra de escándalos y sangre; los que desnudos de todo sentimiento de humanidad acrecientan cada dia el número de las viudas y huérfanos desgraciados, y los que en su ciego orgullo intentan enarbolar el estandarte del error junto á la cátedra de San Pedro, centro de la verdad y unidad católicas.

El tierno y compasivo corazon de Su Santidad no puede menos de afligirse hondamente al ver á tantas ovejas descarriadas corriendo á su perdicion, y al renovar las censuras eclesiásticas fulminadas ya otras veces, espresa el vivísimo deseo de ver aquellas pronto reducidas al aprisco de la verdad y de la justicia, á la vez que se complace en la religiosidad, fidelidad y heroismo de los católicos que hoy sacrifican su vida y su reposo á la defensa de los legítimos y sagrados intereses de la Iglesia.

Los gravísimos y deplorables acontecimientos que con escándalo del mundo tuvieron lugar recientemente á las puertas de la misma Roma, no han sido bastantes á embargar la solicitud pastoral del Padre Santo. Pio IX, como olvidado de ellos, fija sus ojos y vierte sus lágrimas sobre la infeliz Polonia, cuyos templos ve profanados y cuyos religiosos sacerdotes y católicos hijos contempla cruelmente perseguidos por el cismático gobierno de la Rusia. Con el acento conmovedor del corazon mas afligido lamenta Su Santidad la violacion de la disciplina eclesiástica en aquel infortunado pais, y deplora el injusto empeño con que el gobierno ruso se esfuerza en arrancar la fe católica de todos sus súbditos polacos.

Ni es esto solo; laméntase tambien nuestro muy Santo Padre de que el gobierno ruso haya llegado á tal estremo de opresion con los católicos de su imperio que despues de haber suprimido Diócesis, disuelto corporaciones y Cabildos, se ingiera en sus mismas conciencias, no consintiendo se dé curso á ninguna decision de la Santa Sede, aun las que afecten al dogma y á la conciencia, si antes no es examinada por su ministro del Interior que puede, segun su voluntad y parecer, permitir se la dé ó no cumplimiento. ¡Nunca el mas exagerado regalismo llegó á inmiscuirse hasta tal estremo en el sagrado de las conciencias! ¡Imposible parece que un gobierno que se precia de fuerte y civilizado, lleve, por un abuso de su poder, su intolerancia hasta ese punto! ¡Cuánta

verdad es que solo el Evangelio, solo el Pontificado es el custodio de la libertad y de la verdadera tolerancia! Tolerante es el católico con todas las personas, sean las que fueren. Tiene por máxima amar al prógimo como á sí mismo y debe amarle sin escepcion de religion ni de creencias, por mas que estas sean erróneas. Detesta el error y la mentira por lo mismo que conoce y profesa la verdad. Esta es al error como la luz á las tinieblas, siendo imposible que mútuamente coexistan y se toleren. Está en la naturaleza de las cosas y no puede menos de ser así. Hace cuarenta ó mas años, cuando la revolucion y el error querian entronizarse entre nosotros, que apenas pronunciaban sus apóstoles otras palabras que las de *libertad y tolerancia*. Hoy en cuantos puntos la revolucion ha triunfado, en cuantos el error ha vencido, no hay esclavitud, ni se puede imaginar intolerancia que pueda compararse con la que, en fuerza de las nuevas doctrinas, se ha planteado contra el catolicismo y los católicos. En todos estos puntos se egerce una verdadera tiranía.

El mundo ha querido fundar su dicha fuera del Evangelio y solo ha hallado su ruina. ¡A cuán sérias reflexiones, amados Hijos, se presta la historia de nuestros dias! La época tristísima que atravesamos abunda en amargos desengaños, en incertidumbres crueles y siniestros presentimientos. Los hombres en nuestros dias, solo al cielo pueden levantar los ojos con seguridad y confianza. Al cielo, amados Hijos, al cielo hemos de dirigir nuestras miradas suplicantes. Oremos, pues, asociándonos en nuestras oraciones á las del alma afligida del Pontífice.

Repetidas veces os hemos invitado á que socorrais las necesidades temporales de Nuestro Santísimo Padre, el inmortal y desgraciado Pio IX; pero mucho mas os hemos encarecido siempre la necesidad de vuestras oraciones. Cada dia que pasa se multiplican las calamidades y los motivos de nuestra afliccion; multiplíquense tambien nuestras oraciones y nuestros ruegos, y acudamos fervorosos á Dios pidiéndole el remedio de tantos males como afligen á la Iglesia.

El Santo Padre, al terminar su Encíclica, invita á toda la Iglesia universal para que ore, y ore fervorosamente; sus manos sagradas han abierto los tesoros de la Iglesia para que nuestras oraciones tengan mayor fruto y recompensa. Las oraciones del corazon contrito penetran los cielos y llegan derechamente *al trono de Dios. Pio IX preceptua unas* preces generales en toda la Iglesia, y al propio tiempo para asegurar el buen resultado, nos escita á que confesemos y comulguemos concediéndonos una indulgencia plenaria y muchas parciales que podreis todos ganar confesando y co-

mulgando, y asistiendo á alguno de los tríduos de oraciones públicas que se practicarán en todas las Iglesias de este nuestro Arzobispado en los dias, forma y manera que se espresa minuciosamente al pié de esta carta, la cual para inteligencia de todos los fieles, dispondrán los señores Curas sea leida con oportunidad en la iglesia una ó mas veces, segun su prudencia y discrecion lo estimare conveniente.

Nos prometemos que, todos escuchando nuestra voz que es en este momento eco fiel de la voz paternal de nuestro augusto Pontífice y comun Padre Pio IX, os apresurareis á aprovecharos de la indulgencia plenaria y parciales que á todos nos concede practicando las obras que nos preceptua.

El santo tiempo de Adviento que vá á principiar, la importancia y grandeza del objeto á que van encaminadas estas rogaciones, el identificarnos con los sentimientos de un Padre que tanto nos ama, y el bien de nuestras almas, todo, amados Hijos, todo debe inclinaros, y Nos hace esperar que os aprovechareis de este beneficio, y dareis este consuelo al afligido corazon de Pio IX, Varon de dolores y amarguras.

Recibid, amados de nuestro corazon, la santa bendicion que á todos os enviamos. En el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 26 de Noviembre de 1867.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:
Bernardo Martin,
Can. Dig. Srio.

MODO DE GANAR LAS INDULGENCIAS

Y DIAS EN QUE SE HA DE VERIFICAR EL TRÍDUO EN CADA IGLESIA.

Para ganar la indulgencia plenaria y las parciales que en la Encíclica de Su Santidad se conceden, el tríduo de rogaciones consistirá en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, iglesias parroquiales y conventos de Religiosas, en una Misa cantada solemne, votiva del *Santísimo Sacramento*, con la segunda oracion *contra persecutores Ecclesiæ* y la tercera *pro Papa*, con esposicion de S. D. M., las letanías mayores con las preces que lleva el ritual *pro quacumque necessitate* y una estacion en cada uno de los tres dias.

Para las iglesias no parroquiales en las cuales hay Sacer-

dote encargado de las mismas, una Misa rezada, si no pudiese ser cantada, la letanía lauretana, y la estacion mayor del *Santísimo Sacramento* cada dia.

Para los hospitales, cárceles y otros establecimientos de los cuales no puedan salir sus individuos por enfermedad, ú otros motivos, consistirán las rogaciones públicas en una parte de rosario, letanía lauretana y estacion al *Santísimo Sacramento* en cada uno de los tres dias.

Estas mismas rogaciones podrán verificarse en las ermitas de partido á una hora cómoda para que todos los moradores del campo puedan asistir á ellas.

Señalamos para nuestra Santa Iglesia Metropolitana los dias 5, 6 y 7 del próximo Diciembre.

Para las otras iglesias de esta capital y sus anejos se observará el órden siguiente:

Dias 5, 6 y 7: Capillas de Nuestra Señora de los Desamparados y de Nuestra Señora del Milagro.

Dias 9, 10 y 11: Parroquias de San Martin, San Estéban y San Miguel.—Conventos de Santa Catalina de Sena, la Trinidad, la Encarnacion, la Zaidía y Jerusalen.—Iglesias del Hospital general, Misericordia, Beneficencia, Jesus, Santa Mónica y San Juan de la Ribera.

Dias 12, 13 y 14: Parroquias de San Andrés, Salvador, San Nicolás y San Bartolomé.—Conventos de Santa Tecla, San Gregorio, Santa Ursula, San Julian y la Presentacion.—Iglesias del Colegio del Patriarca, Escolapios, el Pilar, Capilla de San Vicente, Casa Natalicia de San Vicente y el Temple.

Dias 15, 16 y 17: Parroquias de Santa Catalina, San Juan del Hospital, San Valero y Santa Cruz.—Conventos de San Cristóbal, la Puridad, San José, Capuchinas y Belen.—Iglesias de San Sebastian, San Antonio, San Carlos, Santa Rosa, San Pio V y Ermita de Marchalenes.

Dias 18, 19 y 20: Parroquias de los Santos Juanes, Santo Tomás y San Lorenzo.—Conventos de Ruzafa, Corpus Christi y Pié de la Cruz.—Iglesias de la Compañía, San Agustin, Niños de San Vicente, la Sangre, Benicalaf, Patraix, Castelar, San Miguel de los Reyes y Ermita de la Punta.

Para los pueblos del Arzobispado en que no haya mas que una parroquia, señalamos los dias 9, 10 y 11 de Diciembre; si hubiere dos ó mas, en la principal se harán en dichos dias, y en las demás parroquias ó filiales en los dias 12, 13 y 14.

Si hubiere conventos de monjas el tríduo será en sus igle-

sias en los dias 12, 13 y 14; pero si hubiere mas de una parroquia tendrán lugar las rogaciones en las iglesias de Religiosas en los dias 15, 16 y 17; y en estos mismos dias podrán verificarse en los hospitales y cárceles.

Para ganar la indulgencia plenaria concedida por Su Santidad deberán los fieles asistir á las rogaciones en cualquiera de dichas iglesias en los tres dias señalados á las mismas, confesar y comulgar dentro del tríduo, pidiendo á Dios Nuestro Señor por las necesidades de la Santa Iglesia.

Para ganar las parciales que tambien concede Su Santidad se necesita asistir al tríduo de rogaciones, y esto que sea con verdadero arrepentimiento de sus pecados.

Así la plenaria como las parciales pueden aplicarse por modo de sufragio á las almas del Purgatorio.

ENCÍCLICA

de nuestro Santísimo Padre, por la divina Providencia, Papa, Pio IX, á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos de todo el orbe católico, en gracia y comunion de la Iglesia católica (1).

PIO IX, PAPA.

Venerables Hermanos: Salud y bendicion Apostólica. Levantad los ojos á vuestro alrededor, y deplorareis conmigo las abominaciones detestables que hoy están desolando la desgraciada Italia, principalmente en cuanto á Nos; adoramos humildemente los juicios impenetrables de Dios, que ha querido que viésemos en esta época tan dolorosa, en que

---

(1) Hé aquí el texto latino:

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI PII

Divina Providentia Papæ IX, epistola encyclica ad omnes Patriarchas primates Archiepiscopos et Episcopos universi catholici Orbis gratiam et Communionem cum Apostolica Sede habentes.

PIUS. PP. IX.

Venerabiles Fratres: Salutem et Apostolicam Benedictionem. Levate, Venerabiles Fratres, in circuitu oculos vestros, et videbitis, ac una Nobiscum vehementer dolebitis abominationes pessimas, quibus nunc misera Italia præsertim funestatur. Nos quidem inscrutabilia humillime adoramus judicia Dei, cui placuit, Nos vitam agere hisce luctuosissi-

por el hecho de algunos hombres, y muy principalmente de aquellos que gobiernan y dirigen los negocios públicos en la infortunadísima Italia, son enteramente despreciados los venerables mandamientos de Dios y las leyes de la Santa Iglesia, y la impiedad levanta impunemente la cabeza y triunfa. De aquí proceden todas las iniquidades, todos los males y castigos que vemos con el mayor dolor de nuestra alma; de aquí esas numerosas falanges de hombres que caminan en la impiedad, sirven bajo la bandera de Satán, en cuya frente está escrito, *mentira;* y esos hombres, á quienes se apellida rebeldes, vuelven su boca contra el cielo, blasfeman de Dios, profanan y desprecian todo lo sagrado, y atropellando todos los derechos divinos y humanos, solo respiran, como lobos rapaces, la destruccion, derraman sangre, pierden á las almas con sus graves escándalos, y buscan con gran injusticia el provecho de su propia maldad, robando por medio de la violencia los bienes de otros, contristando al débil y pobre, acreciendo el número de las desgraciadas viudas y de los desgraciados huérfanos; y mientras en recompensa hacen gracia á los impíos, rehusan al justo la justicia, le despojan y se esfuerzan en su corrupcion, por estimular vergonzosamente todas las malas pasiones, con gran perjuicio de la misma sociedad civil.

De esta raza de hombres perdidos es de la que en la actualidad estamos rodeados, Venerables Hermanos. Estos hombres, animados de un espíritu completamente diabólico,

---

mis temporibus, quibus nonnullorum hominum opera, et eorum potissimum, qui in infelicissima Italia rem publicam regunt ac moderantur, veneranda Dei mandata, sanctæque Ecclesiæ leges plane despiciuntur, et impietas impune caput altius extollit, ac triumphat. Ex quo omnes iniquitates, mala, et damna, quæ cum summo animi Nostri mœrore conspicimus. Hinc multiplices illæ hominum phalanges, qui ambulantes in impietatibus, militant sub satanæ vexillo, in cujus fronte est scriptum «*Mendacium*,» quique rebellionis nomine appellati, ac ponentes os suum in cœlum, Deum blasphemant, sacra omnia polluunt, contemnunt, et quibusque juribus divinis humanisque proculcatis, veluti rapaces lupi prædam anhelant, sanguinem effundunt, et animas perdunt suis gravissimis scandalis, et propriæ malitiæ lucrum injustissime quærunt, et aliena violenter rapiunt, ac pusillum et pauperem contristant, miserarum viduarum et pupillorum numerum augent, ac donis acceptis, veniam impiis tribuunt, dum justo justitiam denegant, eumque spoliant, et corrupti corde pravas quasque cupiditates turpiter explere contendunt cum maximo ipsius civilis societatis damno.

Hoc perditorum hominum genere in præsentia circumdati sumus, Venerabiles Fratres. Qui quidem homines diabolico prorsus spiritu animati mendacii vexillum collocare volunt in hac ipsa alma urbe Nostra, ad

quieren enarbolar el estandarte de la mentira hasta en nuestra ciudad bienhechora, al lado de la Cátedra de San Pedro, centro de la verdad y de la unidad católica. Y los gefes del gobierno piamontés, que deberian reprimir á semejantes hombres, no se avergüenzan de apoyarlos con todo su celo, de proporcionarles armas y todas las cosas necesarias para facilitarles el acceso á esta ciudad.

¡Pero que tiemblen todos esos hombres por mas que estén colocados en el mas elevado puesto de la potestad civil! Por esta conducta verdaderamente perversa, caen en los lazos de los castigos y censuras eclesiásticas. Y aunque en la humildad de nuestro corazon no dejemos de pedir y suplicar con todas nuestras fuerzas al Dios de las misericordias para que se digne conducir á todos esos hombres desgraciados á una saludable penitencia y al recto sendero de la justicia, de la religion y de la piedad, á pesar de esto no podemos callar los graves peligros á que estamos espuestos en esta hora de tinieblas.

Nos esperamos con espíritu completamente tranquilo los sucesos, cualesquiera que sean, aunque sean promovidos por medio de fraudes, calumnias y mentiras criminales; porque ponemos toda nuestra esperanza y confianza en Dios, autor de nuestra vida, nuestro socorro y consuelo en todas las tribulaciones, y que no sufre que sean confundidos los que esperan en El, destruye las maquinaciones de los impíos y confunde á los pecadores.

Petri Cathedram, catholicæ veritatis et unitatis centrum. Ac Subalpini Gubernii Moderatores, qui hujusmodi homines coercere deberent, illos omni studio fovere, eisque arma, resque omnes suppeditare, et ad hanc urbem aditum munire non erubescunt. Sed omnes hi homines, licet in supremo civilis potestatis gradu et loco collocati, paveant; quandoquidem hac improba sane agendi ratione se novis obstringunt laqueis ecclesiasticarum pœnarum et censurarum. Etsi vero in humillitate cordis Nostri divitem in misericordia Deum enixe orare et obsecrare non desistimus, ut hos omnes miserrimos homines ad salutarem pœnitentiam, atque ad rectum justitiæ, religionis, pietatis tramitem reducere dignetur; tamen tacere non possumus gravissima pericula, quibus in hac hora tenebrarum expositi sumus. Animo plane tranquillo quoscumque rerum eventus, licet nefariis fraudibus, calumniis, insidiis, mendaciis excitatos, expectamus, cum omnem Nostram spem et fiduciam collocemus in Deo salutari nostro, qui adjutor est Noster, et fortitudo in omnibus tribulationibus Nostris, quique in se sperantes confundi non patitur, et impiorum insidias subvertit, et peccatorum cervices confringit. Interim haud possumus, quin Vobis in primis, Venerabiles Fratres, et omnibus fidelibus curæ vestræ commissis denuntiemus tristissimam conditionem et maxima, in quibus per Subalpini potissimum Gubernii

Mientras tanto no podemos prescindir, Venerables Hermanos, de denunciar á vosotros y á todos los fieles confiados á vuestro cuidado la tristísima condicion y los graves peligros en que nos encontramos hoy por culpa del gobierno piamontés particularmente. Pues aunque estamos defendidos por la bravura y adhesion de nuestro fidelísimo egército, que está dando pruebas de un valor casi heróico, es evidente que no puede resistir largo tiempo al número, cada vez mas considerable, de sus inícuos agresores.

Y aunque esperimentamos grandísimo consuelo por la piedad filial de que nos dá pruebas el resto de nuestros súbditos, reducidos á un pequeño número por criminales usurpadores, tambien tenemos que lamentar los graves males que les ocasionan esos batallones de hombres feroces criminales que contínuamente les espantan con amenazas de toda especie, los despojan y atormentan de mil maneras.

Todavía tenemos que lamentar otros males que nos producen inconsolable amargura. Ya sabeis, principalmente por nuestra Alocucion consistorial del 29 de Octubre del año último, y además por una esposicion impresa con piezas justificativas, con qué calumnias son perseguidos la Iglesia católica y sus hijos del imperio de Rusia y del reino de Polonia. Los Prelados católicos, los eclesiásticos y los fieles legos son desterrados, presos, maltratados de todos modos, despojados de sus bienes, afligidos y oprimidos por penas severísimas, y los cánones de la Iglesia enteramente atropellados.

---

operam nunc versamur, pericula. Quamvis enim fidissimi Nostri exercitus strenuitate ac devotione defensi simus, qui, rebus præclare gestis, prope heroicam præ se tulit virtutem; patet nihilominus, ipsum diu resistere nequire numero longe majori injustissimorum aggressorum. Et licet non mediocri utamur consolatione ob filialem pietatem, qua Nos reliqui subditi Nostri à scelestis usurpatoribus ad paucos redacti, prosequuntur, vehementer tamen dolore cogimur, ipsos non posse non sentire gravissima pericula sibi ingruentia ab efferatis nefariorum hominum turmis, qui eos jugiter minis omnibus terrent, spoliant, et quoquo modo divexant.

At vero alia nunquam satis lugenda mala deplorare cogimur, Venerabiles Fratres. Ex Nostra præsertim Consistoriali Allocutione die 29 mensis Octobris superiori anno habita, ac deinde ex narratione documentis munita, et in lucem typis edita, optime cognovistis quantis calamitatibus catholica Ecclesia ejusque filii in Russico Imperio ac Poloniæ Regno miserandum in modum vexentur ac lacerentur. Namque catholici Sacrorum Antistites et ecclesiastici viri laicique fideles in exilium ejecti, in carcerem detrusi, ac modis omnibus divexati, propriisque bonis spoliati, ac severissimis pœnis afflicti et oppressi, et Ecclesiæ canones ac leges omnino proculcatæ. Atque his minime contentum Russicum Guber-

No contentó con esto el gobierno ruso, continúa, segun el plan de sus predecesores, violando la disciplina de la Iglesia, rompiendo los lazos de union y de comunion que existen entre esos fieles y nuestra Santa Sede, y haciendo todas las tentativas y esfuerzos posibles para destruir completamente en sus dominios la religion Católica, arrancar esos fieles del seno de la Iglesia, arrastrándolos al cisma mas funesto.

Con gran dolor de nuestra alma os hacemos saber que este gobierno ha publicado recientemente dos decretos despues de nuestra alocucion arriba mencionada. Segun los términos del decreto de 22 de Mayo último, en virtud de una horrible audacia, la Diócesis de Podlaquia en el reino de Polonia, ha sido destruida enteramente con sus colegios de Canónigos, su consistorio general y su Seminario de diocesano, el Obispo de ésta Diócesis ha sido arrancado á su rebaño y obligado á abandonar inmediatamente el territorio de la Diócesis.

Este decreto es análogo al de 3 de Junio del año precedente, del que no hicimos mencion porque ignorábamos su existencia; por este decreto no tuvo inconveniente el gobierno en suprimir por su propia voluntad y autoridad la Diócesis de Kamenetz, destruir su colegio de Canónigos, su consistorio y su Seminario, arrancando violentamente de la Diócesis al Prelado.

Encontrándonos privados de todos los medios, viendo que se nos cierran todas las vías por medio de las cuales podía-

---

nium pergit ex avito proposito Ecclesiæ disciplinam violare, et unionis et communicationis illorum fidelium cum Nobis, et hac Sancta Sede vincula frangere, ac omnia moliri et conari, ut in illis dominiis catholicam religionem funditus evertere, et illos fideles à catholicæ Ecclesiæ sinu avellere, et ad funestissimum schisma pertrahere possit. Cum incredibili animi Nostri mœrore Vobis significamus, duo nuper decreta ab illo Gubernio post ultimam commemoratam Nostram Allocutionem edita fuisse. Ac decreto die 22 proximi mensis Maji vulgato, per horrendum ausum Podlachiensis Diœcesis in Poloniæ Regno una cum illo Canonicorum Collegio, Consistorio Generali, ac Diœcesano Seminario penitus fuit extincta, et ejusdem Diœcesis Episcopus, à suo grege divulsus, coactus à Diœcesis finibus continuo discedere. Quod decretum simile est illi die 3 Junii superiore item anno in lucem edito, de quo mentionem facere haud potuimus, cum illud ignoraremus. Hoc igitur Decreto idem Gubernium non dubitabit proprio arbitrio et auctoritate Cameneciensem Diœcesim de medio tollere, et illud Canonicorum Collegium, Consistorium, ac Seminarium disperdere, et proprium Antistitem ab illa Diœcesi violenter abripere.

Cum autem omnis via, atque ratio Nobis intercludatur, qua cum illis fidelibus communicare possimus, tum ne quisquam carceri, exilio,

mos comunicar con estos fieles, y no queriendo esponerlos á la prision, al destierrro y á otros castigos, nos hemos visto obligados á insertar en nuestros periódicos un acto en el que hemos creido deber ocuparnos en el egercicio de la jurisdiccion legítima de estas vastas Diócesis, y de las necesidades espirituales de los fieles, á fin de que llegase, por medio de la impresion, á estas localidades, la noticia de la resolucion que habíamos tomado. Todo el mundo comprende perfectamente con qué intencion y con qué objeto han sido publicados por el gobierno ruso, puesto que á la ausencia de muchos Obispos se añade todavía la supresion de las Diócesis.

Lo que mas aumenta nuestra desolacion, Venerables Hermanos, es un decreto promulgado por el mismo gobierno el 22 del mes de Mayo último, en virtud del cual se ha constituido en San Petersburgo un colegio llamado Colegio Eclesiástico Católico Romano, presidido por el Arzobispo de Mohileuy.

Todas las preguntas, aun las que se refieren al dogma y á la conciencia, que se nos dirigen á Nos y á la Santa Sede Apostólica por los Obispos, los Sacerdotes y los fieles del imperio ruso y del reino de Polonia, deben ser dirigidas primeramente á este Colegio, el cual está encargado de examinarlas, ver si esceden del poder de los Obispos y en caso contrario hacérnoslas enviar. Además, cuando llegue nuestra decision al presidente del antedicho Colegio, está obligado á enviarla al ministro del Interior, á fin de que este examine si hay en ella alguna cosa contraria á las leyes del Estado y

---

aliisque pœnis exponeretur, coacti fuimus, in Nostras Ephemerides inserere Actum, quo legitimæ illarum amplarum Diœcesium jurisdictionis exercitio, ac spiritualibus fidelium necessitatibus consulendum censuimus, ut illuc per artis typographicæ opem notitia perveniret suscepti à Nobis consilii. Quisque vel facile intelligit qua mente, et quo fine ejusmodi decreta à Russico Gubernio edantur, cum multorum Episcoporum absentiæ Diœcesium quoque accedat suppressio.

Quod autem Nostram cumulat amaritudinem, Venerabiles Fratres, est aliud decretum ab eodem Gubernio die 22 superiores mensis Maji promulgatum, quo Petropoli fuit constitutum Collegium, vocatum ecclesiasticum catholicum romanum, cui præsidet Mohiloviensis Archiepiscopus. Sicilicet: omnes petitiones, ad fidei etiam et ad conscientiæ negotia pertinentes, quæ à Russici Imperii et Poloniæ Regni Episcopis, Clero, Populoque fideli ad Nos, et ad hanc Apostolicam Sedem mittuntur ad hoc Collegium, primum transmittendæ sunt, easque Collegium idem examinare debet, ac decernere, utrum petitiones Episcoporum potestatem prætergrediantur, et hoc in casu illas ad Nos perferendas curare. Postquam autem illuc Nostra pervenerit decisio, prædicti Collegii Præses ad internarum relationum Ministrum decissionem ipsam mittere tenetur, qui expendat, num aliquid in illa reperiatur legibus Status

á los derechos del Soberano, y que le dé permiso en seguida, segun su voluntad y su parecer, si nada encuentra de esta naturaleza.

Bien veis, Venerables Hermanos, cuán detestable y condenable es un decreto de este género, fomentado por un poder lego y cismático, decreto que dá un golpe hasta á la Constitucion de la Iglesia católica, que es contrario á la disciplina eclesiástica y constituye el atentado mas grande á los derechos de nuestro Pontificado supremo, lo mismo que á la potestad y á la Santa Sede de los Obispos, que liga á la potestad del Pastor soberano de todos los fieles, y que impulsa á estos hácia un cisma funestísimo; decreto, en fin, que viola y atropella el mismo derecho natural en sus relaciones con los asuntos que interesan la fe y la conciencia. Añadir á esto que la Iglesia católica de Varsovia ha sido destruida y que los Obispos de Chelm de B.... (*Betiensi diœcesi Rhuthenorum*), están igualmente amenazados de triste ruina. Lo que es mas deplorable, es que se ha encontrado un Sacerdote llamado Waycicki, hombre de una fe dudosa, el que, con desprecio de todas las penas y censuras eclesiásticas, y sin temer el juicio terrible de Dios, no ha temido recibir del mismo poder civil el gobierno y cuidado de esta última Diócesis, y de hacer muchas ordenaciones contrarias á la disciplina eclesiástica y que favorecen un cisma de los mas funestos.

En medio de todas estas calamidades y de todas estas angustias que han caido sobre la Iglesia y sobre Nos, como

---

et supremi Principis juribus contrarium; et quoties hoc non existat, illam pro suo arbitrio et voluntate exequatur.

Videtis profecto, Venerabiles Fratres, quam vehementer reprobandum ac damnandum sit hujusmodi Decretum à laica et schismatica potestate latum, quo et divina catholicæ Ecclesiæ constitutio destruitur, et ecclesiastica disciplina subvertitur, et maxima supremæ Nostræ Pontificiæ, atque hujus Sanctæ Sedis et Episcoporum potestati auctoritatique injuria infertur, et summi omnium fidelium Pastoris libertas impeditur, et fideles ad funestissimum impelluntur schisma; ac vel ipsum naturale jus violatur et conculcatur quoad negotia, quæ fidem et conscientiam respiciunt.

Ad hæc, catholica Varsaviensis Academia deleta est; ac tristis Chelmensi, et Bettiensi Diœcesi Ruthenorum impendet ruina. Atque illud maxime dolendum, quod repertus sit quidam Presbyter Waicichi, qui suspectæ fidei, omnibus ecclesiasticis pœnis censurisque despectis, terribilique Dei judicio posthabito, minime exhorruit, ejusdem Diœcesis regimen et procurationem à civili illa potestate accipere, et varias jam edere ordinationes, quæ dum ecclesiasticæ disciplinæ adversantur, funestissimo schismati favent.

In tantis igitur Nostris et Ecclesiæ calamitatibus et angustiis, cum

no hay nadie, escepto nuestro Señor Dios, que sostenga la lucha en nuestro favor, os suplicamos, Venerables Hermanos, en nombre de vuestro amor y de vuestro celo por los intereses católicos, y en nombre de vuestra profunda piedad hácia Nos, que unais vuestras mas fervientes plegarias á las nuestras para suplicar á Dios sin descanso con todo vuestro clero y vuestro pueblo, que acordándose de su eterna misericordia, retire de nosotros su indignacion y nos libre á nosotros y á su Iglesia de este diluvio de males; que preste el socorro y la proteccion de su poder infinito á los hijos de esta misma Iglesia, que en casi todos los paises, y sobre todo en Italia, lo mismo que en el imperio ruso y reino de Polonia, se encuentran luchando con tantas asechanzas y son afligidos con tantas pruebas dolorosas; para que les conserve y les fortifique mas y mas cada dia en la profesion de la fé católica y de su doctrina saludable; para que confunda los proyectos impíos de los enemigos de la Iglesia, separe á estos del abismo de la iniquidad y los conduzca al sendero de sus mandamientos.

Por consecuencia, queremos que ordeneis en vuestras Diócesis un *triduum* de oraciones en el término de seis meses á contar desde este dia, y de un año para los paises de Ultramar. A fin de escitar el celo de los fieles para que asistan á estas rogativas públicas á rogar á Dios por sí mismos, concedemos misericordiosamente en el Señor, indulgencia plenaria y remision de sus pecados á todos y á cada uno de

---

non sit alius, qui pugnet pro Nobis, nisi Dominus Deus noster, Vos etiam atque etiam vehementer obtestamur, Venerabiles Fratres, ut pro singulari vestro rei catholicæ amore et studio, et egregia in Nos pietate velitis ferventissimas vestras cum Nostris conjungere preces, et una cum universo vestro Clero, Populoque fideli Deum sine intermissione orare, et obsecrare, ut reminiscens miserationum suarum, quæ à sæculo sunt, indignationem suam à Nobis avertat, et Ecclesiam suam sanctam, ac Nos à tantis malis eripiat, ejusdemque Ecclesiæ filios, Nobis carissimos, in omnibus fere regionibus ac in Italia præsertim, et in Russico Imperio, ac Poloniæ Regno tot insidiis obnoxios, tot aerumnis afflictos omnipotenti sua virtute adjuvet, defendat, eosque in catholicæ fidei ejusque salutaris doctrinæ professione magis in dies stabiles servet, confirmet, roboret, et omnia impia inimicorum hominum consilia disperdat illosque de iniquitatis barathro ad salutis viam revocet, et in semitam mandatorum suorum deducat.

Itaque volumus, ut in vestris Diœcesibus publicæ pro vestro arbitrio preces per triduum intra sex menses, pro ultramarinis vero intra annum indicantur. Ut autem fideles ardentiore studio hisce publicis precibus adsint ac Deum exorent, omnibus et singulis utriusque sexus Christi fidelibus, qui prædictis tribus diebus devote eisdem precibus

los fieles de uno y otro sexo que, confesados y comulgados, asistan devotamente á las súplicas durante estos tres dias, y pidan á Dios, segun nuestros deseos, por las necesidades actuales de la Iglesia.

En cuanto á los fieles que contritos, al menos en su corazon, practiquen las obras prescritas en cada uno de los dias antedichos, les concedemos, segun las formas habituales de la Iglesia, una indulgencia de siete años y siete cuarentenas por las penitencias en que hubieren incurrido, de cualquiera clase que sea.

Todas estas indulgencias, remision de pecados y absoluciones de penitencias las concedemos tambien en el Señor á las almas de los fieles de Jesucristo que, unidas á Dios en la caridad, salieron de esta vida, haciéndoseles la aplicacion por via de sufragio, sin que obste cosa en contrario.

Por último, nada seguramente mas dulce para Nos que aprovechar con júbilo la ocasion presente para atestiguar y confirmar de nuevo la gran benevolencia que os profesamos en Dios.

Como la mejor prenda de esta benevolencia, recibid la bendicion apostólica que os damos con efusion de corazon á vosotros, Venerables Hermanos, y á todos los eclesiásticos y legos fieles confiados á la vigilancia de cada uno de vosotros.

Dado en Roma en San Pedro, el 17 de Octubre de 1867, el año 22 de nuestro Pontificado.—Pio IX, Papa.

---

adstiterint, ac pro præsentibus Ecclesiæ necessitatibus ex Nostra mente Deum oraverint, et Sacramentali Confessione expiati ac sacra Communione refecti fuerint, Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus. Iis autem fidelibus, qui corde saltem contriti in quolibet ex commemoratis diebus reliqua præmissa opera peregerint, septem annos totidemque quadragenas de injunctis eis, seu alias quomodolibet debitis pœnitentiis in forma Ecclesiæ consueta relaxamus. Quas omnes et singulas indulgentias, peccatorum remissiones, ac pœnitentiarum relaxationes etiam animabus Christi-fidelium, quæ Deo in caritate conjunctæ ab hac luce migraverint, per modum suffragii applicari posse etiam in Domino indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

Denique nihil certe Nobis gratius, quam ut hac etiam occasione libentissime utamur, ut iterum testemur et confirmemus præcipuam, qua Vos in Domino complectimur, benevolentiam. Cujus quoque certissimum pignus accipite Apostolicam Benedictionem, quam effuso cordis affectu Vobis ipsis, Venerabiles Fratres, cunctisque Clericis, Laicisque fidelibus cujusque Vestrum vigilantiæ concreditis peramanter impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die 17 Octobris Anno 1867.—Pontificatus Nostri Anno Vigesimosecundo.—Pius. PP. IX.

NECROLOGIA.

El dia 18 del presente mes, ha fallecido Sor Francisca María Serrano, Religiosa de Obediencia en el Convento de Santa Catalina de Sena de Valencia, á la edad de 65 años.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 26 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Octubre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 25 de Noviembre de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser.*

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 5 de Diciembre de 1867. N.º 324.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Egercicios espirituales para el Clero.—Indulgencia plenaria.—Indulto cuadragesimal.—Necrológia.—Egercicios de los señores Curas en *Sancti Spiritus*.—Reglamento de segunda enseñanza.—Anuncios.

VALENCIA.

EGERCICIOS ESPIRITUALES PARA EL CLERO.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

A todo el Clero de esta Diócesis salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud.

Hacemos saber: Que siguiendo la costumbre laudablemente introducida en esta ciudad por nuestros dignísimos antecesores, de grata memoria, hemos determinado que los

Santos Espirituales egercicios, que bajo el nombre de Mision ha acostumbrado hacer el Clero durante el santo tiempo de Adviento, se tengan tambien en el presente año por espacio de ocho dias, de cuatro á cinco de la tarde, en la iglesia parroquial de San Juan del Hospital, á puerta cerrada, dándose principio á ellos el dia 9 del próximo mes de Diciembre: y á fin de que se verifiquen con el espiritual fruto que es de esperar, se invocará primero la asistencia del Espíritu Santo, diciendo á coros el himno *Veni Creator Spiritus*, con el versículo y Oracion correspondiente: en seguida se tendrá media hora de Oracion mental sobre algun punto importante, escogido de entre las meditaciones de *Vita Ecclesiastica*, del piadoso Presbítero D. Mateo Benvelet, que andan impresas en latin. Concluida la Oracion se hará una Plática, adaptada al respetable auditorio, sobre algun asunto de los mas convenientes al Estado Eclesiástico por el órden siguiente:

Lunes 9 de Diciembre, predicará el Licenciado D. Juan de Dios Carrasco, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *La necesidad de los Santos Egercicios.*

Martes 10, predicará el Dr. D. Joaquin Ortolá, Cura de San Miguel. Asunto: *La dignidad Sacerdotal.*

Miércoles 11, predicará el Dr. D. Vicente Navarro, Colegial perpétuo de Corpus Christi. Asunto: *La Oracion á que deben dedicarse los Sacerdotes.*

Jueves 12, predicará el Dr. D. Ignacio Guillem, Beneficiado de los Santos Juanes. Asunto: *El rezo del oficio divino.*

Viernes 13, predicará D. José Carbó, Cura de Puzol. Asunto: *El Santo Sacrificio de la Misa.*

Sábado 14, predicará el Dr. D. Carmelo Gonzalez, Cura de Godella. Asunto: *El celo por la salvacion de las almas.*

Lunes 16, predicará el Dr. D. Antonio Martinez, Beneficiado de los Santos Juanes. Asunto: *El buen ejemplo que deben dar los Sacerdotes.*

Martes 17, predicará D. Manuel Santiago Moreno, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana. Asunto: *La perseverancia en el bien.*

Y damos facultad á los dichos Predicadores para que durante los ocho dias de Mision puedan conmutar todos los votos y juramentos de los Eclesiásticos, con tal que no sean de los reservados á Su Santidad, y absolverles de todas las censuras y casos en que Nos podemos absolver, imponiéndoles penitencia saludable proporcionada á sus culpas; todo con arreglo á lo dispuesto en el Ritual Romano, y en el fuero de la conciencia tan solamente.

Y últimamente, rogamos á todos y á cada uno de los individuos del Clero Secular y Regular procuren asistir con puntualidad á unos egercicios de que tantos frutos pueden sacarse, así para cada uno en particular como para todo el Estado Eclesiástico, y aun para el comun de los fieles; y á este efecto ordenamos á los Señores Curas Párrocos lo hagan saber á sus respectivos Cleros.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia á los diez y seis dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y siete.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

NOTA. Se entrará por la puerta que está frente á la Capilla del Milagro.

INDULGENCIA PLENARIA.

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de la INMACULADA CONCEPCION 8 de Diciembre para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia Plenaria y remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el ausilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se publique el presente edicto. Palacio Arzobispal de Valencia 29 de Noviembre 1867.—Por mandado de S. E. I.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NOTA. Las Religiosas pueden ganar la indulgencia asistiendo al coro y haciendo intencion de ganarla á la hora en que S. E. I. dá la bendicion, á cuyo objeto se hará señal voleando una campana de la Catedral.

Tambien pueden ganarla los encarcelados si, competentemente dispuestos con los Santos Sacramentos, hacen igualmente la intencion á la hora indicada.

INDULTO CUADRAGESIMAL.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, dice á nuestro Excelentísimo Prelado, con fecha 28 de Octubre último, lo siguiente:

«A Vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre, Arzobispo de Valencia, salud y gracia. La Santidad de Pio IX, que actualmente gobierna la Iglesia, considerando que las sumas que se recauden de tales gracias pontificias han de invertirse en los gastos del culto y decoro de los templos, ha prorogado la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios por tiempo de 12 años, de los cuales la séptima predicacion es la que ha de verificarse para el próximo venidero de 1868. Y pues veis lo mucho que esto importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien de la cristiandad, os encargo deis órden para que en vuestra Iglesia sea recibida dicha Santa Bula con la solemnidad que corresponde, y que los Curas Párrocos de las demás de vuestra Diócesis egecuten la predicacion segun les prescribais, y en los dias que por mas cómodos juzgaren pueden asistir sus feligreses sin riesgo ni perjuicio de sus labores y frutos, á fin de que se instruyan del tesoro de indulgencias y privilegios que por la misma se les concede. Por tanto, y para que los mencionados Párrocos desempeñen este cometido con el celo conveniente, os encargo concurrais por parte vuestra á tan importante fin, haciéndoles las prevenciones que estimáreis en vuestro celo apostólico, para que cumplan con la mayor exactitud cuanto les ordenáreis tocante á la predicacion y espedicion de la Santa Bula.—La limosna que hemos señalado, y deberá darse por los respectivos sumarios de la gracia, segun en los mismos se espresa, es la siguiente: por la Bula de Ilustres, 18 reales; por la de Vivos, 3 rs.; por la de Difuntos, 3 rs.; por la de Composicion, 4 rs. y 18 mrs.;

por la de Lacticinios de primera clase, 27 rs.; por la de segunda, 9 rs.; por la de tercera, 4 rs. y 18 mrs., y por la de cuarta, 2 rs. de vellon.—Las personas que entendieren en su espendicion y colectacion de la limosna, se reglarán y procederán conforme á la instruccion que llevaren sin escederse de ella; y prevendreis á los Curas y Clérigos de vuestra Diócesis la guarden y cumplan.»

NECROLOGIA.

El dia 25 del próximo pasado Noviembre falleció, en esta Ciudad, el P. José Salvador Carreras, Agustino calzado exclaustrado, á la edad de 60 años.

R. I. P.

EGERCICIOS DE LOS SEÑORES CURAS EN SANCTI-SPIRITUS.

El martes 12 del próximo pasado mes terminaron los egercicios espirituales que, bajo la direccion de nuestro Excelentísimo Prelado han hecho los RR. Curas Párrocos de la cuarta provision y otros hasta en número de cincuenta. Estos piadosos y edificantes actos se han celebrado con el órden y en la forma de costumbre. S. E. I. ha predicado todos los

dias, recordando á los señores Curas sus deberes como Párrocos y como Sacerdotes y dándoles reglas de grandísima importancia en la práctica para que los trabajos de su santo ministerio sean útiles y fructuosos. El M. I. Sr. Dr. D. José María Gamborino, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, ha tenido á su cargo las meditaciones de mañana y tarde, en las que, con la humildad y celo que le caracterizan, con estilo sencillo pero patético, ha inculcado las virtudes de que debe estar adornado el Sacerdote para ser ejemplo vivo de Jesucristo, y estender el imperio de su ley y de su Evangelio.

Los señores Curas egercitandos han estado muy contentos en estos nueve dias de recogimiento espiritual, y al despedirse de S. E. I., uno de ellos, en nombre y por encargo de todos sus compañeros, se espresó en estos términos:

«Excmo. é Ilmo. Sr.:—Terminados hoy estos santos egercicios que bajo la sábia y celosa direccion de V. E. I hemos practicado, nos falta cumplir con un deber de justicia, cual es, dar á V. E. I. las gracias por los grandes beneficios que con ellos nos ha procurado y durante los mismos nos ha dispensado. La gratitud, Sr. Excmo., comprende dos cosas, el reconocimiento del beneficio y la fiel correspondencia. Estos son sus caracteres: con ellos se manifiesta. ¡Reconocimiento! Ninguno hay entre nosotros que no conozca los bienes que aquí ha recogido. ¡Ah! son demasiado grandes, son demasiado patentes para que puedan desconocerse. Fijémonos ante todo en nuestro llamamiento á esta solitaria mansion. Mucho tiempo hace que deseábamos entregarnos á unos espirituales egercicios; pero mientras esto dependia de nuestra libre eleccion, siempre se interponian obstáculos, siempre tropezábamos con inconvenientes, y quizá nunca hubiera llegado la hora deseada. Mas V. E. I. con su delicado tacto ha ocurrido á esta necesidad, y por medio de una invitacion tan cortés como caritativa (que para nosotros tiene lugar de mandato, como toda indicacion que parte de la autoridad de nuestro dignísimo Prelado) ha sabido hacer que viéramos cumplidos nuestros deseos, con el doble mérito de la obediencia.—Vuestra Pastoral solicitud nos llamó, pues, á este Colegio de *Sancti-Spiritus* del Monte, á esta hermosa soledad, como

al lugar mas á propósito para hablarnos al corazon, para reformarnos interior y esteriormente, para dirigir nuestro espíritu y nuestra conducta. Y lo habeis hecho con el ejemplo y con la palabra.—Con el ejemplo; pues á pesar de las grandes atenciones del Arzobispado y sin que fuera bastante para impedirlo el estado delicado de vuestra importante salud, os hemos admirado siempre entre nosotros, afable, cariñoso, solícito por nuestro bienestar y presidiendo todos nuestros egercicios de la manera mas edificante.—Y con la palabra, ya por medio de vuestro dignísimo y humildísimo colaborador el Iltre. Sr. Canónigo Lectoral que en sus pláticas llenas de uncion y de sabiduría ha tocado los puntos mas adecuados á nuestro estado y ministerio, recordándonos y poniendo muy en relieve las eternas verdades contenidas en los libros santos, haciendo hermosas aplicaciones de los sagrados textos y difundiendo en nuestras inteligencias abundancia de luces; ya tambien por Vos mismo que como un buen padre entre sus hijos, en el seno de la familia y de la confianza, os habeis derramado, por decirlo así, en nuestros corazones, recordándonos los deberes que como Párrocos tenemos para con Dios, para con nosotros mismos y para con nuestros semejantes, mas especialmente para con aquellos que están confiados á nuestro cuidado y direccion. Sin haberos desdeñado descender al terreno práctico y hasta á aquellas cosas que se miran como pequeñas; pero que son muy importantes por su gran significacion. ¡Oh! ¡Qué consejos tan saludables, qué avisos tan importantes nos habeis dado! ¡Qué observaciones tan oportunas, qué advertencias tan prudentes nos habeis hecho! Y todo con el fin de facilitarnos la práctica, aclararnos dudas, ahorrarnos trabajos inútiles, consultas impertinentes y quizá muchos disgustos, y estrechar tambien mas y mas los vínculos de caridad y fraternidad que unen á los Párracos entre sí y con sus feligreses, para asegurar con esto la paz y bienestar de las Parroquias.—Todas estas cosas, Excmo. Sr., en medio de los devotos actos religiosos que nos habeis hecho practicar, han impresionado de tal modo nuestro corazon que mas de una vez hemos esclamado: ¡Oh! ¡Qué bueno es estar aquí! El Señor nos ha colocado en un prado fértil abundante en pastos saludables: aquí el alma se recrea, goza, se eleva.... ¡Qué bueno es estar aquí! Ya podeis comprender Sr. Excelentísimo que reconocemos los beneficios. No dudeis de la correspondencia. Abrigamos los mas sinceros deseos: Tene-

mos la mas buena voluntad; y confiamos que el Divino Espíritu que en esta su santa casa, por vuestro ministerio Pastoral, ha comenzado en nosotros la buena obra, Él mismo la perfeccionará, la consolidará, y la llevará al término que todos deseamos.—V. E I. ha tenido á bien cerrar hoy estos santos egercicios, porque así conviene, para que vayamos y fructifiquemos en nuestras respectivas Parroquias, poniendo allí en práctica las sábias lecciones que aquí se nos han dado, y cuidemos de que estos nuestros frutos sean permanentes. Para esto es preciso dejar la amable compañía de nuestro buen Padre: lo sentimos: pero estad seguro que os quedan en prenda los afectos de adhesion, respeto y amor de vuestros amantísimos hijos que no se apartarán de vuestro lado sin que antes les deis vuestra paternal bendicion.»

S. E. I. los bendijo, encargándoles le tengan presente en sus oraciones, así como S. E. los tiene en las suyas todos los dias; y los alentó á cumplir bien su sagrado ministerio.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO II.

De los Catedráticos.

Continuacion (1).

Art. 188. Los Catedráticos de Instituto usarán para la cátedra, exámenes y demás egercicios literarios, toga, birrete, medalla y cordon iguales á los Directores, con la diferencia de que la medalla será de plata. Los sustitutos llevarán toga y birrete, mas no medalla.

(1) Véase el número 322, pág. 759.

No estarán obligados á usar el trage en la cátedra los que hayan de hacer esperimentos ó demostraciones prácticas. Los Catedráticos eclesiásticos llevarán en vez de la toga el trage propio de su estado.

En las solemnidades académicas usarán tambien los Catedráticos, como los Directores, guantes blancos sobre fondo negro (sujetos con botones de plata) y las insignias de sus grados académicos.

Art. 189. Los Catedráticos de Instituto se consideran comprendidos en la primera clase de la cuarta categoría que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 190. Cuando un Catedrático que hubiere obtenido su cargo por oposicion sea nombrado para otro destino fuera de la carrera, conservará el derecho de volver á ella durante el período de dos años. Si la cátedra hubiese sido provista se le colocará en otra de la misma asignatura ó seccion.

CAPITULO III.

De los Secretarios.

Art. 191. Será obligacion de los Secretarios:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion del Instituto.

2.º Instruir los espedientes y estender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del Director.

3.º Hacer los asientos de matrícula, exámenes y pruebas de curso de los alumnos, llevando los libros necesarios de registro para hacer las anotaciones con la debida separacion.

4.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobacion de los documentos presentados por alumnos.

5.º Intervenir los ingresos y gastos.

6.º Desempeñar el cargo de Habilitado del establecimiento y recaudar y distribuir los derechos de exámen.

7.º Cuidar de los archivos y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

8.º Espedir, prévia la correspondiente autorizacion y con arreglo á los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien ligítimamente los represente.

9.º Estender las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

Art. 192. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo el 1 por 100 de los ingresos del establecimiento.

Percibirá además por la espedicion de certificaciones y copias de documentos cuyo texto no esceda de 25 renglones de letra regular y margen de dos dedos 600 milésimas de escudo, incluyéndose en esta suma el valor del papel del sello 9.º Si los renglones escediesen de aquel número sin llegar á 50, cobrarán 800 milésimas y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 25 líneas. Al pié de cada certificado se anotarán los derechos que por él se hayan exigido.

Art. 193. Podrá haber en los Institutos, si se creyese indispensable, uno ó mas escribientes para ausiliar al Secretario; pero siempre será este responsable de la recta instruccion de los espedientes y de la veracidad de los documentos que espida.

Art. 194. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático mas moderno y cobrará los derechos de las certificaciones que espida.

CAPITULO IV.

De los dependientes.

Art. 195. En todos los Institutos habrá por lo menos un Conserge, un portero y un mozo. Si el número de alumnos escediese de 100, habrá además un Bedel; si escedieren

de 300, dos, y así sucesivamente aumentando un Bedel por cada 200 alumnos.

Art. 196. El Conserge en calidad de tal cuidará de la conservacion del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que sea necesario hacer; pondrá esmero en que haya aseo y limpieza señaladamente en las aulas y oficinas; hará requisa diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias y para evitar incendios y sustracciones; cuidará de que no sirvan en el establecimiento mas que las personas autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del material con sujecion á las órdenes del Director á escepcion de aquellos que para este juzgue oportuno comisionar á otra persona, y estarán bajo sus órdenes los demás dependientes.

Art. 197. El Conserge tendrá además el cargo de Bedel, y en este concepto deberá velar incesantemente por la conservacion del órden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestará á los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará á los Profesores la hora de entrada y salida de las clases; entregará á los mismos las cédulas de convocatoria para juntas ó egercicios que se le dén por la secretaría, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Director.

En el caso previsto en el art. 33 el Director dictará las órdenes convenientes para que se distribuya el servicio del modo mas conveniente al buen órden del establecimiento.

Art. 198. El portero cuidará de la puerta esterior del edificio; y tanto este como el mozo egecutarán cuanto para el órden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres les encargue el Conserge.

Art. 199. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público, sin órden espresa del Director.

Art. 200. El sueldo del Conserge será en los Institutos de primera clase 600 escudos, en los de segunda 500 y en

los de tercera 400; tendrá precisamente habitacion en el edificio.

El sueldo de los Bedeles se señalará en los presupuestos de los Institutos, donde los haya.

Art. 201. El portero tendrá el haber anual de 400 escudos en los Institutos de primera clase y 300 en los de segunda y tercera; tambien tendrá habitacion en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 300 escudos en los Institutos de primera clase, 250 en los de segunda y 200 en los de tercera.

Art. 202. Se prohibe á los dependientes de los Institutos, so pena de separacion, recibir de los alumnos propina ó gratificacion alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 203. El distintivo de los Conserges consistirá en dos galones de plata, de 28 milímetros de ancho, en la vuelta de la manga del frac ó levita que usaren. El de los Bedeles en uno de 36 milímetros y el de los porteros en uno de 28. No podrán los dependientes mientras estén en el establecimiento dejar de llevar el distintivo propio de su clase.

CAPITULO V.

De las Juntas de Profesores.

Art. 204. Componen la Junta de Profesores los catedráticos propietarios del establecimiento.

Art. 205. El Director oirá á la Junta de Profesores:

1.º En la redaccion de los presupuestos anuales y mensuales del Instituto.

2.º En la formacion del cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 46.

3.º En cualesquiera otros asuntos, ya facultativos, ya de gobierno y administracion de la escuela en que crea conveniente oir su parecer.

Art. 206. La convocará tambien:

1.º Para la apertura anual de los estudios.

2.º Cuando los Profesores tengan que asistir en cuerpo á alguna festividad ó acto público.

3.º Cuando dentro del Instituto se celebre algun acto que á juicio del Director merezca la presencia de todos los Profesores.

4.º Dos veces á lo menos en cada curso para que los Profesores propongan cuanto les indique la esperiencia como conducente á la perfeccion de la enseñanza.

Art. 207. Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 208. Para que haya acuerdo ha de tomar parte en la votacion la mayoría absoluta de los individuos de la Junta; no podrá abstenerse de votar ninguno de los Vocales presentes; pero sí salvar su voto y razonarlo.

Art. 209. El Secretario redactará las actas que, aprobadas que sean por la corporacion, se copiarán en un libro, autorizando la copia el Presidente con su rúbrica y el Secretario con media firma.

Al márgen de cada acta se anotarán los nombres de los Vocales que asistieron á la sesion.

Art. 210. Al Secretario corresponde estender los informes y comunicaciones, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta; sin embargo, la corporacion podrá, cuando lo estime conveniente, encargar á otro de sus individuos la redaccion de cualquiera documento de esta clase.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

OBRAS DE BALMES.

Edicion económica á 8 reales tomo.—El Criterio, 1 tomo. El Protestantismo, 4 t. Filosofía Fundamental, 4 t. Cartas á un Escéptico, 1 t. Miscelánea religiosa política y literaria, 1 t. La Sociedad, 4 t.—*Edicion de Lujo*:—El Protestantismo, 4 t., 64 rs.—Filosofía Elemental en latín, 4 t., 42 rs.—Idem en castellano, 4 t., 42 rs.—Escritos políticos, 1 t., 40 rs.—Cartas á un Esceptico, 1 t., 16 rs.—Escritos póstumos, 1 t., 16 rs.—Poesías póstumas, 1 t., 8 rs.—Pio IX, 1 cuaderno, 7 rs.—Bienes del Clero, 1 c., 6 rs.—La Religion demostrada al alcance de los niños, 1 tomo, 3 rs.—*La Sagrada Biblia*, por el P. Scio de San Miguel, 6 t., 4.º con trece preciosísimas láminas y cuatro mapas, véndese á 120 rs. rústica.—*Almanaque Médico-Popular*, un cuaderno en 8.º de 120 páginas véndese á 10 cuartos.

Librería de los Sucesores de Badal, Caballeros, 5, Valencia; en la misma se vende el Calendario para este reino al precio de 2 cuartos.

CALENDARIO PIADOSO PARA 1868,

RECOPILADO

POR EL DOCTOR D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ,

con los pronósticos del acreditado y primitivo Zaragozano, Sr. Yagüe.

Este Calendario, tan conocido ya del público por haber sido recomendada su adquisicion por el Episcopado y la prensa en general, se publica con licencia del Ordinario, y

consta de un tomo en 8.º de 160 páginas. Contiene en el presente año (5.º de su publicacion) las materias siguientes:

Prólogo.—Juicio del año, por D. Felipe Velazquez y Arroyo.—Advertencias sobre el ayuno.—Indulgencias.—Épocas célebres.—Témporas.—Fiestas movibles.—Velaciones.—Cómputo eclesiástico.—Dias en que se saca ánima.—Eclipses.—Santoral completo, con las horas de salidas y puestas del sol y de la luna.—Anotaciones á que se refieren las llamadas que hay en el santoral, y que constituyen la esplicacion de varias festividades que celebra la Iglesia, en forma de Catecismo.—Índice alfabético de los Santos y festividades del Señor y de la Vírgen comprendidos en el Calendario, con espresion de los dias en que los celebra la Iglesia.—Resúmen histórico y detallado de la aparicion de Nuestra Señora de la Saleta, por D. Domingo Hevia.—Himno á María Santísima con el título de *La Virgen de la Saleta*, por D. Felipe Velazquez y Arroyo.—Novena á Nuestra Señora del Cármen.—Novena al Patriarca San José.—Gozos que se han de decir en esta novena.—Diálogo entre un señor Cura de aldea y ciertos jóvenes feligreses suyos, sobre algunos de los principales misterios de la fe católica.—Cuadro general, que comprende las tarifas de todas las líneas férreas de España, con notas aclaratorias de lo mas necesario al transeunte.—Noticias interesantes y curiosas para los que viajen por los ferro-carriles de España.—Principales establecimientos de baños, con las estaciones de ferro-carriles donde tienen que apearse los bañistas.—Anuncios.

Se halla de venta á 4 rs. en Madrid, en la imprenta de *La Esperanza*, Pez, 6, y en las principales librerías de España. A provincias se remite á todo el que envie *nueve sellos* del franqueo de á medio real, dirigiendo los pedidos al editor D. Antonio Perez Dubrull, calle del Carbon, 4, tercero, Madrid.—A los que tomen doce ó mas ejemplares, se les regala una preciosa estampa, segun se viene haciendo desde el primer año.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 12 de Diciembre de 1867. N.º 325.

BOLETIN OFICIAL ECLESIÁSTICO

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

¡GLORIA Á MARÍA!

Entre lòs muchos escritos religiosos que se imprimen en Barcelona con el permiso y bajo la proteccion del Prelado diocesano, se ha publicado uno, cuyo contenido

cede todo en honra y gloria de María Inmaculada, por la contínua proteccion que esta Divina Señora dispensa á las jóvenes que, asociadas bajo el nombre de *Hijas suyas*, trabajan constantemente, no solo por conseguir su propia santificacion, si que tambien por atraer á otras muchas con sus virtuosos ejemplos y saludables consejos; aumentando así el número de las afiliadas, y promoviendo cada dia mas la devocion y el culto de su Santísima Madre.

Por ser tan propio para la presente festividad, y ya que todo este número lo dedicamos, como de costumbre, á la Santísima Vírgen, vamos á insertarlo íntegro. Dice así:

Á LAS HIJAS DE MARIA.

UN MODELO DE FORTALEZA CRISTIANA.

ENCUENTRO FELIZ.

Julieta era una jóven de veinte años: vivia en un pueblo de cerca dos mil almas. Pertenecia á una de las primeras familias del país, y siendo hija única, no habia placer que no alcanzase; bastaba que indicase su voluntad á sus padres. Puede decirse que éstos la idolatraban; tan grande era y desordenado el cariño que le profesaban. Julieta, llena como estaba de soberbia y espíritu de mundo, aprovechaba las disposiciones del padre y de la madre para llevar á efecto sus planes. Así habia llegado á ser en el pueblo el modelo de las jóvenes amantes del siglo; todas se acercaban á ella para informarse acerca de las modas, de los festines y diversiones. En una circunstancia que se le ofreció propicia, se fue con un pariente suyo á la capital, donde casi sin advertirlo fue aplicando sus labios á la dorada copa en la que se le ofreció el mortífero veneno en las conversaciones, en los teatros, en los paseos, en las fiestas de baile y en diversiones de todo género: luego regresó á su país á vender las *buenas mercancías* á sus compañeras. Estas la rodearon desde luego, y ella, impulsada por el orgullo, dió principio inmediatamente á sus lecciones, las que autorizaba mas con sus ejemplos. Dirigiéndose un dia á una granja poco distan-

te, encontró una amiga del pueblo vecino, que se llamaba Anastasia. Primeramente se saludaron las dos con alegría, pues no se habian visto desde mucho tiempo; luego, Julieta, con indecible descaro, entabló un feo discurso, el cual, si bien sembrado graciosamente de rosas, olia mucho á inmodestia. Anastasia estuvo queda sobre sus dos piés, y fijos los ojos sobre su infeliz compañera, le dijo en tono severo:—Amiga mia, esos discursos podeis pronunciarlos ante vuestras camaradas, jamás conmigo. Sabed que de tres meses á esta parte me he consagrado en un todo á *María*, y me glorío del nombre de *hija* suya. Siendo hija de *María*, debo poner gran cuidado en no desagradar á la mas buena de las madres, de quien todo lo espero despues de Dios.

Julieta jamás hubiera esperado esta respuesta, que la causó algun sobresalto. Las palabras de Anastasia, á mas de haberla herido al vivo, fueron para ella como una espada que rasgó el velo tendido ante sus ojos. Avergonzada de su discurso, se desprendieron de sus labios estas palabras:—Compadeceos de mí, amiga mia; conozco por mí misma que os he ofendido.

Anastasia, aprovechando entonces las buenas disposiciones de Julieta, y confiando ganarla para el Señor, le contestó:

—¡Oh! yo os perdono, Julieta mia, y os perdono muy gustosamente. Deseara, sin embargo, que cambiaseis de sistema. Vuestra vida, tal como la llevais ahora, no os hace honor por cierto. El mundo en apariencia os aplaude, porque goza haciendo juego de vuestras niñerías; pero ¡si oyeseis cómo habla de vos en vuestra ausencia! Precisamente esta mañana me he hallado por casualidad en una reunion de personas que criticaban vuestras vanidades de una manera..... Yo he esperimentado por ello gran disgusto por vos, y ya que hoy se me ha presentado ocasion, he querido manifestároslo, para que como sábia y prudente podais aplicar el oportuno remedio. Entre tanto, tomad este librito; leedlo despacio en el silencio de vuestro retiro; meditad atentamente las verdades que contiene, y devolvédmelo cuando lo hayais practicado.

Al decir esto depositó el libro en sus manos. Julieta lo recibió con el mayar agradecimiento, y fuera de lo acostumbrado, encargó á Anastasia que rogase por ella. En seguida se separaron una de otra, y, abrazándose antes, prosiguió cada una su viaje.

EL CAMBIO IMPUESTO.

El libro que habia recibido Julieta de Anastasia, era un pequeñito manual que servia de regla á las niñas de cierta *Pia union* bajo el título de la INMACULADA CONCEPCION DE MARÍA, y contenià una série de meditaciones muy á próposito para alumbrar un entendimiento cualquiera, ofuscado por los fantasmas del siglo. Julieta, sola, sola en su cuarto, empezó la lectura, acompañada de las mas sérias y largas reflexiones. Sucedió que la gracia, que habia echado las primeras goticas en aquel corazon, con ocasion del encuentro del dia anterior, comenzó á acrecentarse de tal manera, que Julieta no pudo resistir mas, y hubo de darse por vencida. Alumbrada por una luz sobrenatural, dió un rápido vuelo á los veinte años de su vida, y conoció que no habian sido otra cosa que una vil cadena de culpas.—¡Oh Dios! ¿qué he hecho? esclamó muchas veces; y vuelta luego hácia una imágen de nuestra INMACULADA SEÑORA, pronunció sollozando estas palabras:—No mireis, mi buena Madre, las iniquidades y estravíos de que he sido culpable; admitidme en el número de vuestras hijas.—Le pareció que una voz interior le aseguraba de que era acogida su súplica, y desde aquella hora sintió nacerle en el corazon una fuerza grande y estraordinaria para poder combatir con feliz éxito y triunfar de cualquier asalto que del mundo pudiese recibir su virtud. Así es que puso mano á la obra inmediatamente; y cuando antes en su casa era el tormento de todos, pero especialmente de las pobres criadas, por su natural impaciente, colérico y descontentadizo, se presentó despues tan humilde, tan dócil, tan cortés, que todos quedaron admirados, no sabiendo cómo se habia obrado en ella este cámbio imprevisto.

ÉL SACRIFICIO DE LA MODA.

Uno de los grandes precipicios en que acostumbran á caer de ordinario las jovencitas, es la vanidad en el vestir. Para contentar en esta materia sus caprichos están prontas á sacrificarse en todos conceptos, demostrando así su debilidad escesiva. Cada dia toma creces la vanidad, hasta llegar al estremo, de modo que al pasar uno por la calle le parece que las mugeres hacen siempre las máscaras como en el

tiempo de Carnaval, ya con aquellos peinados tan estraños, variados y ridículos, ya con aquellos vestidos que arrastran unas como colas de pavo, ya otras llevándolo tan alto que se levanta uno y dos palmos de tierra, sobre todo en niñas de quince y diez y seis años, que mas parecen bailarinas de teatro que seguidoras de Jesucristo. Lo peor es que el infierno está de fiesta y de triunfo, toda vez que la moderna vanidad, tan seguida y complaciente, no hace mas que perseguir la virtud de los curiosos espectadores.

Julieta, bajo este respecto habia sido escelente maestra, como ya dijimos en su principio; especialmente despues de su viaje á la capital podia considerarse como laureada en esta miserable ciencia. Convertida despues á Dios, conoció la necesidad de hacer el sacrificio de su vanidad. Primero examinó la cosa detenidamente, para ver si la vanidad en el vestir era compatible con la piedad de una niña cristiana, y conoció que no; por lo que, enfervorizada para el bien de su alma, quiso contentar el corazon de Dios, sin importarle nada el ofrecer al mundo el mas solemne de los disgustos.

Llegó el domingo, que para ella habia sido dia de pompa y de lujo: el respeto humano vino á acometerla; pero ella, fuerte con la fortaleza de las almas de Dios, lo puso bajo sus piés, y triunfó. Separando los adornos lujosos y supérfluos, vistió modestamente segun su posicion. La madre lo advirtió, y, muger como era de juicio, no pudo menos de alabar la virtud de la hija. Así vestida la buena Julieta, se fue á la iglesia para oir misa. Apenas entró en ella, se percibió en diversos ángulos del lugar santo un murmullo como de gente que admira una novedad. Eran las compañeras de nuestra jóven, las que, observando la mudanza de Julieta, comenzaron á hacer sobre ella sus comentarios. Quien la trataba de fanática, quien de loca, quien de imbécil; todas, pues, la miraban con desprecio. Hasta hubo una mas audáz que las demás, que, habiéndose Julieta arrodillado cerca de ella, la empujó con un brazo en señal de desprecio, y fue á colocarse en otro sitio lejos de la misma. Una jóven menos fuerte que Julieta hubiera cedido á prueba tan terrible. Pero nuestra jóven consideró que el mundo no es mas que un fantasma, que las que le burlaban no eran mas que un puñado de polvo, y que por esto se hubiera envilecido si se hubiese dejado llevar de estas sombras ligeras, pero molestas. Compadeció su miseria, y rogó al Señor por su conversion. Por lo demás, aunque huyendo de ella todos como de una sierpe

venenosa, se mantuvo siempre alegre y serena, probando de esta manera los frutos de su cristiana fortaleza.

EL ASALTO.

Las amigas de Julieta pensaron desde un principio que este su cámbio duraria como la niebla, que poco despues de aparecida se disipa bajo la influencia del sol. Viendo, pues, que este su pensamiento salió errado, y que Julieta de dia en dia, lejos de retroceder, adelantaba en la virtud, tomaron consejo de dar un dia todas juntas un asalto á su constancia. —¡Oh! ella no podrá resistir á cuantas le diremos,—gritaba una; y otra añadia;—Dejadme hacer á mí, quiérola vituperar con mis burlas y sarcasmos.—Y una tercera, que era su prima, dijo:—No temais; ella se rendirá cuando yo la amenace de no quererla mas á paseo en mi compañía.—Tramada esta especie de conjuracion, y teniendo por cierto el buen éxito de la misma, una tarde, reunidas todas en número de catorce, se fueron á la casa de Julieta. La criada avisó á la jóven de la comitiva que venia á visitarla: cierta inspiracion le manifestó al instante el por qué de esta visita inesperada. No por esto se intimidó: postrada de cara al suelo confesó á Dios su miseria y su nada, y le suplicó le diese nueva fortaleza: luego, animada é impertérrita, esperó el asalto de sus falsas amigas. Se le presentaron de un modo el mas desdeñoso, y, segun habian concertado, empezaron su batalla.

—Hemos venido á visitar á la Santa, dijo la primera; esperamos que tambien nos hará santas á nosotras.

—¡Oh, vedla cómo está toda modestita! añadió otra; parece propiamente una Madrecita de Dios.

La jóven nada respondia. Viendo aquellas brujitas mal aconsejadas que con el sarcasmo no podian vencerla, comenzaron á asaltarla con las invectivas.—¿Y quién os ha enseñado, decian, á sacrificaros de tal manera? ¿Y no os avergonzais de hacer en el mundo una comparsa tan ridícula? ¡Infeliz! ¿Y quién quereis que os mire ahora que os habeis hecho peor que una monja? Ea, entrad en juicio, de otra manera vais luego al manicomio ó al hospital de locos.

Julieta, segun costumbre, no respondia. Aquellas miserables, temiendo la pérdida, comenzaron á rugir de furor. Juzgaron echar mano de la última tentativa, que era la de las amenazas.

—Nosotras no os miraremos jamás, le dijeron con voz alta

é irritada; para nosotras sereis como el fango de las plazas; os dejaremos sola en un lado; os predicaremos como una moza que ha perdido el cerebro. Y en cuanto á mí, replicó su prima, no permitiré nunca mas que vengais conmigo á paseo, si persistís en estas ideas.

Julieta resistió tambien este último asalto, y acabado que hubieron de atacar, toda tranquila y serena respondió estas breves palabras:—El Señor es mi herencia, como debiera serlo de todo cristiano. Dios es un bien tan grande, que suple en mil ventajas dobles la falta de los bienes engañadores del mundo. La amistad de Dios es superior á toda amistad del siglo. ¿Podeis negarme que poseyendo á Dios lo poseo todo? Mientras su brazo me sea pródigo en el socorro, ¿no es verdad que no habrá fuerza capáz de vencer mi constancia? Por esto, queridas mias, podeis ahorrar pasos y palabras. Si quereis abandonarme, hacedlo á vuestro gusto. Os advierto, con todo, que el camino que yo he andado en el tiempo pasado, y en el que vosotras caminais ahora, es camino de engaño y de falsedad, que no guia á la posesion del reino para cuya adquisicion se requiere la imitacion del Nazareno.

Aquí se paró la jovencita, ni profirió palabra alguna mas. Las compañeras, viéndose llenas de afrenta y acobardadas se indignaron aun mas, y una despues de otra la abandonaron llenándola de injurias y vituperios. Julieta quedó sola dando gracias de la victoria obtenida, y esperimentó cierta paz toda celestial que suele producir en las almas la fortaleza cristiana.

LORENZO.

El reino de la carne está tan estendido en este siglo desgraciadísimo, que una jóven doncella parece hacer un triste papel, y se la tiene hasta por infeliz si no tiene alguno que la ame y la idolatre. De aquí la multitud de amistades de escándalo y peligrosas, de que está lleno el mundo actual. Se cree ser este el camino que necesariamente debe seguirse para llegar al estado del matrimonio, y no se considera á su vez que esta es la via de los desórdenes, de los estravíos, de las culpas, la via que conduce al matrimonio, es verdad, pero no á las bendiciones de Dios que deben hacer dichoso el matrimonio. Tambien Julieta tenia una de estas amistades con un jóven llamado Lorenzo. Corrian ya cinco años que

los corazones de ambos vivian locamente encadenados. Los padres no lo habian advertido ni por sombra, porque el astuto jóven no habia puesto el pie nunca en la casa de Julieta, la que se aprovechaba de las casas de las amigas para poder tratar con Lorenzo con toda libertad.

Convenia ahora poner un dique tambien á este torrente y acabar de una vez con esta série de culpas y desvaríos. La fortaleza de Julieta tampoco vino á menos en esta ocasion. Entregó en seguida á las llamas algunas cartas que de él guardaba, le restituyó algunos regalos, y le hizo entender que ella rompia todo lazo de amistad con él. Fue el Señor para Julieta mas hermoso, mas digno, mil veces mas preferible, y el Señor quedó muy complacido de resolucion tan heróica.

En cuanto á Lorenzo, poco ó nada sintió el desenlace. Él ya desde un año tenia ocultamente contraida una segunda amistad y estaba en vísperas de abandonar á nuestra jóven, si ella no lo hubiese prevenido ¡Oh! ¡cuán deplorables la debilidad y la ceguera de las jóvenes! creen, como se cree el Evangelio, cuanto les dan á entender sus falsos amadores, y no quieren persuadirse que los jóvenes en general no buscan otra cosa sino engañarlas y seducirlas. Julieta alcanzó el colmo de la alegría despues de este desprendimiento: le pareció haberse descargado de un gran peso, y dió gracias á Dios que le hizo merced de tanta fortaleza.

UNA FIESTA DE CARNAVAL.

Las diversiones del Carnaval iban ya á tocar á su término, y en el pueblo de Julieta no se habia dado siquiera una fiesta de baile. Se pensó egecutar la primera en el penúltimo domingo de Carnaval. Se presentaba, no obstante, una fuerte dificultad. La maestra de baile era nuestra Julieta: sin ella las otras jóvenes que no habian sido aun perfectamente instruidas, no se hubieran atrevido á presentarse, temerosas de no salir airosas en su cometido. Convenia, pues, preguntar á Julieta sobre el propósito, y vencer su resistencia, caso de oponerse. Las compañeras que hace dias habian recibido la afrenta de que hablamos, no tuvieron por conveniente tomar á su cargo esta nueva mision; por lo que con la mayor destreza rogaron á los jóvenes del pais fuesen ellos en persona á probar el ánimo de Julieta.—Vosotros sois hombres, repetian, por cierto que lograreis vencer aquel

fuerte torreon. Cuatro de los mas alegres y licenciosos del pueblo tomaron el encargo, dirigiéndose á la casa de nuestra jóven. Julieta habia sido prevenida, así es que se preparó para el nuevo asalto con empeño y decision. No creyó oportuno ni propio de una niña recibir sola en su estancia á los jóvenes; llamó á sus propios padres para que asistiesen tambien á la escena. En medio de ellos, en efecto, la encontraron aquellos galantes señores, quienes empezaron desde luego á desmayar, porque creian hallarla sola y poder así acometerla mas atrevidamente. Los padres de Julieta les preguntaron cortesmente el por qué habian venido al encuentro á visitar á su hija, y ellos claro, clarito manifestaron el motivo que les habia allí conducido. Tuvieron por respuesta que lo preguntasen á la hija. Entonces Julieta se levantó y les dirigió estas solas palabras:—No puedo y no debo; por consiguiente no quiero. Quedaron sin saber qué responder aquellos preocupados jóvenes: la presencia de los padres de la jóven les impidió tentar de nuevo su constancia, y levantándose se marcharon confundidos. Las compañeras de Julieta estaban aguardando con ansiedad el éxito de esta nueva mision, y teniendo por cosa cierta que les habria salido segun sus deseos, comenzaban ya á aderezarse la cabeza para el festin. Mas cuando recibieron aquellas infaustas noticias disipóse su brio, y tan mortificadas quedaron que no las dejó el mal humor durante muchos dias.

Entre tanto la fiesta de baile fue suspendida, ni en aquel año se bailó en aquel pais. Los amantes del siglo pasaron dias de angustias, porque no pudieron saciar sus deseos; pero nuestra Julieta, hija ya de la gracia, pasó sus dias felices en brazos de la cristiana fortaleza.

LA MUERTE DE LOS PADRES.

En el curso de la Cuaresma Julieta tuvo ocasion de visitar á su fiel amiga Anastasia, que habia sido el instrumento de que se habia servido Dios para convertirla. Estas dos jóvenes se habian unido ya con el vínculo de verdadera amistad, y una á otra ó con cartas, ó en persona se confortaban á la imitacion de Cristo. Anastasia quiso que su amiga inscribiese su nombre en la *Pia union* de la que habia ya leido el manual, lo que se verificó precisamente en aquel dia con gran contento de nuestra Julieta. Y en verdad fue para ella un gran negocio, cuando vistiendo la sagrada medalla de la

Inmaculada Concepcion y honrándola cuanto pudo, alcanzó fuerzas mayores para mas padecer. Queria el Señor durante la Cuaresma probar de otras maneras su fortaleza. Sus padres enfermaron á la vez, y casi en un tiempo murieron. No transcurrieron mas que quince dias desde la muerte del padre á la de la madre. Julieta quedaba sola con un hermano Sacerdote.

Una jóven diferente de Julieta bajo el golpe de estas desgracias se habria regularmente impacientado y tal vez quejado á Dios: pero Julieta en medio de sus dolores consideró la mano de Dios que la heria por su bien, y se resignó con fortaleza. Padeció, pero no desesperó, y tuvo para sí muy precioso el mérito de la paciencia. En tal circunstancia se puso un vestido de luto que no lo dejó en su vida, y habiendo conocido con la esperiencia de cuántas miserias está lleno el mundo, aborreció aun mas este mónstruo que quiere amor, y despues compensa de un modo el mas cruel. Julieta consagró al Señor todos los afectos de su alma. De esta manera la cristiana fortaleza echó una gota de miel en el cáliz amarguísimo que á beber le ofreció la mano de la Providencia.

TRIUNFOS.

La virtud es una llama que resplandece, y su resplandor enamora. La fortaleza de Julieta no podia quedarse escondida y sin fruto. Sus compañeras, especialmente despues de haberla admirado en ocasion de la muerte de sus padres, comenzaron á persuadirse que no era una loca, sino que en realidad habia hallado el verdadero tesoro. Se avergonzaron de haberla tratado tan malamente, y así como en un tiempo se habian unido para ofenderla, así despues de algunos meses juntas se reunen para trasladarse á su casa y pedirle perdon de los malos tratamientos que de ellas habia recibido.

Efectivamente, en una tarde fue puesto en obra este pensamiento, y se fueron á visitar á la amiga que habian abandonado tan bruscamente. Julieta las recibió con la misma serenidad que otras veces, se complació del cámbio en sus ideas, ni quiso saliese de sus lábios palabra alguna capáz de humillarlas.—¡Oh! no se piense en lo pasado, esclamó: vosotras sois mis buenas amigas, y como tales os abrazo y estimo. Si vuestros corazones se han convertido de veras, mi casa está abierta para vosotras, y hallaré yo grande alegría en competir con vuestras almas en el amor de Dios y en el

desprecio del mundo. Estimadas mias, este mundo es nuestro primer enemigo: promete mucho y no cumple la palabra: nos abrasa con la sed de sus placeres, y jamás viene á saciarla. En Dios se halla todo. Amémosle, y alcanzaremos la alegría mas pura y mas sincera. ¡Animo, pues, mis buenas amigas! Arrojemos debajo los piés humanos respetos, y empecemos una vida nueva. Los Sacerdotes predican con la palabra, nosotras predicaremos con el ejemplo, y esta nuestra predicacion, bien que muda, será muy digna y eficacísima, y por lo mismo bendecida de Dios.

Las jóvenes que rodeaban á Julieta no pudieron reprimir las lágrimas al eco de estas palabras. Su prima respondió por todas, que desde aquel dia quedarian mudas en el bien, así como antes lo habian sido en la vanidad y en la culpa.

Julieta saltó de júbilo por el triunfo de la divina gracia en el corazon de sus amigas, dió luego conocimiento á Anastasia, y esta se empeñó en que fuesen todas inscritas en la *Pia union de las Hijas de María* (1). Así fue hecho, y en verdad, como hijas carísimas de la INMACULADA SEÑORA se portaron desde entonces estas jóvenes, las que bien pronto llegaron á ser el modelo y la edificacion del pueblo.

Así la salvacion de Julieta como la de sus compañeras fue obra de la fortaleza cristiana.

(1) En Valencia se halla establecida en la iglesia de la Compañía; y seria muy útil y conveniente que los Señores Párrocos procurasen establecerla en todos los puntos donde sea posible, por lo mucho que puede influir en favor de la educacion religiosa de las jóvenes, como lo demuestra la esperiencia.
(Nota del *Boletin.*)

LA FELICITACION SABATINA

Á

MARÍA INMACULADA.

Esta piadosa devocion que, como ya saben nuestros lectores, tuvo principio en el Seminario Central de esta ciudad, y fue establecida con el único fin de perpetuar la memoria de la Declaracion Dogmática de la Inmaculadada Concepcion de María Santísima, se ha estendido y propagado tan maravillosamente, que cuenta en el dia con millares de coros que, dentro y fuera de España, se ocupan en *felicitar* todos los sábados á la Santísima Vírgen por el inefable privilegio de su Pureza Original.

En Madrid, aun cuando hay tantas Congregaciones religiosas, dedicadas á honrar y dar culto á la Madre de Dios de muchas y diferentes maneras, ha sido tan bien recibida la *Felicitacion*, que ha hecho hablar á *La Esperanza* en estos términos:

«Llamamos muy particularmente la atencion de nuestros lectores sobre un gran pensamiento, sobre una de esas ideas sublimes que solo puede inspirar nuestra Religion sacrosanta, y cuya realizacion se está llevando á cabo tan modesta como fervorosamente en esta corte, en una de sus iglesias parroquiales.

Hablando de la *Felicitacion Sabatina á* Maria Inmaculada, canónicamente erigida en la parroquia de San Marcos.

El objeto verdaderamente singular de esta piadosa institucion es todavia poco conocido entre nosotros, y merece con justísimo título que le dediquemos un lugar especial en nuestro periódico; y lo hacemos con tanto mas gusto cuanto que deseamos vivamente, por cuantos medios estén á nuestro alcance, tomar parte en la gloriosa tarea que la *Felicitacion sabatina* se ha impuesto.

Sabido es que en todos los tiempos los hombres han querido trasmitir á las generaciones que les sobrevivian, y perpetuar el recuerdo de ciertos grandes acontecimientos, á la memoria de héroes insignes, por medio de monumentos, á los que el arte y la naturaleza se esforzaban en prestar una solidéz y consistencia que los hiciera en cierto modo im-

perecederos. Los triunfos de las armas han sido eternizados con estátuas, con arcos, con columnas levantadas sobre las ruinas, los despojos, y muchas veces con los instrumentos mismos que se arrebataron á los vencidos. Pero ¡cuántas veces tambien esos elementos que constituian parte de esas gloriosas construcciones, eran á la vez un incesante mudo quejido que han hecho llegar hasta nosotros los oprimidos por la crueldad, por la arbitrariedad ó por la ambicion de un poderoso, que no egerció otro derecho que el de la superioridad de sus fuerzas y de su soberbia!... ¡Ah! cotejemos estas humanas pompas con el pensamiento grandioso de lá *Felicitacion*. El objeto de esta es erigir un monumento que por su elevacion, por su grandeza, por la riqueza de sus elementos, fuese digno en cierto modo del alto y sublime acontecimiento á que se consagra: y este es LA SOLEMNE DEFINICION DOGMÁTICA POR EL INMORTAL PIO IX DEL MISTERIO DE LA INMACULADA CONCEPCION DE MARÍA, EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1854. Este hecho, segun espresion del mismo Soberano Pontífice, es el fundamento en que hace estribar toda la esperanza que abriga del remedio de las necesidades de la Iglesia. Y así no es de admirar que Su Santidad haya acogido y enriquecido con innumerables gracias y bendiciones una congregacion de la que puede decirse que él mismo es el primer socio y que es como una manifestacion incesante y elocuente de su acendrada gratitud á la INMACULADA REINA de los cielos. Esta es la razon por qué la *Felicitacion sabatina* tiene por título *Monumento perenne espiritual* del fausto suceso mencionado, uno de los mas fecundos, de los mas importantes, de los mas gloriosos que registra la historia de la Iglesia. El objeto, pues, de esta institucion es formar de todos los corazones de sus alistados un monumento vivo, en el que cada parte enaltece con fervor las grandezas de MARIA, y la felicita por el tributo que por fin ha rendido á su CONCEPCION SIN MANCHA la Iglesia militante: este monumento forma al mismo tiempo una plegaria contínua, que recuerda á su escelsa Soberana las esperanzas que toda la cristiandad tiene puestas en su proteccion; es un hacimiento de gracias por los triunfos repetidos que alcanzan á la Religion; es una consagracion perpétua de corazones fieles que apartan del mundo las justas iras del Señor, y que atraerán constantemente sus misericordias y sus gracias sobre la Iglesia. ¡Ah!.... Despues de los prodigiosos y providenciales golpes de muerte que la impiedad y la Revolucion acaban de recibir, no solo en el territorio en que impera felizmente nuestro amado Pontífice, sino en otras partes, ¿no será permitido creer que solo por estos medios espirituales han sido desbaratados los

destructores y poderosos planes que tan inminentemente amenazaban á la Iglesia como al Estado?.... Y decimos esto con tanto mas fundamento, cuanto que la *Felicitacion sabatina* es producto de un celoso sacerdote español, á quien el Sumo Pontífice recibió tierna y amorosamente, bendiciéndole, así como á los miembros de su inspirada congregacion, que acogió y patrocinó con el mayor entusiasmo.

No terminaremos sin estimular á nuestros lectores á que acudan á alistarse á tan sublime corporacion y á formar parte todos, con el tributo de sus dones y sus plegarias, de esa congregacion naciente en Madrid, y á que trabajen á su establecimiento en los pueblos en que aun no se conozca. Es preciso reconocer que la sociedad no tiene otro remedio para los males que pesan sobre ella mas que esa confianza humilde, esa súplica contínua á Dios por *María*; las amenazas del infierno no han cesado; la Revolucion y la impiedad no desisten de su empeño con las derrotas que esperimenta; y cuanto mas completas parecen éstas, mayores esfuerzos harán siempre para conseguir su diabólico propósito, que no es otro que el de anegar en lágrimas y sangre á la sociedad entera. No desistamos, pues, tampoco nosotros de oponer á este torrente devastador el dique inquebrantable de la fe y de la oracion.

El Venerable Pio IX no dice, en todas las ocasiones solemnes en que hace oir su voz, sino siempre esto mismo.

Animese tambien esa congregacion fervorosa, y no desista en su tarea por mas dificultades que se la opongan; y si no encontrase fieles, que sí los encontrará, que quieran asociarse á la realizacion de su santa empresa, pediremos, como lo dijo elocuentemente un orador sagrado, al Señor que la envie sus ángeles para que se unan á sus *felicitaciones*.»

LA INMACULADA CONCEPCION

DE LA VIRGEN SANTÍSIMA.

Del bello Edén entre galanas flores
El sueño de inocencia Adan dormia;
Feliz Eva á su lado sonreia,
Y sus ledos amores
Al grato són de citaras de oro
Cantaba de los ángeles el coro.

El soplo del dolor no perturbaba
La calma celestial de su existencia,
Dios, cual padre de amor y de clemencia,
Bondadoso los miraba,
Y los bellos esposos con ternura
Brillar veian el sol de la ventura.

Mas súbito el árcangel orgulloso
Que del cielo cayó por Dios maldito,
Deja su trono que erigió el delito,
Y esclama rencoroso:
«Del Edén terrenal la luz fulgente,
En sombras trocaré de luto y muerte.»

Dice; y cruzando su mansion oscura,
Dó jamás brilló un rayo de esperanza
Penetra en el Edén de bienandanza,
Y con voz de impostura
El corazon de Eva encantadora
Halaga con promesa seductora.

Los tristes padres del linage humano
Escuchan de Satán la voz mentida,
Olvidan al Señor que dá la vida,
Y el pérfido tirano
Al carro de su triunfo vé amarrada
De Adan á la prole desgraciada.

Mas el Dios de grandeza y poderío,
Que mora entre eternales resplandores,
Lanza el rayo voráz de sus furores
Contra Satán impío.
Mortales respirad: de alma alegría
Nuncio será la celestial MARÍA.

Ante Dios cariñosa se levanta
Del bien y la verdad cual mensagera:
En su faz soberana reverbera
De Dios la lumbre santa;
Su espíritu las gracias atesora,
Su pureza los cielos enamora.

Tras largos siglos de tristeza y duelo,
De angélicas cohortes rodeada
Llega al mundo la Vírgen suspirada:
Su nacarado velo
Plega la luna, y á sus piés se humilla,
Y el sol en torno de su frente brilla.

El príncipe del reino del quebranto
Verter intenta su letal veneno
De la gloriosa Vírgen en el seno,
Mas el Dios justo, y santo,
«Humíllate Satán, potente esclama,
»Esa es la madre que mi pecho ama.

»Es la Pura, la noble, y bendecida
»Que los Profetas de Judá anunciaron,
»Y los justos ansiosos esperaron
»Cuál reina de la vida,
»Es la única bella, y agraciada
»Que el mundo ha de aclamar INMACULADA.»

Dice el Potente: en el horrible averno
Oculta su ignominia enfurecido
El Arcangel del mal, roto, y vencido
Por la Hija dichosa del Eterno;
Y el mundo con sonora melodía
Pura proclama á la inmortal MARÍA.

Eduardo Legido, Cura.

Onteniente 1.º de Diciembre.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 19 de Diciembre de 1867. N.º 326.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Advertencia importante á todo el Clero de la Diócesis.—Aviso sobre licencias.—Necrologia.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Reglamento de segunda enseñanza.—El Papa y su egército.—Anuncio.

VALENCIA.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

á todo el Clero de la Diócesis.

Habiendo sido elevada á rito doble menor la festividad de Santo Tomás Cantuariense, y debiendo, por consiguiente, rezarse de este Santo en su dia propio, S. E. I., el Arzobispo mi Señor, me manda advertir á todos los Señores Eclesiásticos de la Diócesis, que lo que marca el Directo-

rio del Clero en los dias 28 y 29 del presente mes, debe sufrir la modificacion siguiente:

28 Sab. Vesp. *Tecum principium*, de Nativitat. Cap. Ss. Innocent. Mm. com. S. Thomæ *Cantuariensis* Ep. et M. Dom. (Aña. ℣. et Orat. prop.) et Octavar.
29 Dom. ✠ infraoct. S. Thomæ Ep. et M. dup. *rub.* Lect. 1. N. *A Mileto*, reliq. ut in prop. 9. lect. Hom. et com. Dom. et Octavar. in Laud. et Mis. *Credo*, Præf. et *Communicantes* de Nativitat. ult. Ev. Dom. Vesp. *Tecum principium*, de Nativitat. Cap. Traslat. S. Jacobi Ap. com. S. Thomæ, Dom. (Aña. ℣. et Orat. prop.) et Octavar.

Se encarga á los señores Párrocos què lo hagan saber á todos los Eclesiásticos que residan en sus respectivas feligresías para que tenga puntual cumplimiento.

Valencia 17 de Diciembre de 1867.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Secretario.

AVISO SOBRE LICENCIAS.

Los señores Sacerdotes de este Arzobispado cuyas licencias ministeriales no estén en su poder por haberlas dejado en esta Secretaría para obtener próroga de ellas, deberán mandar persona que las retire ó hacerlo por sí mismos sin la menor demora, para evitar el gran inconveniente de tenerlas terminadas sin su conocimiento con perjuicio del buen servicio. En la inteligencia que en lo sucesivo se publicarán en el *Boletin* los nombres de aquellos que las tengan terminadas para que llegue á su noticia con facilidad. Los señores Párrocos sin escepcion, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de que llegue este aviso á conocimiento de los Sacerdotes que residen en sus feligresías.

Lo que se inserta en el *Boletin* para conocimiento de los interesados.—Valencia 18 de Diciembre de 1867.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 15 de Noviembre último, Sor Francisca Nadal. Religiosa de Obediencia en el Convento de Oliva, á los 33 años de edad y 14 de hábito religioso.

El dia 26 del mismo, en Beniardá, el P. Felix Seva, Capuchino esclaustrado, á la edad de 63 años.

El dia 8 del presente mes, Sor Josefa Teresa Mas, Religiosa de Obediencia en el dicho Convento de Oliva, á los 27 años de edad y uno y medio de hábito religioso.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 14 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Noviembre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 13 de Diciembre de 1867.—El Habilitado, *Juan Bautista Bellveser*.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Conclusion (1).

CAPITULO VI.

De las faltas contra la disciplina académica y medios de reprimirlas.

Art. 211. Las faltas serán leves ó graves segun la calificacion que haga el Director.

Art. 212. La represion de las faltas leves corresponde al Director y Profesores.

Art. 213. El conocimiento de las faltas graves corresponde al Consejo de disciplina.

Art. 214. Los castigos señalados á las faltas leves son:

1.º Aprender de memoria, copiar ó traducir cierto número de páginas de los autores de texto.

2.º Estar de planton en la clase, pero en postura no violenta ni ridícula.

3.º Detencion dentro del edificio por uno ó dos dias, pero asistiendo á las clases y permitiéndose al alumno ir á su casa por la noche.

4.º Recargo de faltas de asistencia hasta el número de cinco.

En caso de reincidencia podrá duplicarse la pena.

Art. 215. Las faltas graves se castigarán con las penas siguientes:

1.ª Amonestacion pública en la cátedra por el Catedrático ó por el Director segun lo determine el Consejo de disciplina.

2.ª Encierro hasta por ocho dias sin salir por la noche á su casa el discípulo, pero asistiendo á las clases.

3.ª Pérdida del curso en una ó mas asignaturas.

---

(1) Véase el número 324, pág. 790.

4.ª Espulsion temporal ó perpétua del establecimiento.

Tanto esta pena como la anterior deberá ser confirmada por el Gobierno, oyendo al Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 216. El alumno que no se presentase á sufrir las penas espresadas en los dos números primeros del artículo anterior, perderá curso en todas las asignaturas que estudie.

La pena de espulsion lleva consigo la pérdida de curso en todas las asignaturas que estudie el alumno en el año académico en que se imponga. El discípulo espulsado no podrá entrar en el edificio del Instituto sin espresa autorizacion del Director.

Art. 217. Si ocurriese en un Instituto desórden en que tome parte la generalidad de los alumnos y no fuera bastante á sosegarlo la accion del Director, Profesores y dependientes, el gefe acudirá á la Autoridad civil para que lo reprima, poniendo antes el hecho en noticia del Rector si residiese en la poblacion; todo sin perjuicio de imponer las penas académicas que procedan.

Art. 218. Si se cometiere en un Instituto algun hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la accion judicial, el Director, reuniendo los datos y noticias convenientes, dará parte á quien corresponda, segun los casos.

CAPITULO VII.

De los Consejos de disciplina.

Art. 219. La Junta de Profesores se constituirá en Consejo de disciplina siempre que ocurra algun hecho del cual deba conocer, segun el art. 213.

Art. 220. El juicio habrá de ser verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo dia lo que se someta á su deliberacion.

El órden de proceder, será: enterarse del hecho; decidir si su conocimiento corresponde al Consejo; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; oir al acusado, á quien se citará oportunamente, y dar el fallo.

Si dejare de comparecer el acusado resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

Estendida y firmada el acta por el Secretario, la rubricarán todos los Vocales.

Art. 221. No podrá el Consejo imponer otras penas que las enumeradas en el art. 215, pero podrá castigar con varias de ellas á un mismo alumno.

Art. 222. El fallo se publicará en el tiempo y forma que el Consejo acuerde; pero se dará inmediatamente aviso de las penas impuestas á cada alumno á su padre, guardador ó encargado.

CAPITULO VIII.

De los presupuestos anuales,

Art. 223. Todos los años formarán los Directores de Instituto, oida la Junta de Profesores, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así ordinarios como estraordinarios.

Art. 224. Se incluirán en el presupuesto ordinario de ingresos:

1.º Las rentas que posea el Instituto.

2.º El importe de los derechos de matrícula, grados y títulos.

3.º La suma que debe incluirse en el presupuesto de la provincia ó del pueblo á cuyo cargo esté el Instituto. Esta suma será igual al déficit que resulte de la comparacion de los productos que ofrezcan los recursos espresados en los dos números anteriores con el importe del presupuesto de gastos.

Formarán el presupuesto estraordinario los fondos que por cualquier otro concepto se calcule han de iugresar en el Instituto.

Art. 225. En el presupuesto ordinario de gastos se comprenderán con la debida separacion:

1.º Los sueldos y gratificaciones que hayan de percibir el Director, Profesores, Ausiliares, empleados y dependientes del establecimiento.

2.º Las cantidades que se calculen necesarias para atender á la conservacion del edificio y sus enseres.

3.º Los gastos de escritorio.

4.º Los que exijan la enseñanza y la conservacion del material científico.

5.º El importe de los gastos de administracion y contri-

buciones de las fincas, y las pólizas de seguros contra incendios.

6.º Una partida para imprevistos, que no podrá esceder del 4 por 100 del importe total de los gastos ordinarios del establecimiento.

Art. 226. Figurarán en presupuesto estraordinario los gastos que se crean necesarios para mejorar el edificio ó las fincas que pertenezcan al Instituto, para adquirir material de enseñanza ó muebles para las dependencias, ó para cualquier otro objeto no comprendido en el artículo anterior.

Art. 227. El Director remitirá los presupuestos á la Junta de Instruccion pública, razonándolos si lo cree necesario. Esta corporacion los examinará y dirijirá con su informe á la Diputacion provincial si el Instituto grava los fondos de la provincia, al Ayuntamiento si los municipales, y al Rector si se sostiene con fondos propios.

Art. 228. Los presupuestos de los Institutos que graven las provincias ó los pueblos serán incluidos en los provinciales ó municipales respectivos, prévios los trámites prescritos en los artículos anteriores.

Los Rectores elevarán con su dictámen al Gobierno para su aprobacion los que les dirijan las Juntas de Instruccion pública.

CAPITULO IX.

De la recaudacion y distribucion.

Art. 229. Los Directores cuidarán de que se recauden con puntualidad los recursos y de que las fincas den tan cuantiosos rendimientos como sea posible.

Tambien procurarán averiguar si existen bienes ó derechos que segun las leyes deban aplicarse al Instituto y no lo hayan sido todavía, promoviendo en este caso la incorporacion por cuantos medios estén á su alcance, é impetrando el ausilio de la Junta de Instruccion pública y del Rector del distrito si sus esfuerzos no alcanzasen al logro de este objeto.

Si creyeren conveniente acudir á los Tribunales, lo harán presente á la Junta de Instruccion pública, sin cuya autorizacion no podrán entablar esta clase de acciones.

Art. 230. Si el Instituto tuviera fincas, corresponde á la Junta de Instruccion pública determinar la remuneracion que

ha de disfrutar la persona que los administre y la fianza que haya de prestar.

Art. 231. No se dará posesion á los Administradores mientras no acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la fianza que se les exija, bien en metálico, bien en papel del Estado á los tipos marcados en las disposiciones vigentes.

Si en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su nombramiento, no cumpliesen con este requisito, se entenderá que renuncian su destino.

Art. 232. Los arrendamientos de las fincas se harán en pública subasta.

Art. 233. El Administrador redactará el pliego de condiciones y lo pasará al Director, quien lo remitirá con su dictámen á la Junta de Instruccion pública para su aprobacion. Siempre que sea posible se exijirá renta fija pagadera en metálico.

Art. 234. Las subastas se celebrarán ante el Director, asistido del Secretario del Instituto y de un Escribano público.

Corresponde á la Junta de Instruccion pública la aprobacion de estos actos.

Art. 235. Solo se administrarán por cuenta de los Institutos las fincas para que no se presente arrendatario.

Art. 236. Los Directores cuidarán de que las fincas que se cultiven por cuenta del Instituto se administren con pureza y diligencia; visitándolas por sí ó por medio de delegados cuando lo tenga por conveniente.

Art. 237. Si por no ser posible el arrendamiento á metálico, ó por otra causa entrasen frutos en poder del Administrador, este dará por vendida cada mes del año, la dozava parte, cargándose en su cuenta del importe de la correspondiente á cada mes al precio medio, segun los estados oficiales, siendo de su cuenta la pérdida ó ganancia que de ello resulte.

Si se presentasen graves dificultades para hacerlo así, la Junta de Instruccion pública determinará cuándo han de enagenarse los frutos.

Art. 238. Los Administradores cuidarán de hacer efectivas á sus vencimientos las cantidades que deba percibir el Instituto por arrendamientos, censos ú otros derechos. Si llegase el caso de proceder judicialmente, lo pondrá en conocimiento del Director.

Art. 239. Los Administradores, sin perjuicio de la cuenta documentada que deben rendir anualmente, deberán presentar todos los meses al Director un balance de lo recaudado é invertido y una relacion de descubiertos, y tener siempre las existencias á disposicion del espresado gefe.

Art. 240. Los derechos académicos se recaudarán por el Secretario, el cual será responsable de la suma á que asciendan.

Art. 241. Cada mes se librará á favor del Director del Instituto la dozava parte de la cantidad con que segun el presupuesto anual deba contribuir la provincia ó pueblo á cuyo cargo esté el establecimiento.

Si el dia 5 del mes no hubiere hecho efectiva la cantidad correspondiente al anterior, el Director dará parte al Gobernador de la provincia para que adopte las disposiciones oportunas.

Art. 242. Se domiciliarán en la provincia los intereses de los documentos de crédito que posean los Institutos, y los Directores cuidarán de cobrarlos con la debida puntualidad.

Art. 243. Entrarán en poder del Secretario, en calidad de Habilitado, los fondos que por todos conceptos correspondan al Instituto, pero se procurará que nunca existan en su poder mas que los necesarios para las atenciones del mes corriente.

A este fin dejarán de hacerse efectivos los libramientos sobre los fondos provinciales ó municipales, mientras no sea necesaria la suma que representen; continuarán en poder de los Administradores las existencias que no sea preciso destribuir, y se consignarán en la Caja de Depósitos las cantidades procedentes de intereses, derechos académicos ú otros conceptos que no deban invertirse en el mes.

Art. 244. Los fondos de los Institutos se destinarán é invertirán con sujecion á los presupuestos aprobados.

Art. 245. Los Directores de los Institutos formarán al principio de cada mes, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos del siguiente, y lo remitirán antes del dia 5 á la Junta de Instruccion pública.

Art. 246. El presupuesto ménsual se redactará de manera que resulten divididos los gastos en tantas partidas como aparezcan en el presupuesto general del año; no pudiendo ascender el de cada mes á mas de la dozava parte del anual, á no ser que haya economías de meses anteriores.

Art. 247. El Director autorizará los gastos con sujecion

al presupuesto aprobado, observándose las formalidades prescritas en los artículos siguientes.

Art. 248. Para el pago de sueldos y gratificaciones fijas se formarán nóminas en que conste la mensualidad á que correspondan, los nombres de los partícipes y la disposicion superior en virtud de la cual devengan sus haberes.

Estos documentos serán redactados por el secretario y autorizados por el Director, que si encontrase conforme la documentacion, dará la órden de pago.

Art. 249. El Secretario se hará cargo de la cantidad consignada en el presupuesto mensual para gastos de correo y escritorio, y la invertirá segun las necesidades del servicio.

Art. 250. Lo consignado para las demás atenciones del material se entregará al Conserge, que lo invertirá con sujecion á las órdenes que reciba del Director.

Este no autorizará gasto alguno referente al material científico sino en vista de pedido suscrito por el Profesor de la asignatura correspondiente.

CAPITULO X.

De la rendicion de cuentas.

Art. 251. Los Directores remitirán á la Junta de Instruccion pública en los 15 primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, la cuenta justificada de los ingresos y gastos del trimestre anterior, y mensualmente al Rector del distrito un estado demostrativo del movimiento de fondos del establecimiento.

Art. 252. El importe de los derechos de matrícula se justificará por las listas de alumnos matriculados y examinados, que se acompañarán á las cuentas.

En la misma forma se acreditará el de los derechos de grados y títulos.

Art. 253. El de la renta procedente de fincas se comprobará por los balances y cuentas de los Administradores.

Art. 254. Si hubiese retraso en el pago de los intereses de la Deuda pública que el Instituto deba percibir, se acreditará con los mismos documentos de crédito. Si lo hubiese en el cobro de lo que al Instituto deban satisfacer respectivamente la provincia ó el pueblo, se acompañará á la cuenta certificacion en que así conste, espedida por la oficina

correspondiente. En otro caso figurará por entero en el cargo lo que el establecimiento debe percibir por estos conceptos.

Art. 255. El pago de las cantidades satisfechas mediante nómina se justificarán por el recibí que cada partícipe ó quien legítimamente le sepresente, deberá poner al pié de la partida que le corresponda.

Art. 256. Los gastos de correo y escritorio se documentarán con la cuenta justificada que deberá rendir el Secretario.

Art. 257. Los demás gastos del material se incluirán en la cuenta del Conserge, quien documentará cada partida de gastos generales con la órden del Director para hacerlo, y el recibo de la persona que haya prestado el servicio ó vendido el objeto, visado por el espresado gefe.

Si el gasto fuese para el material científico, deberá añadirse á la documentacion espresada el pedido del Catedrático y la certificacion del mismo de quedar hecho el servicio.

En las obras que se hagan en el edificio, las compras de materiales se acreditarán en la forma antedicha; la mano de obra por listas de trabajadores autorizadas por el perito que las tenga á su cargo.

Art. 258. Los Administradores formarán sus cuentas, cargándose del importe total de las rentas que deben cobrar, y dándose de los gastos que hayan hecho (que justificarán con los correspondientes recibos), y de los créditos pendientes, de las cuales presentarán relacion circunstanciada para que el Director pueda comprobar su exactitud.

Art. 259. La Junta de Instruccion pública examinará las cuentas y las remitirá informadas para su aprobacion á la Diputacion provincial ó al Ayuntamiento si el Instituto grava los fondos provinciales ó municipales, y al Rector del distrito si se sostiene con fondos propios.

Art. 260. Si en la cuenta final de un año resultase sobrante en la caja del Instituto, será de abono al pueblo ó provincia á cuyo cargo corra su sostenimiento.

Art. 261. Las cuentas anuales de los Institutos se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia, luego que hayan sido aprobadas.

San Ildefonso 15 de Julio de 1867.—Aprobado por S. M. —*Orovio*.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

EL PAPA Y SU EGÉRCITO.

El Padre Santo, lleno de un gozo inesplicable al ver entrar en Roma á su egército victorioso, despues de haber dado tantas pruebas de heroicidad y tantos consuelos á la Iglesia, le dirigió las siguientes palabras:

«Entre tantas desgracias como Nos rodean, entre tantos agravios como el demonio inventa para egercitar Nuestra paciencia y para turbar la paz de los buenos, y que es mejor indicar en general, que señalar particularmente, es sin duda un gran consuelo para Nos el ver dos cosas, sentirlas y espresarlas; dos cosas que son la maravilla de Europa, á saber: la fidelidad y heroismo de nuestras tropas, y la sincera adhesion de nuestros súbditos hácia la Santa Sede y al Vicario de Jesucristo, aunque el actual sea de ello indigno. Vosotros reunís esas dos cualidades: sois militares *propter ocassionem*, y súbditos por vuestra sincera devocion. Sea, pues, bendito el Señor que en las actuales tribulaciones Nos compadece, fortifica Nuestra debilidad y Nos dá este amargo cáliz, pero con mesura: *Dabo vobis hoc potum amarum, sed cum mensura*. Nos le rogamos que derrame sobre vosotros sus gracias particulares. El afecto que demostrais al Padre comun de los fieles, sea el que distinga y haga prosperar vuestras familias. Pedimos á Dios que os acompañe con su bendicion, y confirme los sentimientos que habeis mostrado en estos dias con vuestros marcados sacrificios.

El Señor, pues, os bendiga, en el cuerpo, en el alma, en vuestros bienes, en vuestras fatigas, en vuestros trabajos; para que, bendecidos vosotros, podais ser dignos de bendecirlo por toda la eternidad.»

ANUNCIO.

EL PROPAGADOR

DE LA

DEVOCION Á SAN JOSÉ.

ASOCIACION ESPIRITUAL

de devotos del glorioso Patriarca SAN JOSÉ *para alcanzar de Dios por su intercesion el triunfo de la Iglesia y el alivio en sus tribulaciones*

AL BONDADOSO É INMORTAL PIO IX:

BAJO LA DIRECCION

DEL REVERENDO P. JOSÉ MARÍA RODRIGUEZ,

Religioso Mercedario,

Y LOS AUSPICIOS

del Exmo. é Ilmo. Sr. D. D. Pantaleon Monserrat,

Obispo de Barcelona.

No en vano ahora con mas abundancia que en otros tiempos derrama Dios sobre su Iglesia el espíritu de oracion. Se ora mucho y se ora mejor. María y José, que fueron el sosten de la Iglesia en su cuna, vuelven á ocupar hoy en los corazones el lugar que nunca hubieran debido perder. «Una vez mas se salvará el mundo.»—S. S. PIO IX.

SEGUNDO PROSPECTO.

Al venir á nuestras manos el *Propagador de la devocion á San José*, revista religiosa que en honor del virginal Esposo de María se publica mensualmente en Francia, bajo la entendida direccion del virtuoso é ilustrado sacerdote Marista, el R. P. José María Huguet, un secreto impulso, cada dia mas irresistible, nos escitaba á darlo á conocer á nuestros compatricios los españoles, traduciéndolo á nuestro idioma.

Nuestros deseos iban creciendo cada vez que leíamos en aquella publicacion los favores alcanzados por los fieles que recurren en sus necesidades á la intercesion del escelso Patriarca, y al ver que en Francia se multiplican de una manera asombrosa las asociaciones piadosas dedicadas á San José, y que el número de suscritores al *Propagador* de su devocion asciende á la notable suma de diez y siete mil. ¿Y la patria de la seráfica Teresa de Jesus, nos decíamos, de la primera y mas infatigable propagadora del culto á San José, España, la nacion predilecta de María y la única que en el orbe cristiano conserva la unidad católica, se estará cruzada de brazos y no tomará parte en ese movimiento piadoso, que no solamente en Francia, si que tambien en Italia, vá verificándose en obsequio del privilegiado Padre adoptivo de nuestro Salvador y angelical Esposo de nuestra Madre divina?

Animados con este pensamiento y mucho mas con el ejemplo de nuestro venerable pontífice Pio IX, que despues de Dios pone toda su confianza en María y José, y exhorta á los fieles que hagan otro tanto y les sean muy devotos, determinamos realizar nuestra idea é iniciar además una asociacion espiritual de devotos del glorioso Patriarca, cuyo principal objeto fuese la oracion para alcanzar de Dios, por intercesion de San José, el triunfo de la Iglesia y el alivio en sus tribulaciones á su virtuosísimo Gerarca. A este fin resolvimos tambien ceder en aumento del dinero de San Pedro todos los sobrantes de las suscriciones á nuestra publicacion, satisfechos los gastos mas indispensables.

Esperándolo todo de la proteccion de nuestro tan poderoso Patriarca, dimos á luz en Noviembre del próximo pasado año un prospecto en que decíamos, que siendo tan tristes para la Iglesia católica y para la moral, cuanto aciagos para el verdadero progreso y el bienestar de las sociedades los dias que atravesamos, era preciso acudir con fé á la oracion, que egerce un poder omnipotente delante de Dios, y que María y José habian de ser los principales intercesores á quienes invocásemos, ya que su mediacion es de una valía inmensa y de una prepotente eficacia. Añadíamos, que á la manera de los católicos del vecino imperio debíamos aunar nuestras oraciones, rogar mútuamente unos por otros, insistir para con San José pidiéndole con fervor y perseverancia que, así como fue el protector de Jesus en su infancia, lo sea de su esposa la Iglesia y de su Vicario el romano Pontífice. ¡No, esclamábamos, España no ha de quedar rezagada en esa cruzada de oraciones: solo está aguardando el impulso!

Nuestra confianza en Dios, dimos ese impulso publicando en 8 de Diciembre el primer cuaderno del *Propagador*, y á nuestras esperanzas las ha coronado un éxito feliz. Háse respondido á nuestro llamamiento con entusiasmo: los devotos del escelso Patriarca se han reanimado, y contamos ya por millares los asociados, y hemos debido reimprimir los primeros números de nuestro Boletin josefino por haberse agotado su edicion de 2.000 ejemplares. SS. MM. y augustos Hijos pertenecen tambien á nuestra Asociacion y figuran entre los suscitores al *Propagador*, habiéndose dignado con este objeto S. M. la Reina honrarnos

con una Real órden que es un testimonio de su acendrada piedad. Casi todos nuestros Prelados han enriquecido nuestra Asociacion y la lectura del *Propagador* con indulgencias, y los comisionados que tenemos en las diócesis, muchos de los cuales nos han sido señalados por los respectivos Prelados, han manifestado un celo y una actividad, verdaderamente admirables, y á los cuales—lo reconocemos con gusto—se debe el desarrollo que vá tomando nuestra empresa. Hemos acudido á la Santa Sede en solicitud de nuevas gracias espirituales y para dar á nuestra Asociacion mayor lustre y esplendor, y con el fin de satisfacer y fomentar á la vez la devocion de los asociados, estamos publicando estampas de San José y hacemos acuñar una medalla con la efigie del Santo Patriarca y las insignias Papales.

He aquí las bases que continuamos en el primer prospecto y que reproducimos, añadiendo la 7.ª por creerla conducente á que se estienda la devocion á nuestro Patriarca glorioso, y puedan las clases menos acomodadas de la sociedad participar de la lectura del *Propagador*.

1.ª En cada diócesis de España habrá un encargado del fomento de la devocion á San José, que se entenderá con el Director general, y que admitirá las suscriciones de los que se asocien á esta devocion.

2.ª Los asociados procurarán rogar por los demás asociados, é interesar de un modo especial el valimiento de San José por las necesidades de la Iglesia católica y de su Soberano Pontífice, rezando cada dia un Padre nuestro en honor del Santo Patriarca, y esta jaculatoria: «O glorioso San José, esposo de María, protegednos, y proteged á la Iglesia y á su Cabeza visible.»

3.ª El dia 8 de cada mes se publicará un cuaderno del *Propagador de la devocion á San José*, encabezado con una oracion al castísimo Patriarca en favor de las necesidades de la Iglesia, que podrán los asociados rezar cada dia de aquel mes, ó bien á lo menos el dia 19, que está dedicado á nuestro Santo; sigue lo mas interesante del que se publica en Francia, un boletin del culto de San José, y concluye relatando favores alcanzados de Dios por intercesion del poderoso Patriarca. Su precio un real de vellon.

4.ª En los puntos donde se reunan cien suscritores á la publicacion mensual, cuidará el señor encargado se celebre el dia 19 de cada mes una misa en obsequio de San José para las referidas necesidades, descontando el importe de la limosna del fondo de las suscriciones.

5.ª Se irán publicando varios y amenos libritos de devocion á San José, que se darán á menos precio á los señores suscritores al cuaderno, que lo deseen.

6.ª El producto líquido, satisfechos los gastos mas necesarios, tanto del cuaderno mensual como de los libritos, está destinado para aumentar el dinero de San Pedro.

7.ª Podrán asociarse nueve personas pagando cada una un cuarto mensualmente, y pasándose por turno el *Propagador* para su lectura. La que se encargará de cobrar las mensualidades, haciéndolas efectivas al comisionado, y de pasar el cuaderno á las demás, podrá hacerlo suyo despues que todos lo hayan leido.

Concluiremos el presente prospecto con las mismas palabras con que terminábamos el primero.

Sacudamos nuestra apatía los que nos tenemos por verdaderos españoles y nos honramos con el dictado de católicos. Los enemigos de nuestra fe y de nuestro bienestar apelan á todos los recursos por violentos é ilícitos que sean: valgámonos nosotros de medios nobles y santos, pero al mismo tiempo eficaces para contrarestar sus mañas y su encarnizamiento. Recurramos á la oracion: unámonos en corazon y en espíritu de religiosidad: invoquemos en nuestra ayuda á aquel de quien nos atestigua la seráfica Teresa de Jesus, que alcanza de Dios todo lo que se le pide con fervor. España, que es la nacion que puede gloriarse de haber sido la primera en celebrar la fiesta del Patrocinio de tan poderoso y Santo Patriarca, lo esperimentará—¿por qué dudarlo?—en sus súplicas y en todas circunstancias.

Acudamos, pues, al que despues de María ha constituido Dios dispensador de sus gracias. Alistémonos bajo el glorioso estandarte de sus devot hagámonos un honor y un deber de profesarnos tales. Y sean los que llevan el nombre del gran Patriarca quienes formen en primera línea, dando ejemplo de entusiasmo en su devocion y de celo en Propagarla.

Siendo pura y esclusivamente espiritual esta Asociacion, basta para pertenecer á ella dar el nombre á cualquiera de los comisionados, diciéndole al mismo tiempo si se quiere el *Propagador*, y en este caso deben mandarle 6 rs. los suscritores de España, y 10 rs. los de Ultramar y el Estrangero, por un semestre. Tambiem pueden dirigirse á Barcelona, librería de los Herederos de la V. Pla, calle de la Princesa.

El encargado en Valencia es el R. P. Agustin Petit, Vicario de las Religiosas de Santa Tecla.

Las suscriciones se reciben en la sacristía de la iglesia de las mismas Religiosas, de siete á nueve y media de la mañana.

INDULGENCIAS.

Son muchísimas las concedidas (como queda dicho) por casi todos los Prelados españolés; y últimamente el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, de Valencia Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, ha concedido 80 dias á los que ingresen en la Asociacion, otros 80 por cada acto de piedad, devocion y caridad que practiquen, y otros 80 á los que se suscriban al *Propagador*.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1867.

Año 6.º Jueves 26 de Diciembre de 1867. N.º 327.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Advertencia sobre la distribucion de Bulas.—Necrológia.—Las misiones en Beniganim.—Funciones religiosas en el Seminario.—Indice de las materias que contiene este tomo.

VALENCIA.

Advertencias para la distribucion de la bula de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal.

Administracion Económica de este Arzobispado.—Debiendo procederse inmediatamente á la distribucion de los sumarios de la bula de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal correspondientes al año 1868, en los pueblos de la provincia de Alicante, correspondientes á esta Diócesis, y en los de los arciprestazgos de Albaida, Gandia y Sueca, encargo á los Sres. Curas, Regentes y Coadjutores que, poniéndose de acuerdo con los Sres. Alcaldes de sus respectivas jurisdicciones, formen una nota de los sumarios que juzguen necesarios para su feligresía, cuya nota se presentará al lle-

gar el Receptor para hacer la entrega de los repetidos sumarios.

Igualmente pondrán en conocimiento de los depositarios de este ramo, la inmediata salida del Receptor, á fin de que reunan los sumarios que tengan sobrantes y recaudado el importe de los espendidos para entregarlo todo al mismo, si quieren evitarse la molestia de haber de traer unos y otro á esta Capital.

Valencia 24 de Diciembre de 1867.—El Administrador Económico, *Lorenzo Carcavilla.*

NECROLOGIA.

El dia 14 del presente mes ha fallecido Sor Ana María Ramada, Religiosa capuchina en Valencia, á los 75 años de edad, y 52 de hábito religioso.

R. I. P.

LAS MISIONES EN BENIGANIM.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, siempre solícito del bien espiritual de sus hijos, dispuso en el mes anterior, que la Santa Mision dirigida por los RR. PP. Jesuitas en varios puntos de la Diócesis, se estendiese tambien al pueblo de Beniganim, donde ha producido los mismos buenos resultados que en todas partes, merced á la laboriosidad de los Padres Misioneros, ausiliados por el Clero de aquella poblacion y de otras inmediatas, que han rivalizado con su acostumbrado celo.

La entrada de los PP. Jesuitas en el pueblo fue tan solemne como entusiasta, habiendo asistido el Clero, el Ayun-

tamiento y el pueblo todo á recibirles; manifestando así las buenas disposiciones en que todos se encontraban para oir con fruto la divina palabra. Asimismo la procesion de convocatoria, hecha al anochecer del mismo dia de la llegada de los RR. Padres, con tanta concurrencia como devocion, dió señales de los felices resultados que debian esperarse de la Mision, que, á la verdad, han quedado perfectamente confirmados.

Los PP. Jesuitas con su constante celo han predicado y esplicado la doctrina cristiana todos los dias, sin dejar por eso de asistir al confesonario desde las cinco de la mañana; ocupándose además en preparar á los jóvenes y niños de ambos sexos para la Comunion general, que se celebró para estos el dia 8 con gran concurrencia, religiosa compostura y muestras muy marcadas de verdadera devocion.

El entusiasmo con que todos los hijos de Beniganim y de los pueblos inmediatos han asistido á oir las instrucciones de los Misioneros y á los demás actos religiosos, hacia que el templo, á pesar de su capacidad, no pudiese contener tan inmensa concurrencia; muy particularmente el dia de la Comunion general, último de la Mision, á cuyo solemne acto no faltó una sola persona de las que se encontraban en estado de poder asistir; pues aunque era dia de trabajo no faltaron tampoco los pobres jornaleros; pudiéndose decir, que fue un dia de verdadero triunfo. Baste consignar, que se distribuyeron nuevecientas cincuenta *Formas Consagradas*.

Los frutos de esta Santa Mision han sido tan copiosos que, además de haber conseguido que se acerquen al tribunal de la penitencia varias personas que no lo habian verificado en algunos años, se han estinguido muchas enemistades y ódios inveterados, se han reconciliado entre sí las familias que por cualquier motivo estaban divididas, reinando ahora entre todos la paz y la alegría espiritual.

Sea Dios bendito por todo. Gracias y alabanzas sean dadas al Señor por haber inspirado á nuestro digno Sr. Arzobispo para que ordenase tan á tiempo la Santa Mision; por

haber iluminado á los PP. Misioneros para que anunciasen con tanto acierto las verdades eternas, y por haber preparado tan bien los ánimos de los oyentes para recibir con tan buena disposicion el pasto espiritual.

Dios y su Santísima Madre hagan que el fruto recogido en estos dias sea como precursor de otros mas abundantes y duraderos.

FUNCIONES RELIGIOSAS

CELEBRADAS

EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE ESTA CIUDAD.

Las dos Congregaciones erigidas en honor de María Inmaculada en el Seminario Conciliar Central de esta Diócesis han celebrado el dia de su Purísima Madre, en el modo y forma que está prevenido en el librito de sus Reglas. El dia anterior cantó la Comunidad solemnes vísperas y completas. En la mañana del 8 fue la solemne Misa celebrada por el muy Iltre. Sr. Rector, la que en este curso ha sido de Comunion general para los egercicios espirituales, que han tenido lugar el presente año en la semana antecedente, preparándose así mejor á tan gran festividad.

Por la tarde se celebró la Junta general de mayores y menores, propia de este dia, que presidió el citado Sr. Rector, empezando por el canto del *Veni Creator*, y siguiendo la lectura general del número y clase de actos de virtudes que cada Congregacion ha ofrecido durante este año, á su Inmaculada Madre. Esta piadosa práctica, sin escitar la vanidad ni halagar el amor propio, porque las papeletas no contienen los nombres de los interesados, aumenta en los jóvenes devotos de María Santísima el estímulo en obsequiar á esta Señora con lo que mas le agrada, que son las buenas obras.

El muy celoso Sr. Rector, Socio protector de ambas Congregaciones, investido con el cordon y medalla de las mismas, y en presencia de varios Sres. Profesores, entregó el diploma ó título de la Dignidad respectiva á los Seminaristas que cesaban en el desempeño de la misma, y lo merecian por su aplicacion y conducta, imponiendo además la cinta de honor, distintivo de cada Dignidad, á los que nuevamente tomaban posesion de ella, y á los nuevos Oficiales subalternos, y tambien á los Congregantes de San Estanislao que, por haber pasado á la facultad de Teología, eran admitidos en la Congregacion de San Luis Gonzaga. Esta tierna ceremonia fue acompañada del Cántico *Magnificat*, alternado con el órgano.

El mismo Sr. Rector dirigió en seguida una devota plática á sus amados Congregantes, felicitándoles por su esmero en obsequiar á la *Inmaculada Vírgen*, y exhortándoles á que se perfeccionasen mas y mas en ello, particularmente siendo modelos de aplicacion, de humildad y obediencia; á cuyo objeto les recordó el Santo Evangelio de ese Domingo en que se dice que Jesucristo nuestro Salvador manifestó su divina mision á los discípulos del Bautista con sus operaciones y milagros, alabando despues la constancia, mortificacion y humildad de su santo Precursor. Concluido lo cual, se cantó en accion de gracias el Salmo, *Laudate Dominum omnes gentes*.

La festividad principal de la Purísima Concepcion se celebra por estas Congregaciones á fines de curso, que es en el mes consagrado á María.

Se ha celebrado en el presente año, por primera vez, la del Beato Juan Berchmans, jóven congregante y estudiante de Filosofía, beatificado por nuestro Smo. P. Pio IX en 1865, y propuesto por S. S. como modelo de los jóvenes, en el Breve de la misma Beatificacion con estas palabras: *Ut hac miserrima ætate tot perfidorum insidiis circumbentæ juventuti absolutum proponamus exemplar ad imitandum, et cœlestem ei quæramus Patronum, cujus ope ac tutela á tot fraudi-*

bus evadat incolumis.... auctoritate Nostra Apostólica.... facultatem facimus, ut V. Joannes Berchmans, S. J., Beati nomine in posterum nuncupetur, etc. Por estas razones los Seminaristas Congregantes pidieron y obtuvieron de nuestro Excmo. Prelado, que le declarase modelo y Compatrono de las dos Congregaciones, segun la facultad que el mismo Santo Padre concedió, pudiéndose en tal caso celebrar su festividad con Misa solemne del mismo en el mes de Noviembre; lo que se verificó en la Capilla del Seminario el dia 19 del mismo. La Misa fue cantada por el señor Vice-Rector, Socio Protector de la Congregacion de San Estanislao. Por la noche hizo el panegírico del Beato el alumno de Filosofía Don Rosendo Motilla, Instructor de aspirantes de la misma Congregacion. Despues se rezó el Santo Rosario, de que fue tan devoto el Beato Juan Berchmans, cantados los misterios y la Letanía, dándose despues á besar á la Comunidad el relicario que de los tres Santos jóvenes Luis, Estanislao y Berchmans tienen las Congregaciones; durante cuyo acto se cantó del Himno *Iste Confessor*, terminando la funcion con las conmemoraciones de la Purísima y de los tres citados Santos.

La misma fiesta se celebró el dia 17 al Patrono de la Congregacion de menores, San Estanislao de Kostka; con la diferencia de haberse cantado por la tarde la Felicitacion á la Purísima, en vez del Rosario; pronunciando el elogio del Santo, D. Francisco Beltran, Secretario de la Congregacion.

Los buenos efectos que en las costumbres y en los estudios produce la piedad, como se vé cada dia, prueban la importancia y hasta la necesidad de esta clase de Congregaciones, fundadas y protegidas por la Santa Iglesia, para fomentar la virtud en los jóvenes.

FIN DEL TOMO SEXTO.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

Páginas.

Circular á los Sres. Curas y Coadjutores sobre los niños espósitos. 3
Real órden aclaratoria de las de 14 de Junio y 10 de Agosto de 1866, sobre Tenencias, Vicarías y Beneficios parroquiales. . 5
Concurso á Curatos en el Obispado de Segorbe. 8
A los Sres. Sacerdotes sobre el dia de retiro espiritual que en la iglesia de la Compañía dan mensualmente los PP. Jesuitas para el clero. . . . . 17, 65 y 179
Libros prohibidos por la S. C. del Indice. . . . . 19 y 401
Donativos para las necesidades del Sumo Pontífice. 33
La Junta de Fábrica de la iglesia del Salvador á los Sres. Curas. 38
Real decreto de 4 de Enero, mandando se cumpla lo estipulado sobre casas rectorales y huertos anejos á ellas. 42
La ciencia moderna (artículo). 50
Real órden levantando la prohibicion de llevar los cadáveres á las iglesias para los funerales de cuerpo presente. 61
Importancia de las misiones católicas (artículo). 66
Real decreto de 21 de Enero, dando nueva organizacion al profesorado de instruccion pública. 70
Edicto para órdenes en la quinta semana de cuaresma. . . . 81
Instrucciones para llevar á efecto el Real decreto sobre escepcion de huertos anejos á las casas rectorales, y para la formacion de los espedientes. 83
Real órden de 18 de Enero, declarando exentos del servicio militar á los individuos de la Congregacion de Misioneros del *Inmaculado Corazon de María*. 86
Circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la próxima Cuaresma. 97
Facultades estraordinarias concedidas á las Confesores en la misma. 101
Carta é instrucciones de San Alfonso María Ligorio sobre el modo de predicar con fruto la divina palabra. 106, 153, 168, 199, 212, 248, 267 y 291
Misiones en la Diócesis. 113
Funcion religiosa de las Congregaciones establecidas en el Seminario central. 121
El Genio (artículo). 124
Real decreto de 15 de Febrero, mandando se lleve á efecto el arreglo parroquial. 129

Advertencia á los Sres. Párrocos para que los predicadores cuaresmales recuerden á los fieles los donativos en favor del Sumo Pontífice. 145
Predicadores cuaresmales en las parroquias de Valencia. . . . 146
La muerte del Carnaval: Breves palabras dirigidas á las *Hijas de María*. 157
Edicto llamando á firmar á los opositores al concurso á Curatos para la cuarta provision. 177
Advertencia á los Sres. Arciprestes para la remision de las arquillas con los vasos para los Stos. Oleos. 179
Otra idem aumentando á los Curatos vacantes el de San Mauro de Alcoy. 193
Santa pastoral visita en el Arciprestazgo de Murviedro. . . . 209
Real órden declarando que los Prelados diocesanos tienen la facultad de negar en ciertos casos la sepultura eclesiástica. . . 210
Otra mandando que las religiosas en clausura se levanten el velo ante los Notarios públicos, prévia la venia de la autoridad eclesiástica. 211
Esposicion de adhesion que dirigen á S. M. el Excmo. Prelado, el Cabildo Metropolitano y Clero todo de la Diócesis. . . . 225
Real órden dando S. M. las gracias. 227
Modificacion del itinerario para la conduccion y distribucion de los Stos. Oleos. . . . . Id.
Advertencia á las Superioras de las Comunidades de Religiosas sobre el anuncio de las vacantes de cantoras y organistas. . . 229
Real órden de 14 de Marzo, declarando libres del pago de contribucion las casas rectorales y huertos adyacentes, aun cuando no estén unidos á las mismas iglesias. 230
Indulgencia plenaria para el dia de Pascua de Resurreccion. . 241
Prision y sentencia del Salvador: poesía. 242
Real órden mandando que los que aspiren á recibir los Ordenes Sagrados acrediten estar libres del servicio de la Armada. . 246
Declaracion del fuero eclesiástico á que pertenecen los militares retirados. 273
Programa de las fiestas del centenar de la *Santísima Virgen de los Desamparados*. . . . . 275 y 295
Real cédula sobre provision de Beneficios y Curatos procedentes de donaciones Reales. 289
Virtudes del Sacerdote, segun Jesucristo. . 327, 339, 357 y 370
Fiestas del centenar. 338
Carta pastoral de nuestro Excmo. Prelado sobre los robos sacrílegos. 353
Ley autorizando al Gobierno para el arreglo de las Capellanías colativas. 369
Barcelona á Valencia: felicitacion por las fiestas del centenar. . 376
Bienes que encierra en sí el amor de JESUCRISTO SACRAMENTADO: poesía. 385
Obligaciones de los curas para con los enfermos. . 408, 485 y 520
Circular á los señores Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de la Diócesis sobre exequias de cuerpo presente. 417
Defensa de las órdenes monásticas: Discurso pronunciado en las

Córtes por D. José María Clarós. . . . 418, 458, 490, 539 y 566
Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre el Decreto de reduccion de los dias festivos. 433
Decreto Pontificio sobre la reduccion de los dias festivos. . . . 435
Circular del gobierno sobre el mismo decreto. 439
Alocucion del Santo Padre en el Consistorio público de 26 de Junio. 441
Carta de nuestro Excmo. Prelado anunciando su salida á tomar aguas medicinales. 449
Alocucion pronunciada por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX el 25 de Junio último, y dirigida á los Sacerdotes católicos reunidos en Roma. 450
Homilia pronunciada por el mismo Sumo Pontífice despues del Evangelio en la fiesta del centenar de San Pedro. 454
Real órden sobre provision de piezas eclesiásticas. 463
Provision cuarta de curatos. 465
Discurso pronunciado por D. José Cirugeda y Ros en una investidura de grados en el Seminario. 467
Edicto para órdenes generales en las témporas de San Mateo. . 481
Apertura de matrículas y exámenes estraordinarios en el Seminario Conciliar Central. 483
Noticias de nuestro Excmo. Prelado. . . . . 485, 513 y 561
Mensage dirigido al Sumo Pontífice por los Prelados católicos reunidos en Roma con motivo del centenar de San Pedro. . . 497
Contestacion del Santo Padre al anterior mensage. 505
Adhesion de nuestro Excmo. Prelado al mismo mensage. . . . 508
Bando del Gobierno civil sobre la observancia de los dias festivos. 514
Manifestacion hecha á S. M. por el Episcopado español al volver de Roma. 516
Contestacion de S. M. la Reina. 519
Aviso á los señores que han presentado escritos del V. P. Fray Diego José de Cádiz. 529
Real órden prohibiendo pedir indultos. 530
Aclaracion sobre la clase de papel sellado que debe usarse al acreditar el consejo ó consentimiento paterno para contraer matrimonio. 530
Ley sobre capellanías colativas. 532
Instruccion para llevarla á efecto. 545
Aviso á los Seminaristas sobre la matrícula y exámenes estraordinarios de Teología y Cánones. 562
Carta del Sumo Pontífice á nuestro Excmo. Prelado. 563
Requisitos que deben espresarse en las fees de vida de los indivíduos de las clases pasivas. 565
Cuestiones propuestas por la Santa Sede á los M. RR. Prelados para el futuro Concilio general. 577
Real órden de 3 de Agosto, mandando que los militares en activo servicio cumplan con la santificacion de los dias festivos. . . 581
Reglamento de segunda enseñanza. 581, 615, 627, 662, 685, 697, 721, 741, 753, 785 y 812
Regreso de nuestro Excmo. Prelado. 593
Real decreto de 22 de Agosto, haciendo la distribucion de las Iglesias sufragáneas entre las metropolitanas. 594

Circular del ministerio de Gracia y Justicia dirigida á facilitar los medios de comunicacion entre el Gobierno y el Episcopado. 595
Obligacion que tienen los párrocos de celebrar la Misa *pro populo* aun despues de la reduccion de los dias festivos. 597
Composicion latina dedicada al actual Sumo Pontífice. 606
Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre la observancia de los dias festivos. 609
Rectificacion sobre las cuestiones propuestas por la Santa Sede para el futuro Concilio. 613
Entrada de los Seminaristas. 614
Apertura del Seminario. 625
Real órden sobre inscripcion en el registro de hipotecas de los documentos otorgados por las Religiosas profesas. 633
Circular sobre la inspeccion de los establecimientos de instruccion pública. 635
Rectificacion importante sobre los dias en que hay obligacion de ayunar. 641
Discurso pronunciado en la apertura del Seminario Central. . . 642
Alocucion pronunciada por nuestro Smo. Padre el Papa Pio IX en el Consistorio secreto del 20 de Setiembre último. 657
Oposiciones á Capellanías del Egército. 661
Circular á los Sres. Párrocos para llevar á efecto la ley de Capellanías colativas y otras fundaciones análogas. 673
Real órden declarando que los individuos del Egército pertenecientes á la segunda reserva están sujetos á la jurisdiccion eclesiástica Ordinaria y no á la Castrense. 689
Del celo del Sacerdote segun Jesucristo (artículos,). . . 691, 715 y 733
Carta pastoral de nuestro Excmo. Prelado mandando hacer un Tríduo por las necesidades del Sumo Pontífice. 705
Misiones en Játiva. 713
Edicto para Ordenes en las témporas de Sto. Tomás Apóstol. . 729
Real órden sobre inhumacion ó traslacion de cadáveres. . . . 732
Carta del Sumo Pontífice á nuestro Excmo. Prelado contestando á la adhesion de S. E. I. al mensage del Episcopado católico reunido en Roma. 745
Traduccion castellana de la misma. 746
Aclaracion sobre que las diligencias que practiquen los peritos tasadores de los huertos rectorales han de ser de oficio. 748
Origen de las parroquias (artículo). 750
Carta pastoral de nuestro Excmo. Prelado mandando hacer el Tríduo de rogaciones, prevenido en la Encíclica de S. S. de 17 de Octubre último. 761
Modo de ganar las indulgencias y dias en que se ha de verificar el Tríduo en cada iglesia. 765
Encíclica de S. S. de 17 de Octubre último. 767
Egercicios espirituales para el Clero en San Juan del Hospital. . 777
Indulgencia plenaria para el dia de la INMACULADA CONCEPCION. . 780
Indulto cuadragesimal. 781
Egercicios espirituales de los Sres. Curas en *Sancti-Spiritus*. . 782
¡Gloria á MARÍA! Un modelo de fortaleza cristiana. 793
La Felicitacion sabatina á MARÍA INMACÚDADA. 804

La Inmaculada Concepción de la Virgen Santísima; poesía.. . . 806
Advertencia importante sobre el Tazo de Sto. Tomás Cantuariense. 809
Aviso á los Sres. Sacerdotes sobre licencias. 810
Advertencias sobre la distribucion de las Bulas. 825
Las misiones en Benigánim. 826
Funciones religiosas en el Seminario.. 828

Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.

Año 1857.

Ley de Instruccion pública. 10, 19, 38, 55, 103, 147, 161, 180 y 195
Disposiciones provisionales para llevar á efecto la ley de Instruccion pública. . . . . 232, 257, 305 y 321
Real órden de 18 de Noviembre, resolviendo varias dudas sobre el pago de los derechos de títulos y grados. 388
Real órden de 23 de Noviembre, recordando el cumplimiento de las formalidades que deben asistir á la formacion de los espedientes de matrículas y grados. 389
Real órden de 25 de Noviembre, sobre construccion de Cementerios.. 390
Real órden disponiendo continúen las Comunidades de Religiosas de la Diócesis de Barcelona, administrando sus bienes. . . . Id.

Nombramientos.

D. José Gonzalez, para Arcediano de esta Metropolitana. . . 18
D. Francisco Martinez Francés, para Beneficiado-Sochantre de id. 49
D. Ildefonso Montesinos, para Canónigo de Murcia. 194
D. Francisco García Lopez, para Bibliotecario del Palacio Arzobispal. . . . . Id.
El mismo D. Francisco García Lopez, para Canónigo de esta Metropolitana. 337
Cuarta provision de Curatos. 465
D. Francisco de Paula Tarin y Garcés, para Bibliotecario del Palacio Arzobispal. 514
D. José Benito y Bó, para Vicario de las Religiosas de Santa Ursula. . . . . Id.
D. Ricardo María Gareli, para id. de las de Ruzafa. . . . . Id.
El P. Agustin Petit, para id. de las de Santa Tecla. . . . . Id.
D. Juan Bautista Oliver y Clarí, para id. de las de Belen. . . . Id.

Necrologia.

El P. José Minares, franciscano esclaustrado. 7
El P. Rafael Rufete, capuchino id. . . . . id.
El P. Silvestre Navarro y Garia, franciscano id. 18

Sor Teresa de San José, del convento de San Gregorio de Valencia. 37
Sor María Rosa del Santísimo Sacramento. . . . . id.
El P. Vicente Ginestar y Cabrera, franciscano recoleto esclaustrado. . . . . id.
D. Juan Sos y Diaz, Beneficiado de Santa Cruz de Valencia. . . id.
El P. Cristóbal Mora, dominico esclaustrado.. 49
El P. Antonio Espinosa, id. id. . . . . id.
D. Francisco Bernabeu, Beneficiado de Bocairente. 87
El P. Pascual Bonet, Servita esclaustrado. 103
Sor Tomasa Martin, del convento de la Encarnacion en Valencia. id.
El P. Vicente Vidal, mercenario esclaustrado. . . . . id.
El P. José Peris, dominico id. . . . . id.
Sor Pascuala Antonia Ciscar, del convento de Gandía. 179
Sor María Josefa Pascual, del mismo convento. . . . . id.
Sor María Francisca Terre, del de Bocairente. . . . . id.
D. José Cantó y Sanz, Cura de San Mauro de Alcoy. 194
Sor Tomasa Gil del Castillo, del convento de San Cristóbal de Valencia. . . . . id.
El P. José Isach, dominico esclaustrado. 210
El P. Camilo Gozalvez y Barrachina, agonizante esclaustrado. . id.
D. José Cortés y Lloret, Beneficiado de Denia. . . . . id.
El P. Manuel Aparisi y Fenollosa, capuchino esclaustrado. . 229
El P. Salvador Orta, agustino esclaustrado. . . . . id.
D. Trinitario Ruiz y Soriano, Presbítero, de Orihuela. . . . 242
D. Manuel Cortés y Lloret, Beneficiado de Denia. . . . . id.
El P. Victor de San Felipe, capuchino esclaustrado. 266
D. Joaquin Agulló y Ortega, Cura de Riola. 327
D. Ramon Soler, Beneficiado de Gandía. . . . . id.
D. Joaquin Carrascosa, Canónigo de esta Metropolitana. . . . id.
Sor María del Remedio Tormo, del convento de Onteniente. . 356
Sor Clara Francisca Alfonso, del convento de Oliva. 370
D. Juan Antonio Miquel y Torregrosa, Beneficiado de Villajoyosa. id.
El P. Francisco Estaña, dominico esclaustrado. . . . . id.
Jaime Galiana y Linares, portero del Seminario. 391
El P. Vicente Zaragozá, capuchino esclaustrado. 408
El P. Pedro Antequera, cartujo esclaustrado. . . . . id.
La Hermana Antonia de San Rafael, del convento de Alcoy. . . id.
El P. Jaime Soriano, franciscano esclaustrado. 441
D. Ramon Andreu y Casanova, Cura de Monserrat. . . . . id.
El P. José Llopis y Melo, monge cisterciense esclaustrado. . . 450
D. Mariano Mateo, Vicario de Santa Tecla. 466
D. Nicolás Blasco y Alcobendas, Diácono patrimonista. . . . 512
El P. Luis Cubells, dominico esclaustrado. 531
Sor Juana Facunda Cardona, del convento de Santa Tecla de Valencia. 562
D. Matías Tomás, Beneficiado Ecónomo de Santa María de Játiva. id.
Sor Teresa Abad, del convento de Consolacion en id. . . . . id.
El P. Juan Bautista Marco, minimo esclaustrado. 626
Sor Pascuala de la Encarnacion, del convento de Carcagente. . 642
El P. Francisco Moltó y Valls, franciscano esclaustrado. . . . 684
El P. Miguel Aparici, capuchino id. . . . . id.

D. José Pons é Ibañez, Beneficiado de San Martin. 715
El P. Juan Izquierdo, dominico esclaustrado. 731
El P. Vicente Perez, alcanterino id. 749
Sor Francisca María Serrano, del convento de Santa Catalina de Valencia. 776
El P. José Salvador Carreras, agustino esclaustrado. 782
Sor Francisca Nadal, del Convento de Oliva. 811
El P. Felix Seva, capuchino esclaustrado. . . . . id.
Sor Josefa Teresa Mas, del convento de Oliva. . . . . id.
Sor Ana María Ramada, capuchina en Valencia. 826

Noticias religiosas.

De Roma y del Sumo Pontífice. . . . 27, 61, 109, 396, 413 y 621
Los católicos en Inglaterra y en Escocia. 29
La procesion de la *Inmaculada* en Palermo. 62
El dinero de San Pedro en Italia. 87
Nuevas indulgencias concedidas al uso del agua bendita. . . . 88
El Catolicismo en los Estados-Unidos. . . . . Id.
Estadística de la Compañía de Jesus. 109
Conservacion del Monasterio del Monte Casino. 143
Consistorio secreto celebrado en Roma el dia 22 de Febrero y alocucion pronunciada por S. S. en el mismo. 170
Nueva beatificacion de mártires del Japon. 173
Despedida de los misioneros del Colegio de Ocaña. 221
Los judíos y el Papa. 333
La Semana Santa y la Pascua en Roma. 347
Los enemigos del Papa. 362
Obsequio hecho al Sumo Pontífice por las Escuelas Dominicales de España. 363
Pio IX ofrece su vida por sus enemigos. 378
Suscricion á favor de los zuavos pontificios. 379
Viaje de los señores Prelados españoles á Roma. 392, 416, 423 y 476
Causa de Beatificacion del V. P. Cadiz. 400
Nueva conversion. . . . . Id.
Recepcion hecha por el Santo Padre á los Prelados españoles. . 426
Donativos hechos á S. S. 427
La procesion del *Corpus* en Roma. 428
Alocucion pronunciada por el Santo Padre en el Consistorio público de 26 de Junio de 1867. 441
Otra i l. dirigida al Clero católico reunido en Roma. 450
Homilía pronunciada por S. S. en la fiesta del centenar de San Pedro. 454
Nueva Beatificacion de mártires del Japon. 477
Donativos hechos al Santo Padre de una manera muy particular. 479
Fiesta inaugural de la congregacion de niños bajo la advocacion de la *Inmaculada Concepcion de María Santísima* y *San Luis Gonzaga* en Carlet. 589
Nuevo colegio de Jesuitas. 591
Nuevos mártires en China. 592

Concilio nacional en Alemania. 623
Conversiones importantes en Inglaterra. . . . . Id.
Fiesta de la Natividad de la Santísima Vírgen en Roma. . . . 671
Restablecimiento de la Órden de Predicadores en Inglaterra. . . Id.
Religiosidad, entusiasmo y valor de las tropas pontificias. . . 701
Caridad de Pio IX con sus enemigos. 725
Reconocimiento del cuerpo del V. P. Cadiz. 726
Reunion de los católicos en Inspruck. 727
Pio IX y el cólera. 759
El Papa y su egército. 820

Anuncios.

La Cuestion de Roma, por D. José Benitez Caballero. . . . 14
Casa de huéspedes para Sacerdotes y Seminaristas esternos. . . 15
Semanario de los devotos de María. 16
Fábrica de hostias de Pedro Bellver. . . . . Id.
La vacante de la misa matutinal en Náquera. 32
Historia de Ntra. Sra. de la Vega ó del Espino en Alcalá de la Selva. 47
Obras de San Alfonso María Ligorio y otras, en la librería de la Viuda de Badal. . . . . Id.
La vacante de un Sacerdote para la capilla del Smo. Cristo de Sumacarcel. 63
Historia de Ntra. Sra. de los Desamparados. 64
Diccionario de Teología de Bergier. . . . . Id.
Los Santos Padres de la Iglesia, por D. Miguel Sanchez. . . Id.
Manual de piedad. . . . . Id.
Diccionario enciclopédico de la Teología católica. 91
Obras que se venden en la librería católica de Badal. 94, 128, 238, 365 y 744
Venta de una máquina de relox de torre en Bocairente. . . . 95
Cédulas para el cumplimiento de iglesia. 144
Ecos del amor de María, publicacion quincenal en Barcelona. 188
El Poder Temporal del Soberano Pontífice, periódico semanal. 192
Devocionarios y Semanas Santas de la librería de Mariana y Sanz. Id.
La misa matutinal en Albuixech. 207
La plaza de organista en Santa Clara de Játiva. . . . . Id.
Obras de la librería religiosa de Barcelona. 208
Gran esposicion de devocionarios y Semanas Santas, casa de la Viuda de Badal. 223
Lecciones para cada dia del mes de Mayo. 240
La Dulce y Santa Muerte, en casa de la Viuda de Badal. . . . 255
Las *Siete palabras*, poema de D. Felipe Velazquez. 256
Flores místicas ó cedulitas para repartir en el *Mes de Mayo*. . Id.
Mes de Mayo. 287
La Dulce y Santa Muerte, en casa de Mariana. . . . . Id.
Egercicios espirituales para el mes de Mayo. . . . . Id.
Las Siete palabras, por D. A. Arnao. 336
Las vacantes de Organista y Cantora en San Cristóbal. . . . 352

El arte de creer, ó preparacion filosófica á la fe cristiana. . . 383
Gaceta del Clero: Revista semanal de Madrid. . . . 384 y 526
D. Juan de Amézua, factor de órganos. 416
Vida del Venerable Juan Dunsio Escoto. 479
Egercicios espirituales en el ermitorio de Agullent. . . 480 y 576
El Jubileo de la Porciúncula: su orígen é historia. . . . . Id.
El poder temporal de los Papas, justificado por la historia. . . 528
La vacante de cantora en el convento de Religiosas de la Olleria. 544
Casa de huéspedes para seminaristas esternos. . . . . Id.
La vacante de organista en el convento de Religiosas de Ruzafa. 576
Novísima legislacion sobre Capellanías colativas, de sangre, etc. Id.
La predicacion popular, por Dupanloup. . . . . Id.
Libros de texto en la librería de Badal. 624
Id. id. en la de Mariana y Sanz.. . . . . Id.
Libros verdaderamente baratos, ediciones de lujo y económicas. Librería de Badal. 672
Un organista, cantor y compositor que desea colocacion. . . . 688
Obras de Balmes. 791
Calendario piadoso para 1868, por D. Miguel Martinez Sanz. Id.
El Propagador de la devocion á San José. 821

Valencia: Imprenta de J. Rius —1867.